Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

DOES NOT
CIRCULATE

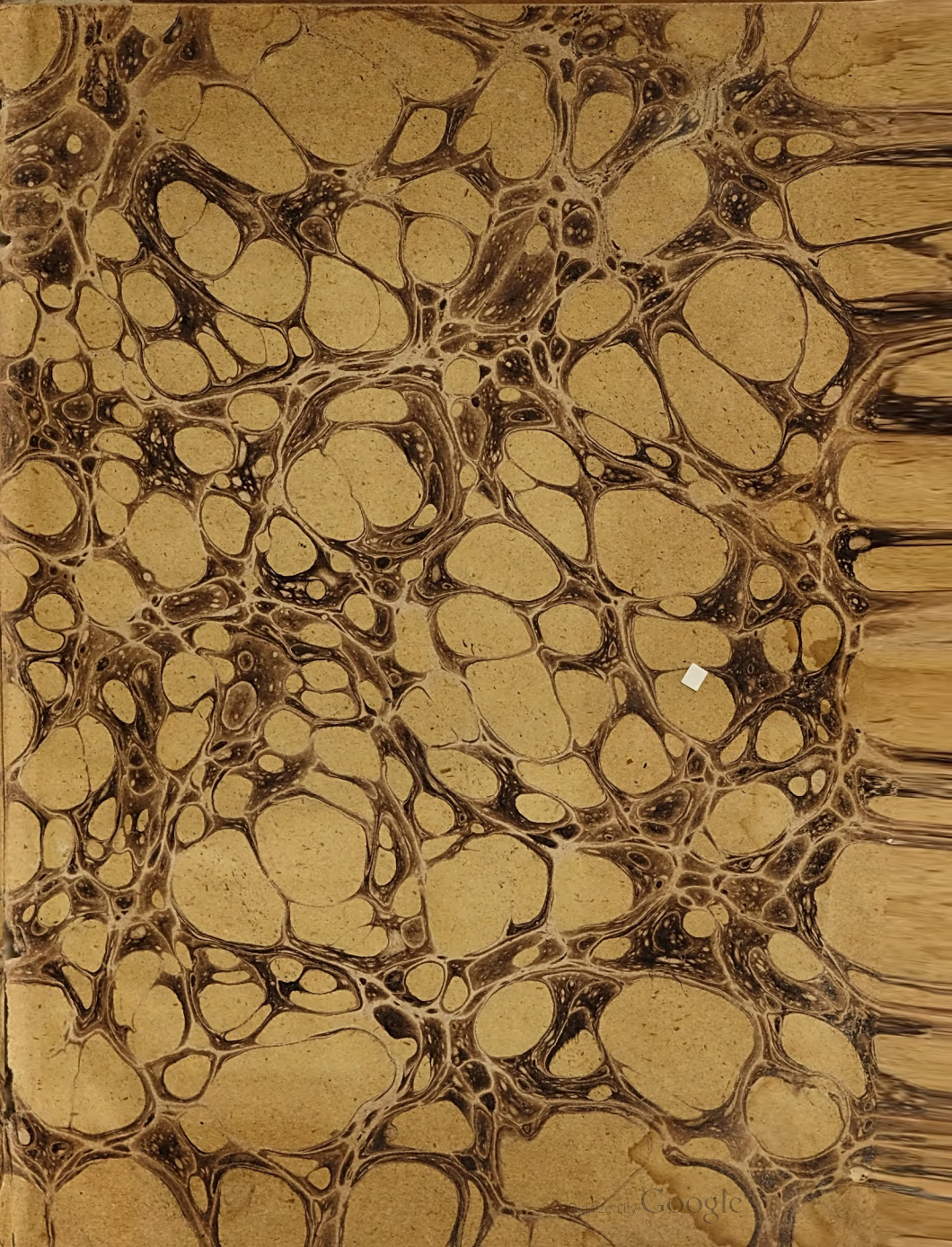
Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Espinosa y Dávalos, Pedro. Abp. of Guadalajara

DEFENSA

DE ALGUNOS PUNTOS DE LA

DOCTRINA CATOLICA,

O SEA

CONTESTACION

A LAS

"NUEVAS OBSERVACIONES SOBRE EL OPUSCU-
"LO DEL SEÑOR ESPINOSA CONTRA EL

"RETRATO DE LA VIRGEN."

GUADALAJARA.

Tipografia de Dionisio Rodriguez.

1851.

GU-26

Hoc V. Ptonico de Jesus Domingo

Digitized by Google

Illmo. Sr.—Pedro Espinosa, con el debido respeto me presento á V. S. I. suplicandole se sirva concederme la licencia necesaria, para imprimir la contestacion que doy á la Replica, ó sea Nuevas observaciones, *que sobre mi dictamen contra el* Retrato de la Virgen, *ha escrito una persona que profesa el protestantismo; en lo que recibiré gracia.—Guadalajara, Mayo* 26 *de* 1851.—Pedro Espinosa.

GUADALAJARA MAYO 26 DE 1851.—*Mereciendo toda la confianza lo escrito por el Sr. suplicante nuestro Gobernador y Teólogo consultor: imprimanse las observaciones y contestacion que da á las que se hicieron al dictamen contra el libro titulado* Retrato de la Virgen, *por cuanto nos consta que no contiene cosa alguna contraria á la fe y buenas costumbres. El Illmo. Sr. Obispo así lo decretó y firmó.*—El Obispo.—Dr. Francisco de P. Verea, *secretario.*

1851

Digitized by Google

1. Aunque las *Nuevas Observaciones* del Sr. D. N. N. llegaron á esta ciudad desde el dia 11, ó 12 de Marzo del presente año, segun me dijo la persona á quien se dirigieron; no pude lograr su traduccion al castellano hasta el 30 del proximo pasado. Suplico al Sr. N. tenga la bondad de dispensarme tanta demora en mi contestacion, y no atribuirla á indiferencia ó poco aprecio de mi parte. Agradezco sobremanera las espresiones con que me honra en el primer parrafo de sus observaciones, espresiones que estoy muy lejos de merecer, y no estrañará las omita al copiarlo. Dice asi.

2. "El escrito del Sr. Dr. D. Pedro Espinosa que acabo de «recibir, lo he leido con espacio y atencion.....debo de«cir que á mi juicio permanecen todavia en pie las razones «contenidas en las observaciones que hice á la censura del mis«mo Dr. Espinosa sobre el opusculo titulado *El Retrato de la «Virgen* (1). A fin de que no se entienda que hablo en es«tos terminos por capricho, por espiritu de secta ó por otros «motivos tan inobles como los mencionados, voy á manifestar «mi modo de pensar sobre los puntos que dan materia á la «presente cuestion, y á apuntar de paso los fundamentos en «que se apoya mi creencia.»

3. Jamas he dudado de la buena fe con que el Sr. D. N. N. hace sus observaciones sobre mi dictamen relativo á la prohibicion del cuadernito intitulado *El retrato de la Virgen*,

---

[1] Las primeras observaciones de que habla el Sr. N. y mi respuesta de 16 de Octubre del proximo pasado á que ahora replica, se publicaron en el folletin del Universal.

Digitized by Google

ni tengo razon alguna para sospechar *que el capricho, el espíritu de secta*, ú otro motivo inoble lo haya impelido impugnar tal y cual punto de la doctrina catolica: no veo en sus escritos mas que sinceridad y buena fé, un hombre que ama la verdad y está dispuesto á abrazarla tan luego como se le manifieste. Si otra cosa juzgara del Sr. N., sobre hacerle un agravio, me separaria de lo que enseñan todos los catolicos. (2) En asunto de tanta importancia, en el que ninguno que se glorie del nombre de cristiano debe tener otro interes que el conocer la verdad para seguirla, supongo á este Sr. animado de las mas puras y sanas intenciones, y en efecto asi me lo da á entender el modo con que expone las razones que lo obligan á disentir de la doctrina catolica.

4. Continúa el Sr. N. «Creo que en los libros del antiguo «y nuevo testamento se encierra todo lo necesario para la sal«vacion, por lo que, cuando sobre esto se me presenta al«guna duda, ocurro luego á la Escritura como á la única «fuente, con la seguridad de que alli encontraré lo que es «preciso aprender. Obrando asi sigo el camino trazado por «Jesucristo, quien á los que dudaban de su mision, los man«dó á que examinaran las Escrituras: camino que despues «siguió S. Pablo cuando para terminar con los Galatas la «cuestion sobre la obligacion de cumplir los preceptos lega-

---

[2] S. Agustin escribiendo á Glorio, Eleusio &c. comienza asi: "Dixit quidem apostolus: *Haereticum hominen post unam cor«reptionem devita, sciens quia subversus est ejusmodi, et peccat, et «est á semetipso damnatus* (Tit. III. 10. 11.) Sed qui sententiam «suam, quamvis falsam atque perversam, nulla pertinaci animosi«tate defendunt, praesertim quam non audacia praesumptionis «suae pepererunt, sed á seductis atque in errorem lapsis parenti«bus acceperunt, quaerunt autem cauta sollicitudine veritatem, cor«rigi parati, cum invenerint; nequaquam sunt inter haereticos depu«tandi. Tales ergo vos nisi esse crederem, nullas fortasse vobis litteras «miterem» (Ep. 33.). Esta doctrina la repite en otras partes desus obras, y la enseñan con Sto. Tomas todos los teologos catolicos.

Digitized by Google

«les, solo les preguntaba que decia acerca de ellos la Escri-«tura: y camino que siguieron constantemente los primeros «fieles, los que al oir la predicacion del mismo apostol, con-«sultaban la Escritura con el fin de ver si aquella era con-«forme con esta. Ejemplos de lo que he dicho se leen en «el cap. 17 de los Hechos apostolicos.» Examinemos esto.

5. Tratandose de las verdades cuya fe explicita es necesaria para la salvacion, estas son en muy corto nmmero y se contienen todas en el Simbolo apostolico: asi es que para saberlas no han menester los fieles recorrer todo el antiguo y nuevo testamento. Mas esto no quiere decir que no estemos obligados á creer á lo menos implicitamente las demas verdades, que sín duda son muchas y no menos dignas de fe que las primeras, como que se fundan igualmente en la veracidad de Dios que nos las revela. Tampoco quiere decir que la revelacion toda entera se haya puesto por escrito, que toda ella se encuentre en los libros santos, y tanto menos cuanto que estos nos recomiendan la tradicion y nos mandan retenerla lo mismo que la Escritura «Estad firmes, de-«cia S Pablo en su segunda epistola á los Tesalonicenses, «y conservad las tradiciones que aprendisteis, ó por palabra, «ó por carta nuestra» «Las cosas que has oido de mi de-«lante de muchos testigos, encomiendalas á hombres fieles «que sean idoneos para enseñarlas tambien á otros», escribe el mismo á Timoteo ep. 2. cap. 2. Si, pues, se presenta alguna duda respecto de esas verdades que oyeron los Tesalonicenses al apostol cuando los instruia de viva voz (*per sermonem*), que oyó Timoteo de la propia boca (*quae audisti á me*), y á quien se le manda que las encomiende á hombres fieles para que las trasmitan á otros, ¿que deberá hacerse? ¿Como se resolverá cualquiera duda por la sola palabra escrita, ni como esta ha de ser *la unica fuente*, cuando en ella misma leemos que hay otras verdades, no escritas sino comunicadas de viva voz, y tan recomendadas por S. Pablo que manda á los fieles que las conserven, y quiere que sean trasmitidas á sugetos que las trasmitan fielmente á otros? ¿Es-

Digitized by Google

tas verdades estaban contenidas en los libros santos, ó no lo estaban? ¿Estaban? luego no habia necesidad de que Timoteo las trasmitiese á sugetos fieles, idoneos para enseñarlas á otros, ni la habia tampoco de que los Tesalonienses las conservaran como conservaban las escritas; y bastaba que S. Pablo dijese á estos y á aquel· *Instruios en las Escrituras santas, esta es vuestra unica regla, la fuente unica de toda la revelacion*: ¿no estaban contenidas? luego hay verdades no escritas. Y sin embargo de no estarlo, quiere el apostol que las conserven los fieles y que sean cuidadosamente trasmitidas de unos á otros. Bien sé que á esto puede contestarse que tales verdades fueron escritas posteriormente en alguno ó algunos de los libros sagrados que se escribieron despues. Respuesta plausible y muy satisfactoria si estuviese fundada, si haciendosenos ver cuales son esas verdades, se nos manifestasen los libros en que posteriormente se escribieron. Otro tanto deberia demostrarse respecto de las cosas que no quiso S. Juan fiarlas á la pluma, como lo dice en sus epistola: segunda y tercera, cuya canonicidad admiten con los catolicos muchos protestantes: «Muchas cosas tenia que es«cribirte, pero no quise hacerlo por medio de tinta y plu«ma (*nolui per atramentum et calamum scribere tibi*): por«que espero verte en breve y hablarémos boca á boca (*os ad os loquemur*)». Esto dice en su epistola tercera, y casi en los mismos términos vemos que se explica en la segunda. «Teniendo muchas cosas que escribiros, no he querido por «papel y tinta: porque espero ir á vosotros y hablaros boca «á boca». Esas tradiciones no deben confundirse con los rumores vulgares, no son las que reprueba la Escritura y que se hallan destituidas de todo fundamento solido: son si las que constantemente se han conservado en la Iglesia de Dios; las que nos han recomendado los santos padres desde los primeros siglos; *quod semper, quod ubique, quod ab omnibus;* aquellas que nos hacen conocer cuales son los libros canonicos y distinguirlos de tanta multitud de apocrifos que aparecieron desde los tiempos apostolicos; aquellos que, como es-

Digitized by Google

cribia S. Ireneo, encomendaban los apostoles á las Iglesias que fundaron, y que pudieron mantener la verdadera fe en muchos pueblos que carecian de los libros sagrados. (3)

6. «Obrando asi, dice el Sr. N., sigo el camino trazado «por Jesucristo, quien á los que dudaban de su mision, los mandó á que examinaran las Escrituras.» Dijo en efecto el Salvador á los judios que lo perseguian y querian matar: *Escudriñad las Escrituras, en las que vosotros creis tener la vida eterna: y ellas son las que dan testimonio de mi.* Pero en primer lugar, no hablaba el divino Redentor de todas y cada una de las verdades de la Religion, se limitaba á una sola, esto es, á convencerlos que era el Mesias, lo cual podian conocer los judios é inferirlo de mil y mil lugares de la Escritura santa. Asi tambien puede un catolico

---

(3) ¿Quid autem si neque apostoli quidem Scripturas reliquissent nobis, nonne oportebat ordinationem sequi traditionis, quam tradiderunt iis quibus committebant Ecclesias? Cui ordinationi as«sentiunt multae gentes barbarorum, quorum qui in Christum cre«dunt sine charta et atramento, scriptam habentes per Spiritum «in cordibus suis salutem, et veterem traditionem diligenter cus«todientes, in unum Deum credentes fabricatorem coeli et terrae, «et omnium quae in eis sunt, per Christum Jesum Dei Filium» Lib. 3., adv. haer. cap. 3. Esas mismas tradiciones nos las recomiendan los demas padres de la Iglesia. "Tratan los padres del «segundo siglo de una regla de fé, *distinta de la Escritura*, dice «el ministro Federico Fontanes... La razon de esto es, que el «evangelio, en los primeros tiempos no fué conocido sino por la «predicacion: las doctrinas que cada uno de los apostoles enseñaron «de viva voz se llamaron *tradicion*, y se les dió una grande auto«ridad. Luego que fueron conocidos y recibidos los escritos cuya «coleccion forma el nuevo testamento, lo que aconteció poco á poco »y despues de un cierto numero de años, estos escritos fueron res«petados, y vinieron á ser tambien una regla de fé. Desde enton»ces siempre se ha apelado á la tradicion y á la Escritura, y uno «por otro se iluminan. En los primeros tiempos, pues, *tenian los »fieles por regla de fé la tradicion y la Escritura.*»

Digitized by Google

remitir á cualquiera al estudio de la Escritura, para convencerlo de que Dios es el creador de todo, ó de que hubo un diluvio, ó de que María concibió y dió á luz á su Hijo sin detrimento de su virginidad: ¿y quien podrá inferir de aquí, que ese catolico tiene á la Escritura por *unica regla de fe*? Yo ruego al Sr. N. que reflexione bien sobre esto que le digo, y que no es lo mismo tratar de una sola de las verdades reveladas, que de la reunion de todas ellas; que si se le ofrece cuestion, por ejemplo, sobre la venida de los magos, remitirá á quien lo niegue al Evangelio de S. Mateo, sin que de eso pueda inferirse que no admite los demas evangelios.—En segundo lugar, Jesucristo mandaba á los judios que examinasen la Escritura, no porque ese fuera el unico medio de hacer constar su mision, sino porque trataba con hombres ciegos que no querian ver la luz que arrojaban de si tantas otras pruebas no menos irrefragables que el testimonio de los libros sagrados. Publica habia sido la llegada de los magos á la capital de aquella nacion, que conducidos por una estrella milagrosa, venian preguntando por el lugar en que acababa de nacer el rey de los judios, y tan publica que llenó de turbacion al rey Herodes y con el *á toda Jerusalen*: con esta ocasion fueron congregados todos los principes de los sacerdotes y los escribas del pueblo, para que dijesen en que lugar debia ser el nacimiento del Cristo (*ubi Christus nasceretur*); á lo que siguió despues otro hecho para hacer todavia mas publico el primero y fijarlo mas en la memoria de los judios: tal fue la cruel muerte que Herodes mandó dar á todos los niños de dos años abajo, en Belen y en toda su comarca. Tan publicos fueron estos hechos que llegó su noticia á la misma Roma, y dió lugar á aquel dicho de Augusto que refiere Macrobio (4). Mas: la santisima virgen y su esposo llevaron á presentar en el templo al

(4) "Cum audisset inter pueros, quos in Siria Herodes rex Ju«daeorum intra bimatum jussit interfici, filium quoque ejus occis-

Digitized by Google

divino infante; entonces un varon justo y temeroso de Dios lo toma en sus brazos, llamandolo la *salud de Dios, luz que alumbrará á las gentes, y será la glorla de Israel*: concurrió á la misma hora la profetiza Ana, y confesando al Señor *hablaba de el á todos los que esperaban la redencion de Israel*: asi es que aunque la presentacion de aquel niño, cuyos padres eran pobres, no llamase la atencion de los otros concurrentes, la Divina Providencia dispuso que Simeon y Ana publicasen las glorias del tiernecito infante en aquella vez. Pasan doce años, y aquel mismo niño se sienta en el templo en medio de los doctores, *pasmando á todos los que lo veian, con su prudencia* y *sus respuestas*. Trascurre algun tiempo mas, y aparece otro hombre extraordinario Juan Bautista, predicando la venida de Cristo y llamando la atencion de las turbas y aun de los publicanos y los soldados, hasta llegar el pueblo á sospechar si el mismo Juan seria el Mesias: *Existimante populo, et cogitantibus omnibus in cordibus suis de Joanne, ne forte ipse esset Christus:* envian los Judios de Jerusalen sacerdotes y levitas á preguntarselo, y este da testimonio de Jesus á los enviados, reconociendose indigno aun de desatar la correa de su calzado; da testimonio de el al dia siguiente llamandolo el Hijo de Dios (*Hic est Filius Dei*), el cordero de Dios (*Ecce agnus Dei*), y diciendo que habia visto bajar del cielo y reposar en Jesus al Espiritu santo en figura de paloma. ¿Que mas? los estupendos repetidisimos milagros que el Salvador hacia en presencia de

---

«sum, ait: Melius est Herodis porcum esse quam filium.» Saturnal. lib. 2., cap. 4.=“Est quoque alia sanctior ac venerabilior «historia, quae perhibet ortu stellae cujusdam, non morbos, mor«tesque denuntiatas; sed descensum Dei venerabilis ad humanae «conversationis, rerumque mortalium gratiam: quam stellam cum «nocturno itinere suspexissent chaldaerum profecto sapientes vi«ri, et consideratione rerum coelestium satis exercitati quaesisse «dicuntur recentem ortum Dei, repertaque illa majestate puerili, «veneratos esse, et vota Deo tanto convenientia nuncupasse.» Chalcid. Comm. in Tim.

Digitized by Google

los judios, que obligó á muchos de ellos á creer en el (*multi crediderunt in nomine ejus, videntes signa ejus, quae faciebat.—Rabbi, scimus quia á Deo venisti Magister: nemo enim potest haec signa facere, quae tu facis, nisi fuerit Deus cum eo*), milagros confesados por los mismos que no creian en el (*¿Quid facimus quia hic homo multa signa facit?*); todos ellos eran otros tantos testimonios de su divina mision. ¿Que mas? El mismo eterno Padre se hace escuchar desde el cielo, y declara que Jesucristo es su *Hijo amado en quien tiene sus complacencias.* ¿Y despues de tantos y tan irrefragables testimonios, que hacian evidentisima la mision del hombre Dios, se necesitaba todavia apelar á las santas Escrituras? claro es que no lo habian menester los que buscaban la verdad de buena fe, los que no cerraban los ojos á tanta luz: asi es que cuando Juan Bautista envió dos de sus discipulos á preguntar á Jesucristo si era el Mesias (*¿Tú es qui venturus es, an alium expectamus?* (Lucae 7.), el Salvador no los remitia al examen de las divinas Escrituras, sino que «en aqnella misma hora sanó á muchos de enfer«medades, y de llagas, y de espiritus malignos, y dió vis«ta á muchos ciegos: y despues les respondió diciendo: Id y «decid á Juan lo que habeis oido y visto: Que los ciegos ven, «los cojos andan, los leprosos son limpiados, los sordos oyen, «los muertos resucitan, á los pobres es anunciado el evange«lio:» ¿quienes, pues, fueron á los que mandó el Señor á examinar las Escrituras? aquellos que se negaban á dar credito á tantos otros testimonios que demostraban la mision de Jesucristo: leamos los versos 31 y siguientes del capitulo 5.° del Evangelio de S. Juan: «Si yo, dice Jesucristo, doy testimo«nio de mi mismo, mi testimonio no es verdadero. Otro es «el que da testimonio de mi, y sé que es verdadero el testi«monio que de mi da. *Vosotros enviasteis á Juan, y dió tes«timonio á la verdad.* Mas yo no tomo testimonio de hom«bre; pero *digo esto para que vosotros seais salvos.* El era «una antorcha que ardia y alumbraba. Y vosotros quisisteis «por breve tiempo alegraros con su luz. Pero yo tengo *tes-*

Digitized by Google

:timonio mayor que el de Juan. Porque las obras que el Pa-dre me dió que cumpliese; las mismas obras que yo hago *dan testimonio de mi, que el padre me ha enviado.* Y el Padre que me envió, *el mismo dió testimonio de mi*: y vosotros nunca habeis oido su voz, ni habeis visto su semejanza. Ni teneis en vosotros estable su palabra; porque al que me envió, á este no creis vosotros. Escudriñad las Es-«crituras, porque vosotros juzgais que en ellas teneis la vi-«da eterna: y ellas son las que dan testimonio de mi...» Por la lectura de todo este pasage, se ve, quienes son á los que Jesucristo remite á las Escrituras santas; aquellos que no creian al testimonio del Eterno Padre, ni al de los milagros del Redentor, ni al de su precursor; aquellos que no querian pasar por otro testimonio que el de la Escritura.

7. ¿Y no hacemos nosotros cosa semejante? tratamos de convencer á un deista, nos valemos de la razon: disputamos con un judio, nos limitamos á los testimonios del antiguo testamento: queremos persuadir á un protestante, tomamos la Escritura, y no en todos sus libros sino en aquellos que admite; si recibe los deuterocanonicos del nuevo testamento, nos valemos de ellos en caso necesario; si no los admite, apelamos á solo los protocanonicos. Sin embargo, nadie dirá que la *unica fuente* que tiene el catolico es aquello á que se limita en las respectivas cuestiones: su fuente es la Escritura en sus setenta y dos libros, y tambien la tradicion: ¿por que no se vale de esta y de todos aquellos en sus disputas con el protestante, con el judio, con el incredulo? porque en toda cuestion, segun las reglas de una buena logica, no se ha de argüir al contrario con principios que no admite.

8. "Sigo (continua el Sr. N.) el camino que despues (de «Jesucristo) siguió S. Pablo cuando para terminar con los Gala-«tas la cuestion sobre la obligacion de cumplir los preceptos «legales, solo les preguntaba que decia acerca de ellos la Escri-«tura.» Lo que yo veo en la epistola que el Apostol escribe á los Galatas es lo siguiente. Comienza diciendoles que ha recibido su mision, no de los hombres sino de Dios. Reco-

Digitized by Google

mendada así la autoridad que ejerce, pasa á reprenderlos por su ligereza en abandonar la doctrina que les habia predicado, y que él mismo *no recibió ni aprendió de hombre sino por revelacion de Jesucristo.* Pronuncia anatema contra el que predique otro evangelio. Para asegurarlos mas y mas de la verdad de la doctrina que les habia predicado, les dice que por revelacion del cielo fué á Jerusalen á comunicarla con los que parecian de mayor consideracion, *por temor de no correr ó haber corrido en vano*; y que estos nada le dijeron sobre que fuese necesaria la observancia de los legales, ni obligaron á Tito [que estaba en su compañia] á que se circuncidase: que en Antioquia habia reprendido á Cefas, porque con su conducta daba lugar á que se creyese necesaria esta observancia. Les dice ademas, que sin embargo de ser el mismo judio por naturaleza, sabe que *el hombre no se justifica por la observancia de los legales, sino por la fé en Jesucristo,* que *por las obras de la ley no será justificada toda carne.* Los sigue estrechando mas y les dice: *Solo quiero saber esto de vosotros: ¿habeis recibido el Espiritu por las obras de la ley, ó por el oido de la fé?.... Conoced que los que son de la fé, estos son los hijos de Abraham.... es manifiesto que ninguno en la ley es justificado: porque el justo vive de la fé.* Con estos y otros argumentos los estrecha á que conozcan la ninguna necesidad de la observancia de los legales, despues de la venida de Jesucristo por cuya fé somos hijos de Dios. Vuelve á reprenderlos, porque despues de haber abandonado el culto de los falsos Dioses, y conocido al unico verdadero, *se vuelven otra vez á los elementos flacos y vacios* á que quieren sujetarse de nuevo. Aunque esto era mas que sobrado para convencerlos, todavia les hace otro argumento *ad hominem*, y por decirlo asi, los rebate con sus propias armas: *Decidme, los que quereis estar bajo de la ley, ¿no habeis leido la ley? Porque escrito está, que Abraham tuvo dos hijos, uno de la esclava, y otro de la libre: el de la esclava nació segun la carne, y el de la libre, segun la promesa.... Nosotros, hermanos, segun Isaac somos hijos de la promesa. Mas como entonces el nacido segun la carne*

Digitized by Google

perseguia al que lo era segun el espiritu: asi tambien ahora. ¿Mas que dice la Escritura? Echa fuera á la esclava y á su hijo: porque no será heredero el hijo de la sierva con el hijo de la libre. Y asi, hermanos, no somos hijos de la esclava, sino de la libre: con cuya libertad Cristo nos hizo libres. Concluye diciendoles que permanezcan firmes; que *si se circuncidan, Cristo nada les aprovechará*; que el que se sujeta á los legales, *está vacio de Cristo y ha caido de la gracia*; que en Jesucristo no vale otra cosa que *la fé que obra por la caridad*. Y bien ¿que se infiere de todo esto? ¿que la *palabra escrita* es la *unica fuente* á que se ha de ocurrir para terminar todas y cada una de las cuestiones de fé? Confieso que no alcanzo á ver esa ilacion. S. Pablo se limitaba á una sola cuestion; y de que una pueda resolverse por la Escritura, no se sigue que por ella puedan y deban resolverse todas: si se dijera en general *Palabra de Dios* (que no por *escrita* merece mas, ni por dejar de estarlo desmerece), el asunto era concluido. Mas S. Pablo no hablaba á los Galatas sino del antiguo testamento; con él solo y no con los libros del nuevo argüia á los Galatas: sin embargo, nadie puede inferir de eso que el antiguo sea la *unica fuente* de la fé. Mas: para hombres que ya habian recibido la fé de Jesucristo, que habian recibido á S. Pablo *como á un angel de Dios, como á Jesucristo*, (á no ser que hubiesen abjurado el cristianismo y abrazado el judaismo), bastaba para convencerlos de la ninguna necesidad de los legales, el hacerles ver que la doctrina opuesta la habia recibido y aprendido el apostol *por revelacion* de aquel á quien reconocian y adoraban como á su Dios: les bastaba saber que la doctrina de Pablo en nada diferenciaba de la de los demas apostoles: les bastaba recordar que el Espiritu Santo que habian recibido, lo debian á la fé en Cristo, que les habia entrado por el oido, y no á la observancia de los legales: no habian menester ocurrir á los libros del antiguo testamento para saber tales cosas con las que quedaba resuelta la cuestion. S. Pablo quiso añadir esa nueva prueba tomada de la ley escrita, no porque fuese necesaria para quien creia la divinidad de Je-

Digitized by Google

sucristo, sino para rebatir con sus mismas armas á *los que querian estar bajo dicha ley.* Esto es lo que veo en el texto á que alude el Sr. N., no tomandolo aislado, sino considerando sus antecedentes y consiguientes de que no debemos desentendernos. Y ya se está viendo que nunca será esa una prueba que nos manifieste ser la Escritura la *unica fuente* á que debemos ocurrir en todas y cada una de las dificultades relativas á la fé.

9. Tampoco lo son los ejemplos que se leen en el cap. 17 de los Hechos apostólicos, á que se refiere el Sr. N. para probar que el examen de los Sagrados Libros era el *camino que siguieron constantemente los primeros fieles, los que al oir la predicacion del apostol consultaban la Escritura con el fin de ver si aquella era conforme con esta.* Que el examen de la Biblia no era el *unico camino* que seguian los primeros fieles para terminar las cuestiones de fe, nos consta de ese mismo libro de los Hechos apostolicos que cita el Sr. N. Leemos al cap. 15. que habiendose suscitado en Antioquia la disputa sobre la necesidad de los legales, "fueron enviados *Pablo, Bernabe y algunos de los otros á los Apostoles y Presbiteros en Jerusalen sobre esta cuestion.*» Alli se reunieron Pedro, Santiago &c. para tratar de esta controversia, *Conveneruntque Apostoli et Seniores videre de verbo hoc*: en este Concilio se decidió la cuestion: *Visum est Spiritui Sancto et nobis nihil ultra imponere vobis oneris quam haec necessaria* &c.: despachados asi los enviados, volvieron á Antioquia con el decreto, *illi ergo dimissi descenderunt Antiochiam, et congregata multitudine tradiderunt epistolam:* habiendolo leido se llenaron de regocijo, *quam cum legissent, gavisi sunt super consolatione*: y despues el mismo Pablo recorria la Siria y Cilicia confirmando las Iglesias y exigiendo la sujecion á lo prescrito por los Apostoles y Presbiteros, *Perambulabat Syriam et Ciliciam, praecipiens custodiri praecepta Apostolorum et Seniorum.* ¿Y todavia se dirá que el *camino que siguieron constantemente los primeros fieles*, era examinar la Sagrada Biblia, y mucho menos el examinarla por si mismos sin

Digitized by Google

consultar á los pastores? (5) Veamos ahora el capitulo 17? citado por el Sr. N. Refiere el historiador sagrado que S. Pablo *llegó á Tesalonica, en donde habia una Sinagoga de judios, que Pablo entró á ellos segun constumbre, y por tres sabados disputaba con ellos sobre las Escrituras; declarando y demostrando que fue necesario que Cristo padeciese y resueitase de entre los muertos; y este es Jesucristo, el que yo os anuncio: y creyeron algunos de ellos, y se juntaron con Pablo y con Silas, como tambien una multitud de temerosos de Dios, y de los gentiles, y no pocas mugeres ilustres.* Mas perseguidos por los judios, Pablo y Silas se fueron *á Berea· y cuando llegaron, entraron en la Sinagoga de los judios: y estos eran mas nobles que los de Tesalonica, los cuales recibieron con toda ansia* (cum omni aviditate), *la palabra, escudriñando todo el dia las Escrituras, si estas cosas eran asi. Y asi muchos de ellos creyeron, con mugeres gentiles de calidad, y no pocos hombres.* Supongo que estos dos son los *hechos* á que se refiere el Sr. N., pues en los demas no se habla de Sagrada Escritura. En ninguno de ellos veo que S. Pablo y su compañero hicieran milagros para convertir á los judios de una y otra Sinagoga. Si los hubieran hecho, podrian haber dicho una cosa semejante á lo que contestó el Salvador á los judios cuando cercandolo le decian: «¿Hasta cuando nos acabas el alma? si tú eres el Cristo, di-«noslo abiertamente (*Dic nobis palam*): Jesus les respondio: «Os lo digo y no me creis: las obras que yo hago en nom-«bre de mi Padre, estas dan testimonio de mi (*haec testimo-«nium perhibent de me*): mas vosotros no creis porque no sois

(5) En ese Concilio de que hablan las Actas apostolicas, para dar su decreto oyeron los prodigios que Dios habia obrado en favor de los gentiles, examinaron ademas los oraculos de los profetas (*Huic concordant verba prophetarum*), y asi se hace siempre en los Concilios, que para las decisiones dogmaticas consultan la palabra de Dios, escrita ó no escrita, y declaran lo que el Señor se ha dignado revelarnos.

Digitized by Google

«de mis ovejas». No haciendo el apostol milagros para convencerlos de la nueva verdad que les anunciaba, no habia otro medio para hacerlos creer en Jesucristo, que referirse á las profecias relativas al Mesias; ni los judios habian de dejar de examinar esas profecias, para ver si eran fielmente citadas y si era justa la aplicacion (6). Es cierto que S. Pablo no predicaba mas que la verdad: mas esto no constaba ni á los judios de Tesalonica ni á los de Berea, ni estaban obligados á creer inmediatamente, mientras no viesen milagros ó tubiesen algun otro motivo que los inclinara á asentir. Por eso consultaban la Escritura, para ver si en efecto se les predicaba la verdad.

10. ¿En que pues nos fundarémos para asegurar que los primeros fieles no tenian otra regla de fé que la Escritura, y que su examen era *el camino unico que siguieron constantemen-*

---

(6) "Contendebat apostolus, Jesum Christum Messiam esse, á «prophetis promissum, et passim in Scripturis expressum: supere«rat ut demonstraretur, locos è Scripturis laudatos Messiae adven«tum respicere; coque demonstrato, Jesuchristo deinde aptarentur. «Judaeis ad id usque generica quaedam notio de Messiae proprie«tatibus inerat, quae vera licet, deceptionibus tamen obnoxia esse «poterat; quod eorum plures ea pessime abuterentur. Concepta «de amplitudine et potentia Messiae opinio repugnabat imbecillitati, «et malorum perpessioni, quas Scriptura Messiae tribuit. Concilian«da erant haec inter se. Conveniebat Paulus Judaeos; lectio Scrip«turarum absque dolo malo habebantur, conferebantur Scripturae lo«ci, sedulo distincta in Jesuchristo natura hominis et Dei; regno «ejus aeterno in coelis, et temporali Ecclesiae in terris, ortu, rebus «gestis, morte, miraculis, resurrectione et ascensione· ita demum «nodus solutus est, quaeque pugnare inter se videbantur, in unam «rei seriem convenerunt. Itaque homines isti non coeco plane mo«do in fidem inducti sunt; et Apostolus numquam non sapientissi«mus, non divinas artes et prodigia adhibuit ad illos convincen«dos, sed ratione tantummodo et Scripturarum auctoritate usus «est, miraculis necessitati servatis.» Calmet, Comment. in Acta Apost.

Digitized by Google

te? Digase que la Escritura Santa es regla de fé, digase que los primeros fieles la consultaban (lo cual hacemos tambien nosotros), digase que con ella se resuelven muchisimas cuestiones: en esto convengo y con mucho gusto, porque soy catolico y la reconozco como palabra de Dios: pero entre decir esto, y asegurar que es la *unica regla*, hay mucha diferencia.

11. "Por este motivo sin duda (continúa el Sr. N.) S. «Agustin en una disputa decia á su contrario, que no le ale«gara el testimonio de algun concilio, sino que solo se atuviera á »la Escritura. Ustedes desde luego buscarán algun medio para «conciliar esta conducta de S. Agustin con la doctrina que «profesan; pero deben UU. advertir que igual derecho nos «asiste á nosotros con relacion á los testimonios de autores pro«testantes, que como si obraran en contra nuestra, cita el Sr. «Espinosa.»

12. En efecto, nosotros, sin necesidad de discurrir mucho, tenemos un medio para hacer ver cuanto se equivocan los que alegan ese testimonio de S. Agustin, como si fuera favorable á las doctrinas protestantes: medio sencillisimo, facilisimo, que lo está dictando la razon natural; y que sin duda se le pasó al Sr. N.; pero si lo hubiera advertido y validose de el, habria conocido desde luego la mala fé con que citan los autores protestantes al santo doctor. ¿Cual es ese medio? Abrir las obras de S. Agustin, leer el capitulo 14. del libro 2. contra Maximino obispo arriano: alli al numero 3. se encuentra lo que dijo el santo, no queriendo pasar por la autoridad del Conciliabulo de Rimini: y como tampoco el contrario admitia la del Concilio ecumenico de Nilea que habia condenado el error de los arrianos, S. Agustin le dice que, no pasando el por la decision del de Rimini, ni Maximino por la del Niceno, se estuvieran ambos á la autoridad de la Escritura, admitida por el uno y por el otro (7). ¿Que se infiere de aqui? ¿que el santo doc-

---

[7] Este es el parrafo de S. Agustin. «Pater ergo et Filius «unius sunt ejusdemque substantiae. Hoc est ilud *Homousion*, «quod in Concilio Nicaeno adverssus haereticos arianos á catholi-

Digitized by Google

tor no admite la infalibilidad de los Concilios, que la *unica regla de fé* que admite es la Escritura? no, y mil veces no, y el mismo Sr. N. lo entenderà asi. ¡No admitir S. Agustin la autoridad de los Concilios! ¡y precisamente no admitir la del Niceno, cuando puntualmente al cap. 15. de ese mismo libro, numero 2. dice: *Nicaenum igitur tenete nobiscum concilium, si vultis Christum dicere verum Dei Filium*; y al cap. 18. n.° 1.: *Si autem hoc, sicut debetis, horretis, respuitisque nobiscum, jam tandem Concilium Nicaenum et Homousion laudate ac tenete nobiscum!* No, no se dirá jamas (á lo menos con justicia) que tan gran doctor de la Iglesia, en el testimonio citado, favorece al protestantismo; ni sus palabras pueden entrar en paralelo con las confesiones que la fuerza de la verdad arranca no pocas veces á sus enemigos. No pueden com-

---

«cis Patribus veritatis auctoritate, et authoritatis veritate firma«tum est: quod postea in Concilio Ariminensi, propter novitatem «verbi minus quam oportuit intellectum, quod tamen fides an«tiquia perpererat, multis paucorum fraude deceptis, haeretica im«pietas sub haeretico imperatore Constantio labefactare tentavit. «Sed post non longum tempus libertate fidei catholicae praevalen«te, postquam vis verbi, sicut debuit, intellecta est, *Homousion* «illud catholicae fidei sanitate longe lateque defensum est. ¿Quid «est enim *Homousion*, nisi unius ejusdemque substantiae? ¿Quid es, inquam, *Homousion*, nisi, *Ego et Pater unum sumus*? Joan. «10. 30. [Vease ahi como el santo doctor sostiene y defiende el «Concilio de Nicea: mas para abreviar la cuestion con el obispo «acerca de la divinidad de Jesucristo, le sigue inmediatamente di«ciendo]: Sed nunc nec ego Nicaenum, nec tú debes Ariminense «tamquam praejudicaturus proferre Concilium [¿y por que? ya lo «dice el mismo santo]. Nec ego hujus autoritate, nec tú illius «detineris: Scripturarum auctoritatibus, non quorumque propriis «*sed utrisque communibus testibus*, res cum re, causa cum cau«sa, ratio cum ratione concertet. Utrique legimus, *Ut simus in «vero Filio ejus Jesuchristo: ipse est verus Deus et vita aeterna.* «Utrique tanti ponderis molibus cedamus. Dic ergo nobis...» y sigue urgiendo á Maximino con el texto de la Escritura.

Digitized by Google

pararse con las siguientes del protestante O' Callaghan, que copia Balmes en el tomo 1.° cap. 7. del Protestantismo: "Lle-«vados los primeros reformadores de su espiritu de oposicion «á la Iglesia Romana, reclamaron á voz en grito el derecho «de interpretar las Escrituras conforme al juicio particular de «cada uno;... pero afanados por emancipar al pueblo de la «autoridad del Pontifice romano, proclamaron este derecho «sin explicacion ni restricciones, y las consecuencias fueron «terribles. Impacientes por minar la basa de la autoridad pa-«pal, sostuvieron sin limitacion alguna, que cada individuo «tiene indisputable derecho á interpretar la Sagrada Escritura «por si mismo; y como este principio tomado en toda su es-«tension era insostenible, fue menester para afirmarle, darle «el apoyo de otro principio, cual es, que la Biblia es un libro «facil, al alcance de todos los espiritus, y que el caracter mas «inseparable de la revelacion divina es una gran claridad· «principios ambos que, ora se les considere aislados, ora uni-«dos, son incapaces de sufrir un ataque serio.=El juicio pri-«vado de Muncer descubrió en la Escritura que los titulos de «nobleza y las grandes propiedades son una usurpacion impia, «contraria á la natural igualdad de los fieles, é invitó á sus se-«cuaces á examinar si no era esta la verdad del hecho: exa-«minaron los sectarios la cosa, alabaron á Dios, y procedieron «en seguida por medio del hierro y del fuego, á la estirpacion «de los impios, y á apoderarse de sus propiedades. El juicio «privado creyó tambien haber descubierto en la Biblia que las «leyes establecidas eran una permanente restriccion de la li-«bertad cristiana; y heos aqui que Juan de Leyde tira los ins-«trumentos de su oficio, se pone á la cabeza de un populacho «fanatico, sorprende la ciudad de Munster, se proclama á si «mismo rey de Sion, toma catorce mugeres á la vez, asegu-«rando que la poligamia era una de las libertades cristianas «y el privilegio de los santos. Pero si la criminal locura de «los paisanos estrangeros aflige á los amigos de la humanidad «y de una piedad razonable, por cierto que no es á proposito «para consolarlos la historia de la Inglaterra, durante un largo

Digitized by Google

«espacio del siglo XVII. En ese periodo de tiempo levanta-
«ronse una inumerable muchedumbre de fanaticos, ora jun-
«tos, ora unos en pos de otros, embriagados de doctrinas es-
«travagantes y de pasiones dañinas, desde el feroz delirio de
«Fox hasta la locura metodica de Barclay, desde el formidable
«fanatismo de Cromwel hasta la necia impiedad de *Praise-*
«*God-Barebones*. La piedad, la razon y el buen sentido pa-
«recian desterrados del mundo, y se habian puesto en su lu-
«gar una extravagante algaravia, un frenesi religioso, un zelo
«insensato: todos citaban la Escritura, todos pretendian haber
«tenido inspiraciones, visiones, arrobos de espiritu, y á la ver-
«dad con tanto fundamento lo pretendian unos como otros.=
«Sosteniase con mucho rigor que era conveniente abolir el sa-
«cerdocio y la dignidad real; pues que los sacerdotes eran los
«servidores de Satanas, y los reyes eran los delegados de la
«prostituta Babilonia, y que la existencia de unos y otros era
«incompatible con el reino del Redentor. Estos fanaticos con-
«denaban la ciencia como invencion pagana, y las universida-
«des como seminarios de la impiedad anticristiana. Ni la
«santidad de sus funciones protegia al Obispo, ni la magestad
«del trono al rey: uno y otro eran objeto de desprecio y odio,
«y degollados sin compasion por aquellos fanaticos, cuyo unico
«libro era la Biblia, sin notas ni comentarios. A la sazon
«estaba en su mayor auge el entusiasmo por la oracion, la
«predicacion, y la lectura de los libros santos: todos oraban,
«todos predicaban, todos leian, pero nadie escuchaba. Las
«mayores atrocidades se las justificaba por la Sagrada Escri-
«tura; en las transacciones mas ordinarias de la vida se usaba
«el lenguage de la Sagrada Escritura; de los negocios interio-
«res de la nacion, de sus relaciones exteriores, se trataba con
«frases de la Escritura; con la Escritura se tramaban conspi-
«raciones, traiciones, proscripciones; y todo era no solo justifi-
«cado, sino tambien consagrado con citas de la Sagrada Es-
«critura. Estos hechos historicos han asombrado con frecuen-
«cia á los hombres de bien, y consternado á las almas piado-
«sas; *pero demasiado embebido el lector en sus propios senti-*

Digitized by Google

«*mientos, olvida la leccion encerrada en esta terrible esperien-*
«*cia: á saber, que la Biblia sin explicacion ni comentarios, no*
«*es para leida por hombres groseros é ignorantes.*=La masa
«del linage humano ha de contentarse con recibir de otro sus
«instrucciones, y no le es dado acercarse á los manantiales de
«la ciencia. Las verdades mas importantes en medicina, en
«jurisprudencia, en fisica, en matematicas, ha de recibirlas
«de aquellos que las beben en los primeros manantiales: y por
«lo que toca al cristianismo, en general se ha constantemen-
«te seguido el mismo metodo; y siempre que se le ha dejado
«hasta cierto punto, *la sociedad se ha conmovido hasta sus ci-*
«*mientos*". Esta es la sincera confesion de un protestante, que ha visto, que ha palpado, que se lamenta de los resultados funestos á que conduce la interpretacion de los libros santos dejada al juicio privado de cada uno sin sujecion á una autoridad. ¿Y podran con ella compararse nunca, unas palabras que muchos protestantes buscaron en las obras de S. Agustn, y que es preciso aislarlas de todo el contexto y presentarlas truncadas, para que puedan venir al asunto á que las acomodan dichos autores protestantes, como pudiera hacer un ateo con el *Non est Deus*, que se registra al verso primero del Salmo 13? Al decir esto, estoy muy lejos de querer ofender al Sr. N., de cuya buena fé y sincero deseo de buscar la verdad no me permiten dudar sus mismos escritos en que hace las observaciones á que contesto, y que si trae el texto de S. Agustín, es ciertamente porque lo leyó, no en las obras del santo doctor, sino en esos autores que han conseguido engañar con ellas á sus correligionarios.

13. "Creo tambien, continua el Sr. N., que el medio se-
«guro de conocer y abrasar la verdadera fé es invocar al Es-
«piritu Santo y consultar luego la Escritura, ya sea leyendo-
«la ó ya sea oyendola leer para lo que no se necesita ningun
«genero de instruccion. ¿En que se funda esta creencia? en que
«David dice que nuestra alma está como sellada con la luz del
«Señor: en que S. Juan nos advierte que no es necesario que
«alguno nos enseñe, sino que basta la uncion interior: y en

Digitized by Google

«que S. Pablo inculca en sus epistolas esta verdad, que el «hombre cristiano juzga de todo".

14. Que el hombre deseoso de conocer y abrasar la verdadera fé debe implorar el auxilio del cielo, invocar á aquel que puede iluminarnos, sin cuya gracia no somos capaces de un buen pensamiento; es indudable. Esto hacia á S. Agustin (In ep. 1. Joan.) decir: "El sonido de nuestras palabras hie«re los oidos, pero el que enseña está en el corazon. No pen«seis que algun hombre aprende cosa ninguna de otro hom«bre: podemos amonestar con el ruido de nuestra voz; pero si «no hay quien enseñe interiormente, en vano es ese ruido". Dios, si, Dios solo es el que habla á lo interior de nuestra alma, solo el quien abre sus oidos y le hace escuchar su voz, solo el quien le da ojos para que vea y conozca la verdad. Aquellos á quienes decia Jesucristo: *El que es de Dios, oye la palabra de Dios; por eso vosotros no la ois, porque no sois de Dios*; no hay duda que la oian exteriormente, no se tapaban los oidos para no escucharla, resonaba en ellos la predicacion del Salvador: y sin embargo les decia Su Magestad, *No la ois*. En mil y mil partes concurrian á oirlo inumerables gentes, y lo mismo sucedió despues con la predicacion de los apostoles: á pesar de eso *no la oian* los que no quisieron creer. Hasta aqui vamos conformes.

15. Despues de esta invocacion del Espiritu santo se ha de *consultar luego á la Escritura*. ¿Conque ese es el *medio seguro de conocer y abrasar la verdadera fé*? S. Pablo (Ad Rom. 10.) habla ciertamente de la verdadera fé, y para adquirirla no dice que *se consulte á la Escritura*, lo que dice es que entra por *el oido*; que es necesario, no que haya Biblia para que se lea por si ó por otro, sino que haya predicador. «Todo aquel que invocare el nombre del «Señor será salvo. ¿Pues como invocarán aquel en quien no «creyeron? ó como crerán á aquel que no oyeron? *¿ó como «oirán sin predicador*? ¿y como predicarán si no fueren «enviados? asi como está escrito: ¡Que hermosos los pies de «los que anuncian el Evangelio de paz, de los que anun-

Digitized by Google

«cian los bienes! Pero no todos obedecen al Evangelio: «porque Isaias dice: Señor, ¿quien creyó á nuestro oido? «*luego la fé es por el oido*, y el oido por la palabra de «Cristo. Mas pregunto: *¿acaso no han oido?* Si cierta«mente, pues por toda la tierra salió el sonido de ellos, y «hasta los cabos de la redondez de la tierra la palabra de ellos.» En todo este pasage, en que sin disputa se habla de la verdadera fé y del modo de adquirirla, nada veo de *consultar á la Escritura*, sino de predicacion y de prestar oido al que predica. Jesucristo manda á sus discipulos á *predicar el Evangelio, á enseñar* á todos los pueblos, sin hablarles una palabra sobre que encarguen á las gentes que van á convertir, el que *consulten á la Escritura como el medio seguro de conocer y abrasar la verdadera fé.* No les dice: *el que lea*, sino *el que os oye me oye á mi.* Los apostoles se reparten por distintas regiones, y van predicando, no repartiendo ejemplares de la Sagrada Escritura para que los que han de adquirir la fé *consulten* ese libro divino. Los tres mil convertidos, de que se hace mencion al cap. 2. de los Hechos apostolicos, debieron su conversion á la *predicacion* de Pedro (*His auditis compuncti sunt corde*). Es verdad que el principe de los apostoles en su sermon les citaba diversos pasages de la Escritura, como debe hacerlo todo el que predica la palabra de Dios; mas no los despachó á que *la consultaran* por si mismos. Tampoco los convertidos por Felipe en Samaria (cap. 8.), se dice que *la consultaban*, sino que este les predicaba [*praedicabat illis Christum.... cum credidissent Philippo evangelizanti de regno Dei*]: en este capitulo se habla de la conversion del eunuco de la reina de los Etiopes, quien en efecto consultaba la Escritura, pero no la entendia; y el Espiritu santo no quiso que esa lectura le bastase, sino que le proporcionó extraordinariamente al mismo Felipe para que le hiciera entender lo que no podia, y á su predicacion debió *el conocer y abrasar la verdadera fé.* Bien habria podido el Señor iluminarlo, como antes lo habia hecho con sus discipulos (*aperuit illis sensum, ut intelligerent Scrip-*

Digitized by Google

turas); mas no lo hizo asi, y tuvo por mas conveniente enviarle un predicador que lo sacara de sus dudas, y á cuya viva voz debiese el adquirir la verdadera fé. A los capitulos 11. y 12. se nos refiere la conversion de Cornelio el centurion con toda su familia, á quien el angel del Señor mandó, no *que consultara la Escritura*, sino que oyera á Pedro (*Accersi Simonem, qui cognominatur Petrus, qui loquetur tibi verba, in quibus salvus eris tù, et universa domus tua*]. Ya antes he hecho merito de los fieles de Antioquia, *quienes no consulando á la Escritura*, sino á los Apostoles y Presbiteros en Jerusalen, resolvieron la duda que habia sobre los legales. Lydia (cap. 16.) muger temerosa de Dios, se convirtió no consultando la Escritura, sino *oyendo, y abriendole Dios el corazon para que atendiese á lo que decia Pablo*. En este capitulo se habla del carcelero, que con toda su familia se convirtió á la verdadera fé, no porque consultase la Escritura, sino oyendo la predicacion de S. Pablo y Silas; y por ese estilo podria citar otros muchos hechos. Ya antes he hecho merito del testimonio de S. Ireneo, por el que vemos que en el siglo siguiente al de los apostoles, muchas gentes tenian la fé de Cristo, y *sin consultar la Escritura* pues no la tenian.

16. Y no se diga, que mientras vivieron los Apostoles no se exigia consultar la Escritura santa, porque esa epoca fue en la que se iba poco á poco escribiendo el nuevo testamento, supliendo entre tanto la voz viva de los Apostoles, pero que muertos ellos comenzó á ser necesaria la lectura de aquella. Si la cosa fuese asi, indudablemente nos lo hubieran ellos advertido. ¿Que cosa mas interesante á la Iglesia (que no habia de acabar con la muerte de los inmediatos discipulos del Salvador, sino que ha de durar *usque ad consummationem saeculi*), que cosa mas importante, mas necesaria, mas indispensable á todos y cada uno de los fieles, que el saber cual es *el medio seguro de conocer y abrasar la verdadera fé*? Este es un punto cardinal, es la llave que nos abre la puerta, era imposible que Jesucristo y sus

Digitized by Google

apostoles hubiesen omitido el hablarnos de eso é inculcarnoslo de una manera tan clara y terminante, que á ningun hombre bien intencionado y deseoso *de conocer y abrasar la verdadera fé*, se le pudiera ocultar. Debian habernos dicho: «Mientras nosotros vivamos escucharеis nuestra predicacion y tendreis fé: despues de nuestra muerte, el *medio seguro* que os queda es *consultar á la Escritura*». Pero no nos dijeron esto: no nos dijeron, *por ahora la fé entra por el oido y por la predicacion*, y muertos nosotros *os entrará consultando á la Escritura*: no nos dijeron: Dios ha puesto en su Iglesia *doctores* que os enseñen mientras nosotros vivamos, despues de nuestros dias *todos sereis doctores*, todos *consultando á la Biblia* la entendereis y sereis mas sabios que el el eunuco de la reina de Candaces, que decia: *¿quomodo possum [intelligere] si aliquis ostenderit mihi?*; sereis mas sabios que los antioquenos, que no creyeron poder resolver la cuestion de los legales aun teniendo á la mano los libros del antiguo testamento: el *¿numquid omnes doctores?* que os ha dicho Pablo, se entiende para estos primeros años, no para despues. Nada de esto nos dijeron; lo que nos hicieron entender, lo que nos inculcaron fue que *escuchemos* á quien nos predica; que lo *oigamos*; que asi como en el cuerpo humano no todos los miembros tienen el mismo oficio, no todos son ojos, asi en la Iglesia no todos no todos han de ser doctores, y por consiguiente unos han de enseñar y otros han de ser enseñados.

17. Lo que dicen David (8), S. Juan y S. Pablo, citados por el Sr. N., es que la luz interior que nos da el Señor, es á la que verdaderamente debemos la inteligencia de las cosas celestiales; sin que por eso se entienda que no haya de haber pastores y doctores, de cuya en-

---

[8] El *Signatum est super nos lumen vultus tui* del Salmo 4. muchos lo entienden de la luz de la razon con la que el Señor nos hace conocer los preceptos de la ley natural. Veanse Leblanc num. 119. y 120., Gordonio, Belarmino.

Digitized by Google

señanza esterior se valga el Espiritu santo como de instrumento para comunicarnos interiormente la fé. Recordemos lo que dice Jesucristo al cap. 23. de S. Mateo: «Vosotros no «querais ser llamados Rabbi, porque *uno solo es vuestro maes-«tro* y vosotros todos sois hermanos. Y á nadie llameis pa-«dre sobre la tierra, porque *uno solo es vuestro padre*, que «está en los cielos.» Dios es en efecto, á quien debemos nuestro ser y á quien debemos nuestra enseñanza, y respecto de el nada son los padres terrenos, nada nuestros maestros sobre la tierra. Pudo Dios, si hubiera sido de su agrado, darnos el ser sin valerse de instrumento alguno, como se lo dió á Adan: pudo, si hubiera sido su voluntad, revelarnos las verdades de fé sin valerse de instrumento alguno, como revelo á S. Pablo aquellas *palabras secretas, que al hombre no es lícito hablar*: mas no quiso hacerlo asi: quiso para lo uno y para lo otro valerse de instrumentos, y se vale en efecto de ellos, aunque no los necesite ni para darnos el ser ni para darnos la inteligencia.

18 S. Pablo contrapone el *hombre espiritual* al *hombre ani-«mal* (1. ad Chor. 2.) "El hombre animal no percibe aque-«llas cosas que son del Espiritu de Dios: porque para el son «una locura, y no las puede entender, por cuanto se examinan «espiritualmente: mas el espiritual juzga todas las cosas, y él «no es juzgado de nadie". Esta antitesis nos declara la mente del apostol. ¿Quien es ese *hombre animal*, contrapuesto al *espiritual*? Es aquel para quien la cruz de Cristo es un escandalo, una locura, *Judaeis quidem scandalum, gentibus autem stultitiam*: es aquel que oyendo el predicador, esclama: "¿Que nos quiere decir este sembrador de palabras, *semini-«verbius*?" Act. 17. ¿Quien por el contrario es el *hombre espiritual*? es aquel que *oyendo* (al predicador) *recibe de él la palabra de Dios, y la recibe, no como palabra de hombres, sino* [*segun es verdaderamente*] *como palabra de Dios*, 1. Thes. 2. ¿Y que se infiere de aqui? ¿que este hombre espiritual ha de entender toda la Escritura, aun cuando no haya un Felipe que se la esplique como al eunuco? ¿pues que, ese eunuco era

Digitized by Google

hombre animal? ¿y tambien lo fueron los antioquenos que enviaron á consultar á los apostoles? ¿y en ese mismo numero hemos de contar á un Ambrosio, á un Geronimo, á un Agustino, á un Crisostomo, á un Gregorio magno, y á tantas otras lumbreras de la Iglesia, que tuvieron toda la humildad necesaria para confesar publicamente su ignorancia en mil y mil pasages de la Escritura? "Abrid vuestras Biblias (escribia «Balguy, uno de los teologos mas estimados de la Iglesia an«glicana), y tomad la primera pagina que se os presente, sea «del antiguo ó del nuevo testamento. Si todo en ella os pare«ce claro y facil, podeis dar gracias á Dios por haberos con«cedido un privilegio, que ha negado á tantos creyentes llenos «de sinceridad."

19 "Ni era propio (continua el Sr. N.) de la sabiduria de «Dios que sucedieran las cosas de otro modo. La Escritura «es su ley y su testamento, y parece desde luego un absurdo «decir que en la ley y en el testamento de Dios, ni se contie«ne su voluntad ni se declara bastantemente para todos. No «era este el sentir de los judios en esta materia, asi es que ja«mas consultaban á la Sinagoga cuando tenian que dilucidar «alguna cuestion."

20 La ley de Dios, el testamento de Dios, es su palabra: para ser su ley y su testamento no es indispensable que esté por escrito: ley era y testamento de Dios el evangelio desde que su divino Hijo lo anunció y confirmó con su sangre y con su muerte. Si el Sr. N. es de los que admiten los veintisiete libros del nuevo testamento, sirvase leer el cap. 9 de la epistola de S. Pablo á los Hebreos: "Cristo... es mediador de un tes«tamento nuevo.... Donde hay testamento, necesario es que «intervenga la muerte del testador: porque el testamento se «confirma con la muerte (*in mortuis confirmatum est*): de otra «suerte no vale mientras vive el testador". Este nuevo testamento y esta ley comenzó á obligar desde que empezó á publicarse, por medio de la predicacion, y por cierto que no estaba escrita entonces en ninguna de sus partes: algunos años pasaron para que empezara á escribirse, y muchos para que se pu-

Digitized by Google

siera por escrito todo lo que de ella se escribió. *La Escritura es su ley y su testamento.* Esto es dar por supuesto (permitaseme decirlo) lo mismo que se disputa: que sea ley y testamento de Dios no lo dudamos; pero que sea *toda* la ley, *todo* el testamento, que *nada* fuera de la Escritura santa estemos obligados á creer; esto es lo que nunca han podido probar los enemigos de la Iglesia catolica.

21 «Parece un absurdo decir que en la ley y testamen-«to de Dios, ni se contiene su voluntad ni se declara bas-«tantemente para todos.» Jamas han dicho los catolicos que en la Escritura sagrada *no se contiene la voluntad de Dios*: otra cosa muy distinta es lo que sostienen: lo que sostienen es, que *no todo lo que Dios ha revelado se ha puesto por escrito.* ¿Y quien no palpa la diferencia de una y otra proposicion? Cuando el Sr. N. sostiene contra los Judios, que á mas del antiguo testamento debe admitirse el nuevo, ¿niega por eso que en el primero *se contenga la voluntad de Dios*? Y cuando un mexicano sostiene, que á mas de la constitucion tenemos otras leyes, ¿niega por eso que el codigo fundamental contenga leyes? *En la Escritura se contiene la voluntad de Dios*: pues en ella misma se nos dice que *estemos firmes y tengamos las tradiciones que hemos recibido de palabra ó por escrito.* Si en un testamento manda el testador que ademas de lo que en el dispone se cumpla lo que deja órdenado en alguna memoria privada, ¿querrá decir con esto, que *en el testamento no se contiene su voluntad?* Se contiene, si, parte alli mismo, y parte en la memoria á que se refiere y cuyo exacto cumplimiento ordena.

22 ¿Y en la Escritura se declara bastantemente para todos la voluntad de Dios? En mucha parte, sí; y en lo demas alli mismo se nos dice, á quien deja el Señor por interprete de su voluntad. Los catolicos no aseguran que la Sagrada Escritura en todas sus partes es oscura: ¿pues que dicen? *Concedimus Scripturam magna ex parte obscuram esse, et intellectu difficilem, contra haereticos hujus temporis*; Suarez: *Respondeo multa esse in Scripturis obscura.... Hujus*

Digitized by Google

obscuritatis causas ita exposuit Bellarminus; Regnier: *Multa ibi ocurrunt intellectu et explicatu dificilia*; Calmet: *Scriptura saepe piis etiam hominibus obscura est, et difficilis intellectu*; Sardagna: *Adversarii docent Scripturam.... esse claram, perspicuam, et intellectu facilem.... Nos contra contendimus saepe obscuram esse;* Becano: *Sensus S. Scripturae est obscurus, in multis locis,* Billuart: *Scripturae sacrae sensus etiam litteralis saepe est obscurus,* Faure; *Licet Scripturae sensus multis in locis sit clarus, pluribi tamen est obscurus*; Henno: y por este tenor podria acumular inumerables citas.. Los testimonios en que los catolicos se apoyan para sostener su doctrina contra los hereges, prueban esto mismo. Hacen merito de lo que S. Pedro dice sobre las epistolas de S. Pablo, en las cuales *hay algunas cosas dificiles de entenderse. ¿Algunas, quaedam?* luego no todas. Se citan las autoridades de los santos padres, que nos enseñan que la Escritura santa *en muchas partes es oscura.* Ni como habian de decir otra cosa los catolicos cuando hay textos clarisimos en las Escrituras? *¿que cosa mas facil de entender*, dice Belarmino, *que el precepto de amar al projimo, Diliges proximum tuum?* que cosa mas clara, que el que Dios es creador del cielo y de la tierra, *In principio creavit Deus coelum et terram?* Quizas alguna vez habrá leido el Sr. N. nuestro breviario, y en el las lecciones del tercer nocturno del comun de confesor no pontifice sobre el Evangelio de S. Lucas cap. 12. tomadas de S. Gregorio: *Sancti Evangelii, fratres charissimi, aperta vobis est lectio recitata.* No, no haga el Sr. N. tan poco favor á los catolicos, suponiendolos faltos de sentido comun para tener por ininteligibles muchos textos demasiado claros, como por ejemplo, los de que hace merito Liebermann en el tom. 2. parte 2. de sus Instituciones teologicas, cuyo texto copio en la nota de abajo (9). Dicen lo mismo que nos dejaron escrito los santos padres; «Toma el

---

[9] ¿Quid ergo? ¿Nihil utilitatis ex Scripturis hauriri potest? ¿obscura, ambigua sunt omnia? Absit, ut hanc verbo Dei in-

Digitized by Google

«libro en las manos, escribia S. Juan Crisostomo, lee toda «la historia, lo que está claro [*quae nota sunt*] conservalo en «tu memoria; lo que está oscuro ó no muy claro, releelo muchas veces; y si con la continua leccion no lo pudieres entender, «ve con otro que sepa mas, ocurre al doctor [*accede ad sa«pientiorem, vade ad doctorem*].» Hom. 3. de Lazaro. ¿Y que dificultad tenemos en ocurrir á los que Dios constituyó en su Iglesia doctores é interpretes de su palabra? si así lo quiso, si asi lo díspuso, si no se dignó hacernos á todos sus hijos interpretes de su voluntad soberana, si trató de hacernos humildes y no fomentar el espiritu de orgullo é independencia que heredamos de nuestros primeros padres; ¿quienes somos nosotros miserables ignorantes, para decirle: «Eso de que no todos seamos doctores é intepretes de tu voluntad, es «muy ageno de tu sabiduria?»

23 "No era este, dice el Sr. N., el sentir de los judios en «esta materia, asi es que jamas consultaban á la Sinagoga «cuando tenian que dilucidar alguna cuestion". Pues lo que yo veo es, que cuando Herodes trató de saber en que lugar debia nacer el Mesias, ni se puso á resolver la duda por si mismo leyendo los sagrados libros, ni se lo preguntó á ningun particular, sino que *congregó á los principes de los sacerdotes y á los escribas del pueblo*, y les preguntó *en donde habia de nacer el Cristo, ubi Christus nasceretur* Math. 2.

---

juriam inferamus. Praeclaros siquiden fructus ex hac lectione tulerunt quaque aetate viri pii et religiosi.... Porro neque id dicimus, omnia in Scripturis obscura esse: sunt enim multa ita exposita, ut in diversos sensus flecti non possint, ne á contentionis quidem: quale est illud ad Ephes. 4. quod Doctores Christus in Ecclesia dedit, non omnes, sed *quosdam, ad consummationem Sanctorum in opus ministerii*, aut illa 1. ad Chor. 12. *Alii quidem, per Spiritum datur sermo sapientiae, alii autem sermo scientiae, alii interpretatio sermonum... et iterum... Quosdam quidem posuit Deus in Ecclesia, primum Apostolos, secundo Prophetas, tertio Doctores.... ¿Numquid omnes Doctores?..... ¿Numquid omnes interpretantur?*

Digitized by Google

Pero si aquel pueblo no tenia la costumbre de ocurrir á sus sacerdotes en esta clase de negocios, si el tribunal unico que se habia reconocido en cuantas ocasiones se ofrecia era el parecer de cada uno: ¿como es que Herodes no apeló á el, siendo un medio mucho mas facil y sencillo, y ademas tan seguro y que merecia la aprobacion de Dios? Mas: entre los judios, no todos, sino algunos son llamados en el Evangelio *doctores de la ley*; y ya se sabe que *doctor de la ley* quiere decir *el que la enseña, el que la explica.* Veo tambien que Jesucristo manda á los Judios que hagan lo que se les diga por los *escribas y fariseos* que *se sentaron en la catedra de Moyses:* ¿y que quiere decir *Super cathedram Moysi sederunt?* El Salvador reconviene á estos doctores de la ley, *Vae vobis legisperitis*; porque se alzaron con la llave de la ciencia, *tulistis clavem scientiae*; y ni ellos entraron ni dejaron entrar á otros, *ipsi non introistis, et eos qui introibant prohibuistis*, Luc. 11. ¿Y como podia verificarse el que estos doctores impidieran la entrada á los demas, si nunca se les consultaba, si jamas aquel pueblo les preguntaba sobre la inteligencia de la Escritura santa?

24 En Malaquías, cap. 2. habla el Señor á los sacerdotes, recordandoles el pacto que habia celebrado con la familia de Levi y añade: "La ley de la verdad, dice, estaba en su boca... «porque los labios del sacerdote serán los depositarios de la «ciencia, y de su boca solicitarán la ley, porque es el angel del «Señor de los ejercitos." En el 2. de los Paralipomenon, se atribuye á los sacerdotes del derecho de declarar (*ostendite eis*) siempre que la cuestion sea sobre la ley, sobre los mandamientos, sobre las ceremouias, y sobre los preceptos; *ubicumque quaestio est de lege, de mandato, de caeremonis, de justificationibus.* Todo esto está manifestando, que aquel pueblo en sus dudas, debia ocurrir á quien incumbia declarar sobre las cuestiones acerca de la ley, y que de sus labios se solicitase la instruccion.

25 A todo esto me parece deber añadir, que cualesquiera que fuesen los derechos concedidos á la Sinagoga, mayores son

Digitized by Google

los de la Iglesia; y me fundo en la idea que da S. Pablo de una y otra escribiendo á los Galatas. Aquella era Agar, y esta Sara; aquella era la esclava, y esta la señora: luego los derechos y prerogativas de aquella no deben ser la medida de los de esta. Por eso á aquella eran enviados de tiempo en tiempo profetas (10), no solo para anunciar las cosas futuras, sino tambien para reprender á los judios por sus transgresiones; y cuando les ocurria á estos algun asunto gravisimo, lo consultaban con el profeta si habia alguno, ó lo reservaban para cuando lo hubiese. De ello tenemos un ejemplo en el libro 4. de los Reyes cap. 22., en donde leemos que el rey Josias envió á Helcias con algunos otros, á que *consultasen al Señor por el, y por el pueblo, y por todo Juda, sobre las palabras de este libro que se ha hallado: y fueron.... á Holda profetisa... y le hablaron.* Otro hecho se nos refiere en el lib. 1. de los Macabeos cap. 4. (No me olvido que el Sr. N. no admite como canonico este libro, pero no creo tendrá dificultad en admitirlo como historico.) "Estuvo pensando (Judas Macabeo) que ha«ria del altar de los holocaustos, que habia sido profanado. «Y les ocurrió un buen consejo de destruirlo, para que no fue«se para ellos de oprobio, porque lo habian contaminado los

(10) Le ministère prophetique avant la captivité, était comme ordinaire au peuple de Dieu, où les prophetes faisaient comme un ordre toujours subsistant d' oú Dieu tirait continuellement des hommes divins, par la bouche desquels il parlait lui-meme hautement et publiquement à tout le peuple.

Depuis le retour de la captivité jnsqu' à Jésus Christ, il n' y eut plus d' idolâtrie publique et durable. On sait ce qui arriva sous Antiochus l' illustre; mais on sait aussi le zèle de Mathatias, et le grand nombre de vrais fidèles qui se joignit à sa maison, et les victories éclantantes de Judas Machabée et de ses frères: sous eux et leurs successeurs, la profession de la vraie foi dura jusq' à Jesus-Christ; à la fin, les Pharisiens introduisirent dant la religion et dans le culte beaucoup de superstition; comme la corruption allait prevaloir, Jesus-Christ parut dans le monde. Bossuet, Conference avec M. Claude.

Digitized by Google

«gentiles: y pusieron las piedras en el monton del templo en «un lugar conveniente, *hasta que viniera un profeta que de-* «*clarase sobre ellas.*» Esta persuacion era tambien de los samaritanos, como nos lo manifiesta lo de la muger que convirtió el Señor, Joan. 4., la cual tan luego como advirtió que hablaba con un profeta, le propuso la cuestion sobre el lugar en que se debia adorar: "Señor, veo que tú eres profeta: «nuestros padres en este monte adoraron; y vosotros decis que «en Jerusalen está el lugar en donde es menester adorar". De esta manera suplia Dios lo que podia faltar á la Sinagoga, á quien nunca se hicieron tan magníficas promesas como á la Iglesia.

26. "Aqui conviene hacer una observacion importante, «continua el Sr. N., á saber, que aunque la Sinagoga era un «cuerpo docente y la figura de la Iglesia cristiana, jamas dijo «Jesucristo cuando apareció en el mundo, que su doctrina de- «bia ser calificada por ella, sino por cada particular, viendo los «milagros que obraba, y cotejandola con la ley de Moyses y «con lo que dicta la razon."

27. Jesucristo no dijo que su doctrina debia ser calificada por la Sinagoga sin embargo de ser esta un cuerpo docente; ¿y por que? porque era ya llegado el tiempo de cumplirse las profecias, que anunciaban la defeccion de la Sinagoga y su reprobacion con la del pueblo judaico que habia de negar y desconocer al Redentor: Jesucristo era aquella piedra angular que, segun las Escrituras, seria reprobada por los fabricadores; *Lapidem quem reprobaverunt aedificantes hic, factus est in caput anguli* (Psalm. 117.): profecia que recordaba el Señor á los principes de los sacerdotes y á los fariseos, diciendoles: "Nun- «ca habeis leido en las Escrituras, *Lapidem quem reprobave-* «*runt &c..*? por tanto os anuncio que se os quitará el reino «de Dios, y se dará á otra gente en quien fructifique", Math. 21; que recordó despues S. Pedro á esos mismos principes, cuando les hablaba del cojo á quien habian hecho andar con sola la invocacion del nombre de *Jesus*; de que él mismo ha-

Digitized by Google

cia merito en su epist. 1. cap. 2: "Honor á vosotros los que «creis; mas para los que no creen, *es la piedra que reprobaron «los trabajadores y que ha sido puesta en la cima del edificio*, «piedra de tropieso, y piedra de escandalo para los que tropie- «san en la palabra, y no creen en quien fueron puestos". Pues si estaba profetizado que aquel desgraciado pueblo habia de desconocer á su libertador, ¿como habia de reconocerlo? Precisamente si hubiera reconocido á Jesucristo, este no seria el Mesias, como que en el no se cumplia lo que habian anunciado los profetas. Y no reconociendolo ¿como habia de calificar su doctrina? Era pues llegado el caso de calificarse de otra manera. La Sinagoga era un cuerpo docente, mas no con respecto á la ley evangelica y á la persona del Salvador, cuya divinidad anunció á los hombres el Eterno Padre desde lo alto de los cielos y les mandó que recibieran su doctrina: *Este es mi Hijo amado, escuchadlo, ipsum audite.* Despues de haber oido los hombres esta intimacion que el Eterno Padre les hizo inmediatamente y sin valerse del instrumento de otros hombres; ninguna necesidad habia de recurrir á la Sinagoga, y mucho menos cuando iba ya en declinacion y retirandose de ella aquel Espiritu, que permanecerá eternamente con la Iglesia (*ut maneat vobiscum in aeternum, Spiritum veritatis*, Joan. 14.=*Ecce ego vobiscum sum omnibus diebus usque ad consummationem saeculi*, dice Jesucristo, Math. cap. ult.). Notese con los teologos catolicos los tres concilios ó reuniones de sacerdotes que tuvo la Sinagoga en tiempo de la vida temporal del Salvador: el primero cuando Herodes les preguntaba *donde naceria el Cristo*; á lo que sin desviarse un apice de la verdad contestaron, que en *Bethleem de Juda*, conforme á lo que estaba profetizado: el segundo, tenido con ocasion de la resurreccion de Lazaro y de los otros milagros de Jesus; en el se trataba de impedir la propagacion de la verdad evangelica, para lo que Caiphas propuso que se diese muerte al Redentor. *Expedit vobis ut unus moriatur homo pro populo*: las intenciones de Caiphas y de todos los del concilio eran las mas perversas; sin embargo aun no se retiraba ente-

Digitized by Google

ramente de ellos el Espiritu Santo, y nos lo advierte el Evangelio (1): el tercero, fue aquel en que fue presentado Jesucristo y condenado como reo de muerte por todos (*Omnes condemnaverunt eum esse reum mortis*), despues de haber calificado de blasfemia decir que *era el Cristo, el Hijo de Dios bendito*, Marc. 14: en este ultimo les faltó ya del todo el espiritu de verdad.

28. No, no era la Sinagoga quien debia calificar la verdad de la doctrina que Dios reveló al mundo por su Hijo Jesucristo, y á cuya Iglesia eran llamados sin excepcion todos los pueblos, y no solamente el judaico: sobrado era que aquellos mismos sacerdotes, reunidos en concilio, *Collegerunt Pontifices et Pharisaei concilium* Joan. 11, confesaran á su pesar los milagros del Redentor, *Et dicebant ¿quid facimus, quia hic homo multa signa facit?*; aunque procurando al mismo tiempo impedir la propagacion de su doctrina, *Si dimittimus* eum *sic omnes credent in eum*; y con tal objeto *los principes de los sacerdotes pensaron matar tambien á Lazaro, porque muchos por el... creian en Jesus*, cap. 12: con ese mismo objeto trataron de ocultar la resurreccion del Señor, *dando á los soldados una gran suma de dinero*, para que dijesen que mientras dormian ellos, los discipulos hurtaron el cadaver, Math. 28 (2).

---

(1) *Hoc autem á semetipso non dixit, sed cum esset pontifex anni illius, prophetavit...* Joan. 11. Si esto sucedia al pontifice de la Sinagoga que *era la figura de la Iglesia cristiana*, y sucedia estando ya en visperas de acabar; ¿que deberá decirse del pontifice de la Iglesia que es la realidad y que ha de durar hasta la consumacion de los siglos?

(12) "Los judios en su Talmud babilonico y en otras obras de «sus Rabinos, que escribieron despues de la venida de nuestro Sal«vador, dieron los testimonios mas autenticos de su sabiduria, aun«que mezclados con malicia y perversidad; ellos confiesan que Jesu«cristo obró milagros con sabiduria celestial.,.. ellos declaran (Tal«mud Sanderin) que Jesucristo fue doctisimo en la ley, sapientisi«mo en las verdaderas tradiciones: ellos dicen que aun conoció á «todos los animales y á todas las obras de la creacion, y compren-

Digitized by Google

29. Continua el Sr. N., "Me diran VV.. que de esta doc-«trina resulta que no haya unidad en la fé, á lo que yo con-«testo diciendo: que el Espiritu Santo, que á juicio de VV. ins-«pira á cada uno de los obispos en los concilios, inspira segun «nosotros á cada uno de los fieles cuando lo invocan y quie-«ren aprender lo que les es necesario saber; por lo que las di-«visiones que aparecen en las diversas ramas de la Iglesia re-«formada son en un todo semejantes á las que se descubren «entre los dominicos y franciscanos, á quienes VV. no niegan «el derecho de pertenecer á la verdadera Iglesia.=Examinen «VV. sin prevencion nuestro sistema y veran como lleva di-«rectamente á la unidad. Nosotros decimos: para ser fiel es «bastante la Escritura que contiene toda verdad y el Espiritu «Santo que la enseña á cada uno en particular. VV. por el «contrario dividen y subdividen este procedimiento de un mo-«do extraordinario, pues dicen que para ser creyente se nece-«sita á la Escritura que contiene algunas verdades, la tradi-«cion que contiene otras, la Iglesia que las propone, la ilus-«tracion que alumbra el entendimiento, y la gracia que mue-«ve á la voluntad. Yo pregunto ahora ¿en que metodo se con-«sulta mas á la unidad, en el nuestro, ó en el de VV? y yo «espero que sin cobardia me den VV. la respuesta que les dic-«te su conciencia".

30. Supuesto que el Sr. N. *espera que sin cobardia le dé la respuesta que me dicte mi conciencia*, la daré con franqueza. Apenas puedo concebir que un hombre de conocimientos como el Sr. N., haya podido aun por un solo momento persuadirse é intente persuadir á otros, que en el protestantismo *se consulta mas á la unidad* que en la Iglesia catolica; que para conservar mejor *la unidad de fé* sea menos á proposito sujetarse todos al dictamen de uno solo, que dejar á cada uno en libertad de pensar como guste, bajo el pretexto de que asi se lo dicta interiormente el Espiritu Santo. ¿En donde se

---

«dió todas las cosas; en fin, que nada estaba escondido para el; to-«do lo supo, todo lo entendió (Ibid. et in Abodazara)» Heydeck de-fensa de la religion carta 4.

Digitized by Google

consultará mas á la unidad, donde hay un solo juez supremo que dirima las controversias y de cuya sentencia no pueda apelarse; ó donde cada particular es un juez, y juez sin apelacion? ¿donde hay un tribunal á quien exclusivamente corresponde resolver las dudas y fijar el sentido de las palabras de la ley por una interpretacion *autentica*, ó donde cada individuo es el que debe hacer tal aclaracion? Hay ciertas verdades de suyo tan claras, tan evidentes, tan palpables, que por mas argumentos que se acumulen contra ellas, no pueden ponerse en duda: asi que, aun el supuesto que no alcanzase á responder los que propone el Sr. N.; haria lo que cualquiera á quien se quiere persuadir que dos y dos no son cuatro, que no existe el sol, que no hay en el mundo una ciudad que se llama Roma.

31. Por los frutos se conoce el arbol: con la historia en la mano examinemos los de la conducta que constantemente ha observado la Iglesia catolica; y veremos que de ella no puede escribirse una *Historia de las variaciones*, como se ha escrito respecto de las protestantes. Fija invariablemente en su doctrina, jamas ha suprimido uno solo de los puntos que una vez tuvo como dogmas de fé. Calificó de opuesta á ella la doctrina de Praxeas y de Sabelio que confundian las personas en Dios, y en diez y seis siglos que han transcurrido no ha llegado el caso de que la admita ó siquiera la tolere. En el siglo cuarto condenó á Arrio que negaba la divinidad del Verbo, y á Macedonio que negaba la del Espiritu Santo; y jamas ha dejado de condenar estos errores. Anatematizó en el quinto las heregias de Nestorio contra la unidad de persona, y de Eutiques contra las dos naturalezas, distintas, inconfusas, impermixtas, en Jesucristo; y ni por un momento ha llegado á transigir con tales heregias. Proscribió las de los monotelitas, las de los pelagianos, las de los iconoclastas; y nunca ha cesado de proscribirlas. Deseme un caso, si, un caso solo en que haya reformado alguna de sus decisiones dogmaticas: ah está la historia, señaleseme ese caso, ó el de que á lo menos haya tolerado la doctrina opuesta.

Digitized by Google

32. *In necessariis unitas, in dubiis libertas*: he aqui su maxima invariable. En los puntos que aun no estan decididos espresamente por la Iglesia docente ó creidos por todos los fieles, cada uno tiene libertad de abrasar la sentencia que le parezca mas fundada, hasta que, como dice un santo padre, *aperiatur quod clausum erat, et cognoscatur quod latebat*: esto es lo que desea la Iglesia catolica al consentir que se discutan entre los teologos ciertos puntos que se presentan oscuros, aunque mandandoles se abstengan de calificar de heretica, erronea &c. la sentencia opuesta: y esas discusiones sirven para que poco á poco se vaya aclarando la verdad. Pero una vez decidido el punto por la Iglesia, á nadie se permite negarlo ni aun ponerlo en duda, aquella decision es para siempre. La Iglesia no tiene muchas *confesiones de fé*: no tienen una los discipulos de Sto. Tomas, y otra los de Escoto, y otra los de S. Agustin: una misma es para todas: en ella no se suprime *jota unum aut unus apex*. ¿Sucede otro tanto con los protestantes? todo lo contrario nos enseña la historia. Pues *por la fruta se conoce el arbol*.

33. Se equivoca el Sr. N. cuando asienta que el *Espiritu santo á juicio de los catolicos inspira á* «cada uno» *de los Obispos en los Concilios:* jamas los catolicos han creido necesaria en los concilios la *unanimidad fisica* de votos; hasta los jansenistas convienen en ello: *Para que sea infalible la definicion de la Iglesia* (dice la teologia lugdunense) *no se requiere la unanimidad fisica de los pastores.... tal unanimidad de ninguna manera es necesaria para que sea infalible el juicio de la Iglesia: porque el privilegio de no errar lo ha prometido Cristo al colegio de los pastores; y este se forma de la unanimidad y universalidad moral, lo mismo que cualquiera otra sociedad.* De loc. theol. dis. 4.

34. Se equivoca asi mismo en creer que *las divisiones que aparecen en las diversas ramas de la Iglesia reformada son* «en un todo semejantes» *á las que se descubren entre los dominicos y franciscanos.* ¿Que comparacion hay entre una y otra cosa, para que puedan decirse *en un to-*

Digitized by Google

do semejantes? Dominicos y franciscanos, al sostener unos (pongo este ejemplo) la distincion *virtual* y los otros la *formal* entre los atributos divinos, convienen en que la distincion no es *real*, convienen en reprobar cuanto reprueba la Iglesia, tienen la *confesion de fé* de esta sin discrepar en un apice, están dispuestos á sujetarse enteramente á cualquiera declaracion de nuestra comun madre: *¿que titulo hay para negarles el derecho de pertenecer á la verdadera Iglesia*? Y bien ¿en que se parece esto á lo que (por ejemplo) fue necesario hacer entre los protestantes en orden á la confesion de fe, del año de 1554 al de 1557, que se hicieron una para la Francia, otra para convenirse y acomodarse con los suizos, y otra para los protestantes de Alemania; diciendose en una, que estas palabras *Hoc est corpus meum, no se deben tomar precisamente á la letra, sino figuradamente*; suprimiendo esto en la presentada á los suizos; y añadiendo en la hecha para Alemania, que *en la cena, no solo se reciben lo beneficios de Jesucristo, sino su misma sustancia y su propia carne &c.*? (Bossuet Variaciones, tom. 2.). Si este era un punto de fé, ¿por que variarlo segun eran los sujetos á quienes se hablaba? y si no lo era, ¿por que comprenderlo en las confesiones de fe? (1) ¿Como pues, ó por que se quiere que tal variacion sea *en un todo semejante* á la cuestion de dominicos y franciscanos, que ni directa ni indirectamente toca al dogma de fé?

35. Dice el Sr. N. que, cuando entre los protestantes basta para ser fiel, la Escritura que contiene toda verdad, y el Espiritu santo que la enseña en particular á cada uno; en la Iglesia catolica *para ser creyente se necesita la Escritura*

[1] Ipsa fidei symbola saepe saepius mutata sunt, uti accurate retulit Bossuetius in protestanticarum variationum historia, et nuperrime J. A. Moehler in opere de Symbolica. *Accidit tibi*, exprobavit olim S. Hilarius Constantio Arianorum fautori, *quod imperitis adificatoribus, quibus sua semper displicent, accidere solet, ut semper destruas quod semper aedifices.* [S. Hil. l. contra Constant.] Kenrick, Theol. dogm. tom. 1.

Digitized by Google

que contiene algunas verdades, la tradicion que contiene otras, la Iglesia que las propone, la ilustracion que alumbra el entendimiento, y la gracia que mueve la voluntad. Con mas exactitud se habria esplicado este señor, si hubiese dicho que para ser fiel entre los catolicos, *no se ha menester leer la Escritura, ni tampoco registrar la tradicion*; que ese examen corresponde á los pastores y doctores; que al simple fiel, para saber lo que debe creer le basta escuchar á la Iglesia; que oyendo á sus pastores, oye en ellos á Jesucristo, *qui vos audit me audit*; que Jesucristo ha constituido en su Iglesia estos pastores, *para que ya no seamos como niños fluctuantes, ni nos dejemos llevar aqui y á allá de todo viento de doctrina*, Ad Eph. 4. Ahora yo soy el que pregunto al S. N. *¿en que metodo se consulta mas á la unidad, en el nuestro ó en el suyo?* ¿que cosa es mas sencilla para el comun de los hombres, leer ó hacerse leer la Escritura santa cuyos libros protocanonicos son nada menos que cincuenta y ocho), ó escuchar á los que Dios puso en su Iglesia para que nos enseñen lo que debemos creer?—En cuanto á *la ilustracion que mueve el entendimiento y la gracia que mueve la voluntad*, pregunto: ¿admiten los protestantes una y otra cosa, ó no la admiten? si en la fé ninguna parte tiene la voluntad ¿cuales son los errores y ceguedad culpables en la presencia del Señor, y por consiguiente voluntarios?

36. El Sr. N. dice que basta entre los protestantes para ser fiel, la Escritura (lo cual supone un precepto de aprender á leer, ó de buscar quien les lea los que no sepan, y ni el uno ni el otro precepto encuentro en la Escritura). Refiere el Sr. Bossuet en el libro 15 de las variaciones, que preguntandose á los protestantes, ¿«cual era la fé de aquellos «que aun no han leido ni oido leer la Sagrada Escritura, «y que iban á empezar esta leccion?» contestaron entre otras cosas que *los pueblos que no tenian la Sagrada Escritura, no dejaban de poder ser buenos cristianos*: que *la doctrina del Evangelio hace y da á conocer su divinidad á los simples y sencillos, independientemente del libro en que está compren-*

Digitized by Google

dida.... «En otro tiempo, dice el mismo autor, era un em-«barazo y dificultad indecible para los ministros (protestan-«tes) el responder á la pregunta siguiente: si es necesario «formar cada uno su fé sobre las santas escrituras ¿es pre-«ciso haber leido todos los libros de ella? Y si es suficien-«te haber leido algunos de ellos ¿cuales son los principales, «que se deben leer con preferencia á los demas, para formar «cada uno su fé? Pues estos señores mios se sacudieron de «esta dificultad, diciendo, *que ni aun era necesario leer al-«guno*....» Conque por ¿fin para ser fiel entre los protestantes es necesaria la leccion de la Escritura, ó no es necesaria?

37. Continúa el Sr. N .«Dice el Sr. Espinosa que él no ha faltado á sus principios al interpretar la Escritura, por-«que no le está prohibido interpretarla, sino interpretarla con-«tra el sentir de la Iglesia y contra el consentimiento de los «padres. Aqui se encuentra ya el Dr. Espinosa en contradic-«cion consigo mismo: por una parte pondera la necesidad de «que haya un solo juez en materia de religion, para que no ha-«ya cismas ni seamos como parvulos que nos dejamos arrebatar «de todo viento de doctrina: y por otra parte se ve precisa-«do á confesar que por lo menos existen dos jueces compe-«tentes en este punto, el uno la Iglesia y el otro los padres «ó doctores acordes en un pensamiento, los que sin duda no forman la Iglesia que llaman docente.»

38. Yo no veo esa contradiccion en que asegura el Sr. N. que he incurrido. Dije antes, y ahora repito, que hay necesidad de un solo juez en materia de religion. Dije tambien, y ahora vuelvo á decir, que no es licito interpretar la Sagrada Escritura contra el sentir de la Iglesia y el unanime consentimiento de los padres. ¿Es esto admitir dos jueces competentes en este punto? no, y voy á demostrarlo. La Iglesia catolica es y siempre ha sido una: la Iglesia de los primeros siglos, es la misma mismisima que la del siglo 19: la doctrina que enseñó en los primitivos tiempos, esa enseña y profesa en nuestros dias; el unanime consentimiento de

Digitized by Google

los antiguos padres, no hace mas que manifestarnos de un modo claro é inequivoco lo que creia y confesaba y enseñaba antes la Iglesia docente. Por eso decia S. Agustin lib. 2. contra Juliano: *Quien rechaza la doctrina de los santos padres, el mismo confiesa que rechaza la de la Iglesia universal.* Por eso tambien decian los padres del Concilio de Efeso· «Nos hemos levantado contra la malvada presuncion «de Nestorio, porque se jactaba de ser el solo y el prime«ro que entendia la Sagrada Escritura, y que la habian ig«norado cuantos doctores le habian precedido; y ademas que habia errado la Iglesia universal que seguia á maestros ignorantes, *doctores ignorantes sequebatur.*» Por eso en fin están acordes los teologos catolicos en sostener con Melchor Cano, que *la inteligencia que dan los padres á la Sagrada Escritura, esa mismisima es la inteligencia de la Iglesia: por consiguiente, si todos los antiguos santos erraron en la inteligencia de las divinas letras, erró indudablemente la Iglesia.* Muy probable es que el Sr. N. haya leido la Teologia dogmatica de Kenrick dedicada al clero norte-americano é impresa en Filadelfia año de 1839; y en ella que, *el consentimiento de los padres en la interpretacion de la Sagrada Escritura, no se funda en el juicio de cada uno de ellos acerca de la fuerza y significacion de las voces, sino en la publica doctrina y fé de la Iglesia,* tom. I. pag. 433. ¿En que pues está mi contradiccion? ¿cuales son esos *dos distintos jueces que admito?*

39, Continua el Sr. N. «Nosotros mas firmes en nuestros «principios y sin separarnos de la unidad, como lo aseguran «los catolicos romanos, decimos: que la fé es una sola y uno «solo tambien el tribunal al que apelamos para la inteligen«cia de la Escritura, á saber, la razon individual inspirada «é ilustrada por el Espiritu santo, de modo que si se encuen«tra alguna discrepancia entre las varias confesiones de fé «que circulan entre las diversas comuniones de la Iglesia re«formada, esta discrepancia se versa uicamente sobre aquellos »puntos, sobre los que por no hallarse intimamente ligados

Digitized by Google

«con la base ó fundamento del cristianismo, le es licito á ca-«da uno creer lo que mejor le pareciere, sucediendonos á noso-«tros en esto una cosa muy semejante á lo que entre UU. en mu-«chas materias, sea por ejemplo, las penas que padecen en la «vida futura los infantes que mueren sin bautismo: materia «en la que no están UU. conformes unos con otros. Solo en «estos puntos nos hallamos divididos, en los demas que de-«ben llamarse capitales caminamos de acuerdo, no obstante «de que á cada particular se le concede el derecho de que «use de su razon en el negocio mas importante que puede «presentarsele, consultandola y atendiendose á su dictamen.»

40. Los catolicos no han negado jamas, que pueda cada uno usar de su razon para la inteligencia de la Sagrada Escritura, aunque quieren y siempre han querido que se use de ella con la debida moderacion, y sujetando nuestro dictamen á aquellos que constituyó el Señor pastores y doctores. De la razon queria Jesucristo usasen los saduceos, para que del texto *Yo soy el Dios de Abraham, el Dios de Isaac, y el Dios de Jacob*, infiriesen la resurreccion de los muertos, Marc. 12. De la razon usaba S. Pedro para convencer á los judios de que el texto *No permitirás que tu santo vea corrupccion* no podia entenderse del mismo David: *Seame licito (les decia el apostol) deciros del patriarca David, que murió, y fue enterrado, y su sepulcro está entre nosotros hasta el dia de hoy. Siendo pues profeta, y sabiendo que con juramento le habia Dios jurado, que del fruto de sus lomos se sentaria sobre su trono: previendolo habló de la resurreccion de Cristo, que ni fue dejado en el sepulcro, ni su carne vió corrupccion.* Act. 2. Igual argumento proponia S. Pablo interpretando el mismo texto, Ibid. 14. Siguiendo tales ejemplos, los padres y doctores de la Iglesia y despues de ellos los interpretes, han usado de la razon para la inteligencia de la Sagrada Escritura: asi es que no reprueban su uso; reprueban, sí, el espiritu privado, que es muy distinto de lo que llamamos razon individual. «Aqui «es de notar, dice Perrone, la confusion introducida poco ha

Digitized by Google

«por muchos escritores modernos, que toman promiscuamen-«te las dos denominaciones de *espíritu privado* y *razon in-«dividual* como si significaran lo mismo, pero distan mucho «de ello. *Razon individual* puede tomarse en buen senti-«do, en cuanto el hombre (aun individualmente considera-«do) puede usar bien de su razon para la inquisicion de la «verdad, y á cada paso se ve que lo hace asi. Mas la de-«nominacion de *espíritu privado* siempre se toma en mal «sentido, á saber, por la oposicion de la propia razon contra «la legitima autoridad establecída por Cristo, es decir, la I-«glesia catolica; por eso es que ni Belarmino, ni Becano, «ni Bossuet, ni otros controversistas han dicho jamas *la ra-«zon individual*, sino siempre *el espíritu privado* de los pro-testantes.» Praelect. theol. tom. 1. Si esto hubiera tenido presente el Sr. N., no le hubiera llamado la atencion aque-lla espresion mia [*La razon es muy sencilla*) que usé en mi censura sobre el *Retrato de la Virgen*, pag. 19; y mu-cho menos cuando lo que yo llevo á mal al autor del cua-dernito, es *el no contar para nada, para la interpretacion de la Escritura, con la enseñanza de aquellos que Dios ha constituido maestros y doctores*, Pag. 38. En efecto para nada cuenta con esta enseñanza, quien con la Escritura pre-tende probar lo contrario de lo que enseñan dichos pasto-res en órden á la perpetua virginidad de la madre de Dios, su esencion del pecado, y el culto que le tributamos los catolicos. La misma razon natural esta clamando que la ver-dad es una, que jamas puede ser verdadero lo que se opo-ne á la verdad, que por lo mismo nunca la Escritura to-mada en su verdadero sentido puede contrariar ninguno de los dogmas que tiene declarados la que es *columna et fir-mamentum veritatis*. «Definiendo la Iglesia, dice Kenrick, «los dogmas revelados, pone limites á la licencia de interpre-«tar, y establece una regla certisima de interpretacion, á la «cual se han de referir todos los testimonios de manera que nada pueda deducirse de ellos contrario á dichos dog-mas.»

Digitized by Google

41. Para hacer ver el Sr. N. que los protestantes no se separan de la unidad, dice que entre ellos la fé es una sola y uno solo tambien el tribunal á que apelan para la inteligencia de la Escritura, á saber, la razon individual *inspirada é ilustrada por el Espiritu santo.* Permitaseme preguntar: ¿se cuenta con esa inspiracion para la inteligencia de cada uno de los textos de la Sagrada Escritura, ó no se cuenta? si se cuenta ¿como es que no están acordes en la interpretacion de multitud de ellos? ¿puede el Espiritu de verdad inspirar inteligencias opuestas? si no se cuenta, luego á lo menos para muchisimos textos queda sola la razon individual, y esta no es *un solo juez*, sino tantos cuantos son los distintos modos que tienen los hombres de entender una misma cosa. Pregunto mas: ¿esos textos para cuya inteligencia no se cuenta con la inspiracion del Espiritu santo, son claros ó son oscuros? ¿claros? ¿pues como en mas de trescientos años no han podido los protestantes ponerse de acuerdo acerca de su verdadero sentido? ¿oscuros? luego la Sagrada Escritura contiene pasages oscuros; y esto es puntualmente lo que los catolicos sostienen contra Lutero, quien decia que la Escritura *per se certisima est, facillima, sui ipsius interpres*: es verdad que para sostener el hereciarca su error, excogitó dos efugios; primero, que aunque la Biblia sea oscura en algunas partes, se puede entender por otros textos que la aclaran: segundo, que aunque ella en si es clarisima, pero es oscura para los soberbios y los infieles por su ceguedad y depravado afecto. Efugio es el primero, porque ¿como en mas de tres siglos no han dado los protestantes con esos textos que aclaran los oscuros? En cuanto al segundo, no creo que el Sr. N. pase por la calificacion que el patriarca de la reforma hace de aquellos para quienes es oscura la Biblia. Pregunto mas: ¿esos textos sobre cuya inteligencia no están acordes los protestantes, son palabra de Dios, testamento de Dios? Si lo son, como sin duda lo confesará el Sr. N.; luego no es absurdo, que Dios haya hablado al hombre y que no obstante el hombre no lo haya entendido: sin embar-

Digitized by Google

go, por absurdo lo tenia el Sr. N. cuando decia en sus primeras observaciones: *A no ser que se diga que Dios habló á los hombres para que no lo entendieran, y por lo mismo inutilmente.* Contraigamonos á un solo texto, *Este es mi cuerpo, esta es mi sangre*; palabras de Jesucristo referidas por S. Mateo, 26; repetidas en el Evangelio de S. Marcos, 14; en el de S. Lucas 22; por S. Pablo 1. ad Chor. 11.: y á las que se refiere lo que el Salvador habia dicho antes á los judios, Joan. 6. *Yo soy el pan de vida.... Este es el pan que bajó del cielo, para que no muera el que lo comiere. Yo soy el pan vivo que he bajado del cielo. Si alguno comiere de este pan, vivirá eternamente; y el pan que yo le daré es mi carne para la vida del mundo... Si no comiereis la carne del Hijo del hombre y bebiereis su sangre, no tendreis vida en vosotros. El que come mi carne y bebe mi sangre, tiene la vida eterna. Porque mi carne verdaderamente es comida, y mi sangre verdaderamente es bebida. Quien come mi carne y bebe mi sangre, permanece en mi, y yo en el... el que me come, este vivirá por mi. Este es el pan que baja del cielo... Quien come este pan vivirá eternamente.* Toda la Escritura es palabra de Dios, y lo que en ella se dice es para nuestra instruccion y enseñanza: sin embargo, cuando algun punto, como el presente, se nos repite é inculca tantas veces y con tanta prolijidad, es sin duda para llamarnos la atencion de una manera particular, para que lo conservemos muy especialmente en la memoria. ¿Y que, no importará mucho que lo entendamos? ¿es cosa indiferente, el saber si Jesucristo está ó no está realmente presente en la Eucaristia, de lo que depende la mayor ó menor veneracion con que ha de tratarse el augusto sacramento, sin negar al Hijo de Dios el culto que se le debe, ni tributarlo á lo que no sea en realidad mas que un pedazo de pan y un poco de vino? Tratase pues de entender las palabras que salieron inmediamente de la boca de Jesus, y que han sido interpretadas por los protestantes en tantos y tan contrarios sentidos, lo que manifiesta hasta la evidencia que no han sido inspirados por

Digitized by Google

el Espiritu Santo, que no puede mentir ni contradecirse así mismo. ¿Cual es el tribunal *unico* á que hemos de apelar para la inteligencia de dichas palabras? no es ciertamente *el espiritu privado*, al que hasta ahora han apelado los protestantes, y que en trescientos años no ha hecho mas que dictarles sentencias contradictorias: este, ni es *tribunal seguro*, supuesto que ha hecho errar á tantos y por tiempo tan considerable; ni es *tribunal unico*, sino tantos cuantos son los que lo consultan esa *razon individual*, como quiere llamarsele ahora, no ha sido inspirada por el Espiritu santo, y por lo mismo debemos decir de ella lo que Jesucristo de los fariseos: *son ciegos y conductores de otros ciegos—si un ciego guia á otro ciego, ambos caerán en el hoyo*. No está por demas recordar aqui el tribunal á que Zuinglio apelaba, para explicar las palabras de que vamos hablando y buscar solucion á cierto argumento que lo atormentaba: dice que en un sueño vió aparecersele de improviso una fantasma *blanca ó negra* que le dijo. *Cobarde ¿por que no respondes tú lo que está escrito en el Exodo*: «*El cordero es la pascua?*»

42. El Sr. N. dice que *la discrepancia entre las varias confesiones de fé que circulan entre las diversas comuniones de la Iglesia reformada, se versa unicamente sobre aquellos puntos, sobre los que por no hallarse intimamente ligados con la base ó fundamento del cristianismo, le es licito á cada uno creer lo que mejor le pareciere*. Como los protestantes no reconocen otra regla de fé que la Sagrada Escritura, es indispensable que en ella se registre esa facultad de creer cada uno lo que le parezca en todo aquello que no esté *intimamente ligado con la base ò fundamento del cristianismo*. Sirvase pues citarnos las palabras de la Sagrada Escritura, en las que conste que la obligacion de creer se limita á esto solo; y mientras no las presente, no puede pasarse por ese principio de Jurieu. Jesucristo lo que ha dicho es: *El que creyere y fuere bautizado será salvo; el que no creyere se condenará*. No dice, *el que crea solamente lo que se halla intimamente ligado con la base ò fundamento del cristianismo:*

Digitized by Google

habla en general, y en ninguna parte de la Escritura se limita la sentencia del Salvador á lo que pretende el Sr. N. Si en alguna parte está restringida, presentese el texto.

43. En segundo lugar, los dogmas que no se hallan intimamente ligados con la base del cristianismo ¿son de fé, ó no son de fé? si lo son ¿como queda al arbitrio de cada uno creerlos ó negarlos? si no lo son ¿que andan haciendo en las confesiónes de fé? ¿que quiere decir *confesion de fé*? no una *exposicion de opiniones*, sino la manifestacion de lo que *creemos firmemente porque lo dice Dios*. Bien sé que en el Synodo de Dordrect se declaró expresamente que estas confesiones de fé, bien lejos de reputarse y pasar por una regla cierta, se podian retocar de nuevo (*Variaciones lib.* 14); que la costumbre de los Synodos ha sido, releer la confesion de fé *para examinar si en ella hay alguna cosa que corregir* (Ibid. n. 111.); que muchos de los protestantes que aun retienen el simbolo apostolico, han suprimido la palabra *Catholicam* (Perrone tom. 1.) que el descenso de Cristo á los infiernos, articulo expreso en dicho simbolo, parece que se ha querido poner en duda (White) y hay libertad para omitirlo. Pero si los protestantes no están fijos en lo que llaman *confesiones de fé*, desele á cada cosa su nombre, como debe ser: no se les llame *confesiones de fé* sino *de opiniones*.

44. En tercer lugar ¿cuales son esos articulos, que por hallarse intimamente ligados con el fundamento del cristianismo, no pueden negarse? porque ningun herege que haya querido llamarse *cristiano*, ha confesado que ataca con sus errores esa base ó fundamento. *Cuestion* es esta *espinosisima y muy dificil de responder*, por confesion del mismo Jurieu que inventó tal distincion. Sin embargo es de absoluta necesidad enumerarlos, para que cada uno sepa hasta donde se estiende su obligacion de creer, y desde donde comienza la libertad de negar. Rousseau, *lett. XI de la montag*, dice que «los ministros protestantes ni saben lo que creen, «ni lo que quieren, ni lo que dicen.... Si se les pregunta

Digitized by Google

«si Jesucristo es Dios? no se atreven à responder... Si se les pregunta ¿que misterios admiten? lo mismo... No saben lo «que creen ni lo que no creen, ni aun lo que aparentan «creer: el unico modo de establecer su fé es impugnar la «de los otros.» Tres reglas propone Jurieu, todas inadmisibles, y que los mismos protestantes miran con desprecio. Primera, que *se sienten* las verdades fundamentales, como se siente la luz cuando se ve, el calor cuando se está cerca del fuego, lo dulce cuando se come. Pero á ese *sentimiento* apela el deista para no admitir mas religion que la natural, apela el arminiano para desechar la necesidad de la gracia, apela el sociniano para negar la Trinidad, apelan el luterano y el calvinista para admitir ó negar la presencia real de Jesucristo en la Eucaristia.—La segunda regla es, el enlace que tienen las verdades fundamentales con el fundamento del cristianismo, y esta la asienta el Sr. N. Mas como los protestantes no se han podido convenir en determinar el constitutivo de dicho fundamento, la regla viene á ser inutil; porque ¿quien puede conocer lo que está intimamente enlazado con un fundamento, si no sabe en que consiste este? Por otra parte, ninguna verdad parece mas intimamente unida al fundamento del cristianismo que la divinidad de su mismo Fundador, y la esclusion del reino de los cielos por crimenes ó infracciones de la ley divina. Sin embargo, la Iglesia de Ginebra, en su estatuto de 3 de Mayo de 1817 prohibe el que se trate en las escuelas el punto de las dos naturalezas de Jesucristo, Rousseau echa en cara á los ministros el que no se atreven á responder si el Redentor es Dios; y con respecto á las obras, los moggletonianos y labadistas de la secta de los metodistas, á pretexto de obedecer y seguir la luz interior, se entregaron á toda clase de excesos, como hasta ahora lo hacen algunas otras sectas metodistas. «El «adulterio y el homicidio, dice Ricardo Hill, no perjudican «á los hijos de Dios, y aun les son utiles. Mis pecados «pueden desagradar á Dios, pero siempre le será amable «mi persona. Aunque pecára mas que Manases, no por eso

Digitized by Google

«seria hijo menos amado de Dios, porque siempre me ve «en Cristo; de que resulta que en medio de mis adulterios, «incestos y homicidios, pueda Dios decirme: *toda eres her-«mosa, amiga mia, y en ti no se halla manha.*—Aunque vitu-«pero á aquellos que dicen, *pequemos para que abunde en noso-«tros la gracia*; no obstante eso, el adulterio, el incesto, el ho-«micidio me harán mas santo en la tierra y mas glorioso «en los cielos.» (Fletcher). Milner, Lett. to a Prebendary, refiere de un ministro Salmon en Conventry, que enseñaba al pueblo á perjurar, blasfemar y entregarse libremente á todos los excesos.—La tercera regla de Jurieu es la siguiente: «Todo lo que los cristianos han creido unanime-«mente, y creen aun en todas partes, es fundamental y ne-«cesario para la salvacion; y yo tambien creo, añade, que es-«ta entre todas es la regla mas segura.» El mismo Bayle se escandalizaba del indiferentismo ó impiedad del ministro protestante, é impugnó en su tratado *La puerta del cielo abierta á todas las religiones, por el celebre varon el Sr. Jurieu,* con el epigrafe *Porta patens esto, nulli claudatur honesto.*—«Todo lo que los cristianos han creido unanimemente» *esa es la regla mas segura.* «Y á que queda reducida entonces la fé? ¿con que de todo lo que Dios ha revelado, no estamos obligados á creer mas que aquello que á ningun herege se le ha antojado negar hasta hoy? y si algo de lo que queda por negar lo combate mañana alguno ¿eso tambien cercenarémos de nuestra creencia obligatoria para nuestra salvacion? ¿y esa regla *tan segura* desde que fecha comenzó? porque antes del primero que negó el misterio de la Trinidad, todos unanimemente lo creian; y antes del primero que negó la unica persona en Jesucristo, ó sus dos naturalezas, ó sus dos voluntades, todos de comun acuerdo creian estas verdades; y otro tanto debemos decir de cada uno de los dogmas que han disputado este y el otro herege. Repito pues mi pregunta: ¿esa regla, la mas segura en concepto de Jurieu, desde cuando empezó á ser la medida de lo que debe creerse de fé? ¿en el primer siglo, ó en

Digitized by Google

el segundo, ó en el tercero, ó en cual de ellos?—¿No le parece al Sr. N. que la regla mejor seria decír: *para conservar la unidad de la fé es indispensable creer tal y tal dogma, todos los restantes son ad libitum*? Pero ahi está la dificultad, esa es *la cuestion espinosisima y muy dificil de resolver*, segun el mismo inventor del tal sistema: por tanto es mas sencillo decir: *Quae sunt fundamentalia, valde incertum: ea determinare cuilibet liberum esto.*

45. Dice el Sr. N. que sucede *á protestantes en los dogmas en que no están de acuerdo una cosa muy parecida á lo que entre los catolicos en muchas materias, sea por ejemplo, las penas que padecen en la vida futura los infantes que mueren sin bautismo.* Este punto lo he tocado ya antes, y me refiero á lo que llevo dicho.—Añade, que entre ellos *á cada particular se concede el derecho de que use de su razon en el negocio mas importante que puede presentarsele, consultandola y atendiendose á su dictamen.* Ya he dicho tambien que no se prohibe al catolico el que se valga de la razon: lo que la Iglesia catolica quiere es, que no la erijamos en juez supremo en materia tan importante y que está fuera de sus alcances. Con solo leer los lugares teologicos del Illmo. Cano basta para que se desengañe cualquiera, de que no solo no se niega el usar de la razon en materias de religion, sino que por el contrario se desea que los catolicos se valgan de ella, y á eso puntualmente se dirige el libro 9 del citado autor, aunque sin olvidarnos de lo que el mismo asienta en el lib. 1: *Utraque theologo necesaria est, et auctoritas, et ratio; sed ita tamem, ut auctoritas primas in theologia partes obtineat, ratio vero habeat postremas.* No se prohibe el usar de la razon; ¿mas como fiar á ella sola el negocio de mas importancia, y de que depende nada menos que una eternidad de ventura ó de desgracia? una razon limitada, expuesta á errar á cada momento aun en lo que no está fuera de la esfera de las cosas naturales, y que no atina muchas veces á decirnos lo que mas nos conviene en los asuntos que nos interesan temporalmente, ¿es á la que *exclusivamente* debemos

Digitized by Google

consultar en el negocio de nuestra alma, y en las cosas relativas á una religion bajada de los cielos que nos exige una sumision entera de esa misma razon á la fé? Jesucristo hace consistir el merito de esta en creer lo que no se ve: *Beati qui non viderunt, et crediderunt.* Ningun sacrificio hacemos en asentir á aquellas verdades para cuyo conocimiento basta la sola razon, sean por ejemplo, *El todo es mayor que su parte.—los cuerpos son graves—existió Ciceron.* El merito de la fé consiste en creer lo que no alcanzamos, en someternos sin vacilar á la palabra de Dios. Tal es la religion cristiana, y su divino fundador dijo al despedirse de sus discipulos para volver al cielo: *El que no creyere se condenará.* Este mismo Señor prometió que *las puertas del infierno no prevalecerian contra la Iglesia*; la hizo *columna y firmamento de la verdad*; nos dió pastores prometiendo estar *con ellos hasta la consumacion de los siglos*, y que el Espiritu santo *permaneceria eternamente con ellos*: dijo expresamente á estos pastores, *el que os oye me oye á mi.* ¿Y por que no los hemos de escuchar? ¿por que atenernos *exclusivamente* á los dictamenes de una razon tan limitada y expuesta á precipitarse en mil errores, y desechar la enseñanza de los que el mismo Jesucristo puso en la Iglesia para que fuesen nuestros doctores? ¿es esto conforme á esa misma razon á que quiere apelarse como nuestro unico tribunal en la materia? —En toda sociedad hay leyes, y al mismo tiempo un tribunal á quien corresponde su interpretacion autentica. ¿Importa que el subdito entienda esas leyes? si, y de su observancia depende la conservacion de sus intereses, de su libertad, de su vida &c. ¿Se le prohibe el que use de su razon para la inteligencia de dichas leyes? no; lo unico que se le prohibe, es que quiera á pretexto de esos mismos intereses erigirla en *juez supremo* acerca de la tal inteligencia é interpretacion. Pues apliquemos esto á la presente cuestion: al catolico no se le prohibe, que use de su razon y que procure entender la palabra de Dios; lo que se le prohibe es el quererla erigir en juez supremo y estar á su dic-

Digitized by Google

tamen, sin sujetarse á aquellos que Dios puso en su Iglesia para que no nos dejemos llevar de todo viento de doctrina. ¿*Numquid omnes doctores*? ¿*numquid omnes interpretantur*? esto no quiere decir que *todos somos doctores*, que *todos somos interpretes*: quiere decir todo lo contrario. (1)

46. Continua el Sr. N. "Ni de aqui se sigue confusion al«guna, porque asi como en el orden natural existen ciertas ver«dades en las que todos estan de acuerdo; verdades que se co«nocen por el sentimiento y que la luz de la razon nos com«pele á abrasar; asi tambien en materias de religion que for«man un orden separado, se encuentran ciertas verdades que «se sienten y que se perciben con tal claridad, que seria una «locura negar que la uncion y la inspiracion interior era quien «nos las enseñaban. De este modo se cumple á la letra lo «que nos ha dicho Jesucristo en su evangelio: que no tenemos «muchos maestros sino uno solo, y que este nos habla, no con «el ruido de palabras articuladas exteriormente, sino con un «lenguage todo interior."

47. Como ya atras me he hecho cargo de esta especie, no

---

[1] Toda la objecion del Sr. N. y mi respuesta la trae en breves palabras Kenrick tom. 1. pag. 186. «Objicies. In Symbo«dis protestanticis est summa consensio de praecipuis fidei dogma«tibus: quae varietatem exhibent, ad liberas sententias referri pos«sunt, ea ratione qua apud catholicos plurima singulorum permit«tuntur arbitrio.—Resp. Quae sint praecipua illa dogmata, pro«testantes numquam perspicue docuerunt: nec regulam qua dis«cernantur tradiderunt. Profecto quae ad Dei cultum pertinent, et «ad sacramentorum virtutem, rebus magni prorsus momenti sunt «accensenda: in his tamem mira reperitur sententiarum discordia. «Si omnia in quibus inter se collidunt sectae liberae disputationi «permissa habeantur, vix aliquid manebit ex Christi doctrina et ins«titutis, quod certum et exploratum sit, ipseque plurima tradidis«se et statuisse, nullo prorsus utilitate, aut fructu, videbitur. Li«bertas opinionum qua gaudent catholici intra eos limites con«sistit, ultra quos revelatio solemniter promulgata non est pro«gressa.»

Digitized by Google

hay necesidad de repetir lo que he dicho, y solamente haré una ú otra reflexion. Cierto es que en el orden natural hay verdades que la luz de la razon nos compele á abrasar, y que las conocen cuantos no estan preocupados contra ellas. La unidad de Dios, su providencia, el no poder ser autor del pecado, la espiritualidad y libertad del alma, el horror á ciertos crímenes, como dar la muerte á sus propios padres cuando llegan á la ancianidad, ó á sus hijos que nacen deformes, el matrimonio con sus mismas madres, la comunidad de mugeres, y otros semejantes, contra los que clama la razon. Este horror que nos inspira la naturaleza, lo siente en si mismo todo hombre que no se halle preocupado; conoce tambien clarisimamente que es libre en sus acciones; palpa, por decirlo asi, que un Dios santo por esencia no puede ser autor de la culpa. Sin embargo, sabemos que ya este ya el otro pueblo, tal y tal secta, han desconocido, no han sentido estas verdades, no han palpado su evidencia (1). Y si esto sucede respecto de tales verdades, que llevamos gravadas en nuestra alma y las leemos en las tablas de nuestro corazon, ¿que deberemos decir de las sobrenaturales, de las que comienzan por exigirnos que sometamos el orgullo de nuestra razon al yugo de la fé? Contraigamonos á un solo dogma, la venida del Mesias: increible parece que su pueblo no lo hubiera conocido: el cumplimiento que estaba palpando de todas las profecias, tantos enfermos que Jesus curaba con sola su palabra, ciegos á quienes daba vista, cojos á quienes hacia andar, muertos que resucitaba, el mar y los

---

[1] Natura parvulos nobis dedit igniculos, quos celeriter malis moribus opinionibusque depravatis sic restinguimus, ut nusquam naturae lumen appareat... Simul atque editi in lucem et suscepti sumus, in omni continuo pravitate et in summa opinionum perversitate versamur, ut pene cum lacte nutricis errorem suxisse videamur. Cum vero parentibus redditi, deinde Magistris traditi sumus, tunc ita varüs imbuimur erroribus, ut vanitati veritas et opinioni confirmatae natura ipsa cedat.» Tullius, Tusc. lib. 3.

Digitized by Google

vientos que obedecian á su voz, el cielo cubriendose de luto en su muerte, la tierra estremeciendose bajo el peso de su cruz, las piedras despedazandose: todos estos eran hechos que pasaban á la vista de aquel pueblo; y el sin embargo no quiso creer, no conoció, no sintió esta verdad. Tampoco conocieron la inutilidad de la circuncicion los que, viviendo aun los apostoles, insistian en que era necesaria: ni Hymeneo y Phileto sintieron la verdad que negaban diciendo que *la resurreccion era ya hecha* (2. ad Tim. 2.): ni despues han sentido los que respectivamente disputaban, tantos hereges que han combatido la doctrina catolica. Quien tiene fe, percibe con igual claridad todos los dogmas; todos los ve fundados en la veracidad de Dios que se ha dignado revelarnoslos, y que es igualmente infalible en la revelacion de todos y cada uno de ellos: el mismo Espiritu santo que le enseña interiormente unos, le enseña los otros. Ya he dicho antes y ahora lo repito; Jesucristo nos ha dicho, que no tenemos mas que un solo padre que nos dió el ser y un solo maestro qne nos enseña: á la letra se cumple lo primero, aunque para darnos el ser se haya valido de un instrumento, y á la letra se cumple lo segundo, aunque para enseñarnos se valga de otro instrumento.

48. Continua el Sr. N. «Conviene el Dr. Espinosa en «que hay establecidas algunas reglas que sirven de guia pa«ra la inteligencia de la Escritura; de aqui saco yo esta con«secuencia: luego no es necesario consultar siempre á la Igle«sia, y por lo mismo podemos en algunos casos recurrir á «nuestra razon individual ó á nuestro juicio privado. No «me detengo en esta consecuencia, que por si sola basta á «demostrar una nueva contradiccion en que incurre el Sr. «Espinosa, paso mas adelante y digo: ó esta interpretacion «nos descubre la verdad y nos da seguridad de que la he»mos descubierto, ó no: en esta disyuntiva no hay medio: «si nos descubre la verdad, luego no hay necesidad de ir «á preguntarsela á algun cuerpo docente; y si no nos la des«cubre ¿á que fin quebrarnos la cabeza para quedarnos en

Digitized by Google

«la misma ignorancia y con la misma incertidumbre que an-«tes? ¿á que fin hacer objeto de la ciencia y del estudio a-«quello que por su propia naturaleza ni se comprende dentro «de los limites de la ciencia y se escapa á los esfuerzos del estu-«dio mas tenaz? A decir verdad, yo no alcanzo que utilidad re-«sulte de fatigarse revolviendo libros y estudiando de dia y «de noche para decir por conclusion: yo no sé si he encon-«trado verdad porque no sé si hé entendido la Escritura, es-«te libro está sellado para mi, y á quien corresponde quitar «el sello y abrirlo aun no lo ha hecho. ¿No seria mejor «haberse fijado desde el principio en esta reflexion, y no ha-«ber emprendido un estudio tan largo, tan dificil y al mis-«mo tiempo tan infructuoso? yo apelo al testimonio de la con-«ciencia de Uds. y espero que la respuesta será favorable á mis ideas.»

49. Iremos por partes. El Sr. N. pretende demostrar que yo he incurrido en contradiccion, en lo que, con todos los expositores y teologos catolicos, he asentado acerca de la inteligencia de la Sagrada Escritura. Contradiccion no la hay en este punto, y yo suplico al Sr. N. se sirva leer con mas detenimiento lo que con fecha 16 de Octubre del proximo pasado dije en mi contestacion á sus primeras observaciones, en los parrafos tercero y siguientes. La Iglesia es á quien corresponde la interpretacion *autentica* de los libros santos; ella es el tribunal á cuya decision debemos sometemos todos; y cuando ella habla, no nos resta mas que decir lo que un santo padre en otra cuestion: *causa finita est*; con la declaracion de la Iglesia acabó toda cuestion, habló ya quien debia terminar la disputa, el asunto es concluido. Esto es lo que tiene declarado el Tridentino (1). En consecuencia, á nadie se permite interpretar las divinas Escritu-

(1) Cujus [Ecclesiae] est judicare de vero sensu et interpretatione Scritpturarum Sanctarum, Ses 4.

Digitized by Google

ras contrariando el sentir de la Iglesia (1). Pero mientras esta no habla, mientras no declara el sentido de algun texto, mientras no nos enseña como debemos entenderlo, licito nos es procurar su inteligencia; interpretandolo no como jueces sino como particulares, y para esta interpretacion privada nos ayudan mucho ciertas reglas, tales como el atender á todo el contexto, á lo que antecede y lo que sigue á las palabras cuya inteligencia procuramos; el comparar tambien el texto con otros mas claros; el consultar á los que saben mas que nosotros: y todo esto con la firme resolucion de sujetarnos á cualquiera declaracion que haga en lo sucesivo la que es *columna de la verdad.* Lo mismo que se hace en el órden civil respecto de la inteligencia de las leyes. El art. 165 de la constitucion mexicana dice: «Solo el «congreso podrá resolver las dudas que ocurran sobre inte«ligencia de los articulos de esta constitucion y de la acta cons«titutiva.» El juez, el tribunal á quien corresponde la interpretacion publica, solemne, autentica de esos articulos, es el congreso y nadie mas: ¿impide esto el que los mexicanos procuren en lo particular entenderlos, buscando su sentido mas natural y justo? nó, ni eso envuelve contradiccion la mas minima, esto es evidente. Pues esto mismo es lo que dije entonces y repito ahora respecto de la interpretacion de la Biblia: ¿en que está mi contradiccion?—Bouvier (por no acumular otras citas) tratando este asunto en el tom. 2. de sus instituciones teologicas (*De regulis in assignando sensu genuino Scripturarum sacrarum sequendis*) dice asi: «Ante todas cosas se ha «de estar al decreto del concilio de Trento sess. 4. *de editione* «*et usu Scripturarum sacrarum sequendis*, y es el siguiente «(aqui copia el decreto). Asi pues, cualquiera que busca el «verdadero sentido de la Escritura ó de algun texto, debe a«tender á la interpretacion de la Iglesia y á la tradicion de

[1] Nemo... sacram Scripturam... contra eum sensum quem tenuit et tenet Sancta Mater Ecclesia... interpretare audeat, ...

Digitized by Google

«los padres; de su doctrina, sentido, practica nunca es lici-
«to apartarse... Mas cuando no hay sentencia de la Iglesia
«ni unanime tradicion de los padres, ¿que debe hacerse pa-
«ra obtener con mas acierto el genuino sentido de la Escri-
«tura? se ha de recurrir á los medios comunes que suelen
«tomarse en la interpretacion de otros libros: los principa-
«les son &c.»

50. ¿Luego en algunos casos podrémos recurrir á nues-
tra razon individual? sin duda que si, aunque valiendonos
de las reglas que traen los expositores y teologos catolicos,
y sobre todo, *dispuestos siempre á sujetarnos al juicio y sen-
tencia de la Iglesia*, y por lo mismo no considerando jamas
á esa razon individual como tribunal supremo é independien-
te; mas claro no ateniendonos al *espiritu privado*, sino su-
jetando nuestro ditamen particular al de la Iglesia. ¿En don-
de está pues, repito, en que se hace consistir mi contradic-
cion? espero que se me demuestre; y entretanto paso al o-
tro punto que contiene el parrafo del Sr. N.

51. «O esta interpretacion (la privada) nos descubre la
«verdad y nos da seguridad de que la hemos descubierto, ó
«no: en esta disyuntiva no hay medio: si nos descubre la ver-
«dad, luego no hay necesidad de ir á preguntarsela á algun
«cuerpo docente: y si no nos la descubre ¿á que fin quebrarnos
«la cabeza para quedarnos en la misma ignorancia y con la
«misma incertidumbre que antes?» Me permitirá el Sr. N.
decirle que con un argumento semejante se puede probar á
los jurisconsultos, que no deben *quebrarse la cabeza* en an-
dar buscando á las leyes su sentido mas natural; á los me-
dicos que no deben *fatigarse revolviendo libros y estudian-
do de dia y de noche para decir por conclusion: yo no sé
si he encontrado la verdad;* á los fisicos, que no hagan ob-
jeto de la ciencia los arcanos de la naturaleza, que despues de
tantos siglos *se han escapado á los esfuerzos del mas tenaz estu-
dio*. Ellos contestarian, y con razon, que el amor de la verdad les
hace emprender estudio tan dilatado y tan penoso; y que lo
dan por bien empleado porque ese es el medio de acercar-

Digitized by Google

se mas y mas á la verdad y esponerse menos á errar: ellos dirian que aunque á la autoridad publica corresponde la interpretacion autentica de las leyes, muy justo y debido es que, mientras ella no declara y fija legalmente su sentido, procuren los particulares entenderlas racional y no arbitrariamente: ellos responderian que la vida del hombre es y debe ser el objeto de sus desvelos, que el salvar la de los enfermos ó el minorar sus padecimientos merecen bien la pena de tan fatigoso estudio, y que aunque por ultimo resultado de este no consigan una seguridad omnimoda cual seria de desear, á lo menos alcanzan una seguridad moral ó siquiera algunos grados mas de probabilidad en sus juicios: el fisico, y el médico, y el abogado contestarian que *argumentum nimis probans nihil probat.* ¿Y no responderia á su vez otro tanto el protestante si le dijesemos: «¿á que «viene ese empeño de estudiar y mas estudiar la Escritura? «tú no puedes negar un hecho, y es que á excepcion de las «verdades que llaman fundamentales, en todo lo demas no es«tán Vdes. de acuerdo, lo que es una prueba sensible de que «no cuentan con la asistencia del Espiritu santo, y sin ella *no «tienen Vdes. seguridad de haber descubierto la verdad.* Con«tentense pues con limitar su estudio á las verdades funda«mentales, y no pasen de ahi en el de la Escritura. *¿A que «fin hacer objeto de la ciencia y del estudio aquello que por «su propia naturaleza ni se comprende dentro de los limites «de la ciencia y se escapa á los esfuerzos del mas tenaz es«tudio.*?»

52. Los catolicos se empeñan en procurar descubrir el verdadero sentido de la Escritura en esos textos dificiles, y esto es muy conforme á lo que desea nuestra madre la santa Iglesia: de ese examen á que se dedican sus hijos resulta el que poco á poco se vaya aclarando la verdad. La Iglesia no quiere omitir este medio de descubrirla: sabe que la asistencia del Espiritu santo que se le ha prometido, no le quita la obligacion de valerse de los medios humanos: así como cuando promete Dios abundantes cosechas ó larga vi-

Digitized by Google

da; no quita el que se cultiven los campos, y el deber de evitar los peligros que nos traerian una pronta muerte). La infalibilidad de la Iglesia no es por modo de *revelacion* sino de *asistencia* para que no yerre en sus propios juicios.

53. Esa dedicacion de los particulares al estudio de la Escritura les sirve á ellos mismos, porque como dice S. Juan Crisostomo: «Aunque no entendais los secretos de la Escritu«ra, con todo, la misma simple lectura de ella causa en no«sotros cierta santidad; bien que no puede ser que dejeis de «entender algo de lo que leais.» Les sucede en esta lectura lo que á aquellos dos discipulos que iban á Emaus (Luc. 24.) á quienes apareció el divino Maestro, y que sin embargo de no conocerlo sentian abrasarse su corazon: *¿Nonne cor nostrum ardens erat in nobis....?* no puede menos de humillarse el hombre y conocer lo limitado de su capacidad, al llegar á esos lugares dificiles de entenderse; y este conocimiento y esta humillacion es un gran bien (1): acordemonos del eunuco, que juntando al estudio de un texto que no entendia el conocimiento de su propia incapacidad, alcanzó por fin llegarlo á entender.

54. Continua el Sr. N. "En mis observaciones dije y a«hora repito que muchas ocasiones el Dr. Espinosa al inter«pretar la Escritura no se apoya en la autoridad de algun «cuerpo docente. Contestando á este cargo dice el referido «Sr. que su dictamen abrasa dos partes, una en que desen«vuelve la verdad católica, y otra en que responde los argu«mentos que contra ella hace Jose de S. Pedro, y que en es«ta última parte, el buen uso de la Lógica no le permitia a«legar ó fundarse en alguna decision de la Iglesia, supuesto «que su adversario no estaba conforme en admitirla. Esta «respuesta especiosa, solida en la apariencia, y que parece que

(1) S. Agustin hablando de la oscuridad de la Santa Escritura, dice (lib. 2. de Doctrina christiana cap. 6.): Quod totum provisum esse divinitus non dubito, ad edomandam labore superbiam, [illegible]ellectum á fastidio revocandum, cui facile investigata plerumque vilescunt.

Digitized by Google

«destruye completamente el cargo, no envuelve mas que un «sofisma como lo va U. á ver con toda claridad. El Obispo «de Guadalajara quiso prohibir la lectura del opusculo titula- «do *El retrato de la Virgen*, y antes la sujetó á la censura «del Sr. Espinosa para que le dijera si contenia ó no conte- «nia doctrina contraria á la que se profesa en aquella Iglesia. «¿Que debió hacer el Sr. Espinosa? ¿impugnar el libro? por «ningun título: porque no fué este el encargo que le hizo su «Obispo, quien jamas le dijo: ahi está ese libro, impugnalo: «esta conducta probaria que se iba á dejar circular libremen- «te entre los fieles el libro combatido y su impugnacion: ¿que «pues debió hacer? leer y examinar el libro y decirle á su «Obispo en seguida: aqui hay tales proposiciones que á mi jui- «cio son erroneas porque se oponen á tales testimonios de la «Escritura, digo que se oponen á tales testimonios de la Es- «critura, porque la Iglesia en tales y tales concilios ha decla- «rado que esta y no otra debe ser su inteligencia; y luego ci- «tarlos á continuacion. Este era su encargo y debia limitar- «se á desempeñarlo unicamente, yo á lo menos asi lo entien- «do.—La respuesta del Sr. Espinosa es á mi modo de ver, «una respuesta que se puede llamar de invencion; esto es, «una respuesta excogitada despues que se le presentó la dificul- «tad: respuesta que no desata el argumento para cuya solu- «cion se da, aunque si descubre que su autor es un hombre de «talento, de gran instruccion, de firmes convicciones, y tan «fuertemente adherido á la doctrina que profesa, que por sa- «carla avante hará los mayores esfuerzos. Esto no lo dude «U., no tiene replica: si el Obispo de Guadalajara, formando- «se mejor concepto de la firmeza en la fé de sus diocesanos, «acordandose de que la verdad no teme ser discutida, y si- «guiendo el precepto de S. Pablo, que mandaba á los fieles «que examinaran todas las doctrinas, para que escogieran «la que les pareciera mejor, hubiera permitido que circulara «libremente *El Retrato de la Virgen*, entonces sí, muy puesto «en razon estaba, que el Sr. Espinosa hubiera publicado una «impugnacion de dicho opusculo, en la que se hubiera hecho

Digitized by Google

«cargo de responder los argumentos en que apoyaba su doc-«trina Jose de S. Pedro; pero muy distinto es el caso presen-«te: el Obispo trataba de prohibir la lectura de ese opusculo, «y el Dr. Espinosa desempeñaba el cargo de censor, ¿que era «lo que debia hacer? Desde luego se conoce que debia cir-«cunscribirse á señalar las doctrinas contrarias á los principios «catolicos presentando en seguida las doctrinas y decretos de «los Concilios en que se apoyaba, pero decisiones y decretos «claros, terminantes y expresos: no lo hizo asi el Sr. Espi-«nosa, y por eso he dicho y ahora repito, que se vió ro-«deado de embarazos para dar cumplimiento á la regla que «el mismo establece, y tan embarazado se vió, que el mismo «para salir de la dificultad dice, que al exponer su modo de «pensar se fundó en lo que creen los fieles, es decir en el «juicio de la Iglesia creyente y no en el de la Iglesia docen-«te, que son dos cosas bien distintas segun Vds., á no «ser que convengan ahora en que alguno de los dos miem-«bros de esta distincion no es mas que un ente de razon. Per-«mitanme Vds. que antes de concluir este punto les pregun-«te ¿en que consiste que los catolicos romanos, que aparentan «ser tan amantes de la unidad, se fingen una Iglesia docen-«te que en todas partes se encuentra y cuando se le quiere »tocar desaparece? Para Vds. es esa Iglesia docente el Papa: «para Vdes es Iglesia docente el Concilio: para Vdes. son Igle-«sia docente los Obispos en sus respectivas diocesis: los san-«tos Padres en sus escritos: los teologos escolasticos, y por «ultimo hasta los simples fieles. ¿No les parece á Vdes. que «tal Iglesia seria una obra en que hay mucho de artificio, pero poca unidad?»

55. No pudiendo á un tiempo hacerme cargo de todas las especies que vierte en su parrafo el Sr. N., me permitirá que conteste una por una segun su orden. Comenzando por la primera, digo qne la respuesta que en 16 de Octubre le di al cargo que me hacia (de *no apoyarme ni en una sola vez en decision de algun cuerpo docente* para la inteligencia de los diversos pasages de la Escritura que cité), no *envuelve*

Digitized by Google

ningun sofisma, no es *respuesta de invencion, excogitada despues que se me presentó la dificultad*: lo que puede ser que haya es, equivocacion de parte del Sr. N. que ahora la impugna, confundiendo dos cuestiones muy distintas; la una ¿que es lo que yo debia ó no debia haber hecho *como censor*?, la otra ¿que fue lo que en realidad hice al estender mi censura? Mi respuesta de 16 de Octubre la fundé en lo segundo, no en lo primero; la fundé en lo que hice, sin meterme á examinar que era lo que *como censor* debia ó no debia haber hecho; la fundé en que, *en cada uno de los puntos de que me propongo hablar con estension* (en mi dictamen de 29 de Julio) *hay dos partes; la primera en que expongo la doctrina catolica, la segunda en que contesto á los argumentos que contra ella hace el autor del* «Retrato».... *en esta segunda* (parte) *no cité la decision de algun cuerpo docente....* porque *ni debia ni podia en buena logica haber citado tales decisiones, cuando no las admite* el contrario, y cuando yo queria *hacerle ver que los textos que alega en nada se oponen á la doctrina de la Iglesia.* ¿En donde está aqui el sofisma? ¿como puede decirse *respuesta de invencion, escogitada despues que se me presentó la dificultad*? ¿Puede llamarse asi una respuesta, que se funda en un hecho dos meses anterior al argumento que se me propuso; y respuesta que fluye naturalisimamente de ese mismo hecho, y de lo que (supuesto este) me tocaba hacer al impugnar el tal cuaderno y las especies vertidas en él? Confieso que no lo percibo.

56. Se habian introducido en este desgraciado pais y empezaban á circular fuera de la capital ejemplares del *Retrato de la Virgen*, lo cual no podia menos de alarmar á los fieles y llamar la atencion de los pastores. Este fue un hecho publico (anterior á las observaciones primeras del Sr. N., hechas en Setiembre de 1850) y de ello dan testimonio los periodicos. Alli está el *Universal* de 7 y 12 de Agosto: ahi está tambien la *Voz de la Religion* de 28 y 31 del mismo: en ellos verá el Sr. N. el *Remitido de unos catolicos mexicanos* fecha 18 de id., en que se lamentan de que *en la ca-*

Digitized by Google

tolica, en la eminentemente catolica Mexico, se trata de dar á luz el heretico, el obsceno, el sacrilego, el ominoso libelo titulado «Retrato de Maria»: en ellos verá que se deseaba, *se recomendaba la refutacion del tal libelo*, y con ese objeto *se remitia con una carta* al Universal; en ellos verá asimismo el edicto de 22 de dicho Agosto, en que lo prohibe el Gobierno eclesiastico de Mexico, previa la denuncia que se hizo de el *por varias personas piadosas é ilustradas*, y previa tambien la calificacion que sufrió de la *junta diocesana de censura*. Por lo que hace á la Diocesis de Guadalajara, uno de los parrocos foraneos, remitió ese cuaderno al Illmo. Sr. Obispo (como consta del edicto prohibitorio de 19 del referido Agosto); y su Illma. lo pasó á mí, no solo con el objeto de que le dijera, que en él se trata *exprofeso* de combatir *la perpetua virginidad de la Madre de Dios, su exencion del pecado, y el culto que le tributa el pueblo fiel* (puntos todos que están al alcance del ultimo del pueblo, que todos saben ser contrarios á la doctrina catolica, y que no podian ocultarse al Prelado); sino principalmente para su impugnacion. Obsequiando yo como era de mi obligacion la voluntad de mi Superior, extendí mí dictamen, no contraido esclusivamente á manifestar la doctrina catolica, que sabe cualquiera niño que en la escuela ha aprendido los articulos de la fé, y á decir que el tal cuaderno está de antemano prohibido, por ser de los libros comprendidos en la reglas del indice; sino estendiendome á hacer ver que los textos de la Escritura que en él se alegan contra la doctrina de la Iglesia, no son opuestos á ella: y ya se ve que para demostrar esto, no habia yo de decir: *Los pasages de la Escritura que* (tú, José de S. Pedro) *alegas para rebatir el dogma que enseña la Iglesia, no se oponen; porque esa misma Iglesia que tú combates, dice que no se oponen.* En esa forma que llevo dicho, estendí mi dictamen en 29 de Julio: asi lo aprobó mí Illmo. Prelado, que era á quien correspondia aprobarlo ó reprobarlo; y no solo fue de su aprobacion, sino que junto con su edicto de 19 de Agosto lo hizo imprimir en

Digitized by Google

crecido *numero de ejemplares*, para que sirviese de *antídoto*. Por supuesto no era su intencion dejar correr libremente el cuadernito de Jose de S. Pedro; por el contrario, *prohibia bajo pena de excomunion al Clero y fieles de su Diocesis leerlo y retenerlo*, y mandó *bajo la misma pena* que se entregaran *todos los ejemplares*: pero tampoco ignoraba que nunca habia de conseguir el que se recogiesen todos sin faltar uno solo, y ademas queria preservar á sus diocesanos contra cualquiera mala impresion, que pudiesen hacer en sus animos los argumentos de que se vale Jose de S. Pedro.

57. Lo que llevo dicho manifiesta los motivos que tuvo mi Illmo. Prelado, para querer que mi dictamen no se limitase á lo que, segun el Sr. N., debia haberse contraido exclusivamente: manifiesta asimismo la razon en que me fundé para estenderlo en la forma que lo hice, poniendo dos partes, en una de las cuales expongo la doctrina catolica, y en la otra contesto los argumentos contrarios alegados en el cuadernito: manifiesta en fin, la indignacion que causaba este, los deseos que habia de su impugnacion, y la alarma que comenzó á excitarse contra él entre los fieles, y por supuesto no en el mismo dia 7 de Agosto en que ya empezaron á hablar los periodicos, ni la vispera tampoco. Pero supongamos que ningun motivo debia bastar, para que yo en mi censura me estendiera á contestar los argumentos de Jose de S. Pedro: supongamos que hice muy mal en meterme á responderlos: la cuestion no es esa, sino esta otra: ¿De hecho, entré á contestarlos, ó no entré? y supuesto que asi lo hice (como es evidente y no podrá negarlo el Sr. N.) ¿que debí hacer para manifestar que tales argumentos nada prueban contra la doctrina catolica? ¿Es otra cosa lo que en 16 de Octubre dije contestando á sus observaciones? y si no fué otra mi respuesta ¿donde está el sofisma que envuelve, ó por que se le llama *respuesta de invencion?* Digase que no sé desempeñar el oficio de censor, digase que ignoro las reglas á que debí conformarme en mi censura, digase que el censurar un libro é impugnarlo son cosas incompatibles y que no deben

Digitized by Google

entrar en un mismo dictamen: todo estará muy bueno: ¿pero donde está el sofisma de una respuesta que no habla de todo eso una palabra, y que solo se contrae á decir, que *para hacer ver á un enemigo de la Iglesia catolica, que los textos que alega contra la doctrina de esta no le son opuestos, no debemos en buena logica alegarle la autoridad de esa misma Iglesia que desconoce y combate?*

58. Segun el Sr. N., el Obispo de Guadalajara al prohibir el citado cuaderno, no se formó el mejor concepto *de la firmeza en la fé de sus diocesanos*, se olvidó de que *la verdad no teme ser discutida*, no siguió *el precepto de S. Pablo, que mandaba á los fieles que examinaran todas las doctrinas, para que escogieran la que les pareciera mejor.* Permitame el Sr. N. decirle, que el Obispo de Guadalajara se formó de sus diocesanos el mismo concepto, que de los primitivos fieles se habia formado S. Pablo cuando les hacia entender, que el veneno de los discursos de los hereges cunde como la gangrena, *sermo eorum ut cancer serpit* (2. ad Timoth. 2.): quiere el mismo apostol que se eviten los profanos y vanos discursos, *profana et vaniloquia devita;* porque contribuyen mucho á la impiedad, *multum enim proficiunt ad impietatem*: advierte que Himeneo y Phileto, descarriados de la verdad, pervirtieron la fé de algunos, *subverterunt quorumdam fidem*; que despues de la primera y segunda correccion se huya del hombre herege, *haereticum hominem... devita* (Ad Tit. 3.); que se evite la compañia de los que idolatran, *cum his nec cibum sumere* (1. ad Chor. 5.). El Obispo de Guadalajara se formó de sus diocesanos el mismo concepto que de los de su respectivo tiempo se formaron los santos padres (cuyas autoridades cito al Sr. N., no como de santos padres, sino como testimonios de hombres sabios y prudentes), quienes decian que se evitase tal lectura; *legi apud nos non patimur*, escribe S. Cipriano: *Ninguno puede edificarse con aquello con que es destruido, ninguno se ilumina con lo mismo que se oscurece*, dice Tertuliano: *No lie*, dice S. Geronimo, *entra en una barca agujerada para aprender á evitar el naufragio; ¿y tú pretendes conservar*

Digitized by Google

ilesa tu alma con la lectura de un libro heretico, para aprender en él la verdad catolica? Origenes, S. Efrem, S. Alejandro obispo de Alejandria, S. Atanasio, S. Agustin, S. Leon &c., nos enseñan lo mismo. El Obispo de Guadalajara tenia presente que los Concilios y los Papas no han tolerado la lectura de tales libros: *Anathema illis libris, et eis qui legunt. =Cuncta decernimus exemplaria prorsus á possessoribus ablata igne cremari*: estas y otras semejantes son sus expresiones. Si el mismo Lutero confiesa que es costumbre antigua, fundada en lo que se lee en los Hechos apostolicos, la de entregar al fuego esos libros (*Est veteris exempli, et antiqui moris, infectos et improbos codices comburendi, quemadmodum legimus in Actis Apostolorum*): si Calvino se lamentaba de tales libros, y á instancia suya se quemaron juntos con su autor los de Miguel Serveto: si Abraham Le Moine decia de ellos: "Esos libros, habiendo llegado á manos de inumerables, han «hecho infinito daño, y tanto mayor cuanto que á primera vis«ta parece que su fin es honesto y laudable: contra una in«credulidad manifiesta todos se alarman: mas estos autores, «bajo el pretesto de publicar la verdad evangelica, destruyen «con sus dificultades el fundamento de esta, combaten sus «principios, nada omiten para debilitar y hacer sospechosos «los argumentos en que se apoya. Vomitan el veneno, tanto «mas mortifero cuanto mas sutil y encubierto... Como la no«vedad deleita, la instruccion en la religion es escasa, y la in«clinacion á lo malo es grande; no hay que admirarnos de que «se pervierta el espiritu y el corazon de los incautos lecto«res. Las palabras de los incredulos causan impresion: los «lectores se enredan, se suscitan escrupulos, y al fin se hacen «incredulos sin pensarlo.... Corrompidos estan desgraciada«mente casi todos los Estados y reinos de Europa; pero lo es«tarian mas sin disputa, si en ellos hubiese la libertad que en«tre nosotros, de pensar, de escribir y de leer." Si aun entre los paganos vemos que se prohibian los libros que eran contrarios á su religion: si el mismo impio Bayle exhorta á la abolicion de ciertos libros pestilentes: ¿no deberemos decir otro

Digitized by Google

tanto los católicos, de los libros de perversa doctrina? El Obispo de Guadalajara sabe que la fé es un don de Dios, un favor que Su Magestad nos ha querido hacer, un depósito de inestimable valor, que podemos perderlo y por lo mismo no debemos exponerlo; que así como es tentar á Dios el meterse un hombre voluntariamente en peligro de perder la castidad, por muy probada que sea su virtud, cuando le consta que innumerables han perecido en el; de la misma manera, á ninguno es lícito fiarse de si mismo ni esperar temerariamente que el Señor le ayudará, cuando el mismo se mete por su voluntad en un mar en que ha naufragado la fé de multitud de hombres que parecian los mas firmes. Desengañese el Sr. N.: la humildad con que debe el hombre pensar de si mismo y de la pequeñez de sus fuerzas, y la gracia del Señor, que no está prometida á los que voluntariamente se arrojan al peligro: esto es lo único que puede hacer que no perdamos la fé, como la perdió un Tertuliano y la perdieron tantos otros que parecian columnas firmísimas, y de cuya instruccion nadie duda.

59. *La verdad no teme ser discutida*, pero todo es de temer de nuestra propia miseria. *La verdad no teme ser discutida*; y sin embargo quiere S. Pablo que huyamos del herege, y nos advierte que algunos de estos *subverterunt quorumdam fidem. La verdad no teme ser discutida*; y á pesar de eso el apostol S. Juan manda que si alguno viene á nosotros con doctrina que no sea la de Jesucristo, no lo recibamos en casa ni siquiera lo saludemos, *Nolite recipere eum in domum, nec Ave ei dixeritis* (Ep. 2. 1.). *La verdad no teme ser discutida;* no obstante eso ¿que sucedió á los Galatas con los que sostenian la necesidad de la circuncision? ¿no les decia S. Pablo: ¡*O insensatos Galatas! ¿quien os ha fascinado para no obedecer á la verdad? La verdad no teme ser discutida;* pero hablemos con franqueza: ¿nada hay que temer de nuestra propia miseria? ¿es lo mismo la firmeza de la verdad que es sin duda incontrastable, que la firmeza de quien la profesa?

60. *S. Pablo mandaba á los fieles examinar todas las doc-*

Digitized by Google

trinas, para que escogieran la que les pareciera mejor. ¿Con que *todas las doctrinas,* sin excepcion de las que pertenecen á la fé? Lo que yo leo en ese lugar de S. Pablo (1. ad Thesal. 5.) es lo siguiente: *No desprecieis las profecias: mas examinadlo todo, y abrasad lo bueno.* Tan lejos estaba el apostol de conceder á los Tesalonicenses esa omnimoda libertad de examinar *todas las doctrinas* sin excepcion; que por el contrario, en la segunda epistola que les escribe (cap. 2.) les manda estar firmes en conservar cuanto les ha enseñado de palabra ó por escrito: *Itaque Fratres state: et tenete traditiones quas didicistis, sive per sermonem, sive per epistolam nostram:* luego no habia tal libertad omnimoda. ¿Sobre que pues, se versaba esa libertad? sobre las mismas profecias de que acababa de hablarles; es decir, sobre lo que enseñaba este ó aquel particular que se creia iluminado de lo alto: no les constaba quien lo era verdaderamente, y quien no: por eso no queria S. Pablo que se desecharan todas, ni tampoco que todas se admitieran; sino que se sujetaran á examen para admitir las verdaderas y desechar las falsas; no fuera á sucederles lo que despues á Tertuliano, que cayó en heregia por haber admitido como verdaderas profecias los sueños de Montano y de algunas mugeres delirantes. ¿Y no practica hasta hoy la Iglesia catolica, con respecto á las revelaciones de esta y la otra persona venerable por su virtud y santidad, esa regla del Apostol? no mira con desprecio tales revelaciones, las examina con sumo cuidado y diligencia, para aprobar las que son dignas de credito.

61- En orden al otro punto de que habla el Sr. N. sobre Iglesia docente é Iglesia creyente, me permitirá decirle que no son muy exactas sus ideas, y por eso cree que *tal Iglesia será una obra en que hay mucho artificio, pero poca unidad.* La Iglesia catolica es y siempre ha sido una: lo que fue en el primer siglo, eso fue en el segundo; lo que fue en este, fue tambien en el tercero, y asi sucesivamente hasta el decimonono. ¿Que habia en el siglo de los apostoles? un cuerpo de pastores, á cuya cabeza estaba el pri[illegible] de

Digitized by Google

todos ellos Pedro, encargado de confirmar á sus hermanos (*confirma fratres tuos*), encargado de apacentar las ovejas y los corderos (*pasce oves meas, pasce agnos meos*), encargado de las llaves [*tibi dabo claves regni coelorum*]. ¿Que habia en el siglo de los apostoles? un cuerpo de pastores, que ya dispersos, ya congregados en concilio, enseñaban al pueblo, dirimian las cuestiones que se suscitaban, reprendian á los que erraban, separaban á los contumaces. ¿Que habia en el siglo de los apostoles? habia fieles que eran dirigidos y enseñados por sus pastores, que en ellos escuchaban á Jesucristo [*qui vos audit me audit*], que recibian su palabra, no como palabra de hombres, sino como lo era verdaderamente palabra de Dios: ¿que era lo que estos fieles creian? lo mismo mismisimo que les enseñaban sus pastores; de manera que bastaba saber lo que entonces creia el pueblo cristiano, para entender cual era la doctrina que tenian y enseñaban sus maestros. ¿Y en el primer siglo, esos pastores, que ya dispersos ya congregados, enseñaban al pueblo y hacian la Iglesia docente, ese principe de los pastores, ese pueblo que creia y en cuyo numero se comprendian sus maestros y doctores en razon de fieles y creyentes; era *una obra en que habia mucho artificio, pero poca unidad*? Nada menos que eso: asi como en el cuerpo humano no todos los miembros son cabeza ni ojos, cada uno tiene su oficio, y apesar de eso es un solo cuerpo; asi como en la sociedad civil hay subditos que obedecen y autoridades que mandan, y estas autoridades no todas son supremas, sino que unas son subalternas, otras superiores, y una entre todas es la soberana, sin que de ahi resulte que *hay mucho artificio pero poca unidad* en el cuerpo social: otro tanto debe decirse de la Iglesia. ¿Y ahora en el siglo diez y nueve, que hay en ella? lo que hubo en el primer siglo: pueblo fiel entonces; pueblo fiel ahora: pastores entonces; pastores ahora: pastores que, ya dispersos, ya congregados en concilio, enseñaban entonces; pastores que, ya dispersos, ya reunidos en concilio, enseñan ahora: prin[illegible]e los pastores entonces; principe de los pastores ahora:

Digitized by Google

nada de esto argüia entonces *poca unidad* en el cuerpo de la Iglesia; ¿y ahora lo ha de argüir? Pero ahora hay *santos padres con sus escritos, hay teologos escolasticos*: y bien, ¿que son los santos padres sino testigos de lo que en aquellos siglos enseñaba la Iglesia, el conducto, el canal por donde llega á nosotros la antigua doctrina? ¿como puede arguir *poca unidad* ese canal, esa cadena que une lo antiguo con lo nuevo, mas bien dicho, hace que lo que antes se enseñaba se enseñe tambien hoy? ¿Y los teologos escolasticos? no hacen mas que repetirnos lo que escribieron los santos padres, lo que en todos tiempos se ha enseñado en la Iglesia de Dios; y si bien se suelen dividir, nunca es respecto del dogma, ni sus opiniones particulares se reciben mas que en clase de opiniones, no como verdades de fé.

62. ¿Que cosa es pues la Iglesia docente? ¿son los simples fieles? no lo son; y cuando yo en mi censura he apelado á lo que cree el pueblo fiel, es porque su creencia sobre la perpetua virginidad de la madre de Dios (lo mismo que sobre cualquier otro punto) es en un todo conforme à lo que le enseñan sus pastores: no es una la doctrina que estos enseñan, y otra la que profesan los fieles; los fieles no creen sino lo que reciben de sus maestros: luego sabida la creencia de los unos se sabe la enseñanza de los otros. Esta consecuencia me parece tan clara como la que mas. ¿Y que, me dirá el Sr. N. que esta tambien es *una respuesta de invencion, escogitada despues que se me presentó la dificultad*? Cuando en mi dictamen hablo de la creencia de los fieles (pag. 8 y 9) digo asi: «La perpetua virginidad de «la que llevó nueve meses en sus entrañas al Hijo del Eter«no, no es de aquellas verdades para cuyo conocimiento se «haya menester alguna mas instruccion de la ordinaria: co«mun es, y muy comun entre los fieles el saber *los artí«culos de la fé*; y quien los ha aprendido sabe que de los que «pertenecen á la santa humanidad de nuestro Señor Jesucris«to, el segundo es *creer que nació de Santa Maria Virgen «siendo ella virgen antes del parto, en el parto y despues*

Digitized by Google

del parto....» Ahora pregunto: ¿quien puso en manos de los fieles ese artículo? ¿no fue la Iglasia docente? ¿quien puso en nuestras manos el *catecismo*? ¿quien nos enseñó á saludar á Maria, *Virgen purisima despues del parto*? la Iglesia docente, sí, aquella Iglesia que reunida en Efeso, en Calcedonia, en Constantinopla, llamó á la santisima señora *semper virgo*; *Mariae virginitas.... post partum intemerabilis*: aquella Iglesia que en la profesion de fé nos obliga á decir, *Deiparae semper virginis*: aquella Iglesia que nos hace cantar, *Post partum virgo inviolata permansisti*: esa es la que ha enseñado al pueblo la perpetua virginidad de la madre de Dios..

63. La Iglesia docente es el cuerpo de los pastores á cuya cabeza está el principe de todos ellos, el sucesor de S. Pedro: estos pastores, ya reunidos en concilio, ya separados, son los encargados de enseñar al pueblo lo que debe creer: ellos son los sucesores de los apostoles. Cada obispo en particular no es toda la Iglesia docente, sino un miembro de ella; no se atribuye á cada uno la infalibilidad, se atribuye al cuerpo. Permitame el Sr. N. decirle, que se equivoca mucho cuando asienta, que *los catolicos romanos... se fingen una Iglesia docente que en todas partes se encuentra, y cuando se le quiere tocar desaparece.* No es asi: cada uno debe enseñar, porque esta es su obligacion, *Oportet Episcopum... esse... doctorem* (1. ad Timoth.); enseñar la doctrina sana y redarguir á los que la contradicen, *amplectentem eum, qui secundum doctrinam est, fidelem sermonem: ut potens sit exhortari in doctrina sana, et eos qui contradicunt arguere* (Ad Tit. 1.) Pero jamas se ha dicho que se le haya prometido la infalibilidad á cada uno en particular (1), jamas se ha

(1) No es esta una opinion nueva, es la sentencia de la antigüedad, y en prueba de ello veamos lo que decian los padres del Concilio V. general· "In conciliis *non unius vel alterius* interlocutionem attendi oportere, sed haec quae communiter ab omnibus vel pluribus definiuntur".=El tercero general: "Perabsurdum est ducentorum et decem sanctorum episcoporum Synodo,

Digitized by Google

dicho, que cada uno en particular sea toda la Iglesia docente. Esta Iglesia, este cuerpo de pastores juntos con el principe de todos ellos, es el que ha succedido al colegio apostolico: no es un ente de razon, no es una fantasma que *cuando se la quiere tocar desaparece*: es una cosa real y efectiva, y tan real que ha podido conservar ilesa la sana doctrina por tantos siglos, á pesar de la multitud de enemigos que la han combatido sin cesar. Eso no hacen los entes de razon.

64. Se equivoca tambien el Sr. N. en suponer que esta Iglesia docente nada enseña sino por medio de *decisiones y decretos de los Concilios*; y que no manifestandose esas *decisiones y decretos claros, terminantes* y *espresos*, nada se ha avanzado. ¿Cuantos concilios hubo el primer siglo? ¿cuantas decisiones y decretos conciliares hubo en él, á excepcion del que se dió relativo á la observancia de los legales? y cuando daba S. Pablo sus instrucciones á Timoteo y á Tito, ¿les dijo acaso que nada enseñaran á los fieles sino por ese medio? El cuerpo de los pastores, aunque esté cada cual en su respectiva Diocesis, no deja de ser Iglesia docente.

65. Continua el Sr. N. »Mas sencilla es nuestra doc«trina en esta materia: nosotros creemos y enseñamos que «todos los fieles pueden con la sola lectura de la Biblia juz«gar en puntos de fé, porque creemos y enseñamos que los «fieles de todos los siglos gozan de los mismos derechos que

---

«quibus et occidentalium sanctorum episcoporum multitudo, et per «ipsos reliquus totus terrarum orbis consentit, *triginta tantum nu«mero sese opponere*".=S. Basilio: "Fuerat autem justius res «nostras aestimare, *non ex uno aut altero eorum*, qui ad verita«tem haud recto pede ingrediuntur, sed ex multitudine totius or«bis episcoporum".=S. Atanasio: "Scito, religiosissime Auguste, «hanc esse fidem... quam confessi sunt patres Nicaeae congregati, «in quam denique consentiunt omnes ubique terrarum Ecclesiae.... «*paucis exceptis*, qui Arii opinionem sectantur".=S. Agustin: "Proinde si omnino jam credendum sit *quinquaginta episcopis* o«rientalium id esse visum... contra tot millia episcoporum, qui«bus «hic error in toto orbe displicuit."

Digitized by Google

«los fieles de los tiempos apostolicos. Y no es verdad que «en el concilio que celebraron en Jerusalen los apostoles, se «reunieron, como lo dice el texto griego, no solo estos si- «no tambien los ancianos y los hermanos, que quiere decir «los legos, y se reunieron nada menos que para expedir un de- «creto, esto es, para ejercer un acto de esa soberania espi- «ritual que confirió Jesucristo á todos los que creyeren, y de «que Vds. no dudan despojar á todos los que no tienen la «investidura de Prelados? Dificil es que el modo de obrar de «Vds. se encuentre fundado con tanta claridad, no solo en «la letra de la Escritura, sino tambien en los diversos pa- «sages que en ella se refieren, como se encuentra el nuestro.»

66. Sin duda los fieles de todos los siglos tienen los mismos derechos que los de la primitiva Iglesia, y si fuera cierto que los del primer siglo tuvieron el de *juzgar en puntos de fé y expedir decretos dogmaticos*, otro tanto deberia decirse de los del siglo actual. ¿Pero consta que en los tiempos apostolicos les incumbia á los fieles un derecho semejante? Bien sabe el Sr. N. que, si dice el texto griego (Act. Apost. 15. 23.)· *Los apostoles, y los Presbiteros, y los hermanos* [*oi apostoloi Kai oi presbyteroi Kai oi adelphoi*].... *salud &c.*, en el encabezamiento del decreto dado en el Concilio de Jerusalen con ocasion de la cuestion sobre los legales; la Vulgata no lee asi, sino de esta otra manera: *Los apostoles y los presbiteros hermanos* [*Apostoli et seniores fratres*].... *salud*. Esto basta ya para que no deba tenerse como fuera de toda duda la leccion del griego; tanto menos cuanto que, como nota Calmet, no todos los codigos griegos leen como quiere el Sr. N., sino que muchos van de acuerdo con la Vulgata: *Vulgata ad verbum, et Graeci plures codices legunt*: «*Apostoli et seniores fratres*; *vel Apostoli et Pres-* «*byteri fratres*; *Oi Apostoloi Kai oi Presbyteroi adelphoi.*» ¿Y en titulo tan incierto y dudoso podrá fundarse un derecho cierto é incuestionable? Hay mas: si la costumbre y la inteligencia constante y general sirve de regla para preferir una leccion á otra, como sirve para la interpretacion de las

Digitized by Google

leyes (*Consuetudo optima legum interpres*); desde luego deberemos decidirnos por la leccion de la Vulgata; porque si examinamos los monumentos de la antiguedad, ellos nos dirán que los legos no han sido *jueces* en los concilios. *Es ilicito que se ingiera en los asuntos eclesiasticos quien no es del numero de los santisimos obispos*, decia Teodosio el joven en su epistola al Concilio Efesino. *Por esta causa se convocan por todas las provincias las juntas y Concilios de los Obispos*, dice Eusebio tratando de la cuestion de la Pascua, lib. 5. hist. Si alguna vez como en el concilio segundo de Orange (año 529) se ven firmados ocho legos despues de los Obispos, no firman como jueces sino como testigos: los obispos al firmar usan de esta formula: *definiens, judicans, decernens subscripsi*. Sobre este punto puede consultarse entre otros á Bolgeni que ha reunido multitud de estos documentos. Mas: cuando se duda cual de dos modos de leer un mismo pasage de la Escritura deba preferirse, nada mas natural que dar la preferencia á aquel que paresca mas conforme á lo que antecede y á lo que sigue: en mi concepto esta es la mejor regla, y de ella usamos en una cuestion igual en cualquier otro escrito. Veamos pues lo que se dice en el citado capitulo de los Hechos apostolicos. Sucitada la cuestion sobre la necesidad de la circuncision, enviaron los antioquenos á Pablo y Bernabé á Jerusalen para que se examinase y decidiese aquel punto. ¿Y á quien iba dirigida la consulta? ¿á los apostoles, á los presbiteros, y á los hermanos? no dice eso el texto (verso 2.); dice solamente que á los apostoles y á los presbiteros: *Ad Apostolos et presbiteros in Jerusalem*. lee la Vulgata; *Pròs toys àpostolóys Kaì presbytéroys eis Jerusalèm*, dice el texto griego. Se reunieron á tratar de este negocio, *convenerunt,... videre de verbo hoc* (verso 6): ¿quienes se juntaron á tratarlo? ¿los apostoles, y los presbiteros, y los hermanos? tampoco dice eso el texto; dice solamente que se reunieron los apostoles y los presbit— *Apostoli et seniores*, lee la Vulgata; *oi àpóstoloi Kaì oi presbyteroi* dice el el texto griego. Y asi lee la Biblia autoriza-

da por Jacobo: *Y los apostoles y ancianos se juntaron para considerar la materia.* Asi tambien la traslacion del Siriaco: *congregati sunt itaque Apostoli, et Presbyteri, ut providerent huic sermoni, negotio.* Del mismo modo la de Arias Montano: *Congregati sunt autem Apostoli, et seniores videre de verbo hoc.* Asimismo la de Erasmo Roterodamo: *Convenerunt que Apostoli, ac presbyteri, ut dispicerent de hoc negotio.* ¿Quienes pues habian de resolver el negocio, sino los que fueron consultados, los que se reunieron á tratarlo? luego si ni la Vulgata, ni el griego, ni los otros textos dicen que fueron consultados otros que los apostoles y presbiteros; si ninguno de ellos dice que se reunieron á tratar el negocio otros que los apostoles y presbiteros: ¿á nombre de quien se habia de dar la resolucion, sino al de los mismos apostoles y presbiteros consultados y reunidos? Mas todavia: al capitulo siguiente verso 4. se dice que cuando pasaba por las ciudades Pablo con su compañero, les mandaba guardar lo decretado, *tradebant eis custodire dogmata, quae erant decreta*; ¿y decretado por quien? ¿por los apostoles, por los presbiteros, y por los hermanos? no dice eso el texto, no hace mencion de tales hermanos, sino solo de los apostoles y presbiteros, *quae erant decreta ab Apostolis et senioribus qui erant Jerosolymis* lee la Vulgata; y su leccion concuerda con el texto griego que tampoco hace aqui mencion de otros que de los apostoles y presbiteros: *ton apostoloyn Kai ton presbyteroyn ton en Jerousalem*; asi como tampoco hablan de otros el Siriaco, Arias Montano, ni Erasmo:—¿Pero que no estaban alli en el concilio los fieles, *los hermanos*? sí estaban, y tanto que al verso 22 del cap. 15. se dice que *pareció bien á los apostoles, y á los presbiteros con toda la Iglesia elegir* á los que habian de enviarse á Antioquia con el decreto: mas una cosa es la eleccion de los que habian de llevar el decreto, y otra el decreto mismo y los que lo hicieron. Al verso 12 de este mismo capitulo se hace mencion de la multiud, pero no se dice tampoco que tuviera parte en la decision, y sí solamente que *tacuit omnis multitudo*: de los

Digitized by Google

unicos que se refiere haber hablado, es de Pedro (verso 7.), de Bernabé y Pablo (verso 12) y de Santiago (verso 13). Ahora pues pregunto: ¿que leccion es mas conforme (en el encabezamiento del decreto) á los antecedentes y consiguientes, la del griego que nombra *á los apostoles, á los presbiteros*, y *á los hermanos*; ó la de la Vulgata que solo nombra *á los apostoles y presbiteros*? Y si como parece evidente, es mas conforme la de la Vulgata, y por otra parte la de esta ha sido practicamente preferida por la costumbre en la celebracion de los Concilios; si ademas no todos los ejemplares griegos leen como dice el Sr: N., sino que muchos van de entera conformidad con la Vulgata: ¿por que desechar la leccion de esta y posponerla á la del griego? ¿y esta segunda ha de ser el fundamento de un derecho cierto é inconcuso de los fieles, y prestar motivo para inculpar á los catolicos, diciendo de ellos, que *no dudan despojar* (del derecho de juzgar en puntos de fé y expedir decretos) *á todos los que no tienen la investidura de prelados*? Derecho segun el Sr. N., divino, que dimana *de esa soberania espiritual que confirió Jesucristo á todos los que creyeren:* ¿y este es el que *se encuentra fundado con tanta claridad* en la Escritura? (1)

---

(1) Belarmino lib. 1 de Concil. cap. 16. se propone esta especie, y la contesta asi: «Respondeo, in isto concilio interfuisse apostolos, tamquam judices, ad definiendum, presbiteros autem ad consultandum; plebem autem non esse vocatam, sed tamen adfuisse, et consensisse, non quidem definiendo, vel disputando, sed tantum audiendo, et non reclamando; quod ita esse probatur dupliciter. Primum, ex consuetudine Eclesiae, quae est optima Scripturarum interpres; nam cum in omnibus conciliis, quae post apostolica tempora sunt celebrata, hunc ordinem observatum esse constet, ut soli episcopi fuerint judices, licet praesentes adfuerint multi alii, vel clerici, vel laici, idem omnino in apostolico concilio servatum esse credere debemus. Neque enim Eclesia universa, ac praesertim primis illis temporibus, ab apostolorum [illegible] plo et traditione discesisset.—Deinde, hoc idem ex ipso contextu demostrari potest: nam quod apostoli et presbiteri tantum vo-

Digitized by Google

67. Continua el Sr. N. "Creo que la Escritura debe ser «leida y meditada por todos los fieles, sin distincion de sexos «ni de condiciones, y es para mi una cosa inconcebible decir «por una parte que la Biblia contiene la ley del Señor como «la llama David, ley inmaculada, ley santa, y que esparce por «todas partes la luz y la vida, y cuyas maximas son utiles, co- «mo advierte S. Pablo, para enseñar y corregir; y mandar «por otra parte que no se lea ni se estudie por todos aquellos «que deben ser illuminados, enseñados y corregidos. = Muy «distinta era la conducta que observaba en este particular el «pueblo judio. Bien sabido es que los hebreos leian todos sin «excepcion alguna la Escritura, pues la unica prohibicion que «sobre esto habia, era la que prescribia que el libro del Gene- «sis y el de los Cantares no se leyeran mas que por los que «habian llegado á la edad de treinta años. Tambien era dis- «tinto el modo de obrar de los primeros fieles, en la materia «de que voy hablando: la lectura de la Biblia era su alimento «diario, y creian perdido el dia del que no empleaban algun «rato en el estudio y la meditacion de un libro que encierra «tantos tesoros, y cuya doctrina entendida y practicada literal- «mente, hace que todos nos veamos como hermanos, sin que «el uno tenga derecho para asegurar que su compañero no es- «tá en el camino de la salud. S. Pablo manda expresamente «y valiendose de juramentos y de amenazas, lo que indica la «fuerza y la importancia del precepto que impone, que sus e- «pistolas dirigidas á los de Tesalonica sean leidas por todos los «fieles. Vea U. lo que dice en el cap. 5. de la epistola 1.ª = «S. Pablo en el lugar de que acabo de hablar manda que su «epistola sea leida por todos los fieles aun por los legos, juz-

---

cati sint, patet ex eo quod ibi dicitur: *Convenerunt apostoli et seniores videre de verbo hoc.....* Itaque mendacium est, quod Magdeburgenses dicunt, omnes qui ibi erant, sententiam suam [illegible]..... Vide Concilium cartaginense in operibus Cypriani; nam etiam in eo concilio adfuerunt cum episcopis, etiam presbiteri, diaconi, et laici permulti; et tamen soli episcopi sententias dixerunt.»

«ga por consiguiente que la ignorancia de algunos hombres «en el arte de la lectura no se debe calificar de impedimen- «to legitimo para cumplir este precepto. Hago esta adver- «tencia porque con ella queda satisfactoriamente contestado el «argumento de que el Sr. Espinosa se vale para rebatir la «proposicion en que he asentado que todos deben leer la Biblia· «argumento que puede compendiarse en los siguientes termi- «nos. Si todos los fieles estan obligados á leer la Escritu- «ra, lo estaran igualmente á aprender á leer: en ninguna par- «te existe el segundo mandato; luego tampoco debe existir el «primero. Ahora digo yo por mi parte. S. Pablo manda á «todos los fieles que lean su epistola, y sin embargo no les «manda que aprendan á leer; luego esto no es un requisito in- «dispensable para cumplir con aquel precepto. ¿De que ma- «nera pues se obsequiará la voluntad de Dios declarada por «el Apostol? asociandose á los ministros y á las demas personas «que estan encargadas de leer la Biblia en los parages publi- «cos."

68. Voy á contestar á las especies contenidas en este parrafo comenzando por la primera. Es para el Sr. N. *una cosa inconcebible decir por una parte que la Biblia contiene la ley del Señor... ley inmaculada... santa y que esparce la luz y la vida, y cuyas maximas son utiles... para enseñar y corregir; y mandar por otra parte que no se lea ni se estudie por todos aquellos que deben ser iluminados, enseñados y corregidos.* Me permitirá el Sr. N. decirle que la Iglesia catolica ni quiere ni ha querido jamas que esa *ley inmaculada y santa del Señor* sea ignorada de sus hijos; lejos de eso, exhorta, manda, se vale de mil arbitrios para que sean todos y cada uno instruidos en ella. Quiere que se predique el evangelio con cuanta frecuencia sea posible, que se anuncie al pueblo en todas partes la palabra de Dios; y de hecho asi se practica. ¿Que otra cosa hacen los predicadores en los pulpitos, sino recitar desde el principio un texto de la divina Escritura, y en seguida exponerlo con cuanta claridad pueden, explanarlo, explicarlo acomodandose á la capacidad de sus oyentes? ¿Que

Digitized by Google

otra cosa hacen con sus pastorales los Obispos, sino ministrar á sus diocesanos el pasto de esta celestial doctrina? ¿Que hacen los parrocos en todos los domingos despues de cantado el evangelio de la misa, sino instruir á los feligreses en esa *ley santa é inmaculada del Señor*, como la llama el real profeta? No es la lectura de la Biblia sino la inteligencia de ella lo que puede aprovechar al hombre: *y la suave paloma que tragando el grano y medio triturandolo lo distribuye despues á su cria es* (como dice muy bien el autor de las *Veladas de* S. *Petersburgo*) *la imagen natural de la Iglesia explicando á los fieles esta palabra escrita.* Ahi está el catecismo del Concilio Tridentino, ordenado por disposicion del santo Pontifice Pio V., recomendado á todos los Obispos del orbe catolico por Clemente XIII, para que en sus respectivas diocesis hagan que los curas se valgan de él para instruir al pueblo: alli se hallan los articulos de la fé, los mandamientos del decalogo, los sacramentos, la oracion dominical. ¿Y de donde es tomada esta oracion, de donde los sacramentos del bautismo y eucaristia (por limitarme á los admitidos por los protestantes), de donde en fin los articulos y mandamientos de la ley de Dios, sino de la Escritura? Todavia hace mas la Iglesia: obliga á todos sus hijos á que por lo menos una vez al año se acerquen al tribunal de la penitencia; y en el, el sacerdote comienza por examinar si el penitente sabe esos articulos de la fé, esos mandamientos del decalogo, esa oracion dominical: si los ignora, alli mismo debe instruirlo (1) segun lo permitan las circunstancias: debe recordarle la obligacion grave, que tiene todo el que ha llegado al uso de la razon, de aprender la doctrina cristiana (2): y sin saber, á lo menos lo principalisimo;

---

[1] «Si confessarius, pro personarum qualitate, cognoverit poe«nitentem ignorare christianae fidei rudimenta, si tempus suppe«tat, eum breviter instruat in articulis fidei, et aliis ad salutem «cognitu necessariis, et ignorantiam ejus corripiat, illumque admo«neat, ut ea postmodum diligentius addiscat.» Ritual romano.

«Quicumque rationis usus attigerit, sub reatu peccati mor-

Digitized by Google

no puede ser absuelto (1). Estiende su solicitud hasta á los niños que apenas son capaces de entender algo: para ellos tiene catecismos pequeños en que se les instruye del modo posible en tan tierna edad, de lo que deben creer, lo que deben obrar, lo que deben recibir, y lo que deben orar: no cesa de inculcar á los padres de familia la estrecha obligacion que tienen de dar á sus hijos esta instruccion. ¿Que mas? ha dispuesto que en cada catedral haya un capitular destinado á dar lecciones de Escritura en todo tiempo: obliga á los eclesiasticos al rezo diario del oficio divino, compuesto en casi su totalidad de los salmos, leccion de los evangelios y de los demas libros del antiguo y nuevo testamento, repartidos por el año: la misa, las preces son en su mayor parte tomadas de la Escritura. El mismo rosario, tan comun en el pueblo catolico, y á cuya devocion nos excita la Iglesia estimulandonos con sus gracias, ¿que otra cosa es mas que la repeticion de la oracion que el divino Salvador nos enseñó, y que se halla en el evangelio; la de la salutacion hecha por el angel á Maria, y que se halla tambien en el evangelio; la meditacion de la encarnacion y demas misterios de la vida de Jesucristo hasta su ascension á los cielos, referidos en el evangelio? Vease ahi el modo con que la Iglesia procura instruir á los fieles y familiarizarlos por decirlo asi con la doctrina de la Escritura.

69. *Pero prohibe su lectura.* Primeramente: en las lenguas originales y en la version Vulgata no la prohibe; y por cierto, que no se ha menester ser un Salomon para entender

---

«talis omnes Symboli apostolici, quo Eclesia utitur, articulos scire «tenotur, saltem quod substamtiam: item Dei et Ecclesiae prae«cepta, quae sub peccato mortali observanda sunt, quaeque solent «in scholis doctrinae chistianae comparari. Ubi ergo poenitens «haec ignoraverit; si quamprimum ad ea dissendum non acquie«verit, absolvi non debet...» S. Carlos Borromeo.

[1] El Papa Inocencio XI. condenó la siguiente proposicion: «Absolutionis capax est homo, quamtumvis laboret ignorantia mys«teriorum fidei, etiamsi per negligentiam culpabilem nesciat mys«terium Sanctissimae Trinitatis, et Incarnationis Domini Jesuch...

Digitized by Google

un latin sencillo: demasiado comun es entre los catolicos esta lengua, se enseña en todos los seminarios. En segundo lugar, la prohibicion en idioma vulgar no ha sido en todos tiempos; y cuando en 1,229. el Concilio de Tolosa, presidido por el cardenal Sant-Angelo Legado del Sr. Gregorio IX, prohibió á los legos que tuviesen ejemplares de los sagrados libros, lo hizo para ocurrir á los males que causaban los hereges Waldenses; sobre lo que puede verse la obra de Villanueva titulada: *La leccion de la Sagrada Escritura en lenguas vulgares* cap. 1. En tercer lugar, la regla cuarta del Indice no es una prohibicion absoluta de la lectura de la Biblia en idioma vulgar; dice asi: "Constando por la esperiencia que de la per-«mision de la Biblia en lengua vulgar, hecha generalmente y «sin discrecion, resulta mas daño que provecho, *por la lige-«reza é indiscrecion de los lectores*, en eso se ha de estar al «juicio del Obispo ó del Inquisidor, para poderseles conceder, «con parecer del parroco ó del confesor, la lectura de la Bi-«blia en idioma vulgar (siendo la traduccion de autores cato-«licos) á aquellos que se conozca que *de tal leccion no se les «ha de seguir daño*, y sí, aumento de la fé y de la piedad". Yo en esto no veo, mas que la tierna solicitud de una madre para con sus hijos, que no les permite aun los mas sustanciosos alimentos cuando ve que (no por si mismos sino por la delicadeza de los niños) les pueden perjudicar: esto es lo que dice la regla: *plus inde, ob hominum temeritatem, detrimenti, quam utilitatis oriri.* ¿Y en que circunstancias se estableció dicha regla? cuando aparecian por todas partes versiones corrompidas; sobre lo cual se me permitirá copiar lo que escribe el Illmo. Sr. Chavras en su dialogo entre un catolico y un protestante: "Yo no seré el que lo diga: dejaré hablar á «vuestros mismos doctores y á los gefes mismos del protestan-«tismo... Lutero hizo una traduccion de la Biblia; y Zuinglio, «despues de haberla examinado, declaró que ella alteraba y «corrompia la palabra de Dios. Calvino hizo otra; pero Du-[illegible]ulin celebre ministro calvinista conoció que él habia vio-«lentado el texto, y que habia mezclado trasposisiones y adi-

Digitized by Google

«ciones á su gusto. Zuinglio hizo la suya; y los luteranos le «hicieron los mismos reproches que él habia hecho á Lutero. «Los doctores de Basilea dieron la suya, y Beza la juzgó im- «pia en muchos lugares. Este á su vez publicó la suya; y los «de Basilea la trataron igualmente de impia. En fin, los mi- «nistros de Ginebra las juzgaron todas de tal suerte viciosas, «que emprendieron formar una nueva; y Jacobo I. declaró «que esta era la peor y la mas infiel de todas. Todavia apare- «cieron las de Tindal, de Coverdale y de los obispos de la rei- «na Isabel; pero estas de tal modo corrompian el texto, que «hubo una desaprobacion uniforme de todas estas traducciones, «tanto entre los catolicos como entre los protestantes. Por esta «causa, Jacobo I. se creyó en la necesidad de dar una nueva, «que está muy lejos de ser exacta y fiel". (1) Habia ademas otra circunstancia muy digna de notarse, y era aquel empeño tan decidido entre los protestantes de consultar exclusivamente á su propia razon en la inteligencia de las santas Escrituras; y ya se vé cuanto motivo habia para temer que algunos incautos se dejasen arrastrar de ese mismo espiritu de independencia, á que solemos ser tan propensos. Juzguese por tales circunstancias si era ó no era prudente esa regla, que la Iglesia establecia para la lectura de la Biblia en idioma vulgar. Aun fué necesario despues, advirtiendose que algunos Obispos é inquisidores eran mas francos de lo que debieran,

---

[1] El Obispo anglicano Lowth advierte que «las Escrituras «pueden ponerse á mejor y mas verdadera luz, que lo están en la Biblia autorizada por Jacobo.» El Dr. Blayney asegura que «en ella, algunas veces, está equivocado el sentido del original.» El Obispo Marih confiesa «ser insostenible la pretension de los que intentasen defender, que ninguna correccion requeria la traduccion que usan los anglicanos.» El Obispo Newcome encuentra en ella «equivocos, defectos, y una obscuridad tenebrosa,» y el Dr. Mason Godd ha demostrado la diferencia espantosa que hay entre los originales y la traduccion inglesa, en muchos muchisimos textos de las Santas Escrituras.» Vease sobre esto las Memoirs of the life writings and character of the late John Mason Good.

Digitized by Google

reservar al santo oficio de la Inquisicion de Roma la facultad que se habia dado antes á aquellos, como lo hizo Sixto V. cuya reservacion fue despues confirmada por Clemente VIII. ¿Ni como habia de dejar de tomar la Iglesia alguna providencia, en una epoca en que llegaron las versiones vulgares hechas por autores catolicos, á mezclarse y confundirse con las innumerables de los hereges en las que habia tantas alteraciones, que ellos mismos mutuamente se las reprobaban? ¿en un tiempo en que los novadores llegaron á publicar sus traducciones como si fuesen de autores catolicos? Pero calmado un tanto cuanto el furor de los protestantes, entre los cuales habia muchos que apreciaban la Vulgata, Benedicto XIV. mandó poner esta adicion á la regla del Indice: "Que generalmente «se conceden semejantes versiones de la Biblia en lengua vul«gar, si fueren aprobadas por la Silla Apostolica, ó se publi«caren con notas tomadas de los santos padres de la Iglesia, ó «de interpretes doctos y catolicos.» Y Pio VI. en un Breve al Sr. Martini, elogia la prudencia de este *en querer excitar en gran manera á los fieles á la leccion de las Santas Escrituras*, con arreglo á la Constitucion de Benedicto XIV. El citado breve es de 17 de Marzo de 1778. Cuando en 1795 tuvo el citado Pio VI. noticia de la version al castellano, del P. Scio, le manifiesta que tan luego como se le remitan todos los volumenes la leerá, encargandole entre tanto que en ella no se desvie de lo establecido por la Santa Sede, ni de lo que conduzca mas á fomentar la piedad de los fieles. Vease ahi cuales son y han sido los sentimientos de la Iglesia en este punto.

70. En el orden natural vemos que Dios ha creado el sol para que nos alumbre: sin embargo no todos pueden fijar la vista en ese astro resplandeciente; muchos quedarian ciegos con la abundancia de su luz, y necesitan moderarla mas ó menos acomodandola á la mayor ó menor debilidad de sus ojos. Ese mismo Dios providentisimo ha puesto diversidad de alimentos para el hombre; mas no por eso hemos de decir que toda fruta, todo manjar es provechoso para todos y cada uno de nosotros, y quien indistintamente quiera usarlos hallará la muer-

Digitized by Google

te en lo mismo que Dios nos dió para conservar la vida. Otro tanto debemos decir en el orden sobrenatural. Lo que con el alimento del cuerpo, sucede tambien con el de nuestras almas. ¿Que manjar mas saludable en el orden espiritual, que aquel de quien dice Jesucristo (Joan. 6.): *Yo soy el pan vivo, que descendí del cielo?... Yo soy el pan de la vida..... este el pan que desciende del cielo, para que el que comiere de el, no muera. Yo soy el pan vivo, que descendí del cielo: si alguno comiere de este pan, vivirá eternamente, y el pan que yo daré, es mi carne por la vida del mundo.... En verdad, en verdad os digo: si no comiereis la carne del Hijo del hombre, y bebiereis su sangre, no tendreis vida en vosotros. El que come mi carne, y bebe mi sangre, tiene vida eterna, y yo le resucitaré en el ultimo dia: porque mi carne verdaderamente es comida, y mi sangre verdaderamente es bebida. El que come mi carne y bebe mi sangre, en mí mora, y yo en el. Como me envió el Padre que vive, y yo vivo por el Padre; asi tambien el que me come, el mismo vivirá por mí. Este es el pan que descendió del cielo. No como el maná, que comieron vuestros padres, y murieron. Quien come este pan, vivirá eternamente.* No podia el divino Salvador recomendarnos mas, ni en terminos mas expresos y mas repetidos, este celestial manjar, este pan de vida, este pan que quien lo come vive eternamente, y quien deja de comerlo no tendrá vida en si mismo. Y á pesar de tanta recomendacion, no es ni puede ser el alimento diario de todos y cada uno de los cristianos: S. Pablo nos dice (1. ad Chor. 11.): *Cualquiera que comiere este pan ó bebiere este caliz indignamente, será reo del cuerpo y de la sangre del Señor: por tanto, pruebese el hombre á si mismo, y asi coma de aquel pan, y beba del caliz: porque el que come y bebe indignamente, come y bebe su propio juicio, no haciendo discernimiento del cuerpo del Señor: por eso hay entre vosotros muchos enfermos y flacos, y duermen muchos.* Veanse ahi los resultados funestos que produce el sacramento del cuerpo y sangre del Señor en muchos, por no estar dispuestos á recibirlo, y con cuanta razon canta la Iglesia, que *es muerte pa-*

Digitized by Google

ra los malos, y vida para los buenos. Pan de vida es, no tiene duda, y sin embargo muchos al comerlo comen en él su juicio y condenacion: pan de vida es, pero no para los indispuestos. Otro tanto á proporcion debe decirse de la leccion de la Escritura Santa: es pasto de nuestras almas, es sol para nuestros ojos; pero sol que deslumbra los ojos debiles, alimento que no sufren los que son *niños en Cristo* segun la expresion de S. Pablo, á quienes es preciso, dice el mismo Apostol, *dar leche y no comida.* Toda Escritura divinamente inspirada es util para la instruccion y enseñanza de los hijos de Dios: no obstante eso, su lectura concedida indistintamente *sin diferencia de sexos ni de condiciones* como dice el Sr. N., no á todos ha de ser provechosa. Y comenzando por los judios, cuya conducta quiere oponer á la de los catolicos, ¿no dice que entre ellos *la unica prohibicion que sobre esto habia, era la que prescribia que el libro del Genesis y el de los Cantares no se leyeran mas que por los que habian llegado á la edad de treinta años?* Ahora pregunto yo: ¿Ese Genesis y esos Cantares no son palabra de Dios? ¿y no ha dicho David: *Antorcha para mis pies es tu palabra, y luz para mis sendas* (Psalm. 118., v. 105.)? y no obstante eso, no permitian los judios la lectura de esos dos libros á los que tenian veinte ó veinticinco años de edad. Jesucristo dice á sus discipulos (Joan. 16.): *Aun tengo otras muchas cosas que deciros, mas ahora no podeis comprenderlas:* ¿y quienes eran esos discipulos? eran los mismos á quienes un poco antes habia dicho el Salvador: *A vosotros os he llamado amigos, porque os he manifestado cuantas cosas oí de mi Padre.* Y sin embargo, *estos amigos,* con quienes Jesus se habia estrechado tanto y manifestadoles cuanto eran capaces de saber por entonces (Leont, Euthym.) no podian todavia entender todas las verdades, y su revelacion la reservó el Señor para cuando les enviara al Espiritu Santo, *Cum venerit ille Spiritus veritatis, docebit vos omnem veritatem* (Ibid. cap. 16. v. 13.). Pero se dirá que, de la venida del Espiritu Santo que *habia de enseñar toda verdad,* no es estraño que el hombre no fuera capaz de

Digitized by Google

entenderlas todas; pero que otra cosa debemos decir despues del dia de Pentecostes, en que bajó ese Espiritu divino á iluminar al mundo y disipar nuestras tinieblas. Pues bien: despues de ese dia de Pentecostes fué cuando S. Pablo escribia su primera epistola á los de Corinto: ¿y que les decia al capitulo 3? *Hermanos: no he podido hablaros como á hombres espirituales, sino como á carnales: como á niños en Cristo, leche os he dado, no comida* [1] *porque aun no erais capaces; y ni aun ahora lo sois, pues todavia sois carnales.* Luego aun despues de la venida del Espiritu Santo, no creia el apostol capaces á los Corintios de oir toda la palabra del Señor, esa palabra que *esparce por todas partes la salud y la vida, y cuyas maximas son utiles para enseñar y corregir.* Luego cuando la Iglesia no cree que *todos y cada uno de los fieles sin distincion de sexos ni de condiciones,* sean capaces de leer por si mismos la Biblia; cuando á muchos de ellos quiere que *se les de leche y no comida,* y se les trate *tamquam parvulis Christo;* no hace mas que seguir la conducta de S. Pablo con los fieles de Corinto. La Biblia es un deposito de toda clase de alimentos, los solidos, y los de que son capaces los *parvulos en Cristo.* ¿Y que dicta la prudencia? ¿que parvulos y no parvulos entren indistintamente en ese deposito, y cada cual escoja lo que le dicte su espiritu privado? ¿no será mas racional que esos alimentos los distribuya la madre comun, *cibum cuique tribuens pro captu congruentem? Luz es* la palabra de Dios *para las almas,* como es luz la del sol para los cuerpos: *luz es para las almas,* y sin embargo S. Pablo no quiso descubrirla toda á los Corintios: *luz es para las almas,* y no obstante el mismo Salvador no juzgó que los apostoles debieran recibirla de golpe, sino poco á poco: *luz es para las almas;* pero S. Pedro en su epistola segunda (admitida por todos los catolicos y por muchos protestantes) dice que *propria interpretatione non*

(1) «Solamente os he instruido en las verdades mas comunes y «sencillas de la religion, y no he podido descubriros los profun- «dos misterios de la sabiduria de Dios.» Parafrasis de Ver-

Digitized by Google

fit, ó como lee la traslacion de Erasmo Roterodam, *non sit privatae interpretationis*. "Acaso preguntará alguno, dice Vi-«cente Lirinense, habiendo un canon perfecto de las Escritu-«ras y muy suficiente para todo, ¿para que es necesario que «se le agregue la autoridad de la inteligencia de la Iglesia? «La razon es porque á causa de la sublimidad de la Escritu-«ra no todos la toman en un mismo sentido; sino que unas «mismas palabras las interpretan unos de diferente modo que «otros; de suerte que cuantos son los hombres tantas son las «sentencias que pueden deducirse de ellas. Asi Novaciano «la interpretó de distinto modo que Sabelio, y este que Do-«nato; en diverso sentido la expuso Arrio, Eunomio y Ma-«cedonio; de diferente modo Apolinar, Prisciliano, Joviniano, «Pelagio y Celestio; y en fin de diverso modo la interpretó Nestorio.» (1)

71. *Los hebreos*, dice el Sr. N., *leian todos sin excepcion alguna la Escritura*. Eso de *sin excepcion alguna* admite sus rebajas, y á ello nos obliga la misma Sagrada Escritura. En el libro 4.° de los Reyes cap. 22. y en el 2.° de los Paralipomenon cap. 34. se refiere que Josias en el año decimo octavo de su reinado, *habiendo oido las palabras del libro de la ley del Señor* (que le envió el sacerdote Helcias) *rasgó sus vestiduras*, y mandó que fuesen á consultar á Dios: *Id y consultad al Señor por mi, y por el pueblo, y por todo Judá sobre las palabras de este libro que se ha hallado: porque es grande la ira del Señor que se ha encendido contra nosotros: por cuanto no oyeron nuestros padres las palabras de este libro, para hacer todo lo que fue escrito para nosotros*. Despues al cap. 23 del primero de los libros citados y al 35 del segundo se refiere que por resultado de esto *subió el rey al templo del Señor, y con él todos los varones de Judá, y todos los moradores de Jerusalen, los sa-*

(1) «Non aliunde natae sunt haereses, nisi dum Scripturae «bonae intelliguntur non bene, et quod in eis non intelligitur, [illegible] temere et audacter asseritur.» S. Agustin tract. 18 in Joan.

Digitized by Google

cerdotes y profetas, y todo el pueblo, y leyó oyendolo todos todas las palabras del libro de la alianza, que fue hallado en la casa del Señor. Aqui pues, tenemos, no un hombre de la infima plebe, sino un rey, y rey piadoso, y á los diez y ocho años de su reinado, sorprendido extraordinariamente al oir leer la Escritura; lo cual está manifestando que hasta entonces no habia sido esa su lectura: asimismo indica que no la leian los que le rodeaban, pues no parece natural que tantos, y por tan dilatado tiempo, hubiesen guardado con un principe religioso un silencio profundo, en órden á las verdades que á él y á ellos interesaban mucho mas que cualquier otro negocio. Esa misma ignorancia la da por supuesta aquel principe en sus antepasados, y á lo menos en una gran parte del pueblo que estaba á su cargo. Luego *no todos los hebreos sin excepcion alguna leian la Escritura.* Otro hecho se nos refiere en el cap. 8. del 2.° libro de Esdras, llamado tambien Nehemias: *Congregose todo el pueblo ... y dijeron á Esdras escriba, que trajese el libro de la ley de Moyses... Llevó pues Esdras sacerdote de la ley delante de la multitud de hombres y de mugeres, y de todos los que podian entenderla .... y leyó en voz clara, ... en presencia de los hombres, y de las mugeres, y de los sabios, y los oidos de todo el pueblo estaban atentos al libro... y los levitas... leyeron en el libro de la ley de Dios, distinta y claramente* [1] *para que se entendiese: y lo entendieron cuando se leia. Y Nehemias.. y Esdras sacerdote y escriba, y los levitas que interpretaban la ley á todo el pueblo, dijeron:... No hagais luto ni lloreis. Porque todo el pueblo lloraba cuando oia las palabras de la ley..... Y el segun-*

---

[1] *Interpretaban su sentido,* traduce la Biblia autorizada por Jacobo. Este es el texto: *Entonces ellos leyeron en el libro en la ley de Dios, distintamente, é interpretaban su sentido, y fueron causa de que entendiesen la lectura. So they read in the book in the law of God distinctly, and gave the sense, and caused them to understand the reading.*

Digitized by Google

do dia los principes de las familias de todo el pueblo, los sacerdotes y levitas, acudieron á Esdras escriba, para que les interpretase las palabras de la ley. Por este pasage se ve que *no todos sin excepcion alguna* leian la Escritura; puesto que la lectura en esta vez les sorprendió en tanto grado, que para consolarlos tuvieron necesidad los levitas de recordarles que aquel era un dia solemnisimo, y enviarlos á que comieran y bebieran para que se disipara la gran tristeza que se habia apoderado de todos ellos. Se ve tambien que ocurrian todos al sacerdote y al levita para que les leyesen é interpretasen la Biblia, y que durante los siete dias de aquella solemnidad, el sacerdote Esdras fue quien les *leyó en el libro de la ley de Dios todos los dias desde el dia primero hasta el ultimo.* A mas de esto, en el tiempo de la venida del Salvador, los fariseos tenian formado tal concepto de la plebe, que no parece compatible con la lectura de los libros santos *por todos sin excepcion alguna.* Al cap. 7. de S. Juan decian los fariseos hablando con relacion á Jesucristo: *¿Por ventura ha creido en el alguno de los principes ó de los fariseos? sino esas gentes del vulgo que no saben la ley.* (*Turba haec quae non novit legem*, lee la Vulgata: *Populus iste qui nescit legem*, dice la traslacion del Siriaco.) Esto no se dice de un pueblo en que *todos sin excepcion alguna* leen la Escritura. Si el Sr. N. dijera que todos los hebreos (capaces de entender, *sin excepcion alguna* estaban obligados á instruirse en la ley santa del Señor, lo mismo que deben estarlo los cristianos, y que con el fin de que nunca la olvidaran fue escrita en las tablas; si dijera que era costumbre el que en los sabados los sacerdotes y doctores leyesen y explicasen al pueblo la Sagrada Escritura, como tambien ahora acostumbra la Iglesia: ninguna dificultad presentaria su proposicion. Mas no se habla de eso, sino que de hecho *los hebreos leian todos sin excepcion alguna la Escritura.*

72. Pero supongamos que asi fuese: yo pregunto ¿esa leccion tan comun, tan general, tan sin excepcion entre los judios, los hacia muy inteligentes? comenzando por los que se

Digitized by Google

creian mas instruidos y capaces de medirselas con el divino Redentor; ¡cuantas veces habrian leido los saduceos aquel texto, *Yo soy el Dios de Abraham, y el Dios de Isaac, y el Dios de Jacob!* y sin embargo Jesucristo les demostró que no lo entendian, y porque no lo entendian habian caido en un gravisimo error (Marc. 12.): ¡cuantas habrian leido los fariseos aquel otro texto del salmo 109, *Dijo el Señor á mi Señor &c!* y no obstante, con él los confundió el Salvador, de manera que *Nemo poterat ei respondere verbum* (Math. 22.): ¡cuantas habría leido aquel pueblo las palabras de Isaias, *Como oveja fue conducido al matadero,* y aquellas otras de Daniel, *Será muerto el Cristo!* y á pesar de eso se sorprende al oir al Redentor que les anuncia esta verdad. Un punto importantisimo, capital, al que se referia todo el antiguo testamento, era el Mesias: Moises y los profetas dirigian todas sus miras á este futuro personage, cuidaron de describir todas sus circunstancias: se presenta por fin este gran rey; y sin embargo ese pueblo cuyos individuos *leian todos sin excepcion alguna la Escritura,* no llegó á conocerlo. Pues repetiré con Maistre que no *es la lectura, sino la enseñanza de las santas Escrituras lo que nos es util*: por eso á esta enseñanza es á lo que debemos atender.

73. Para los primeros fieles, dice el Sr. N., *la lectura de la Biblia era su alimento diario.* Lo que yo veo es lo que S. Pablo juzgaba de la capacidad de los Corintios para entender la palabra de Dios: lo que yo veo es que la Biblia no la pusieron los apostoles en todos los idiomas de los pueblos á quienes predicaban: lo que yo veo es que todavia hasta el siguiente siglo, pueblos habia que ni por el aforro conocian la Escritura.

74. La doctrina de la Biblia, dice el Sr. N., *entendida y practicada literalmente, hace que todos nos veamos como hermanos, sin que el uno tenga derecho para asegurar que su compañero no está en el camino de la salud.* Que todos los hombres debemos vernos como hermanos, amarnos mutuamente, que nuestro amor se ha de estender á nuestros enemi-

Digitized by Google

gos, haciendo bien á los que nos aborrecen, y rogando por los que nos persiguen y calumnian; es un precepto expreso de Jesucristo, que desde los tiernos años se nos inculca, que nos lo recuerda diariamente la oracion dominical: en ella rogamos al Señor que *nos perdone nuestras deudas asi como nosotros perdonamos á nuestros deudores.* Mal apenas comienza el niño á tener uso de razon, cuando ya se le hace aprender el catecismo, y en él la declaracion de esa oracion divina en que se contiene tal peticion, haciendosele entender que *no perdona Dios al que á otro no perdona.* Todos somos hijos de un mismo Padre, que *está en los cielos y que hace nacer su sol sobre los buenos y los malos y llover sobre justos y pecadores.* Esta es la doctrina que nos enseña é inculca la Iglesia: (1) ella no cesa de recordarnos que todos somos descendientes de unos mismos padres, redimidos todos con la sangre del Cordero inmaculado, que quiere que todos los hombres se salven y vengan al camino de la verdad, sin distincion de gentil ni de judio, de griego ni de barbaro: ella nos estimula con su ejemplo en el gran dia destinado á llorar la muerte del Redentor; en el ruega á Dios por los hereges, *ut eruat eos ab erroribus universis*; por los cismaticos *ut ad sanctam matrem Ecclesiam revocare dignetur*; por los judios, *ut auferat velamen de cordibus eorum*; por los paganos, *ut relictis idolis suis convertantur ad Deum vivum et verum.* ¿Que mas? ella no quiere que se desespere de la salud eterna de nadie mientras vive; condena el error de los que dicen que Dios no quiere la salvacion de todos y cada uno de los hombres, y que su Hijo Jesucristo no murió por todos y cada uno de ellos; condena asimismo los errores de los que pretenden que *todas las obras de los infieles son pecados*, que *fuera de la Iglesia ninguna gracia se concede,*

(1) La Iglesia tiene condenadas las siguientes proposiciones: «Non tenemur proximum diligere actu interno et formali... Prae«cepto proximum diligendi satisfacere possumus per solos actus «externos.—Injuriarum condonatio, commendatur nobis ut quid «perfectius, sicut commendatur virginitas prae conjugio.»

Digitized by Google

que *la infidelidad puramente negativa, en aquellos á quienes no ha sido predicado Jesucristo, es pecado.*

74. Pero una cosa es esto, y otra el que todos *esten en el camino de la salud*; una cosa es amarlos á todos, y otra el creer que ninguno anda extraviado. S. Pablo ardia en caridad por sus hermanos los hebreos, *una gran tristeza, un dolor continuo oprimia su corazon, deseaba ser el mismo ser anatema* por ellos; sin embargo, ese amor tan encendido no le impedia conocer y confesar que *Israel no llegó á la ley de justicia, in legem justitiae non pervenit.* Ad Rom. 9. Jesucristo amaba á ese infeliz pueblo, como ninguna creatura puede amar á otro: *Jerusalen, Jerusalen, ¡cuantas veces he querido congregar á tus hijos, como la gallina congrega bajo de las alas á sus polluelos!* y á pesar de tanto amor ¿que es lo que añade? *No quisiste, noluisti,* Math. 23. Los amaba de corazon, y á pesar de eso les declara que *no son de Dios: Qui ex Deo est, verba Dei audit: propterea vos non auditis, quia ex Deo non estis* (Joan. 8.). Esto es lo que dice la Iglesia á los que no quieren rendirse á la palabra del Señor: *no la escuchais porque no sois de Dios.*

75. No es con la tradicion (que no admiten los protestantes), no con los libros deuterocanonicos (que tampoco admiten, unos negandolos todos y otros parte de ellos); sino con los protocanonicos que reconocen todos, con lòs que trato de hacer ver cual es la doctrina que Jesucristo y sus apostoles nos enseñaron sobre el particular. El divino Salvador, al despedirse de sus discipulos para volver al cielo, les dice (Marc. 16.): *Id por todo el mundo,* y *predicad el evangelio á toda creatura. El que creyere y fuere bautizado, será salvo: mas el que no creyere, se condenará: qui non crediderit, condemnabitur.* Esto ha dicho el que es *camino, verdad,* y *vida*; esto ha dicho el que es *la luz del mundo*; esto ha dicho aquel á quien el Dios del cielo declaró que es su Hijo amado, *hic est Filius meus dilectus,* y nos mandó que lo escuchasemos, *ipsum audite.* Pues ya este hombre Dios nos da la regla para que conozcamos quien *está en el camino de la salud, y quien anda*

Digitized by Google

fuera de él: quien creyere=quien no creyere: muy claras son sus palabras: ¿hemos de borrarlas del evangelio, ó las violentarémos para darles otro sentido que el que de suyo estan manifestando? El que tiene *palabras de vida eterna* es quien lo ha dicho, la Iglesia no hace mas que repetirlo: *qui non crediderit condemnabitur.* No dice la Iglesia que todos y cada uno de cuantos no creen actualmente, han de morir en ese estado infeliz; este es un arcano conocido solamente de aquel á quien nada se oculta: Judas cayó del apostolado para el que habia sido electo por el mismo Hijo de Dios; y un ladron, cuyos delitos lo condujeron al patibulo, tuvo la dicha de oir en los momentos de morir, *Hoy serás conmigo en el paraiso.* ¿Que es pues lo que dice la Iglesia? que el que no cree anda fuera del camino de la salud, y que si permanece incredulo hasta la muerte, se condenará: esto y nada mas que esto es lo que dice: por eso sostiene contra Wiclef y otros errantes, que *no todos ni solos los predestinados estan en la Iglesia.* Tampoco excluye del reino de los cielos á inumerables infantes validamente bautizados, que nacidos de padres hereges, mueren antes de llegar al uso de la razon: estos realmente son miembros de la Iglesia. Tampoco excluye á los validamente bautizados que llegan á la edad de la razon, si creen los misterios principales, aunque nieguen todos los demas con tal que los escuse una ignorancia inculpable: y aqui repito que la Iglesia condenó entre otros errores de Bayo, el de que *la infidelidad puramente negativa, en aquellos á quienes no ha sido predicado Jesucristo, es pecado.* El Salvador decia de los judios: *Si yo no hubiese venido y les hubiese hablado, no tendrian pecado* [*peccatum non haberent*]: *mas ahora no tienen escusa de su pecado* Joan. 15. Bien que en este punto es preciso recordar lo que tan oportunamente reflexiona Frayssinous, *Maximas de la Iglesia catolica sobre la salvacion de los hombres*: "Si ahora quisiere alguno preguntarme si existen en las socie-«dades separadas de la verdadera Iglesia muchas personas ad-«heridas á ellas de buena fé, responderé que este es un secre-«to conocido solo de Dios; que el corazon del hombre es pro-

Digitized by Google

«fundo como los abismos; que las pasiones, el orgullo, el in-«teres y los deleites son un manantial de errores, y que no de-«be confundirse aquella falsa confianza con que solemos en-«gañarnos nosotros mismos, con la rectitud y sinceridad que «justifica ante Dios. La ilusion no es la buena fé, sino que «muy frecuentemente procede de una ignorancia de que el «hombre no se reprende á si mismo, pero que no por eso es «menos criminal....” Todavia añadiré otra cosa. Sto. To-mas de Aquino, cuyo saber respetan y celebran las escuelas y universidades catolicas, á quien se da el titulo de *doctor angelico*, y cuya doctrina tienen tan recomendada los Sumos Pontifices Juan XXII, Urbano VI, Paulo V, Alejandro VII, Benedicto XIII, &c; asienta como inconcuso, *certissime tenendum est*, que si un infiel adulto se convierte á Dios del modo que puede conocerlo, “Dios por una interna inspiracion le re-«velará aquellas verdades cuya creencia es necesaria para sal-«varse, ó le proporcionará un predicador de la fé, como á Cor-«nelio se lo proporcionó en Pedro.” Q. 4. de verit. a. 11.

76. Prescindiendo pues de estos casos, limitemonos á a-quellos hombres (hablo en general) á quienes ha sido predi-cado el evangelio suficientemente, y que sin embargo ellos cul-pablemente no creen. De ellos dijo Jesucristo: *qui non crediderit condemnabitur*. ¿Que tiene esta maxima de *barbara y cruel*, como algunos osan calificarla? ¿en que se opone á la caridad que debemos á nuestros projimos sin excepcion de uno solo? ¿no debemos avasallar nuestra razon á la palabra de Dios, como rendimos nuestra voluntad á lo que quiera orde-narnos? ¿no sabemos que esa razon, tan limitada como orgullo-sa, no es ni puede ser la medida de la verdad, y que nunca estamos mas seguros de no errar que cuando creemos lo que Dios nos dice, ya sea inmediatamente, ya por conducto de aque-llos que ha puesto en su Iglesia, *ut jam non simus parvuli fluctuantes et circunferamur omni vento doctrinae*?

77. Pero se dirá que el *qui non crediderit* se limita á los articulos fundamentales, quedandonos respecto de los demas la libertad de creer ó de no creer. ¿Y quien puso esa limita-

Digitized by Google

cion? Jesucristo dijo: *Predicad el evangelio... el que no creyere se condenará.* ¿Que cosa es lo que se ha de creer? ese mismo evangelio que va á predicarse, todas las verdades contenidas en ese evangelio. Un soberano forma un codigo de leyes, unas fundamentales y otras no fundamentales; en seguida dice á sus enviados: *Id por todos mis dominios, publicad este codigo: aquel de mis subditos que no obedezca será castigado.* Pregunto ¿que *obediencia* es la que exige ese soberano que habla en tales terminos, *obediencia á todas las leyes* contenidas en dicho codigo, ó solo *obediencia á las fundamentales?* Es evidente que la que exige es á todas las leyes, sus palabras no admiten esa distincion de fundamentales y no fundamentales, su orden es general. Pues igual ha sido el mandato del Hijo de Dios: *Predicad el evangelio á toda creatura... el que no creyere se condenará.* Ese mismo precepto nos lo refiere S. Mateo: *Id y enseñad á todas las gentes... enseñandolas á guardar todo lo que os he mandado, omnia quaecumque mandavi vobis.* Estas son palabras muy expresas y terminantes, *omnia quaecumque.* Si, *todo* deben guardarlo, *todo* lo que mandó á sus discipulos, tanto en orden á la fé como en orden á las costumbres, *omnia quaecumque mandavi vobis.* (1) Supongamos sin embargo por un momento, que el *Qui non crediderit* se limitase á solos los artitulos fundamentales; cierto es que, sean cuales fueren, el ateo no los cree ni el deista tampoco, puesto que nada quieren creer: luego á lo menos á ellos les comprenderá la sentencia del Salvador *Qui non crediderit condemnabitur*: ¿y que, no son nuestros hermanos, no debemos mirarlos como tales, amarlos por ser nuestros prójimos? sí: luego esta caridad no es incompatible con decir que *no estan en el camino de la salud*; y el *derecho que tenemos para asegurarlo* es el que tiene todo

---

[1] Lo mismo inculcaba S. Pedro [Act 3.] en uno de sus sermones, recordando lo que Moyses habia dicho respecto del Mesias: *Ipsum audietis juxta omnia quaecumque locutus fuerit vobis. Erit autem: omnis anima, quae non audierit prophetam illum, exterminabitur de plebe.*

Digitized by Google

hombre para asegurar la verdad que le es notoria (repito que hablo en general y sin limitarme á casos particulares). Sin faltar á la caridad S. Pablo escribe á los Tesalonicenses ep. 2. cap. 1: (Vendrá el Salvador) *con llamas de fuego á tomar venganza de los que no conocieron á Dios, y de los que no obedecen al evangelio de nuestro Señor Jesucristo: los cuales sufriran la pena de una eterna condenacion, poenas dabunt in interitu aeternas.* Omito otros testimonios por haberme alargado en este punto mas de lo que pensaba (1).

78. *S. Pablo manda expresamente*, dice el Sr. N., *y valiendose de juramento y de amenazas, lo que indica la fuerza y la importancia del precepto que impone, que sus epistolas dirigidas á los de Tesalonica sean leidas por todos los fieles*; y en comprobacion cita el cap. 5. de la Epistola 1.ª Desde luego se conoce que ó se equivocó el Sr. N. al leer las palabras del apostol, ó el ejemplar de la Biblia que usó está viciado en esta parte. Yo no leo que S. Pablo mande que su epistola *sea leida por todos los fieles, legatur ab omnibus*; lo que dice es que *se lea á todos, legatur omnibus;* diferencia que para el caso de que tratamos es muy sustancial. Encargar que *sea leida á todos una carta*, lo unico que quiere decir es que *todos oigan, y no el que sepan leer.* Este es el texto: *Adjuro vos per Domi-*

---

[1] Kenrick se propone la objecion del Sr. N. "Vetat charitas «ne alios damnandos praedicemus» y responde: "Nobis jus non est «aliquem, arbitrio veluti nostro, damnandi, nec conditiones statue«re salutis, sed quae Deus decrevit humiliter addiscere, aliisque an«nuntiare. Fidem ad salutem requiri, S. Paulo docente, didici«mus, *sine fide* autem *impossibile esse placere Deo* (Hebr. 11. 6.), «eamque esse intellectus captivitatem in Christi obsequium, eodem «magistro, novimus. Dum igitur praedicamus fidem omnium quae «Christus docuit esse necessariam, nec unum dogma absque salutis «discrimine in quaestionem vocari posse, divina nitimur auctorita«te; nec charitatem violamus, sicut nec Apostolus qui poenas aeter«nas incredulis minatus est. Caeterum solidissima haec fidei prin«cipia vindicantes, neminem judicamus, fatemur quippe animi per«tinaciam ipsam esse haereseos essentiam...."

Digitized by Google

num, ut legatur epistola haec omnibus sanctis fratribus. Así lo puse en mi contestacion de 16 de Octubre, añadiendo que el Apostol no dice que cada uno la lea, sino que *se lea á todos.* Mas como ahora el Sr. N. cita la misma epistola y capitulo, para probar que S. Pablo *manda expresamente... que sus epistolas dirigidas á los de Tesalonica sean leidas por todos los fieles;* volvi á leer el texto, y veo que no me equivoqué al citarlo; que ni habla en plural de epistolas, sino en singular «*Epistola haec*», ni tampoco dice que se lea por todos *legatur ab omnibus*, sino que se lea á todos *legatur omnibus.* Por supuesto no me contenté con leerlo en una, ni en dos, ni en diez ediciones de diferentes años y lugares, sino en cuantas he podido. De conformidad traducen al castellano Scio, Amat y Vence, y al frances Carrieres: *Que se lea esta carta á todos los santos hermanos=delante de todos los santos hermanos =devant tous les saints freres.* La traduccion de Scio no la veo variada en dos ediciones protestantes que en estos dias he tenido á la vista, ambas de Londres, por Samuel Bagster año de 1825, y por Guillermo Clowes año de 1828). Concuerda sustancialmente la parafrasis en el curso completo de Migne: *Ut epistola haec in publico fidelium conventu legatur.* Busqué en las obras de S. Geronimo el comentario sobre esta epistola, consulté la interpretacion de Teodoreto y tambien los comentarios de Sto. Tomas, y en los tres encuentro la misma leccion de la Vulgata. Ni en ellos ni en los de Calmet, Menochio, Gagneo, los brevisimos de Gordonio y de Sá, asi como en el que trae el referido curso, veo que se indique (como en otros pasages) alguna leccion variante. Agreguense la traslacion del Siriaco: *Adjuro vos per Dominum nostrum ut legatur haec epistola omnibus fratribus sanctis* = la de Arias Montano: *Adjuro vos per Dominum, legi epistolam omnibus sanctis fratribus* = la de Erasmo Roterodam: *Adjuro vos per Dominum, ut recitetur haec epistola omnibus sanctis fratribus*= la Biblia autorizada por Jacobo: *Yo os encargo por el Señor que esta epistola sea leida á todos los santos hermanos; I charge you by the Lord, that this epistle, be read unto all the holy*

Digitized by Google

brethren = el griego: *Conjuroos por el Señor que sea leida esta carta á todos los santos hermanos; Orhizoo ymas ton Kyrion anagnosthynai ten epistolen pasi tois agiois adelphois; Adjuro vos (per) Dominum legi hanc epistolam omnibus sanctis fratribus.*=No quiero decir que no haya algun ejemplar ó traduccion viciada en ese verso (es el 27); pero de ahi nunca podrá inferirse cosa alguna en favor del Sr. N. Sabido es, por ejemplo, que Lutero en la version que, por espacio de once años dió por partes, en lengua alemana del antiguo y nuevo testamento, torció el texto, y con pretexto de hacerlo mas inteligible, propuso en ella sus particulares opiniones, mas bien que el verdadero sentido de la divina palabra: y no satisfecho con esas alteraciones, todavia la mudó despues en muchos lugagares (Henric. Lancellot, Joann. Cocleus, Jacob. Nogueras, Surius): "variaciones, dice Villanueva (De la lecc. de la Escrit. «en leng. vulg. cap. 5.), que pudieron haber dado motivo á «que los mismos hereges reprueben unos las traducciones de «otros, Lutero la Zuingliana, Zuinglio la Luterana, Beza la «de Chateillon, Chateillon la de Beza." Por lo mismo no seria estraño que hubiese algun ejemplar ó traduccion viciada en el citado verso 27.

79. Volviendo pues al asunto, me permitirá el Sr. N. decirle que no pasó por el texto de S. Pablo en los terminos que se pone en las observaciones: el Apostol no habla de *sus epistolas* sino de *su epistola «Epistola haec»*, ni quiere que sea leida *por todos*, sino que *se lea á todos*. En cuanto á que la expresion *Os conjuro, adjuro vos*, signifique un *mandamiento expreso*, y no un *encargo* como traduce la Biblia autorizada por Jacobo; no es para mi enteramente cierto: puede significar *Os mando*, y tambien *Os pido por Dios*, como advierte Gagneo. Y que puede muy bien admitir este segundo sentido, lo vemos en la Sagrada Escritura. En S. Marcos cap. 5. leemos que tratando Jesucristo de arrojar al espiritu maligno de un hombre, este le decia al Salvador: *Te conjuro por Dios, que no me atormentes, Adjuro te per Deum, ne me torqueas*: ¿era esto *mandar expresamente á Jesus* que no lo a-

Digitized by Google

tormentara? Hasta cuatro veces leemos en los Cantares igual frase: *Os conjuro, hijas de Jerusalen, Adjuro vos, filiae Jerusalem*: ¿era esto un *mandato expreso* del esposo para que no despertasen á la esposa, ó de esta para que dijesen al amado de su corazon, que desfallecia de amor?

80. Supongamos sin embargo como cosa indudable que este era un *mandamiento expreso*: no es lo mismo mandar que se lea á todos una epistola, que el que se les lea toda la Escritura: bien podia haber para lo primero un motivo particular, como en efecto lo habia, y era el hacerles entender que no debian en la muerte de sus allegados entregarse al llanto, en los terminos que lo hacian los que no creian la resurreccion: *En orden á los difuntos, no queremos, hermanos, dejaros en ignorancia, porque no os entristezcais, del modo que suelen los demas que no tienen esperanza*: (en seguida les habla de la resurreccion, y concluye): *Consolaos pues los unos á los otros con estas palabras.* Les encarga que *tengan consideracion á los que trabajan entre ellos, los gobiernan en el Señor, y los instruyen;* que *les den mayores muestras de caridad y tengan paz con ellos.* Nada estraño es que, por estos y otros motivos que se insinuan alli mismo, quisiera el Apostol que todos los fieles oyeran leer su carta; y tanto mas cuanto que habian de oirla á los encargados de instruirlos, quienes debian explicarles cualesquiera cosa que les fuera dificil de entender. Pero no es lo mismo esto, que el que cada fiel de por si lea ó haga que le lean la Biblia sin que haya quien le explique lo que en ella se encuentra de no facil inteligencia: en lo primero no hay peligro, y en lo segundo sí.

81. Continua el Sr. N. «He manifestado ya cual es mi «creencia, acerca de los principales puntos que toca el Sr. «Espinosa en el escrito que estoy contestando, sin olvidar- «me de indicar aunque ligeramente los fundamentos en que «se apoya. Vds. verán que no sin razon aseguré que en «la Escritura se halla cuanto se necesita creer para salvar- «se, y que en la investigacion de la verdad no es menes- «ter ocurrir á lo que Vds. llaman tradicion. Yo no se co-

Digitized by Google

«mo puede inspirar á Vds. confianza y dales completa se-«guridad un conducto que de suyo es vicioso y muy facil «de corromper: prueba de esto es lo que ha sucedido con res-«pecto á los libros de la Escritura cuya autoridad no han re-«conocido los catolicos romanos sino hasta despues de un de-«creto del Concilio de Trento. Si la tradicion enseñaba que «estos libros eran divinos, y si esta tradicion era constante y «uniforme, ¿por que en ninguno de los primeros siglos fue-«ron recibidos con tal caracter? ¿por que sobre esta materia «ha habido tanta diversidad de opiniones entre los hombres «doctos, de los que unos colocaban en su canon aquellos li-bros que otros excluian del suyo? ¿Es acaso conforme á la «razon dejar transcurrir diez y seis siglos para examinar un «hecho tan importante como del que voy hablando? Esto e-«quivaldria á decir que el agua de un arroyo es tanto mas «pura mientras mas se separa de la fuente de donde bro-«ta.»

82. Conque *¿en la investigacion de la verdad no es necesario ocurrir á la tradicion?* Pues sin la tradicion tampoco hay Sagrada Escritura, en la que dice el Sr. N., que *se halla cuanto se necesita creer para salvarse.* Esa necesidad de la tradicion para conocer cual es la Escritura la han llegado á confesar insignes escritores protestantes. Kemnicio Ex. Conc. Trid. sess. 4. dice: *Recibimos reverentemente la tradicion que pone en nuestras manos los libros de la Sagrada Escritura.* Molano afirma que *los protestantes mas moderados admiten no solamente que la misma Sagrada Escritura se debe á la tradicion»* ipsam Sacram Scripturam nos Traditioni debere» *sino tambien el sentido genuino y ortodoxo de la Escritura en los articulos fundamentales, y muchas otras cosas multa aliaque solo por la tradicion se pueden conocer.* Lutero confiesa una verdad de hecho, y ningun protestante puede negarla, y es que de la Iglesia catolica han tenido la Biblia: ¿y de donde la recibió la Iglesia sino de la tradicion? Segun Burnet, debe hacerse distincion entre la tradicion por la que hemos recibido la Sagrada Es-

Digitized by Google

critura, y la tradicion doctrinal; califica esta segunda de un mero rumor vago, y admite la primera, de la que dice que es como la historia de los libros santos, ó el testimonio que dan de ellos las Iglesias: luego por lo menos hay una tradicion que indudablemente nos enseña la verdad; y esta tradicion no es Sagrada Escritura.

83. *En la Escritura se halla cuanto se necesita para salvarse.* Pues esa misma Escritura nos enseña que debemos *estar firmes y retener las tradiciones*, esten ó no esten escritas, *sive per sermonem sive per epistolam nostram* 2. Thes. 2. ¿Y en mas de trescientos años han podido demostrar los protestantes, que esas tradiciones, esas verdades enseñadas por el Apostol de viva voz (*per sermonem*) las puso por escrito antes ó despues alguno de los escritores sagrados? ¿ó por ventura solo á los primeros fieles obligaba el no atenerse puramente á la Escritura?

84. *En la Escritura se halla cuanto se necesita creer para salvarse.* Pues en ella es donde yo leo, y lee tambien el Sr. N., que *quien no oye á la Iglesia debemos tenerlo como gentil y publicano.* Math. 18: en ella es donde leemos los dos, que la Iglesia es *columna y firmamento de la verdad* 1. ad Tim. 3.; que Jesucristo prometió estar con los pastores de la Iglesia *hasta la consumacion de los siglos* Math. 28, promesa que no debe entenderse solo de los apostoles que dentro de pocos años habian de morir: prometió ademas que el Espiritu divino *estaria con ellos perpetuamente, in aeternum* Joan. 14. El Señor es fiel en sus promesas; *faltarán los cielos y la tierra antes que falte su palabra*: esta perpetua asistencia nunca ha de faltar, y faltaria el dia que la Iglesia nos vendiese como palabra de Dios lo que no es, lo que no pasa de un rumor vago é infundado. Si tal cosa sucediera, podriamos decir á Dios: «*Domine, si error est quem credimus, á te decepti sumus.* Tú «nos diste pastores y doctores, *para que no seamos niños fluctuantes, ni nos dejemos llevar aqui y allá de todo viento de*

Digitized by Google

«*doctrina*, Eph. 4.: tú dijiste que *quien los oye, á ti te o-*
«*ye; y quien los desprecia, á ti te desprecia*, Luc. 10: fia-
«dos nosotros en tu palabra, creimos que oyendolos á ellos,
«te oiamos á ti: si pues ellos nos han inducido á error, *á*
«*te decepti sumus.*»

85. La tradicion *no puede inspirar confianza*, no puede *dar una completa seguridad un conducto que de suyo es vicioso y muy facil de corromper.* Sealo enhorabuena respecto de las cosas humanas; pero la Iglesia es una institucion divina, es la obra de Dios, y *las puertas del infierno no prevalecerán contra ella* Math. 16. *Conducto de suyo vicioso.* Pues de ese conducto queria valerse S. Pablo cuando escribia á Timoteo Epist. 2. cap. 2.: *Las cosas que has oido de mi delante de muchos testigos, encomiendalas á hombres fieles, que sean capaces de enseñarlas á otros.* Aqui no dice el apostol, *Quae legisti* (unico conducto seguro para el Sr. N.), sino *Quae audisti á me, lo que has oido de mi*: esas verdades, importantes sin disputa, son las que manda á Timoteo que las enseñe á otros, y estos segundos las trasmitan á otros terceros. Esto es lo que se llama tradicion, la que sin duda no reputaba S. Pablo por *conducto de suyo vicioso y muy facil de corromper.* «Conducto de suyo vicioso»: ¡y de él se valió Dios por espacio de mas de dos mil años para conservar las verdades reveladas desde Adan hasta Moises!! Porque la verdadera religion empezó con el mundo, y nunca estuvo limitada á solas las verdades que dicta la razon natural: en el mismo estado de la inocencia tuvieron nuestros primeros padres un precepto divino positivo, que no pudo llegar á su noticia sino por la revelacion: apenas habian prevaricado cuando se les reveló la futura venida de un Redentor: cuando Dios ordenaba á Noe que entrase en el arca, hablaba como de una cosa sabida, de la distincion de animales mundos é inmundos: al salir del arca les prohibe á él y á sus hijos el comer la carne con la sangre. ¿Y por que conducto iban transmitiendose estas y otras muchas verdades de generacion en generacion en el dilatado espacio

Digitized by Google

de mas de veinte siglos? ¿que Biblia habia antes de que se escribiera el primer libro sagrado? ¿y la Divina Providencia, que pudo en aquellos tiempos conservar ileso el deposito de la verdadera doctrina sin necesidad de libros, no puede hacer otro tanto en la epoca presente? ¿ó para nada hemos de contar ahora sino con los medios humanos al tratar de la conservacion de ese sagrado deposito?

86. Agreguese á esto, que *tradicion* se dice aquella doctrina que Jesucristo y los apostoles comunicaron *de viva voz* al pueblo cristiano sin ponerla ellos mismos por escrito, *non quidem scripto sed viva voce communicata*; y no obsta para que sea y se llame tradicion, el que despues se haya puesto por escrito por los que la oyeron de boca de los apostoles. Añadase tambien que la costumbre del pueblo cristiano es otro medio muy eficaz para conservar esas doctrinas (1)

87. Da el Sr. N. como prueba contra la tradicion *lo que ha sucedido con respecto á los libros de la Escritura, cuya autoridad no han reconocido los catolicos romanos sino hasta despues de un decreto del Concilio de Trento.* ¿Hasta despues del Concilio de Trento? Pues en el siglo anterior se dió á los jacobitas el mismo catalogo de los libros sagrados, por el Pontifice Eugenio IV. en el Concilio Florentino; y el Tridentino no hizo mas que copiar ese catalogo. Advierto tambien que cuando en 1672 se reunieron los griegos cismaticos en el Concilio jerosolimitano, respondiendo á los protestantes que intentaban traerlos á su partido, enumeran los mismos libros de que hace mencion el Tridentino, y añaden: *Todos estos libros los tenemos por canonicos y los reconocemos como Sagrada Escritura, Hos omnes judicamus esse canonicos et sacram Scripturam confitemur.* ¿Y en que se fundan pa-

---

[1] «Si consuetudines, quae scripto proditae non sunt, tamquam «haud multum habentes momenti, conemur rejicere, imprudentes «gravissimum Evangelio detrimentum inferemus, imo potius ipsam «fidei praedicationem ad nudum nomen contrahemus.» S. Basil. «lib. de Spir. S.

Digitized by Google

ra tenerlos por tales? ya lo dicen en seguida; *porque los recibimos de la antigua costumbre, ó mas bien, de la Iglesia catolica: quoniam eos tradidit antiqua consuetudo, seu magis Ecclesia catholica.* Este testimonio es de mucho peso, como dado por quienes no eran hijos de la Iglesia catolica apostolica romana. No sin razon apelaban los griegos en este concilio de Jerusalen á la antiguedad; pues diez siglos antes (año de 692) reunidos los cuatro patriarcas con mas de doscientos obispos orientales en otro Concilio (*in Trullo*), recibieron los canones de los cartaginenses, entre los cuales se halla el siguiente: «Tambien ha parecido conveniente, que «fuera de las Escrituras canonicas, nada se lea en la Iglesia «bajo el nombre de divinas Escrituras. Son Escrituras ca-«nonicas: el Genesis, Exodo, Levitico, Numeros, Deuterono-«mio, Jesus Nave, Jueces, Ruth, cuatro libros de los reinos, «dos libros del Paralipomenon, Job, Psalterio davidico, cin-«co libros de Salomon, doce libros de los profetas menores; «tambien Isaias, Jeremias, Ezequiel, Daniel: Tobias, Judit, «Ester, dos libros de Esdras, dos libros de los Macabeos. Y «del nuevo testamento cuatro libros de los Evangelios, un «libro de Hechos de los apostoles, trece epistolas de S. Pablo, «una del mismo á los Hebreos, dos de Pedro Apostol, tres «del Apostol Juan, una de Judas Apostol, y una de Santia-«go, un libro del Apocalipsis de Juan.» Veanse ahi reconocidos como *escrituras canonicas* los mismos libros que enumera el Tridentino (despues hablaré del de Baruch); y reconocidos por un Concilio celebrado el año 397, es decir en fines del siglo cuarto. No me olvido que alguno ha pretendido que el citado canon no pertenece al Concilio 3.° cartaginense, sino al 6.° celebrado en 419: fundandose en que se hace en él mencion del Papa Bonifacio 1.° que ascendió al pontificado el año 418: *Hoc etiam Fratri et Consacerdoti nostro Bonifacio, vel aliis earum partium Episcopis pro confirmando isto canone innotescat:* Pero en primer lugar, cuando se trata de un canon mas de once siglos anterior al decreto del Concilio de Trento, muy poco hace al caso la

Digitized by Google

pequeña diferencia de veintidos años. En segundo lugar, es muy verosimil, como advierte Harduino, que las citadas palabras que siguen al canon del Concilio 3.° pertenezcan al 6.°, en el que entre los canones (brevemente indicados y solemnemente confirmados) de los primeros Concilios se repite el del 3.°, y por la impericia de algun escritor pasó á las actas de este lo que pertenecia á las de aquel. Y esta sospecha la confirma el canon que sigue (el 48) en que se dice: *De Donatistis placuit ut consulamus fratres et consacerdotes nostros Siricium et Simplicianum:* Siricio murió el año 398, uno despues del Concilio 3.° de Cartago.

88. Y no era solo este Concilio el que en aquellos primeros siglos hiciera mencion de tales libros: el Papa Inocencio 1.° que subió á la silla pontificia el año 402, en su epistola á Exuperio Tolosano (405) enumera los mismos libros. Tenemos tambien el testimonio de S. Agustin en el libro 2.° de doctrina christiana cap. 8.: *Totus autem canon Scripturarum in quo istam considerationem versandam dicimus, his libris continentur*; y sigue copiando el referido catalogo. En ese mismo siglo, año 494, tenemos al Pontifice Gelasio 1.° que, en un Concilio de setenta obispos, con el mismo órden trae los libros de ambos testamentos, que venera y recibe la Santa y Catolica Romana Iglesia. Mas: ¿acaso el Concilio 3.° cartaginense fue el primero que habló de tales libros dandolos por canonicos? no, aquellos Prelados no hicieron sino transmitirnos lo que habian recibido de sus antepasados: *A patribus ista accepimus in Ecclesia legenda.*

89. ¿Pero que decimos del libro de Baruch, de que no hacen mencion el Concilio cartaginense, ni S. Agustin, ni los Pontifices Inocencio y Gelasio, ni el concilio laodiceno? ¿Por que lo añadió el Tridentino, y antes Eugenio IV. en el Florentino? Ninguna adicion se hizo por Eugenio y por el Concilio de Trento; y si en los tiempos anteriores no se expresaba el nombre de Baruch, no era porque se desechara este libro, sino porque se tenia por una parte del de Jeremias, cuyo amanuense era Baruch. Frecuentemente citaban este

Digitized by Google

libro con el nombre de Jeremias los antiguos padres, Clemente Alejandrino libro 1. Paedag. cap. 10., S. Ambrosio lib, 3. Hexam cap. 14, S. Basilio lib. 4 contra Eunom, S. Cipriano lib. de orat dominic. et lib. 2. contra judaeos, S. Juan Crisostomo Orat. *Quod Christus sit Deus.* Y aun S. Agustin lib. 18. de civitate Dei cap. 33., despues de citar un texto de Jeremias (Thren. 4. 20.), cita como de este mismo un texto de Baruch, y son los versos 36, 37 y 38 del cap. 3; y en seguida añade el santo doctor: *Algunos atribuyen este texto, no á Jeremias sino á su amanuense Baruch; sed Jeremiae celebratius habetur.* Si pues era tan comun entonces tener como parte de Jeremias el libro de Baruch, ¿que estraño es que solamente pusieran en el catalogo un nombre y no dos? Sin embargo no faltaban otros que teniendolos por distintos libros, hablaran determinadamente del de Baruch como canonico: *divina escritura* lo llama Teodoreto; S. Cirilo Jerosolimitano lo cuenta entre los canonicos; Eusebio toma un texto de él como de un libro sagrado.

90. Este punto de los libros declarados como canonicos por él Tridentino, presta sobrada materia para una larga disertacion, y no me es facil prevenir en esta contestaciontodas las objeciones que han hecho los protestantes: por lo mismo me limitaré á contestar brevemente las especies que propone el Sr. N. ¿Por que antes del Concilio de Trento no se hizo un canon tan expreso y terminante como el de este Concilio? porque nunca antes de Lutero se presentó tanta necesidad como en la que puso á esta Asamblea el insaciable prurito de los protestantes de inovarlo todo: sucedió en este punto lo que antes en otros habia sucedido: nunca antes de Arrio se habia creido necesaria la reunion de un Concilio ecumenico, para dar una solemnisima declaracion sobre la consubstancialidad del Verbo: nunca antes de Macedonio habia ocurrido tanta necesidad de dar una semejante acerca de la divinidad del Espiritu santo: ni antes de Nestorio, de dar otra en favor de la unica persona en Jesucristo y de ser madre de Dios Maria Santisima: ya se sabe que un mal, llegando al estremo,

Digitized by Google

ha menester medidas que antes no se creian de absoluta necesidad. ¿Que sucedió con respecto á la heregia de Pelagio? ¿se reunió algun concilio ecumenico? nó; y si la necesidad se hubiese presentado mayor, se habria tambien pensado en convocarlo. Por lo demas, ¿que quiere decir, por ejemplo, la siguiente disposicion del Concilio IV. toledano en favor del Apocalipsi, que es uno de los libros deuterocanonicos? «La autoridad de muchos concilios y los decretos si«nodicos de los romanos pontifices han declarado que de«be contarse el Apocalipsi entre los libros divinos: y como «hay muchos que no lo quieren recibir, si alguno en lo su«cesivo no lo recibiere será excomulgado, *excommunicationis «sententiam habebit*»=¿Pero la tradicion sobre la divinidad de los libros deuterocanonicos fue constante y uniforme? sí lo fue, y cuando se trata de uniformidad de la tradicion en alguna materia, nadie ha exigido esa uniformidad fisica que parece pretender el Sr. N., y que ni los mismos calvinistas han exigido para admitir los libros deuterocanonicos del nuevo testamento: ha habido uniformidad respecto de los libros de ambos testamentos, como la hubo sobre el bautismo administrado por los hereges; uniformidad moral, no fisica.=Pero el examen de esta cuestion se dejó hasta el concilio de Trento, segun el Sr. N. Permitame decirle que tambien en esto se equivoca: examinada estaba antes, cuando en el Concilio Florentino se daba á los Jacobitas ese mismo mismisimo catalogo: examinada estaba cuando la Iglesia leia á sus hijos en los oficios divinos todos esos libros, y se los leia como Sagrada Escritura: ¿que hizo pues el Tridentino? *anatematizar al que no quiera recibir esos libros, integros con todas sus partes, prout in Ecclesia catholica legi consueverunt.*

91. «Tambien verán Vds. (continua el Sr. N.) que sin se«pararme de la letra de la Biblia y fundado en la conduc«ta que observaban los primeros fieles, he dicho que el Es«piritu Santo inspira á cada particular el verdadero sentido »de los libros sagrados, y de este magisterio unico é interior

Digitized by Google

«resulta que nosotros, no obstante nuestras aparentes divi-«siones conservamos la unidad en los puntos fundamentales: «unidad que no se halla por mas que se busque entre los ca-«tolicos romanos, entre quienes se encuentra diversidad en «la doctrina, porque un Concilio define dogmas de fé que «antes no se habian conocido: diversidad en la liturgia, por-«que cada Iglesia tiene la suya particular, de lo que se que-«jaba S. Agustin al Papa Gregorio hablandole de la varie-«dad de ritos que se observaban en Inglaterra: diversidad en «el orden gerarquico, porque en unos paises hay Arzobispos «y Obispos, en otros hay ademas Patriarcas y Primados, y «en otros la gerarquia está reducida á simples Vicarios apos-«tolicos: y diversidad tambien en los tribunales que han de fa-«llar sobre las materias eclesiasticas, porque sea por ejemplo: «desde el Concilio de Trento que se reunio para estirpar las «heregias y al que no fueron llamados los presuntos reos de este crimen, para dilucidar con ellos las cuestiones sobre las «que se habia de resolver, no se ha celebrado otra asam-«blea de esta naturaleza, y sin embargo los puntos de fé se «han tratado y se han decidido en ella por autoridades y tri-«bunales que se dicen competentes y no son el Concilio ge-«neral que segun su doctrina es el representante de la Igle-«sia universal.»

92. Como ya antes (numeros 17 y siguientes) me he hecho cargo de varios de los puntos que se tocan en este parrafo me refiero á lo que llevo escrito: ahora me limito á contestar las especies con que el Sr. N. quiere probar que *no se halla unidad por mas que se busque entre los catolicos romanos.* Yo no entiendo como puedan negar los protestantes, que entre nosotros *se encuentre la unidad de fé*, cuando segun ellos para que la haya basta *creer los articulos fundamentales*, y segun ellos mismos nosotros *los creemos y profesamos.* Por no acumular citas, me limitaré á la confesion que hace Daille, uno de sus mas doctos ministros: despues de exponer todos los articulos de creencia de las Iglesias reformadas, dice que *la Iglesia Romana profesa creerlos. . . que los catolicos profesamos to-*

Digitized by Google

das sus creencias, (La fé fundada sobre las Escrituras 3.ª part. cap. 2.): el mismo en una carta á Monglat se explica asi: *Aunque la opinion de los luteranos acerca de la Eucaristia induzca, segun nosotros (igualmente que la de Roma) la destruccion de la Humanidad de Jesucristo; con todo eso, esta ilacion no se les puede imputar sin calumnia, en vista de que la rechazan formalmente.* Si pues los catolicos *profesamos todos los articulos fundamentales* ¿como se dice que *la unidad no se halla por mas que se busque entre nosotros?* O la creencia de tales articulos basta para *hallar esa unidad,* ó no basta: ¿basta? luego *se halla entre nosotros*: ¿no basta? luego *no se halla entre los protestantes.*

93. "Pero entre los catolicos se encuentra diversidad en »la doctrina, porque *un Concilio define dogmas de fé que antes »no se habian conocido.*» Con mas exactitud se explicaria el Sr. N. si dijera, que la Iglesia catolica jamas se ha arrogado la facultad de inventar nuevos dogmas de fé; que lo que ha hecho es, declarar los que de antemano estaban revelados por Dios, y contenidos en la Sagrada Escritura ó en la Tradicion. La palabra divina (escrita ó no escrita) es, por decirlo asi, una mina que encierra infinitos tesoros, y las verdades que contiene no son dogmas nuevos; ni cuando la Iglesia, asistida por el Espiritu Santo, declara el verdadero sentido de la palabra divina, puede jamas decirse con verdad, que nos enseña nuevas doctrinas. Si el Sr. N. dijera que en la Iglesia catolica este y el otro Concilio se ha visto en la necesidad de explicar mas y mas lo que ya antes se creia; como por ejemplo, en el Concilio de Nicea que adoptó la palabra *Consubstancial,* la cual no es mas que una explicacion del articulo *Creo . . . en Jesucristo su unico Hijo, Señor nuestro,* que se confesaba desde antes en el Simbolo de los Apostoles: si dijera que en este y en el otro Concilio se ha declarado tal y tal dogma, que antes no estaba formalmente decidido, pero que se incluia en los que ya lo estaban; como las dos voluntades divina y humana en Jesucristo, que es una verdad contenida en esta otra *Perfectus Deus, perfectus homo:* si dijera que la Iglesia ha terminado tal y tal cuestion, como la de los libros deuterocanoni-

Digitized by Google

cos, cuya autenticidad no fué conocida por algunos en los primeros siglos: si esto dijera, ninguna dificultad habria en concederselo: ¿pero que se inferiria de aqui? ¿que la Iglesia define nuevos dogmas? no por cierto; y para hacer mas evidente lo que digo, me valdré de un ejemplo tomado de la misma santa Escritura. Jesucristo (Math. 22., Marc. 12., Luc. 20.) queriendo convencer á los saduceos de la verdad de la resurreccion, les cita y explica el siguiente texto del Exodo: *Yo soy el Dios de Abraham, y el Dios de Isaac, y el Dios de Jacob*; y haciendoles entender el verdadero sentido de estas palabras, les pone de manifiesto que en ellas se contiene el dogma de la resurreccion. *De mortuis autem quod resurgant, ¿non legistis in libro Moysi, super rubum quomodo dixerit illi Deus, inquiens: Ego sum Deus Abraham, et Deus Isaac, et Deus Jacob? Non est Deus mortuorum, sed viventium. Vos ergo multum erratis.* Y bien, ¿este dogma de la resurreccion lo revelaba entonces el Hijo de Dios? no ciertamente: revelado estaba de antemano y contenido en las palabras que Dios habia dirigido á Moyses muchos siglos antes; el divino Salvador no hizo otra cosa que declarar el verdadero sentido de aquel texto. Esto es cabalmente lo que la Iglesia catolica hace; y por lo mismo, mal puede asegurarse que inventa nuevos dogmas, que *se encuentra diversidad en la doctrina* que nos propone. Si un maestro no enseña á sus discipulos mas que las verdades contenidas en un libro, poco importa el que no se las manifieste todas desde el primer dia, sino una hoy, otra mañana, otra pasado mañana: nadie le podrá echar en cara que *se encuentra diversidad en la doctrina* que da á sus discipulos. Quien de un mismo tesoro va sacando unas tras otras las alhajas que contiene, nadie dirá que son *alhajas nuevas* las ultimas que presenta. Otro tanto decimos de quien posee un rico mineral de donde va saliendo poco á poco el oro que contiene. Esto me parece tan claro como la luz del medio dia. Vease ahi la razon por que la Iglesia antes de declarar un dogma, examina con tanto cuidado las divinas Escrituras, registra los escritos de los padres antiguos, Concilios &c,

Digitized by Google

en que se encuentra la tradicion, é invoca al Espíritu divino cuya asistencia le ha sido prometida: *Ut manèat vobiscum in aeternum.* De ahi nace el que jamas ha llegado á contradecirse en los diez y nueve siglos que lleva de fundada, ni permite que se dispute lo que una vez declaró dogma de fé.

94. Hay *diversidad en la liturgia.* ¿Pero sobre que puntos se versa esta diversidad, para que se traiga á colacion cuando se trata de la *unidad de la fé, Una fides?* (1) ¿son por ventura relativos á la esencia del sacrificio, ó de los sacramentos, ó á alguna otra cosa de fé? Cuando el Tridentino declara la

---

(1) Selvagio, Antigüedades cristianas, hablando del origen de la liturgia dice: "Qua in re omnino distinguendum 1. inter divinas formas, et formas humanae institutionis: 2. inter ordinarias, «et extraordinarias occasiones: 3. inter tempora extraordinariorum «Spiritus S. charismatum, et tempora quando haec dona miraculis plena cessarunt. Jam non est dubium *formas divinitus instituta, uti formae sacramentorum, psalmi davidici, oratio dominica &c., semper in Ecclesia sine variatione fuisse adhibitas.* Adhaec formae humanae institutionis ab Episcopis pro ipsorum prudentia et sapientia adjectae sunt, et quidem respectu habito ad ordinarium ministerium. Adhuc enim libertate gaudebant novas «formas condendi, ubi id nova ferret occasio, vel exigeret neccessitas (Aqui llama la nota siguiente: "Fuit tamen status quidam liturgiarum ordo, certaque, ut ita dicam, precum materies. Quas «enim Apostolus Ep. 1. ad Tim. cap. 2. in Ecclesiis fieri vult obsecrationes, orationes, interpellationes, et gratiarum actiones pro «omnibus hominibus, pro Regibus &c.; has constans sanctaque Patrum omnium Religio tenuit.» Confirma esto con los testimonios «de S. Justino, Tertuliano, S. Cirilo, S. Agustin, S. Cipriano, S. «Clemente.)..... Iam vero saeculis posterioribus Episcopi primum «ex mutuo consensu, deinde lege per Conciliorum canones praescripta suas liturgias ad exemplar Ecclesiae Metropoliticae, ad quam «expectabant, conformarunt.... Tandem Imperio Romano in diversa regna dividi coepto, ortus est usus liturgiarum singulis nationibus peculiarium, quae eorumden regnorum finibus, ac limitibus circunscribebantur». Puede verse tambien el Cardenal Bona, *De rebus liturgicis*, libro 1. cap. 6.

Digitized by Google

potestad que ha tenido perpetuamente la Iglesia, de establecer ó mudar en la administracion de los sacramentos, lo que juzgue mas conveniente (segun la diversidad de tiempos y lugares) á la utilidad de los fieles, añade estas palabras: *Salva illorum* (sacramentorum) *substantia* Ses. 21. cap. 2. Cuando antes en el siglo undecimo hablaba Fulberto de Chartres de la diversidad de ritos entre las Iglesias de Oriente y de Occidente, decia: *Nec tamen nos offendit observantiae diversitas, ubi fidei non scinditur unitas* Ep. 2. ad Finardum. S. Geronimo quiere y exhorta á que se veneren y retengan estos ritos como se recibieron de los antepasados, porque *no se oponen á la fé.* Lo mismo dicen el Papa Nicolao 1.°, S. Ambrosio, y otros aun mas antiguos, como Tertuliano, quien en el lib. de Velandis virginibus se explica así: *La regla de fé es absolutamente una, sola, inmoble, irreformable: los puntos de disciplina y costumbres admiten variacion.*

95. Pero de esa variedad de ritos *se quejaba S. Agustin al Papa Gregorio* con respecto á Inglaterra. Las palabras de S. Agustin son estas: "¿Por que siendo una la fé, son tan di«versas las practicas de las Iglesias? ¿por que la de las misas «es una en la Iglesia Romana, y otra en las de Francia?" Pero tambien se acordará el Sr. N. de la respuesta que dio el Papa S. Gregorio: "Sabes cual es la practica de la Iglesia Ro«mana, en la que te has educado. Pero me parece conve«niente, que de lo que has visto en la Santa Iglesia romana, ó «en las de las Galias, ó en cualquiera otra, elijas solicitamen«te lo que pueda ser mas del agrado de Dios, y eso establez«cas en Inglaterra...." Se deja ver por esta respuesta que S. Gregorio Magno no tenia por cosa poco conforme á la unidad de la fé la variedad de las Iglesias en orden á los ritos. Y si el testimonio de este Pontifice no pareciere bastante, añadiré el de la misma Iglesia anglicana, que en su liturgia (Articulos de la Religion parrafo 34.) dice: "No es absoluta«mente necesario que las tradiciones y *ceremonias sean en to«do lugar las mismas ó totalmente parecidas*; porque en to»do tiempo fueron diversas y sujetas á mudanzas, segun la

Digitized by Google

«diversidad de paises, tiempos, y costumbres, con tal que en «ellas nada se establezca contrario á la palabra de Dios.....Toda «Iglesia particular ó nacional tiene la facultad de instituir, «mudar, ó abrogar las ceremonias ó ritos eclesiasticos insti- «tuidos unicamente por la autoridad humana, con tal que to- «do se haga para edificacion". Esta doctrina en boca de los protestantes no se opone á la *unidad de la fé* que pretende el Sr. N. haber entre ellos: ¿y sin embargo se presenta por él mismo como contraria á la *unidad de fé* entre los catolicos? ¿*Cur tam varie*? (Y esto digo, prescindiendo de que en la Iglesia catolica está actualmente prohibido, el que en la solemne administracion de los sacramentos pueda cualquier pastor mudar los ritos en otros nuevos: Trid. ses. 7. can. 13.)

96. *Diversidad en el orden gerarquico, porque en unos paises hay Arzobispos y Obispos, en otros hay ademas Patriarcas y Primados, y en otros la gerarquia está reducida á simples Vicarios apostolicos.* Jesucristo estableció en su Iglesia Obispos, y á uno de ellos lo constituyó principe de los demas. Ni mandó ni prohibió tampoco el que haya Arzobispos, Primados y Patriarcas: esa institucion, aunque tan conveniente para el mejor gobierno de la Iglesia, no es de derecho divino (1). Y lo que es de derecho eclesiastico, puede y debe ser arreglado por la Iglesia segun lo pidan las circunstancias de lugares y tiempos, sin que de eso se infiera nada contra la *unidad de la fé*. Sucede en la Iglesia con los puntos de disciplina una cosa parecida á lo que en la sociedad civil respecto de las leyes: sin perjuicio de los derechos esenciales á la soberania, pueden establecerse leyes nuevas y modificarse y aun derogarse las antiguas; y lo unico que debe salvarse á todo trance, es que esas modificaciones y alteraciones las ha de hacer el respectivo soberano, sin que ningun otro presuma tener derecho á ello.

(1) Sunt Episcopi omnes ordine pares. can. 6. causa 7. quaest. 1., fuissent etiam omnes, uno dempto Pontifice Maximo, qui jure divino Primatum in Ecclesia tenet, pares jurisdictione, si nihil jure positivo ecclesiastico constitutum aliquando fuisset. Berardi in Jus eccles. Dissert. de Patriarchis, Primatibus, et Archiepiscopis.

Digitized by Google

Asi en la Iglesia de Dios. El derecho de establecer la disciplina, dice el Sr. Bossuet, es una verdad que toca á la fé; pero la disciplina en si misma no es un dogma: respetabilisima es, pero no invariable. Los apostoles en el Concilio de Jerusalen establecieron *la abstinencia de la sangre y del sofocado*; y no obstante, en el dia no obliga esa ley.=Cuando las circunstancias no permiten que los fieles de alguna nacion tengan Obispos propios, el Papa á quien incumbe velar sobre todo el rebaño y que ha de dar á Dios cuenta de toda la grey, debe proveer á esa necesidad, como en efecto lo ha hecho respecto de los catolicos de Inglaterra hasta hace pocos dias: de aqui la necesidad de Vicarios apostolicos en tales y cuales circunstancias. ¿Que tiene que ver nada de esto con la *unidad de la fé*. Suplico al Sr. N. que examine bien la doctrina de la Iglesia catolica en este punto, y verá que no puede argüirsenos de falta de unidad: todos confesamos con el Tridentino el orden gerarquico de obispos, presbiteros y ministros, establecido por el derecho divino: *Si quis dixerit, in Ecclesia catholica non esse Hierarchiam divina ordinatione institutam, quae constat ex Episcopis, Presbyteris, et ministris, anathema sit*, Can. 6. ses. 23. Todos reconocemos el primado de honor y de jurisdiccion en el Succesor de Pedro, y tambien como de derecho divino: *Definimus Apostolicam Sedem.... in universum orbem tenere primatum....et ipsum Romanum Pontificem esse successorem B. Petri....totiusque Ecclesiae caput....et ipsi in B. Petro... gubernandi universalem Ecclesiam á Domino nostro Jesuchristo plenam potestatem traditam esse*, decia el Concilio Florentino, y lo decia de consentimiento con los griegos, y de acuerdo tambien con el de Basilea. Sostenemos asimismo que los patriarcas, los primados, los metropolitanos no son de institucion divina; y eso era lo que tanto inculcaba el Sr. Pio VI. Respons. ad Metropolitanos Magunt. &c. ¿Donde está nuestra diversidad de doctrina en el orden gerarquico, donde nuestra *falta de unidad en la fé*? Vamos ahora á las sectas protestantes. Yo leo en la liturgia anglicana, en el prefacio al *modo y formula de la consagracion, ordena-*

Digitized by Google

cion é institucion de los obispos, presbiteros y diaconos, lo siguiente: *Cuantos han leido con cuidado las Santas Escrituras y los escritores antiguos saben, á no dudarlo, que desde el tiempo de los apostoles, existieron estos ordenes de Ministros en la Iglesia de Cristo; Obispos, Presbiteros, y Diaconos.... que nadie osó entrometerse en el desempeño de alguno de ellos, sin ser antes llamado.....* ¿Y es esta la doctrina de los presbiterianos ó puritanos? ¿y estos y los episcopales piensan como los brounistas? Sin embargo, tales divisiones no le parecen al Sr. N. *contrarias á la unidad de la fé* en las sectas protestantes; al mismo tiempo que pretende que, diferencias accidentales que ni de lejos tocan al dogma, sean una prueba *contra la unidad de la fé* en la Iglesia catolica. Permitaseme decir que esto no es muy consiguiente.

97. *Diversidad en los tribunales que han de fallar en materias eclesiasticas.* Atendamos en este punto á lo establecido por el derecho divino, consultemos la Sagrada Escritura: *Velad* dice S. Pablo, *sobre vosotros y sobre toda la grey, en la cual el Espiritu Santo os ha instituido Obispos para gobernar la Iglesia de Dios... Sé que despues de mi partida os han de asaltar lobos voraces, que destrocen el rebaño: y de entre vosotros mismos se levantarán hombres que sembrarán doctrinas perversas con el fin de atraerse discipulos: por tanto estad alerta*, Actor. 20. Ni Jesucristo ni ninguno de los apostoles nos dijeron que para que los pastores tuviesen derecho de regir y gobernar la Iglesia, era indispensable que se reuniesen en concilio general, y que fuera de él no podian *fallar en materias eclesiasticas.* Viviendo aun los apostoles, aparecieron varias heregias; y para cortarlas no convocaron ningun concilio ecumenico: para decidir la cuestion de los legales no consta por ningun documento que fuesen llamados todos al concilio de Jerusalen: para condenar el de los que enseñaban que la resurreccion estaba hecha ya, ni aun siquiera se reunieron algunos en concilio particular: para separarse de los hereges, no prescribió S. Pablo á Tito otra regla, sino que lo hiciera despues de primera y segunda correccion. ¿Habia en-

Digitized by Google

tonces *diversidad en los tribunales que hubiesen de fallar en materias eclesiasticas,* y por lo mismo *no se hallaba unidad de fé por mas que se buscara?* ¿Y que sucedió en los dos siglos siguientes? lo mismo que en el primero: ningun concilio ecumenico para *fallar en materias eclesiasticas.* No quiero decir que no deba haberlos aun en circunstancias extraordinarias, (1) sino que no es necesaria su reunion para condenar todos y cada uno de los errores que aparecen; que el cuerpo de los obispos con su cabeza, es infalible, ya sea que esten dispersos, ya congregados en concilio; que reunidos ó dispersos no hacen dos tribunales sino uno solo; que considerados del uno y del otro modo son los jueces de la fé, y que quien los oye oye á Jesucristo, y quien los desprecia desprecia á Jesucristo.

98. *Al Concilio de Trento no fueron llamados los presuntos reos del crimen de heregia, para dilucidar con ellos las cuestiones sobre que se habia de resolver.* Que los protestantes fueron llamados, no puede ponerse en duda: ahi están las actas del mismo Concilio que lo testifican, aun sin necesidad de apelar á otros documentos. En la sesion 13. se invita «á todos y cada uno de los ecclesiasticos y seculares de «toda la Alemania, de cualquier grado, estado, condicion y «cualidad que sean, y quieran acercarse al Ecumenico y ge«neral Concilio, para que con libertad y seguridad puedan ve«nir y permanecer en él; y *con entera libertad conferenciar, «proponer y tratar de aquellas cosas que deben tratarse en el «mismo Concilio; y presentar asi por escrito como de pala«bra cuantos articulos les pareciere,* proponerlos y conferen«ciarlos con los Padres, ó con aquellos que nombre el mismo

(1) El Sr. Paulo III. (Bulla indictionis Sacri Concil. Trid.) decia: Animo repetentes majores nostros, sapientia admirabili et sanctitate praeditos, saepe in summis christianae Reipublicae periculis remedium optimum atque opportunissimum, Oecumenica Concilia, et Episcoporum generales conventus adhibuisse; ipsi quoque animum ad generale habendum Concilium adjecimus.

Digitized by Google

«santo Concilio, y disputar sin palabras ofensivas y contu-«meliosas; y cuando les pareciere podrán retirarse.» Para todo este les concede el Concilio un salvo conducto amplisimo; y añade que si quisieren para su mayor seguridad y libertad, que se les nombren jueces que conozcan de sus delitos cometidos y por cometer, *tam pro commissis quam pro committendis*; ellos mismos los nombren, *illos sibi benevolos nominent.* En la sesion 15 se amplió mas el salvo conducto, valiendose tambien el Concilio de terminos mas espresivos: «Tenore praesentium publicam fidem, et plenissimam veris-«simamque securitatem, quam salvum conductum appellant, li-«bere ad hanc civitatem Tridentinam veniendi, ibidemque ma-«nendi, standi, morandi, proponendi, *loquendi, una cum ipsa «Synodo*, de quibuscumque negotiis tractandi, examinandi, «discutiendi, et omnia, quaequmque ipsis libuerit, ac articu-«los quoslibet, tam scripto, quam verbo, libere offerendi, pro-«palandi, eosque Scripturis sacris, et beatorum Patrum verbis, «sententiis, et rationibus declarandi, astruendi, et persuadendi, «*et si opus fuerit, etiam ad objecta Concilii generalis respon-«dendi*..... illo etiam addito, ut religionis praetextu, aut delictorum circa eam commissorum, aut committendorum, minime puniantur; impertitur ac omnino concedit.» Por tercera vez concede el Concilio el salvo conducto en la congregacion general de 14 de Marzo de 1562, repitiendo lo que tenia dicho en la segunda, y estendiendolo á las otras naciones y á todos y cada uno de los de diversa comunion: «Eadem Sacrosancta Synodus.... omnibus et singulis aliis, «qui nobiscum, in iis quae sunt fidei, communionem non «habent, ex quibuscumque regnis, nationibus, provinciis, ci-«vitatibus, ac locis in quibus publice et impune praedicatur, «vel docetur, sive creditur contrarium ejus quod Sancta Ro-«mana sentit Ecclesia, dat fidem publicam, sive salvum con-«ductum sub eadem forma et iisdem verbis quibus datur ger-«manis» ¿Que mas podia hacer esta tierna madre para volver á sus hijos extraviados al camino de la verdad? Por fin al cerrar sus sesiones dice asi: «No pudiendo ya tantos obis-

Digitized by Google

«pos, llamados de varias provincias del orbe cristiano, estar por «tan largo tiempo ausentes de sus Iglesias, sin gran detri«mento de su respectiva grey y peligro de la Iglesia univer«sal; *ni quedando ya esperanza alguna de que vengan los he»reges, invitados tantas veces con el salvo conducto que desea«ban, y á quienes por tanto tiempo se ha esperado*; es necesa«rio dar fin á este sagrado Concilio...» Es pues indudable que se les llamó, se les ofreció cuanta libertad podian desear, se les esperó mucho tiempo, hizo en favor de ellos el Concilio cuanto mas no podia hacer ya: si ellos no quisieron asistir, culpense á sí mismos. No me estiendo á mas por haberme alargado demasiado y no abusar de la paciencia del Sr. N.

99. *Segun la doctrina* (de los catolicos) *el Concilio general es el representante de la Igelsia universal.* La representa efectivamente, ¿pero en que sentido? no ciertamente en el de que los Pastores reciban de los fieles la autoridad: esto seria incidir en el error del Synodo de Pistoya en las proposiciones segunda y tercera [*Ha sido dada por Dios á la Iglesia la potestad para que se comunicase á los Pastores =El Romano Pontifice es cabeza ministerial*) condenadas como hereticas por una Bula, aceptada generalmente por el cuerpo de los Obispos, y aun por el mismo Scipion Ricci que las habia asentado. ¿En que sentido pues se dice *representante de la Iglesia universal* un Concilio ecumenico? *Los concilios generales representan la Iglesia, no como sus vicarios y delegados, sino como sus padres, sus pastores y tutores.* Victoria, Relect. 2. de potest. eccl. Representa á la Iglesia como un padre de familia á sus hijos, como los apostoles á los fieles de su tiempo. Justisimamente la Santa Sede se opuso siempre en el Concilio de Trento á la denominacion de *Universalem Ecclesiam representans*; porque, como dice muy bien Zafrilla, «el Espiritu Santo veia ya es«tos tiempos, en que los pastores serian mirados como *me«ros procuradores* de sus ovejas, y no como ministros de un «Dios-hombre.» Yo no me meto á disputar del orden ci-

Digitized by Google

vil, me limito al espiritual: en este segundo no viene la autoridad *de abajo para arriba*, sino *de arriba para abajo*, en este no hay soberania popular, no hay cesion de derechos, no somos dueños de nosotros mismos [*non estis vestri*]; somos de Jesucristo que nos compró con su sangre, él es nuestro soberano (*Ego autem constitutus sum rex ab eo super montem sanctum ejus*): desde el Romano Pontifice hasta el ultimo de los simples sacerdotes, nadie ejerce otra autoridad que la de Jesucristo: *Nuestro Señor Jesucristo te absuelva, y yo por su autoridad te absuelvo*=ministros del Redentor, *Sic nos existiment homo ut ministros Christi*; embajadores suyos, *Pro Christo legatione fungimur*. ¿Se trata de la potestad de atar y desatar? no la da Jesucristo á los fieles para que ellos la pasen á sus pastores; á estos segundos se la da inmediatamente, *Quaecumque ligaveritis... quaecumque solveritis*: ¿se trata de la facultad de perdonar pecados, de consagrar su cuerpo y sangre? á los pastores se dirige y no á los fieles, *Quorum remisseritis peccata=Hoc facite in meam commemorationem*: ¿quiere que se predique el evangelio, que se enseñe á todo el mundo? no habla una palabra á los fieles, encarga por si mismo á los pastores este ministerio, *Praedicate evangelium=Docete omnes gentes*: ¿ha de dar la postestad de las llaves? pues tampoco habla á los fieles: *Ego dico tibi, quia tú es Petrus... tibi dabo claves regni coelorum... quodcumque ligaveris... quodcumque solveris*. No, no son los simples fieles, no es el pueblo cristiano, sino los pastores á quienes dice: *Yo os envio=Yo os he elegido=Quien os oye, me oye á mi=Apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas=Confirma á tus hermanos*.

100. Continua el Sr. N. «Se han alargado demasiado estas observaciones, por lo que para no ser mas difuso, sola«mente advertiré al Sr. Espinosa que al exponer el pasage «de las bodas de Canán se ha olvidado ó de que los pro«testantes no reconocemos la autoridad de los padres en cu«yo numero se cuenta S. Bernardo, ó de que la logica «prohibe que en las disputas se aleguen testimonios que no «admite el contrario. Yo le encargo por ultimo que lea al «Crisostomo en el lugar que expone el cap. 27 de S. Mateo «y la homilia 17 que escribió Orígenes explicando á S. Lu«cas, y desde luego verá que hay algunos padres que favo«recen la doctrina que sobre la Virgen Maria enseña Jose «de S. Pedro.»

Digitized by Google

101. En cuanto á lo primero, si el Sr. N. creyó que, al copiar en mi respuesta de 16 de Octubre la solida y bien fundada exposicion de S. Bernardo sobre el pasage de las bodas de Caná, fue mi intento oponerle las palabras del santo doctor como una autoridad; me permitirá decirle que se equivocó. Si esa exposicion la hubiera yo leido en cualquier otro escritor, no habria dejado de copiarla en mi contestacion, y no por cierto como una autoridad. No me puedo suponer que el Sr. N. deseche la exposicion racional y bien fundada de algun padre sobre este ó el otro lugar de la Escritura, nada mas que por ser de santo padre. En orden á lo segundo, sobre que S. Juan Crisostomo y Origenes *favorecen la doctrina que sobre la Virgen Maria enseña José de S. Pedro*, (por supuesto, no en todas sus partes, sino en la de que la Santisima Madre de Dios no estuvo enteramente libre de todo pecado); no me coge de nuevo: Calmet, Petavio, Suarez, Alapide &c. se hacen cargo de eso. Pero tampoco me olvido de lo que escribia Vicente Lirinense: *¿Quid si in ipsa vestustate duorum aut trium error deprehendatur? Curabimus omnino, ut paucorum inscitiae universalis concilii decreta praeponantur..... Quidquid non unus aut duo tantum, sed omnes pariter uno eodemque consensu, aperte, frequenter, perseveranter tenuisse, scripsisse, docuisse cognoverit, id sibi quoque intelligat absque ulla dubitatione credendum.* Por lo que hace á S Juan Crisostomo, con todo el respeto que debe un catolico á tan gran doctor, repetiré lo que contesta Sto. Tomas 3· p. q. 37. á 4. ad 3: *In verbis illis Chrisostomus excessit.* En orden al testimonio de Origenes, en caso de que sean suyas las palabras que se citan de la Homilia 17 in Lucam, no hay duda que erró; y por cierto que no seria este el unico error en que hubiese caido. Sin embargo, Suarez tiene por *verisimil* que las palabras que se objetan del referido lugar, contra la esencion de toda culpa en Maria, *ab aliquo indocto vel haeretico fuisse inserta.* Y en efecto parece que no las leyó Sto. Tomas en dicha Homilia, pues la cita (y puntualmente hácia el medio) para probar que Origenes entendió ser *espada de dolor* la de que hablaba Simeon á la Santisima Virgen, cuando le profetizó: *Tuam ipsius animam pertransibit gladius.* Esto prueba que en la tal homilia se leia en tiempo de Sto. Tomas cosa muy distinta de lo que ahora leemos *(¿Quis est iste gladius qui ... Mariae cor pertransiit?..... utique et Maria illo tempore scandalizata est..... pertransibit infidelitatis gladius, et ambiguitatis mucrone ferieris.)* Por otra parte, dado que Orige-

Digitized by Google

Bloonfield (in cap. 1. Mat.) objete que, segun S. Basilio, es propio de un hombre ocioso examinar si Maria fue virgen despues del parto. No dijo eso S. Basilio sino otra cosa muy distinta, como puede verse en la homil. 25. de Nativ. Christ. exponiendo el texto, «*Non cognovit eam donec peperit*»; dice asi: *Affert hic locus suspicionem, quod postquam generationi Domini per Spiritum Sanctum administrandae caste pureque deserviit, tum demum usitata nuptiarum opera Maria non recusaverit. Nos autem quamvis nihil hoc doctrinae pietatis officiat (siquidem eousque necessaria virginitas fuit, dum dispensationi illa serviret: quod autem deinde secutum est, tamquam nihil ad mysterii rationem spectans curiosius omittamus inquirere) nihilominus quod Christum amantium aures non sustinent hoc audire, quod Dei Genitrix aliquando virgo esse desierit, illa testimonia sufficientia esse putamus.* Por la lectura de todo este texto, se ve que el santo doctor no califica de *mera ociosidad* el examinar un dogma que *no sufren los oidos de los amantes de Cristo* el que se niegue; lo que dice es, que con relacion al misterio de la encarnacion y nacimiento temporal de Jesucristo, no hay necesidad de examinar este otro punto; *quod deinde secutum est, nihil ad mysterii rationem spectans curiosius omittamus inquirere.* Y en efecto, cuando no se trata de todos los dogmas de fé, sino solamente del de la encarnacion y natividad del Hijo de Maria, lo que nos importa saber es si se cumplió la profecia *Ecce virgo concipiet et pariet;* á esto nos debemos limitar. Petavio de Incarn. lib. 14. cap. 3. n. 7. se hace cargo de esta especie: mas sin necesidad de ocurrir á el, puede el Sr. N. si gusta, consultar á Kenrick tom. 4. pag. 211. Por lo demas, yo no estraño que se abuse asi de los testimonios de los santos padres, cuando eso y aun mas que eso se ha hecho con la Sagrada Escritura. Sea por ejemplo la version bascongada del Nuevo Testamento que se imprimió en la Rochela por los años de 1571, cuyo autor parece haber sido Juan de Lizagarra; en ella tradujo cuantos lugares pudo conforme á los errores del calvinismo, como consta particularmente de que en vez de *penitencia* traduce *enmienda*, como si significase lo mismo una palabra que otra. No me estiendo mas por haberme alargado demasiado.

Doy repetidisimas gracias al Sr. N. por las expresiones con que tiene la bondad de honrarme y que ciertamente no merezco; y le suplico que si en esta contestacion hubiese alguna palabra que se me haya escapado y pueda ofenderlo, la tarje y tenga por no dicha. Me repito su muy atento servidor.—Guadalajara, Mayo 26 de 1851.—*Pedro Espinosa.*

Digitized by Google

OPÚSCULO

TOMADO DE LOS ESCRITOS SELECTOS

DEL PRESBITERO.

D. JAIME BALMES,

REIMPRESO EN GUADALAJARA

PARA INSTRUCCION DEL PUEBLO.

GUADALAJARA: 1855.

Tipografia de Rodriguez.

Digitized by Google

Digitized by Google

UN CRISTIANISMO ESTRAÑO.

Hay en Europa una escuela absurda en sus principios, errónea en sus doctrinas, falaz y seductora en sus apariencias, que se ha propuesto combatir el cristianismo á fuerza de apologías filosóficas, destruirle con incesantes reformas, y disiparle y anonadarle con radicales transformaciones. Habladle de Jesucristo, bienhechor de la humanidad, regenerador de las sociedades, destructor de los antiguos errores, defensor de la dignidad humana, y fundador de un nuevo órden de doctrinas y hechos, que han cambiado y mejorado de una manera asombrosa la faz del mundo; y la peregrina escuela os oirá con muestras de adhesion y hasta de respeto, quizas llegará al punto de participar de vuestro entusiasmo, y repetirá las elocuentes palabras que ofreció en homenage al Hombre Dios el filósofo de Ginebra. Habladle de los beneficios dispensados á la humanidad por el cristianismo, y convendrá en que son indecibles, inmensos; que la gratitud con que le corresponden numerosas generaciones hace ya largos siglos, es un tributo de justicia que no podian negarle; hasta si quereis, se os permitirá hablar con

Digitized by Google

elogio de la Iglesia Católica, refiriendoos, empero, á determinadas épocas; y ya que no se os escuche con placer, á lo menos se os dispensará el favor de la tolerancia. Proseguid ponderando los destinos del cristianismo en los siglos venideros, y de la influencia que le está reservada en la suerte de la humanidad, tampoco se rechazarán vuestras esperanzas; antes las vereis acogidas con ardor, y oireis saludados los nuevos tiempos con fervientes cánticos de alborozadas albricias. Vendrá un dia, un afortunado dia, en que reinarán, señoras en el mundo, la fraternidad y la caridad, predicadas por el Hijo del hombre, ese bello pensamiento importado en el mundo por Jesucristo, inoculado por los apóstoles á la sociedad, propagado y arraigado con los sublimes ejemplos de los primeros cristianos, y esterilizado despues, notadlo bien, esterilizado despues por la supersticion y el fanatismo, y esplotado en provecho de la ambicion, de la corrupcion y de la holgazanería. ¿Comprendeis toda la fuerza de estas palabras? ¿sabeis lo que con ellas indican esos filósofos que á su manera se pretenden cristianos? helo aquí.

Segun esa escuela, la humanidad progresa siempre marchando sin desviarse hácia la perfeccion, que allá en lontananza está envuelta en misteriosos destinos, destinos ignorados de todo el mundo, escepto de algunos génios privilegiados, á quienes concediera el cielo en momentos de sublime inspiracion, asistir al inefable espectáculo que ha de ofrecer la humanidad, llegado el venturoso siglo en que pluguiere á la Providencia trocar en encantado paraiso, esa tierra de infortunio y de miseria. ¿No alcanzais todavia qué parte pueda caber al cristianismo en el simbólico sistema, y no atinais qué lugar le está reservado allá cuando se descifre el misterioso enigma del porvenir de la humanidad? escuchad y aprended.

El linage humano, que se dirige á su destino por sende-

Digitized by Google

ros incomprensibles, posee un cierto caudal de civilizacion, que se transmiten fielmente unas á otras las generaciones que pasan y desaparecen. Esa civilizacion, ese precioso depósito, encierra una idea que lo anima y vivifica, cual es la perfectibilidad, el progreso indefinido, el presentimiento de sus destinos. Si no concebis estas fatídicas palabras dignas de los antiguos oráculos, contentaos con haberlas oido, con haber visto al filósofo semejante á la antigua sibila, que con el cabello desordenado y los ojos desencajados os clamaba, señalando azorado las sombras del pavoroso santuario: *Dios, he aquí el Dios*: *Deus, ecce Deus*.

Antes de la venida de Jesucristo, se agitaba el humano linage en busca de una idea grande, de un pensamiento sublime que encerrase y compendiase lo pasado, descifrara y mejorara lo presente, formulara y fijara el porvenir. ¡Cosa singular! ¡estraordinaria coincidencia! Moyses y Homero, Salomon y Sócrates, todos se afanaban en pos del indicado pensamiento, rebullia en sus cabezas como un mal formado embrion; tenia ya la vida, pero le faltaba el desarrollo competente, porque el género humano no se lo consentia. Las ideas eran tan groseras, las costumbres tan duras y feroces, los pueblos vivian en tanto aislamiento, era tal la imperfeccion de las diferentes organizaciones sociales, tan estrañas é injustas las condiciones del poder público, tan mal reconocidas y deslindadas las atribuciones del doméstico, tanto, en una palabra, el atraso de la verdadera civilizacion, que lanzada en medio del mundo la sublime idea, de nadie fuera comprendida, por todos menospreciada y conculcada, verificándose lo de las preciosas perlas arrojadas á los piés de animales inmundos.

La antigua filosofia, á pesar de sus errores, de sus estravagancias, de sus absurdos, y lo que es todavia mas doloroso, de sus infames doctrinas, repugnantes á la sana moral,

Digitized by Google

trabajaba, si hemos de creer á la indicada escuela, en la promocion y fomento de los grandes intereses de la humanidad, en la vindicacion de los derechos del hombre; preparando así la era venturosa en que la verdad oculta entre las sombras, solo cónocida en tenebrosos conciliábulos, y presentada al pueblo con indescifrables enigmas, podria salir á la luz del sol, apellidarse con su propio nombre, y pasear triunfante por la faz de la tierra.

Necesitábase, empero, para la grande obra, un hombre estraordinario, que concibiese con viveza y fuerza la idea, que la formulase, que se mostrase él propio como una personificacion de la misma, y que antes de descender al sepulcro, acertase á cubrirla con misterioso velo, que dejando entrever su hermoso resplandor, la salvase de la profanacion de manos impuras. He aquí el mote del enigma, he aquí el secreto de esa funesta escuela. Segun ella, la religion no es mas que la filosofia, Jesucristo no es mas que un hombre, los dogmas por él establecidos, no son mas que mudables formas en que se envuelve la verdad, hasta el dia en que habiendo progresado bastante el humano linage, sea capaz de contemplarla cara á cara, como la vista del águila los rayos del sol.

Desde el momento que en medio del cristianismo se levanta una autoridad, esa autoridad evidentemente instituida por el divino Fundador, se comete la mayor de las usurpaciones; las heregías que en diferentes sentidos y bajo distintos nombres, surgen y se rebelan contra las pretensiones de la Iglesia, son una protesta de la razon contra la fé, de la filosofia contra la religion, de la legitimidad contra la usurpacion, de la libertad contra el despotismo. Cuando al cabo de quince siglos alza su voz un fraile apóstata en el corazon del Alemania, y con labio profanado con escandaloso sacrilegio, se llama apóstol del Señor, enviado para conver-

Digitized by Google

tir á las gentes, para destruir la *Prostituta de Babilonia*; para echar por el suelo una autoridad reconocida durante quince siglos, ese apóstata, ese seductor, es á los ojos de la funesta escuela un grande hombre, á pesar de todos sus vergonzosos estravios. Los arrebatos de su cólera no son mas que el noble acento de una indignacion justa, generosa y santa; sus esfuerzos para derrocar el poder temporal y espiritual del romano Pontífice, corresponden á los vivos y ansiosos deseos que abriga la Europa entera; la adulteracion de los dogmas, la destruccion de toda disciplina, la relajacion de costumbres, predicada en sus palabras y en sus ejemplos, el vértigo fatal que introduce en Europa en todo lo perteneciente á las mas elevadas cuestiones religiosas, sociales y políticas, todo se ensalza con los mayores encomios, todo se pondera como un inmenso beneficio dispensado á la humanidad.

¿Qué importan los dogmas, qué la disciplina, qué la gerarquía? Esto eran formas gastadas en que se hallaba envuelta la idea antigua, primitiva, que servir pudieran quizás allá en otros tiempos, pero que á la sazon era indispensable rasgar con mano osada, dejando que se entretuvieran con los despreciables fragmentos, el fanatismo y la ignorancia. Pasan dos siglos, los funestos principios se desenvuelven, se llevan hasta el estremo sus fatales consecuencias, la impiedad se erige en dogma, y arrojada la hipócrita máscara con que se cubriera, niega abiertamente la divinidad de la religion cristiana, declara absurdas sus augustas doctrinas, ridiculiza sus venerables prácticas, y se esfuerza en hacer objeto de befa y escarnio la santidad del sacerdocio. Nada importa todo esto á los ojos de la escuela que nos está ocupando: la filosofia del siglo XVIII con sus errores, con sus blasfemias, con su olvido de la historia, con su odio á

todo lo antiguo, con su encarnizamiento contra lo ecsistente, bañada de la sangre que hiciera verter á torrentes en todos los puntos de Europa, goteando todavia sus manos la inocente que derramara con sus puñales y sus cadalsos, esa filosofia que se presentara como reparadora de todos los males de la humanidad, mientras se hallaba reducida á la modesta mansion de un gabinete, que se convirtió en feroz Medea tan pronto como pudo escalar la cumbre del mando, esa filosofia es tambien un inménso beneficio dispensado á la sociedad y al individuo. Ella quebrantó las cadenas que aprisionaban el humano pensamiento, ella derribó las barreras que separaban unas clases de otras clases, que defendian la usurpacion de las poderosas, que servian para la opresion de los pobres, que monopolizaban en manos de pocos el fruto del trabajo de todos, que esplotaban en beneficio de los goces del fuerte, los sudores y las penalidades del débil. Los mayores estravios, los mas grandes escesos, los mas horrendos crímenes, todo se escusa, todo se disculpa con inconcebible indulgencia, en obsequio de la utilidad y grandor de los resultados. Si los filósofos del siglo XVIII desconocieron no solo la verdad, sino el mérito mismo del cristianismo, si negaron que hubiese acarreado ningun género de beneficios á la sociedad, á la familia, al individuo, si le calumniaron de la manera mas atroz, si le convirtieron en objeto de mofa con la mas indecente impudencia, esto no quita que la escuela filosófico-cristiana los reconozca como sus ilustres progenitores, que les tribute rendidos homenages, que les obsequie con aquellas muestras de reverencia, de respeto y gratitud con que los buenos hijos honran á sus padres.

Hemos trazado con rápidas plumadas los rasgos característicos de esa engañosa y funesta escuela, de esa escuela que se ha empeñado en cubrirse con ciertas apariencias de

Digitized by Google

cristianismo, cuando hace ostentosa gala de mostrarse heredera de todas las heregías, de todas las escuelas de impiedad con que ha luchado el cristianismo por espacio de diez y ocho siglos. ¿Quereis conocerla á fondo? ¿quereis una evidente señal de cuáles son sus intenciones? ¿quereis saber el blanco de sus tiros? esa misma escuela que todo lo escusa, todo lo tolera, solo en un punto se muestra intolerante, en lo relativo á la Iglésia católica. A esta Iglesia no se le conceden treguas ni descanso; fortuna si se le otorga que á pesar de su supersticion, su fanatismo, su corrupcion, produjo quizás algunos bienes allá en los siglos bárbaros; pero en llegando á los modernos, en tratando del actual, en hablando del venidero, no menteis ni Catolicismo ni Iglesia católica, tales como los entienden los verdaderos fieles; son nombres gastados que nada espresan, nada significan; sino es algo de repugnante á la causa de la civilizacion, á los intereses de la humanidad. El cristianismo, el único cristianismo que podrá servir para labrar el siglo de oro á que se encamina el humano linage, es ese cristianismo indefinible, fluctuante, aéreo, del modo que le han dejado el ecsámen protestante y el análisis filosófico; ese cristianismo, esa religion inconcebible, que carece de dogma, es decir, de doctrinas, que no admite formas esteriores, es decir, que no consiente culto, que no necesita ministros que enseñen y practiquen, dado que ella abdica toda enseñanza, y no prescribe ninguna práctica.

Ocúltese bajo ese indigesto fárrago, bajo ese tejido de absurdos é incoherencias, la mas profunda hipocresía: es la impiedad, el indiferentismo, que llevados de un sentimiento egoista, encubren con mentidos velos sus asquerosas formas, y procuran seducir con vanas palabras á los pueblos incautos. Las creencias cristianas están todavia en el corazon de las naciones europeas, y de cuantas han participado

Digitized by Google

de su espléndida civilizacion; hasta los pueblos arrastrados por el cisma y la heregía, y arrojados despues en un piélago de errores, de dudas é incertidumbre, conservan en el fondo de su alma el sentimiento cristiano, echan menos la verdad que perdieran en aciago dia, y con la Biblia en la mano recorren afanosos y sedientos aquellas páginas divinas, ininteligibles á sus ojos, velados con las tinieblas del error. Eso lo ha comprendido la escuela que estamos combatiendo, y ha dicho para sí: "no hostilicemos cara á cara al cristianismo, manifestémonos sus ardientes defensores, no desaprovechemos la dura esperiencia que nos ofrece la filosofia del pasado siglo, que por su frenesí anticristiano, manifestado de una manera prematura é imprudente, si bien logró deslumbrar por algunos momentos, se atrajo y se está atrayendo cada dia mas la ecsecracion universal; digamos que en el fondo del cristianismo hay verdad, distingamos entre ella y las formas que la cubren, afectemos tanto respeto por aquella, como desprecio manifestamos por éstas, inculquemos la necesidad de mudarlas segun las circunstancias y los tiempos, hablemos sin cesar de símbolos, de emblemas, de enigmas, de transformaciones, hagamos que en todo intervengan los arcanos del porvenir; así confundido y mezclado en inestricable laberinto, lo pasado, lo presente y lo futuro, engañaremos á nuestro sabor á los pueblos, y cuando esperen el nuevo cristianismo, que cual otro fénix ha de renacer de las cenizas de la pira que nosotros le levantamos, se hallarán bastante preparados para recibir sin rodeo, sin disfraz, nuestra enseñanza, que consiste en absoluta abdicacion de todo linage de creencias, en completo escepticismo sobre el orígen y los destinos del hombre, en un culto de los intereses materiales, en la divinizacion del goce, en el entronizamiento del principio de utilidad priva-

Digitized by Google

da; mas breve, en la ruina de toda religion y de toda moral."

No es menester mucha penetracion para conocer lo que se abriga bajo el transparente velo; y descubierta la falsedad hipócrita, deja de ser tan peligrosa para los que aman de veras la sinceridad. Una vez desenmascarada la escuela á que nos referimos, queda evidente su error y su mala fé; y por consiguiente, está juzgada en el tribunal de la sana filosofia. Sin embargo, y á pesar de que estas consideraciones podrian dispensarnos de impugnarla, lo haremos á continuacion atacando sus dos ideas capitales: primera, la transformacion sucesiva que segun ella ha esperimentado el cristianismo: segunda, la necesidad de que el Catolicismo desaparezca por motivo de su supuesta impotencia de satisfacer las necesidades de la generacion presente y de las venideras.

Para transformarse una cosa, es menester que ecsista: los aristotélicos, admitiendo las formas sustanciales, suponian una materia prima que las perdia ó adquiria; esperimentando de esta suerte las correspondientes mudanzas. Si, pues, hay en el cristianismo algo que dura al través de los siglos, pero que se transforma, es decir, que muda de formas, les preguntaremos á los pretendidos filósofos, ecsigiéndoles que nos respondan catégoricamente á la pregunta: ¿en qué consiste eso que permanece y sufre la mudanza de las formas? ¿qué se entiende por estas formas? Consecuentes á sus principios, que están en oposicion con los dogmas admitidos por la Iglesia católica, nos dirán que esos mismos dogmas no son mas que puras formas, que lo son ahora como lo fueron simpre, y que las pretendidas tradiciones, no fueron mas que la transmision de los enigmáticos emblemas con que se disfrazara la verdad. Entonces nos han de confesar, que los cristianos de todos los tiempos que no miraron esos dogmas como formas

Digitized by Google

enigmáticas, sino como positivas espresiones de la realidad, fueron ó engañados ó engañadores. Si lo primero, los cristianos no conocieron jamas el cristianismo; si lo segundo, fueron una turba de miserables impostores, á quienes en mala hora dispensais no merecidos encomios. Léanse todos los documentos modernos y antiguos, donde se declara la fé de los cristianos, consúltense los anales de aquellas épocas, que tan afectadamente se califican de posesoras de la verdad primitiva: á cada paso se conocerá, se palpará que los hombres que hablan, que escriben sobre los dogmas, que las generaciones que los profesan, los héroes que por ellos sufren y mueren, todos á una entienden que esos dogmas espresan la verdad, todos miran como horrendo pecado la negacion ó la duda, todos se estremecerian al oir que sus creencias versan sobre cosas sujetas á reformas y mudanzas.

Ademas ¿que son los dogmas de una religion? son sus doctrinas; la que los tiene falsos, tiene su enseñanza falza; y tanto dista de merecer el nombre de religion, que con dificultad podrá vindicar el de escuela. Al menos una escuela se apoya en raciocinios, no finge revelaciones, apellidase hija del entendimiento, no del cielo; si yerra, se equivoca y no engaña; pero una religion falsa és un tejido, no solo de errores, sino de imposturas; es un insulto dirigido á un tiempo contra Dios y los hombres; pues que á éstos los engaña abusando sacrílegamente del nombre de la eterna verdad. Ni vale para escusar esa impostura el decir, que allí hay alegoría, y que ésta significa, mas no engaña; ¿qué será una alegoría que nadie entiende, de la cual nadie sospecha que no sea la sencilla esposicion de la realidad de las cosas? ¿podrá merecer el título de tal la alegoria que no comprenden ni los ignorantes ni los sábios, ni los enseñados ni los que comunican la enseñanza? Si versara sobre objetos de escasa importancia, si el error del maestro y discípulos se limitase á propo-

Digitized by Google

siciones de poca entidad, de ninguna consecuencia, entonces seria menos absurda la suposicion que estamos impugnando; pero se trata nada menos que del mismo Dios, de los augustos misterios que en cuanto al mísero mortal le es dado entender, esplican la Divina naturaleza, las Personas, las relaciones de éstas entre sí; se trata nada menos que del hombre, de su naturaleza, de su orígen, de su destino, de sus relaciones con Dios, de los medios que le han sido concedidos para alcanzar su fin; se trata de saber si ecsiste una prevaricacion primitiva, si de ella ha participado todo el humano linage, si en efecto sufrimos ó no la pena de un primer pecado, si hay ó no una degeneracion del estado en que Dios nos criara, si la redencion es una verdad, si el Hijo de Dios se dignó descender por nosotros á la tierra para lavar nuestras manchas, rescatarnos con su sangre y abrirnos las puertas del paraiso: se trata de saber si ecsisten algunos conductos por los cuales se nos comuniquen los tesoros de la gracia de la redencion; en una palabra, en los dogmas se encierra lo mas grande y mas importante que el hombre puede imaginar, lo que mas de cerca le interesa, lo que está intimamente enlazado con su suerte, aquello de que ésta depende, aquello que no nos es dado ignorar, sin ignorar al propio tiempo lo que somos, de donde venimos, á donde vamos. Si en esto caben alegorías, si cuanto se propone en las creencias que á tales puntos se refieren, puede calificarse de emblemático y simbólico, si nos es dado sospechar que aquí no se encierran mas que sublimes mentiras para indicarnos una verdad terrena, que el mundo hasta ahora no conoce, y que solo columbran ciertos filósofos, dígase que por espacio de diez y ocho siglos, una considerable porcion de la humanidad ha sido víctima del mas grosero engaño, añádase que todavia lo es, y no se dispensen hipócritas elogios al cristianismo, que en tal caso no fuera mas que un conjunto de estravagencias

Digitized by Google

sin objeto, de palabras sin sentido, de enigmas indescifrables, estériles, completamente estériles para producir el triunfo de la verdad. Al error no se añada el amaño, á la falsedad la astucia seductora. Si no creis en el cristianismo, si os empeñais en combatirle continuando la impía tarea de la escuela de Voltaire, no digais por lo menos que os proponeis esplicar lo que tan abiertamente negais, que intentais perfeccionar lo que deseais destruir. Entonces si conquistais alumnos, sabrán al menos á que atenerse; y desde el momento en que abracen vuestras doctrinas, no podrán ignorar que abandonan su fé.

"La moral cristiana, dirán esos filósofos, es lo único que se encuentra verdadero en las doctrinas de la religion; esa moral, pura, santa, sublime, es lo único que conviene salvar: no debe á la humanidad pesarle de haber vivido en piadosos errores, si con éstos ha podido adquirir tan inestimable tesoro. Esa moral se aviene con todas las creencias, con todas las organizaciones sociales, con todas las formas políticas; es elevada, ilustrada, tolerante, grande como el mundo, digna de señorearle, digna de reinar sobre el individuo, sobre la familia, sobre la sociedad, digna de presidir á la resolucion de los actuales problemas y de marchar al frente de las generaciones venideras, conduciéndolas al destino que les señalara la Providencia." Oyense á cada paso estos encomios, tributarios á la moral cristiana hasta por los mas declarados enemigos del cristianismo; pero ¿son sinceras esas alabanzas? ¿salen del fondo del corazon? ¿no podrian á veces envolver un amaño, procurando adormecer con lisonjas la víctima que se intenta sacrificar? ¿es verdad que vuestro entusiasmo por la moral del Evangelio sea tanto como afectais? Si es así, ¿cómo no andan mas conformes con ellas vuestras doctrinas? Vosotros divinizais la materia, el Evangelio la anonada; vosotros predicais incesantemente el goce, el Evangelio el sufri-

Digitized by Google

miento y la abstinencia; vosotros escusais todos los estravíos del corazon, el Evangelio ordena circuncidarle con mano severa; vosotros ensalzais y escitais el orgullo, el Evangelio prescribe la humildad; vosotros inculcais como base de la moral el amor propio, el egoismo, el principio de la utilidad privada, el Evangelio prescribe la abnegacion, el desasimiento de los intereses terrenos, el amor de Dios, el del prójimo, el sacrificio por el bien de sus semejantes; vosotros ridiculizais, ó al menos tachais de estremado rigor, la virtud sublime que nos hace vivir la vida del ángel, el Evangelio la aconseja como una de las ofrendas mas agradables al Señor, como el incienso mas puro que alzarse pueda del humano corazon hácia las gradas del trono del Eterno.

¿Que hay de semejante entre vuestra moral y la del Evangelio? La de éste formaba anacoretas, la vuestra forma sibaritas; la de éste corrigió las costumbres del mundo pagano, la vuestra corrompe las del mundo actual; la de éste desterró el egoismo para entronizar la caridad, la vuestra, protestando una fraternidad estéril, produce en los hombres un horrible aislamiento, levantando en los corazones el mezquino ídolo del interés propio; la de éste organizó la familia, santificó el matrimonio; la vuestra desordena la familia, y relaja ó quebranta el lazo conyugal; donde quiera que ha prevalecido la moral evangélica, se ha verificado un cambio prodigioso, desterrándose la corrupcion de entre los fieles; donde se ha introducido vuestra filosofia, han degenerado las costumbres de una manera lastimosa, distinguiéndose en la perversidad á proporcion de lo difundidas que estaban vuestras doctrinas. Ved, contemplad vuestra obra; no os señalaremos un punto oscuro, donde alegar pudiérais que no ha penetrado en toda su plenitud el caudal de vuestras luces; no os indicaremos un pueblo bárbaro del que os sea dado decir que en su torpe grosería no comprende el

Digitized by Google

sentido de vuestra enseñanza; queremos que fijeis vuestras miradas sobre la ciudad rica, populosa y floreciente, emporio de las artes y de las ciencias, orgullo de una gran nacion, capital del mundo civilizado. Hace poco menos de un siglo que vuestra filosofia reina allí con ilimitado imperio, allí vivieron y murieron, allí viven todavia vuestros grandes hombres, allí ha resonado, y ruesuena todavía, vuestra voz con mas elocuencia, con mas seductor acento, que en ningun punto del globo; allí habeis hecho en grande vuestros ensayos, allí lo que no alcanzárais con la persuacion lo conseguisteis con la fuerza de las armas: allí vinieron las guillotinas en apoyo de los argumentos, y el estruendo del cañon en sosten del clamoreo de vuestra prensa, allí triunfasteis, y sin embargo, dolor causa decirlo, ¿qué habeis hecho de aquella sociedad? ¿en qué habeis convertido aquel gran pueblo? ¿quereis que levantemos el velo que encubre la ignominia de vuestra obra? No, no lo haremos; contentáremonos con recordar un hecho que no podreis contestarnos, que es público, que depone del modo mas concluyente contra vuestros sistemas; en Paris, la tercera parte de los niños que nacen no son de legítimo matrimonio.

Id ahora, y predicad la escelencia de vuestra moral: decid, si os place, que está conforme con la del Evangelio; ¿creeis, por ventura, que las mácsimas de la moral se formulan en bandos de polícia? ¿qué la saludable vigilancia sobre las costumbres se ejerce bastante con los tribunales de correccion? ¿creis qne la civilizacion es la cultura, que la perfeccion de las leyes es el adelanto de las artes, que la sensatez y el buen juicio son lo mismo que el progreso de las ciencias, que la pureza de la conducta consiste en la finura de los modales? ¿creis que desaparece la corrupcion por solo cubrirla con velos resplandecientes.

No es esto lo que dicta la razon, no es esto lo que enseña la

Digitized by Google

religion cristiana; una y otra nos dicen en alta voz que para reformar el corazon del hombre y conservar en él las mejoras, no bastan reglamentos, no bastan libros, no bastan declamaciones, sino que son necesarios medios vivos y eficaces que penetren en lo interior, que ejerzan directamente su influencia sobre el entendimiento y la voluntad, que enflaquezcan el ascendiente de las pasiones, que quebrantan su ímpetu y abatan su vuelo. Para conseguir esos efectos son indispensables motivos superiores á los que se encuentran en la esfera terrena, son insuficientes los que se fundan en combinaciones del interés privado, pues desde el momento en que éste se entroniza, se concede á las pasiones rienda suelta. La razon y la religion están acordes en que la sana moral y la práctica de la virtud no se oponen al interés propio bien entendido; pero sostienen al mismo tiempo que el ejercicio de la virtud demanda, ecsige una y mil veces el sacrificio del placer del momento, de la utilidad presente, y tal vez la utilidad de toda la vida; sostienen que la moral, para ser firme, sólida, duradera, á la prueba de los ataques de las pasiones y de la incostancia de la humana flaqueza, debe arrancar del cielo y dirigirse al cielo; debe fijar sus miradas mas allá del sepulcro, debe salir del tiempo y estenderse á la eternidad; no debe limitarse á la estrecha esfera de la criatura, sino levantarse hasta las regiones infinitas donde mora el Criador. Ved si es esta la enseñanza de vuestros libros, si algo tiene de semejante la tendencia de vuestras doctrinas; descended al ecsámen de vuestros principios, pesad sus consecuencias, dad una mirada á las esplicaciones que de ellas haceis; jamas hablais sino de la tierra, jamas hablais de los destinos del hombre, sino siñendoos á esa vivienda pasagera, hablais siempre del género humano, nunca de Dios que lo crió y que lo llama á sí, y cuando una que otra vez mentais el nombre del Ser Supremo, si una que otra vez pro-

Digitized by Google

nunciais ó escribis Providencia, bien se conoce que tributais un estéril homenage á una divinidad que no ve ni oye, que se pasea por las alturas del cielo sin considerar las cosas de la tierra. Si una que otra vez recordais los destinos del hombre mas allá del sepulcro y la inmortalidad que nos espera en regiones desconocidas, lo haceis de paso, solo para hermosear vuestras páginas, para dar realce á vuestra palabra, porque no ignorais que la tumba, la inmortalidad, la eternidad, encierran una sublime poesía y esmaltan y realzan cuanto tocan.

La filosofia anticristiana divaga perdida por las vanas regiones de la duda y del escepticismo, abrazada con mentidas sombras, brillantes de lejos, negras y repugnantes de cerca; desásese á cada instante de los brazos de una para correr en pos de otra que la deslumbra, y á su turno la engaña. Varía sin cesar, continuamente se trasforma, y por lo mismo pretende que todo se trasforme y varíe como ella; por esto, no conociendo su propia flaqueza, su impotencia para alcanzar la verdad, se levanta desvanecida y orgullosa, se erige en juez de todas las religiones, las prescribe el camino que deben seguir, les indica los escollos que deben evitar, pesa los grados que les quedan de fuerza y de vida, pronostica magistralmente el término de su duracion, decide que ésta ha muerto ya, que aquella está en agonía, que la una ha menester cierta trasformacion, que la otra es del todo inútil, que es necesario arrumbarla para que no entorpezca la rápida marcha de los pueblos. Nada hay nuevo debajo del sol, ha dicho con profunda sabiduría el sagrado testo; y no es nueva tampoco esa loca vanidad, ese insoportable orgullo del espíritu humano. Tambien en otro tiempo condenó el cristianismo como absurdo, como criminal, como contrario á las leyes del imperio, como incompatible con el órden público y la ecsistencia de la sociedad, como religion

Digitized by Google

despreciable, envilecedora, propia únicamente de miserables y esclavos; y sin embargo, el cristianismo vió disipar á su presencia las escuelas filosóficas como ligera niebla tocada de los rayos del sol; y se araigó, y se propagó, y se apoderó del sólio de los Césares, y resplandeció en el lábaro de los señores del mundo, y sojusgó y civilizó á los bárbaros, y triunfó de los árabes y crió la Europa moderna. Tambien en otro tiempo el mismo orgullo, con la Biblia en la mano, pretendia marcar la caida de la ciudad eterna, el fin de la cátedra de San Pedro, con la misma precision y esactitud con que señalan los astrónomos el momento de un eclipse; y no obstante, esa cátedra permenece y vive, acatada por numerosos Pueblos y la palabra del Divino Salvador no se encuentra fallida. Tambien en el siglo anterior, en la época de la pujanza filosófica del hombre de Ferney, se pronosticaba con tono de seguridad y de certeza, que estaba por sonar la hora estrema para la *supersticion y el fanatismo*: sonó, sí, una hora terrible; pero no fué mas que la hora de persecucion, semejante á la que saliera de la urna del Eterno en los tiempos de los Nerones, de los Decios, de los Dioclesianos. Sonó la hora en que Dios quiso probar á la Iglesia como el oro en el crisol, para presentarla mas resplandeciente á los ojos de las naciones y sacarla victoriosa y triunfante de las manos de sus enemigos: cubierta de tanta mayor gloria é inspirando interés tanto mas vivo, cuanto eran mas anchas y profundas las cicatrices recibidas en el terrible combate.

Digitized by Google

Digitized by Google

BALMES.

SOBRE

ABSOLUCION

SACRAMENTAL.

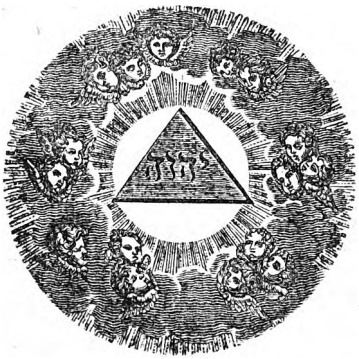

GUADALAJARA.
Tip. de Rodriguez.—2ª. calle de Catedral nº. 10.
1857.

Digitized by Google

Soy responsable ante la ley por la reimpresion de los artículos tomados de los escritos políticos de Balmes.

Francisco Esparza.

Digitized by Google

LA incorregibilidad del clero, obstinado todavía en no preferir al Concilio de Trento las leyes de Mendizabal, ni á las aluciones del Papa los artículos de los periódicos, habrá recibido una buena leccion; y es probable que en adelante suceda que los compradores de bienes del clero, de suyo tan amigos de frecuencia de sacramentos, se vean privados de la absolucion por el *fanatismo clerical*, valiéndonos de la espresion empleada estos últimos dias. Como todavía no hemos hecho grandes progresos en la carrera patriótica, á pesar de que ahora ya no hay en nuestro periódico aquello de D.Cár-

los, y los frailes, y la inquisicion, y sí únicamente el absolutismo *reformado*, lo que no es poco; no hemos podido llegar á comprender el liberalismo de ciertos periódicos y aun de una que otra autoridad al hacer cargos á los confesores no absolventes, cuando el fervor de los no absueltos clama al cielo venganza, como la sangre de Abel contra el fratricida Cain.

Hé aquí como consideramos nosotros la presente cuestion. El catolicismo debe ser en España, cuando no la religion del Estado, al menos una religion *tolerada*. Es decir, que no se halla en peor condicion que bajo los gobiernos protestantes. Ahora bien, supongamós que en Inglaterra ó en Estados-Unidos un penitente, á quien se ha negado la absolucion, se queja ante el magistrado y pide el castigo del confesor: ¿qué se le contestará? «Es-«to no es de mi incumbencia, dirá cuerdamente el ma-«gistrado; U. como católico se sujeta al tribunal del con-«fesor: y el confesor como ministro de la religion católica procede de la manera que cree conveniente. Si U. «no quiere confesarse, el confesor no le fuerza á ello; si «U. desea buscar otro sacerdote que lo absuelva, el con-«fesor no se lo impide: este es pues un asunto de mera «conciencia; las leyes no me autorizan para mezclarme «en el, y el buen sentido me enseña que nada tengo que «ver con semejante desavenencia.»

Parecianos que esta respuesta del magistrado era muy justa sin dejar de ser muy liberal; pero ya vamos entendiendo que no debe de ser así cuando lo comprende de otra manera el liberalismo español. Sin embargo, á los que de esta suerte opinan, nos atrevemos á dirigirles algunas preguntas para esclarecer la dificultad. Un sacerdote sentado en el tribunal de la penitencia, ¿puede obrar contra los cánones de la Iglesia? ¿Sí ó no? ¿Puede

Digitized by Google

prescindir de los decretos de los concilios, aun de los generales, aun del de Trento, admitido y vigente en España? ¿Sí ó no? Estos concilios, y en especial el de Trento, ¿sujetan á excomuuion á los que se hallan en el caso de que tratamos? ¿Sí ó no? ¿Un sacerdote puede dar por derogados los decretos del Concilio Tridentino con solo haber mediado una ley civil en contradiccion con ellos? ¿Sí ó no? Si pues el sacerdote no puede obrar contra los cánones de la Iglesia, el sacerdote al obrar conforme á ellos procede como debe, y cuanto se haga contra él es un atropellamiento, un atentado contra esa misma libertad que tanto se nos encarece.

El sacerdote no va á buscar al penitente, este es quien busca al sacerdote; al comprador de bienes de la Iglesia nadie le va á inquietar en su casa, ni á requerirle para que se vaya á confesar. La España de ahora no es la España de otros tiempos; ahora nadie pensará por cierto en intentar causas á los que no reciban los sacramentos ni cumplan con los demas preceptos de la Iglesia. De hecho hay una verdadera libertad de conciencia, y tan lata como puede haberla en los Estados-Unidos: ¿quién no vé pues la sinrazon de acusar á un confesor porque se ha negado á absolver á un penitente? Esto seria increible si no lo estuviéramos viendo con nuestros ojos. ¿Y todavía se nos habla de libertad y de tolerancia? ¿Y esto defienden y promueven periódicos que se llaman liberales? No hay aquí solo cuestion religiosa, hay cuestion de libertad: y es estraño que á nombre de esa misma libertad se aconsejen tamaños desafueros.

El no recibir el penitente la absolucion no le priva de ningun derecho civil, ni le espone á molestias de ninguna clase; así como la absolucion que le diese por fuerza el confesor, no bastaria para tranquilizarle en su

Digitized by Google

conciencia. Si no quiere someterse á los resultados del fallo de aquel tribunal, que no lleve á él su causa; en ella no hay mas actor ni mas testigos que él mismo: ¿qué derecho pues tiene para quejarse si sale condenado? Esta condenacion, ¿le acarreará por ventura algun perjuicio en su fortuna? ¿No está ademas el confesor obligado al mas riguroso sigilo? Si pues antes de presentarse al tribunal de la penitencia nadie le fuerza á ello, y despues de presentado, la negativa de la absolucion no tiene ningun resultado civil, ¿á qué apelar á los tribunales civiles? ¿Es inocente ó es culpado? Si es inocente, tanto peor para el confesor; si es culpable, ¿quién ha pensado jamas en ser absuelto por la fuerza? Esto, sobre injusto, es demasiado ridículo. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

Volvamos al *Clamor Público*. «Dice este periódico: «la controversia gira sobre el derecho espiritual de ab«solver á los pecadores cuando estos se presenten con«tritos con el confesor juez delegado del tribunal de la «penitencia, para redimir con esta las transgresiones «cometidas contra los mandamientos del Decálogo. Fal«ta saber si los compradores de bienes nacionales, han «infringido comprándolos la ley de Dios. Esta base es«tableceria la competencia del confesor, y no obstante, «ni *El Heraldo* ni *El Pensamiento* hace mérito de tan «indispensable circunstancia.» Con estas palabras se propone *El Clamor Público* aclarar la dificultad, suponiendo que *El Heraldo* y *El Pensamiento* se han desentendido de una circunstancia indispensable para adelantar la solucion. Permítanos este periódico que le digamos no ser exacto lo que afirma. Los confesores en el tribunal de la penitencia, no absuelven solamente las

Digitized by Google

transgresiones cometidas contra los mandamientos del Decálogo, sino tambien contra las leyes de la Iglesia, y en general toda falta contra un deber, sea ó no inmediatamente contra los mandamientos del Decálogo. Y decimos *inmediatamente*, porque en último resultado toda infraccion de una obligacion cualquiera puede decirse tambien una transgresion de dichos mandamientos: la obligacion que imponen las leyes humanas radíca en la ley eterna, y en este sentido, el infringirlas es infringir la ley de Dios. Lo que pues faltaba saber, era si los compradores de bienes nacionales habian infringido los mandamientos de la Iglesia, y por consiguiente tambien la ley de Dios: de esta base no se ha desentendido el *Pensamiento de nacion.*—La competencia del confesor la hemos establecido en este raciocinio por cierto muy concluyente. El confesor es ministro de la Iglesia católica, y por consiguiente está sometido á las leyes de esta Iglesia: el penitente es católico como lo manifiesta el hecho de someterse al tribunal de la penitencia. Si no es católico, cuando se acerca al confesor va á burlarse del sacramento; y si lo es, está obligado á observar las leyes de la Iglesia católica. Si no cree haber pecado con la compra de los bienes, ¿por qué se acusa? Acusándose, se declara culpable, y por tanto sujeto á las consecuencias de su culpa.....

Como *El Clamor Público*, en la impugnacion de nuestra doctrina está algo mas preciso que *El Heraldo*, y formula diferentes cargos, es menester contestarle con alguna detencion. «El caso, dice *El Clamor Público*, «que ha promovido la polémica es de *abuso* de autoridad «y jurisdiccion del confesor en puntos de conciencia, y se «halla previsto y es justiciable por el *derecho público de «todas las naciones*, inclusa la desventurada España.»

Digitized by Google

Parécenos que se espresa con demasiada generalidad este periódico, al afirmar que el caso que ha promovido la polémica es justiciable por el derecho público de todas las naciones: nosotros creemos al contrario, que el caso presente es inaudito en casi las demas, inclusa la desventurada España, si se exceptúa esta última época en que hemos acabado por trastornar los nombres y las ideas.

Pero descendamos á los casos que fija *El Clamor Público*. Se califican *de casos de abuso* en todos los paises civilizados del mundo, sin escluir la Inglaterra ni los Estados-Unidos de América:

«1.° La usurpacion y excesos de la potestad ecle-«siástica.»

«2.° La contravencion de las leyes y reglamentos del «país.»

«3.° La infraccion de los cánones recibidos en él.»

«4.° El atentado contra los usos de la Iglesia y sus «franquicias.»

«5.° Toda tentativa de parte de los sacerdotes ó «ministros del culto que pudiera *deshonrar* al peniten-«te, *turbar* ó *inquietar* arbitrariamente su conciencia, ó «degenerar contra él en opresion, injuria ó escándalo.»

Prescindimos de las varias cuestiones de derecho civil y canónico á que estos puntos pudieran dar lugar, ciñéndonos únicamente al que es objeto de este artículo.

1.° El confesor que no absuelve al penitente en el caso en cuestion no se hace culpable de usurpacion y excesos. No se usurpa á otro lo que no posee: la facultad de absolver solo pertenece á la potestad eclesiástica, y por consiguiente esta potestad dando ó negando la absolucion, nada usurpa á la civil. El confesor no absolvente tampoco comete exceso; no hace mas que ob-

Digitized by Google

servar los cánones de los Concilios, y en particular del de Trento, admitido y vigente en España.

¿Puede el confesor obrar de otra manera? No ciertamente.

¿Puede exigir el gobierno otra cosa? No por cierto..

. . . . . .

2.° El confesor no absolvente no contraviene á las leyes y reglamentos del pais. En primer lugar, porque ya hemos probado en otros lugares lo que valen estas leyes de despojo.....; y en segundo lugar, porque esas leyes, aun suponiéndolas valederas, no se entrometen en arreglar el tribunal de la penitencia. Segun ellas el comprador podia comprar y dejar de comprar: era libre de seguir la conducta que bien le pareciese. Estas leyes nada tendrian que ver con un seglar que dijese: "yo no quiero comprar de esos bienes, porque no me lo permite mi conciencia," y por lo mismo nada tienen que ver tampoco con el confesor que diga al penitente: "yo no le absuelvo á V., porque mi conciencia no me lo permite." ¿Tendrá el penitente la conciencia libre, y no la tendrá el confesor? Si la doctrina de nuestros adversarios se siguiese rigurosamente, seria el penitente justiciable á los ojos de la ley, lo mismo que el confesor; por manera que los tribunales civiles habrian de castigar al confesor porque no ha absuelto, y al penitente porque se ha acusado. La consecuencia rigurosa de principios tan peregrinos es, que cuando se acercase á los piés del confesor un penitente, diciendo: "padre, me acuso de haber comprado bienes de la Iglesia," el confesor deberia contestarle: "hermano, en esto no habeis cometido pecado ninguno; pero lo estais cometiendo ahora, pues que suponiendoos culpable, os

poneis en contradiccion con las leyes civiles: acusaos, pues, de la acusacion, desechad el escrúpulo, y alegraos de que yo esté obligado al sigilo, pues sin él seriais justiciable á los ojos de la ley."

3.° El confesor no absolvente tampoco infringe los cánones recibidos en España; por el contrario, absolviendo los infringiria: de lo que resulta, que si hay algunos confesores culpables de abuso, son los que hayan absuelto. Abuso, dice el *Clamor público* que hay, cuando se infringen los cánones recibidos en el pais; el Concilio de Trento está recibido en España; luego los confesores que han absuelto, se han hecho culpables de abuso.

4°. El confesor no absolvente tampoco atenta contra los usos de la Iglesia y sus franquicias, antes bien defiende los derechos de la Iglesia, sus franquicias y se conforma con sus usos. ¿La ley del despojo fué acaso una franquicia de la Iglesia? Estas serian franquicias de un nuevo género. Tocante á usos, ¿de cuando acá serian usos de la Iglesia el perder sus bienes, infringir los cánones y absolver á los que menosprecian sus leyes?

Bien conocia el *Clamor público* que los cuatro primeros artículos no le eran muy favorables; así es que se ciñe al 5°. y último, diciendo: "preguntarémos ahora á nuestros cólegas disputantes, ¿se halla el caso de absolucion á los compradores de bienes nacionales comprendido en el 5°. de los que dejamos asentados? Nosotros creemos que sí;" pues nosotros creemos todo lo contrario, y lo vamos á demostrar.

Si el penitente puede quejarse de que se le deshonra negándole la absolucion por haber comprado los bienes de la Iglesia, el primer cargo se le debe hacer á sí

propio. ¿No temió deshonrarse comprando, y teme deshonrarse con no ser absuelto? Si en esto cabe deshonra, esta fue causada por la compra, no por la negativa de la absolucion. Si el penitente quiere, nadie sabrá si ha sido absuelto ó no: si él quiere publicarlo, señal es que no lo tiene á deshonra; y la autoridad civil haria muy mal en mostrarse mas celosa en punto de honra que el mismo interesado. ¿El comprador se creyó deshonrado con la compra? ¿Sí ó no? Si se creyó deshonrado, ¿por qué compraba? Si no se creyó deshonrado, ¿por qué se queja de deshonra cuando se le niega la absolucion? El que no temió presentarse á los ojos del público como comprador ¿qué caso hará de no haber sido absuelto por motivo de la compra?

Cuenta tambien el *Clamor público* entre los casos de abuso el de *turbar ó inquietar arbitrariamente la conciencia*: ¿podria decirnos este periódico lo que entiende por turbar ó inquietar? ¿Sabe que esta doctrina tiende nada menos que á establecer continuas apelaciones del tribunal de la penitencia á los tribunales civiles? Por desgracia los confesores se ven precisados con harta frecuencia á decir á los penitentes verdades duras, á dirigirles advertencias que los inquietan y turban: ¿cómo distinguirémos entre los casos arbitrarios y los que no lo son? Establecida la doctrina de las apelaciones, ¿no podrán tambien apelar los usureros, los agiotistas inmorales, los empleados malos, y otros que acusarán de arbitrariedad la justa severidad del confesor? ¿Y qué quiere decir el *Clamor público* cuando nos habla de opresion, injuria ó escándalo? ¿Cómo puede el confesor oprimir al penitente comprador de los bienes de la Iglesia, cuando está en manos de

éste terminar en un momento el negocio, retirándose del confesonario? ¿Qué opresion cabe en esto? ¿Qué injuria? ¿Qué escándalo? . . . . . .
. . . . . .
. . . . . .

Digitized by Google

EL

ILLMO. SEÑOR OBISPO

DE GUADALAJARA

REPRESENTA

Al Supremo Gobierno,

PIDIENDO LA DEROGACION DE LA LEY DE 11 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO,

SOBRE

ARANCELES PARROQUIALES.

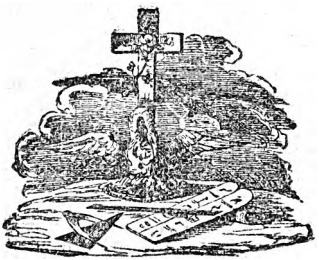

GUADALAJARA: 1857.

IMP. DE RODRIGUEZ.—2.ª calle de Catedral, núm. 10.

RESPONSABLE:—*Dr. Francisco Arias y Cárdenas.*

EXCMO. SR.

EL Obispo de Guadalajara, con la sumision respetuosa que justamente es debida á la suprema autoridad civil, ocurro á V. E. para esponerle mis sentimientos sobre la ley de 11 del corriente relativa á aranceles parroquiales, y para que pesando mis reflexiones se digne derogarla, porque ataca la independencia universal de la Iglesia, atropella la autoridad particular de los Obispos y envilece al clero mejicano, puntos que concisamente pero con la mayor claridad intento tocar.

Jesucristo verdadero Dios y verdadero hombre fundó la Iglesia para hacernos hijos suyos, regenerandonos al nacer; fortificandonos despues en la fé; curando siempre las enfermedades de nuestra alma; ofreciendonos diariamente por alimento el pan del cielo; bendiciendo y elevando á una santa dignidad la union de los esposos; consagrando nuestros sentidos cuando vamos á espirar, y perpetuando en la tierra á los sacerdotes para que sirviendo al

Google

altar vivan del altar, y sin embargo puedan ser eficaces dispensadores de los divinos misterios.

Así pues, como lo creemos y estamos presenciando, el Salvador continúa en la Iglesia la obra de la redencion, y ha formado de ella una sociedad religiosa, compuesta de hombres unidos intima y esteriormente por la comunion de los mismos sacramentos y por la obediencia á los pastores legítimos á quienes ha hecho partícipes de sus prerogativas y depositarios de su autoridad. En efecto, si Jesucristo es el único Hijo de Dios, tambien la Iglesia es una en su culto y única en su jurisdiccion espiritual; si el Verbo se hizo carne y tomó una forma palpable, la Iglesia es visible y desempeña una mision esterior; si en el Autor y Consumador de la fé la divinidad y la humanidad, aunque distintas entre sí, estan estrechamente unidas, la Iglesia es á la vez divina y humana: divina, porque es una congregacion mística y espiritual que lo reconoce por gefe y lo representa; y humana, porque se compone de hombres que están rodeados de necesidades, y que aunque pertenecen á un reino que no es de este mundo, pero está en él, y por lo mismo tienen derecho fundado en la misma naturaleza para satisfacerlas de un modo legal. Por manera que bien se puede distinguir en la sociedad católica una parte esterior y visible que es como el cuerpo de la Iglesia, y una parte interior é invisible que es como el alma de ella. Y, hé aquí demostrado por su organizacion natural y física la conveniencia de su gobierno espiritual, independiente y soberano, y la obligacion que tiene el cuerpo de los fieles para tributarle su obediencia en el órden esterior.

Para mas persuadirnos de esto conviene reflexionar que, siendo la Iglesia la obra constante de Jesucristo en su alma y en su cuerpo, es evidente la esfera de su autoridad y palpable el ejercicio de su jurisdiccion: porque si para existir y conservarse ha recibido de Dios un amplio y sobre humano poder para sus operaciones esteriores y que conducen á sostener el sagrado ministerio, debe por consecuencia ser independiente de las potestades que solo sean temporales. Advirtiendose por lo mismo que son cosas sagradas y divinas, cosas puestas fuera del órden comun y civil, no solo las invisibles, sino tambien todas aquellas que sir-

ven para conservar humanamente la sociedad eclesiástica: que tienen por objeto el libre y mas expedito desarrollo de las funciones sacerdotales y el sostén del gobierno gerarquico: que se han establecido para fomentar el culto que es la solemne expresion de los dogmas, y cumplir la disciplina que es la inviolable decicion de los pastores, y proviene de la facultad legislativa que la Iglesia recibió en su orígen para dictar las medidas mas conducentes á su propagacion en la tierra.

Ni podria ser de otra manera, por que si la religion es católica, por un corolario inevitable los pastores han de ser independientes, es decir la Iglesia ha de tener un gobierno soberano, estable y acatado por todos los que profesan su fé; un gobierno que por su naturaleza esté puesto fuera del dominio temporal, y que apoyándose en intereses verdaderamente universales, pueda disfrutar en todo tiempo y en todo pais la mas amplia libertad para organizar los medios de su material subsistencia. Razonemos un poco y nos convencéremos de esta verdad. Los estados cambian y perecen, la Iglesia es inmutable y de duracion eterna; los estados tienen límites eventuales y variables, la Iglesia se debe estender por todo el mundo, y por lo mismo su legislacion ha de ser suprema en el órden espíritual; los estados en fin tienen una autoridad natural y civil favorecida por la economía regular de la Providencia, la Iglesia tiene una autoridad católica, sobrenatural y divina, recibida directamente de Jesucristo por palabras terminantes y bajo una forma especial: de donde resulta que si los estados son creyentes, habrá concordia y alianza, declarando altamente distintos y libres los derechos espirituales que en el culto y en la disciplina debe ejercer la autoridad eclesiástica, y los derechos temporales que esencialmente corresponden á la autoridad civil, y que la Iglesia no debe ni pretende apropiarse. Así es como deben existir en un mismo suelo ambas autoridades, y como jamás podrá violarse su respectiva soberanía.

Se comprenderán mejor estas ideas si atentamente observamos la palabra divina, las tradiciones apostólicas, los testimonios de los padres y los Sagrados Cánones.

Hay en la Santa Escritura tanto en que apoyar la independen-

Digitized by Google

cia de la Iglesia, que una complicada reunion de testos sobre la materia excederia los límites de una nota oficial, así es que solo tendré la honra de recordar á V. E. los siguientes: «Dad al César lo que es del César y á Dios lo que es de Dios» (S. Mateo c. 22. v. 21., S. Márcos cap. 12 v. 17.) «Velad sobre vosotros y sobre toda la grey en la cual el Espíritu Santo os ha instituìdo Obispos para gobernar la Iglesia de Dios que adquirió con su propia sangre» (Hechos apostólicos c. 20. v. 28.)

El poder independiente que Jesucristo dio á sus Apóstoles se confirma por el modo con que lo comprendieron y practicaron: ellos no solo enseñaron y definieron puntos de doctrina, sino que ademas sancionaron leyes concernientes á la Religion, convocaron concilios, instituyeron ministros y gobernaron esclusivamente á los fieles sin consultar para nada á las potesdades de la tierra, ni esperar órdenes para recibirno solo el dinero que bastaba para su sustento, sino tambien mayor cantidad para socorrer á los pobres. Así fué tambien como ellos trasmitieron la autoridad á sus sucesores y como estos la han ejercido. Y con razon, por que fundada la soberania de su gobierno en la institucion divina, es inalienable, imprescriptible, y absolutamente esencial; y nada debió perderse de ella con la entrada de los emperadores al seno de la Iglesia, pues bajo este aspecto fueron iguales y lo son todos los magistrados católicos á cualquiera de los fieles. Por eso puede decirse muy bien que la Iglesia actual disfruta los mismo derechos de independencia y libertad que la de los tiempos apostólicos, pues las facultades que le concedió su divino fundador no fueron circunscritas á determinado tiempo y lugar, sino que debe ejercerlas para siempre y en toda la tierra.

Este ha sido el sentir de los santos padres: San Atanasio cita con elogio estas palabras del célebre Osio de Córdova: «No os «mescleis en asuntos eclesiásticos, no mandeis en estas materias «lo que debeis aprender: Dios os ha confiado el imperio y á noso«tros lo relativo á la Iglesia. Y así como el que pretenda in«tervenir vuestro gobierno viola la ley divina, temed tambien «por vuestra parte que arrogandoos el conocimiento de los nego«cios de la Iglesia, os hagais culpables de un gran crímen. «Está escrito: Dad al César lo que es del César, y á Dios lo que

«es de Dios. A nosotros no nos es lícito usurpar el imperio de «la tierra, ni á vos, Señor, atribuiros algun poder sobre las cosas, «santas.»

El mismo San Atanasio discurriendo por sí, dice: «¿Cuál es el «cánon que ordena á los soldados usurpar la autoridad de las Igle«sias, á los condes administrar los asuntos eclesiásticos y publi«car los juicios de los Obispos en virtud de los edictos? ¿Desde «cuando ha sucedido que un decreto de la Iglesia reciba del em«perador su autoridad? Ha habido hasta el presente muchos «concilios, muchas definiciones de la Iglesia, y jamas los padres «han aconsejado semejante cosa al emperador; jamas el empera«dor se ha mezclado en lo relativo á la Iglesia.»

El concilio de Sardica celebrado el año de 347 dijo así: «Se su«plicará al Emperador espida sus órdenes para que ningun juez «intente avocarse los negocios eclesiásticos, porque ellos no deben «conocer mas que de los temporales.»

Leoncio Obispo de Tripoli, hablando delante de una Asamblea de prelados en la que se mezclaba Constancio pretendiendo arreglar la disciplina de la Iglesia, se levantó encendido con un fuego verdaderamente apostólico, y le dijo: «Me estoy admirando «que destinado tú para el gobierno de la República, intentes pres«cribir á los Obispos lo que no es mas que de su resorte.»

Nicolao I escribiendo al emperador Miguel dice: que á los reyes corresponde la administarcion de las cosas temporales y á los Obispos la de las cosas espirituales: «Si el emperador es católico, «es hijo y no prelado de la Iglesia: en lo que toca á religion, le «conviene aprender, no enseñar, dice el C. *Si imperator*: Que «no se haga culpable de ingratitud por sus usurpaciones contra «la ley divina; porque á los pastores y no á las potencias de los «siglos quiso Dios que perteneciese el arreglo del gobierno de la Igle«sia. No se usurpe el derecho ageno y el ministerio encomendado á «otro.» (C. si imperator 11. dist. 96.) «Vuestro imperio debe «estar contento con la diaria administracion de la República, sin «usurpar las cosas que convienen solamente á los sacerdotes.» (C. imperium 5. dist. 10.)

Últimamente el sabio cardenal Capellari, antecesor del Sr. Pio IX. en el pontificado, escribia lo siguiente contra los jansenistas:

«La independencia de la Iglesia es un dogma correlativo á la fé, «su gobierno es inmutable, su poder es divino; y á fin de que «jamas bajo pretesto alguno se pudieran suscitar dudas sobre «esta importante verdad, el Señor delegó á los Obispos el mis«mo poder con el que le habia enviado su Eterno Padre. Con «tan prodigiosa prerrogativa no se ha de fijar la atencion en las «personas. Como hombres podrán parecer oscuros, débiles, de «humilde nacimiento y algunas veces poco versados en literatura, «ciencias y artes; pero como Obispos ellos serán siempre los que «fueron instituídos por el Espíritu Santo, para el gobierno de su «Iglesia, con la cual Él debe estar hasta la consumacion de los «siglos.»

Esta doctrina católica que al principio del cristianismo resonaba en las orejas de los sabios del mundo como una hipérbole, se ha hecho mas inteligible á medida que los siglos se suceden.

En el espacio de diez y ocho siglos y medio, el mundo ha visto el fin y el término de innumerables reinos, imperios y naciones; se han visto millares de pueblos, idiomas, leyes, y usos desaparecer los unos despues de los otros, sin dejarnos otra cosa que un recuerdo confuso de su antiguo renombre; mas la Iglesia de Dios, figurada en la parábola del grano de mostaza, ha levantado la cabeza, como estaba predicho, sobre todas las islas, mares, climas y regiones, y reunido á su derredor innumerables hijos bajo el gobierno de Jesucristo. ¿Y cómo habrian osado los obispos comenzar, proseguir y llegar al fin de una obra tan admirablemente prodigiosa, si no hubieran sido asistidos por el Espíritu Santo? Y siendo incontestable tal prodigio, es evidente que la autoridad temporal no puede invadir el gobierno de la Iglesia sin oponerse al órden de Dios. Ya sé que los novadores responden que su intencion no es someter la Iglesia en lo que toca al dogma, sino solamente en lo relativo á la disciplina. Pero aun admitiendo una insinuacion tan insidiosa, yo les haré observar que ellos profesan una doctrina herética mil veces anatematizada: que la Iglesia desde su nacimiento, habiendo tenido necesidad de una disciplina para gobernar, ella, y solo ella, ha debido formarla, sostenerla y variarla á su agrado con una independencia absoluta.

Digitized by Google

Con tan firmes fundamentos, bien se deja conocer que el sentimiento de libertad é independencia, y los divinos derechos de su soberanía están en el fondo de la Iglesia: sin embargo, no faltaron algunos de entre sus hijos, como los reyes de Inglaterra y de Alemania que comenzaron en la edad media á hostilizar su autoridad para apropiarse las investiduras y la colacion de beneficios eclesiásticos. cuyas desordenadas tendencias, no admitidas por los pastores, fueron despues mas desarrolladas por Marsilio de Padua, rector de la Universidad de Paris, á principios del siglo XIV, pretendiendo erigirse en fundador de una nueva Iglesia subordinada á la autoridad civil, cuyo sistema fué condenado como herético y como instrumento de tiranía.

Vino despues la revolucion anarquista del siglo diez y seis, y borrados los límites de la verdad y del error, de lo justo y de lo injusto, y queriendo quitar todo obstáculo, por mas sagrado que fuese, para propagar el sistema; Lutero, Calvino y Henrique VIII abolieron la distincion del Evangelio sobre los dos poderes; y como es indefectible este sorites: «Invadir la independencia de «la Iglesia, es subordinarla al poder civil: subordinarla al poder «civil, es destruir su autoridad; destruir su autoridad, es nulificar «la institucion de Jesucristo:» quedó en última consecuencia nulificada allí la Iglesia y atribuida al estado la jurisdiccion espiritual.

Y por esto Bossuet, en la historia de las variaciones, ha dicho que la reforma ha terminado por someter la Iglesia al siglo, la ciencia á la ignorancia y la fé al magistrado.

La secta jansenista enteramente calcada, aunque con refinada hipocrecía sobre ese principio, desarrolló sus teorías vergonzantes mezclándolas sustancialmente con las doctrinas del protestantismo. Y como el progreso del error es mas fácil cuando viste el ropage de la piedad, cundió insensible pero rápidamente el jansenismo, nacido en Ipres, y dió los mas claros resultados en la sínodo de Pistoya y en la constitucion civil del clero de Francia, sínodo y constitucion que condenó el Sr. Pio VI por haberse desconocido en la una y la en otra, la independencia eclesiástica en puntos dogmáticos y de disciplina.

Digitized by Google

Sin embargo, y á pesar de tan terminantes resoluciones, se han escrito en ese sentido algunas obras de teología, varias de derecho eclesiástico y muchas de derecho público, que redactadas con afectado respeto á la Religion y leidas por personas de buena fé, han causado grandes estragos en las creencias y servido de perjuicio á la Iglesia de Jesucristo.

De seguro que con esa instruccion, y sin creer que se falta á la conciencia, se han dado tan recios y repetidos golpes á la autoridad eclesiástica, y se ha sancionado la última ley sobre aranceles parroquiales; mas yo espero, Exmo. Sr., que tomando en cuenta la Escritura Santa y respetando las tradiciones apostólicas, el Supremo Gobierno se dignará derogarla; pues aunque ella es solo relativa á la disciplina, pero diré tambien con el sabio Bossuet: «En punto de disciplina, á la Iglesia toca la decision, al príncipe la «proteccion: la ley civil en lo puramente temporal manda como «soberana, aquí debe obedecer y proteger.»

Por todo lo que llevo espuesto, fácilmente se conocerá lo que significa y hasta donde se estiende la independencia general de la Iglesia: veamos ahora el derecho y obligacion de los pastores para conservarla y defenderla, y el desconocimiento que se hace de nuestra particular autoridad, en la mencionada ley.

En la persona de los Apóstoles hemos sido instituidos los Obispos: ellos y nosotros somos representantes de Cristo, y aunque sometidos por derecho divino al Sumo Pontífice, cuya autoridad se estiende por todo el universo, sobre nosotros y sobre nuestros rebaños; somos necesarios á la Iglesia, no solo para perpetuar por medio de la ordenacion el ministerio sacerdotal, sino tambien para enseñar, gobernar y juzgar. Mas claro: hay especialmente en cada Obispo que preside una diócesis, un doble poder de órden y jurisdiccion; el de órden anexo al cáracter, y el de jurisdiccion relativo á la silla episcopal. Y bajo ese doble aspecto nuestras funciones abrazan todo el ejercicio de la Religion y el derecho administrativo sobre los sacerdotes y sobre los fieles. La mitra que ciñe nuestras frentes es el símbolo de esta soberanía espiritual. Por ella somos jueces naturales para decidir en materias de fé, esplicar las escrituras, definir en los concilios, aprobar ó condenar en nuestras respectivas diócesis las

Digitized by Google

obras que se publican en materia de religion. Por ella somos guardianes de la disciplina y promulgamos ordenanzas, hacemos circular cartas pastorales y procuramos poner en practica los medios mas eficaces para el arreglo y subsistencia de nuestros cooperadores. Por ella en fin somos independientes de las potestades de la tierra y ejercemos un poder libre y divino: *pro Christo legatione fungimur.*

Ya se deja suponer por esto que, cuando la autoridad civil interviene ó reglamenta el gobierno de las parroquias que solo está sujeto al Obispo, ataca la independencia diocesana y la católica de la Iglesia que estan esencialmente identificadas. Porque como dice San Cipriano: *Episcopatus unus est, cujus á singulis in solidum pars tenetur.* Hago esta advertencia, para que se vea que perteneciendo esclusivamente á los Obispos el arreglar la congrua de los sacerdotes consagrados al ministerio, á la que tienen un derecho concedido por el mismo Jesucristo, y lo tienen no como ciudadanos sino como operarios evangélicos, es un ataque abierto á la independencia de los pastores mejicanos y á la universal de la Iglesia el legislar sobre esta materia.

Ni se puede decir que la ley no ha hecho mas que copiar párrafos del concilio 3.° mejicano y los artículos relativos á los pobres, de varios aranceles diocesanos: porque aun cuando esto nomás fuera, sería intervenir en lo que solo es propio y privativo de los Obispos; y se daría lugar á que la Iglesia mejicana preguntara del mismo modo que lo hizo la francesa á fines del siglo pasado: «¿Quiénes sois vosotros y quién os ha establecido «para juzgar sobre las leyes y cánones de los concilios, para re«ducirnos por vuestra autoridad á usos de disciplina determinados «por la Iglesia para ciertos tiempos y ciertos pueblos, mudados «tambien por ella misma en otros, segun era conveniente enton«ces al buen gobierno y salud de las almas, de que ella sola de«be tomar conocimiento? ¿Quiénes son, para ordenarla que se «sujete á aquellas leyes? ¿Acaso ya no tiene la Iglesia la mís«ma autoridad que tuvo antiguamente para dar leyes de disci«plina á sus ministros? ¿Acaso no es necesaria la misma auto«ridad para renovarlas, que la que las hizo entonces y despues «las reformó? Es muy agena de vosotros esta autoridad, como

Digitized by Google

«de nosotros la de los emperadores y senados para el gobierno «civil: ¿no os asombrarias si, bajo el mismo pretexto de mejor «gobierno, quisiesemos nosotros mandaros restablecer las leyes «civiles de los primeros siglos de la monarquía? ¿Quién duda «que en este caso nos acusaria justamente la potestad secular de «que usurpabamos sus derechos? Pues igual obligacion tenemos «nosotros de mantener los nuestros, y la autoridad que nos ha «dado Dios á nosotros solos.»

Se cita en primer lugar el párrafo 1°. del tít. 5. lib. 1°. del concilio 3°. mejicano: y aunque ese párrafo dice al fin «*que por «este decreto no se prohibe que perciban* (los sacerdotes) *el esti-«pendio establecido por el Obispo en cada uno de los Obispados,*» el art. 10 de la ley civil «*deroga los aranceles de derechos parro-«quiales que han estado vigentes hasta la fecha en todos los Obis-«pados de la República.*» Por manera que estas palabras están en abierta oposicion con las del concilio; y por consiguiente no es cierto que el ministerio deje de *introducir reforma alguna en esta parte, limitandose á prescribir la observancia de los preceptos antiguos.*

El párrafo 1°. del tít. 10 que tambien se cita, sujeta, como debe ser, á los curas y párrocos infractores de esa disposicion canónica *á los Obispos para que los castiguen severamente*; mas el art. 8°. de la ley civil, autoriza á los prefectos para que castiguen *á los curas ó vicarios, con una multa de diez á cien pesos ó con destierro de su jurisdiccion por el término de quince á sesenta dias, haciendolo efectivo desde luego.* Por lo mismo se han remplasado á los Obispos que son los designados por el concilio, con los prefectos que hoy van á juzgar, é imponer penas á los sacerdotes que cometan faltas de oficio eclesiástico. Luego no es exacto que el ministerio se haya limitado á dar cumplimiento á lo que había establecido por las leyes de la Iglesia.

Citase tambien la ley 7ª. del tít. 8°. lib. 1°. de la Recopilacion de indias que dispone se guarden los concilios Limense y Mejicano y en esa disposicion los reyes Felipe II. y Felipe III. á pesar del patronato que ejercían, ocurrieron á su Santidad para que *los mandase ver y aprobar*; y despues que su Santidad *mandó que se cumplieran y ejecutaran,* dispusieron los reyes que las autorida-

Digitized by Google

des civiles y judiciales de los dos virreynatos *diesen é hiciesen dar todo el favor y ayuda que conviniese y fuere necesario*, encargando á los Arzobispos y Obispos sufraganeos que cumplieran é hiciesen cumplir inviolablemente lo que estaba dispuesto y ordenado, como en los concilios se contiene, *y su Santidad lo ordena y manda, sin alterarlos ni mudarlos en cosa alguna.* ¿Y quién no advierte en el tenor de esta ley la obediencia de dos soberanos temporales á la cabeza suprema de la Iglesia en lo relativo á disciplina? ¿Quién no ve que esos dos monarcas quisieron dar auxilio y no imponer un yugo disfrazado á los Obispos mejicanos por medio de los virreyes, presidentes, oidores &c.? ¿Quién no descubre con sentimiento que en la ley de 11 de Abril de 1857 no solo se han alterado los derechos del concilio, sino contrariado diametralmente al arrebatar á los pastores su peculiar autoridad para establecer y conservar sus reglamentos de disciplina, haciendola suya el gobierno civil? ¿Y quién en fin no se persuadirá que esto es obrar contra la doctrina inconcusa de la Iglesia? Sí, la lógica, la buena fé y el sentido comun hacen palpar que no obstante haber citado solo las palabras del concilio que se creyeron favorables al objeto propuesto y la ley de indias relativa, se ataca la independencia de los Obispos consignada en ellos, y se omite lo dispuesto por aquella respetable Asamblea, y no se intenta consultar en esta materia al Romano Pontífice como lo hicieron Felipe II. y Felipe III.

Digo que se ha omitido algo importante del concilio mejicano 3.° y es el párrafo 12 del lib. 3.° tít. 1.° en donde los Obispos despues de haber unido sus luces, concertado su celo y dictado medidas para el bien de los pueblos, decretaron que: «Por cuan-«to es justo que el que sirve al altar, del altar se sostenga, y no «siendo prudente dejar de señalar el estipendio y permitir que su «exigencia quede al arbitrio del ministro, este concilio manda á «los Obispos que, no pudiendose prescribir una regla general para «tierras tan diversas, cada uno de ellos á la mayor brevedad posi-«ble, equitativamente establezcan en sus diócesis los estipendios «para la congrua sustentacion de los ministros de la Iglesia en «proporcion á su ministerio y á las circunstancias del país.» Por lo que se ve claramente que lejos de dar lugar aquella santa a-

Digitized by Google

samblea para que una ley civil se interponga entre Dios y la nacion, entre el concilio y el gobierno, entre los Obispos y los curas, manifestó que la Iglesia es una sociedad espiritual, soberana independiente de las potestades del siglo, y que por lo mismo los prelados diócesanos eran los que debian formar, y poner en práctica los aranceles parroquiales y cuidar de su observancia.

De estos tambien se citan por el ministerio los artículos relativos á los pobres de solemnidad, es decir: á los que lo son de notoriedad, á los que carecen de lo necesario para vivir, *á los que se ven obligados á pedir limosna para mantenerse*, segun los diccionarios de idioma y de legislacion. Mas el art. 2°. de la ley de 11 de Abril no se ha conformado con esta base, pues dice que *se consideran como pobres todos los que no adquieren mas que la cantidad diaria indispensable para su subsistencia*, es decir: los que no adquieran mas que el conjunto de medios necesarios para la vida humana; que es lo que significa la palabra *subsistencia,* y con cuyos elementos cuenta la clase media, quedando por lo mismo segun dicho artículo declarados los individuos de esta *pobres de solemnidad.*

Pero no es esto lo mas, sino que contra lo que dispuso el Concilio mejicano y desconociendo la base de los aranceles diócesanos, se quita toda intervencion á los obispos en esta materia, y como si no hubieran cortado los abusos particulares en su nacimiento, se desconfía de los curas y se faculta á las autoridades políticas locales para que califique la pobreza de los que soliciten algo de sus párrocos, y en caso ofrecido castiguen á estos, cual si fueran unos funcionarios civiles, ó como si las faltas que estos pueden cometer en el cumplimiento de su ministerio no fuesen del esclusivo conocimiento de aquellos que por derecho divino son los superiores de los curas en clase de tales. Justo y doloroso es decir, á propósito de esto, que se ha hecho una injuria enorme á todo el clero por uno que otro de sus miembros que haya faltado á la caridad, siendo así que la máxima mayoría de los curas ha sabido siempre graduar las necesidades y socorrerlas, y los prelados eclesiásticos hemos escuchado atentamente las quejas, corregido con severidad á los culpables; pudiendo asegurar con lealtad y

Digitized by Google

en conciencia que la mayor parte de los acusados en mi diócesis se han vindicado satisfactoriamente por medio de informaciones levantadas ante las autoridades civiles y por medio de certificados honoríficos de los principales vecinos de los pueblos: y para que V. E. se persuada de ello, me ha parecido conveniente mandar sacar de los archivos de los curatos de la capital y de los mas cercanos á ella, un estado de los bautismos, matrimonios y entierros habidos en el último quinquenio, con espresion de los derechos que se han pagado en su totalidad, de los que se han administrado por una parte de ellos, y de los que se han hecho absolutamente de limosna, para que se pueda formar un juicio comparativo de lo que reciben en justicia los curas y de lo que dan á los fieles por caridad como puede verse en el adjunto estado.

De manera que no ha habido abusos generales ni descuido en los pastores para corregir los pocos que se presentan, y menos hay razon para que los hombres del estado penetren en el dominio de la Iglesia, y desconozcan que los Obispos en virtud de nuestra institucion somos destinados á gobernar y dirigir no solo los intereses espirituales, sino tambien los intereses materiales de las parroquias conforme á las prescripciones del derecho canónico.

Mas si la situacion de los Obispos se ha agravado por la nueva ley, la de los párrocos se ha envilecido con ella; porque se ha arrojado generalmente sobre sus personas la calificacion de simoniacos; porque se les ha sujetado á autoridades estrañas; y esto sin forma alguna de juicio, garantía concedida hasta al último de los ciudadanos, dando lugar á venganzas y parcialidades, ya de los prefectos, ya de algunos malos feligreses que nunca faltan, y mucho mas teniendo los curas que reprenderlos por sus vicios; y en fin por que se les puede expulsar del punto de su residencia, cuya pena es trascendental á los mismos feligreses y nociva al bienestar moral y aun material de los pueblos.

Por derecho natural el hombre que trabaja en beneficio de otros debe recibir una recompensa de su trabajo; pero como si á él solo quedase la facultad de calificar y exigir la remuneracion podria haber frecuentes desórdenes y contradicciones, toca reglamentarla á los gobiernos; con la diferencia que si el trabajo

Digitized by Google

material sirve para los fines de la Iglesia, ella es la única que ha de intervenir acerca de esto, así como solo al estado corresponde organizar sus empleados y exigir el pago del que conduce á los fines de la sociedad civil. Esto es conveniente, justo y está esencialmente clasificado, por que es una axioma que toda organizacion se hace en vista de una necesidad y por aquel que puede mejor conocerla y remediarla. Por manera, que teniendo los curas y ministros un derecho fundado en la naturaleza para ser recompensado por sus fatigas materiales, y porque al consagrarse al servicio de los fieles no pueden buscar de otro modo la subsistencia, y existiendo ademas leyes establecidas por legítima autoridad; no se puede llamar grangería simoniaca el cobro de derechos parroquiales dimanado de una facultad natural y establecido por el gobierno eclesiástico, que sin permitir la venta de los sacramentos y siguiendo á Jesucristo que dispuso viviesen del Evangelio los que sirviesen al Evangelio, ha reglamentado el modo con que los fieles han de cumplir la obligacion que, no la autoridad civil, sino el mismo Jesucristo les impuso de sostener á los sacerdotes. «El que trabaja merece que le sustenten,» dice San Mateo c. 10. v. 10. Y el mismo Salvador, yendo á desempeñar su celestial mision acompañado de sus discípulos, llevó un depósito de dinero recibido de los fieles. Hablando de esto San Agustin dice: «Jesucristo tuvo una bolsa pa«ra guardar el dinero, y algunas mugeres religiosas le minis«traban de su caudal. Tambien habia de haber en la Iglesia un «Pablo que nada exigiría, que todo lo perdonaría. Mas como «habian de existir muchos que usarían de este derecho, Jesucris«to se dignó hacer lo que estos últimos. ¿Diremos que San Pa«blo fué mas perfecto que Cristo? no por cierto: porque Cristo fué «mas piadoso, y previendo que Pablo no habia de exigir esas cosas, «para que esta conducta no condenára á los que las habian de «exigir, se dignó su Magestad justificar la de estos dando él «mismo el ejemplo.» La Escritura Santa tambien refiere que los apostóles en la Iglesia de Jerusalen recibian el dinero por el que los fieles vendian las posesiones, dinero tan abundante que para su administracion fué necesario nombrar siete diáconos.

Digitized by Google

Por otra parte, Santo Tomas respondiendo esta cuestion: Acaso sea siempre ilícito dar dinero por los sacramentos, responde: «Re- «cibir dinero por la gracia espiritual de los Sacramentos es crímen «de simonía; pero recibir alguna cosa para el sostenimiento de a- «quellos que administran los sacramentos de Cristo, segun la dis- «posicion de la Iglesia y costumbres aprobadas, no es simonía ni «pecado, porque no se toma como precio sino como estipendio.»

El Sr. Pio VI condenó en la bula Auctorem fidei la siguiente proposicion: «La doctrina que nota como de un vergonzoso abuso «pretender recibir limosna por celebrar misas y administrar sacra- «mentos, como igualmente el percibir cualesquiera emolumentos «llamado de estola y generalmente todo estipendio y honorario que «se ofrezca con ocasion de sufragios ó cualquiera funcion parro- «quial.=Como si los ministros de la Iglesia debiesen ser notados «con el crímen de vergonzoso abuso cuando, segun la costumbre «y estatuto de la Iglesia recibido y aprobado, usan del derecho «promulgado por el Apóstol, de que reciba lo temporal de aque- «llos á quienes se administra lo espiritual. Falsa, temeraría o- «fensiva del derecho eclesiástico y pastoral, injuriosa á la Iglesia «y á sus ministros.»

El Concilio de Trento en la ses. 24. cap. 13. dice: «En las «Iglesias parroquiales cuyos frutos son tan cortos que no pueden «cubrir las cargas de obligacion, cuidará el Obispo, á no poder «remediarlas mediante la union de beneficios que no sean regu- «lares, de que se les aplique ó por consignacion de primicias, ó «diezmos, ó por contribucion y colectas de los fieles, *ó por el modo «que le parezca mas conveniente* aquella porcion que decentemente «baste á la necesidad del cura y de la parroquia.»

Y en vista de todo esto, ¿podría decirse que ha abusado todo el clero de la República por que ha cobrado los estipendios parroquiales? ¿Será justo asegurar que la administracion de sacramentos se ha convertido entre nosotros en escandalosa grangería? Porque haya habido algunos que falten á sus deberes ¿será racional comprender en una infamante calificacion toda la clase de curas que es tan benéfica á los pueblos y cumple sus obligaciones

Digitized by Google

tan á satisfaccion de sus prelados? ¿Será político declamar sin cesar contra unos hombres que, en el peso de la noche y en medio de los ardores del sol, recorren largas distancias sin arredrarse por los peligros y enfermedades para llevar á los moribundos los consuelos de la religion? ¿Será humanitario y liberal reducir á la miseria y envilecer á los que desempeñan una mision santa, aplaudida y venerada aun por los filósofos del siglo pasado? Y no se diga que no se intenta esto, al imponerles una ley civil en lugar de las canónicas, por que eso solo basta para humillarlos, pues como dice un sabio escritor: «Cuando los ministros de la reli«gion se encuentran sujetos á un poder de órden diferente, sin «que puedan llenar sus atribuciones primitivas de otra manera «que resignándose á ser los instrumentos de dicho poder, es ab«dicar en cierto modo su carácter religioso; y lejos de presentar«se á los ojos del pueblo, como enviados de Dios, solo se le mues«tran cual delegados de los hombres, desde entonces será la prin«cipal causa de la eficacia del influjo religioso, que es el que se «considera como una emanacion del poder divino, los hombres «que le ejercen como órganos de la voluntad del cielo. En el caso «en que los ministros de la religion han perdido su independen«cia la parte principal de la fuerza religiosa, no queda en mano «de ellos, sino de aquel que los domina y dirige: por cuyo motivo «sucede que esta influencia se debilita considerablemente y lo «que de ella queda, el poder civil es quien lo absorbe y esplota.

«Y es de notar, que aun al mismo poder civil le sirve muy «poco esta influencia; hállase dislocada, fuera de su elemento, y «por consiguiente muy escasa de accion y de vida. Hay en es«te punto una diferencia muy señalada entre el cristianismo y «las demas religiones: estas se prestan mas ó menos á la autori«dad y direccion del poder civil, pero el cristianismo no: el cris«tianismo por sus dogmas, por sus leyes, por su orígen, por la «manera de su propagacion, por su historia entera, es indepen«diente, no puede existir sin esa independencia, y en el momento «que le falta, echa menos desde luego una condicion necesaria pa«ra su vida.»

Hoy pues que la accion del gobierno se estiende sobre todas las parroquias y que se trata de no tomar en cuenta la que deben

Digitized by Google

ejercer los obispos por derecho divino y eclesiástico, las funciones de los curas van á ser esclavizadas, abatidas y despreciadas, pudiendo quedar reducidas á la nulidad el dia que las autoridades políticas comiencen á perseguirlos físicamente. Porque, en efecto, entre las consecuencias que deben resultar del art. 3.°, que impone de quince á sesenta dias de destierro á los párrocos que sean denunciados, serán muchos los perjuicios que van á sufrir sus personas, sin que en la averiguacion del delito se dé parte á los obispos; pero son de infinita trascendencia las concernientes á los mismos fieles que, privados de sus pastores, carecerán del sacrificio de la misa, de la predicacion y aun de los sacramentos que por necesidad deben recibir los moribundos, porque no son pocos las pueblos que solo tienen un sacerdote.

Por las razones que he expuesto á V. E., se dignará conocer lo que significa y vale la independencia de la Iglesia, la obligacion de los pastores para defenderla y conservarla, el desconocimiento que se hace de ella en la nueva ley de aranceles y el perjuicio que resulta de ella á los curas y á sus parroquias; por lo mismo, respetuosamente suplico al Supremo Gobierno decrete su derogacion.

Dios Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Guadalajara, Abril 30 de 1857.—PEDRO, Obispo de Guadalajara.—Exmo. Sr. Ministro de justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública.—Méjico.

Es copia que certifico.—*Dr. Francisco Arias y Cárdenas*, secretario.

Digitized by Google

Digitized by Google

ESTADO

Que manifiesta el número de Bautismos, Matrimonios y Entierros habidos en los curatos de esta capital y de los lugares cercanos en el último quinquenio, con expresion de los que se han hecho de limosna.

CURATOS.	BAUTISMOS.			MATRIMONIOS.			ENTIERROS.		
	TOTAL de Bautismos.	Por mitad y aun menos de los drchos.	De limosna.	TOTAL de Matrimonios.	Por mitad y aun menos de los drchos.	De limosna.	TOTAL de Entierros.	Por mitad y aun menos de los drchos.	De limosna.
Sagrario. , , , , , , ,,	3849		360	710	40	89	3105		2960
Analco. , , , , , , , ,,	3399		235	731	122		4007		3300
Mejicalcingo. , , , , , ,,	2175		185	320		26	2330		2200
Santuario. , , , , , , ,,	2284	4	200	488	53	47	2624	6	2532
Jesus. , , , , , , , ,,	3338	230	167	583	35	31	2507	133	2315
San Pedro. , , , , , , ,,	935	617	53	184	101	13	596	27	558
Tonalá. , , , , , , , ,,	1949	1315		471	339		1338	255	625
Zapopan. , , , , , , , ,,	2891	1615	3	639	392		1544	481	184
Tlajomulco. , , , , , , ,,	1983		249	603		97	1622		1565
Santa Ana Acatlan. , , ,,	1090		51	210			868		558
Tala. , , , , , , , , ,,	421		12	115	10	9	383	207	169
Etzatlan., , , , , , , ,,	1731	478	13	367	133	5	683	144	475
SUMAS TOTALES.....	26045	4259	1528	5421	1225	317	21607	1253	17441

NOTA—Por no demorar mas la contestacion adjunta á esta planilla, va sin expresar mayor número de noticias relativas á otras Parroquias cuya remision se esperaba.

Guadalajara, Abril 30 de 1857.

Es copia,

Dr. Arias y Cárdenas.

Digitized by Google

Digitized by Google

COMUNICACIONES

CAMBIADAS ENTRE

EL EXCMO. SR. MINISTRO DE JUSTICIA

Y

NEGOCIOS ECLESIASTICOS,

Y EL

ILLMO. SR. OBISPO DE GUADALAJARA,

CON MOTIVO DE LA

LEY DE DESAMORTIZACION

sancionada en 25 de Junio de 1856.

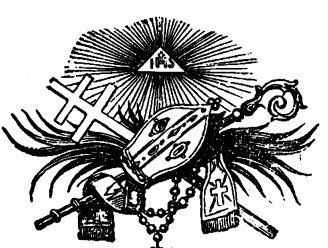

GUADALAJARA.

Tip. de Rodriguez.—2ª. Calle de Catedral núm. 10.

1857.

Digitized by Google

Digitized by Google

EXCMO. SEÑOR:

EL Obispo de Guadalajara en consorcio de su Venerable Cabildo se vé en la dura pero indispensable necesidad de protestar de la manera mas solemne ante el primer Magistrado de la República, ante la Nacion, ante todo el mundo católico contra la ley de 25 de Junio último, publicada ya, segun sé, en Zacatecas, Aguascalientes y Colima pertenecientes á esta Diócesis, aunque todavia no lo ha sido en esta ciudad ni ha llegado á mis manos el diario del Gobierno para imponerme de sus términos. He sido informado que por ella se obliga á la Iglesia á enagenar, con muy pocas excepciones, todos sus bienes raices y censos enfitéuticos, se le priva de adquirir otros en lo sucesivo, y se señala el precio en que ha de ser la venta respectiva de los que ha poseido hasta la fecha. No

Digitized by Google

es, Señor Excmo., el interés de esos bienes lo que me mueve á protestar contra el referido decreto; y aun cuando asi fuera, no haria mas que lo que tiene derecho á hacer cualquier propietario, ó quien lo representa, en caso que se le quiera obligar á la venta de los bienes inmuebles que posee con justo título y convertirlos en capitales espuestos á perderse con la mayor facilidad. Otro es el motivo que me compele á reclamar, motivo mucho mas noble y desinteresado, mi deber para con Dios en cuyo recto y severo tribunal hemos de comparecer todos los mortales, y recibirémos el galardon ó el castigo eterno segun nuestras obras.

Sé que debo respetar á las supremas autoridades civiles y obsequiar sus disposiciones; pero sé tambien que este deber tiene sus limites que no me es lícito traspasar; que cuando lo que se me exige importa un desconocimiento de los sagrados derechos de la Iglesia, seria un pecado obedecer, y que debo repetir lo que San Pedro y los demas Apóstoles decian: *Es menester obedecer á Dios antes que á los hombres.* (*Actor* 6. 29.) El derecho que tiene la Iglesia para adquirir bienes aun inmuebles, es mil veces mas respetable que el de las corporaciones civiles que deben su existencia á la ley, y no pueden tener otros que los que les dá la misma ley, revocables al arbitrio del legislador; no asi la Iglesia, esta fué establecida por Jesucristo, sus derechos se los concedió su mismo divino Fundador que recibió de su Padre Celestial toda potestad en el cielo y en la tierra; que es el Soberano de los soberanos, y no hubo menester la autorizacion de Tiberio ni de ningun otro príncipe para dar á su Iglesia las facultades que tuvo por conveniente. Su reino no es de este mundo, sino que viene de mas alto y á donde no alcanza todo el poder de los pueblos y sus gobernantes: su reino no es de este mundo y por lo mismo no está sujeto á él; no es de este mundo, pero está en el mundo, pues Dios debe ser reconocido y adorado en la tierra y no solamente en el cielo, sin ser terreno está aquí, porque la Iglesia es una sociedad visi-

Digitized by Google

ble, compuesta no de puros espíritus, sino de hombres que deben tributar á Dios culto interno y externo, privado y público; y para este culto y para la subsistencia de sus ministros se han menester fondos, y estos los ha habido en todo tiempo.

La Iglesia usando del derecho que, como llevo dicho, recibió de Jesucristo y no de los soberanos de la tierra, pudo, á pesar de las leyes civiles que regian, poseer casas y campos desde el tiempo de los Apóstoles, como lo advierte San Juan Crisóstomo: pudo poseerlos, y en efecto los poseia desde los primeros siglos que suelen citársenos como modelo; y esta es una verdad incuestionable, verdad de hecho, acreditada por los documentos mas auténticos de la historia, confesada hasta por los que tenian mas interes en negarla, y que en vano han pretendido ponerla en duda algunos que desearian ver despojada á la Iglesia de unos bienes que ellos no le dieron. ¿Y qué príncipe la facultaba en aquella remota época anterior al primer emperador cristiano? ninguno: ¿pues con qué derecho los adquirió? con el que le dió su divino Fundador.

Muy presente tenia esta doctrina el Venerable Pontífice Pio VI, cuando con libertad Apostólica, decia al emperador de Alemania José II en 3 de Agosto de 1782: «Hablarémos «solamente de lo que no podemos omitir por exigirlo asi «nuestras conciencia, y decimos á V. M. que privar á las Igle«sias y eclesiásticos de la posesion de sus bienes temporales, «es, segun doctrina católica, atentado manifiesto, condenado «por los concilios, abominado de los Santos Padres, y califica«do de doctrina venenosa y de dogma depravado por los es«critores mas respetables. En efecto, para sostener tal máxi«ma á favor del soberano es preciso recurrir á las doctrinas he«réticas de los Waldenses, Wiclefitas, Husitas y de cuantos «han sido sus secuaces en especial los libretes del tiempo». Asi se esplicaba este sabio y virtuoso Pontífice, mas instruido ¡y cuanto mas! en las doctrinas de los Santos Padres, de los Concilios, en una palabra de la Iglesia Católica, que cuantos han pre-

Digitized by Google

tendido asentar como principios inconcusos las estraviadas opiniones de ciertos escritores, que se precian de ser ellos los únicos que entienden la doctrina de Jesucristo y quieren exigirse en maestros de los que el Señor constituyó pastores y doctores del pueblo fiel.

Señor Excmo: es por cierto muy doloroso que en la católica nacion mejicana se quiera desconocer en la Iglesia de Dios una facultad que no desconocieron muchos emperadores gentiles, que no se respeten en ella los derechos que se respetan en el último de los propietarios: á ninguno de estos se le compele con el pretesto de hacer mas moviliaria la propiedad, á que venda todas y cada una de sus fincas, reduciendolas á capitales mucho mas espuestos á perderse aun en su totalidad en tantas quiebras que diariamente suceden, ni menos á que las venda, siendo muchas, dentro de un corto espacio de tiempo, ni señalandole para computar el precio los actuales arrendamientos (que en muchisimas de las Iglesias son muy bajos y tal vez no representan la mitad del valor de la finca), ni á que quede al arbitrio del comprador y no del vendedor entregar ó no entregar en el acto el precio; pues todo esto importaria el desconocimiento de los derechos de propietario. ¿Y lo que no se puede hacer con ninguno, quiere hacerse con la Iglesia cuyas propiedades, aun considerandolas solamente bajo el aspecto civil, debieran ser mas respetadas porque en la adquisicion de casi todas ellas se pagó al erario un derecho estraordinario y gravisimo que no pagan los particulares, es decir el quince por ciento de amortizacion?

Para una providencia tan perjudicial á los intereses de la Iglesia y por la que se desconoce en ella un derecho de que ningun legislador puede privarla ni lícita ni validamente, se alega por razon que tales bienes estan vinculados. Permitame V. E. decir que no hay tal vinculacion, que la Iglesia vende siempre que hay necesidad ó evidente utilidad, lo mismo que hace todo propietario que obra con prudencia y

Digitized by Google

no trata de disipar su fortuna, lo mismo que hacen los tutores y curadores de los pupilos y menores, sin que hasta ahora le haya ocurrido á nadie decir que estos bienes estan vinculados porque aquellos obren en la enagenacion con la prudencia de un buen padre de familias.

No están vinculados esos bienes ni embarazan en manera alguna el arreglo de la Hacienda publica: los habia y en cantidad mas considerable en la época de la dominacion española; sin embargo, la hacienda estaba entonces sistemada, cubria todos los gastos, y quedaba un sobrante anual de algunos millones que se remitian á la Metrópoli: otras son las causas del mal que padecemos, demasiado conocidas y que no es del caso insinuarlas aquí.

Mucho menos puede hacerse mérito del completo despojo que la Iglesia ha sufrido en otras partes; pues eso, lejosde favorecer la ley de expropiacion en Mejico, es uno de los mas fuertes argumentos contra ella. Larga es ciertamente la historia de tales expoliaciones, y si buscamos el principio de ella lo encontrarémos en el tiempo mismo de los Apóstoles: ya San Pablo hablaba de ello cuando decia: *Rapinam bonorum vestrorum cum gaudio suscepistis*, *Ad Hebr.* 1°. 34: se repitió muchas veces en los primeros siglos, *y á la codicia de los emperadores y prefectos* atribuye Fra Paolo Sarpi las persecuciones que sufrió la Iglesia desde la muerte de Commodo: otro tanto hizo el apóstata Juliano en el siglo IV, y en los siguientes no le faltaron imitadores, bien que muchos de ellos conocieron y confesaron su delito y restituyeron lo usurpado: en tiempos mas cercanos lo hizo en Inglaterra Enrique VIII que abjuró el catolicismo, y lo hicieron otros principes que, como dice Federico Rey de Prusia, siguieron en tropas la doctrina de Lutero porque *despojaba á los Obispos de sus beneficios y á los conventos de sus rentas*: en el siglo proximo pasado se repitió en Francia ese atentado cuando reinaba allí la incredulidad, y en el presente ha sucedido otro tanto en aquellos pueblos en que se ha introducido esta. *Cuantos*

Digitized by Google

han trabajado de antemano en este deplorable sentido, decia en 1847 el Illmo Sr. Portugal, *se han incorporado previamente en el pueblo que no cree y bajo la enseñanza de la filosofía irreligiosa.* En efecto, mientras la heregía, ó la incredulidad, ó la una y la otra juntas no hicieron progresos en Francia, en Inglaterra, en Alemania, en España, mientras no contaron suficiente número de adeptos, no se procedió al despojo de la Iglesia: ¿qué indica esto, sino que tal espropiacion lo que menos tiene es ser conforme á la doctrina de Jesucristo? ¿Y no indica lo mismo la necesidad en que se han visto ciertos escritores, de truncar, de adicionar, de torcer el sentido de los testimonios de los santos padres, con lo que han logrado alucinar á muchos en Mejico, y en otras partes, haciendoles creer que los santos doctores dicen lo que ni de lejos pensaron decir?

No es mi objeto hacer una disertacion sobre la materia. V. E. conocerá muy bien que lo mas facil seria formarla con solo reproducir lo que en otras épocas se ha dicho en las diferentes representaciones y protestas de los Illmos Prelados mejicanos, publicadas por la prensa cuando era otra la ley que la reglamentaba; pero basta lo que llevo indicado para demostrar que la de 25 de Junio último no es conforme á la doctrina católica. Y en este caso ¿que debe decir un Obispo? lo que San Pedro y San Juan respondieron: *Si justum est in conspectu Dei vos potius audire quam Deum judicate.* Actor. 4. 19. Mi conciencia, mi deber, los solemnes juramentos que en el acto de mi consagracion hice á Dios en mano de la Iglesia, me compelen á sostener los derechos sagrados de esta y á conservar integro el depósito de la sana doctrina. Asi pues, mientras el Supremo Gobierno mejicano no solicite y obtenga el consentimiento y aprobacion de la Iglesia como verdadera propietaria, ocurriendo á la Santa Sede, como á su vez lo hizo Carlos IV, y antes y despues otros soberanos católicos; ni puedo ni debo prestar acto alguno en favor de dicha ley; antes bien protesto contra ella en los

mismos terminos que en 1847 lo verificaron los Illmos Prelados y Cabildos de la Iglesia Mejicana.

Yo pues, en union del M. I. y Venerable Cabildo y á nombre de toda la Diócesis de mi cargo, protesto que la Iglesia es soberana y sin su consentimiento no puede ser privada por ninguna autoridad de sus bienes, ni de ninguno de los derechos que como á verdadera propietaria le corresponden.

Protesto que es nulo y de ningun valor ni efecto cualquier acto de cualquiera autoridad que sea, que tienda directamente á enagenar cualesquiera bienes de la Iglesia sin el libre y espontaneo consentimiento de esta.

Protesto que en ningun tiempo reconoceré ni consentiré las ventas que se hicieren por cualquiera autoridad que no sea la eclesiástica, ya sean á favor de la nacion, ó del estrangero, ó de los particulares; y que aunque de hecho se enagenen, el derecho y dominio y posesion legal la conserva la Iglesia.

Protesto que no prestaré ningun acto positivo de los que se exijan á la Iglesia para la ejecucion de esta ley ó de otra semejante, que en cualquier tiempo he de reclamar y hacer valer los derechos de la Iglesia, que no reconoceré ni consentiré en pagar ningunos gastos, reparaciones, ó mejoras que se hicieren por los que, á virtud de la ley de 25 de Junio, adquieran tales bienes; que tampoco reconoceré, ni consentiré las hipotecas ó gravámenes que se impongan sobre ellos.

Protesto en fin, que es solo la fuerza la que priva á la Iglesia de sns bienes, y contra esa fuerza la Iglesia misma protesta del modo mas solemne y positivo.

Y tengo el honor de decirlo á V. E. para que se sirva ponerlo en conocimiento del Supremo Gobierno, reiterandole con tal motivo mi consideracion y aprecio.

Digitized by Google

Dios Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.
Guadalajara, Julio 21 de 1856.

Pedro, Obispo de Guadalajara	Rafael Homobono Tobar
Ignacio García	Luis Mena
José Maria Nieto	Juan N. Camarena
Francisco Espinosa	Fernando Diaz y García
Juan N. Camacho	Ignacio de la Cueva
Felipe Medrano	José Luis Padilla
Manuel Ramirez	José M. del Refugio Gordoa
Casiano Espinosa	Apolonio Mendioroz
José Luis Verdia	José M. Cayetano Orosco

Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Negocios Eclesiasticos é Instruccion Publica.

Ministerio de justicia, negocios eclesiasticos é instruccion publica.—Illmo Sr.—El Exmo Sr. Presidente sustituto ha tomado en consideracion las razones alegadas por V. S. I. pidiendo la derogacion de la ley de 25 de Junio último: y ha acordado se diga á V. S. I. en respuesta (1), como lo verifico, que antes de espedirla se tuvieron presentes las graves dificultades á que V. S. I. se refiere, y que como ellas estan victoriosamente satisfechas en el cuaderno que tengo el honor de adjuntarle, no encuentra suficiente motivo para acceder á la solicitud indicada.

Dios y libertad, Méjico Setiembre 25 de 1856.—*Ramon G. Alcaraz.*—Illmo Sr. Obispo de Guadalajara.

(1) La misma se dió, segun parece, á las distintas razones que alegaron todos los Illmos Señores Obispos de la República.

Exmo. Señor: Por el ministerio del digno cargo de V. E. se me ha remitido un oficio con fecha del 25 del procsimo pasado, en contestacion á la protesta que en 21 de Julio tuve el honor de elevar al Supremo Magistrado de la Republica; y se me adjunta el cuaderno de contestaciones

habidas entre V. E. y el Illmo Sr. Arzobispo con motivo de la ley de desamortizacion, porque *alli estan victoriosamente satisfechas las razones en que me fundé* para protestar contra ella.

Agravio haria al Exmo Sr. Presidente en suponer que se ofenda de que se le diga con franqueza la verdad: suposicion tan injuriosa apenas podria hacerse de quien no desea sinceramente el acierto en sus providencias y quiere llevarlas adelante cerrando los ojos á la luz. Convencido de esto y de la obligacion que como á prelado catolico me incumbe de sostener hasta donde alcanzen mis debiles fuerzas, los derechos que concedió á la Iglesia santa su divino Fundador, me veo en la necesidad de manifestar, con todo el comedimiento posible, que las razones que alegué al protestar contra la referida ley no *están victoriosamente contestadas* en el cuaderno que V. E. se sirvió remitirme.

La primera razon en que me fundaba es, que Jesucristo á quien el Padre celestial constituyó Rey sobre su monte santo, á quien fué dada toda potestad en el Cielo y en la tierra, y cuyo nombre es *Rex regum et Dominus dominantium*, dió á su Iglesia la facultad de adquirir y poseer bienes; que esta los tuvo desde el principio, no solo sin autorizacion sino á pesar de la prohibicion de las leyes civiles que regian; que pudo poseer casas y campos desde los primeros siglos, aun antes del primer emperador cristiano; que esta es una verdad de hecho, atestiguada por los mas irrefragables documentos que conserva la historia, y confesada por los mismos que tienen interes en negarla. Esto es lo primero que alegué para fundar mi protesta, y V. E. me permitirá decir que en las contestaciones dadas al Illmo. Metropolitano, no hallo una respuesta victoriosa.

Comenzando por la contestacion de 5 de Julio, la primera especie que puede tener alguna relacion con lo que dije, es

Digitized by Google

que *el reyno de Jesucristo no es de este mundo*. Esta es una verdad indisputable; pero que de ninguna manera destruye ni debilita lo que asenté. Sabemos que ese reyno cuyo fundador fue Jesucristo, cuya constitucion viene del cielo, cuyo fin es el culto divino y la salvacion de las almas, se compone de hombres y no de puros espiritus: sabemos tambien que los ministros del divino Salvador han menester fondos para subsistir, y que estos se necesitan igualmente para el culto exterior y publico que debe tributarse al Soberano Creador y Conservador de nuestras almas y de nuestros cuerpos y de quien recibimos tanto los bienes espirituales como temporales: sabemos que el Señor no quiso que su reino estuviera á merced de las potestades de la tierra, que muchas veces serian hostiles á la Iglesia y pretenderian aniquilarla. ¿Podemos creer ni por un momento que la Sabiduria increada hubiese dispuesto que Neron, que Diocleciano, que Juliano apóstata, y tantos otros enemigos del nombre cristiano fueran los que, á su arbitrio habilitáran á la Iglesia para la adquisicion y conservacion de sus fondos? Sr. Exmo., nadie mejor que el Hijo de Dios pudo saber el verdadero sentido de sus palabras: *Regnum meum non est de hoc mundo*; pues bien, veamos lo que nos enseñó con su vida y ejemplo. Reclinado en un pesebre, para darnos desde que nacio al mundo lecciones de humildad, sin embargo quiso que fueran á adorarlo alli los magos y le ofrecieran oro incienso y mirra: le ministraban los Angeles, y no obstante *ad informandam Ecclesiam suam* tuvo bolsa en la que se conservaban las oblaciones de los fieles, suficientes no solo para la subsistencia del mismo Salvador y de los suyos, sino tambien para la de otros menesterosos: cuando establecio el augusto Sacramento de su cuerpo y sangre, escogio para ello un cenáculo grande y adornado. Este fué el ejemplo que nos dio, lo que ciertamente prueba hasta la evidencia que ni el adorno y riqueza de los templos, ni los fondos necesarios para la subsistencia de los mi-

Digitized by Google

nistros y de otros necesitados, ni los ricos dones ofrecidos por los fieles se oponen en lo mas mínimo al espíritu del cristianismo ni al legítimo sentido de las palabras que Su Magestad dirigió á Poncio Pilato, *Regnum meum non est de hoc mundo* (1). Las entendian y muy bien los apostoles, á cuyos pies ponian los fieles de Jerusalen el precio de sus posesiones, y este fondo era tan considerable que bastó para que se mantuvieran en un todo muchísimos millares de personas hasta la muerte de San Esteban, es decir dos años por lo menos, y quedaron todavia bienes que robara la sinagóga al aprisionar á los cristianos; fondo tan crecido que, no pudiendo administrarlo los apostoles sin distraerse de ocupaciones mas graves, se hizo necesario el nombramiento de siete diaconos para su custodia é inversion. ¿Y que principe habilitó á la Iglesia para tener á su disposicion fondos de tanta cuantía? ninguno absolutamente. ¿De donde pues le venia esa facultad sino de quien es el Soberano de los soberanos? No por autorizacion de los emperadores, sino por la que le dió á su Iglesia el Hombre Dios, ordenaba San Pablo que se hiciesen colectas en Corinto y Galacia para los cristianos pobres de Jerusalen (I. ad. Cor. 16.), y con el mismo objeto se hicieron en Antioquia (Actor XI.), en Macedonia y en Achaya (Ad. Rom. 15); lo que prueba que ni aun entonces se limitaba la Iglesia á la sola subsistencia de sus ministros: se procuraba asimismo la magnificencia del culto, como lo indica la multitud de lámparas que ardian en el cenáculo, donde los

(1) Cuando María hermana de Lazaro, ungió los pies de Jesus, con un ungüento cuyo precio se calculó en trescientos denarios, Judas Iscariote reprobó esta accion calificandola de un inutil desperdicio, mas Jesus tomó á su cargo la defensa de María. "Quod Dominus respondit Judae pium mulieris officium reprehendenti sub praetextu misericordiae in pauperes, id etiam hodie respondere possumus malevolis quibusdam, qui cum ipsi nihil donent Ecclesiae, etiam aliorum pias largitiones rodere non verentur, dicentes satius esse ut pecunia illa erogaretur in pauperes....."—*Estio.*

Digitized by Google

de Troade se hallaban congregados para la fraccion del pan y oir la predicacion de San Pablo (Actor. 20). Esta conducta de los apostoles en el primer siglo se continuó observando en el segundo, como lo atestiguan los escritos de San Ireneo, San Justino y San Dionisio Obispo de Corinto; y no fué otra la del tercer siglo, segun lo acreditan Tertuliano, San Cipriano y San Dionisio Alejandrino. Y por cierto que no eran pequeñas é insignificantes cantidades, cuando una de las colectaciones que intimó San Cipriano á peticion de los Obispos de Numidia produjo cien mil sestercios; cuando la Iglesia Romana remitia los socorros para la vida á innumerables Iglesias; y cuando estas remisiones las hacian los Papas sin desatender á la Iglesia de Roma, en la cual, ademas de ascender el numero del Clero á ciento cincuenta y cuatro personas, eran tantos los pobres, que en tiempo de San Cornelio pasaban de mas de mil quinientos huerfanos, viudas &c. los que socorrian diariamente. (Euseb. lib. 6.° cap. 43.) Sin perjuicio de estos gastos y obras de piedad, se proveia á la magnificencia del culto, como lo manifiesta la multitud de calices, lámparas, candeleros, jarras, orzuelos y otras alhajas preciosas de oro y plata aun en ciudades pequeñas, asi como tambien otros adornos de los templos, como el que refiere Luciano: *in domum aurato fastigio insignem ascendimus.* Muchos tambien eran los templos, y tantos que San Optato Milevitano asegura que antes de la persecucion de Diocleciano, habia en sola la ciudad de Roma hasta cuarenta basílicas: y Eusebio refiere que, en el tiempo que medió entre la persecucion de Valeriano y la de Diocleciano, no cabiendo ya el inmenso concurso de los fieles en las antiguas iglesias, aunque eran muchas en cada ciudad, fué necesario derribar estas y se levantaron otras mas amplias y capaces: *in singulis urbibus spatiosas ab ipsis fundamentis extruerent ecclesias.* Todo esto prueba hasta la evidencia que no eran pequeños bienes los de la Iglesia en aquellos siglos, y no menos lo demuestra el haber excita-

Digitized by Google

dose la codicia de los supremos gefes de un imperio tan vasto como era entonces el romano.

Los edictos de Constantino y Licinio por lo relativo al Occidente y de Maximino en las provincias de Oriente, en los cuales se mandaba *restituir* á los cristianos y á su comunidad *las casas, huertos y campos;* el de Galerio publicado poco antes de morir, que les permitia *volver á levantar* los edificios en que se reunian; el de Diocleciano y Maximiano, que despojaron á la Iglesia de sus posesiones; los dos rescriptos de Galeno mas de sesenta años antes que el decreto de Constantino; el palacio episcopal que en el imperio de Aureliano se disputaba entre Paulo Somosateno y el legitimo pastor; el sitio que disputaban á los cristianos los taberneros en tiempo de Alejandro Severo; los templos edificados por San Gregorio en Neocesarea y en las ciudades inmediatas; los cementerios, cuyo numero ascendia en la sola ciudad de Roma á cuarenta y aun mas (Baronio, Panvinio, Berti): son otros tantos documentos que acreditan que entre los bienes de la Iglesia en aquella epoca se contaban tambien los inmuebles.

Ni á esto puede oponerse el que los fieles de Jerusalen vendian sus posesiones y ponian su precio á los pies de los apostoles; el motivo porque lo hacian no era porque la Iglesia no pudiera poseer bienes inmuebles desde entonces, sino porque, como dice Santo Tomas, "preveian los «postoles, revelandoselo el Espiritu Santo, que no habian «de permanecer alli mucho tiempo, asi por las persecucio«nes y daños que les inferirian los judios como tambien por «la procsima destruccion de aquella ciudad y pueblo..... «y por eso pasando á otaas naciones en que se afirmaria «y permaneceria la Iglesia, no se lee que estableciesen ese «modo de vivir.» San Juan Crisostomo enseña espresamente que la Iglesia, desde el tiempo de los Apostoles, tenia la facultad de poseer esa clase de bienes: *¿An non poterant etiam tempore Apostolorum domus et agri ab Ecclesia possideri?* Podia

poseerlos, y no ciertamente porque para ello la hubiesen habilitado los principes sus perseguidores: podia poseerlos, aunque la prudencia dictaba no hacer uso en aquellas circunstancias de la facultad que le dió Jesucristo: podia poseerlos, y en efecto las poseia en aquellos intervalos que calmaba un poco la persecucion.

El Doctor Mora, enemigo acérrimo de los bienes de la Iglesia, asienta que: «los únicos derechos que corresponden á «esta de un modo indefectible son los que disfrutaba en la «época anterior á Constantino, en que no existia sino como «cuerpo místico:» pretension tan absurda y avanzada, como la del que no quisiera reconocer en el hombre otros derechos que los que se le permiten cuando está bajo el imperio de un tirano, ó la del que desconociera en la nacion mejicana los que no ejercía durante la dominacion española. Mas aun cuando debiera pasarse por semejante absurdísimo principio, siempre deberiamos convenir en que á la Iglesia *le corresponde de un modo indefectible* el derecho de poseer bienes aun inmuebles, porque la historia acredita que los tuvo en aquellos siglos: y aunque el citado Mora se atreve á asegurar que *cuando Constantino se convirtió al cristianismo, entonces empezaron á adquirirlos*; al fin se ve obligado á confesar que los tuvieron las Iglesias en aquella época, bien que para salir de la dificultad, añade que tales posesiones *deben considerarse ilegales, pues no estando reconocida ni declarada la capacidad de las Iglesias, tampoco habrian podido sostenerla reclamada ante los tribunales*: al decir esto se olvidó de que la cuestion no es esa sino esta otra: «¿Jesucristo concedió á su «Iglesia la facultad de adquirir aun sin consentimiento de la «autoridad civil, ó no se la concedió?»

En el oficio que V. E. dirijió al Illmo. Sr. Arzobispo en 5 de Julio, se hace mérito de la doctrina de S. Agustin: *Por los derechos de los reyes se tienen las posesiones*: de la misma se hace mérito en la contestacion del dia 15 del mismo, y en la del 27 de Agosto se vuelve á repetir, añadiéndose *que aun-*

Digitized by Google

que San Agustin hablaba con los donatistas, espresó una regla general, de la que no está escluida la Iglesia. V. E. me permitirá suplicarle se sirva leer todo el texto del Santo Doctor; les pregunta á los donatistas: «¿Con qué derecho defienden las granjas, con el divino ó con el humano?» les prueba que no pueden atenerse al humano, en razon de que las leyes de los emperadores prohiben espresamente que los herejes tengan posesiones: les prueba en seguida que no pueden atenerse al derecho divino, en razon de que ellos no son la verdadera Iglesia de Jesucristo. Cuando les habla de lo primero, «*jam dixi, de jure humano agitur*», es cuando asienta que *por los derechos de los Reyes se tienen las posesiones.* Cuando despues se trata del derecho divino y apelan á él los Donatistas, «*Sed de divino jure ago,*» el santo les contesta: «Leamos «pues el Evangelio; veamos pues cual es la Iglesia católica de «Cristo, sobre el cual vino la paloma que enseñó que *este es el «que bautiza.* ¿Como pues *ha de poseer por derecho divino* «quien dice, *Yo bautizo*, cuando la paloma afirma: *Este* (Cris«to) *es el que bautiza*; y cuando la Escritura dice: *Una es mi «paloma, única es de su madre?*» Estas palabras, Sr. Exmo, estan indicando cual era el modo de pensar de San Agustin con respecto al derecho que la Iglesia tiene para poseer. Si el Santo Doctor, al asentar el principio, *Per jura regum possidentur possesiones,* hubiera querido establecer una regla general, generalísima, en la que se comprendiese la verdadera Iglesia de Jesucristo; ¿á qué vendría todo ese discurso, ese empeño en probar á los donatistas, que ellos no constituian la única verdadera Iglesia, para con eso demostrarles que no poseian por derecho divino, *Quomodo ergo jure divino possideat qui dicit ego bautizo* &c.? ¿ni cómo de toda esta doctrina del Santo Doctor podrá inferirse, que la única verdadera Iglesia *no posee por el derecho divino* sino por el humano, y que ella tambien está comprendida en la regla *Per jura regum possidentur possesiones*? lejos de inferirse eso, se infiere todo lo con-

Digitized by Google

trario, y la doctrina de S. Agustin en el lugar citado (Tract. 6° in Joan) viene á confirmar lo que dije en mi protesta.

Por lo que acabo de exponer se convencerá V. E. de lo poco ó nada que sobre este punto vale la autoridad del Illmo y Rmo. Sr. D. Fr. José Luis de Lila, Obispo electo de Guamanga, citado mas de una vez en las comunicaciones de V. E.: cita la mitad del texto hasta donde le conviene: *Ad ipsa jura humana renuntiasti, quibus possidentur possessiones*; y omite la otra mitad, que es puntualmente donde el Santo Doctor habla del derecho divino y de la Iglesia católica, *de divino jure ago..... videamus quousque Ecclesia catholica Christi est.* Otro tanto debe decirse de Juan de Polemar y de cualquiera que no ponga integras las palabras de S. Agustin.

En la comunicacion de 15 de Julio hace mérito V. E. de lo que se lee en el cap°. 18 de los Números, en que mandaba á los sacerdotes y levitas que *nada poseyesen en la tierra de los israelitas*; y concluye V. E.: «Si esto sucedia «en la ley antigua, débil bosquejo de la ley de gracia, ¿qué de- «bemos decir de la Religion de Jesucristo?» Muy lejos estoy, Sr. Exmo., de creer que V. E. quiera deducir de este lugar de la Escritura Santa, que no sea lícito á los clerigos en la ley de gracia tener posesiones: consecuencia tan absurda solo pudo caber en la erronea opinion de Wiclef, que abusó de este pasage pretendiendo probar con él tal ilicitud. A la ilustracion de V. E. no se oculta que la ley de que se habla en ese capítulo de los Números era ceremonial, y quedó abolida con la publicacion del Evangelio: tampoco se le ocnlta que en ese mismo lugar de la Sagrada Escritura se asignaban á los sacerdotes y levitas todos los diezmos, todos los primogénitos tanto de hombres como de béstias, las primicias de todos los productos de la tierra y la carne de los sacrificios, lo que hacian que abundasen en riqueza: tampoco se le oculta que en el cap. 35 se dice lo siguiente: «Estas cosas habló tam- «bien el Señor á Moyses.....Manda á los hijos de Israel que de

Digitized by Google

«sus posesiones den á los levitas ciudades para habitar y los e-«jidos de ellas en su contorno, para que ellos moren en las ciu-«dades, y los ejidos sean para sus ganados y béstias; los cuales «se estenderán desde los muros de las ciudades afuera por es-«pacio de mil pasos al rededor; hácia el oriente dos mil codos, « y hácia el medio dia serán así mismo dos mil, y hácia el mar «que mira al occidente habrá la misma medida, y en iguales «términos será acotada la parte septentrional.....y de las mis-«mas ciudades que deis á los levitas habrá seis para asilo de los «fugitivos; y sin contar estas, otras cuarenta y dos ciudades, «esto es, entre todas cuarenta y ocho con sus ejidos.»

De manera que á la tribu de Levi, que no constaba mas que de veinte y tres mil personas, le fueron asignadas tantas ciudades como á cuatro tribus juntas: componiéndose la de Zabulon de cincuenta y siete mil cuatro cientas personas, solo le tocaron doce ciudades: la de Simeon era de cincuenta y nueve mil trescientas, y solo recibió diez y siete, y así proporcionalmente las demas. Junto esto con los opulentísimos derechos que disfrutaban los sacerdotes y levitas, hacía que abundase esta tribu mucho mas que las otras.

En seguida dice V. E. que «cuando el fundador del cris-«tianismo mandó á sus discípulos á predicar el Evangelio, *no* «*les permitió ciertamente que poseyesen nada de cosas tempo-*«*rales.*» V. E. me permitirá decirle, que ninguno de los dos textos que toma del Evangelio en apoyo de esa proposicion, contiene en manera alguna la prohibicion de poseer el clero bienes temporales: si así fuera, serian verdaderas las dos siguientes proposiciones de Wiclef, condenadas por la Iglesia: *Es contrario á la Santa Escritura el que tengan posesiones los eclesiásticos:—Enriquecer al clero es contra la regla de Cristo;* así como algunas otras que omito, y que habiendo sido anatematizadas por la que es *columna y apoyo de la verdad*, V. E. como católico no puede menos de anatematizarlas igualmente. El mismo Dr. Mora, sin embargo de toda su prevencion contra los bienes eclesiásticos, dice

Digitized by Google

al párrafo 23 de su disertacion, que «la posesion de bienes «temporales *no es contraria* á la institucion de la Iglesia, como «han pretendido algunos hereges: que semejante error debe «desecharse, no solo por el católico, sino tambien por el hom«bre sensato, como contraria á la razon y á la evidencia de los «siglos: que si no es de su institucion, tampoco le es repugnan«te la posesion de bienes temporales.» Esta confesion vale por mil pruebas.

El primer texto tomado por V. E. del Evangelio es: *Graciosamente recibisteis, dad graciosamente.* Por estas palabras lo que se condena, no es que el clero tenga posesiones, y sí solamente el detestable crímen de la simonia. V. E. es demasiado ilustrado, y le haria un agravio en creer que no percibe la diferencia tan enorme que hay entre ambas cosas y que está al alcance de todos. El segundo texto es: «*No poseais oro, ni plata, ni dinero en vuestras fajas, ni alforja para el camino, ni dos túnicas, ni calzado, ni armas; porque digno es el trabajador de su alimento.* Ruego á V. E. se sirva leer en el cap. 10 de S. Mateo (que es donde se encuentran las citadas palabras) desde el verso 6; en él y en el siguiente se dice: «A estos doce envió Jesus, mandándoles y dicien«doles: No vayais á camino de gentiles, ni entreis en las ciu«dades de los samaritanos; sino mas bien id á las ovejas que «perecieron de la casa de Israel.» Despues al verso 9. y siguientes se lee el segundo texto de que voy haciéndome cargo, *Nolite possidere* &c. V. E. notará que esta mision particular á solo los israelitas es muy distinta de aquella otra general que se registra al cap. 28. v. 19. del mismo Evangelista, *Id pues y enseñad á todas las gentes.* Para sola la primera mision fué el precepto de que V. E. hace mérito, y no para la segunda. Esta distincion no es mia; con ella refutaba Juan de Polemar al Wiclefita y Husita Pedro Rayne, en su discurso pronunciado en el Concilio de Basilea, diciendo que el tal precepto fué solo temporal y añade: «Para poner «en claro esto, debe saberse y sostenerse que dos veces fueron

Digitized by Google

«enviados los Apóstoles por Cristo, primero á predicar á solos «los judios, que se acercaba el reino de los cielos, y *para esta «mision recibieron dicha ley*; la segunda fué despues de la re- «surreccion cuando Cristo los envió á todo el mundo á predi- «car el Evangelio á toda criatura, y esta fué libre, no limitada «á ciertos puntos como la primera, ni sugeta á aquellas re- «glas.....» La misma respuesta daba Moneta á los Waldenses: «Ese mandato fué dado temporalmente y *solo para «aquella mision*: y que esto fué así, lo manifiesta aquello del «cap. 4 de San Juan que dice, que los discípulos (de Jesus) «habian ido á la ciudad á comprar que comer; y lo del cap. «13 del mismo Evangelio, que *algunos juzgaban que Judas «tenia el bolsillo, (loculos), por lo que le habia dicho Jesus: «compra lo que habemos menester, ó para dar algo á los po- «bres.*» Lo mismo enseña Sto. Tomas, añadiendo que pare- ceria una necedad decir (*stultum videtur dicere*) *que tantos Santos Obispos como Atanasio, Ambrosio, Agustin habian sido trasgresores de ese precepto, si se hubiesen creido obligados á su observancia.* La misma doctrina nos habia dado muchos siglos antes S. Juan Crisóstomo: *Este precepto fué temporal, y esto no lo digo fundado en conjeturas sino en las divinas Escrituras: Documenta illa temporaria evant, neque id ex conjectura sed ex divinis scripturis dico.* Nos la enseñó S. Gerónimo, y con él otros padres de la Iglesia, siendo muy de notar las reflecsiones que hacen sobre el particular y que V. E. no llevará á mal que las apunte aquí. En efecto, si Jesucristo hubiera impuesto este precepto á sus discipulos perpetuamente, deberia decirse que Su Magestad fué el primero que con su ejemplo nos enseñó á quebrantarlo: no hay duda que tenia *lóculos* en que se guardaba el dinero; ¿y qué, no es lo mismo llevarlo en la bolsa que llevarlo en la faja? Esta reflecsion de San Agustin: «Quae omnia (Nolite portare au- «rum, neque duas túnicas, &c.), spiritualiter perscrutanda «sunt, ne ipse Dominus hominibus impiis contra sua praecep- «ta fecisse videatur, qui etiam lóculos habebat, quibus ad ne-

Digitized by Google

«cessarium victum pecunia portabatur. Nisi forte dicturi «sunt, in zonis habere pecuniam peccatum *esse in lóculis au-*«*tem non esse peccatum*» Diriamos tambien que el príncipe de los Apóstoles, ó no entendió el precepto del divino Maestro; ó que entendiéndolo, fué un infractor de él y con su ejemplo nos incitó á quebrantarlo: porque el precepto prohibe tener calzado (neque calceamenta), y San Pedro lo tenia, como nos consta de los Hechos Apóstolicos: *praecingere et calcea te caligas tuas.* Esta reflecsion hacen San Gerónimo y San Juan Crisóstomo; las palabras del primero son las siguientes: *Dirás que estos son preceptos Apostólicos, pero advierte que de Pedro se lee que tuvo calzado: y en cuanto á las dos túnicas, por no hablar de lo demas, tanto yo como tú las poseemos, si no es que tengamos mas.* Las palabras del segundo son estas: «Dijo «Cristo: no tendreis dos tùnicas ni calzado, &c. Dime pues: «¿era Pedro infractor de ese precepto? como podrás decir que «nó, cuando Pedro tenia faja, y vestido, y calzado? Oye las «palabras que le dirigia el Angel: *Ponte tu calzado*; y esto «sin embargo de no haber entonces necesidad de que se lo «pusiera, porque en esa estacion se podia andar descalzo, pues «solo en invierno es necesario ponérselo.» El mismo Santo se burla de los que creen que era perpetuo el referido precepto, y dice así: «¿Con que se mandó que no tuviesen mas «que una túnica? si así fué, ¿cuando llegaba el caso de lavar-«la estaban desnudos y sentados dentro de casa? ó habiendo «necesidad salian desnudos á recorrer la ciudad sin atender «á lo que exige el decoro? Si asi hubiera sido, Pablo que re-«corria el mundo entero empleándose en obras tan grandes, «habria tenido que estarse dentro de casa impedido de hacer-«las por falta de vestido: y si venia un crudo invierno ó lluvia, «¿cómo secaria su vestido? ¿volvia otra vez á encerrarse en ca-«sa? ¿y qué habria hecho si la fuerza del frio lo hubiera redu-«cido á la impotencia? porque no creas que los Apóstoles te-«nian cuerpo de diamante.....estaban espuestos á enferme-«dades y quebrantos: ¿debian pues perecer? de ninguna ma-

Digitized by Google

«nera: ¿pues por qué les impuso en esa vez tal precepto? por-«que queria manifestar su omnipotencia.» Hom. 9. in ep. ad Phil. v. 6.

V. E. presenta en seguida el ejemplo de San Pablo, que se mantenia con el trabajo de sus manos. San Agustin se hizo ya cargo de esa especie, (in Psalm 106) y contestaba lo siguiente: «Jesucristo tuvo bolsa, y algunas mugeres reli-«giosas le ministraban de su caudal. Habia tambien de exis-«tir un Pablo en la Iglesia, que nada exigiria, que todo lo per-«donaria. Mas como habria muchos que usarian de ese de-«recho, *Jesucristo se dignó hacer lo que estos últimos*. ¿Di-«rémos que Pablo fué mas perfecto que Cristo? no por cierto, «porque Cristo fué mas piadoso, y previendo que Pablo no «habia de exigir esas cosas, *para que la conducta de este no «condenára á los que las habian de exigir, se dignó Su Ma-«gestad justificar la de estos dando él mismo el ejemplo.*» Siendo esto así, ¿por qué, Sr. Exmo, prorrumpir en una esclamacion, lastimándose y en cierta manera inculpando al clero católico, porque no hay muchos imitadores del desprendimiento de San Pablo, cuando no los hubo ni siquiera en el primer siglo? ¿cuando la conducta del clero en esta parte fué justificada por el mismo Santo de los santos? ¿cuando el clero usa de un derecho que San Pablo mismo nos enseñaba é inculcaba en su epístola á los Romanos, en la primera á los de Corinto, en la primera á Timoteo; asegurando que es derecho divino, *Dominus ordinavit*; que se registra en los libros sagrados, *Dicit Scriptura*; que es obligatorio á los fieles, *Debent in carnalibus ministrare illis*?

Hace luego mérito V. E. de que en el principio de la Iglesia, «cuantos poseian casas ó campos, los vendian y traian «el precio de lo que vendian, y lo ponian á los piés de los A-«póstoles, y se repartia á cada uno segun lo que habia menes-«ter:» y añade V. E.: «Los cristianos recien convertidos forma-«ban en ese tiempo la Iglesia: si pues al entrar á su gremio «vendian sus posesiones y el precio de ellas depositaban al

Digitized by Google

«pié de los Apóstoles, es claro que no adquiria la corporacion «bienes raices: luego la Iglesia en sus principios no fué pro- «pietaria.» En los párrafos anteriores he hecho mérito de lo que sobre el particular nos advierte el Doctor Angélico: la misma advertencia nos hacen los expositores de este lugar de la Escritura Santa; y V. E. no podrá menos de convenir en ello, con solo recordar que el Hijo de Dios habia predicho, que la ciudad de Jerusalen seria destruida por los Romanos, hasta el extremo de no dejar piedra sobre piedra, y que no pasaria aquella generacion sin que la profecía tuviera su verificativo. ¿Cómo pues se podrá hacer mérito contra las posesiones de la Iglesia, de que no las adquiriese entonces en Jerusalen? La prudencia exigia de los fieles el que se deshicieran de las suyas, ¿y no dictaba tambien que la corporacion no las adquiriera? Ni la corporacion ni los fieles en particular poseian en esa vez bienes inmuebles: aquella no los adquirió, y estos enagenaron los que tenian: ¿qué puede inferirse contra el clero de un hecho semejante, que no se infiera igualmente contra los fieles en particular? De un mismo principio débense deducir en buena lógica las mismas consecuencias: lo que entonces se hizo, ¿debe ó no hacerse hoy? ¿debe? luego los fieles de ahora están obligados á vender sus fincas urbanas y rústicas, y poner su precio á disposicion de la Iglesia: ¿no debe? luego el clero no está obligado á renunciar las que posee.

«Este fué, dice V. E., el verdadero espíritu de los cristia- «nos, y lo atestiguan los santos padres en varios pasages de «sus obras.» El verdadero espíritu de los cristianos primitivos, y lo que nos enseñaron los santos padres, y lo que nos ha dicho y nos dice y nos dirá siempre la Iglesia católica regida por el Espíritu Santo, es *que no sirvamos á Dios por los intereses temporales, ni por el temor de la pobreza abandonemos la justicia*: (V. Beda) lo que condena es la conducta de aquellos que abandonan el ministerio por andar en busca de los bienes terrenos: *Dereclicta Cathedra, plebe deserta,*

Digitized by Google

per alienas provincias oberrantes, negotiationis quœstosœ nundinas aucuparí: (San Cipriano) lo que se mira mal en el sacerdote es la avaricia, que lo hace no pensar sino en enriquecerse: *Ignominia omnium sacerdotum est, propriis studere divitiis.* (San Gerónimo) Y al llegar á este texto del Santo Doctor, permítaseme notar de paso lo que escribe el mismo Erasmo: «Gerónimo no condena á los sacerdotes que «tienen riquezas, sino á los que ponen todo su estudio en e-«llas..... y á los Obispos que las amontonan para invertir-«las en usos profanos.» Esto es lo que se ha condenado, y se condena, y se detestará siempre; no el que la Iglesia tenga bienes tanto muebles como inmuebles; lejos de eso, siempre se ha tenido por robo sacrílego el despojo de tales bienes, por perseguidores de la Iglesia á los que lo han hecho, por criminales y traidores *traditores* á los que, como el desgraciado Obispo de Cirta, se han prestado á entregarlos, y se ha elogiado á los que han negádose como otro Lorenzo á su entrega.

¡*Los Santos Padres!* Ahí está San Bernardo, que alaba á cierto Abad porque *enriqueció á su monasterio con bienes temporales* (Epist. 230, ad tres episcopos pro abbate latiniacensi): ahí está San Agustin que tributaba alabanzas al diácono Valentino y al Subdiácono Patricio, porque deseaban dejar sus haciendas á la Iglesia, reconocia el mérito del diácono Faustino por haber dado á la misma la mitad de sus bienes, y el del diácono Severo por tener dispuestos darles algunas heredades: ahí está San Gregorio Nacianceno que en su Epístola 80 exhorta á Aerio y Alipio á cumplir la última voluntad de su madre que dejó una no pequeña suma á la Iglesia, y para estimularlos les recuerda lo que otros muchos habian hecho dejando á esta todo su haber: ahí está San Ambrosio, de quien escribe Paulino que al consagrarse Obispo dejó cuanto oro y plata tenia para la Iglesia ó para los pobres. San Buenaventura, tan impuesto en las doctrinas de

Digitized by Google

los padres, se esplica así: «El recomendar las posesiones «de la Iglesia como lícitas, como convenientes, como compa«tibles con la perfeccion, *es seguir la doctrina de los Santos «Doctores* y de los cánones, que condenan á los perversos he«rejes que aseguraban *haber caido la Iglesia de su anti«gua perfeccion por las posesiones adquiridas.*» El mismo San Gerónimo que cita V. E. á continuacion, hablando de la constitucion de Valentiniano, no se esplica lo mismo de las herencias dejadas á la Iglesia, que de las que se dejaban á eclesiásticos particulares; reprueba las segundas, aprueba y recomienda las primeras: «Pudet dicere, sacerdotes «idolorum, mimi, et aurigæ, et scorta haereditates capiunt: «solis clericis et monachis hoc lege prohibitur; et prohibetur «non persecutoribus, sed á principibus christianis. Nec de «lege conqueror; sed doleo cur meruerimus hanc legem. «Cauterium bonum est, ¿sed quo mihi vulnus ut indigeam «cauterio? Provida severaque legis cautio, et tamen nec sic «refraenatur avaritia. Per fideicommissa legibus illudimus; «et quasi majora sint imperatorum scita quam Christi, leges «timemus, evangelia contemnimus. *Sit hœres, sed mater fi«liorum, id est, gregis sui ecclesia, quæ illos genuit, nutrivit «et pavit.* ¿Quid nos inserimus inter matrem et liberos? Glo«ria Episcopi est pauperum inopiae providere. Ignominia «omnium sacerdotum est *propriis studere divitis.*» Ahí se ve claramente que el santo no confundia los bienes de la Iglesia con los de los eclesiásticos particulares; que reprobando la avaricia de estos y su empeño de adquirir, *nec sit refraenatur avaritia..... propiis studere divitiis*; decia al mismo tiempo, que heredára la Iglesia á los que miraba como á sus hijos, á los que habia engendrado, nutrido y apacentado.

V. E. en su comunicacion de 27 de Agosto insiste en que

Digitized by Google

la ley de Valentiniano *habla de la Iglesia en comun, á la vez que de los clérigos, monges,* &c (1)

Las palabras de San Gerónimo indican que dicha constitucion se limitaba á los eclesiásticos particulares: y en el mismo sentido que el Santo Doctor, la entendia San Ambrosio y la entendian tambien los gentiles á quienes contestaba en su epístola 18, como lo manifiestan aquellas palabras: *Sed referunt, ea quæ vel donata vel relicta sunt Ecclesiae non esse temerata.* El autor de los prolegómenos á los escritos de San Dámaso á quien se dirigió el rescripto de Valentiniano, dice al cap. 5. párrafo 4. que esta era contra los clérigos y los falsos monges, que abusaban de la religion para que los dejasen herederos las viudas y otras mugeres sospechosas..... *pero que no prohibia á las Iglesias recibir legados y herencias*; lo mismo nos advierten los padres de San Gerónimo á Nepociano; [2] lo mismo dice Baronio en sus anales (ad an 370), y Bingham antig. ecles. (3). Tomasino

(1) La ley de Valentiniano dice así: «Impp. Valentinianus, «Valens et Gratianus, &c. ad Damasum Episcopum Urbis Romæ «Ecclesiástici, aut ex Ecclesiasticis, vel qui continentium se volunt «nomine nuncupari, viduarum, ac pupillarum domos non adeant, «sed publicis exterminentur judiciis, si posthac eos ad fines earum «vel propinqui putaverint deferendos. Censemus etiam, ut me«morati de ejus mulieris cui se *privatim sub prætextu religionis «adjunxerint, liberalitate quacumque, vel extremo judicio possint «adipisci, et omne in tantum inefficax sit, quod aliqui horum ab «his fuerit derelictum, ut* nec per subjectam valeant *aliquid vel «donatione vel testamento percipere.* Quin etiam sit forte post «admonitionem legis nostræ aliquis iisdem eæ *fœminæ vel dona«tione, vel extremo judicio putaverint reliquendum*, id fiscus u«surpet. Ceterum si earum quæ voluntate percipiunt, ad quarum «succesionem, vel bona jure civili, vel edicti beneficiis adjuvan«tur, capiant ut propinqui.» La letra misma de la ley está indicando que se habla de eclesiásticos particulares, y no de la Iglesia.

(2) Los monges de S. Mauro en las notas á la carta de San Gerónimo á Nepociano, párrafo 6 dicen: «Siquidem Ecclesiásticis tantum personis non item Ecclesiis legata capere ea lege interdic«tum erat.» Así tambien Daude en su *historia pragmática*, lib. 4. § 4. núm. 13. not. 5.

(3) Baronio dice: «Nequaquam prohibentur *Ecclesiæ haere*

Digitized by Google

ocupa cuatro párrafos del cap. 18. lib. 1. part. 3. en sostener lo mismo, y asienta que el haberse limitado la referida ley á solo los eclesiásticos particulares fué el motivo que

---

ditates accipere, vel legata, vel quid hujusmodi, sed ecclesiasticæ personæ.» Bingham dice: «Qua lege... non prohibentur mulieres ipsis Ecclesiis aliquid relinquere, quod tamen *perperam viri docti nonnulli putarunt*; sed illa tantum ad corrigendam indignam quorumdam ecclesiasticorum praxim spectat, de qua vetusti ecclesiastici scriptores omnes uno ore conqueruntur.» Vease tambien la obra: «Degli acquisti delle mani morte lib. 2. part. 2.» Puede verse asimismo la historia ecclesiastica de Natal Alejandro, siglos 3. y 4. diss. 27. cap. 4. art. II. de Ecclesiæ bonis, quien al art. 5. dice: «Valentinianus Imperator clericis quidem prohibuit ac monachis ne viduarum, aut devotarum quarumlibet fœminarum hæreditates, aut legata colligere possent; *sed Ecclesœ id non prohibuit:* y lo confirma con San Gerónimo y San Ambrosio. Añádase á esto lo que se practicaba en el tiempo en que estada vigente la ley de Valentiniano, pues todo el mundo sabe que: *consuetudo est optima legum interpres.* Comenzando pues por el mismo Pontífice San Dámaso que solicitó la espedicion de dich ley y la publicó, él enriqueció á una basílica que habia construido donándole, no solamente patenas, cálices, coronas &c., sino tambien, *domos in circuitu basilicæ, possessionem papiranam in territorio Ferentino cum adjacentibus adtiguis, possessionem Antonianam in territorio Casino, balneum juxta titulum.* Del Papa San Inocencio, sabemos que: «dedicavit basilicam SS. Gervasii et Pro«tasii, ex devotione cujusdam illustris fœminæ Vestinae, laborantibus presbyteris Ursicino et Leopardo, et Diacono Liviano. Quæ «fœmina religiosa testamenti páginam sic ordinavit, ut basilica SS. «Martyrum ex ornamentis et margaritis ejus construeretur....» El mismo Papa donó á esta basilica varias alhajas de plata que pesaban todas juntas ciento cinco libras, y ademas «*domum juxta basilicam livianam, balneum in eodem loco juxta templum Mamurri, domum in clivo salutis balneatam, possessiones corras in territorio Clusino, possessionem cervianam in territorio Clusino, possessionem fundanensem in territorio Funtrano, posessionem figlinam in territorio Casinate, possesionem Amandini in territorio Vegentano, possesionem antonianam in territorio Clodianno, domum Emeriti in clivo Mamurri, domum in clivo Patricii, domum juxta basilicam in vico longo, &c. &c.*» Otro tanto hicieron los Papas San Bonifacio con el oratorio que construyó en el cementerio de Santa Felicitas, San Celestino con la Basilica de Julio, San Sixto con la de Santa María, como puede verse en Vignolio, *Liber Pontificalis.* Esto hacian con los citados Santos Pontífices cuando estaba vigente la referida ley, y lo hacian sin reclamo alguno de parte del legislador. ¿Se quiere mejor prueba de que la tal ley no compren dia las Iglesias?

Digitized by Google

tuvieron los santos padres para no quejarse de ella ni reclamarla. Supongamos sin embargo, por un momento, que esa constitucion comprendiese *á la Iglesia en comun*, y que no la entendieron bien los Santos Gerónimo y Ambrosio, ni Symmaco y los demas á quienes contestaba el Santo Prelado, no obstante haber vivido en el tiempo que se dió y se ejecutaba dicha ley: aun en esa suposicion, es preciso confesar que estos santos no la reclamaron, porque (aunque equivocadamente) entendieron que ella se limitaba á los eclesiásticos particulares; por consiguiente parece que sus testimonios no pueden hacerse valer con respecto á la Iglesia en comun. Por lo demas, la ley de Valentiniano fué despues revocada por Marciano á causa de que por la culpa de pocos *se afrentaba á los demas ministros de Dios.* Petr. Constat. tom. I. ep. Rom. Pont.

En la comunicacion de 15 de Julio se vale V. E. de la respetables autoridades de los Santos Agustin, Ambrosio, Gelasio y Bernardo, y en seguida de la de Hugo de San Victor, para probar que "teniendo la Iglesia facultad de adqui-«rir posesiones en virtud de las leyes civiles, el soberano «temporal tiene espedito su derecho para ampliar, restrin-«gir y aun derogar los privilegios concedidos sobre la ma-«teria." Comenzando por San Agustin, inmediatamente despues de las palabras citadas por V. E. se leen estas otras que descubren la mente del Santo Doctor: "¿Cuál es su «reino (de Jesucristo) sino los que creen en él, á quienes di-«ce: No sois del mundo, así como tampoco lo soy yo? «Aunque queria que estuvieran en el mundo, y por eso de-«cia de ellos al Padre: *No pido que los quites del mundo, si-«no que lo guardes del mal.* Por eso no dice, mi reino no «está en este mundo; sino, no es del mundo. Y cuando en «prueba de ello decia: *Si de este mundo fuera mi reino, mis «ministros sin duda pelearian para que yo no fuese entrega-«do á los judios*; no añade, *mi reino no está aqui* (hic); si-«no, *mi reino no es de aqui* (hinc)." Dos cosas nos dice San

Digitized by Google

Agustin: 1. que el reino de Jesucristo no es de este mundo: 2. que sin ser del mundo, está en el mundo, sin ser de aquí está aquí. No es del mundo como tampoco eran los Apóstoles sin embargo de estar en él, como no lo era el Divino Salvador aun durante su vida mortal: *No es de este mundo*, dice San Juan Crisóstomo, *esto es, la potestad de Jesucristo, la autoridad que tiene como rey no es de este mundo, no le viene de causas mundanas y de la eleccion de los hombres, sino de otra parte, es decir, de su mismo Padre.* Pero este reino está aquí en el mundo, se compone de hombres que moran sobre la tierra, que ha menester bienes temporales de qué subsistir, que los han menester para el culto externo y público que los individuos y las naciones deben tributar al Señor de los unos y de las otras; necesita fondos y los tuvo siempre. "Si Cristo no «tuviera su república, dice San Agustin, tampoco tendria su «fisco, porque ya sabeis lo que es este..... Fisco es el ta«lego público. Lo tenia el Señor en la tierra cuando tenia «su bolsillo, que estaba encomendado á Judas. Sufria á es«te traidor y ladron, mostrando en esto su paciencia; sin em«bargo, los que le daban algo, lo daban al bolsillo del Señor. «¿Creis que iba y pedia ó necesitaba el Señor á quien mi«nistraban los Ángeles, y que con cinco panes alimentó á «tantos miles de hombres?..... Destinad, pues, y sepa«rad algo fijo de vuestros frutos anuales ó de vuestras ganan«cias diarias..... Quita alguna parte de tus rentas: «¿quieres dar el diezmo? pues sea eso lo que separes, aun«que es poco, porque los fariseos lo pagaban..... ¿Y qué «dice el Señor? Si no fuere mayor vuestra santidad que «la de los escribas y fariseos, no entraréis en el reino de los «Cielos. Aquel á quien se te manda exceder en santidad «paga diezmos, y tú no das ni la milésima parte. ¿Cómo «excederás á quien no igualas?" (in Psalm. 146). Si porque el reino de Jesucristo no es de este mundo, no puede tener bienes temporales (que para el caso no es menos material

Digitized by Google

el dinero que una finca) sin que para ello le dé facultad la autoridad civil; ¿en virtud de qué leyes tuvo fisco Jesucristo? ¿Qué príncipe autorizó despues á los Apóstoles para tener á su disposicion el precio de las fincas que enagenaban en Jerusalen los fieles, y para cuya conservacion se hubieron menester siete diáconos? ¿Qué emperador facultó al santo mártir Lorenzo para negarse á la entrega de los tesoros que estaban á su cargo? Porque, repito, *el no ser del mundo el reino de Jesucristo*, tanto vale para los bienes que consisten en dinero, como para los que consisten en fincas, unos y otros son materiales, la dominacion de los príncipes se estiende á ambas cosas; y si el reino de Jesucristo no es de este mundo cuando se trata de la una, tampoco lo es cuando se trata de la otra.

Para conocer y fijar el verdadero sentido de las palabras de San Ambrosio, que á continuacion de las de San Agustin se sirve V. E. transcribir, me parece muy oportuno hacernos cargo de todo lo que dice el santo en el párrafo 35, lib. 9 in Luc. Comienza diciendo que "Cristo no tiene «la imágen del César porque es imágen de Dios; que tam«poco la tiene San Pedro que dijo, *todo lo hemos renuncia«do y te hemos seguido*; que no la tienen Santiago y San «Juan por ser hijos del trueno: que la imágen del César se «halla en el mar..... en el que los monstruos, cuyas cabe«zas fueron quebrantadas..... y luego añade: si pues Cris«to no tuvo la imágen del Cesar ¿por qué pagó el censo? no «pagó de lo suyo, sino que volvió al mundo lo que era del mun«do. Y si tú quieres no estar sujeto al César, no quieras «tener las cosas que son del mundo; pero si tienes riquezas, «estás sujeto al César. Si quieres no deber nada al rey de «la tierra, deja todas tus cosas y sigue á Cristo." Esto es lo que en el citado párrafo se lee, veamos lo que puede inferirse de todo él. Bien sabia San Ambrosio que Jesucristo pagó el tributo sin estar obligado á ello, que pagó lo que no debia y solo por no escandalizar, como lo declaró el mismo Sal-

Digitized by Google

vador y consta del Evangelio de San Mateo, cap. 17: sabia igualmente que para hacer ese pago no quiso Su Magestad que se tocase el fondo ó talego público en que se guardaba lo que le daban los fieles para sustento suyo y de sus Apóstoles, y tuvo por mas conveniente hacer el milagro de que San Pedro encontrase en la boca de un pez en el mar la moneda que se habia menester para el tributo. *Nada dió de lo suyo*, dice el Santo Doctor, nada dió del fondo que tenia á su disposicion, *non de suo dedit*: ¿qué dió pues? lo que Pedro encontró yendo al mar, en el que (como dice el mismo San Ambrosio) *se halla la imágen del César*: esto fué lo que dió, volviendo al mundo lo que era del mundo, *reddidit mundo quod erat mundi*: luego, segun la mente del Santo Prelado, el fondo eclesiástico no lleva la imágen del César, no es del mundo, no debe tomarse de él para el pago de contribuciones civiles. Mas todavia: dice el Santo que Pedro no tiene la imágen del César porque todo lo renunció: *Imaginem Caesaris non habet Petrus, quia dixit: Reliquimus omnia.* ¿Ignoraba San Ambrosio que Pedro, aunque renunció todo lo demas, no incluyó en la renuncia el derecho de ser mantenido por los fieles como operario evangélico? no seguramente: luego en ese derecho no se halla la imágen del César, y el que á imitacion del Príncipe de los Apóstoles, todo lo renuncia menos ese derecho, no lleva dicha imágen. En efecto, no lo renunciaron Santiago ni Juan, sin embargo afirma San Ambrosio que no la tenian: *Imago Caesaris non reperitur in Jacobo vel Joanne.* Tomassino p. 3, lib. 1, c. 33, despues de hacer mérito en el número 12, del texto copiado por V. E. dice así en el 13: "Mas no ignoraba Ambrosio que la inmunidad de la Igle«sia de toda exaccion y carga, desciende de origen mas al«to, y se apoya en fundamentos inconcusos, como que ha«ce una persona con Cristo y participa de su filiacion, liber«tad, inmunidad. Pagó Cristo el tributo, asegurando que »no habia derecho para exigírselo. Del mismo modo cree

Digitized by Google

«Ambrosio que la Iglesia, siguiendo el ejemplo de Cristo, «paga el tributo sin desconocer por ello su inmunidad..... «No pagan tributo aquellos cuya porcion es Dios. Yo na- «da debo al Cesar, porque nada tengo de este mundo. Na- «da debia Pedro, nada mis Apóstoles, por no ser de este mun- «do. Ep. 1. á 7. Niega Ambrosio que debiera Cristo pa- «gar el tributo, que lo debieran los ministros de Cristo; no «niega que lo pagarán, aunque por evitar el escándalo.... «No lo debia el Hijo de Dios, no lo debia Pedro que lo era «por adopcion; mas para que no se escandalizáran, le dijo: «*ve al mar &c.....*"

S. Gelasio papa escribiendo al emperador Anastasio le inculca la independencia de ambas potestades, cada una en su linea: en lo relativo á la religion, el príncipe se somete al sacerdote, *subdi te debere cognoscis religionis ordine, potius quam praesse*; en las que miran al órden público, *quantum ad ordinem pertinet publicae disciplinae*, en las cosas mundanas, *in rebus mundanis*, el sacerdote se sujeta al príncipe, *legibus tuis ipsi quoque parent religionis Antistites*. Esta es una verdad incuestionable, y lo único que falta saber es si en aquellas expresiones "*in rebus mundanis*" se comprenden los bienes que la piedad de los fieles consagra á la Divinidad en señal de su supremo dominio. Sobre ellos no habla una palabra el santo Pontífice en toda su carta: trata en otras partes de los bienes eclesiásticos, como puede verse en sus epístolas 9 y 10, en la que escribió al Obispo Victor sobre la basílica de Santa Águeda, en las dirigidas á Máximo y Eusebio, á Justino y Fausto; y no veo en ellas que los tenga por cosas mundanas agenas de un sacerdote. V. E. á continuacion de las palabras de San Gelasio dice: "Seria un absurdo suponer que los bienes tem- «porales, solo porque pasan al poder de las corporaciones «eclesiásticas, cambian de naturaleza y se convierten en es- «pirituales." Efectivamente tal suposicion seria absurda, contraria á la razon y al buen sentido; pero no es eso lo

Digitized by Google

que decimos, sino otra cosa muy distinta. Los llamamos *espirituales, sagrado, patrimonio de Jesucristo*, en el sentido que toman estas palabras los santos Padres, en el mismo que las toman hasta los protestantes, hasta los gentiles. *Patrimonio del Crucificado* los llamó Martin Bucero; *bienes de Cristo* los llamó Lamberto Daneo; *bienes dados al mismo Jesucristo*, dice Gisberto Voet; *patrimonio de Jesucristo*, dice Juan Calvino; *bienes de solo Dios*, dice Joaquin Morlino. El impio Tomas Hobbes escribe en su Leviathan lo siguiente: "Dios llama á su pueblo gente santa, porque «santo se dice lo que es de Dios por un derecho particular. «De Dios es toda la tierra, pero no toda ella es santa, sino «solo lo que se separa y consagra á Dios de una manera «especial." Y mas adelante: "*Sagrado* es lo que los hom«bres han dedicado á Dios, y se ha hecho santo de modo «que solo ha de servir en el culto divino, como los templos «y algunas casas de oracion juntamente con sus utensilios, «ministros, víctimas y ofrendas." *Sagrados* los llama Ciceron, *Qui sacrum abstulerit:* sagrados los llamó en Grecia Estrabon, *Divitiae..... etiansi sacrae sint.* ¿Y que dicen los santos Padres? Bien sabía San Ambrosio que la Basílica, que se le pedia á nombre del emperador, no habia cambiado de naturaleza convirtiéndose en espiritual; y sin embargo la contaba entre *las cosas divinas*, se negó á entregarla, no reconoció en la autoridad civil derecho para disponer de ella. Bien sabian San Agustin y San Gerónimo que los diezmos y primicias no cambian de naturaleza física; no obstante, dice el primero: "Dad al César lo que «es del César, y á Dios lo que es de Dios: nuestros mayo«res abundaban en riquezas, *porque pagaban el diezmo á «Dios* y el tributo al César." "Pagad, dice el segundo, al «César lo que es del César, el dinero, el tributo; *y á Dios «lo que es de Dios, los diezmos, las primicias, las oblacio«nes y las víctimas.*" Lo sabia San Agobardo, y estaba muy instruido en las doctrinas de los Padres; mas por eso mis-

Digitized by Google

mo decia: "Los Padres han entendido bajo el precepto «*Reddite quae sunt Caesaris Caesari*, los tributos y alca-«balas; y en el *quae sunt Dei Deo* los diezmos, las primi-«cias, las ofrendas voluntarias y las prometidas por voto." *Dinero sagrado* llamaba San Leon el que se resistió á entregar San Lorenzo á la autoridad civil que se lo exigia; y bien sabia el santo Pontífice que aquellos tesoros no habian cambiado de naturaleza: lo sabia tambien el santo diácono que resistió la entrega: lo sabian San Máximo y tantos otros que han colmado de elogios al santo mártir. Del reino de Jesucristo decimos que es espiritual, y sin embargo los hombres que lo forman no cambian de naturaleza: tampoco la cambiaban en tiempo de la Sinagoga las cosas ofrecidas al Señor; y á pesar de ésto Su Magestad las llamaba en Levítico *sagradas*. "Las rentas y fondos consagrados á Dios, «dice el autor de la obra *De finibus utriusque potestatis*, no «lo están por alguna santidad intrínseca que los mude inte-«riormente, sino porque del uso comun se trasladan al del «culto divino." Este y no otro es, Sr. Exmo, el sentido en que se dicen *espirituales* estos bienes; *espirituales* en el órden moral porque espiritual es el objeto á que se destinan, objeto muy sagrado que respetaron hasta los gentiles y lo reconocieon como el primero y mas importante de todos. Y el cuidado, administracion y conservacion de unos bienes consagrados á la Divinidad y á su culto, ¿le parece á V. E. agenode los ministros de Jesucristo encargados de ese mismo cuh, lo juzga incompatible con su augusta mision? lo que yo sé es, que en todo tiempo han estado á cargo de los Obispos; o que me dice la Escritura Santa es, que Jesucristo encarg el bolsillo ó fisco á uno de los Apóstoles; lo que leo en la mma es, que éstos dispusieron que los precios de las posesion estuvieran al cuidado de siete, á quienes antes de todo les cfirieron el diaconado.

Hace V. E. mérito de lo que San Bernardo escribe al Papa Eugenio, lib. 1, de consider. cap. 6, y lib. 2. cap.

Digitized by Google

tambien 6. Dice el santo á Eugenio, que la potestad que se le ha dado es sobre los pecados y no sobre las posesiones: *In criminibus, non in possessionibus potestas vestra; quoniam propter illa et non propter hus accepistis claves regni coelorum*: y en eso mismo párrafo trae en apoyo de su doctrina lo que dice el Evangelio, que el Divino Salvador no quiso sentenciar en la cuestion sobre la division de una herencia, y lo que escribe San Pablo á Timoteo, que ninguno que milita para Dios se embaraza en los negocios del siglo." Dice tambien en el lib. 2, que "el Papa recibió «de Pedro, *la solicitud sobre las Iglesias y no la dominacion;* «que la dominacion es de los reyes de las gentes, que ésta «se les prohibe á los Apóstoles." ¿Pero qué, Sr. Exmo, desconocia por eso San Bernardo la facultad en el Papa, de conocer y cuidar de las posesiones de la Iglesia? Léjos de eso, en la carta que le escribia en 1150 *pro fratribus de Miratorio*, le habla únicamente de este asunto; le dice que "no han bastado las letras apostólicas para terminar un plei«to sobre restitucion de lo que los monges de un monas«terio habian tomado á los de otro, é indemnizacion de per«juicios: *Repetita est, juxta tenorem litterarum vestrarum «damnorum resarcitio, restitutio ablatorum, sed incassum* «que el perjuicio se computaba *en treinta mil solidos*, p«que entre otros daños inferidos se contaba la total destruccion de una abadia; que en vano se habia intentado una «amigable composicion, y no quedaba mas recurso para el «asunto que la intervencion del Pontífice: *Ultima expecta«tur manus vestra in eo, quod non nisi in manu va«lida posse emendari satis superque probatum est.*" En otra carta dirigida al mismo Eugenio trata, entre otras cosas, de un conde "que se habia echado sobre las *tierras y «bienes de las Iglesias á manera de leon dispuesto para la «presa*, y lo excita para que ponga remedio." En otro se queja de la destruccion del rico monasterio de San Eugenio, y lo exhorta á emplear toda su autoridad apostólica

Digitized by Google

para remediar el mal y no disimular mas: *Tot et tanta pro certo, quae apostolicam securim, etsi disimulantem, et-si dormitantem, mirum si non surgere et ferire compellant.* En otra le habla de los fraudes de Nicolás, á quien se le encontraron *libros, denarios, et aurios multos*, y concluye pidiéndole lo condene á prision y silencio perpetuo. Luego no creia ageno de la autoridad Pontificia el conocimiento de tales asuntos, ni los numeraba entre los *negocios seculares* de que habla San Pablo, ni los equiparaba con la division de una herencia, á que se resistió Jesucristo.

Hugo de San Víctor, en el cap. 7. de la *Unidad de la Iglesia*, donde se encuentran las palabras citadas por V. E., enseña que las posesiones de la Iglesia están sujetas á la autoridad civil, en los mismos términos que lo estaban cuando pertenecian á los particulares: dice que estos las donaron á la Iglesia sin perjuicio del derecho que tenian las potestades de la tierra; que los donantes solo pueden dar lo que poseen; que estas posesiones *no pueden dejar de estar sujetas á la potestad real*, como lo estaban antes de ser donadas; que *si la razon y la necesidad lo pide, la misma potestad les debe proteccion, y las posesiones le deben auxiliar llegada la necesidad.* «Si ratio postulaverit et necessitas, et illis ipsa potes-«tas debeat patrocinium, et illi ipsae possessiones debeant in «necessitate obsequium.» La consecuencia que, en mi concepto, se infiere de esta doctrina, es que los gravámenes impuestos á las posesiones de los particulares, esos mismos deben reportar las de la Iglesia; pero no se infiere en manera alguna que la potestad civil pueda hacer con las de esta lo que no puede con las de aquellos. Paguen pues las fincas de la Iglesia la pènsion de tres al millar que pagan las de los particulares; si para algun objeto de utilidad pública se ha menester tomar esta ó la otra finca de la Iglesia, tómese en hora buena, previo avalúo de peritos y previa tambien la indemnizacion; pues á eso están igualmente sujetas las de los particulares. ¿Pero privarla absolutamente de cuantas po-

Digitized by Google

see en todo el territorio de la República, querer que se vendan todas en un corto espacio de tiempo, fijarles el precio computándolo por los actuales arrendamientos, no dar mas hipoteca que la misma finca, negar á la Iglesia la facultad de adquirir otras en lugar de las que pierde, y todo lo demas que dice la ley? Esto no se hace respecto de las posesiones de los particulares, ni puede hacerse sin atacar la propiedad, aunque sea con el pretesto de hacerla mas moviliaria. Luego aun admitida la doctrina de Hugo de San Víctor, nada puede inferirse en favor de la ley de desamortizacion.

V. E. hace mucho mérito de la declaracion del clero galicano, tanto en su comunicacion de 15 de Julio como en la de 27 de Agosto; pero me permitirá decirle que ese documento tiene no pocas objeciones en su contra. Sabido es que Luis XIV era uno de los monarcas mas preocupados en su autoridad, de un carácter dominante y enemigo de que se le contradijera: sabido es tambien el influjo que tuvo la corte en la eleccion de las personas que formaron aquella asamblea, y no falta quien asegure que así los Obispos como los clérigos diputados fueron designados espresamente por el ministerio; y si bien en el edicto convocatorio de 16 de Junio de 1681 se recomendaba la eleccion de personas que fuesen de mas conocida piedad, ciencia y virtud, ya se sabe lo que son esos formularios de estilo; de hecho la eleccion recayó en sugetos que de antemano habian manifestado su adhesion á las máximas del gabinete: ¿podria esperarse de semejante asamblea algo que contradijera los deseos del monarca y de su corte? ¿Su voto podrá ser de mucho peso contra los derechos de la Santa Sede, cuando el estender los de la corona era de lo que se trataba? El Sr. Inocencio XI. en un Breve dirijido á esa asamblea, le decia: «Hemos notado «desde el principio, que vuestra carta estaba dictada por los «sentimientos de temor de que estabais poseidos; temor que «nunca permite á los sacerdotes, cuando se dejan dominar de «él, emprender con zelo en beneficio de la religion y apoyo

Digitized by Google

«de las libertades eclesiásticas cosas difíciles y grandes, ó pro-«seguirlas con perseverancia. Hubiera convenido recorda-«ros los memorables ejemplos de firmeza y valor apostólico que «los antiguos Obispos os habian dado en circunstancias seme-«jantes para serviros de instruccion, que han imitado en to-«dos tiempos otros ilustres personajes..... ¿Quién de voso-«tros ha hablado delante del rey en favor de una causa tan in-«teresante, tan justa y tan santa? ¿Quién de vosotros ha sal-«tado á la arena oponiéndose como un muro para la casa de «Israel? ¿Quién ha tenido valor para esponerse á los tiros «de la envidia? ¿Quién ha hablado siquiera una palabra en «favor de la antigua libertad? ¿Y en qué consiste que no ha-«yais hablado nada en gracia y honor de Jesucristo? Nos abs-«tenemos de hacer aquí mencion de los pasos que decis habeis «dado con los magistrados seculares, pues quisieramos queda-«se para siempre olvidada la memoria de semejante procedi-«miento, y que tomaseis esta resolucion en vuestros acuerdos, «á fin de *que no apareciese tal oprobio en las actas del clero de «Francia.*»

Aquella asamblea, segun se dice en su misma convocatoria, se reunió de órden del rey (*mandato regis*); el monarca le señaló los puntos sobre que habia de deliberar; y de ello tenemos dos testigos irrecusables, Fleuri y Bossuet: el primero dice en sus opúsculos que «el rey mandó á los diputados que tratasen la cuestion sobre la autoridad del Papa;» y del segundo se refiere lo siguiente en el diario de Ledieu de 19 de Enero de 1700: «En nuestro viage de Meaux «á Paris, cayó la conversacion sobre la asamblea de 1682; «y habiéndole preguntado (á Bossuet) quién le habia inspira-«do el designio de las proposiciones del clero, me contestó «que *Mr. Colbert, ministro entonces y secretario de Estado, era «su verdadero autor y quien habia determinado al rey.*» El monarca premió muy bien los servicios de aquellos diputados; y tratándose del nombramiento de treinta y cuatro Obispos y dos Arzobispos, solo entre ellos encontró méritos para la

Digitized by Google

provision de las mitras, en medio de tanta multitud de varones esclarecidos como habia entonces en la Francia.

Contra esas proposiciones se levantaron las Iglesias de Alemania, Italia, España, etc.; se declaró la Santa Sede repetidas veces; los mismos que habian formado aquella asamblea dijeron en su carta de 14 de Setiembre de 1693: *Ad pedes Sanctitatis Vestrae provoluti..... quidquid his comitiis circa ecclesiasticam potestatem et pontificiam auctoritatem decretum censeri potuit, pro non decreto habemus et habendum esse declaramus*: así es que no debe mirarse su declaracion, mas que como una manifestacion de sus particulares opiniones. «Cierto es, dice el Illmo. Bouvier, que tal declaracion no «tiene fuerza de ley eclesiástica. 1°. Porque los Obispos solo «intentaron manifestar su opinion y no formular un decreto ó «establecer una ley. 2°. Porque los diputados del segundo or«den que iban á ser promovidos al Obispado..... testificaron «en la epístola satisfactoria que hemos copiado ya, que su «mente no fué decretar cosa alguna, y ademas revocaron «cuanto se pudiera estimar como decreto contra la autoridad «pontificia. 3°. Porque Alejandro VIII anuló la citada de«claracion..... Y aunque su constitucion no haya sido pu«blicada *segun las reglas que en Francia se acostumbran, sin «embargo, no es de poco momento aun para nosotros.*» Inst. Theol., tom. 1.

¿Pero á lo menos habia sido esa la doctrina de la Iglesia de Francia en los siglos anteriores? Tampoco: «Para probar «esta verdad, dice el Illmo. Romo, basta recordar la doctrina «que explícita y voluntariamente habia profesado la asam«blea del clero en 1626, declarando del modo mas solemne «la infalibilidad del Papa; así como en 1580 habian solici«tado los Obispos, con un zelo estraordinario digno de alaban«za, el cumplimiento de la Bula *In coena Domini*, y así co«mo mas modernamente clamaron por la promulgacion del «Concilio de Trento, considerándole como el único y eficaz «antídoto en oposicion á las heregías diseminadas en Francia,

Digitized by Google

«y á los continuos ataques repetidos por la corte para dismi-
«nuir la independencia de la Iglesia.»

Hay mas, el mismo Illmo Bossuet, que era el alma de aquella asamblea, que tomó con tanto calor la defensa de los cuatro artículos, que tanto se ofendió con el Breve del Sr. Inocencio XI, y por cuyo motivo redactó una circular á las Iglesias de Francia, que al fin no se circuló en virtud de haberse disuelto la asamblea; ese mismo Illmo Bossuet, cuando escribia su Política sagrada sin pasion ni cosa que le estorbase manifestar su verdadero modo de pensar, decia así (lib. 7): «¡Oh príncipes! tomad á vuestro cargo la custodia de lo que «está consagrado á Dios; y no solamente las personas, sino «tambien los lugares y bienes que deben emplearse en su cul-«to y servicio. Proteged los bienes de las Iglesias que son «igualmente patrimonio de los pobres. Acordaos de He-«liodoro y de la mano de Dios que se declaró contra él por «haber querido asaltar y robar los bienes y riquezas depositadas en el templo..... ¡Qué atentado y atrevimiento, ro-«bar á Dios lo que viene de él, *lo que es suyo, lo que á él «se le debe*, y mover la mano para arrebatarlo de los altares!»

Cita tambien V. E., en su respetable comunicacion de 15 de Julio, lo que se lee en el informe de D. Melchor de Macanaz, acerca de lo que varios reyes españoles dispusieron sobre la materia. No han faltado es verdad príncipes que hayan pensado de esa manera; pero tampoco han faltado quienes piensen lo contrario. V. E. sabe muy bien que el emperador Basilio, habiendo incorporado á la corona algunos predios de la Iglesia, conoció al fin lo mal que hacia y los rectituyó: *Segregavit illas possessiones á se tamquam pestis et venenum, templis restituens, protestans, ut licet regnum asumpsisset illas ut subsidium, ille eas abjiciebat tamquam damnum publici status, illas de facto Eclessiae restituendo* (Fermosino ad cap. Eccle. S. Mariae, n. 80). D. Alonso VII segregó del mo-

Digitized by Google

nasterio de Sabagun otro llamado del Nogar, para darlo á sus soldados; mas despues, arrepentido de la usurpacion, dijo: «Con mejor acuerdo quito el monasterio á mis soldados «y *lo restituyo á Dios omnipotente..... quité injustamente*, «como ahora reconozco, oro, plata y otros bienes del monas- «terio para subvenir á la indigencia y escasez mia y de mis sol- «dados.» D. Enrique rey de Castilla dice en una carta: «Sepan todos que yo, Enrique, por la gracia de Dios rey de «Castilla y de Toledo, *considerando que peco gravemente en «tomar las tercias de las Iglesias y convertirlas en usos mios*, «mejor aconsejado, prometo á Dios, á María Santísima su «Madre y á la Santa Iglesia, que nunca volveré á tomarlas, «ni haré por ellas violencia alguna á las Iglesias, ni sufriré «que se les haga esta injuria.» El que gobernaba el reino en la menor edad de este príncipe, tomó los caudales de las fábricas pertenecientes á las Iglesias y los aplicó al fisco; mas despues arrepentido del hecho, lo restituyó todo y se obligó *con juramento* á no volver á cometer semejante atentado. El Santo Pontífice Gregorio VII. concedió á D. Sancho, rey de Aragon, que dispusiera de las tierras de las Iglesias que quitase á los moros, y tambien de los diezmos; á todo su gusto usó, ó mejor dicho, abusó de la facultad concedida; mas al fin se arrepintió y lo restituyó todo á la Iglesia. Tomassino, al referir este hecho, añade: «Mariana tiene á mal, y con razon, «que muchos príncipes imiten á Sancho en sus rapiñas, y no «lo imiten en su arrepentimiento.»

En fines del siglo undecimo pidió y obtuvo del Sr. Urbano II el Rey de Aragon facultad de disponer de los diezmos de varias Iglesias: en el decimo tercio la pidió y obtuvo Fernando rey de Castilla y Leon para exigir de las Iglesias veinte mil monedas de oro: la obtuvo sobre los diezmos Alonzo rey de Castilla, y en diversas épocas la obtuvieron otros varios reyes de Castilla, Portugal, Aragon y Navarra, como puede verse en Tomassino.

Digitized by Google

Los reyes Felipe II, Carlos II, Felipe V, y Carlos III la obtuvieron para exigir las mesadas. Carlos IV. dice en una cedula que, «tuvo á bien mandar que en su real nombre se «hiciese presente á nuestro muy Santo Padre Pio VII. el «crítico estado de la Monarquía..... *suplicando á Su San-«tidad se sirviese concederle la facultad para enagenar bienes «eclesiásticos*». Concedida por el Papa, se insertó el breve en la misma cedula de órden del rey, quien tambien pidió la gracia del noveno estraordinario. Fernando pidió varias gracias, como consta de los breves de 15, 16, 17, y 30 de Abril de 1817. ¿Y que significan, Sr. Exmo, los repetidos ocursos de tantos reyes, pidiendo estas gracias, ó solicitando su prorogacion, ó dispensa de lo cobrado despues del tiempo que les concedia la Silla Apóstolica? ¿Que quieren decir esas confesiones de que habian hecho mal, que habian obrado injustamente, que pecaban gravemente apoderandose de estos bienes, y las restituciones que hacian? ¡Testimonio evidentemente desinteresado, y por lo mismo mucho mas digno de credito que el de los principes que han opinado en sentido opuesto!

Y este es el juicio que han formado hombres á quien nadie acusará de parciales en favor del Clero. Tal es Pedro de Marca (De concord. Sacerd. et imp. lib. 8) que decia: «Co-«mo siempre que se versa la propia útilidad es facil pasar de «lo justo á lo injusto; de aqui ha resultado que, á pretesto «de conservar las regalías, ha traido á si la autoridad regia «el usufruto de los diezmos y demas bienes temporales. «Tal es Vanespen, cuya prevencion contra la Iglesia católica «y en favor de la autoridad civil es tan notoria; y sin em-«bargo, hablando del orígen de ciertos privilegios y prero-«gativas de los reyes sobre los bienes eclesiásticos, dice: «Es «de temer «*verendum est*» no sea otro que el que conoció y «confesó el rey cristianisimo, á saber el ordinario celo y em-«peño del parlamento *en aumentar y estender los derechos «de la corona*». Enemigo de los derechos del clero es Fe-

vret, y á pesar de eso no duda asegurar que: «el patrimonio «de la Iglesia, aunque nada participe de la espiritualidad «cuando se considera separado del título de beneficio, sin «embargo, *no está á la absoluta disposicion de las potesta-* «*des seculares*: está ya dado y consagrado á Dios: unicamen- «te está bajo la custodia y proteccion del rey y del apoyo de «su autoridad». Tampoco le es adicto Salas comentador de Benthan, y no obstante confiesa que: «la abolicion de las ór- «denes monásticas, considerada como una medida fiscal, es «un acto de tiranía, *es un atentado tan evidente como injus-* «*to contra el derecho de propiedad*, y que no conocemos so- «berano alguno que se haya verdaderamente enriquecido «con los despojos de los monasterios.....que los despojos de «los Templarios y Jesuitas, que se suponian excesivamente «ricos, se desvanecieron como el humo en el momento de su «supresion». Entre los mismos protestantes, Joaquin Mor- lens discípulo de Lutero escribe que: «quitar á la Iglesia sus «sus bienes *es una obra impia* propia del apóstata Juliano; y «que se debe advertir á los magistrados, *que ningun derecho* «*tienen sobre los bienes de la Iglesia* (Apud Besold). Melanc- «ton tom. 3. sostiene que: «el dominio de los bienes eclesiás- «ticos no pertenece ni á los pontífices, *ni á los príncipes, ni* «*al pueblo*, sino á la Iglesia.» Grocio (Anot. á la consulta de Cassand.) advierte á los reyes que si se acuerdan que son tuto- res de la Iglesia y de su reino, se acuerden tambien que son hijos de la Iglesia universal, y añade: «Pesimamente cum- «plen con este oficio de tutores los príncipes, cuando lo que «se dió á Dios, esto es para usos piadosos, lo convierten en «usos profanos *con el pretesto de que tienen mucho los Obis-* «*pos*..... Admirado estoy de que no queden aterrados «con el ejemplo de Acam los que leyeron el viejo testa- «mento, ó conel de Ananias los que han visto el nuevo. «Por esta razon duran las guerras en las naciones, porque «Dios se venga del desprecio en que se le tiene obrando de «este modo.» El mismo patriarca de la reforma, que invi-

Digitized by Google

taba á los príncipes á apropiarse los bienes de la Iglesia llegó á decir (in cap. 6. Amos): «Nuestros príncipes son «en el dia *tan impíos*, que permiten sean miserablemente «disipadas las Iglesias, cuando ni ellos enseñan, ni mantienen «otros que lo hagan, sin embargo de que las rentas que tie«nen las comunidades de los sacerdotes á quienes quitan los «fundos, los castillos, los lugares, fueron dados principal«mente por los hombres piadosos para que les sirviesen de «socorro.» El mismo (in cap 47 Gen.) dice: «Faraon rey «de Egipto se levantará en el juicio universal y condenará «á los príncipes de Alemania, por cuanto él respetó á sus sa«cerdotes, los alimentó y se abstuvo *de tomarles sus bienes.*» El mismo (in Sympos): «Comprueba la esperiencia que los «legos que se han apoderado de los bienes eclesiásticos han «quedado por esto reducidos á la mendicidad». Burke, en sus reflecsiones sobre la revolucion de Francia, desconoce las facultades de la Asamblea nacional para disponer de los bienes eclesiásticos, y añade: «Yo creo que nadie me desmienta «cuando os aseguro, que no hay un hombre público en este «reino (Inglaterra), quiero decir, ninguno de cuantos puedan nombrarse sin rubor, sea de la clase ó partido que se quiera, que no desapruebe y no repruebe como indigna, pérfida y «y cruel, esa confiscacion decretada por la Asamblea nacio«nal, de una propiedad que era su obligacion proteger». No menos esplícito estuvo Sieyes, en su discurso que se leyó en la misma Asamblea en la sesion de 10 de Agosto de 1789, y entre otras cosas decia: «Esos bienes pertenecen á los que los «donantes quisieron que perteneciesen. Ellos eran libres «para hacer de sus bienes cualquier otro uso legítimo: qui«sieron, y eso bajo la proteccion de las leyes, donarlos, y de «hecho los donaron al clero y no á la nacion: luego al clero «y no á la nacion pertenecen. Por mas que declaréis y ha«gais declarar á la Asamblea nacional, que los bienes ecle«siáticos pertenecen á la nacion, no entiendo de que sirva de«clarar un hecho que no es verdadero. El cuerpo legisla-

Digitized by Google

«tivo se reune para dictar leyes, no para decidir hechos....no «para trastornar propiedades.....el hecho seguiria á la decla- «racion; pero el derecho ni al uno ni á la otra.....» Nunca acabaria si quisiera citar los testimonios de multitud de otros escritores, nada amigos del clero, y que por lo mismo nadie puede tachar de parciales.

Cierto es lo que dice V. E. en su respetable oficio de 27 de Agosto, que cuando la utilidad pública lo exige, puede el gobierno disponer de la propiedad de los particulares y corporaciones, indemnizando á la parte interesada. Ese principio es indudable, como lo es tambien el de imponer contribuciones; pero V. E. me permitirá decirle que, asi como el segundo tiene sus límites, asi tambien los tiene y no puede menos de tenerlos el primero. Si un príncipe, fuera de caso de estrema necesidad, quisiera poner contribuciones tan fuertes que privaran á los ciudadanos ó á una de las clases de todas sus propiedades, quitandole hasta la facultad de adquirir otras en lo sucesivo, ¿qué diriamos? que ese derecho no se estiende á tanto, y que no llega ni puede llegar á ese estremo. Pues otro tanto debe decirse respecto del principio de que hace mérito V. E. Está bien, que el gobierno *en algun caso de conocida utilidad general pueda tomar la propiedad de algun particular o corporacion*, como decian nuestros legisladores en 1824, *indemnizando siempre á la parte interesada á juicio de hombres buenos elegidos por ella y el gobierno*; pero á este principio jamas se le ha dado tal estension que por él se pueda privar (y no de una ó algunas fincas, sino de todas cuantas tenga) á una clase entera de la sociedad, y prohibiendole la adquisicion de otras en lo sucesivo. Aquel á quien se le quita una finca en caso de utilidad general conocida, puede adquirir otra equivalente que lo indemnize de la que perdió: ¿por qué se le quita á la Iglesia esa facultad? ¿cómo puede decirse que se le indemniza, cuando se reduce su haber á capitales espuestos á perderse con la mayor facilidad, sin darle mas hipoteca que las mismas fincas cuya mayor parte se deteriorará y bajará de precio á vuelta de poco tiempo? (1).

(1) Diga cualquiera de los propietarios, si se atacan ó no se atacan sus derechos obligandolo á vender todos y cada uno de sus fincas, quiera ó no quiera, convengale ó no le convenga: diga si es, ó no es atacar otro de sus derechos fijarle el precio en que ha de enagenarlas, asi como designarle el comprador; dejar al arbitrio de este entregar ó no entregar el valor; y en caso de quedar

Esa utilidad pública, por la que se quitan á la Iglesia sus propiedades, consiste en el *desestanco de la propiedad territorial*. ¿Pero no es público y notorio que la Iglesia vende en los casos de necesidad ó de evidente útilidad, como á su vez lo hacen los otros propietarios que obran con prudencia y no tratan de disipar su fortuna? Hay mas: esos bienes no estan, como los antiguos mayorazgos, vinculados á una misma familia. Sieyes tocando este punto decia á la Asamblea de Francia: «Decis que las propiedades particulares pasan «de una mano á otra: ¿y las eclesiásticas no? Con toda ra«zon se os podrá decir, que un beneficio no solamente muda de mano, sino que varía casi en cada vacante hasta de fami«lia. Ciertamente no hay propiedades que circulen mas fa«cilmente en todas las clases de sociedad.»

V. E, cree que en el presente caso no tiene lugar el capitulo XI, de la sesion 22. de reform., del Concilio Tridentino, ni el párrafo 1.° t. 8 lib. 3 del tercero mejicano, porque el gobierno *no ocupa los bienes de la Iglesia ni convierte en usos propios sus reditos*: que en consecuencia *no pueden ni deben aplicarse* esas disposiciones conciliares *sino violentando su sentido*. Yo veo, Sr. Excmo., que la del Tridentino no solamente comprende á los que convierten en uso propio y ocupan á las jurisdicciones, bienes, censos, derechos, aun los feudales y los enfiteuticos, los frutos, emolumentos, ó cualquiera obvenciones; sino tambien á los que impiden los perciban aquellos á quienes pertenecen: *Seu impedire ne ab iis, ad quos jure pertinent, percipiantur*. La particula «*Seu*» es disyuntiva, y clarisimamente manifiesta que la mente del Concilio fué, que la excomunion comprendiera, no solamente á los que ocupan y convierten en usos propios, *in proprios usus convertere, illosque usurpare presumpserit*; sino tambien á los que impiden, *seu impedire*. Esa misma es la disposicion del Concilio tercero mejicano: *Neque audeat occupare.....nec impediat*. ¿Y esto se limita á los solos frutos ó réditos, *fructus*? no seguramente, se habla tambien de los mismos bienes, se habla de los derechos, *bona... jura*. ¿Y qué es lo que hace la ley de desamortizacion? privar á la Iglesia de sus bienes raices, convertirla de propietaria en usufructuaria, *impedirle* los derechos que se reconocen en todo

---

reconociendolo, no dar al dueño mas garantia por capital y reditos que la misma finca enagenada. ¿Y lo que respecto de cualquier otro seria un ataque á sus derechos de propietario, merecerá otro nombre cuando se trata de las de la Iglesia?

propietario, el derecho de conservar los que adquirió, el derecho de dominio y los que son consiguientes á él, aquellos derechos que dejaba intactos la ley de 11 de Enero de 1847, y que con la sabiduria y tino que le es propio, toca en su protesta el Illmo Sr. Obispo Munguía. Lejos pues de *violentars el sentido* de las citadas disposiciones conciliares; por el contrario, basta, permitame V. E. que lo diga, basta leerlas para entender que no pueden *sin violencia* entenderse de otro modo. No he visto hasta hoy que la Iglesia, á la que esclusivamente corresponde la interpretacion de sus propias leyes, haya dado á la del Tridentino otra inteligencia que la que llevo dicho.

Aunque podria decir mas, creo que lo espuesto es suficiente para que el Excmo Sr. Presidente se convenza de que, los fundamentos en que se apoya mi protesta contra la ley de 25 de Junio *no quedan victoriosamente contestados* con lo que se dice al Illmo Sr. Arzobispo, en las comunicaciones de 5 y 15 de Julio y 27 de Agosto. Por lo demas, aseguro á V. E. que no es un ciego capricho y un deseo de sostener mis opiniones privadas, lo que me ha hecho escribir esta: no he tenido otro motivo mas que el cumplimiento de mis deberes, el sostener hasta donde pueda los derechos de la Iglesia, y manifestar la verdadera doctrina que sobre el particular nos enseñaron los Santos Padres. Nada mas propio de un Obispo, y asi lo han hecho á su vez los Prelados en Mejico, en España, en Francia, en Cerdeña y en todos los otros pueblos católicos; ni yo puedo hacer otra cosa que seguir las huellas de tantos Venerables Pastores, no menos Ilustres por su ciencia que por sus virtudes.

Protesto á V. E. las consideraciones de mi aprecio.

Dios Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.

PEDRO.
Obispo de Guadalajara.

Excmo Señor Ministro de Justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública = Mejico.

Guadalajara, Octubre 30 de 1856.

RESPONSABLE.— *Dr. Francisco Arias y Cárdenas.*

Digitized by Google

REPRESENTACION

QUE

LAS SEÑORAS

DE GUADALAJARA

DIRIGEN AL

Soberano Congreso Constituyente,

SOBRE QUE

En la Carta Fundamental que se discute, no quede consignada

LA TOLERANCIA DE CULTOS

EN LA REPUBLICA.

GUADALAJARA.

Tipografia de Rodriguez.—2.ª Calle de Catedral, núm. 10.

1856.

Digitized by Google

Digitized by Google

Señor:

ESTRAÑO parecerá al Soberano Congreso de la Nacion que las señoras de esta capital eleven su voz hasta el augusto recinto donde se legisla, sin duda con el objeto único de hacer la felicidad de la patria, puesto que para este solo y exclusivo fin les abre ella á sus representantes las puertas del santuario de las leyes: estraño le parecerá que las señoras, no gozando derecho de ciudadanía, tomen parte, y con tanto entusiasmo, en una cuestion pública: estraño, es verdad, parecerá á vuestra soberanía que las señoras, cuyo destino se cree en la sociedad estar reducido al cuidado y desvelos del hogar doméstico, ahora manifiesten excesivo interes porque no se consigne como ley fundamental la tolerancia de cultos religiosos en nuestra República; pero toda esa estrañeza se desvanecerá completamente, atendiendo á varias consideraciones que vamos á estampar en esta humilde y respetuosa exposicion.

Despues de que en los años de 1848 y 49 se mandaron al Congreso de la Union desde los mas remotos confines de la República y aun de los pueblos mas insignificantes, multitud de representaciones en sorprendente número, unas probando hasta la eviden-

Digitized by Google

cia la necesidad de la intolerancia en el órden religioso, otras en el órden político, trayéndose á colacion ya los oráculos de las divinas Escrituras, ya la razon, ya la experiencia de distintos pueblos, ya la historia del nuestro; ya, por último, haciéndose ostensible y palmaria la unidad de creencias en nuestro país, como un hecho que no pueden negar ni aun los hombres mas entusiastas de la libertad de conciencia, sin que hasta ahora haya dádose respuesta satisfactoria á tan distinto linage de perentorios argumentos; parece conveniente que la muger, encerrada en el recinto del hogar doméstico, ocupada únicamente en los sagrados deberes de la familia, bien lejos de tomar participio en las pasiones vehementes que conmueven á los hombres al sostener con frenesí sus respectivas banderías, sino antes invocando en su casa y en el templo con deprecaciones fervientes y continuas al Dios verdadero, para que los hijos de una misma madre patria no se despedacen dentro de su mismo seno; parece, pues, conveniente, que la muger, con esa voz solemne que la da la naturaleza y los encantos de la religion, hable para destruir la fascinacion irreligiosa, interponiendo los mas dulces afectos de esposa, de madre, de hermana; diciéndoles con sencillez á los hombres con quienes las ligan tan preciosos vínculos: Abre los ojos y mira: ¿quieres tolerancia de cultos para México? Abre los ojos, y mira que México no tiene, por dicha, diversos cultos que tolerar. ¿Quieres que vengan extrangeros á tu país para que florezcan las ciencias, la agricultura, el comercio, la industria? Abre los ojos y mira que ni la industria, ni el comercio, ni la agricultura, ni las ciencias progresan, porque al lado de nuestros templos levante el judío su sinagoga y el turco su mezquita. Observa, depuesto el fuego que encienden los partidos, que el incremento de las ciencias y de las artes lo tuvo España en tiempo de Cárlos V, sin la tolerancia religiosa; que México, en distintas épocas, aunque transitorias, despues de su emancipacion, lo ha recibido con evitar las revoluciones, con darse todos el abrazo de fraternidad, con no aumentar con la tolerancia de cultos los incentivos de discordia, ofendiendo á la gran mayoría de la Nacion, que la mira como un semillero de desgracias; con no quebrantar la unidad religiosa que es la incontrastable barrera que separa á los mexicanos de sus codiciosos vecinos.

Digitized by Google

La muger dice al esposo, al hijo, al hermano, siendo esta una verdad de bulto al alcance de medianas inteligencias, que la falta de proteccion legal á los diversos cultos no es la causa impediente de que á México vengan á radicarse los extrangeros, porque ellos mismos afirman que no hay un solo punto de la República donde se les ande preguntando si adoran á Mahoma ó á Confucio.

Los extrangeros, cualquiera que sea su culto, nunca han visto al católico del país registrarles sus casas para extraer ídolos ó fetiches; y si son protestantes, nunca han visto, tampoco, al católico del país, penetrar en sus casas con la mira de arrebatarles de sus entendimientos su Dios abstracto, ni para obligarles, por la fuerza, á que confiesen la falsedad de su pretendida reforma y la esterilidad de sus fiestas puramente internas: y si ni aun á los extrangeros honrados y de buena fé en la profesion de sus principios religiosos, se les permite por la ley edificar iglesias de sus respectivas comuniones, fuera de que ellos en lo general no lo procuran, algo deben hacer, aunque sea esto negativo, en favor del país que, siendo eminentemente católico, les da hospitalidad y los enriquece: sean, pues, ellos, los que toleren la unidad del culto católico establecida, mas que por ley, por un hecho consumado sobre el que es impotente la fuerza del legislador.

Luego que los mexicanos se aprovechen de los ejemplos que nos dan las naciones que, despues del vértigo que causa el furor de innovar, vuelven otra vez á oír la voz de la razon, se ocuparán en hacer canales y ferro-carriles, en exterminar á los ladrones y asesinos, dejando que gobierne quien, sin la ceguera de los partidos, se ciña solo á dar buenas medidas administrativas, las que oscurecen hasta la ilegitimidad de los títulos con que el gobernante subió al poder, y entretienen y pacifican á los que ven en el trabajo favorecido y en la industria propagada el sosten de la familia.

Si han de venir extrangeros á colonizar nuestros terrenos y á enseñarnos las artes y las ciencias, catorce millones de irlandeses, que forman el pueblo mártir, por la opresion de la Inglaterra aguijoneados por la desnudez y agonizando de hambre, están esperando que México tenga quietud para venirse á vivir y morir en sus campos amenos y ricos: esos catorce millones de irlandeses no están esperando por cierto que en nuestro país se dé la ley que arregle la tolerancia de cultos, puesto que de entre ellos seis séti-

Digitized by Google

mas partes son de católicos: los irlandeses duros para la fatiga y el trabajo dejarán con placer sus miserables chozas de greda donde habitan para venir á levantar palacios en las selvas virginas de México: los irlandeses desde los siglos mas remotos han sido un pueblo altamente civilizado, y bajo su nebuloso cielo han descollado genios en la poesía, en la literatura, en la elocuencia, en la filosofía, en la industria, en el comercio.

Si han de venir extrangeros á domiciliarse á México, de la inmensa mayoría de católicos franceses hay muchísimos que esperan que los gobiernos de nuestro país formen un solo cuerpo real, de manera que uno no deshaga lo que dispuso el anterior; siendo ademas indefectible que las medidas extremadas no subsisten, porque en los cambios de los gobiernos, y mas en nuestras revoluciones periódicas, y de periodos tan abreviados, no pueden producir efecto alguno, y la larga duracion de las leyes que arreglan la colonizacion, es esencialmente necesaria á la duracion de las colonias. Desgraciados de los colonos que viniesen á radicarse á México en virtud de leyes exageradas, que no cuentan en su apoyo con las constumbres del país! O mejor dicho, ¡desgraciados mexicanos, porque cuando bien les fuera, verían proclamarse sin remedio la independencia absoluta de las colonias!

Si la religion católica siendo como es, y como la creemos, una prenda del cielo, por la que nos está prometida la suprema ventura, hubiera de durar para siempre entre nosotros á pesar de los embates terribles de los enemigos de sus doctrinas, entonces nosotras ocupadas en el cuidado de la familia, no levantariamos nuestra voz para pedir que se conserve en nuestro país el ejercicio exclusivo del catolicismo; pero sabemes que la perpetuidad de esta religion divina no fué concedida en particular para cada region ó provincia, sino para el mundo en general; y por esto tenemos muy justos motivos de temer que la introduccion de falsos cultos en México haga desaparecer el catolicismo: porque si hoy la religion católica triunfa, no sería tal vez así, cuando desenfrenada la licencia nuestro pueblo viese el triste ejemplo de aquellos sectarios, que huellan sin intimidarse los mas claros principios de la moral, que sostienen que no hay mas Dios que el mundo, que el bien y el mal son una quimera, que los hombres, semejantes á las fieras del bosque, pueden devorarse mutuamente,

Digitized by Google

como cosa lícita, que el hermano puede inmolar á su hermano, pasando adelante de la imitacion del sacrificio de Abraham, que los delitos mas enormes no causan responsabilidad de conciencia, que el bautismo recibido en la edad adulta hace á los hombres impecables, que el pudor de la muger no es mas que una virtud de aparato, etc., etc. ¿Cómo obraria nuestro pueblo ignorante si establecida la tolerancia de cultos viese practicar como virtudes divinas tan monstruosos atentados que trastornan la sociedad sacudiéndola hasta sus cimientos? Sucumbiria poniendo en conflicto á cada instante, ora la sociedad doméstica, ora la sociedad civil.

El dejar introducir en México como religiosos tan horribles principios, actualmente puestos en práctica por algunas de las comuniones disidentes, no seria ciertamente abrir el campo á la discusion, no seria dar mas luz y pureza al catolicismo, acrisolando sus dogmas entre el fuego de la oposicion de ideas; sino consentir que se perdiese la unidad católica, arrancar la verdad del corazon de los sencillos y hacer víctimas de la impiedad y de la irreligion á las masas del pueblo que por su debilidad intelectual están incapaces de resistir á las arterías de los sectarios, á los embates de su mala fé y al predominio funesto de proselitismo. Para conservar la vida á nadie le ocurre ir á respirar en una atmósfera impregnada de veneno. Luego para conservar el catolicismo en toda su pureza, para mirarlo resplandecer como antorcha luminosa en medio de las tinieblas de perniciosas doctrinas, no es conveniente, y sí muy nocivo, ir á traer los tristes principios que se profesan en las falsas religiones.

Mas el culto que principalmente tendríamos que tolerar, seria el protestantismo. ¿Y podria imaginarse que las señoras estuviesen por la introduccion de este culto en la república? ¿Podrian sufrir un culto, como el protestante, que desprecia y ultraja á la Santísima Vírgen y á los Santos, á la Santísima Vírgen, que con la maternidad de Jesucristo y con su preciosa virginidad elevó y ennobleció el sexo femenino? Podria sufrir un culto, como el protestante, que ataca horriblemente la veneracion de la Vírgen María, cuando las señoras, muy especialmente, desde sus mas tiernos años se dejaron conducir de su patrocinio, formando la poesía de la infancia, los dulces ensueños de su niñez, el ejemplar del pudor y de todas las virtudes en los dias de la juventud, y

cuando se palpa el desprecio del mundo, las delicias mas puras del corazon y el lenitivo mas suave en todos los males de la vida? ¿Podian las señoras tolerar un culto, como el protestante, que desata los mas sagrados vínculos, que sostiene la unidad del matrimonio tan solo como ley de conveniencia?

Creemos que, siendo la religion católica la única verdadera, y estando de hecho establecido su ejercicio exclusivo, y habiendo sido este hecho garantizado por la ley, desde el principio de la dominacion española, mas ha de trescientos años, no es un artículo impreso en una constitucion, es decir, una hoja de papel la que ha de destruirlo, porque las costumbres de ser intolerantes se han identificado con la mayoría de los mexicanos, sintiendo, pensando y obrando: la intolerancia ha sido su vida privada y pública, su existencia intelectual y moral: el ejercicio exclusivo del catolicismo es lo que mas queremos en el mundo, aun sobre nosotras mismas: nos hallamos tan apasionadas á la religion católica, que si fuésemos obligadas á renunciar su culto exclusivo, nuestra existencia perderia para nosotras su dulzura y mas gratos atractivos.

Por todas las razones expuestas, las que suscribimos esta representacion, suplicamos rendidamente á vuestra soberanía, se sirva reprobar el artículo 15 del proyecto de constitucion político para la nacion, sometido á vuestra deliberacion.

Guadalajara, Julio 28 de 1856.

Señor.—Isabel Ogazon de Vallarta.—Eduwigis Gil de Romero.—María Ana de Capetillo.—María Antonia Zumelzu de Sancho.—Josefa Palomar y G. Sancho.—Concepcion Palomar y G. Sancho.—Dolores Palomar de Castañeda.—Francisca Castillo.—Jesus Castillo.—Ines Ochoa de Franco.—Concepcion Garavito.—Guadalupe Chiafino.—María Josefa Rojas.—Feliciana Luna de Escorza.—Bernarda Guerrero.—Ignacia de la Peña.—Antonia Rivero de Luna.—María de Jesus Monroy.—María del Cármen de la Hoz.—María Palomar.—Mariana Palomar.—Rosa de la Hoz.—Rosa García.—María Pérez Valdivia.—Ignacia Vallarta de Berrueco.—Agustina Mendioroz.—Rafaela Pacheco de Matute.

Digitized by Google

—Micaela Pacheco Gárate.—Francisca Mijares y Añorga.=Mariana Fletes de Delgado.—Manuela Castillo Negrete.—Virginia del Castillo Negrete.—Catalina Vallarta.—Dolores Echeverría de Calderon.—Teodora Gamez de Zumelzu.—Mariana García Sancho.—Isabel G. Sancho de García.—Julia Zavala.—Josefa Castañeda de Torres.—Nicolasa Luna de Corcuera.—Manuela Bustamante de Garavito.—Concepcion Corcuera.—Juana Serpa de Chiafino.—Mariana Zavala.—Micaela Sanchez de Llano.—María Montes.—Josefa Pérez.—Bárbara Pareja de Peña.—Cristina Escorza.—Guadalupe Nieto de la Hoz.—Juana Sainz de la Hoz.—Pilar Palomar de Gonzalez.—Francisca de la Hoz de Palomar.—Josofa Villa de Gutierrez.—Jovita Morelos.—Bernarda Rodriguez.—Anastasia Rodriguez.—Refugio Gordoa de Villa.—María Josefa H. Matute.—Antonia Añorga de Mijares.=Antonia Mijares y Añorga.—Josefa Castillo Negrete.—Paz Castillo Negrete.—Dolores del Castillo Negrete.—Josefa Morales del Castillo Negrete.—Felipa del Castillo Negrete—Juana Aguirre.—Rosa Riezu.—Lugarda Navarro.—Regina Navarro.—Guadualupe C. Negrete de Souza.—Dolores de la Rosa.—Refugio Pérez Verdía.—Serafina Pérez Irias.—Jesus Rioseco.—Josefa Olivarez.—Pomposa Nieto.—Angela Rojas.—Anna M. Aguallo.—Agustina López.—Leandra Salazar.—Ignacia Aldrete.—María Antonia Aldrete.=Teresa Calderon.—Guadalupe Romo.—Antonia Olazagarre de Foncerrada.—Mariana García.=Josefa Villa Pereda.—Jesus Cortez.—Concepcion Villa.—Gertrudis Macedo, por mí y mi hermana Rosario Nogueras de Higuera.—Josefa Martin.=Bernardina Sanchez Hidalgo.—Dolores C. de Rubio.—Encarnacion N. de Trant.—Delfina del Castillo Negrete.—Cármen del C. Negrete.—Dolores del C. Negrete de Morfin.—Cármen Navarro.—Irenéa Navarro.—Luisa del C. Negrete de Rosas.=Josefa del C. Negrete.—Juana Meza.—Dolores Rivera de Castillo.=Ignacia Vasquez.=Matiana Romero de Tovar.—Rosario Topete.—Tomasa Nágera y Nieto.—Josefa Salazar.—Petra Vargas.=Ramona Álzaga.—Gertrudis Gómez.—Mariana García.=María Luisa Camacho,—Jesus Romo.—Manuela Romo.=Francisca Aristoarena.—Francisca T. Villa.—Soledad F. Villa.—Concepcion Cortéz.—Teresa Mécedo de Matute.—Guadalupe P. de Vizcar-

Digitized by Google

ra.—Guadalupe Forcada.—María Verdía.—Manuela Tapia de Medina.—Encarnacion Tran de Riestra.—Ana Guerrero de Ruiz. —Bárbara Ornelas.—Adelaida Ruiz.—Josefa Baeza de Camarena.—Agustina García.—Jesus Bazauri de Chauri.—Francisca García.—Antonia Echauri de Leñero.—Concepcion C. de Villaseñor.—Juana Villaseñor.—María Josefa Ruiz de Esparza.—Avelina Arzamendi de Peña.—Salvadora de la Peña.—Juana Sanchez.—María Valdivia de Padilla.—Juana Valdivia.—Josefa Sanroman de G. Diego.—María de los Ángeles G. Diego.—María de Jesus Garcia Diego.—María de Jesus Ezquivel.—Jesus Reyes.—Ignacia Reyes de Oropeza.—Manuela Oropeza.—Concepsion Dávila de Navarro.—Refugio Dávila.—Jesus Arriola de Castañeda.—Manuela Alcaráz de Arriola.—Ignacia Navarro.—Juana N. Ulloa de Corro.—Gertrudis Villamonte.—Simona Corro de Calvillo.—María G. Olazagarre y Tapia.—Carlota E. Olazagarre y Tapia.—Rita Ruiz.—Teresa Olazagarre y Tapia.—Margarita Vereo de Baeza.—Dolores Aranton.—Dolores García. —Teresa Aranton.—Serafina Echauri.—Petra Calderon.—Ignacia G. de Villaseñor.—Josefa Real de Villaseñor.—Juana Gordoa de Ortiz.—Mariana de la Peña.—Dolores Torres.—Ignacia Nieto y Obregon.—Dolores Padilla de Rodriguez.—Inés Rodriguez. —Margarita Valdivia.—Paula Araiza.—Juana Rábago.—Simona Rábago.—Antonia Reyes.—María Ignacia Reyes.—María Ignacia Carreon de Dávila.—Josefa Dávila.—María de los Ángeles Dávila.—María de Guadalupe Castañeda.—Guadalupe Estrada de Cabañas.—María Josefa de la Parra V. de Vallarta.—Melitona Corro.—Pilar Viamonte.—Dolores Calvillo.—Refugio Calvillo. —Manuela Corro.—Dominga Ulloa.—Josefa Ulloa.—Ventura Romero.—Mariana Romero.—Paula Gonzalez.—Josefa Coto.—Juana Zepeda.—Josefa Ruiz de Ramos.—Antonia Pacheco de Castillo.—Guadalupe Menchaca.—Cenovia Meza.—Nazaria Rojas.—Dolores Gómez Viadas.—Jesus Hernandez.—Santos Hernandez. —Anastacia Sanroman de Rivera.—Josefa Argüello y Bernal. —Concepcion Suarez.—Josefa Argüello.—María de los Ángeles Suarez.—María Romanco.—Ignacia de la Cueva de Suarez.—Josefa Barrios.—Rita Calvillo de Pacheco.—Juana Pacheco Leal. Luisa P. Leal.—Antonia P. Leal.—Josefa P. Leal.—Josefa Calvillo.—Rosalia Corro.—Antonia Ulloa.—Concepcion Ulloa.—Ignacia Romero.—Dolores Romero.—Josefa Ramos.—Marcela Ca-

Digitized by Google

marena.—Guadalupe Hernandez.—Juana Melendez.—Jesus Menchaca de Nuñez.—Antonia Castillo y Pacheco.—Ignacia Menchaca.—Petra Melendez.—Virginia Hernandez.—Refugio Esparza.—Josefa Esparza.—María Jimenez de Rico.—Concepcion Argüello.—Luisa Suarez.—Antonia Vallejo,—María Petronila Alcaráz—Gabriela Romanco.—Atanasia Romanco.—Refugio Bosque.—Andrea Garavito.—Mariana Pacheco Leal.—Angela Villegas.—Carlota Villegas.—Anastasia Leaño.—M. Antonia Madrigal. Manuela Fraile de Barragan.—Encarnacion Barragan.—María Luisa S. de Barocio.—Jesus Barragan.—Cármen Barragan.—Ramona Barragan de García.—María del Refugio Siordia de Manzano.—Guadalupe Esquerro de Flores.—Guadalupe Manzano.—María Ibarra de Robles.—Angela Robles be Suarez.—Merced Ramos.—María Peral de Pacheco.—Francisca Dávila.—Brígida Dávila.—Trinidad Tapia de Ornelas.—Petra Grigalva,—Agustina Chavez de Lomelí.—María Casillas.—Ignacia Casillas.—Refugio Perez.—Antonia T. Basave.—María de Gracia Rivera.—Rafaela Cevallos.—Dolores Anaya.—Leonarda Diaz.—Rafaela Enriquez.—Ignacia Larinez,—Guadalupe Saines.—Concepcion Matute.—Juana Toro.—Juana Aguilar.—Guadalupe Zúñiga.—Concepcion Barragan.—Mercedes Barragan.—Merced Siordia.—Juana Siordia.—María Concepcion Pacheco Muguiro.—Asuncion Robles Gil.—Teodora Robles Mora.—María Cabesu de Ramos.—Ana Otero de Gutierrez.—Merced Cabrera.—Mónica Tapia.—Jesus Tapia.—Magdalena Uribe.—Rosario López.—Nieves Macedo de Diaz.—Jesus Diaz.—Petronila Macedo.—Josefa Gómez.—Bárbara Gonzalez Hermosillo de Rivera.—Merced Brihuega de Diaz.—Florencia Reyes.—María Martinez.—Isabel Cerrano.—Pilar Enriquez.—Ana S. de Alatorre.—Refugio Navarro.—Guadalupe Enriquez.—Josefa Lomelí de Uribe.—Refugio Aréchiga.—Gertrudis Sanchez Pareja de Rivas.—Antonia de Rivas.—Juana Mendiola de Cuellar.—Ignacia Rodriguez.—Francisca Villaseñor.—Isabel Fregoso de Espinosa.—Manuela del Saz de Zelayaran.—Juana L. Portillo de Cambre.—Merced Cano de Escudero.—Refugio Quezada.—Rafaela Quezada.—María Josefa Nava.—Nazaria Nava.—Antonia García Diego.—Concepcion Rivas.—María Flores.—Antonia Ornelas.—Cornelia Peña.—Jacoba Villaseñor.—Victoriana Gonzalez.—Merced López.—Francisca Gonzalez.—Margarita Anaya.—Francisca Solís.—Anastasia Rubio.—Jesus Quezada de Lomelí.—Rita Jime-

Digitized by Google

nez.—Rosario Navarro.—Encarnacion Saavèdra.—Soledad Zepeda.—Ignacia Trillo.—María Orosco.—Micaela Uribe y Lomelí.—Benita Navarro.—Camila Gutierrez de Delgadillo.—María Toro de Uribe.—Manuela Mendiola.—Guadalupe Ruiz de Casillas.—Dolores Camacho.—Mariana Monroy y familia.—Jesus Quezada.—Gregoria Parra de Cano y su familia.—Isabel Ibarra.—Ramona Nava.—Felipa Quezada.—Germana Rincon.—Juana Alcalá.—Hilaria Beas.—Cecilia Acevez.—Ramona Nuñez de Martinez.—María Gonzalazes.—Ignacia Villaseñor de Garate.—Margarita Gonzalez.—Ramona Peña.—Isabel Orosco.—Jesus Uribe de Solís.—Francisca Lomelí.—Ladislao Lomelí.—Trinidad Navarro.—Felipa Saavedra.—Jesus Martinez.—Cayetana Sampallo.—Ignacia Peña.—Amada Peña.—Bruna Peña.—Juana López.—Irenea Cázares.—Guadalupe Guzman.—Gertrudis Guzman.—Inocencia Briseño.—Josefa Arronis.—Eduwigis Meza.—Gregoria Caro.—Josefa Contreras.—Ricarda López.—María Morales.—Narcisa Merino.—Ignacia Salazar.—Trinidad López.—Gumecinda Arias.—Justa Anguiano.—Dolores Avelar.—Matilde Cordero,—Dorotea Ramirez.—Trinidad Jimenez.—Patricia Ramirez.—María Ramirez.—Concepcion López.—Espiridiona Contreras de Cuellar.—Agustina Gonzalez.—Antonia Uribe.—Victoriana Rodriguez.—Isabel López.—Amada López.—Ignacia Salcedo.—Jesus Andalt.ª—Manuela López.—Teodora Urzúa.—Josefa Cárdenas de Arias.—Jacoba Basa ve Maria de los Ángeles Narvaez.—Maria del Cármen Narvaez—María Antonia Aldrete.—Jacoba Aldrete.—Tula Árias.—Simona Árias.—Manuela Flores.—Maria Matilde García.—Dolores García.—Porfiria Lazo.—Gregoria del Valle.—Ignacia Sanchez.—Refugio Dávalos.—Antonia Romo.—Dolores Romo.—Nicolaza Dávalos.—Leocadia Nuñez.—Agustina Padilla.—Guadalupe Nuñez.—Ignacia Amado Aranda.—Ana Maria Amado Aranda.—Luisa Pacheco.—Micaela Amado.—Dolores Amado.—Antonia Segura de Amado.—Gregoria Puertas.—Josefa Arreola de Castellano.—Andrea Fregoso.—Jesus Palacios.—Refugio López.—Hilaria Rosales de Ontiveros.—Josefa Ontiveros.—Ignacia Rosales.—Dolores Ontiveros.—Agustina Ontiveros.—Blaza Ontiveros.—Juana Partida.—Tomasa Rosales.—Salvadora Rosales.—Anastasia Romero.—Dolores Romero.—Beatriz Romero.—Jesus Ontiveros.—Maria Gonzalez.—Soledad Castro.—Rafaela Zepeda.—

Anastasia Gonzalez.—Cármen Gonzalez.—Maria Ruiz.—Genoveba Zepeda.—Loreto Castro.—Refugio Calderon.—Rafaela Ontiveros.—Juana Orosco de Chavez.—Isabel Chavez.—Francisca Chavez.—Lorenza Chavez.—Gracia Espinosa.—Josefa Garcia Cadena.—Juana Garcia Cadena.—Ignacia Saucedo de Rábago.—Gerónima Verdía.—Maria Antonia Verdía.—Jesus Verdía.—Maria F. Cruz de Romero.—Mónica Mora de Rojas.—Josefa Rodriguez de Villalvaso.—Tomasa Villalvaso.—Felipa Villalvazo.—Perfecta Robles.—Andrea Villalvaso.—Rafaela Murua de Portillo.—Carlota López Portillo.—Beatriz López Portillo.—Josefa López Portillo.—Maria Concepcion Goytia de Fenelon.—Juana Fenelon y Goytia.—Guadalupe López Portillo.—Josefa Aroche. Laureana Valle.—Ignacia de Escanes.—Mariana Escanes.—Dolores Escanes.—Margarita Escanes—Guadalupe Sanchez.—Mariano Araujo.—Jesus Garcia.—Bárbara Valcazar.—Marcela Mena.—Mariquita Martinez.—Jesus Ruiz.—Rafaela Valencia.—Francisca Aréchiga.—Edwiges Vidrio.—Tomasa Ahumada.—Cleofas Martinez.—Francisca Fernandez.—Jorge Ornelas.—Juliana Fernandez.—Vicenta Leal.—Lina Serrano.—Jesus Serrano.—Ascension Serrano.—Ignacia Argüello de Cervantes.—Josefa Cervantes.—Faustina Gómez.—Felipa Arreola.—Adriana Garcia de B.—Jesus Mora de Mena.—Rafaela Guerrero.—Refugio Ruiz.—Merced Valencia.—Soledad Aréchiga.—Gregoria Carreon.—Maria Carreon.—Antonia Carreon.—Josefa Fernandez.—Refugio y Perfecta de la Torre.—Felipe Fernandez.—Simona Aseo.—Juana N. A. Iguines.—Cármen Oregel.—María Andrea Saldaña.—Merced Chover.—Jesus Cervantes.—Genoveba Saldaña.—Antonia Rodriguez de Hernandez.—Jesus Henriquez.—Concepcion Hernandez.—Leonarda Rodriguez de Gutierrez.—María de los Ángeles Haro.—Josefa Gudiño.—Josefa Saldaña de Irigoyen.—Teresa Saldaña de Espinosa.—Atanasia de Jesus Espinosa.—Pioquinta Juana Espinosa.—Guadalupe Araujo.—Juliana Gonzalez de Rada.—María Severa Rada.—Petra Rada.—Juana Rada.—Ramona Aroche de Rodriguez.—Juana Rubio de Cuevas.—Josefa Rubio de Cortez.—Domitila é Hijar de Arespacochaga.—Amelia Arespacochaga.—Rosa é Hijar.—Ana Bravo de Cevallos.—Dolores Melgoza de Pacheco.

Digitized by Google

Digitized by Google

Exmo Señor:

Desde que se publicó el projecto de la nueva constitucion que iba á discutirse en el Soberano Congreso nacional, entendi cual debia ser mi conducta llegado el caso de aprobarse algunos articulos que se oponen á la doctrina católica y á los derechos de la Yglesia. Me cabia la esperanza de que serian enteramente desechados, ó á lo menos modificados en términos que no presentasen dificultad alguna y aun pudieran jurarse sin temor de conciencia. Por desgracia mi esperanza se frustró, y me veo en la triste pero indispensable necesidad de manifestar á V. E„ y por su respetable conducto al Supremo Magistrado de la República y á toda la nacion, que no me es lícito en manera alguna prestar el Juramento que previene el articulo transitorio de la nueva constitucion, ni dejar de protestar contra varios de los otros artículos que ésta contiene.

Nunca he olvidado ni olvidaré que la religion santa que profeso me enseña ser un deber estrecho de conciencia el respeto y obediencia á las autoridades civiles. Pero esa misma divina religion me dice que sobre todo y antes que todo debe obedecerse á Dios y á su Yglesia; que dé al César lo que es del César, sin negar á Dios lo que es de Dios; que si se me exige algo que se oponga á esta primera y preferente obligacion, mi respuesta sea la que á su vez dieron los Apóstoles: *Si es justo delante de Dios oiros á vosotros antes que á su Magestad, juzgadlo vosotros.* Esta ha sido siempre la doctrina de los discípulos de Jesucristo desde el primer siglo hasta nuestros dias, desde S. Pedro hasta el Sr. Pio IX, que en su Encíclica de 9 de Noviembre de 1846, encarga á todos los Obispos del Orbe católico, que "nos dediquemos á inculcar en el pueblo Cristiano el deber de la sumision á los príncipes y gobiernos: que les enseñemos, segun el precepto del Apostol, que toda potestad dimana de Dios, y que resisten á las órdenes divinas y son condenables los que atacan los poderes establecidos, y que no se viola impunemente este deber de conciencia, *menos en el caso que se exija del cristiano algo que sea contrario á la ley de Dios ó de la Yglesia.*"

No permita Dios que el Obispo de Guadalajara tenga la desgracia de faltar á la mas sagrada de sus obligaciones. Soy el mas indigno de los Obispos; pero ruego al Dios de las misericordias me sostenga con su omnipotente gracia, y no permita que en los últimos dias de mi vida añada á mis muchas culpas la mayor que pudiera cometer, cual sería la de renegar cobardemente de mi fé y dejar de confesarme hijo de la Yglesia católica.

facultad que el articulo 123, declara *corresponder exclusivamente á los poderes federales, es decir ejercer en materias de culto religioso y disciplina externa la intervencion que designen las leyes.* Esta es, permitase á un Prelado católico hablar con aquella apostolica libertad que le incumbe por su oficio, aunque sin faltar á las consideraciones que justamente se merece la potestad temporal: ésta es una doctrina que echa por tierra el dogma de la soberania é independencia de la Yglesia, y de que en todos tiempos se han manifestado tan celosos los Papas, los Concilios, los santos Padres, siguiendo el ejemplo que nos dieron los Apóstoles quienes nunca reconocieron tal facultad en los principes del siglo. El mismo nombre de *culto religioso* está indicando que es de las cosas que se deben á Dios y en que ni puede ni debe intervenir el César; *Disciplina interna y externa!* distincion abzurda, desconocida en los primeros siglos de la Yglesia; error inventado por los cismaticos griegos para mantenerse en el cisma, seguido en el siglo décimo sexto por los protestantes en Alemania é Ynglaterra, y tanto que la misma reina Ysabel declaraba solemnemente estar muy distante de querer administrar las cosas santas, y que *su supremacia no se estendia mas que á las materias de disciplina exterior;* adoptado en Francia en los últimos años del siglo próximo pasado con el objeto de descatolizarla, y dar la constitucion civil del clero, constitucion que declaró la Santa Sede *herética y cismática;* sostenido ardientemente por el jansenismo y el filosofismo con la detestable mira de destruir, si posible fuera la obra de Dios. Es un error condenado repetidas veces por el Máximo Vicario de Jesucristo, y contra el que han levantado su voz los Obispos en Ytalia, en Alemania, Francia, España, las otras Américas, haciendo otro tanto los Obispos de la República Majicana desde que en Jalisco se trató el año de 1824, del artículo 7, de su constitucion y despues en otras muchas ocasiones. Y hago mérito del modo de pensar del Papa y de los Obispos, por que ellos, y no la autoridad civil, son á quienes dijo Jesucristo: *Enseñad á todas las gentes. El que os oye, me oye á mi; el que os desprecia, á mi me desprecia.* Asi es que poco importa que los contradigan todos los teologopolíticos, que pretenden erigirse en maestros del pueblo fiel, y que por desgracia no faltan en nuestra patria. Los principes al entrar en el seno de la Yglesia vinieron á ser sus hijos y no sus señores: la religion no aumenta sus facultades, ni la falta de ella se las disminuye: derechos que no reconocieron los Apóstoles en Caligula, Claudio, Neron y demas emperadores gentiles, tan soberanos como el principe mas católico; no pueden reconocerse ni decirse propios de los supremos gobernantes en el siglo 19, la independencia que aun en medio de las persecuciones tuvo la Yglesia en aquella época, debe conservarla hasta el fin de los siglos y bajo el imperio de los mas religiosos gobernantes, pues como dice S. Ambrosio, *el buen emperador está en la Yglesia, no sobre la Yglesia.* Sor. Exmo. malo muy malo habria sido el articulo de tolerancia de cultos que se léia en el proyecto de constitucion: pero a lo menos nos habria dejado, en caso de ser verdadera tolerancia, la libertad que disfrutan en Norte América los católicos en su culto y disciplina, sin que el Gobierno civil pretenda intervenir en el uno y en la otra. Yo siempre repetiré con el ilustre Fenelon: " Por grande que sea la necesidad que tenga la Yglesia de un pronto socorro contra las heregias y contra los abusos, la tiene mucho mayor todavia de

Por lo que acabo de esponer se convencerá V. E. de que no puedo dejar de protestar contra el artículo 123. Mas no es éste el único que se opone á la doctrina católica: el 5 dice que *la ley no puede autorizar ningun contrato que tenga por objeto la perdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad . . . . por causa . . . . de voto religioso.* El derecho que el artículo 4, concede á todos para abrazar la profesion que mas les acomode, y que el 9, reconoce en todos para asociarse ó reunirse con cualquier objeto lícito, no se reconoce en el que es llamado por Dios á la vida religiosa. Los votos monásticos, que la Yglesia aprueba y recomienda, que no son sino la práctica de los consejos evangélicos, que en todos los siglos se han respetado por los verdaderos católicos, y contra los que solo han declamado los hereges y filósofos: ¿estos son los que en la República Mejicana *no puede autorizar la ley?* Este incuestionable derecho que los fieles tienen de prometer á Dios la práctica de los consejos que nos dio su divino Hijo y prometerlo con voto perpetuo, se respeta aun en Norte América que se dice *la República modelo, el pais clásico de la libertad:* desconocer tal derecho es incidir en el error de la pseudo Synodo de Pistoya *votum perpetuæ stabilitatis nunquam tolerandum . . . . vota castitatis, paupertatis, et obedientiæ . . . . nunquam permittet (Episcopus) ut perpetua sint;* error condenado por la Santa Sede en la Bula *Auctorem fidei* y aun por el mismo Scipion Ricci que lo habia asentado.

El artículo 6 prescribe que *la manifestacion de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisicion judicial ó administrativa;* y aunque exceptua algunos casos, no comprende en ellos el atacar la doctrina católica. El 7 declara *inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia, sin que ninguna ley ni autoridad pueda establecer la previa censura,* ni pone á la libertad de imprenta mas límites que el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública. Si se tratase de actos puramente internos y mentales que, por mas criminales que sean, no estan al alcance de la potestad humana y cuyo castigo se reserva Dios; aunque nunca los contaria yo entre los derechos del hombre, pues nadie lo tiene para lo ilícito, sin embargo nada podria decirse por ser de las cosas que no pueda impedir la autoridad. Mas no es eso de lo que hablan dichos artículos sino de la manifestacion de las ideas, de la libertad de publicarlas por escrito y por la prensa sobre cualquiera materia. No sé, Sor. Exmo. como los representantes de un pueblo católico puedan reconocer y declarar como *derecho del hombre*, el de atacar la verdadera religion. No es ni puede ser *derecho* el revelarse contra Dios, hacer lo que prohibe la ley divina bajo la pena de condenacion eterna, intentar destruir la fé católica: darle el nombre de *derecho* es desconocer la verdad y divinidad de la religion de Jesucristo, es confundir la libertad con el abuso. Nadie tiene derecho para insultar á sus semejantes; ¿y lo ha de tener para insultar á Dios? emitir opiniones contrarias á la buena moral es y se llama libertinaje; ¿el de publicar errores opuestos á la fé. como se llamará entre católicos? dar á la prensa doctrinas que puedan alterar la paz pública se numéra entre los delitos; ¿y hacer circular papeles que puedan seducir á los fieles en materias religiosas se cuenta entre los derechos?

Yo no puedo tener ni enseñar otra doctrina que la que enseña la Yglesia

tal destruccion de la Yglesia de Jesucristo; mas esto no les impedia hacer cuanto les era dado en tan tristes circumstancias á fin de preservar de la seduccion al pueblo fiel. Lejos de reconocer en el hombre el derecho de publicar doctrinas opuestas á la religion, prohibian á los fieles *recibir en casa y aun saludar* á los que tal hicieran; pronunciaban *anatema* contra los que predicáran dogmas que no estuviesen en consonancia con el evangelio; entregaban al poder de Satanás á los hereges *para que aprendieran á no blasfemar;* si alguno trató de apartar á un proconsul de la fé, San Pablo hizo el milagro de cegarlo depues de reprenderlo asperamente llamándolo *hijo del diablo, enemigo de toda justicia, hombre lleno de todo engaño y falacia, que no cesaba de trastornar los caminos rectos del Señor.* ¿Era esto reconocer en el hombre ese derecho que se proclama en la nueva constitucion? ¿Quien es castigado por que usa de su derecho? ¿Quien lo tiene para seducir á los incautos y arrastrarlos al error?

Nunca en Méjico se ha tolerado la publicacion de papeles suversivos, y ahora mismo estamos viendo que se cuida mucho sobre el particular, sin permitirse á nadie la publicacion de opiniones que ataquen el órden establecido: ¿y por qué tan severa prohibicion? por que se conoce la escasa ó ninguna instruccion de la mayoría en materias políticas y la facilidad con que se le puede seducir. Esta conducta es la mejor prueba de que ni el mismo actual Gobierno reconoce esa omnímoda libertad, ese ilimitado derecho de publicar toda clase de opiniones y pensamientos. ¡Y que! Sr. Exmo., ¿son mas sagrados los intereses politicos que los religiosos, mas respetable el César que Dios, la administracion actual que la divina religion de Jesucristo?

Ni puede decirse que la verdad no teme ser discutida. Bien sabian esto los Apóstoles; pero sabian igualmente que todo es de temer de la fragilidad humana, y por eso no cesaban de exhortar á los fieles á que no prestasen oido á los seductores, quienes con sus discursos *arrastran al error—trastornan la fé de algunos—sus plúticas cunden como la gangrena:* sabian que aunque la firmeza de la verdad es incontrastable, no lo es la nuestra; que la fé es un don de Dios lo mismo que las otras virtudes; que el que ha prometido la perpetuidad de la Yglesia y que jamas prevalecerán contra ella las puertas del infierno, no ha prometido su gracia á quien no evita los peligros. Persuadidos de esto los fieles de aquella época entregaban al fuego los libros de perversa doctrina, y *de este modo, añade el sagrado historiador, progresaba cada vez mas la palabra de Dios y tomaba nuevas fuerzas.* Lo que en el primer siglo enseñaron los Apóstoles, lo que despues han repetido los Santos Padres, lo que constantemente nos recuerda la Yglesia, eso mismo debe decir y confesar todo el que se glorié de católico: á mi no me es licito desviarme un apice de tales principios, reconocidos y confesados por los mismos patriarcas de la reforma protestante, que tanto se empeñaban en predicar la libertad del pensamiento.

Tampoco puedo dejar de protestar contra el total desafuero del Clero, de que habla el artículo 13, y reproduzco la que hice en 7 de Diciembre de 1855, y repetí en 28 del mismo. Ygualmente protesto contra la parte del mismo artículo, en que se previene que *ninguna persona ni corporacion puede gozar emolumentos que no sean compensacion de un servicio público, y estén fijados por la ley.* Sr. Exmo., el derecho que tiene el sacerdote

Digitized by Google

siglo ni lo tiene como empleado del Estado. Jesucristo, sin contar para nada con el consentimiento y aprobacion de los principes, se lo ha dado como á operario evangélico y no como á ciudadano: es un derecho consignado en el Evangelio, de que habla S. Mateo al cap. 10, v. 10; que se registra tambien en S. Lucas cap. 10, v. 7; que repite S. Pablo en su epist. 1 á Timoteo; de que habla el mismo muy detenidamente escribiendo su primera á los de Corinto y advirtiendoles que tal facultad en los sacerdotes es por mandato divino, *Dominus ordinavit;* de que tambien se ocupa escribiendo á los Romanos y anunciándoles ser ésta una obligacion de los fieles, *Debent in carnalibus ministrare illis.* Es pues evidentisimo, que se trata aqui del derecho divino, de cosa que es de Dios y no del César, que no está sujeto en manera alguna al poder temporal, y que si bien èste puede de hecho y valiéndose de la fuerza impedir al sacerdote que use de él, no es por que tenga autoridad para ello.

Este derecho ha sido respetado aun por los principes que no son católicos; y en este mismo siglo el emperador de Rusia en la constitucion que en 1815, dió á la Polonia declaró que los bienes de la Yglesia católica *serian tenidos por propiedad inenagenable:* el rey de Prusia en 1821 promete *respetar* las antiguas rentas; las constituciones de Baviera y de Baden en 1818, la de Wurtemburg en 1819, la del gran ducado de Hesse en 1820, la de Sajonia Coburgo en 1821, la de Sajonia Meiningen en 1829, las de Hesse electoral, de Altemburgo y del reino de Sajonia en 1831, la de Hannover en 1833; todas establacen que *bajo ningun motivo ni pretesto podrán ser declarados nacionales* los bienes de la Yglesia, hasta el gran sultan mandó en 1331, que *nadie ose mesclarse en los bienes eclesiásticos.* Pero sin ir tan lejos, ahi tenemos á Norte-América, cuyo gobierno no se mezcla para nada en estos asuntos, ni impide á los sacerdotes el que perciban de los fieles su subsistencia: ellos son, y no el gobierno, quienes han tazado el estipendio por una misa rezada; ellos hablan de los estipendios ó subsidios que allí acostumbran dar los fieles *vel ob loca quæ in Ecclesiis occupant, vel ob servitium quod Ecclesiis seu Missionibus Sacerdotes impendunt;* ellos disponen en los Concilios, que sean frecuentemente amonestados los fieles y advertidos de la obligacion que tienen *por precepto divino* de alimentar á los ministros del Señor; ellos finalmente los que arreglan la distribucion y cuidan de los bienes que tienen aquellas Diócesis, sin que intervengan para nada las autoridades civiles; pues, como dice el Concilio plenario celebrado en 1852, *Sapientissimo consilio per leges ac statuta harum Rerumpublicarum cautum est, ne potestas secularis ullum usurpet jus sese in rebus sacris immiscendi.* ¿Ha de ser en la católica República Mejicana menos libre la Yglesia, que lo es en Norte América? ¿se desconocerá aqui un derecho que alli se respeta?

Ninguno milita á sus espensas, dice S. Pablo: el jornalero tiene derecho á su jornal; lo tiene á su honorario el abogado, el escribano, el médico; lo tienen á su sueldo ó renta los empleados que sirven al público, y en el art. 120, de esta constitution se declara que *ésta compensacion no es renunciable* por el Presidente de la República, ni por los individuous de la Suprema Corte de justicia, ni por los diputados y demas funcionarios públicos de la federacion, de nombramiento popular; lo tiene en fin cualquiera que

estar dispuesto á ejercer su ministerio en beneficio de los fieles? El mismo autor de las cuestiones sobre la Enciclopedia confiesa que *el sacerdote en todo pais debe ser mantenido por aquellos á quienes sirve.* El ministro de Jesucristo necesita alimentarse y vestirse, está sujeto á las necesidades de los demas hombres, y para cubrirlas ha menestar que le proporcionen recursos los fieles á quienes sirve, ó que desentendiéndose de su ministerio se los proporcione él mismo. Porque pretender, como dicen algunos de nuestros novadores, que el erario público lo mantenga, es proyecto inadmisible, sujeto á mil inconvenientes gravísimos, y sobre todo irrealizable: en todas partes ha dado resultados pésimos, y en Méjico los daria mucho peores. La hacienda pública cadá dia está mas escasa y cargada de deudas, y no hay para que hacernos ilusiones figurándonos que dentro de breve se pondrá en estado floreciente. Si los eclesiásticos no contasen sino con ese recurso, perderian una gran parte del tiempo que deben consagrar á su ministerio, en estar dando vueltas á la tesoreria, para no lograr nada, ó cuando bien les fuera tener parte en un miserable prorateo: el resultado habia de ser cargarse de deudas que no tendrian con que pagar, y al fin abandonar el ministerio para dedicarse á trabajar el alguna otra cosa de donde sacar la subsistencia, que es el recurso á que apelan multitud de empleados; y sin que el Obispo pudiera impedirselo, parque nadie está obligado á morir de hombre. Sor Exmo., no me es lícito dejar de protestar contra ese artículo; no me es lícito renunciar el derecho que mi Clero tiene, que le fué concedido por el divino Fundador de la Yglesia y no por la potestad temporal; y cuya renuncia importariá el desentenderse de su ministerio con gravísimo perjuicio de las almas que me estan encomendadas.

En cuanto á la parte del artículo 27, en que se declara que *ninguna corporacion eclesiástica tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad ó administrar por si bienes raices*, reproduzco la protesta que tengo hecha en 21 de Julio del año proximo pasado: pues aunque en oficio de 25 de Setiembre se me dijo por el Ministerio del digno cargo de V. E., que las razones en que me fundaba quedaban *victoriosamente satisfechas* en el cuaderno de comunicaciones habidas con el Yllmo. Sor. Arzobispo; mi contestacion de 20 de Octubre manifiesta, en mi concepto, hasta la evidencia que no hay esa victoriosa impugnacion que se supone: me refiero pues en todo á lo que tengo dicho en Julio y en Octubre.

Por la nueva constitucion no se sabe cual es la religion del pueblo Mejicano, ese artículo se omite enteramente. El primero que en Méjico dió el grito de independencia en 1810, deciá en su Manifiesto que queriá se estableciera un Congreso que *tuviese por objeto principal mantener nuestra santa religion.* Morelos declaraba que esos eran los sentimientos de la nacion, que *la religion católica fuese la única sin tolerancia de otra;* sentimientos declarados por el Congreso de Apatzingan en la constitucion que daba á Méjico en 22 de Octubre de 1814, cuyo artículo primero decia: *La religion católica apostólica romana es la única que se debe profesar en el estado;* y despues en el cap. 3 exije de los extrangeros para obtener carta de cuidadanos la calidad precisa de ser católicos, ni ofrece proteccion y seguridad á los transeuntes sino bajo la condicion de respetar la religion

1821, presentó un plan, en cuyo primer artículo se dice que *la religion de Nueva España es y será la católica apostólica romana sin tolerancia de otra alguna;* y el décimo sesto decia, que *la primer obligacion* del ejército de las tres garantias habia de ser la conservacion de esta religion divina y que no *hubiese mezcla de otra secta.* Ese mismo deseo de conservarla intacta manifestaron la Junta soberana gubernativa instalada desde luego en Méjico, y las provincias, y los pueblos todos, y las divisiones militares &c., que recibian el plan de Yguala con cordialidad y entusiasmo notorio á todo el mundo, y prometiendo *sostener con su sangre la santa religion de nuestros padres.* Si durante el gobierno imperial hubo un ministro quo osára proponer la *tolerancia de cultos,* eso solo bastó para que al momento se le retirára del ministerio. Cayó el imperio, y el Congreso de 1823, declaró en 8 de Abril insubsistente el plan de Yguala; pero declaró al mismo tiempo que *quedaban vigentes por libre voluntad de la nacion las tres garantias de religion, independencia y union;* y en 18 del mismo autorizó al gobierno para el nombramiento de un agente á la Corte de Roma, *con el objeto de manifestar á Su Santidad que la religion católica apostólica romana era la única del estado.* Eso mismo declararon despues solemnemente á nombre de la nacion sus apoderados en el artículo 4 de la Acta constitutiva de 31 de Enero de 1824, lo repitieron en el 3 de la constitucion federal de 4 de Octubre del mismo año, añadiendo en el 171 que *jamas podrá reformarse* el que habla de religion. Y al hacerlo asi confesaban leal y sinceramente que no decretaban la *tolerancia porque sabian el voto general de la nacion.* En esa misma época daban los Estados sus constituciones particulares, y no hubo una solo que no espresase el mismo artículo. Pasados algunos años cambió la forma de gobierno, y á la constitucion federal se sustituyeron las leyes constitucionales; mas en órden á religion ellas declaraban que *la nacion Mejicana . . . . no profesa ni proteje otra que la católica apostólica romana, ni tolera el ejercicio de otra alguna.* A ellas siguieron las bases orgánicas en las que se hizo la misma declaracion. En esto no hacian los legisladores mas que obsequiar la voluntad de sus comitentes, y el Exmo. Sr. Ministro D. Luis de la Rosa se vió obligado á confesarlo á su pesar en su circular de 19 de Mayo do 1847, quejándose del *excesivo apego del pueblo á la intolerancia.* y diciendo que Méjico *ha sido demasiado fiel al compromiso contraido en su primera constitucion, de conservar el catolicismo como religion única y exclusiva del pais.* Si su Escelencia manifestó entónces deseos opuestos á los de la nacion, no se esplicaba asi el E. S. Presidente en el Manifiesto que dió cuatro dias despues, ni tampoco se esplicaba así el Sr. Romero que le sucedió en el ministerio, en la contestacion dada al Yllmo. Prelado de Durango á 21 del siguiente mes. En el último tercio de 1848, y principios de 49, se trató en el Soberano Congreso del mismo asunto, y eso dió ocasion á las inumerables representaciones de las cuidades, villas y pueblos aun los mas pequeños, que hicieron ver que la voluntad nacional no habia variado. Y todavia ahora cuando se publicó el proyecto de la nueva constitucion se han repetido las representaciones contra la tolerancia, que manifiestan cuales son los deseos de la inmensa mayoría de los Mejicanos. En otros puntos ha habído variacion, en este no la ha habido por mas que se haya procurado.

Digitized by Google

guarda silencio sobre artículo tan interesante, como si nada importára que haya religion ó que no la haya. como si esta no fuese la primera base de un gobierno y la que mas eficazmente coopera á la felicidad aun temporal de las naciones y de los individuos. No dice la constitucion cual es la religion de los Mejicanos, si la verdadera es la única ó si se han de tolerar las falsas; ningnna proteccion se ofrece á la Yglesia, antes bien se le quitan los medios de subsistír: se quiere igualar al clero con las demas clases de la sociedad, y para ello se le priva enteramente del fuero que siempre ha logrado en Méjico y sin que por eso quedasen impunes los delitos; y al mismo tiempo se olvida esa igualdad en el artículo 56, privando a todos los eclesiásticos del derecho de ser diputados que gozan los otras clases: se quiere en el artículo 3, que la *ensenanza sea libre;* por consiguiente el que guste puede enseñar el protestantismo, el judaismo, el mahometismo, la idolatria y hasta el ateismo, sin que nadie tenga facultad de impedírselo: y como si no fuese eso bastante, se quiere que los poderes federales ejerzan en materias de culto religioso y disciplina externa la intervencion que designen las leyes. ¿Se ha menester mas para dar al Clero una constitucion civil, igual y aun peor que la que dió en Francia una asamblea impiá á fines del siglo próximo pasado? ¿necesitó otra cosa Enrique VIII, para descatolizar á Ynglaterra? La Yglesia de Jesucristo no es una institucion humana, no está sujeta á la voluntad de los príncipes, los Obispos son los que la han de regir y gobernar: *vos Spiritus Sanctus posuit Episcopos regere Ecclesiam Dei.*

No quiero molestar mas la atencion del Exmo. Sor. Presidente esponiendo otras razones que me ocurren, pues me parece suficiente lo que llevo dicho para que se vea que no es lícito á un Obispo católico callar en la presente ocasion, y mucho menos jurar los artículos de que he hecho mérito: me lo prohibe mi conciencia, me lo prohibe la religion santa que profeso, me lo prohibe Dios que es la fuente de toda autoridad y el Soberano de los soberanos. Repito lo que decia el principe de los Apóstoles: *Es menester obedecer á Dios antes que á los hombres.* Mándeseme otra cosa, y estaré pronto á obedecer.

Sírvase V. E. admitír las protestas de mi justa consideracion y respeto. Dios N. S. guarde á V. E. muchos años.

Guadalajara, Marzo 21 de 1857.

Pedro Obispo de Guadajara. Exmo. Sr. Ministro de Justicia y Negocios Eclesiasticos.

Digitized by Google

GRAN

ASCENCION AEREOSTATICA

DEL PRESBÍTERO CIUDADANO

Francisco de P. Campa

EN BUSCA

DEL ESPIRITU SANTO,

PARA QUE

CONCURRA Á LOS JUZGADOS DE LA REPÚBLICA.

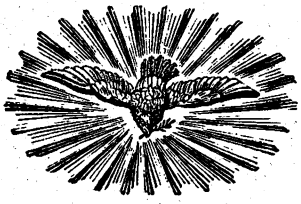

GUADALAJARA.

Imp. de Dionisio Rodriguez, 2.ª calle de Catedral, núm. 10.

1857.

Digitized by Google

RESPONSABLE.=Felix Gonzalez.

Digitized by Google

Hay sacramentos civiles
En sentir del Padre Campa.
¿Quiénes lo crerán? los viles,
Que aceptan cualquiera trampa;
Pero las gentes de honor
Y que tienen religion,
Lo crerán escitador
A infame prostitucion.

NO hay duda: este infeliz eclesiástico, sin conocer el papel rídiculo que desempeña y el lugar que dá para que lo supongan empeñado en desmoralizar al pais y aprovecharse de los desordenes que suelen producir los matrimonios puramente civiles, desea ardientemente una ley que los establezca, y asegura que son verdaderos sacramentos: y por eso al verlo atizando la opaca *lámpara* de Zacatecas al grado de producir algunas hediondas llamas, no han faltado malas lenguas que digan con risa sardónica: Campa la casa quema para calentarse en ella; pero nosotros, hablando con sinceridad, no participamos de

Digitized by Google

semejante juicio, y aun sentimos que tal especie se vaya generalizando; mas sí creemos que lo que hay en realidad es que el pobre presume mucho y vale poco, y que de dia en dia vá sepultándose en un abismo por pura ignorancia y por adular á los enemigos de la Iglesia, pues, á lo que muestra, no sabe que en un pais católico toda ley civil relativa á las costumbres para conseguir mas eficazmente la sumision de que necesita y para hacer efectiva la felicidad pública, debe subordinarse á las leyes de la divinidad, no inducir á los hombres á error, combinarse con los hábitos nacionales, no prescribir sino cosas honestas, justas y necesarias, en una palabra encadenar de tal modo la malicia humana, que no solo el temor de castigos temporales le impidan sacrificar el porvenir del sexo débil, sino las excigencias de la religion que obra directamente sobre la conciencia y descubren las penas de la eternidad.

Mas entrando en materia y tratàndose de la ley que pudiera darse sobre matrimonios puramente civiles, decimos desde luego que seria inútil para las familias, amantes de la moralidad, y perniciosa para las que, olvidándose del honor, se acogiesen á ella: inútil porque las familias católicas, sabiendo que la Iglesia ha declarado nulos esos enlaces, por no celebrarse delante del propio cura y dos testigos, nunca la aceptarian: y perniciosa por que las mugeres y los hijos habidos en tales matrimonios serian mal vistos por su ilegitimidad canónica y mas facilmente abandonados por la inmoralidad de sus padres. Pues como observan los Obispos del reino sardo: "Vien«do al matrimonio colocado enteramente fuera de la reli«gion, muchos lo han llegado á considerar como un «contrato público temporal y cuya duracion depende ú«nicamente de la voluntad caprichosa y arbitraria de los

Digitized by Google

Que lo hacen." ¿Y tan escandalosos peligros para los mejicanos desea un sacerdote? Ya se ve: las épocas de calentura social trastornan algunas cabezas, y por eso Campa delira.

Por otra parte, ¿no es amenazar la paz doméstica y derramar amargura en el corazon de los padres de familia, proponer una ley inmoral que autorice á los pretendientes de sus hijas, no para llamarlas al pié del altar á jurar fidelidad por medio de un contrato espiritual y religioso, sino ante un tribunal mundano que, contra la voluntad de aquellos, aprobará un convenio que Dios reprueba? Y un hombre que hace alarde de humanitario, ¿tiene corazon para afligir á los padres de familia, ofreciendo á sus hijos, con atrevimiento increible el matrimonio civil? ¿Pues que no sabe el padre Campa que "la union conyugal entre los cristianos, como ha dicho el Sr. Pio XI, no es «legítima mas que en el matrimonio sacramento, fuera «del cual no hay otra cosa que un puro concubinato?" ¡Ah! si tan funesta doctrina hubiera salido de la boca de algun protestante, seria un error fácil de esplicarse como emanacion directa de un estravio primitivo, porque Enrique VIII, padre de la reforma en Inglaterra, se separó de la Iglesia para despreciar el sacramento, para repudiar á su legítima muger, y con el fin de dar fuerza civil á vergonsosos amasiatos, teniendo despues tal conducta no pocos proselitos para propender al matrimonio natural legalizado civilmente; pero que tal oferta haya salido de los labios de un sacerdote, labios que deben guardar ciencia y pureza, esto si que no podemos concordar con la educacion católica y el estado sacerdotal del desgraciado Campa, á no ser que haya quebrantado esta mácsima: mas vale verguenza en cara que mancilla en corazon.

Mas siguiendo el exámen de las consecuencias que podrian

Digitized by Google

tener lugar si se realizáran sus deseos, los peligros y agravios serian principalmente para las mejicanas y sus hijos, pues entonces se verificarian matrimonios mixtos, puramente civiles entre protestantes y católicas, exponiéndose estas á perder su religion por los alhagos sensibles, por las mofas picantes, por las seducciones intelectuales, y hasta por el rigor é intolerancia de sus maridos. ¿Y qué suerte correrian los hijos, que al nacer ya tendrian preparados al padre y á la madre, ó cuando menos á uno de ellos, para no dejarlos entrar al seno de la Iglesia, ó para corromperlos y separarlos despues del bautismo, y cuando hubiesen llegado al uso de la razon? ¡Ah! si por desgracia llegáran algunas mejicanas á correr estos peligros, á sufrir esa opresion y á ver estraviados sus hijos, se sentirian degradadas y perseguidas, derramarian lágrimas en el hogar doméstico y recordarian á Campa como al primer móvil de sus infortunios. Y al considerar esto, ¿no se arrepentirá de ese pernicioso escrito? ¿no tendrá remordimientos por el escándalo que ha dado y por los males que pueda producir? no, seguramente que no; porque no engendra conciencia, quien no tiene vergüenza, y menos el que ignora las disposiciones de la Iglesia sobre esta materia. Oigalas el novicio del protestantismo, y óiganlas las personas que por candidez pudieran ser seducidas.

«Breve del Pontífice Pio VIII. expedido en 25 de Marzo de 1830 á los Obispos prusianos.

«Pio VIII, Papa.—Venerables hermanos: el rey comprenderá que dispuestos á obedecerlo en todas las cosas que «tienden al órden civil, debeis, sin embargo, observar fielmente las reglas de la Iglesia católica en lo que concierne, no á los efectos civiles del matrimonio, sino al sacramento mismo del matrimonio: es preciso que los Obispos «loys curas procuren impedir tales enlaces puramente hu-

Digitized by Google

«manos, esponiendo al conyuge católico el peligro que po-«drán correr sus hijos si son educados fuera de la Iglesia «católica.....»

Breve del Papa Gregorio XVI. sobre los matrimonios mixtos, que comienza con estas palabras: «*Summo jugiter* y fué dado en San Pedro de Roma el 27 de Mayo de 1832.

«A nuestros venerables hermanos los Arzobispos y Obis-«pos del Reino de Baviera.—Gregorio XVI, Papa.—Venera-«bles hermanos, salud y bendicion apostólica. La Santa Se-«de ha velado en todo tiempo con el mas grande cuida-«do, para el sosten esacto de los cánones de la Iglesia que «prohiben rigurosamente los matrimonios de los católicos con «los hereges. Porque aunque haya sido necesario tolerar-«los en algunos lugares para evitar un escándalo mayor; «sin embargo, los Pontifices Romanos jamas han cesado de «emplear todos los medios que han tenido en su poder, pa-«ra que el pueblo fiel comprenda cuanto hay de deforme «y peligroso para la salvacion en tales uniones, y de que «crímen se hace culpable la muger ó el hombre católicos «que osan quebrantar las santas leyes de la Iglesia sobre es-«ta materia. Si en algunos casos particulares se ha conce-«dido dispensa de esta santa y canónica prohibicion, ha si-«do con íntimo pesar de la Silla Apostólica y por muy gra-«ves motivos; teniendo por costumbre al acordar esta gracia, «como condicion anterior al matrimonio, que no solo la par-«te católica se asegurase de no ser expuesta al peligro de «pervertirse por la otra, sino que se comprometiese á ha-«cer todo lo que de ella dependiera para mover á entrar á «su consorte al seno de la Iglesia, y tambien que los hijos «de uno y otro sexo fuesen instruidos en los principios de «nuestra santa religion.

«Por esto es que Nos, elevado por la Divina Providencia «sobre la suprema cátedra de San Pedro, tomando en consi-

Digitized by Google

«deracion la muy santa conducta de nuestros predecesores «acerca de esto, no hemos podido ver sin la mas profunda «afliccion, que en vuestras diócesis y en otros muchos luga«res haya algunas personas que se esfuerzan por todos los «medios posibles para propagar entre los pueblos, que os «estan confiados, una libertad absoluta de contraer matri«monios mixtos, externando, para mejor autorizarlos, opi«niones contrarias á la verdad católica.»

Bien se alcanza á comprender que, si con las palabras de los Sumos Pontífices no sale de su abyeccion el Padre Campa y procura reparar con doctrinas católicas y buenos ejemplos el escándalo que ha dado, es un miserable, un contumaz que debemos compadecer y cuyos errores debemos despreciar, con tanto mas fundamento cuanto mayor es la orgullosa obstinacion de su autor. Efectivamente: como los charlatanes hacen punto de honor en no ceder jamas, él seguirá hablando el lenguaje de la ignorancia y de las pasiones contra la Iglesia y sus ministros, lisongeará á los amantes de una libertad desenfrenada, seguirá publicando libelos impios como permitidos desahogos del que aspira al protestantismo, y cometerá mil atentados que degraden su propio estado; pero los católicos sinceros lo verán como al perro que ladra á la luna.

Sin embargo, hay una cosa que lo va á inmortalizar, una invencion superior á la de la imprenta, á la del para-rayo, á la del telégrafo, y á cuantos descubrimientos se hagan en los siglos venideros: hablamos de una doctrina que Dios no le ha inspirado, que Jesucristo no le ha enseñado, que es esclusivamente suya, y consiste en decir que «*el matrimonio «celebrado ante un Juez ó autoridad civil alguna, es un ver«dadero sacramento.*» Esto sí que vale la pena de que la historia inscriba el nombre del Presbitero C. Francisco de P. Campa con letras de oro volador para que llegue hasta don-

Digitized by Google

de debe llegar. ¡Oh¡ vale mas esto para el siglo XIX que si se encontrára la piedra filosofal, el movimiento perpetuo ó la direccion de los globos aereostáticos, y en lo sucesivo se llamará «El siglo de Campa, el siglo de los sacramentos civiles, ó mas bien el siglo campesino sacramentado.» ¡¡¡Caramba!!! Si viviera Gerges, tendria que premiar á este fecundo presbítero, pues él dió un decreto prometiendo una fuerte recompensa al que inventára un placer desconocido, ¿y que satisfaccion mas inesperada, mas desconocida para los jueces y demas autoridades temporales, que hacer el sacramento matrimonio con sola su presencia? Vease pues como para un placer nuevo no es necesario un nuevo sentido, porque tanto los funcionarios políticos como los contrayentes tendrán siempre cinco, y disfrutarán la delicia desconocida hasta ahora de lograr este sacramento fuera de la Iglesia; ó mas bien dicho de administrar el matrimonio á los católicos sin que intervengan las personas que tienen potestad de órden y de jurisdiccion, y sin que intervenga la liturgia católica.

Y no se crea que tan preciosa invencion está fundada en sola su palabra, pues dá pruebas que es un contento observar: cita unos versos del Genesis, y deduce consecuencias tan claras, tan limpias, tan analíticas que se siente la fuerza de la lógica elevada á su mayor potencia. Los textos son estos:

«Dijo asimismo el Señor Dios: No es bueno que el hom«bre esté solo: hagamosle ayuda y compañía semejante «á él.

«Y dijo Adan: Esto es hueso de mis huesos, y carne de «mí carne: llamarse ha pues hembra, porque del hombre «ha sido sacada.

«Por cuya causa dejará el hombre á su padre y á su ma-

Digitized by Google

«dre, y estará unido á su muger: y los dos vendran á ser «una sola carne.

De aqui infiere el sacerdote reformador que «el matrimó-«nio por institucion divina está elevado al rango de sacra-«mento: que es signo de una cosa sagrada, porque significa «la union de Jesucristo (*¡exactitud teológica!*) con la natura-«leza humana, la union de Jesucristo, tanto natural como «moral y espíritual con la Iglesia, cuyas uniones son sagra-«das, y producen la gracia como efecto necesario del sacra-«mento; así que, todo fiel que lo recibe en el espíritu verda-«dero de Jesucristo, (¿y delante de un juez se tiene ese espí-«ritu?) recibe un sacramento.» ¡Bravo! ¡Bravisimo! Esto si que es profundizar, discutir y demostrar las cuestiones con todo el esplendor de la inteligencia, con toda la altura del genio. Quedamos convencidos de que probó con deslumbrante claridad que «*el matrimonio celebrado ante un juez «ó autoridad civil alguna, es un verdadero sacramento.*» Nos parece que si Pedro Lombardo mereció que por una obra teológica se le llamára el Maestro de las sentencias; Campa con mas derecho, por solo ese párrafito en que abundan tanto el buen sentido, la dialéctica y la ciencia, se debe llamar en lo susesivo el Maestro de los sacramentos civiles. ¡Ah! ¡¡¡Quién tuviera esa gloria!!! Pero ya se ve, no es gracia, Arquímedes decia: dadme un punto fuera del mundo y yo lo moveré; pues dadnos tambien un talento campesino ó la creencia de un sacerdote prevaricador que está fuera de la Iglesia: y haremos civiles los demas sacramentos: civiles los templos y sacerdotes: civiles el Papa y los Obispos, y civil la Iglesia de Jesucristo para que ya no tenga los rancios nombres de Católica Apóstolica Romana.

Mas no teniendo esa capacidad y esa instruccion, nos confesamos sepultados en el error de creer que el significado usual y aun etimologico de la palabra sacramento viene evi-

Digitized by Google

dentemente de *sagrado*, con cuyo adjetivo en la antigua ley se indicaba la cosa separada del uso comun para ser ofrecida á Dios. Y de aqui es que la Iglesia, observando que son sagradas tanto la accion de ofrecer á Dios las cosas como ellas mismas despues de consagradas, les ha llamado sacramentos. Examinando su significacion en los idiomas hebreo y griego segun los traductores de la Santa Biblia al latin, vemos que sacramento quiere decir misterio, secreto, cosa oculta, y ese es tambien el sentido liturgico de esa palabra; pues sacramento es un signo sensible de una cosa sagrada que nos santifica. De suerte que como el examen de las palabras es el analisis de las ideas, sacamos por último resultado que cuando la Iglesia, única depositaria de los sacramentos, administra el del matrimonio á los contrayentes, Dios derrama en las almas de ellos sus dones y sus gracias; los estrecha con un vínculo espíritual; los bendice como padres de generaciones creyentes; y en fin los consagra especialmente á su servicio y á la educacion cristiana de sus hijos, obligandolos en conciencia, por la nueva razon de su estado, á vivir lejos de los peligros y costumbres licenciosas y vulgares del mundo. ¿Y todo esto se conseguirá á nombre de la ley política y ante un funcionario civil? Creemos que no, y he aqui nuestros errores, nuestras preocupaciones y nuestras tinieblas, que no se han podido disipar con la lámpara de papel que está humeando en Zacatecas. ¿Pero qué mas hemos de hacer que confesar nuestros pocos alcances?

Ufano Campa con el descubrimiento y su demostracion, tiene despues un rapto, una sublime locura, y es la de citar trozos del Concilio de Trento relativos á la necesidad de las proclamas y de la presencia del párroco propio de los contrayentes, y pedir en seguida á la autoridad secular que *no dé intervencion alguna á los eclesiásticos: que se les quite en*

Digitized by Google

este punto toda intervencion. Esto se llama querer hacer leña del árbol caido.

Cuan cierto es que hay victorias de discucion y victorias de hecho. Triunfó con el análisis en lo relativo á los sacramentos judiciales, civiles ó políticos: y ahora quiere triunfar de hecho por lo que toca á la intervencion parroquial en los matrimonios de los católicos. ¡Vaya un progreso rápido y radical! Pero el gobierno no le hará caso, porque no se prestará á un acto de intolerancia; la nacion se reirá de él, porque sabe que nadie puede recibir el sacramento matrimonio en un juzgado ó en una gefatura; y la Iglesia le dirá que es la única depositaria de esos espirituales remedios que nos sanan y justifican. ¿Y nosotros que harémos con él? lo tomarémos de una oreja y le darémos una breve leccion; aunque creemos que no la aprovechará, porque es algo imbécil, habitualmente maniatico, y en demasía ignorante á la par que orgulloso.

Antes de que existiera la sociedad civil, Dios habia organizado al hombre para hablar, así es que el mundo comenzó por un idioma y por dos personas de diferente sexo que se comunicaron y entendieron, que fueron unidas por voluntad del Eterno, y que formaron una familia, cuyo gefe fué el primero que, á nombre del cielo, autorizó y bendijo los enlaces de sus hijos.

Las tradicciones católicas nos enseñan que inmediatamente despues de criados nuestros primeros padres recibieron del Creador una ley moral y religiosa, que debia reglar su espíritu, su corazon y sus obras como tambien las acciones y costumbres de sus descendientes. Siendo historicamente cierto que el sacerdocio es tan antiguo como el mundo y que ha pasado sin interrupcion por las tres formas sociales del genero humano.

La forma primitiva de él, es la forma patriarcal, en que

Digitized by Google

el gefe de la familia era á la vez padre y sacerdote de ella, es decir ministro de Dios para cubrir de bendiciones á los esposos y santificar así la propagacion de la raza.

La segunda forma sacerdotal, distinta de la familia, fué cuando la sociedad dejó de ser nomada y comenzó á ser política: entonces el ejercicio de sus funciones fué público y por consiguiente hubo mayor solemnidad en la santificacion nupcial.

La tercera forma del sacerdocio fué inmediatamente establecida por Jesucristo, Pontifice de los bienes futuros, para regenerar la sociedad corrompida y degradada por el paganismo. El revistió con su poder divino á sus ministros para que dispensaran los misterios de Dios: instituyó los Sacramentos dejando á la Iglesia sola la facultad de administrarlos, y por lo que toca al matrimonio no solo lo restituyó al caracter primitivo que tuvo en el paraiso, haciendo que los consortes fuesen dos en una carne, sino que elevó el contrato á la dignidad sacramental, y por consiguiente quiso que las partes contratantes viesen en el sacerdote católico el representante de su Magestad que con su presencia santificó las bodas de Caná.

La importancia de este sacramento recibido cristianamente ha sido desde un principio muy marcada para el sexo débil, pues el estado civil de las mugeres era verdaderamente lastimoso en los pueblos mas antiguos del Oriente y aun en medio de la civilizacion griega y romana. Ellas casi no tenian participio en la vida social, eran vistas en unas partes como esclavas, como menores de edad en otras y en todas solo tenian la consideracion transitoria tributada á la hermosura que pronto se acaba. Y aun asi sucede hoy en las sociedades que no han abrazado el cristianismo, ó en donde se han olvidado absolutamen-

Digitized by Google

te de su espíritu. Allí, hablando con propiedad y franqueza, hay matrimonios naturales arreglados civilmente; pero no matrimonios sacramentos, como en nuestra Iglesia, que dán á la muger tantas garantías de conciencia para el porvenir. No hay duda, el catolicismo ha libertado y ennoblecido á la muger, abatida y esclavizada por el hombre, la ha reintegrado en su derechos de esposa y de madre, y si se examina lo mucho que ha contribuido ella al desarrollo de la civilizacion por la mejora de las costumbres, se reconocerá esto como uno de los beneficios del Evangelio.

En vano por lo mismo, se pretenderá hacer creer que bastan las leyes y autoridades civiles para que los matrimonios sean útiles al pais. No, la ratificacion puramente humana no satisface todos los deseos, todas las seguridades, todas las esperanzas y todas las exigencias del corazon para que sean felices las familias: necesítase una sancion sagrada que, con la autoridad de Dios y en presencia de los hombres, imprima al contrato un sello divino: que alcance la gracia á los contrayentes: y que haga bajar bendiciones del cielo sobre ellos y sobre sus hijos. ¿Y qué persona hay que temiendo el porvenir, en las circunstancias que suelen rodear la existencia, y de las que puede resultar un grave compromiso, una desgracia ó una dicha, no esperimenta la necesidad de buscar una fuerza, un elemento ó un auxilio superior que las conduzca al fin deseado? No, ninguna. Y buena prueba de esto son aun las mismas naciones que cuando ratifican una alianza invocan á la divinidad y contratan en su nombre. ¿Y un contrato el mas importante de la vida, contrato que comenzó á practicarse antes que hubiera sociedad civil, que Jesucristo ha dejado á la Iglesia elevado á la razon de sacramento, deberá ser verificado entre ca-

Digitized by Google

tólicos sin invocar á Dios y sin que intervengan sus ministros? No, nunca, y la inmensa mayoría de las mejicanas que ama la moralidad y el honor verá siempre en el enlace conyugal celebrado segun los canones la confirmacion mas concienzuda de aquel pacto, pues le da una solidez sobrenatural. La Iglesia interviniendo en esta union, no solo invoca á Dios como garante, no solo manda al sacerdote como testigo; sino que por la gracia, Dios mismo une á los esposos y su contratô es eminentemente moral é indisoluble hasta la muerte, porque lo que Dios unió, el hombre no lo puede separar.

Esto es mas que suficiente para responder el artículo del P. Campa sobre matrimonios civiles, y aun para que vuelva sobre sus pasos, si ha de ser alguna vez útil á la sociedad, si no se ha de contentar con prostituir la dignidad y carácter sacerdotal, si por amor propio y por huir del ridículo ha de dejar de ser autor de monstruosos engendros religiosos y literarios. Si así fuere, le aconsejamos que estudie: que se penetre lo bastante de la altura de su mision: y que no vuelva á abrir brecha en las costumbres con escandalosos escritos; porque ellos aunque podrán seducir á los incautos, serán combatidos y despreciados por los que saben que Dios en los edificios de los impíos no permite que sean firmes los cimientos, para que aquellos trabajen en vano y estos fácilmente se derrumben, como ha sucedido ahora con la peregrina ocurrencia de que *el matrimonio celebrado ante un juez ó autoridad civil alguna, es un verdadero sacramento.*

Mas si continuáre en esa osadía de tildar al clero mejicano de que *se ha separado muy léjos de la órbita de su ministerio,* porque no sigue con ojos vendados sus necedades y despropósitos: tendrémos nosotros derecho de preguntar á ese mismo clero ¿cuál es la idea que se ha formado de Campa? y millares de voces nos responderán entonces: es orgu-

Digitized by Google

lloso por carácter; es insolente por malicia; es escritor por tontera; es ingrato á los Sres. Obispos Espinosa y Verea por que tiene mal formado el corazon; es en fin, enemigo del clero por envidia y ambicion, porque quisiera dominarlo, y sobre todo, porque es apóstata en carne y hueso, apóstata en sus hechos, conversaciones y escritos.

En tal caso, estamos tambien seguros de poder formar este diálogo con los padres y madres de familia.

—¿Habeis leido el editorial del núm. 12 de *La Lámpara* zacatecana?

—Sí.

—¿Seguireis las doctrinas del padre Campá cuando se quieran casar vuestras hijas?

—No; porque si el quiere que el juez civil diga á ellas y á sus pretendientes: yo os uno á nombre de la ley, y para engañar asegura que allí se obtiene tambien el sacramento; nosotros queremos que el parroco delante de los testigos diga á nuestras hijas y á los que han de ser sus maridos: yo os uno en matrimonio en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo.

—Efectivamente teneis razon, porque para contratar tan santas obligaciones, para recibir la efusion de la gracia que está anexa al sacramento y para dar principio á un estado que se vá á enlazar con la salvacion eterna, es indispensable que los esposos digan como el jóven Tobias: "No-«sotros somos hijos de buenos y honrados padres, y no nos «podemos unir como aquellos que no conocen al Señor." Tienen ellos necesidad de purificarse antes por la penitencia, de arrodillarse al pie del altar para recibir la Sagrada Eucaristia, de hacer subir al cielo sus oraciones como una sola oracion, á fin de identificarse por el espíritu y por el corazon y de poder caminar á la eternidad dandose la mano y sirviendose de mutuo apoyo. El sa-

Digitized by Google

cerdote entonces pondrá al débil bajo la proteccion del fuerte, á los dos les advertirá que su enlace es símbolo de la union de Cristo con la Iglesia, y autorizando el compromiso perpetuo de sus voluntades, pedirá al Dios de Abrahan, de Isaac y de Jacob, que bendiga á sus personas y la casa que habitaren, que los deje ver á los hijos de sus hijos hasta la tercera y cuarta generacion, y que lleguen por último á poseer la vida eterna.

No hay duda, en los ritos y ceremonias de la Iglesia para la celebracion del matrimonio todo es puro, todo es sublime, todo es santo, porque todo recuerda su divina institucion en el paraiso y su elevacion á la dignidad de sacramento por Nuestro Señor Jesucristo. La sagrada liturgia descubre los verdaderos y principales destinos de los esposos, que son la reciproca fidelidad, la cristiana educacion de los hijos y la salud eterna de toda la familia. ¡Qué diferencia entre el contrato firmado en la mesa de una oficina política, y la fé conyugal jurada al pié de los altares!

Para concluir dirémos que autorizados los matrimonios civiles, tendrian tambien lugar los matrimonios mixtos, y tanto aquellos como estos seria una gangrena para las costumbres públicas: los primeros como resultados de la filosofia de la incredulidad, solo verian en la union el instinto de la naturaleza; los segundos como frutos del protestantismo, comprometerian la fé del conyuge catolico y la de sus hijos: aquellos serian en último analisis, una transacion social; estos conducirian á la indiferencia en materia de religion: y en fin asi los civiles como los mixtos no serian una firme garantía para la moralidad y paz de las familias.

¿Seguirá creyendo y asegurando el padre Campa que la gracia sacramental se puede conseguir en presencia de un juez? Tal vez no; pero si insistiere en tan garrafal error

Digitized by Google

nos acordarémos frecuentemente de una historieta que hemos leido relativa á un hombre que vivió en el siglo XVII, y se parecia en su ocurrencias felices á nuestro hombre. Es el caso: que un militar *brillante*, ó como si ahora dijeramos un *casquivano*, invitó á unas damas para llevarlas al observatorio de Paris, en donde el célebre Cassini tenia que observar un eclipse de sol; pero como él y ellas se habian entretenido mas de lo regular en la *toilette* llegaron cuando nada habia. El portero les anunció esto, mas no logró contener al petimetre, pues dijo con bastante garbo: vamos siempre señoritas, Mr. Cassini es uno de mis amigos y nos complacerá haciendo que haya en el cielo ese fenomeno y aunque se repita todos los dias para que lo veamos cuando gustemos. Las francesas esclamaron entonces: ¡sottise du soldat! y las mejicanas dirán ahora que se les ha prometido el sacramento del matrimonio en las oficinas civiles: ¡tontera, necedad, boberia del brillante capellan!

Digitized by Google

CARTA

PASTORAL

DEL ILLMO. SEÑOR

OBISPO DE GUADALAJARA

A LOS SACERDOTES DE SU DIOCESIS,

RELATIVA

A la impugnacion que se ha hecho de su protesta de 21 de Marzo de 1857.

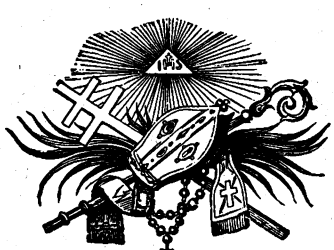

GUADALAJARA.

TIP. DE RODRIGUEZ.—2.ª calle de Catedral, núm. 10.

1857.

Digitized by Google

Responsable.—*Dr. Francisco Arias y Cárdenas.*

Digitized by Google

NOS EL DR. D. PEDRO ESPINOSA,
por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Guadalajara.

Al Muy Ilustre Sr. Dean y Cabildo de nuestra Santa Iglesia Catedral, á los venerables Parrocos y demas Sacerdotes de nuestra Diocesis: salud y paz en nuestro Señor Jesucristo.

Dando el Apóstol S. Pablo á su discípulo Timoteo Obispo de Efeso las reglas que debian normar su conducta en el desempeño de su oficio pastoral, le decia: *Predica la divina palabra: insta oportuna é importunamente: reprende, ruega, amonesta con toda paciencia y doctrina. Porque llegará tiempo en que* los hombres *no sufrirán la doctrina sana; antes bien amontonarán maestros conforme á sus deseos: y con el empeño de que suenen en sus oidos doctrinas favorables, los apartarán de la verdad y los aplicarán á las fabulas.* 2. ad Tim. 4.

Digitized by Google

Estos tiempos han llegado ya, carisimos hermanos y cooperadores nuestros en el ministerio: por todas partes vemos á esos hombres desgraciados que, no sufriendo la doctrina que les enseñan los pastores que les ha dado Jesucristo, se empeñan en buscar otros maestros que les digan cosas de su gusto y vayan de acuerdo con sus intereses: cierran sus oidos á la voz de sus legitimos Prelados, y se arrogan el derecho de calificar la doctrina de estos (1) y distinguir por sí mismos el pasto saludable del nocivo, ó se aplican á escuchar á aquellos que no tienen mision alguna, que no son llamados de Dios como Aaron, y de quienes ha dicho Jesucristo: *En verdad, en verdad os digo: el que no entra por la puerta en el aprisco de las ovejas sino que sube por otra parte, ese es ladron y salteador. Mas el que entra por la puerta, pastor es de las ovejas. A este abre el portero, y las ovejas oyen su voz.* Joan. 10.

Cuando todo el Episcopado mexicano, en cumplimiento del primero, del mas sagrado é indispensable de sus deberes, y á ejemplo de lo que á su vez han hecho los Obispos en todos los siglos y en todos los pueblos del orbe catolico, levanta su voz para advertir á los fieles encomendados á su cuidado, la ilicitud del juramento general que se prescribe en el articulo transitorio de la nueva constitucion; no falta quien pretenda que, no explicando los Pre-

(1) «¡Qué estraña vanidad, exclama S. Cipriano, pretender «someter á vuestro juicio el de aquel que Dios ha destinado para Obispo!....¡Conque solo Pupiniano, por un privilegio particular ha conservado el deposito de la tradicion y de la fé! ¡Solo Pupiniano, reusando unirse á nosotros, va por el camino «recto del paraiso y tiene derecho al reyno de los cielos! La «Iglesia no se separa absolutamente de Jesucristo. Lo que «constituye la Iglesia es la union del Obispo y de su pueblo, «del rebaño y su pastor. El Obispo está en la Iglesia, y la «Iglesia en su Obispo. El que no está con el Obispo, no está «con la Iglesia» Ep. 66 ad Flor. Pupin. «Obedeced al Obispo, «dice el mismo santo, estad sometidos á él en todo como á Je«sucristo mismo.» Ep. ad Trall. et ep. ad Philad.

lados los motivos de sus resoluciones, eso *basta por si solo para que no deban ser obedecidos*: ¡como si la Escritura santa, ó los Concilios, ó los Sumos Pontífices, ó los santos Padres, ó el sentir comun de los fieles hubiese hecho depender de esa manifestacion la obligacion de obedecer á los pastores en sus respectivas Diocesis! Se dice tambien que las determinaciones de estos *no tienen mas fuerza que la de las razones en que se funden*, lo mismo que pudiera decirse de las del ultimo de los fieles y aun de las de cualquier herege y hasta del ateo. Olvidando que la conservacion del sagrado deposito de la doctrina está encomendada á todos los Obispos juntos y á cada uno de ellos en particular, y que por eso S. Pablo decia y repetia: *¡Oh Timoteo! guarda el deposito—conserva el buen deposito* (Ep. 1. cap. 6, Ep. 2. cap. 2); olvidando que ellos son *los centinelas de Israel, los inspectores ó vigilantes* como su mismo nombre lo indica; que no los sabios del mundo, no los cuerpos cientificos por mas ilustres que sean, no las asambleas legislativas sino los Obispos, son los que Dios ha establecido para examinar y vigilar la doctrina y advertir á los fieles de cualquier error; que por lo mismo cuentan con gracias mas especiales del cielo para el desempeño de las obligaciones que el Señor les ha impuesto: desentendiendose de todo esto se quiere hacer como dependiente la autoridad de la infalibilidad, para que de esa manera desaparezca la de cada Prelado en su Diocesis, y acabe junto con ella la obligacion que tienen los fieles de escucharlo con docilidad como á su pastor, colocado en ese puesto no de propia autoridad sino llamado de Dios, y cuyo principal oficio es enseñar, como dice el Santo Concilio de Trento, y lo habia dicho antes S. Pablo: *Predica*, decia al Obispo de los cretenses, *exhorta y reprende con todo imperio: nadie te desprecie.* Ad Titum cap. 2.

Habreis visto ya, hermanos nuestros muy amados, es-

Digitized by Google

tampada tan perversa doctrina en una carta anonima que se supone dirigida á Nos por un sacerdote de esta Diocesis, y de la que hasta la fecha no hemos tenido mas noticia que la que da el periodico *Siglo XIX.* publicandola en su num. 3161. Si quien la escribió hubiese estado verdaderamente animado de los sentimientos que dice; si queria que *solo viesemos* en esa carta *un deseo sincero de que se camine con acierto en materias tan importantes á la salud eterna, y un medio de tranquilizar su espiritu* para que *el Señor no le tome cuenta de haber callado cuando debia hablar*: nada mas natural que procurar una conferencia con su mismo Prelado, quien á nadie se niega, y mucho menos tratandose de negocio de tanto interes para el bien de su propia alma y de las que le ha encomendado la Divina Providencia; ó bien dirigirle en lo particular esa misma carta y por supuesto firmada, como lo hace cualquiera que sin presumir de sus propias luces aspira al descubrimiento de la verdad, y desea con tal motivo entrar en discusion. El autor de esa exposicion no ignora como piensa todo el Episcopado en Mexico, y como piensa tambien todo el Clero con muy contadas rarisimas excepciones: sabe igualmente que de pensar asi ningun bien temporal les resulta á los eclesiasticos; que por el contrario la prensa liberal, es decir la maxima parte de los periodicos los insultan, y que en alguna parte les amenazan persecuciones y destierros; que esta uniformidad de sentimientos y el no esperar nada que les halague, da y no puede menos de dar mucho peso á su sentencia. Esto debia llamarle la atencion, y no fiarse tanto de su propio juicio ni creerlo tan seguro é incapaz de ser errado en la materia de que se trata. Pero nada de esto lo contuvo ni le embarazó dar á la prensa su carta ó exposicion, para que circule por toda la Republica, y sin cuidarse siquiera de enviar uno de los ejemplares impresos á

Digitized by Google

ese mismo Pastor á quien quiere convencer, segun dice, y en cuyo animo desea *halle buena acogida* la tal exposicion, *é influya en aliviar los males con que Dios ha querido probarnos en esta epoca de dudas y de tribulacion.*

Asi pues, ya que el nuevo apostol no ha cuidado mas que de publicar su carta, justo es dar la misma publicidad á la presente que nos vemos obligados á dirigiros, carisimos hermanos: asi lo exije nuestro ministerio pastoral para no decir alguna vez: *¡Ay de mí porque callé!* debemos por Nos mismo y por medio de vosotros enseñar al pueblo fiel la sana doctrina, y hacerle entender el peligro que corren sus almas si presta oido á los que les dicen: Escuchadnos á nosotros y no á vuestro legitimo pastor; él yerra y nosotros acertamos; abandonad su doctrina y seguid la nuestra (1). Venerables parrocos y sacerdotes todos de esta Diocesis: advertid á los fieles que no escuchen á esos hombres sin mision, que quieren ahora colocarse en

(1) «Hijos de la luz y de la verdad, decia San Ignacio Obispo «de Antioquia, huid la division, huid las falsas doctrinas. «*Ahi donde está el pastor deben estar las ovejas.* Hay lobos «y en gran numero, que bajo una mascara seductora arras«tran al rebaño por el atractivo de perfidas complacencias, lo «separan del camino que conduce á Dios y hacen presa de él. «Que ellos no tengan lugar entre vosotros.—Alejaos de esas «peligrosas pasturas que Jesucristo, no cultiva, que no ha he«cho la mano de Dios. Todos aquellos que pertenecen á Dios «y á Jesucristo, *estan con el Obispo*» Ad Philad.=«Los santos «sacerdotes, escribia el mismo, han dado el ejemplo de respe«tar á su Obispo; porque no es á la persona á quien tributan «este honor, sino á Jesucristo Obispo de todos. Debeis pues «por honor hácia Aquel que os lo ha mandado, *obedecer al O«bispo sin disimulo alguno*; puesto que no es el hombre á quien «se falta, sino al Pontifice invisible, á Aquel que ve las cosas «mas ocultas» Ad Magnes.=«Seguid al Obispo, como Cristo al «Padre y el colegio de Presbiteros á los Apostoles..... Donde «esté el Obispo, ahi esté la multitud, asi como donde está Je«sucristo, ahi esta la Iglesia catolica... Quien honra al Obis«po, es honrado por Dios. Quien obra algo á escusas del O«bispo, presta obsequio al diablo» Ad Smyrn.

Digitized by Google

lugar de los legitimos pastores: recordadles que los que pertenecen al rebaño de Jesucristo oyen la voz del pastor que ha entrado por la puerta; *mas al extraño no le siguen, antes huyen de el, porque no conocen la voz de los extraños* Joan. 10. 5.

Siguiendose en esa carta anonima el mismo orden de nuestra protesta, se comienza por el art. 123 de la nueva constitucion, que dice: «Corresponde exclusivamente á «los poderes federales ejercer en materias de culto religio- «so y disciplina externa la intervencion que designen las «leyes». Para sostener este artículo contra lo que dijimos al Supremo Gobierno nacional en 21 de Marzo ultimo, asienta el autor de la citada carta que *por derecho natural es atributo inherente á la soberania la facultad de intervenir en el culto externo.* Principio erroneo, que echa por tierra el dogma catolico de la soberania é independencia del reino que Jesucristo vino á establecer sobre la tierra; y que por mas que sea del gusto del hipocrita jansenismo, no menos que de los que abiertamente siguen los errores de Lutero y Calvino, asi como tambien del de los incredulos y filosofos; la fé catolica lo repugna y desecha. Para sostener tan detestable error hace merito, entre otras cosas, de las siguientes palabras de Reyneval: «La creencia es ciertamente una simple operacion inte- «lectual, y por esto es independiente de todo poder huma- «no; pero desde que produce acciones, está sometida á la «autoridad publica. En esta razon se funda la inspec- «cion que el gobierno debe ejercer acerca de los libros «dogmaticos y del culto exterior». ¡Y esa doctrina tan agena de la fé, la alega un catolico, un sacerdote, uno que trata de llamar á su prelado al buen camino, y *le suplica por la tranquilidad de nuestra conciencia, por la salud de las almas que el Señor nos ha confiado, por la sangre preciosa con que fuimos redimidos, que sujete á*

Digitized by Google

nuevo examen el codigo... y considere atenta y friamente cada una de sus disposiciones! El primer acto de la fé, desde que deja de limitarse á *una simple operacion intelectual*, es el de *confesar á Jesucristo delante de los hombres* Math. 10. 32., la profesion exterior de nuestra fé, el simbolo de ella ó lo que llamamos el *Credo*. ¿Y ese *Credo*, esa profesion exterior de nuestra fé, que Cristo nos exije *para reconocernos delante de su Padre que está en los cielos*, ha de someterse á la autoridad publica?

¡Ah! ¿de qué no es capaz el hombre que se ciega, y presumiendo de sus propias luces y *de haber hecho estensivos sus estudios á mas de lo estrictamente necesario para el desempeño de su ministerio*, se encapricha en sostener su modo de pensar contra el sentir unanime del Episcopado mexicano con todo su Clero? ¿Por ventura esas palabras de Reyneval son algun texto de la Escritura santa? ¿son la decision de algun Concilio ecumenico? ¿son siquiera la autoridad, no infalible, pero si muy respetable de algun Padre ó doctor celebre de la Iglesia? Nada de eso, sino de un publicista, y publicista que está muy lejos de figurar en primera linea. Ni lo hace mas recomendable el *haber sido por mucho tiempo el texto de asignatura en nuestras aulas*, cuando para adoptarlo no se contó con el consentimiento y aprobacion del Ordinario, cuando en ellas habia servido antes y por muchos años de texto la Teologia Lugdunense prohibida por decreto de 17 de Diciembre de 1792, y cuando no ha muchos dias servia el Ahrens proscripto igualmente por decreto de 9 de Febrero de 1842; lo que prueba que no siempre ha sido muy acertada la eleccion de *textos de asignatura en nuestras aulas*.

Si desde que la creencia, dejando de ser *una simple operacion intelectual, produce acciones, está sometida á la autoridad publica*, ¿como podrá sostenerse el dogma ca-

Digitized by Google

tolíco de la independencia de la Iglesia? Comenzando por lo que tiene de mas grande y mas augusto la religion, el sacrosanto sacrificio de la Misa, ¿es simple operacion intelectual la consagracion? ¿lo son los ritos y ceremonias, las oraciones, el altar, la imagen de Jesus crucificado, los vasos sagrados, el misal, los ornamentos? ¿es simple operacion intelectual la Sagrada Biblia y su lectura, la oracion dominical, el simbolo y profesion de nuestra fé? ¿lo son las reliquias é imagenes de los santos, el rezo del oficio divino, el del rosario, el del viacrucis, el de las novenas? ¿lo son el agua bendita y demas que llamamos sacramentales, la consagracion y uso de los santos oleos, las materias y formas de los sacramentos, asi como las ceremonias que se practican en su solemne administracion? ¿ó porque todas estas no son cosas y operaciones simplemente intelectuales, *están sometidas á la autoridad publica*? Si tal fuera, el principe seria cabeza de la Iglesia, esta dejaria de ser *la congregacion de los fieles regida por Cristo y el Papa su Vicario* como la define el catecismo; seria Iglesia ministerial, Iglesia nacional, seria todo lo que se quiera, mas no Iglesia catolica que es la que confesamos en el *Credo* y la que reconocimos como unica verdadera cuando fuimos bautizados.

Desde que una sociedad cualquiera que sea llega á ser intervenida por otra autoridad, deja por el mismo hecho de ser independiente. Esta verdad es notoria, evidentisima, tan clara que para conocerla basta no cerrar los ojos á la luz. ¿Qué dijera el impugnador de nuestra protesta, qué diria cualquiera que no careciese hasta de sentido comun, si la Iglesia á su vez pretendiéra ejercer igual intervencion en las cosas del Estado? Se levantaria el grito hasta los cielos, se diria que desconocia el dogma politico de la independencia de la autoridad temporal, que metia la hoz en mies agena. No valdria alegar que *el honor del*

Digitized by Google

sacerdocio es superior al honor regio, mas digno, mas excelente, mas sublime, sin que haya un solo cristiano que lo niegue, como lo confiesa el Illmo. Bossuet, y precisamente en la *Defensa de la declaracion del Clero galicano* escrita con el objeto de exaltar mas y mas las prerogativas de la corona. Si pues la potestad mas sublime y excelente no puede arrogarse ese derecho sobre la menos digna, ¿cómo ó por qué se lo ha de arrogar esta sobre aquella? Dios es la fuente y origen de ambas potestades, de esta fuente dimanan las facultades de una y de otra: ¿habrá querido su Magestad que la menos digna no tenga limite alguno, y si lo tenga la mas digna? ¿que esta sea limitada por aquella, y que *el reyno celestial sirva al terreno* (*coeleste regnum terreno regno famuletur*?) ¡Ah! no es eso lo que enseña la doctrina catolica; y solamente en una epoca en que no se quiere pensar mas que en el interes politico, en levantar hasta las nubes la autoridad civil y reducir casi á nada la eclesiastica (1), se le puede decir á un Obispo, que desde que la creencia deja de limitarse *á una simple operacion intelectual, está sometida á la autoridad publica,* que esta *debe ejercer inspeccion acerca de los libros dogmaticos y del culto externo:* ¡como si el homenaje que debemos tributar á Aquel *de quien hubimos tambien el cuerpo,* fuese de las cosas que tocan al César y no á Dios; como si los libros dogmaticos no fuesen del exclusivo conocimiento de la unica que sobre la tierra es *columna y apoyo de la verdad,* de la unica que por disposicion divina debe conocer en el dogma, de la unica á quien si no escuchamos serémos reputados como etnicos y publicanos!

(1) «Por mas que contradigan los Obispos, dice Salwein, «por mas reclamos que haga la Silla Apostolica, todo debe ce«der á la prepotencia de los magistrados: solo la razon del es«tado politico ha de dominar, á semejanza de una imperiosa «Sara; y por el contrario, la razon del estado eclesiastico ha de «sujetarse á servidumbre como una humilde Agar.»

El citado Obispo de Meaux (Def. del Cler. gal. p. 1. lib. 1. sect. 2. cap. 33) se vió obligado á confesar que, *todos los Padres convienen unanimes en que ambas potestades están separadas por disposicion divina, circunscritas á sus limites y sujetas á solo Dios.* Sujetar á la autoridad civil *el regimen esterior y sensible de la Iglesia*, es un sistema depravado y pernicioso, reprobado y condenado espresamente como heretico por la Santa Sede Apostólica (1). Nunca dejaron de reclamar los Sumos Pontífices, los Concilios, los Santos Padres, cuando veian á los principes alargar la mano para tocar el incensario, y por supuesto no pretendiendo sujetar á su poder *simples operaciones intelectuales*, sino cosas sensibles, acciones externas. Cuando Constancio decia á los Santos Obispos Paulino de Treveris, Eusebio de Vercelli y Dionisio de Milan: *Tengase por canon lo que yo quiero*; de lo que trataba era de una sentencia contra San Atanasio, y eso no era *simple operacion intelectual.* Tampoco era eso lo que pretendia Valentiniano de San Ambrosio cuando le exigia la entrega de un templo, y se le decia: *El emperador usa de su derecho, á su potestad todo está sujeto.* Ni era esa tampoco la pretension de los que en tiempo de San Cipriano querian que *la Iglesia cediera al capitolio.* Ni hablaba tampoco de eso el emperador Basilio, que, no opinando como Reyneval, decia á presencia de un Concilio ecumenico: «Con respecto á los «legos no tengo mas que decir, sino que de ninguna ma«nera les es licito ingerirse en asuntos eclesiasticos..... «estos son propios de los patriarcas, obispos y sacerdo-

(1) "Pravum ac perniciosum systema, jam pridem ab A«postolica Sede, praesertim vero á Joanne XXII. Praedecesore «nostro, Constitutione incipiente: *Licet juxta doctrinam*, re«probatum. ac pro haeretico expresse damnatum» Benedicto XIV. Constitucion *Ad assiduas.*

Digitized by Google

«tes, á quienes corresponde el gobierno de la Iglesia y la «potestad de las llaves: no pertenecen tales asuntos á no- «sotros que debemos ser apacentados, santificados, ligados «ó desatados.»

La fé católica nos obliga á confesar la visibilidad de la Iglesia: no es esta una sociedad de puras almas, asi como ni la civil es de puros cuerpos: hombres son los fieles lo mismo que los ciudadanos; y cuando se trata de buena fé de establecer la distincion entre lo *temporal* y lo *espiritual*, nadie piensa en dar á estas palabras un sentido demasiado literal. Atribuir á la Iglesia todo lo que dice relacion á lo espiritual, y al Estado lo que diga relacion á lo terreno, seria no conocer los limites de ambas potestades: someteriamos al poder del principe hasta las materias y formas de los Sacramentos, porque ¿qué cosa mas material que el agua con que se bautiza, el oleo con que se confirma, el pan y vino que sirve para la Eucaristia &c. &c? Someteriamos al mismo tiempo á la potestad de la Iglesia todo lo que liga la voluntad humana que es espiritual, todas las leyes civiles como que imponen obligacion de conciencia que es igualmente espiritual, y tan espiritual como es material el oleo de la extremauncion. Para fijar pues, los limites de ambas potestades, otra debe ser la regla, y como nota oportunamente George Philips en el tom. 2. de su derecho eclesiastico (1), hemos de considerar el objeto y fin de cada cosa. ¿Cuál es el objeto de los sacramentos, de esos *espirituales remedios que nos sanan y justifican dandonos gracia interior por señales exteriores*? Es la salud de las almas, purificarlas, darles aumento de gracia: por lo mismo corresponden al poder espiritual, por mas

(1) Délimitation precise de la sphére de chacum des deux pouvoirs.

Digitized by Google

materiales y sensibles que sean sus materias y sus formas. ¿Cuál es el objeto de las leyes civiles? (1.) Es el bien de la sociedad secular, mantener en ella el orden y la paz, promover la felicidad temporal de los subditos: pertenecen pues á la autoridad civil, aunque digan relacion á la conciencia y le impongan una obligacion. El culto religioso tanto interno como externo, que tributamos al Soberano Autor y Conservador de nuestras almas y de nuestros cuerpos, al Dador de todos los bienes sean espirituales ó temporales; la enseñanza de lo que debemos creer, sometiendo nuestra razon y tributando este homenage á la Suprema Verdad; la moral cristiana, la disciplina eclesiastica aun la que han querido llamar exterior y sobre la que indudablemente ejercieron los Apóstoles una *potestad recibida de Dios, estableciendola y sancionandola,* y todo esto sin contar para nada con la autoridad civil: es fuera de duda que todas estas cosas tienen por objeto la gloria de Dios, la salvacion de las almas, el buen gobierno de la Iglesia, de ese reino que Jesucristo vino á establecer sobre la tierra, y cuyo regimen encomendó él mismo á su Vicario y á los demas Pastores, no á los principes del siglo.

¿Qué importa que muchos muchisimos gobernantes pretendieran en los tres primeros siglos exterminar este reino, y otro tanto hayan intentado no pocos en los siguientes? ¿qué importa que otros que se llamaban cristianos hayan querido subyugarlo, verificandose lo que ya desde el siglo cuarto dejó escrito San Ambrosio, que *mas ambicionan los emperadores las facultades sacerdotales, que los sacerdotes las imperiales?*

(1) Ya se entiende que estas no han de ser opuestas á la religion ó á la moral; pues si lo fueren, por el mismo hecho no son leyes.

Digitized by Google

Tampoco prueba nada contra los derechos de la Iglesia la turba de aduladores empeñados en levantar hasta las nubes la potestad secular, y cuya solicitud por *estender* y *aumentar mas de lo justo los derechos de la corona* llegó á conocerla y confesarla el mismo rey cristianisimo; y lo refiere Vanespen, quien no pudo menos de conocer tambien que *ese zelo y empeño ordinario del parlamento era la sola razon* en que se fundaban ciertos privilegios: y por cierto que Vanespen ocupa lugar muy distinguido entre los que disputan á la Iglesia sus mas legitimos derechos. ¿Y no hemos visto que esos aduladores de los reyes llegaron á persuadir al de España, que *por la Bula de Alejandro VI. era Vicario y delegado de la Silla Apostólica; y en esa virtud competia á su real potestad intervenir en todo lo concerniente al gobierno espiritual de las Indias, con tal amplitud que....* solo le faltaba *la potestad de orden de que no son capaces los seculares*? (Real cedula de 14 de Julio de 1765). Por fortuna la opinion de tales regalistas no ha hallado tanta cabida en el animo de los gobernantes de la republica vecina; por lo que, los treinta y dos prelados que en 1852 formaron el concilio plenario de Baltimore, pudieron decir que *por las leyes y estatutos de aquellos Estados unidos se previene sapientisimamente que la potestad secular no se arrogue derecho alguno de mezclarse en las cosas sagradas*: ¡Ojalá y los que se empeñan en que Mexico imite á la nacion vecina en tantas otras cosas, se empeñasen en que la imite en dejar libre á la Iglesia!

Nos hemos estendido sobre este punto, amados hermanos en Jesucristo, por ser de los mas importantes; y para concluirlo diremos que la division de la disciplina eclesiástica en interna y externa, aunque chocante en razon de que toda disciplina es y no puede me-

Digitized by Google

nos de ser exterior, sin embargo ella de suyo es indiferente, ni es eso lo que llama la atencion de los Prelados: lo que se opone á la doctrina de la Iglesia es la pretension de que á la potestad secular corresponde establecer, variar, reformar ó tener intervencion en la que han querido llamar externa. Al dogma catolico de la independencia de la Iglesia se opone el que se la quiera sujetar á la autoridad civil en todas ó en algunas de las facultades que recibió de su divino fundador, en todas ó en algunas de las que ejercieron los Apostoles, y las ejercieron con absoluta independencia de todo poder civil: sin contar para nada con él, y sin ser por eso usurpadores de sus derechos, pudieron celebrar y celebraron en efecto concilios, é intimaban á los fieles los decretos que en estos se hacian: ellos ordenaban las elecciones de Obispos y otros ministros con absoluta independencia de la potestad secular: ellos arreglaban los juicios que podian ofrecerse contra los eclesiasticos, ordenaban colectas y su distribucion. Estos puntos pertenecen á la disciplina exterior. Pues bien: las mismas facultades soberanas é independientes que tenia entonces la Iglesia son las que ahora tiene; y las que entonces no tuvieron los principes tampoco las tienen ahora, pues ni la religion se las aumenta ni la falta de ella se las disminuye. Si Marsilio de Padua, si Antonio de Dominis, Pereira, Laborde, la Asamblea nacional de Francia, y tantos otros han querido que la Iglesia sea dependiente del Estado, y con tal motivo han pretendido sostener la distincion de disciplina interna y externa, su sistema ha sido espresamente *condenado como heretico* (*pro haeretico expresse damnato* se dice en la Bula *Ad assiduas*). Si la pseudo synodo de Pystoya, renovando aunque con distintas palabras el mismo sistema, dijo en los parrafos 13 y 14 de su decreto de

Digitized by Google

fé, que la autoridad de la Iglesia debia ceñirse á *los límites de la doctrina y costumbres*, y que seria *abuso estenderla á las cosas exteriores*; la Santa Sede nos ha dicho que esa proposicion, *al notar como abuso de la autoridad de la Iglesia el uso de su potestad recibida de Dios, de la que usaron los mismos Apóstoles estableciendo y sancionando la disciplina exterior*, ES HERETICA. Asi lo tiene declarado la Silla Apóstolica en la Bula dogmatica *Auctorem fidei*, recibida y aceptada por todos los Obispos del orbe católico. (1) No son pues *varios autores que reprueban la division de la disciplina eclesiastica en interna y externa*; es la Iglesia docente, es el Episcopado católico, que unido á la Cabeza visible de la Iglesia, al maximo Vicario de Cristo y su Lugarteniente en la tierra, nos enseña que la Iglesia tiene potestad no solo para declarar el dogma, no solo para administrar sacramentos y establecer ritos y ceremonias,

(1) El Obispo Jalchi, inmediato sucesor de Ricci, no solo aceptó esta Bula, sino que recibio retractaciones y abjuraciones de los errores del Synodo: la aceptó el mismo Ricci, reprobando las proposiciones condenadas por ella: la aceptaron tambien espresamente los demas Obispos de la Toscana, excepto los dos aliados de Ricci: la aceptaron los Obispos de toda la cristiandad, unos espresamente, y otros con su silencio: porque como dice muy bien Banchard Controv. pacif. "¿quién «ignora que el silencio de los Obispos católicos cuando el Pa«pa les ha dirigido una constitucion dogmatica ó de disciplina general, tiene toda la fuerza y todo el peso de una apro«bacion espresa y formal? De los Obispos, añade el mismo, «es de quienes se dice: *Cum tacent clamant*. Ellos en efec«to son los centinelas colocados por Jesucristo, prosigue dicho «autor, que no cesan de velar sobre los muros de Jerusalen: «no permiten á los profanos é impuros entrar á la ciudad «santa á mancharla: los que se levantan y ladran..... contra «los errores y vicios, porque son los custodios de la verdad y «los defensores de la virtud." Se hace esta advertencia por los que se sostienen las cuatro proposiciones del clero galicano.

Digitized by Google

tre porcion del rebaño de Jesucristo con la clase mas abyecta que puede darse en una sociedad. Lo que hace la ley de 1857 es decir que ni se autoriza *ni puede autorizarse* por las potestades civiles el *voto religioso*.

Al comparar ambas leyes nunca ha sido nuestro animo justificar la de 1833, sino unicamente hacer ver que la segunda es mucho peor. Veamos ahora lo que se exige respecto de esta segunda, y que no se exigia con respecto á la primera. Como la de 6 de Noviembre de 1833 era una ley secundaria, no se exigia que *fuese jurada con la mayor solemnidad en toda la Republica*, no se pedia que la reconocieran y juraran desde el primer Magistrado de la nacion hasta el portero de la ultima oficina, todo el que ejerce alguna autoridad sea la que fuere aun en el pueblo mas insignificante, el militar, el mas humilde profesor de primeras letras. Los religiosos de uno y de otro sexo sabian muy bien las penas canonicas gravisimas en que incurriria el que se acogiese á aquella ley, y no habia necesidad de que se las inculcasen los Obispos: asi es que estos se limitaban á exhortar á uno ú otro rarisimo que, no por ignorancia sino con entero conocimiento de lo mal que hacia, trataba de acogerse á la ley; y llegada la vez lo declaraban incurso en las penas canonicas, y no lo admitian á la participacion de los sacramentos mientras no volvia al claustro ó presentaba buleto de secularizacion. Por lo demas los casos en que se llevó á efecto la ley de 1833 fueron rarisimos. «Al promulgarse el decreto que hizo esta deroga-«cion, decia el Illmo. Sr. Vasquez en su edicto de 18 de «Febrero de 1834, entendio la filosofia del siglo que todos «nuestros conventos iban á quedar vacios, y que los reli-«giosos de uno y otro sexo sacudiendo con sumo gozo a-«quel yugo insoportable, que en su concepto llevaban á «su pesar, saldrian todos en tropel á respirar fuera del «claustro los aires de la libertad que nunca habian cono-

Digitized by Google

«cido, pero no fue asi por misericordia de Dios. La fal-«sa filosofia, como siempre le sucede, erró sus funestos «calculos, y nuestras comunidades han permanecido has-«ta ahora en el mismo pie que tenian antes de publicarse «aquel decreto, distinguiendose particularmente los doce «que hay de mugeres en la Diocesis; pues lejos de apagar «ó disminuir el fervor de su vocacion, han hecho nuevos «y edificantes esfuerzos por conservarlo: han renovado «espontanea y solemnemente sus votos con las mas tier-«nas efusiones de una piedad verdadera». Esa espontanea y solemne renovacion de votos la vio tambien Guadalajara en todos sus monasterios, y la vio, al mismo tiempo que un decreto del Estado los privaba de sus fincas, y reducia á las monjas á la mendicidad. Aqui, y en Puebla, y en todas partes se palpó lo poco ó nada que se logró con la ley de 1833, sin embargo de los treinta años que estuvo vigente: casi nadie se acordaba de ella, al grado de causar estrañeza su derogacion. (1) ¿Mas que sucede con la ley de 1857? Son llamados á reconocerla como *licita* todos y cada uno de los empleados en todos y cada uno de los pueblos: á todos ellos comprenden el articulo transitorio que prescribe el juramento: y por cierto que no todos ni la mayor parte tienen sobre votos religiosos la instruccion que adquieren desde el noviciado los frailes y las monjas. Vease ahi la necesidad en que ahora, y no antes, se hallan los Obispos de hablar, y hacer que su voz llegue á todas partes aun las mas pequeñas y remotas. Su conducta debe ser ahora otra, por lo mismo que no son identicas las circunstancias.

(1) Los que prometian guardar y hacer guardar las leyes de la Republica, casi todos ignoraban ó no se acordaban de la existencia de una ley que rarisima vez tuvo que ejecutarse: de ellos pues puede decirse lo que Nicolas III. de los que por ignorancia juran estatutos en que haya algunos articulos ilicitos. cap. 1. tit. XI. de jurejurando.

Digitized by Google

El autor de la carta dice que el Prelado de Guadalajara *acusa al legislador, de haber sancionado un canon reprobado, es decir, de haber incurrido en heregia.* No hemos hablado una palabra que indique ó insinue siquiera, que el legislador al sancionar el art. 5°. *haya incurrido en heregia* (1); y es muy estraño que un sacerdote, que no tiene embarazo en decir que *ha hecho estensivos sus estudios á mas de lo estrictamente necesario para el desempeño de su ministerio,* no sepa siquiera lo que significa *heregia,* y confunda una proposicion heretica con los que solo merecen la nota de *erroneas, escandalosas, sapientes haeresim* &c. ¿Nunca leyó en los lugares teologicos de Melchor Cano el libro 12. cap. 6. y siguientes en que se trata esta materia? ¿no le han llamado la atencion las diversas notas con que los Concilios y los Sumos Pontifices califican y condenan estas y las otras proposiciones? ¿ni siquiera leyó en el Padre

(1) Lo que en nuestra protesta se lee es lo siguiente: «El «(artículo) 5°. dice que *la ley no puede autorizar ningun con-«trato que tenga por objeto la perdida ó el irrevocable sacri-«ficio de la libertad... por causa... de voto religioso.* El de-«recho que el art. 4°. concede á todos para abrazar la profe-«sion que mas les acomode, y que el 9°. reconoce en todos pa-«ra asociarse ó reunirse con cualquier objeto licito, no se reco-«noce en el que es llamado por Dios á la vida religiosa. Los «votos monasticos, que la Iglesia aprueba y recomienda, que «no son sino la practica de los consejos evangelicos, que en to-«dos los siglos se han respetado por los verdaderos catolicos, y «contra los que solamente han declamado los hereges y filoso-«fos: ¿estos son los que en la Republica mexica *no puede auto-«rizar la ley?* Este incuestionable derecho que los fieles tie-«nen, de prometer á Dios la practica de los consejos que nos «dio su divino Hijo, y prometerlo con voto perpetuo, se res-«peta aun en Norte-America que se dice *la Republica mode-«lo, el pais clasico de la libertad*: desconocer tal derecho es «incidir en el error de la pseudo Synodo de Pistoya: *Votum «perpetuae stabilitatis nunquam tolerandum.... Vota castita-«tis, paupertatis, et obedientiae.... nunquam permittet (E-«piscopus) ut perpetua sint;* error condenado por la Santa Se-«de en la Bula *Auctorem fidei,* y aun por el mismo Scipion «Ricci que lo habia asentado».

Larraga el tratado de proposiciones condenadas, y lo que advierte desde el principio en razon de que *al confesor le pertenece discernir entre veneno y veneno, lepra y lepra, para que sepa aplicar los remedios oportunos y seguir la sana doctrina*?

No somos tan temerarios que nos avancemos á calificar las doctrinas de la Synodo de Pistoya de otra manera que como las tiene calificadas la Santa Sede. En el num. 84 se condena todo el sistema ó complexo de mandatos relativos á la reforma de regulares como *subversivo de la disciplina que actualmente rige, y que desde lo antiguo fue aprobada y recibida: pernicioso: opuesto é injurioso á las constituciones apostolicas y á las determinaciones de muchos Concilios aun generales, especialmente el Tridentino: que favorece á las injurias y calumnias de los hereges contra los votos monasticos é institutos regulares dedicados á la mas estable practica de los consejos evangelicos.* Esta es la calificacion que la Santa Sede ha dado á la doctrina pistoriense relativa á los votos monasticos, esta y no otra es la que le da el Obispo de Guadalajara.

¿Y que es lo que tiene condenado la Santa Sede? no una proposicion concebida en estos ó los otros terminos, sino un sistema, y sistema en que se quiere que nunca se permita el voto de perpetua estabilidad: *Nunca debe tolerarse*, dice su articulo 6.°, *el voto de perpetua permanencia en el estado.... No se admitiran como regla comun y estable los votos de castidad, pobreza y obediencia. Si alguno quisiere hacer todos estos votos á alguno de ellos, pida consejo y el permiso al Obispo; pero este no permitirá jamas que sean perpetuos.* Su Santidad condena un sistema, una doctrina que tiende á destruir la perpetuidad de los votos monasticos, y que por eso es *subversiva de la disciplina*, por eso es *perniciosa*, por eso es *opuesta é injuriosa á los decretos* de los Papas y Concilios, y por eso

Library of Congress

finalmente *favorece á las calumnias é injurias de los hereges contra los votos manasticos.* Veamos ahora lo que dice el articulo 5.° de la Constitucion. No se contenta el legislador con no querer autorizar estos votos, declara formalmente que *no puede autorizarlos la ley*, y esta declaracion la hace en el codigo fundamental. ¿Que es lo que no puede autorizar un legislador? lo que no es licito, lo que es perjudicial, ó que por lo menos es inutil. Lo que en ninguna manera se opone á las leyes divinas ó humanas y por otra parte no es inutil, ¿de donde puede venir que la civil no solo no lo autorize sino que *ni pueda autorizarlo*? luego cuando esto se dice de los votos monasticos, es porque ó se juzgan opuestos á las leyes divinas, ó á las humanas, ó porque se califican de inutiles. Sea lo uno ó sea lo otro, todo se dirige al intento, se van quitando los estorbos para allanar el camino que conduce al fin que se propuso la pseudo-Synodo. Sea que se califiquen de inutiles ó de ilicitos, *se favorece* de un modo y de otro *á las injurias y calumnias de los hereges*, y se hace un agravio á las constituciones apostolicas y decretos conciliares que tanto recomiendan tales votos. Lo que *no puede autorizarse* se desconoce, y del desconocimiento á la no tolerancia no hay mas que un paso.

Se quiere hacer merito de la conducta de San Gregorio magno, con respecto á la ley del emperador Mauricio que prohibia á todos los militares abrazar la vida monastica.

¿Mas qué fué lo que hizo el santo Pontifice? *Envió esta ley á algunas provincias; pero no la aprobó sino en la parte que se podia ejecutar*, dicen los anotadores de Berault, tom. 8. lib. 20. n. 93. *Aunque la remitió á los Obispos de diversas provincias*, (1) *habiendoles al mismo tiempo participado su desaprobacion, no les pudo ser-*

(1) *Per diversas mundi partes*, dice el Santo, no *per omnes* como supone el autor del anonimo.

vir de regla en este negocio, sino de una pura noticia, nos advierte el Cardenal Orsi en su historia eclesiastica tom. 22. lib. 45. *Consta que de hecho anuló la ley de Mauricio*, dice Tomassino de benef. p. 1. lib 3. cap. 61. El mismo San Gregorio asegura en una de sus epistolas que el decreto imperial *no tuvo efecto por ser contra las leyes y canones sagrados*. En el Concilio romano de 595 suscrito por el mismo Papa, veintidos Obispos y ademas por todos los de las cercanias de Roma y todo el continente de Italia á excepcion de cuatro; no se hizo aprecio de la ley, y como si no existiera, se dispuso al canon 6.° lo siguiente: "Sabemos que muchos «de la milicia eclesiastica ó secular desean pasar al ser«vicio de Dios ominipotente, para que libres de la ser«vidumbre humana, puedan emplearse en los monaste«rios con mayor familiaridad en el servicio divino. Si «los admitimos indistintamente, damos á todos ocasion «de extraerse del dominio eclesiastico; pero si incauta«mente los retiramos del servicio de Dios, puede suce«der que á quien todo nos lo ha dado le neguemos al«guna de aquellas cosas que en particular ha destinado «por suya. Es necesario, que el que de la milicia ecle«siastica ó secular desea convertirse al servicio de Dios, «primero se pruebe, sin dejar los vestidos laicales; y si «sus costumbres y conversacion dan testimonio de su «buen deseo, *sin ninguna oposicion le será permitido ser«vir en el monasterio al Omnipotente Señor*, y quedará «libre del servicio humano el que apetece mas rigida ser«vidumbre en el divino obsequio."

Añade el autor del anonimo, que el santo Pontifice *representó al emperador en terminos muy sumisos*. Lo hizo en efecto así, pero advirtiendo que no escribia aquella carta *como Sumo Pontifice* (*neque ut Episcopus*)

Digitized by Google

sino *como persona particular* (*sed jure privato loquor*) ¿Cómo pues, se cita esa carta particular de San Gregorio y su conducta respecto de la ley de Mauricio? Publicó la ley, pero *sin aprobarla*, antes bien manifestando *su desaprobacion, dejandola sin efecto*, no tomandola en cuenta cuando en el citado Concilio daba reglas para la admision de los militares en los monasterios [1]. ¿Qué puede inferirse de todo esto contra la conducta observada por los Obispos mexicanos que, cumpliendo con una obligacion sagrada, y con todo el respeto debido á las supremas autoridades, han hecho sus protestas incluyendo en ellas la parte del art. 5.° que se refiere á los votos monasticos? Por lo demas, ya hemos visto lo que quiere decir este articulo, y si pueden los fieles reconocer su licitud, ó si no pueden.

Dicese tambien en el anonimo que es *muy ageno de la doctrina de la Iglesia sostener que la coaccion civil es necesaria para la conservacion del dogma ó de la disciplina en algun punto.* Bien sabeis, carisimos hermanos, que no es eso lo que dicen los catolicos cuando hablan de la proteccion que deben prestar á la Iglesia los principes sus hijos: el autor del anonimo, al presentar en

---

[1] Aun Natal Alejandro hist. eccl. sec. VI. confiesa que San Gregorio al promulgar esta ley imperial, la moderó un poco: *Eam tamen legem promulgando, nonnihil temperavit Sanctus Gregorius;* y cita la carta que con tal motivo dirigió á los Metropolitanos, en que les decia: "Si algunos de los militares se apresuran á entrar en los monasterios, no se les ha de «recibir inconsideradamente y sin que primero se haga diligen«te examen de su vida. Conforme á los estatutos monasti«cos deben ser aprobados por espacio de tres años antes de «darles el habito, y pasada esta prueba se les admitirá." El mismo Pedro de Marca dice en el segundo prefacio de su obra, que San Gregorio, en uso de la facultad que tenia conforme á una Novela de Justiniano, mandó observar la parte de la ley que no tenía relacion con los militares; *mas la segunda parte en que se prohibia á estos el ingreso en los monasterios, la suspendio por la carta que dirigió á los Metropolitanos.*

Digitized by Google

esos terminos la doctrina que sobre el particular sostienen los que desean la proteccion del brazo secular, la desfigura para poder combatirla mejor. No, no dicen los catolicos lo que ahora se les imputa. Bien saben que el divino Salvador ha prometido su asistencia á la Iglesia, y que *jamás prevaleceran contra ella las puertas del infierno*: saben que el reino de Jesucristo ha de permanecer sobre la tierra hasta la consumacion de los siglos, sea que lo protejan los principes, ó que le retiren su proteccion, ó que lo persigan: saben que, si bien no se ha prometido á Mexico el que se conseevará perpetuamente aqui la religion catolica, y tal vez se nos dirá algun dia: *Vos no sereis ya mi pueblo, ni yo seré vuestro Dios*, Oseas. 1. 9.—*Se os quitará el reino de Dios*, y *será dado á otro pueblo que haga los frutos de él*, Math. 21. 43., como ha sucedido á tantas otras naciones que fueron en otro tiempo muy catolicas; no por eso desaparecerá de todo el mundo esta religion divina. ¿Pero qué se infiere de todo esto? de que á la Iglesia santa le baste el auxilio de Dios omnipotente, de que no haya menester la proteccion de los principes, ¿se sigue qué estos no estén obligados á prestarsela? Tan absurda consecuencia seria semejante á esta otra: *Dios no necesita nuestros cultos, luego no tenemos obligacion de tributarselos: no necesita nuestro amor, no ha menester que le sirvamos; luego no estamos obligados á servirlo, ni debe exigirnos que le amemos.*= Hemos espuesto la verdadera doctrina de los catolicos: si el autor de la carta quiere impugnarla, impugnela, pero no la desfigure; presentela tal cual es, y en seguida combatala si no la cree verdadera.

Veamos ahora las razones en que se funda esa doctrina. Dios no es solamente el soberano dueño de los individuos, lo es tambien de los pueblos y naciones: estas, lo mismo

Digitized by Google

que los individuos, deben reconocerlo como á su Supremo Autor y Conservador: cuanto bueno tienen las unas y los otros, les viene de Dios: nada importa que los bienes que tiene ó á que aspira la sociedad civil sean del orden temporal; Dios es quien da esos bienes lo mismo que los del orden espiritual, Dios es *á quo bona cuncta procedunt:* las ciencias, la verdadera ilustracion, la union y paz, la abundancia, el progreso del comercio y de las artes, en fin todo lo que hace la prosperidad y grandeza de una nacion viene del Supremo Dador de todos los bienes, *á quo bona cuncta procedunt.* Luego las naciones, y no solo los particulares, deben reconocer á Dios y rendirle adoraciones, deben venerar su nombre santo, darle gracias por los bienes recibidos, pedirle se los conserve y aumente, las libre de los males que sufren, las preserve de los que les amenazan, en una palabra deben tributarle culto. ¿Y este culto ha de ser el que se le antoje á la nacion, ó el unico agradable á Dios y que tiene mandado se le dé? Si Mexico, por ejemplo, se ve afligido con alguna grave calamidad, si sufre los males de una desastrosa guerra, si la division de partidos la consume y aniquila, si los terremotos ó la peste, ó el hambre la atormentan: ¿qué hará? ¿podrá á título de soberana y señora de sí misma, apelar á los sacrificios de la antigua ley para con ellos aplacar la ira divina, ó invocar á Dios por medio del falso profeta Mahoma, ó escojer cualquier otro culto que no sea el que ha mandado Dios? Y cuando á un pueblo cualquiera que sea, se le hace saber que entre todas las religiones del mundo no hay mas que una verdadera, establecida por Dios, predicada por su divino Hijo, quien fundó sobre Pedro (*Cephas*) su Iglesia (*Ecclesiam meam*), á la que hizo depositaria de la doctrina que nos enseñó: ¿podrá decir ese pueblo, que en virtud de su soberania es arbitro para hacer lo que le plazca sobre este punto y repetir lo que respondió Faraon al

Digitized by Google

intimarsele una orden de Dios: *¿Quién es el Señor para que obedezca su voz.... no reconozco al Señor?* Exod. 5. 2.

Bien podrá ser que una filosofia atea pretenda persuadir á algun pueblo, que desoiga las voces de la religion y de la razon en este punto: no por eso dejará de ser verdad que ninguna nacion por mas grande que sea puede decir: *No necesito de Dios, me basto á mí misma*: siempre será cierto que la suerte de estas, lo mismo que la de los individuos, está en las manos de Dios; que Su Magestad es el que las hace grandes y poderosas, y tambien quien las humilla y abate hasta *hacerlas entender que el Excelso domina en el reino de los hombres y lo dará á quien le agrade*, Daniel. 4, 22 y 29.

Esta dependencia que tienen de Dios las sociedades, el deberle á Su Magestad su existencia y cuantos bienes disfrutan, el ser El mismo quien puede preservarlas de todo lo que les sea perjudicial; hace que estas tengan la indispensable obligacion de darle culto, y culto que sea del agrado de Dios: no debe serles indiferente el honor de Aquel que es su Señor, su Bienhechor, su Padre, á quien deben respetar y servir. «¿Y de qué modo, dice S. Agus-«tin, sirven á Dios los reyes, sino prohibiendo y castigan-«do con religiosa severidad lo que se hace contra los man-«damientos divinos? Porque de un modo le sirve segun «que es persona particular, y de otro segun que tambien «es rey: como particular le sirve viviendo fielmente: mas «como que tambien es principe, le sirve sancionando con el «rigor conveniente leyes que prescriban cosas justas y «prohiban las contrarias: como le sirvió Ezequias destru-«yendo los bosques y templos de los idolos, edificados con-«tra los preceptos de Dios; como le sirvió Josias haciendo «cosas semejantes; como le sirvio el rey de los Ninivitas «compeliendo á toda la ciudad á aplacar á Dios; como le «sirvió Dario, entregando el idolo á Daniel para que lo hi-

Digitized by Google

«ciese pedazos, y entregando á sus enemigos á las garras «de los leones; como le sirvió Nabucodonosor prohibiendo «por una ley terrible á todos los habitantes de su reyno «blasfemar de Dios. En esto pues, sirven al Señor los re-«yes, cuando para servirlo hacen aquellas cosas que no «pueden hacer sino los reyes.» Ep. 50. al. 185.

Esa misma verdad la enseñaba S. Leon Magno al emperador del mismo nombre diciendole: *Desde luego debes advertir que se te ha dado la potestad regia, no solo para el gobierno del mundo, sino principalisamente para la defensa de la Iglesia.* Ep. 156. al. 125. La inculcaba S. Gregorio Magno al emperador Mauricio en la misma carta citada por el autor del anonimo: *Para esto*, decia, *se ha dado de lo alto la potestad á mis Señores, para que sean ayudados los que aspiran á lo bueno* (los militares que deseaban entrar á los monasterios), *para que el camino del cielo esté mas abierto, para que el reyno terrestre sirva al reyno celestial.* Y porque los Obispos mexicanos predican esa misma doctrina ¿se les acrimina, se les culpa de que *profieren principios muy agenos de la doctrina de la Iglesia*?

Pregunta el autor del anonimo: ¿*En donde ó cuando ha exigido la Iglesia esa proteccion del brazo secular*? No haria tal pregunta, amados hermanos nuestros en Jesucristo, si hubiese leido el cap. 22. ses. 25. de Regularibus, del Santo Concilio de Trento que dice lo siguiente: *Exhorta este santo Concilio á todos los reyes, principes, republicas y magistrados, y en virtud de santa obediencia les manda, que presten auxilio á dichos Obispos, Abades, Generales y demas superiores, para la ejecucion de la reforma* (de regulares) *contenida en los capitulos anteriores; y que lo presten é interpongan su autoridad cuantas veces fueren requeridos; á fin de que sin embarazo se ejecute dicha reforma para honra del omnipotente Dios.* ¿Puede haber disposicion mas clara y terminante? ¿se puede ase-

gurar que la Iglesia, *si bien no ha rehusado* la proteccion del brazo secular.... *jamas la ha exigido*? Y cuando de hecho la exige el Santo Concilio *¿habrá desconocido la eficacia de as armas con que dotó* (á la Iglesia) *su Divino Fundador*?

En el mismo anonimo se hace merito de que estas *armas por si solas la sacaron sana, salva y gloriosa de la persecucion de todas las potestades de la tierra, y doblegaron bajo su yugo la cerviz de sus mas acerrimos enemigos..... ¿A que fin reclamar entonces como necesarios los grillos y las bayonetas de que se valen las potestades del mundo*? Ya hemos dicho, carisimos hermanos, que aunque le basta á la Iglesia la poderosa y eficacisima proteccion de Quien con una sola palabra sacó de la nada los cielos y la tierra, eso no quita á los principes cristianos la obligacion de protejerla. Añadirémos ahora la exposicion que San Agustin hace del salmo 2.° en su epistola 50. «Hallandose la Iglesia afligida en estos terminos, todo el «que cree que se habia de sufrir todo mas bien que pedir «se diese el auxilio de Dios por los emperadores cristia- «nos, no reflexiona que no hubiera podido darse buena «cuenta de esta negligencia. Porque, lo que alegan a- «quellos que no quieren se establezcan leyes justas contra «sus impiedades, que los Apostoles no pidieron á los reyes «de la tierra tal auxilio; no reflexionan que aquella epo- «ca era muy distinta, y que todas las cosas se arreglan á «sus tiempos. ¿Que emperador habia creido entonces en «Jesucristo, que le sirviese promulgando leyes en favor de «la piedad y contra la impiedad, cuando todavia se esta- «ba cumpliendo lo que el profeta habia anunciado: *Por- «que bramaron las gentes, y los pueblos maquinaron co- «sas vanas? se sublevaron los reyes de la tierra, y se manco- «munaron los principes contra el Señor y contra su Cris- »to*? Aun no se verificaba lo que poco despues se dice en

Digitized by Google

«el mismo salmo: *Y ahora reyes entended; instruios vo-*
«*sotros los que juzgais la tierra.* Asi pues, como todavia
«no servian los reyes al Señor en la epoca de los Aposto-
«les... no podian entonces prohibirse por las leyes las im-
«piedades, sino por el contrario se habian de ejercer.
«Mas despues que empezó á cumplirse lo que esta escri-
«to. *Lo adorarán los reyes de la tierra, le servirán to-*
«*das las gentes*; ¿que hombre cuerdo dirá á los reyes:
«No *cuideis de quien en vuestro reino combate á la Iglesia*
«*de vuestro Señor, no pertenece á vosotros cuidar en vues-*
«*tro reino, de quien quiere ser religioso y quien sacri-*
«*lego?*»

Estraña el impugnador de nuestra protesta, que no se admita el art. 123 de la constitucion *porque concede al poder secular intervencion en el culto y disciplina esterna*, y al mismo tiempo se impugne el 5.° *porque no da esa misma intervencion para mantener á viva fuerza á los religiosos en sus conventos, cosa que á la verdad nada influye en el órden publico encomendado al poder civil.* ¿Pero quién le ha dicho que es lo mismo *intervencion* que *proteccion*? Cuando alguno pide á su vecino proteccion contra los ladrones, no le pide que intervenga su casa y sus bienes: ni es intervencion la que una nacion solicita, cuando pide la proteccion de otra contra alguna invasion que la amenaza: ni el autor del anonimo, al querer que la autoridad publica lo proteja en sus bienes, desearia jamas la intervencion á que estan sujetos los de la Diocesis de Puebla. Cuando el Concilio ecumenico de Trento llamo á los principes cristianos *protectores de la santa fé y de la Iglesia*, ¿quiso por ventura decir que son interventores de la una y de la otra? Solamente *el espiritu de partido que oscurece y desfigura las cosas mas claras*, como se dice n el anonimo, ha podido hacer creer á su autor que

Digitized by Google

los Obispos mexicanos, al querer la proteccion de la potestad secular contra los que infieles á Dios quieren faltar á la obligacion que voluntariamente contrajeron para con Su Magestad, pidan intervencion: lo que piden, lo que desean es la defensa, el auxilio, la proteccion del brazo secular en favor de las leyes divinas y eclesiasticas. Mas no piden ni pueden pedir la esclavitud de la Iglesia, que se la prive de la libertad que le concedió su divino fundador: saben muy bien que por grande que sea la necesidad que tenga de un pronto socorro contra las heregias, el cisma ó cualquier otro mal que la amenaze; la tiene mucho mayor de conservar su independencia.

Supone el autor del anonimo, que al protestar el Obispo de Guadalajara contra el articulo relativo á libertad de imprenta, lo ha interpretado entendiendo que por él *se prohibe castigar al que publique doctrinas contrarias al dogma catolico.* Pero quien haya leido nuestra protesta, verá que no hemos hecho mas que trascribir el articulo y estarnos á su letra, sin interpretarlo ni darle otra inteligencia que la que de suyo dan las palabras. El articulo es el siguiente: *Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia.* Esta proposicion es general, ni puede alguno que no sea el mismo legislador ponerle otras restricciones que las que alli mismo se espresan, y son estas: *La libertad de imprenta no tiene mas limites que el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz publica*: estas y no otras, son las excepciones que el Congreso constituyente quiso que tuviese *la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia.* Cuantas veces se habia hablado antes de libertad de imprenta, á todas esas excepeiones se añadia la de *escritos que ataquen*

Digitized by Google

el dogma; y ahora se omite. Esta omision algo significa, y mucho mas en un codigo en que muy de intento se suprimio el articulo de religion: esto es evidente, por mas interpretaciones benignas que se empeñen en darle los que quieren defender el articulo de que se trata; interpretaciones que no siendo autenticas, no pueden aquietar á los Prelados mexicános, ni á ninguno de los que desean no se conceda á los ciudadanos el derecho de escribir contra el dogma católico.

En el anonimo se hace el argumento siguientc: "El «articulo constitucional prohibe publicar escritos contra «la moral: la moral veda lo ilicto: ilicito es lo que pro«hibe la ley, y leyes muchas tiene la Republica que ve«dan escribir contra la religion" ¿Y con ese sofisma pretende nuestro impugnador demostrar, que no tenemos razon para protestar contra el articulo en cuestion? Con el mismo argumento se probaria que dicho articulo no debia tener mas que una sola excepcion, la de la moral: porque *la moral veda lo ilicito: ilicito es lo que prohibe la ley, y leyes muchas tiene la Republica que vedan escribir contra la vida privada: leyes muchas tiene Mexico que vedan escribir cosa alguna que altere la paz publica.* Precisamente el no haberse limitado el legislador á exceptuar *los escritos contra la moral,* está demostrando que bajo ese nombre no quiso comprender todo lo prohibido por leyes anteriores.

Dice tambien el impugnador, que aun en el caso de darse por la Constitucion libertad de escribir contra el dogma, la Iglesia queda expedita para castigar con penas espirituales á quien tal haga; pero que respecto de los gobernantes, nuestro oficio ha de ser pedir y suplicar, no reclamar y mucho menos so pena de privacion de los sacramentos: ¿Mas qué nos dicen los santos Padres? que los principes *tienen obligacion de servir á Dios om-*

Digitized by Google

nipotente y defender la santa fé catolica (San Ambrosio ep. ad Valentin. 17) ¿Qué nos dice la Iglesia? que ellos por disposicion divina son *protectores de la santa fé* (Conc. Trid.) ¿Y quién no quiere cumplir con tan sagrado deber, se hallará en disposicion de recibir los sacramentos? ¡Ah! el precepto divino *Pasce oves meas* no nos obliga á absolver al indispuesto, al que insiste en no cumplir sus obligaciones: la detestacion de las culpas es indispensable, y sin esta previa disposicion la absolucion es nula, y el que la diere es el que *se hace reo de eterna condenacion.*

En ese mismo articulo constitucional, despues de concederse *la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia*, se añade inmediatamente: *Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura.* ¿Cómo se compone esta prohibicion con lo que tiene dispuesto la Iglesia en la ses. 4. del Tridentino? El santo Concilio dice: *A nadie sea lícito imprimir ni hacer imprimir libro alguno de cosas sagradas, ó pertenecientes á la religion, sin nombre de autor.... si primero no los examina y aprueba el Ordinario, so pena de excomunion.* Ningun catolico duda que un Concilio, y especialmente si es ecumenico, es una verdadera autoridad, ni duda tampoco que lo que acabamos de transcribir es una verdadera ley. Si el articulo constitucional se limitase á hablar de las leyes y autoridades civiles, malo seria, porque no está al arbitrio de estas dispensarse de una obligacion que les viene de mas alto; pero mucho peor es todavia hablar con esa generalidad "*Ninguna ley*" "*ninguna autoridad*" como suele hacerse cuando se quiere comprender á las eclesiasticas.

En seguida del art. 7.° habla el autor del anonimo, de la supresion del fuero eclesiastico. Dice en primer lugar que *jamas se ha citado, porque no existe, resolucion alguna de*

Digitized by Google

la Iglesia que se infrinja al suprimir el fuero. La que en nuestra protesta de 7 de Diciembre de 1855 se citó y copió, es la del Santo Concilio de Trento ses. 25. cap. 20. de reform. que dice asi: «Deseando el santo «Concilio que no solo se restablezca la disciplina eclesiastica «en el pueblo cristiano, sino que tambien se conserve sal«va y segura de todo impedimento; ademas de lo que ha «establecido respecto de las personas eclesiasticas; ha crei«do tambien *deber amonestar á los principes seculares de «su obligacion*, confiando que estos, como catolicos, y que «Dios ha querido sean los protectores de su santa fé é «Iglesia, no solo convendrán en que *se restituyan sus de«rechos á esta*, sino que tambien reducirán á todos sus «subditos al respeto que se debe al Clero, Parrocos y Supe«rior gerarquia de la Iglesia; no permitiendo que sus mi«nistros, ó magistrados inferiores, violen bajo ningun mo«tivo de codicia, ó por inconsideracion la inmunidad de la «Iglesia, ni de las personas eclesiasticas, *establecida por «ordenacion de Dios*, y por los sagrados canones; sino que «tanto ellos como los mismos principes (*una cum ipsis «Principibus*) presten la debida obediencia á las sagradas «constituciones de los sumos Pontífices y de los Concilios. «Decreta pues y manda que *por todos* sean observados los «sagrados canones y los Concilios generales todos, asi como «tambien las otras constituciones Apostólicas, dadas en fa«vor de las personas y de la libertad eclesiastica y contra «sus violadores, todas las cuales las renueva por el presen«te decreto. Por tanto, amonesta al emperador, á los re«yes, republicas, principes, y á todos y cada uno de cual«quier estado y condicion que sean, que á proporcion que «mas ampliamente gozen de bienes temporales y de auto«ridad sobre otros, con tanta mayor religiosidad veneren «lo que es de derecho eclesiastico, como que es peculiar «del mismo Dios, y está bajo su patrocinio....» Por este

Digitized by Google

decreto se vé que la inmunidad de la Iglesia y de las personas eclesiasticas es *establecida por Dios y por los sagrados canones* (*Dei ordinatione et canonicis sanctionibus constitutam*), lo que indica que por lo menos no es de simple derecho civil revocable al arbitrio de los principes y aun sin consentimiento de la Iglesia: se ve tambien que la conservacion del fuero eclesiastico es *una obligacion de los principes seculares*. Tal es el juicio de un Concilio ecumenico, y que aun por confesion de ilustres protestantes, como Guizot, es la asamblea de mas grandes sabios que hasta ahora ha visto el mundo: se ve asimismo que dicho santo Concilio no se limitó á prohibir á los eclesiasticos la renuncia del fuero, como lo da á entender el inpugnador de nuestra protesta.

Ni viene al caso el ejemplo del propietario que *concede por el tiempo de su voluntad, el usufruto de una tierra á un padre de familia*. No seria exacta la comparacion aun en la suposicion de que el referido privilegio no reconozca otro origen que *una concesion de la autoridad civil*. En nuestra contestacion de 28 de Diciembre de 1855, dada al E. S. Ministro de justicia y negocios eclesiasticos, haciamos valer la enorme diferencia entre los privilegios que un soberano concede á sus subditos, y los que concede á otro soberano: estos segundos no se revocan al arbitrio del concedente, es necesario el acuerdo de ambos. Libre es un soberano para conceder ó no conceder alguna gracia á otro soberano; pero una vez acordada, no está en su mano quitarla. Conceda Mexico cualquier privilegio á Francia ó Inglaterra: ¿podrá sin acuerdo del agraciado despojarlo de él, y le valdrá el ejemplito del propietario, de que se hace merito en el anonimo? No, y mil veces no. Ahora bien, la Iglesia, como enseña la fé catolica, es una sociedad soberana é independiente: el privilegio del fuero se

Digitized by Google

ha concedido á ella en sus ministros, y no á los individuos del clero mexicano: y prueba de ello es que lo gozaba cualquier eclesiastico aun estranjero por el solo hecho de constar que era clerigo catolico, lo que no sucedia con los estranjeros militares. Luego sin consentimiento de la misma Iglesia no se podia revocar.

El Ilustre Colegio de abogados de Madrid, no obstante su empeño en sostener que el origen del fuero eclesiastico no era otro que las concesiones civiles, en ese mismo dictamen de 8 de Julio de 1770 n. 50 y siguientes decia asi: "Pero igualmente debe el Colegio en ho-«nor de la justicia y de la Iglesia sentar, que *estos privi-«legios son de una esfera muy eminente sobre todos los de «otra especie.* La naturaleza de los privilegios y sus «condiciones tienen para su graduacion dos reglas cier-«tas y magistrales, ó tres, para decirlo todo. La cau-«sa, el sujeto á quien se dispensan, y el concedente. De «aqui es, que los concedidos por la Iglesia á los princi-«pes no estan sujetos á derogaciones, ni á otras provi-«dencias pontificias por fuertes que sean; y si, *inconsul-«to principe,* se intentasen alterar, los zelosos patronos del «fisco, no renunciarian el recurso de proteccion....¿Pues «que se dirá por el oposito, de los privilegios que los mis-«mos principes concedieron á su dignisima Madre la I-«glesia? ¿Hay en la linea de lo criado merito compara-«ble con los que en su principio y progreso hizo, y los «que continua, y continuará haciendo hasta su termino? «No hay principe, ni reino, ni alguno da los mortales, «que deje de reconocerse sublimemente beneficiado de la «liberalisima mano de esta piisima y poderosisima Madre: «luego sus exenciones, aunque por una misteriosa pro-«videncia del Creador, traigan origen de la potestad re-«gia, *ya deben considerarse como remuneraciones one-«rosas e indelebles, y como contratos de rigorosa jus-*

Digitized by Google

«ticia, *exentos de las comunes reglas de los privilegios.* «Por eso dijo Santo Tomas, que esta exencion se funda- «ba en la equidad natural: *quod quidem naturalem ae- «quitatem habet*....De esta casta son los privilegios y «exenciones de la Iglesia, en cuya ilustre confirmacion «no podemos omitir las clausulas de la ley real citada, «llenas de piedad y respeto: E pues que los gentiles que «no tenian creencia derecha, ni conocian á Dios cum- «plidamente los honraban tanto, *mucho mas lo deben fa- «cer los cristianos que han verdadera creencia*, é por en- «de franquearon á sus clerigos, é los honraron mucho, lo «uno *por la honra de la fé*; é lo al, porque mas sin em- «bargo pudiesen servir á Dios, é facer su oficio, que non «se trabajasen si non de aquello." Vease ahi como se esplicaba un colegio de abogados defensores acerrimos de los derechos de la corona y nada inclinados en favor de la Iglesia.

La segunda reflexion del autor del anonimo es la siguiente: *Si el fuero no es una concesion de la autoridad civil, sino una institucion del derecho divino ó eclesiastico; ¿por qué la Iglesia no ha condenado multitud de autores que defienden lo contrario?* Con igual razon pudiera preguntarsele al mismo: *Si el fuero es una concesion de la autoridad civil ¿como han tolerado los gobiernos, aun los mas absolutos y despoticos, multitud de autores que defienden lo contrario?* Reflexion semejante solo puede hacerla quien ignora ú olvida la diferencia enorme entre lo cierto y lo dudoso, entre lo opinable y lo que no es. En lo que es opinable entre catolicos, la Iglesia deja á cada uno en libertad de seguir lo que mas le agrade: la Iglesia en tales casos dice, *Unusquisque in suo sensu abundet*: la Iglesia no hace lo que en España se hizo con un pobre bachiller, que en el siglo proximo pasado se atrevió á defender cuestiones

Digitized by Google

opinables aun dentro del mismo reino, y sobre lo que puede leerse la contestacion del Sr. Rodriguez de San Miguel al opusculo titulado *Apuntamientos sobre derecho publico eclesiastico.*

¡Inculcamos á la juventud ciertas doctrinas, continúa el autor del anonimo, *y despues nos escandalizamos, la privamos de los sacramentos si la sostiene!* Solamente el deseo de hacer aparecer culpable al Episcopado mexicano ha podido inspirar al autor del anonimo tal especie. ¿A quien se ha privado de los sacramentos, porque defienda que el fuero debe su origen á una concesion de la autoridad civil? No es eso por lo que se niegan los sacramentos, no es eso lo que han reclamado los Obispos, sino el que la potestad secular quiera por si misma, y sin consentimiento de la Iglesia, revocar una gracia (en suposicion de que lo sea) que pudo conceder ó no conceder, pero una vez concedida y aceptada, no está en su arbitrio quitarla. El que dona alguna cosa, es libre para hacer ó no hacer la donacion; pero una vez hecha, y aceptada por el donatario, no puede el donante revocarla: esto lo saben todos.

Como nuestra protesta se estiende á aquella parte del art: 13 en que se dice: *Niguna persona ni corporacion puede... gozar emolumentos que no sean compensacion de un servicio publico, y esten fijados por la ley;* dice el autor del anonimo que *el culto y la administracion de sacramentos estan ya reconocidos como un servicio publico, y su retribucion está ya fijada por la ley, pues por leyes se han mandado siempre observar los aranceles.*

Es verdad que mientras estuvieron vigentes, una despues de otra, las diversas constituciones que se nos habian dado antes, y que declaraban ser la unica religion de Mexico la catolica apostolica romana, podia muy bien entenderse que servicio de esta religion, tan solemnemente re-

Digitized by Google

conocida y declarada nacional, se reconocia tambien como un servicio publico: lo uno era consecuencia del otro. ¿Deberemos, carisimos hermanos, formar el mismo juicio rigiendo la constitucion de 1857? ¡Ah, no! en este nuevo codigo no se ha querido hacer ese honor á la religion, sin embargo de ser tan conocida la voluntad de la inmensa mayoria de la nacion mexicana: el articulo que hablaba de ella en el proyecto, fue suprimido enteramente, y no solo en la parte que lo repugnaba la voluntad general: se ha querido emancipar al Estado de la Religion, sin embargo de ser esta una necesidad imprescindible, una exigencia poderosa del pueblo mexicano. Y no declarandose religion nacional, no ofreciendosele como otras veces que se le protegerá por leyes sabias y justas, no dandosele lugar en el nuevo codigo, echandola de intento en olvido; ¿se podrá decir que se la reconoce? Y si no se reconoce y mucho menos como nacional, ¿se reconocerá como servicio publico su culto?

¿*Se la echa en olvido*? ¡ojalá y siquiera eso fuese cierto en su totalidad, ya que por degracia lo es en parte! Se la echa en olvido para declararla nacional y ofrecerle proteccion; mas no se olvida para subyugarla, para privarla de su libertad é independencia sujetandola á intervencion en su disciplina externa, en su culto religioso. ¿Pero como sin reconocerla se la interviene? Del mismo modo que se hace con los votos monasticos: *la ley no puede autorizarlos*, y por lo mismo ni reconocerlos; sin embargo, la del registro civil fija en las mugeres la edad para unos votos que *no puede autorizar la ley*. Estraño podrá parecer esto; pero por muy estraño que parezca, está sucediendo asi, es un hecho, y las verdades de hecho no tienen replica.

Si pues no puede sin una manifiesta contradiccion re-

Digitized by Google

conocerse como servicio publico, el de una religion que en el nuevo codigo no se ha querido reconocer ni declarar nacional; ¿qué importa todo lo que hayan dicho leyes anteriores que presuponian este reconocimiento y declaracion? ¿á qué viene alegarlas cuando no tienen caso? Una constitucion en que se olvida de intento la religion, jamas podrá decirse que califica de servicio publico el culto que esta prescribe.

El impugnador de nuestra protesta no duda asegurar que esa parte del art. 13 *se limita á retirar la coaccion civil para el pago de obvenciones.* No dice eso el articulo, sino que *ninguna persona ni corporacion puede gozar emolumentos que no sean compensacion de un servicio publico.* Esa espresion "*No puede*" significa mucho mas que *retirar la coaccion civil.* Quien se limita á retirar esta, deja á cada uno en libertad de hacer lo que mas le agrade: eso se ve en la ley que retira la coaccion civil para el pago de diezmos: lo mismo se ve en la que en 1833 la retiró para el cumplimiento de votos monasticos. No asi la espresion "*No puede*:" esta quiere decir "*No se permite*"—"*No se tolera*":—*No hay libertad para hacer ó no hacer.*" Luego diciendose en el art. 13 que *ninguna persona ni corporacion puede gozar emolumentos que no sean compensacion de un servicio publico*, es evidente que se quiso *prohibir* el tal goze, y no solo *retirar* la coaccion como pretende el impugnador. Luego segun el articulo *no puede ya el Clero percibir las obvenciones ni las rentas de que subsiste* en recompensa de servicio prestado á una religion que la Constitucion no ha querido declarar nacional.

Por lo demas, no se trata ahora de la formacion de nuevos aranceles, sino de la observancia de los antiguos, formados por los Obispos de conformidad con lo dispuesto por el concilio 3.° mexicano, aprobados y man-

Digitized by Google

dados observar por la potestad secular: no se disputa ahora si esta aprobacion, es necesaria ó no lo es; si para que el principe esté obligado á cumplir con el deber que Dios le impuso, de protector de su santa Iglesia, se ha menester que *revise* y *apruebe* las disposiciones de esta *so pena de convertirse, no en amigo y colaborador, sino en esclavo ciego y pasivo de los eclesiasticos.* Cuando se trate esa cuestion, entonces nos ocuparemos de ella: de la que ahora se habla es muy distinta.

Se nos citan unas palabras de la circular del Illmo. Sr. Arzobispo á 17 del último Abril, dirigida, no á aprobar en manera alguna el art. 13 de la constitucion, no á desconocer el derecho de los ministros del Señor y la obligacion que los fieles tienen de proveer á su subsistencia, no á convenir en que la potestad secular no esté obligada á prestar su proteccion á la Iglesia, sino á arreglar la conducta de los parrocos sobre el cobro de derechos de arancel. Pero una cosa es esto, y otra muy distinta declarar que *no pueden gozar emolumentos*: esto segundo es lo que se pretende en el articulo constitucional, y esto es de lo que debemos tratar.

Manifiesta el impugnador su repugnancia á que *se cobre* (por supuesto á los que pueden satisfacer los derechos asignados en los respectivos aranceles, y no á los demás) *una cantidad determinada por la administracion de ciertos sacramentos.* Esa repugnancia le *proviene del horror con que la Iglesia vio desde sus primitivos tiempos que se exigiera dinero ú otro bien temporal por el bautismo, el matrimonio y la sepultura de los cadaveres.* Pero un buen catolico no puede ver con repugnancia lo que está sellado con la aprobacion de la Iglesia, lo que han calificado de *costumbre laudable* multitud de Concilios, no solamente provinciales, sino aun generales como el 4.° Lateranense que no se contentó con llamarla asi, sino que tambien

Digitized by Google

previene que *el Obispo del lugar reprima á los que maliciosamente intenten mudarla* (*Per episcopum loci, veritate cognita, compescantur qui malitiose nituntur laudabilem consuetudinem immutare*). Muy respetable es la antigua disciplina de la Iglesia; pero diremos lo que Tomassino respondiendo á las notas de un escrito anonimo: «Esta es la regla ciertisima para conciliar la antigua dis- «ciplina de la Iglesia con la nueva: á esto conviene en «gran manera dedicarnos si queremos atender á la con- «servacion de la Iglesia y á la dignidad de la Silla Apos- «tolica. *De los hereges es condenar, con cualquiera no- «ticia de la antiguedad, los nuevos usos y costumbres de «la Iglesia.* La ignorancia mas que la perversidad de «muchos de los catolicos hace, que por las nuevas leyes y «costumbres desprecien y condenen las antiguas. De los «verdaderos teologos es no despreciar los monumentos de «la antiguedad, ni á ojos cerrados, por decirlo asi, juzgar «de ella, ni presumir y jactarse que en todas partes sea «conveniente preferir la antiguedad á la novisima disci- «plina de nuestros tiempos; sino resolver y meditar sobre «todos los antiguos escritos de la historia eclesiastica, de «los Concilios y de los Padres.... observar la unidad de «la fé por todos los tiempos, y la diferencia de la disci- «plina en varios: admirar los antiguos usos aprobados por «los antiguos Synodos, y seguir los nuevos establecidos «por los nuevos Synodos y decretos de los Pontifices, sin «calumniar á los antiguos por los nuevos, sino venerando «la autoridad de los nuevos por la que merecieron los an- «tiguos». Admirense pues los antiguos usos, y siganse los nuevos, los que la Iglesia santa ha creido deber adoptar en los presentes tiempos: tengamos algo mas de humildad, y no nos persuadamos que los proyectos que nos ocurren son *mas conformes al espiritu de la Iglesia y al precepto del Apostol*, que lo establecido por el Concilio

Digitized by Google

3°. mexicano con aprobacion de la Santa Sede, lo que ya estaba aqui en practica desde antes y aprobaba el Concilio 1°. de este nombre, lo que han aprobado otros Concilios como el de Colonia, el de Milan, el de Reims, el de Tours, el de Burges, el de Aviñon &c.

En 21 de Julio del año proximo pasado protestamos de la manera mas solemne contra la ley de desamortizacion, que se habia sancionado en el mes anterior: y despues en 20 de Octubre tuvimos necesidad de ocurrir de nuevo al Supremo Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de justicia y negocios eclesiasticos, haciendo ver que las razones en que nos fundamos al protestar contra la citada ley, no quedaban *victoriosamente satisfechas* en el cuaderno de comunicaciones habidas entre el mismo Ministerio y el Illmo. Metropolitano. Vino ultimamente la constitucion, que en su art. 27 declara, entre otras cosas, que *ninguna corporacion civil ó eclesiastica, cualquiera que sea su caracter, denominacion ú objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad ó administrar por si bienes raices, con la unica excepcion de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio ú objeto de la institucion.* Reiteramos como era debido nuestra protesta, reproduciendola y refiriendonos á nuestras comunicaciones que acabamos de citar.

El autor del anonimo se empeña en probar que *no son identicas* ambas disposiciones, *ni guardan semejanza entre si*; porque la primera *vende por si, fija el precio y condiciones de la venta, y designa el comprador*; mientras que la segunda *solo prohibe que las corporaciones tengan fincas, dejandolas en plena libertad para que se deshagan de ellas como á bien tengan.* En efecto el articulo constitucional se limita á declarar la *incapacidad legal* de la Iglesia para adquirir en propiedad ó administrar

Digitized by Google

por si bienes raices, sin entrar en pormenores de *como, por quien, á quien, y en que precio* deben verificarse las enagenaciones de los que ya poseia. Pero en lo principal, esto es declarar la *incapacidad,* ambas leyes estan conformes. Y como este era el punto que nos propusimos combatir muy especialmente en nuestras referidas comunicaciones, de ahi es que pudimos y debimos reproducirlas al protestar contra la constitucion.

Llama sobremanera la atencion lo que el autor del anonimo asegura respecto del decreto del Santo Concilio de Trento ses. 22 cap. 11 de reform.: dice que *ciertamente es mas favorable á la constitucion que á la opinion de los que la impugnan.* Todo el que haya leido el decreto del Tridentino y no carezca de sentido comun, no podrá menos de preguntar: ¿Como puede afirmarse que el tal decreto sea. "*mas favorable*" á la constitucion que á la sentencia opuesta? ¿y esto "*ciertamente*"? Lease una y cien veces el citado capitulo, y se verá que no solo no es *mas favorable* al articulo constitucional que á sus impugnadores, sino que le es opuesto. Dice asi: "Si la codicia, raiz de todos los ma«les, llegase á dominar en tanto grado á cualquier cleri«go ó lego, cualquiera que sea su dignidad aun la im«perial ó real, que presuma usurpar las jurisdicciones, «bienes, censos y derechos, aun los feudales y enfiteu«ticos, los frutos, emolumentos, ó cualesquiera obvencio«nes pertenecientes á alguna Iglesia, ó beneficio secular «ó regular, montes de piedad ú otros piadosos lugares, por «si mismo ó por medio de otros, con violencia ó in«fundiendo temor, aun por supuestas personas de cleri«gos ó legos; con cualquier arte ó pretexto, y conver«tirlos en uso propio, *ó impedir (in proprios usus con«vertere, illosque usurpare praesumperit,* SEU IMPEDIRE)

Digitized by Google

«que los perciban aquellos á quienes pertenecen por de-
«recho, quede excomulgado mientras no restituya inte-
«gramente á la Iglesia, administrador ó beneficiado &c."
¿Qué hay en este decreto, que *ciertamente sea mas favo-
rable* á la ley constitucional que declara incapaz á la I-
glesia de poseer bienes raices?

Ya ha muchos años que en la Republica mexicana apa-
recio alguno que, pretendiendo tambien dar lecciones á
los que por derecho divino son maestros del pueblo cris-
tiano, quiso interpretar el citado decreto del Tridentino,
empeñandose en sostener que solo comprende á los que
invierten en usos propios los bienes eclesiasticos. Pero
ya desde entonces se le hizo ver que el santo Concilio no
se limita á fulminar anatema contra los que invierten en
usos propios dichos bienes; excomulga igualmente á los
procuran *estorbar los reciban aquellos á quienes de dere-
cho pertenecen* (*seu impedire, ne ab iis ad quos jure per-
tinent percipiantur*). Igual respuesta dabamos en 20 de
Octubre del año proximo pasado al Ministerio de justicia
y negocios eclesiasticos á quien deciamos: «V. E. cree
«que en tal caso no tiene lugar el cap. 11. de la ses. 22.
«de reform. del Concilio Tridentino, ni el parrafo 1.° tit.
«8. lib. 3. del tercero mexicano, *porque el gobierno no o-
«cupa los bienes de la Iglesia ni convierte en usos propios
«sus reditos*; que en consecuencia *no pueden ni deben
«aplicarse* esas disposiciones conciliares *sino violentando
«su sentido*. Yo veo, Sr. Exmo., que la del Tridentino
«no solamente comprende á los que invierten en uso
«propio y ocupan las jurisdicciones, bienes, censos, dere-
«chos, aun los feudales y los enfiteuticos, los frutos, emo-
«lumentos, ó cualesquiera obvenciones, sino tambien á
«los que *impiden* los perciban aquellos á quienes perte-
«necen. (*Seu impedire ne ab iis, ad quos jure perti-*

Digitized by Google

«*nent, percipiantur*). La particula «*Seu*» es disyuntiva, «y clarisimamente manifiesta que la mente del Concilio «fue que la excomunion comprendiera, no solamente á «los que ocupan y convierten en usos propios, (*in pro-*«*prio usus convertere; illosque usurpare praesumpserit*) «si no tambien á los que impiden (*seu impedire*). Esa «misma es la disposicion del Concilio tercero mexicano «(*Neque audeat occupare.... nec impediat*). ¿Y esta se «limita á los solos frutos ó reditos, *fructus*? No segu-«ramente; se habla tambien de los mismos bienes; se ha-«bla de los derechos, *bona....jura*. ¿Y que es lo que «hace la ley de desamortizacion? *privar á la Iglesia de «sus bienes raices*, convertirla de propietaria en usufruc-«tuaria, *impedirle los derechos que se reconocen en todo «propietario, el derecho de conservar lo que adquirio*, el «derecho de dominio y los que son consiguientes á él, «aquellos derechos que dejaba intactos la ley de 11 de «Enero de 1847, y que, con la sabiduria y tino que le «es propio, toca el Illmo. Sr. Munguia en su protesta. «Lejos pues de violentarse el sentido de las citadas dis-«posiciones conciliares; por el contrario basta, permita-«me V. E. que lo diga, basta leerlas para conocer que «no pueden sin violencia entenderse de otro modo. No «he visto hasta hoy que la Iglesia, á la que exclusivamen-«te corresponde la interpretacion de sus propias leyes, «haya dado á la del Tridentino otra inteligencia que la «que llevo dicha».

Si pues el decreto del Concilio no se limita á excomulgar á los que *usurpen é inviertan en usos propios* los bienes de la Iglesia, ¿con que razon, con que justicia puede decir el autor del anonimo, que *al presentarlo como opuesto á la constitucion, damos por cierto que los diputados por el art. 27 usurparon los bienes de la Iglesia y los destinaron á su uso particular*; añadiendo en seguida:

Digitized by Google

¡mentira, calumnia atroz que debe ruborizarnos? Ruborícese quien, sin hacerse cargo de lo que se lee en el citado decreto, da por supuesto que no se excomulga en él sino á los que *usurpan è invierten enuso propio* tales bienes, para acusarnos de *mentira* y de *calumnia.*

Dícese tambien en el anonimo, que *por causa de utitidad y necesidad publica, la Iglesia siempre ha permilido que se vendan no solamente las cosas eclesiasticas, sino las sagradas, sin exceptuar calices y custodias.* Y bien: ¿cual es la utilidad y necesidad publica de privar á la Iglesia de todas y cada una de sus fincas urbanas y rusticas, y declararla incapaz de adquirir otras en lo sucesivo? ¿que utilidad y necesidad publica hay de que no se respeten las adquisiciones hechas legitimamente, y por las que, á mas de la alcabala comun que todos pagan, se satisfizo el gravosisimo derecho del quince por ciento de amortizacion? El mismo Campomanes, tan decidido por las regalias y tan poco afecto á los derechos de la Iglesia, hace distincion entre las adquisiciones ya hechas y las ulteriores: dice asi: "El presente plan se dirige «á limitar, *no á despojar de los bienes adquiridos* á las «Iglesias. Para eso por ventura, como que *se trata de «derechos incorporados* en ellas, seria necesario y conve«niente el concurso *por lo menos del mismo clero* El «objeto de la ley prohibitiva actual, *no es darle fuerza re«trograda,* sino progresiva para lo venidero, respecto de «los bienes de legos que actualmente permanecen en «ellos, y á que los eclesiasticos ningun derecho tienen «adquirido ni pueden alegar todavia." Es de notar que ni aun asi se adoptó el plan de Campomanes, apesar de que se hacia valer la *necesidad publica de amortizar los vales reales*; ni todos los fiscales y hombres distinguidos del tiempo de Carlos III estuvieron por él, pues de-

Digitized by Google

cian que los hechos que se alegaban de haberse expedido ya en otras partes *no justificaban la ley*, que en derecho no tienen fuerza los hechos mientras no se presenten sus fundamentos, y que si llegaba á justificarse la necesidad de dar la ley, no se expidiera sin solicitar previamente el asenso del Sumo Pontifice (1). En efecto Carlos IV., como puede verse en la cedula expedida en 15 de Octubre de 1805 en el tit. V. ley 1.ª del suplemento á la Novisima Recopilacion "tuvo á bien «mandar que en su real nombre se hiciese presente á «nuestro muy Santo Padre Pio VII. el critico estado de «la monarquia....*suplicando á Su Santidad*....se *sirviese* «CONCEDERLE FACULTAD para enagenar bienes eclesiasticos." Esto hacian monarcas que se llamaban dueños de vidas y haciendas. Mas todavia: los principes y ciudades libres protestantes de la confederacion germanica en su negociacion con el Santo Padre sobre ereccion de cinco Obispados catolicos, propusieron al articulo 8.° lo siguiente: "Todos y cualesquiera bienes de las Iglesias, «los bienes de todos los beneficios, Seminarios, fa«bricas, y en general todos los fondos eclesiasticos ge«nerales, particulares y locales, tanto aquellos que exis«tan al presente como los que en lo sucesivo se adquie«ran, seran siempre conservados en su integridad....Los «soberanos asignarán á los Obispos, Cabildos de las Ca«tedrales y Seminarios dotaciones, *y estas en bienes y «fundos inmuebles*....Estas dotaciones, separadas de los «dominios señoriales, transcritas en cabeza de la Iglesia «y entregadas al Clero, serán administradas por él bajo «la inspeccion de el Obispo." ¡Qué contraste, comparada esta propuesta con el art. 27 de nuestra constitu-

(1) El Sr. Rodriguez de San Miguel en la setima de sus observaciones contra los Apuntamientos de derecho publico eclesiastico habla de esto y es muy digno de leerse.

cion! Allá unos protestantes ofreciendo, asegurando bienes raices á la Iglesia: acá el nuevo codigo quitandole los que tiene é inhabilitandola para adquirir otros en lo succesivo. Allá unos protestantes entregandole su libre administracion: acá el art. 27 declarando que ni siquiera puede *administrarlos por si*. Allá unos protestantes cediendo de sus ideas de secta por consuelo de unos cuantos subditos catolicos: acá unos catolicos desconsolando á un pueblo eminentemente religioso por llevar adelante sus ideas (1).

No, no son esas las que en los primeros dias de Noviembre de 1855 ha manifestado la Austria celebrando un concordato con la Santa Sede, y declarando en el art. 29 que *la Iglesia usará de su derecho de adquirir libremente por cualquier justo titulo nuevas posesiones, y que será inviolable su propiedad tanto en las que ya tiene como en las que adquiera en lo sucesivo....* declarando asi mismo en el 31, que tales bienes han de ser administrados *á nombre de la Iglesia* y bajo la inspeccion de los respectivos Obispos.

El art. 3°. de nuestro codigo dice en su primera parte: *La enseñanza es libre*; y en su segunda: *La ley determinará que profesiones necesitan titulo para su ejercicio, y con que requisitos se deben espedir*. En concepto del impugnador de nuestra protesta, esa segunda parte *se refiere á las perso-*

(1) "En cuanto á los que temen, dice Segretain, que el «aumento de bienes de *manos muertas* cause perjuicio al Te«soro y al desarrollo del comercio, deben considerar que lo «primero es facil remediarlo con leyes hacendisticas en que se «cree algun derecho para suplir el derecho de mutacion, y «en cuanto á lo segundo es un miedo quimerico el creer que «por la concesion de libertad á las instituciones religiosas pue«da entorpecerse ó impedirse el desarrollo del comercio. To«das las frases forjadas por el siglo XVIII. contra la funesta «influencia de los monges caen ante los hechos. Quiere a«tribuirse á los conventos la decadencia de España, y no se «ve que los conventos eran contemporaneos de su mayor pros«peridad....Numerosos eran tambien los conventos en Ale«mania cuando las ciudades anseaticas dieron al mundo el «espectaculo de sus expediciones lejanas....Numerosos eran los «conventos en Venecia, en Genova, en Pisa, y en todas esas re«publicas italiánas tan esencialmente mercantiles...." Socialismo catolico.

Digitized by Google

nas, que han de enseñar, *no á las materias que se enseñen*. Luego la restriccion que en ella se pone mira á los sujetos que han de ejercer el oficio de profesores, y no á las materias. Luego en cuanto á estas *la enseñanza es libre*. Luego bien puede enseñarse *el protestantismo, el judaismo, el mahometismo, la idolatria y hasta el ateismo*; sin que nadie pueda impedir tal enseñanza, pues en ese punto la ley constitucional no ha puesto ninguna limitacion. Esto era precisamente lo que deciamos al protestar contra la constitucion.

Nuestro impugnador pretende que, porque la segunda parte del articulo se refiere á las personas que han de enseñar, la libertad de la enseñanza que se declara en la primera no se refiere á las materias. Pero no advierte que esta proposicion «*La enseñanza es libre*» abraza dos cosas, las materias que se enseñan y los sujetos que las enseñan: que por lo mismo, si la limitacion que á continuacion se pone no se refiere mas que á los sujetos, la libertad respecto de las primeras es absoluta, no queda coartada por la ley. ¿Luego ya *podrá enseñarse á los niños el robo, el asesinato, la blasfemia?* Atendida la ley que declara libre la enseñanza sin restriccion alguna respecto de las materias, no hay duda que eso y mucho mas puede enseñarse. Horrible es la consecuencia porque lo es tambien el principio de donde se deduce, ni de una raiz envenenada pueden jamas esperarse frutos saludables: espantosa es la consecuencia, perjudicialisima á la sociedad no menos que á la Religion; mas por eso mismo es detestable un articulo que, al declarar libre la enseñanza, se contentó con poner restricciones respecto de las personas que habian de darla, y ninguna con relacion á las materias que se enseñen. (1.) Esto no es interpretar la ley, ni para estar á su tenor literal se necesita una *maligna prevencion*. *¡Interpretar la ley!* no somos nosotros los que la interpretamos, pues nos atenemos á su sentido obvio: los que la interpretan son los que para defen-

(1) La libertad de la educacion y la libertad de la enseñanza, para que no sean perniciosas en un pais eminentemente catolico como el nuestro, es preciso que tengan por limite el respeto al dogma y á la moral, porque en las escuelas es donde se forma el corazon de los niños, y en el orden religioso importa no falsear esta maxima: *Discentem credere oportet.*

Digitized by Google

derla andan en busca de algun sentido que sea favorable á su intento, entendiendola unos de un modo y otros de otro: y esa misma discordancia pone de manifiesto que no se atienen á su sentido obvio y natural.

Pero hay otras *muchas leyes*, dice el anonimo, *que prohiben enseñar doctrinas contrarias á la religion.* ¿Que importa que las haya, cuando todas ellas presuponen que *la enseñanza no es libre*? Las leyes anteriores se derogan por las posteriores y con mucha mas razon siendo constitucionales. Desde que la constitucion declara libre la enseñanza sin poner restriccion en cuanto á las materias, nada valen mil y mil leyes anteriores que la contradigan, pues todas ellas quedan derogadas por la constitucion: es pues llegado el caso en que *debemos hacer nuestras protestas.*

En orden á la omision que todos los Prelados mexicanos con tanta razon notan en el nuevo código, sobre la religion nacional, confiesa el anonimo que *no se espresa cual es (esta) ni si ha de ser esclusiva*; pero cree que el vacio se llena con otras leyes que declaran lo uno y lo otro: *por manera que la novedad que hoy se ha hecho, consiste en que la ley que adopta para el pais la religion católica y declara esclusivo el ejercicio de su culto, no es fundamental, sino secundaria.* Notaréis desde luego, amados hermanos nuestros, que en cuanto á esto no están muy acordes el impugnador de nuestra protesta, y el Sr. Alvires, queriendo el uno que ese vacio *quede lleno con el art.* 123, y llenandolo el otro con leyes que no son fundamentales. Desentendiendonos de la opinion del Sr. Magistrado moreliano, á quien se ha contestado ya en varios impresos que circulan por todas partes, nos limitamos á lo que dice el anonimo.

La santa religion de nuestros padres, el primero, y mas estimable de todos los bienes aun en el orden social como lo confiesan sus mismos enemigos (1), lo que mas aprecia

(1) «No se ha fundado estado alguno, dice Rousseau, que no «tuviese por base á la Religion.» Contrato social—Se ha dicho «alguna vez que un pueblo cristiano que siguiese en un todo «el espíritu del Evangelio no podria subistir. Con mas razon «y con mas verdad se verificaria esto de un pueblo filosofo, si «fuese posible formar uno: este tal encontraria su ruina al salir «de la cuna en el vicio mismo de su constitucion.» Diderot.

Digitized by Google

el pueblo mexicano y que constantemente habian mirado nuestros legisladores como esencialisimo, y colocadolo entre las leyes fundamentales: eso es lo que no ha podido caber en el código de 1857. Cuando se han creido dignas de figurar en él multitud de cosas de mucho menor interés, cuando ni siquiera se olvidó la *irrenunciabilidad* de las rentas del Presidente, diputados &c.; la religion no tuvo lugar, la creyeron menos necesaria para la felicidad de la nacion, no la juzgaron digna de numerarse entre las leyes fundamentales. ¿Puede un católico, el que todavia conserve algun sentimiento religioso, mirar con fria indiferencia el desprecio que se hace de la religion santa, y preguntar: *en que se opone esto á las disposiciones de la Iglesia?*

La ley que adopta para el pais la religion católica y declara esclusivo el ejercicio de su culto, no es fundamental sino secundaria. Esta es *la novedad que hoy se ha hecho.* ¡Pequeña, insignificante cosa! ¡Nada es, nada quiere decir ese descenso que espedita y allana el camino para borrarla mas fácilmente de toda nuestra legislacion! Hay mas: la religion no figura entre las leyes fundamentales sino entre las secundarias, mientras se trate de declararla nacional y prestarle proteccion; pero tratandose de intervenirla en su culto y disciplina, de declarar á la Iglesia incapaz legalmente de adquirir bienes raices, de privar al clero de su fuero &c. &c., bajo ese respecto sí debe darsele lugar en el Codigo, y cuantas veeces sea necesario.

Aunque el inpugnador de nuestra protesta toca otros puntos, nos parece conveniente limitarnos á los que dicen relacion á los articulos de la nueva carta. Cuando de ella se trata y de la ilicitud del juramento que exige el articulo transitorio, poco ó nada importa examinar, si hicimos bien ó mal en ocurrir al Supremo Gobierno del Estado, no para que calificase la perversidad de una doctrina, sino para que prestando proteccion á la Iglesia no permitiera la publicacion de ella y de otras semejantes: tampoco es necesario examinar si el Illmo. Sr. Arzobispo, declarando ilicito el juramento de la constitucion sin designar los articulos que son opuestos á la doctrina catolica, será culpable porque algunos hayan creido que pueden cumplir y hacer cumplir lo contenido en el codigo con tal que no lo juren: mucho menos viene á cuento lo que hicieron en Puebla los

Digitized by Google

Illmos. Sres. Vazquez y Labastida, y que ninguna relacion tiene con la constitucion actual, asi como ni las excomuniones fulminadas contra los llamados insurgentes, ni lo que un parroco dijo contra la ley de registro civil.

Haced entender á los fieles, amados hermanos en Jesucristo, que el juramento, aunque sea para asegurar la obediencia a las leyes civiles ó sobre cualquier otro negocio, siempre es una invocacion del santo nombre de Dios, un acto de religion, importa el cumplimiento ó la infraccion del segundo mandamiento de la ley de Dios: que por lo mismo, el declarar si es pecado ó no es pecado jurar en tal ó cual caso, corresponde á la Iglesia, y en cada Diocesis al respectivo Obispo: que la autoridad de cada uno de ellos, aunque no sean infalibles, no por eso deja de ser verdadera autoridad, asi como no deja de serlo la de un padre de familias ni la de los gobernantes civiles, sin embargo de no ser infalibles: que la de los Obispos viene de Dios, y aun mas inmediatamente que la de los Principes. Advertidles que las ovejas están obligadas á escuchar la voz de su Pastor, á quien deben oir antes que á los que sin mision alguna se les presentan, queriendoles persuadir que no escuchen al que Jesucristo les ha dado por maestro y por guia. ¡Ah! si por desgracia alguno prefiriese otro doctor, negandose á la enseñanza del que le designó el Supremo Pastor que está en los cielos, no se queje; el Prelado no es responsable de los que cierran los oidos á su voz, *y á manera de niños fluctuantes se dejan arrebatar de todo viento de doctrina* (1).

Recordadles que la Escritura santa manda que se obedezca á los Obispos; que de ellos principalmente habla S. Pablo escribiendo á los Hebreos, al cap. 13. v. 17: *Obedeced á vuestros superiores y estadles sumisos. Porque ellos ve-*

---

(1) «El Señor dió á su Iglesia Apostoles, Profetas, Evan«gelistas, Pastores y doctores, para que los oyesemos y siguie«semos, y para llegar por medio de sus exhortaciones y doc«trinas á la perfeccion de vida que debe caracterizar á un cris«tiano... No debemos imitar la inconstancia de los niños, cuyo «caracter es mudar á cada paso de sentimientos; ni dar oidos «á los que con engaños y astucias pretenden apartarnos de la «creencia y doctrina, que hemos recibido de los Apostoles, »Profetas, Evangelistas, etc. que Jesucristo estableció en su Igle»sia para enseñarnos.» P. Scio.

Digitized by Google

lan, como que han de dar cuenta de vuestras almas; para que hagan esto con gozo, y no gimiendo: pues esto no es provechoso para vosotros. Nunca jamas se ha creido en la Iglesia de Dios que esta obligacion de obedecer los fieles á su Obispos, y que está impuesta por el derecho divino, sea unicamente en el caso de que el Prelado *explique los motivos* que ha tenido para mandar ó prohibir alguna cosa. ¿En qué quedaria con semejante principio la obediencia de los hijos á sus padres, de los soldados á sus jefes, de los religiosos á sus prelados, de los subditos cualesquiera que sean á sus respectivos superiores? ¿Ni cómo Jesucristo sabiduria infinita, al establecer á los Obispos para que rijan y gobiernen su Iglesia, habia de querer que *las determinaciones de estos no tengan mas fuerza que la de las razones en que las apoyen*, ni mucho menos dejar el examen de estas al juicio de los que presumen de sabios? Jesucristo es Dios del orden, no de la anarquia.

Sepa el autor del anonimo, y sepa tambien el que ha publicado por los periodicos un aviso de que absolverá á los que no hayan retractado el juramento de la Constitucion sin limitacion alguna; que ningun simple sacerdote tiene dentro de nuestra Diocesis otra jurisdiccion que la que el Prelado le delegue, y en los terminos que este lo juzgue conveniente: sepan asimismo que ninguna les delegamos para que absuelvan á los que no hayan hecho la retractacion exigida por Nos; que por lo mismo si se atrevieren á absolverlos, la absolucion es nula y de ningun valor.

Recibid, carisimos hermanos, la bendicion que os damos, lo mismo que á todos los fieles de nuestra Diocesis, en el nombre de Jesucristo supremo Pastor de nuestras almas.

Guadalajara á 8 de Julio de 1857.

PEDRO,
Obispo de Guadalajara.

Por mandado de S. S. I.
Dr. Francisco Arias y Cárdenas.
Secretario.

Digitized by Google

NOS EL Dr. D. PEDRO ESPINOSA, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA OBISPO DE GUADALAJARA.

A nuestro M. I. V. Cabildo, al Venerable Clero y demas fieles de nuestra Diócesis: salud y paz en N. S. Jesucristo.

Si quis in istum errorem inciderit ut pertinaciter affirmare praesumat exercere usuras non esse peccatum, decernimus eum velut haereticum esse puniendum.

Si alguno incurriese en el error de afirmar pertinazmente que no es pecado ejercer usuras, decretamos que se ha de castigar como hereje.

El Sr. Clemente V. en el Concilio general de Viena.

NUESTRO corazon, hermanos é hijos nuestros muy amados, nunca se desvia de vosotros: los intereses de vuestras almas lo ocupan siempre. Y Dios nuestro Señor es testigo con qué ternura os amamos en las entrañas de Jesucristo (1). Por esto es que

(1) Testis enim mihi Deus, quomodo cupiam omnes vos in visceribus Jesuchristi. Philip. 1. 8.

Digitized by Google

anhelando por el bien de vuestro espíritu y cumpliendo en conciencia con nuestro oficio pastoral, levantamos hoy la voz contra un vicio que por desgracia se va estendiendo en este país, tanto mas funesto y contagioso cuanto que alhaga la pasion de los intereses materiales y os pone en peligro de apartaros de Dios que es nuestra principal herencia y nuestra mejor porcion para la eternidad: *La avaricia, dice el Espíritu Santo, es la raiz de todos los males, y algunos, dejándose arrastrar de ella, se han descaminado de la fé* (1). Nunca debemos perder de vista esta sentencia que, dictada por el Espíritu de verdad, inculcaba el Apóstol á su discípulo Timoteo, y mucho menos en un siglo en que domina tanto el desordenado amor de las riquezas, que no pocas veces hace adoptar los medios mas ilícitos para adquirirlas. No, no los empleeis vosotros, estad ciertos que la fé condena la pasion de la avaricia y que ésta hace la guerra mas peligrosa contra la fé.

Si la codicia contamina los corazones, no solo los extravia y aparta de esa luz divina, sino que los endurece y hace que por medio de intereses usurarios traten á los ricos con injusticia y á los pobres con crueldad, obligándolos frecuentemente á pasar por contratos desiguales y ruinosos: y como si no fuese bastante ese mal gravísimo, pretenden tambien paliar tan inicuo proceder con razones aparentes, que lo que menos tienen es ser compatibles con la doctrina católica. Esta es la que nos proponemos esponeros sencillamente, á fin de que aun los menos instruidos no os dejeis alucinar por los que llaman *bien* al *mal* y tienen por lícito lo que prohibe el Señor.

La usura es una palabra que, si se toma sola y aislada de los falsos argumentos con que se ha pretendido oscurecer y confundir su verdadero significado, revela la idea de un interes ilegal, exorbitante, injusto, sobre el dinero que se presta, y por solo el uso que se hace de él (2); pero que se ha tratado de encubrir por sus mas diestros apologistas con frases mas honestas y que espresan menos su odiosidad, llamándola *interes del capital* ó *premio del*

---

(1) Radix enim omnium malorum est cupiditas: quam quidam appetentes erraverunt á fide. 1. ad Tim. 6. 10.

(2) Usura es: *Lucrum ex mutuo vi ipsius mutui.*

Digitized by Google

dinero. Sin embargo, ese interes, ese premio que excede á la cantidad que se ha entregado y que se exige sobre el capital y por solo el uso del dinero ó de cualquiera otra cosa en el contrato de mero *mutuo*, es verdaderamente la usura con disfraz, y por lo mismo la reprueban las leyes de Dios y de la Iglesia. Nos estamos obligados á recordároslas; porque siendo vosotros, en cualidad de cristianos, la herencia del Señor, y habiendo sido encomendada á nuestros cuidados, despues de haberla redimido con su sangre; solo podremos conservarla, descubriendoos donde estan los peligros de una eterna condenacion, y procurando apartaros de ellos con nuestras exhortaciones, ruegos y lágrimas.

Vivimos, carísimos hermanos é hijos nuestros, en una época en que discurriéndose tanto para justificar los mas inicuos contratos, podemos lamentarnos con el Santo Rey David: «Hemos visto en la «ciudad la iniquidad y la contradiccion: de dia y de noche circunda«rá la iniquidad sus muros: la penalidad y la injusticia estarán en «medio de ella, y no faltará la usura y el engaño en sus plazas (1).»

De hecho, y por una suma desgracia para los pueblos, pueden borrarse de los códigos civiles las leyes que persiguen la usura; pero siendo inmutables como Dios los códigos sagrados en donde aquella está manifiestamente prohibida, se conservan y defienden en el seno de la Iglesia y obligan siempre en conciencia á los ricos y á los pobres, á los sabios y á los ignorantes, á todos los fieles en fin, que por los bienes de la tierra no quieran perder los del cielo.

En efecto, hay una ley de justicia que veda atentar contra la propiedad agena, ley escrita en el Decálogo que se suele quebrantar unas veces con claridad y se llama robo, y otras con disimulo y se llama usura; pero que es la clave para no sustraer del poder de nuestros prógimos el dinero ó la cosa que poseen, que tienen derecho á disfrutar y que han adquirido y legitimado moralmente por donacion, por industria ó por trabajo. *No robarás.* Esta es la ley con que se ha de juzgar á la hora de la muerte

(1) Vidi iniquitatem, et contradictionem in civitate. Die ac nocte circumdabit eam super muros ejus iniquitas: et labor in medio ejus, et injustitia. Et non defecit de plateis ejus usura et dolus. Ps. 54. vv. 10, 11, 12.

Digitized by Google

al ladron que roba el dinero ó la cosa agena; y al usurero que indirectamente lo hace exigiendo ganancia á mas del principal que ha prestado, y por cuya infraccion tanto uno como otro perderán eternamente sus almas, si no restituyen en tiempo lo que han tomado ó recibido contra la libre voluntad de su dueño.

La Iglesia es la depositaria de esta ley, la única que debe esplicarla á los fieles, la que clamará contra las adquisiciones y ganancias injustas, y la que siempre hará todo esto á nombre de Dios y por autoridad de nuestro Señor Jesucristo. De nada servirá que para ello se le niegue por algunos la competencia y que se apele de sus juicios infalibles á las doctrinas de los economistas y socialistas; porque ella desempeñará su mision de enseñar la moral, y su voz encontrará eco siempre en la conciencia de los católicos.

Especiosa como es la asercion del entrometimiento de la Iglesia en materias económicas y sociales que no son de su resorte, quedará destituida de todo fundamento si examinamos detenidamente las leyes del antiguo testamento, las leyes evangélicas y las leyes eclesiásticas relativas á la usura. Recordémoslas.

Sabido es que entre los hebreos estaba vedada la usura de israelita á israelita, y permitida con los estrangeros. De donde se pretende sacar un fuerte argumento diciendo que, si hubiera en ella una injusticia intrínseca y tanta enormidad al cometerla, lo que era ilicito con el hermano no podia ser permitido con el estrangero, porque siendo invariable el derecho natural, lo que es esencialmente malo en el uno no puede ser bueno en el otro. En efecto, amados hermanos é hijos nuestros, se toleraba ese mal para evitar otros mayores (1): se toleraba por la dureza de corazon de un pueblo en estremo avaro, como se toleraba el libelo de repudio, como se toleraba la pluralidad de mugeres, y como tantas otras cosas que no son lícitas y menos entre cristianos.

Si descendemos al análisis rigoroso que es indispensable, con objeto de conocer en detalle ese precepto para el pueblo escogido y

(1) Quod (judaei) ab extraneis usuram acciperent, non fuit eis concessum quasi licitum, sed permissum ad majus malum vitandum, dice Santo Tomas respondiendo á ese argumento. 2. 2. q. 78. a. 1. ad 2.

Digitized by Google

ese permiso para con los gentiles, descubrirémos con la mayor claridad la razon de la ley para un tratamiento tan distinto. Examinemos el primer punto.

El soberano legislador de los hebreos, tan prudente en su conducta como elevado en sus miras, penetrado de la inmoralidad de la usura dictó tres leyes á aquella nacion que se explican mutuamente y desde luego descubren que no solo era ilícito apremiar á los pobres con ella, sino generalmente á todos los israelitas.

La primera decia: «Si prestares dinero á los pobres de mi pue«blo, no los oprimirás con cobranzas, ni los apremiarás con usu«ras». Exod. 22. 25.

La segunda disponia esto: «Si tu hermano llegáre á empobre«cer y no pudiere trabajar para mantenerse, no le prestes con «usura, no recibas de él mas de lo que le prestes. Teme á tu «Dios, para que tu hermano pueda vivir contigo. No le des tu «dinero á usuras ni le exijas mas granos que los que le has pres«tado». Levit. 25. 35.

La tercera era esta: «No prestarás con usuras á tus hermanos, «ni dinero ni granos, ni cualquiera otra cosa, sino á los extran«geros: á tus hermanos prestarás lo que necesiten, sin recibirles «ninguna usura, para que el Señor tu Dios te bendiga en todo lo «que hicieres». Deuteron. 23, 19 y 20.

Es muy importante no perder de vista que, si en las dos primeras leyes parecia que la prohibicion era solo para no oprimir á los pobres, la tercera las explicó y se enlazó de tal manera con ellas que puso en claro ser tambien ilícito ejercer usuras con los israelitas en general; pues debe notarse que la última comprende á los hermanos y entiende por pobres á todos los que tienen necesidad de pedir prestados dinero ó granos. Bien claro se muestra con todo esto la fuerza que en si propias entrañan esas leyes, por la injusticia que señalan y porque hacen consistir esa injusticia en exijir mas de lo prestado. (1). Y sube de punto esta fuerza cuando se observa que unanimes la reconocen.

---

(1) Judaeis prohibitum fuit accipere usuram á fratribus suis, scilicet judaeis: per quod datur intelligi, quod accipere usuram á quocumque homine est simpliciter malum: debemus enim omnem hominem habere quasi proximum, et fratrem, praecipue in statu

Digitized by Google

Los que para defender la usura quieren quitar á esas tres disposiciones el caracter de leyes vigentes despues de la publicacion del evangelio, y dicen que solo obligaban á los judios, deberian reflecsionar que los crímenes con que acompañan á la usura los profetas Ezequiel y David son intrincecamente malos, estan todos terminantemente prohibidos en el Decálogo, y privan al que los cometa del reino de los cielos. El primero, poniendo entre las obras mandadas por la ley la de no prestar con usuras, y colocando tambien la usura entre las espresamente prohibidas, decia: «Si un hombre fuere justo «y viviere arreglado á la ley y á la justicia, sino prestare con usu«ras, ni recibiere mas de lo prestado, tendrá vida verdadera. Pero «si tuviere un hijo ladron, homicida, y que cometiere una de estas «maldades, aun cuando no las cometa todas; si adulterare, si afli«giere al desvalido y al pobre, si robare con violencia, sino de«volviere la prenda á su deudor, si levantare sus ojos á los ido«los, si diere con usuras y recibiere mas de lo prestado: ¿acaso «vivirá? No vivirá, morirá sin remedio. (18, 8 y 9.)

El segundo, considerando la usura no como cosa de poca malicia sino como uno de los horrorosos crímenes que alejan de la salvacion, decia: «Señor ¿quién irá á habitar contigo en tu taberná«culo? El que viviere sin mancha, el que no cometiere fraude «ni hiciere daño á su prójimo.... el que cumpliere sus juramen«tos y el que no prestare su dinero á usuras». (Psalm. 14.) Estos solos testimonios arrojan tanta luz sobre el asunto que nos ocupa, que nadie puede dudar de su intrinceca injusticia; pues el abstenerse de la usura no solo está puesto entre los preceptos de no jurar, de no engañar, de no mentir, de no injuriar y de no perjudicar al prójimo; sino que está mandado el cumplimiento de esa ley bajo la pena de muerte eterna. Pasémos ahora al segundo punto, es decir: á ver por qué Dios permitia á los judios la usura con los extrangeros.

Tan facil como peligroso es en estas materias tomar un texto aislado, pretender entenderlo á la simple lectura, trastornar las ideas, por olvidarse de los fines que para ello tuvo el legislador divino. Esto sucede, sin duda, á los que no saben explicar como pudo

---

evangelii, ad quod omnes vocantur. Santo Tomas en el artículo citado.

Digitized by Google

Dios conceder ese permiso á los judios respecto de los extrangeros, siendo la usura contra el derecho natural. Ya hemos dicho, siguiendo la doctrina del angelico doctor, que se toleraba ese mal en obvio de otros mayores; aunque no por eso dejaban los profetas de advertir á los judios, á nombre del Señor, la ilicitud de la usura, y que para entrar en el reino de los cielos y no ser condenados á muerte eterna, era indispensable abstenerse de tal injusticia. Mas si alguno insiste en que las leyes que se registran en el Exodo, en el Levitico y el Deuteronomio, concedian un verdadero permiso al pueblo judaico; no por eso defenderá mejor la licitud de este contrato. Reflexionemos que aquel gobierno era verdaderamente teocratico, que Dios es el dueño y Señor absoluto de todas las cosas, y que puede por el eterno derecho de su soberano dominio dar á un particular ó á una nacion, lo que poseen otros particulares ú otras naciones; y entenderémos que ninguna injusticia habia ni podia haber en que el Señor quitase á los extrangeros lo que les habia dado y lo pusiese por medio de contratos civiles en manos de los judios. Para negar esto, seria preciso no haber adquirido nociones sanas de Dios y tener escaso conocimiento de la historia sagrada. ¿No permitió antes el despojo de los egipcios, diciendo á los judios que les pidieran prestadas sus riquezas, y que se huyeran con ellas? ¿No ordenó, como dueño de la vida de los hombres que Abraham diera muerte á Isaac, á pesar de que el parricidio es contra el derecho natural?

Así fué pues como los israelitas trataron de distinto modo á sus conciudadanos y á los extrangeros, asi fué como se pudo trasladar á los primeros el dominio que tenian en sus intereses los segundos, y asi en fin se explica como, sin dispensar el derecho natural y por la sola razon de que no hay cosa alguna agena para Dios, pudieron los judios prestar con usura á los estraños. Para mayor claridad y á fin de que aun los menos instruidos entiendan esto, pondremos unos sencillos ejemplos. Por derecho natural debe restituir el ladron las cosas que ha tomado contra la voluntad de su dueño; pero si este le hace donacion de ellas, cesa en aquel la obligacion que le impone la ley de la naturaleza. ¿Y se dirá por esto que el derecho natural es variable? Sin duda que no. ¿Podrá asegurarse que el dueño ha dispensado ese dere-

Digitized by Google

cho? Tampoco. Lo único que ha sucedido es que, pudiendo el dueño donar lo suyo á quien le parezca, cesa la obligacion de restituir en el que robó. ¿Donde está pues el inconveniente y la injusticia de que los judios hayan exijido mas de lo que prestaban, haciendolo con autoridad del que es dueño y Señor absoluto de cuanto existe? Por otra parte, ¿quién no está persuadido de que un padre de familia jamas puede ser calificado de injusto porque usando de su derecho quite á uno de sus hijos un vestido y lo dé á otro, ya sea por castigar al primero ó bien por solo favorecer al segundo? ¿Y lo que un padre puede hacer respecto de sus hijos, no lo podrá hacer Dios con los particulares y con los pueblos, siendo Su Magestad el dueño absoluto absolutisimo de todo cuanto existe, sin que nadie pueda decirle: *Esto no es tuyo sino mio?* ¿Es esto contrariar ó dispensar el derecho natural? De manera que solo impropiamente pueden llamarse usureros los israelitas, que autorizados por la ley divina exigian de los extrangeros mayor cantidad de la que habian prestado. Y en este sentido habla S. Ambrosio cuando dice: «¿Quién era entonces el «extrangero, sino Amalec, sino el Amorreo, sino el enemigo? «Exige usura de aquel á quien con razon deseas dañar: contra el «que se dirigen justamente las armas, son legitimas las usu«ras: exige usuras de aquel á quien no es un crímen matar. Don«de está el derecho de la guerra, alli está el derecho de la usura. «Vuelvanse á leer la ley y los profetas, y nadie admirará que «comparen la usura con la violencia y con la muerte; y por lo «mismo dirémos tambien ahora al usurero: exije usuras de aquel «á quien te sea lícito matar: *ab hoc usuram exige, quem non sit «crimen occidere.*»

La reprobacion continua de la usura, no solo en la ley antigua sino tambien en la ley de gracia, es la señal caracteristica de su inmoralidad: y esto obligó á un Pontifice á decir: *Usura utriusque testamenti pagina detestatur.* En efecto, comparandolas entre sí, y observando la inteligencia que dieron á la primera los profetas, y á la segunda los padres de la Iglesia y los concilios, se echa de ver que por honestos que sean los aspectos con que se le quiera presentar, es siempre un robo, y que despues de hacerlo, queda la obligacion de restituir so pe-

Digitized by Google

na de condenarse. Nuestro Señor Jesucristo, despues de haber dado la doctrina sobre la limosna, arregló los préstamos, é impuso el precepto sobre la usura en las siguientes palabras:

«Si prestais á aquellos de quienes esperais recibir *recompen-*«*sa*, ¿qué mérito teneis? esto hacen tambien los malos que pres-«tan á los malos, á trueque de recibir ellos otro tanto.

«Empero vosotros amad á vuestros enemigos: haced bien y «prestad, sin esperanza de recibir nada por ello: y será gran-«de vuestra recompensa, y sereis hijos del Altísimo.»

Ese precepto tiene por objeto la ganancia ó provecho que se quiera sacar sobre el dinero dado en emprestito ó mutuo, y esa recompensa eterna está prometida al que no exija el logro por el dinero ó por cualquiera otra cosa que haya prestado. Analisemos esas palabras y nos convencerémos de esto: *Los malos prestan á los malos, á trueque de recibir ellos otro tanto.* Por ese *otro tanto* no se puede entender el capital, por que esto seria reprobar los préstamos sin usura que de suyo son buenos, ó hacer obligatorias las donaciones que son en ta realidad voluntarias; y si asi fuera ya no se podrian distinguir estas de aquellos. Se comprenderá mas facilmente el verdadero senttdo de esas palabras, si apoyandonos en las costumbres de la época, las consideramos con respecto á la legislacion civil vigente entonces. Asi descubrirémos que por ese *otro tanto* se entiende no el capital, sino el logro que sobre él se exige por el préstamo; pues la intencion de los malos no es solo recobrar el principal, sino tambien una ganancia por el uso que se hace de aquel; ganancia de *otro tanto* que permitian las leyes romanas, á que estaban sugetos los judios, es decir: hasta que los repetidos pagos del logro igualaban ó duplicaban el capital prestado, sin que se pudiera exigir ya otra mayor utilidad. "¿Qué era lo que «reprobaba el divino Legislador, pregunta Bossuet, cuando decia á «sus discipulos que no queria que obraran como los pecadores? «*Si prestais*, les dice, *á aquellos de quienes esperais recompensa*, «*¿que gracia haceis? esto tambien lo hacen los pecadores que pres-«tan á los pecadores para que les paguen otro tanto.* Pero voso-«tros no os habeis de portar asi, *verumtamen*; yo no quiero «que los discipulos del Evangelio presten de este modo y con es-

Digitized by Google

«tas ventajas, sino que presten sin esperar nada por esto, *nihil inde sperantes*. No dice *sin esperar el capital* (esto seria un «consejo), sino sin esperar nada por prestar, esto es, sin esperar la ganancia que podriais cobrar por vuestro préstamo arreglados á las leyes civiles que os rigen, y como cobran los publicanos á los publicanos y los gentiles á los gentiles."

Y no cabe la esplicacion que han dado á ese testo algunos economistas, asegurando que es un puro consejo y diciendo para probarlo que, sin embargo del dicho del Salvador *Mutuum date*, nadie cree que el prestar sea un precepto. Porque careciendo los legos de mision para interpretar el Evangelio, no debemos los católicos hacerles caso; y antes bien tenemos el deber de seguir la inteligencia de la Iglesia, inteligencia que ha espuesto Santo Tomas diciendo: "El hombre no está oblígado á prestar: y en «cuanto á esto es un consejo; pero es un precepto que el hombre no exija lucro del mutuo" [1]. Digan pues sobre esto lo que quieran los defensores de la usura; nosotros ya sabemos que para la verdadera inteligencia de la palabra de Jesucristo hemos de atenernos, no al espiritu privado como quieren los protestantes, sino á la enseñanza de la Iglesia que es la maestra de la verdad. ¿Y cuál es esta? ya la ha dado el Concilio Lateranense concluido en tiempo del Señor Leon X: "Nuestro Señor Jesucristo, dice, segun testifica el evangelista S. Lucas, claramente «nos ligó con el precepto de no esperar algo por el mutuo, fuera del capital."

A proposito de esto, recordarémos en seguida las graves reflexiones de Bossuet: "No se vuelva á decir que es un consejo «ó un precepto de caridad, limitado á ciertos casos y circunstancias, como la obligacion de la limosna. Este es un precepto positivo que no siempre obliga: el de la usura es negativo «incluido en el de *no hurtarás*, y obliga á todos por siempre. «Lo contrario es no entender la naturaleza y perfeccion de la «virtud evangelica, ni percibir el espiritu de la ley. ¿Como «habia de haber sido mas perfecta la ley de Moises que la ley de «Jesus? y ¿como habia de haber hecho mas á favor de los her-

[1] Lo mismo que se dice de aquella sentencia del salmista: *Haced votos, y cumplidlos al Señor Dios vuestro* Ps. 75. v. 12: el hacer votos es de consejo; el cumplirlos es de precepto.

Digitized by Google

«manos el legislador de los hebreos, que el Padre de los cris-«tianos, y el Legislador de los que vino á libertar con su muerte? «Es muy injurioso á Jesucristo decir, que cuando Moises man-«dó que nadie oprimiera á su hermano con usuras, Jesus lo de-«jó á la libertad de sus hijos, y no hizo mas que darles un «simple consejo de perfeccion, á que no todos somos llamados. «Esto seria decir que es mas perfecta la imágen que el origi-«nal, y que mayor desprendimiento de los bienes de la tierra se «necesita para ser un buen judio, que para ser un buen cristiano. «No, no.

"Coneluyames pues, que para entender la excelencia de la «ley evangelica sobre la de Moises, el *Nihil inde sperantes* debe «estenderse á todos los casos á que se estendia la ley antigua, «esto es, debe ser general para con todos los hermanos, y por «consiguiente para con todos los hombres á quienes abraza el «título y nombre de fraternidad, segun el espiritu del Evange-«lio. Así es como lo han entendido los Papas y los Concilios: «este es el espiritu que les ilumina cuando asi lo esplican, y este es «el sentido con que interpretan la ley de ambos testamentos, pues «no hay en el Evangelio otro pasage que hable de esta manera."

Ademas, debemos recordar que cuando el divino Fundador del catolicismo vino al mundo, no fué para destruir la ley moral, sino para darle su plenitud; y por lo que toca á la prohibicion de la usura quiso que se cumpliera lo que habia anunciado el Santo Rey David cuando dijo: «Florecerá en sus dias la justicia y la «abundancia de la paz hasta que deje de existir la luna: domina-«rá de un mar á otro, y desde el rio hasta el estremo del orbe de «da tierra: le adorarán todos los reyes del mundo, todas las na-«ciones le rendirán homenaje: librará del poderoso al pobre, y «al desvalido que no tiene quien le valga: los libertará de las u-«suras y de la iniquidad de los ricos, y será apreciable á sus o-«jos.» Antes de que tuviera su verificativo esta profecía, estaba escrito en la ley de Moises que no se debia prestar con usura á los hermanos; pero preciso es conocer que luego que comenzó á legislar N. S. Jesucristo estendió á todo el orbe la prohibicion contra la iniquidad y las usuras, diciendo: *Mutuum date, nihil inde sperantes:* prestad sin recibir nada por esto; porque lejos de

Digitized by Google

destruir la antigua ley, quedó siempre vigente y estendida á todos los hombres. Pues uno de los mas notables efectos producidos por el cristianismo, es el haber dado á la fraternidad mucho influjo, mayor fuerza y una estension que no tenia en las épocas precedentes. Circunscrita antes á un círculo muy estrecho, no servia de lazo, no favorecia mas que algunos hombres formados de una misma sangre, ó á los compatriotas nacidos en un mismo suelo; pero menos egoista y mas amplia la fraternidad establecida por Jesucristo abrazó la humanidad toda entera. Ella es el vínculo comun entre los hijos de nuestro Padre que está en los cielos; ella pone en accion esta sublime moral del Evangelio: Haz á los otros lo que quieres que te hagan, no hagas á otros lo que no quieras que te hagan; y ella en fin declaró que no habiendo estrangeros para los adoradores de Dios, porque todos los hombres somos hermanos, el *Non foenerabis fratri tuo* de la ley de Moises quedó traducido de este modo en el Evangelio: *Mutuum date, nihil inde sperantes*: cumpliéndose así la profecía de David: *Ex usuris et iniquitate redimet animas eorum.* De esta manera fué llamada la humanidad, no para que asistiera como testigo y sea víctima de las combinaciones artificiosas de los usureros que, si por poco tiempo sacían el hambre, apagan la sed y cubren la desnudez de los pobres, les roban con sus crueles exigencias el trabajo de muchos meses y aun de muchos años, porque desatienden los principios de justicia, sofocan los sentimientos de compasion y solo satisfacen los de su conveniencia. No, la ley del Evangelio proclamó una libertad que favorece á los pobres contra la injusticia de los ricos, obligando á estos á no exigir, á nada esperar sobre la cantidad de dinero ó sobre el valor de las cosas que prestáren á aquellos. Y si cuando los menesterosos están encadenados y oprimidos á los piés de los avaros, no hay leyes ni tribunales que oigan sus quejas, que enjugen sus lágrimas y atiendan sus escepciones; queda en la Iglesia el Evangelio, existe en cada individuo la conciencia, y hay en la eternidad un juez inexorable que con dos palabras sentencia á la hora de la muerte á los usureros: *Restituir ó condenarse.* Y adviértase que el avaro, sin escuchar los suspiros y sin consolar las aflicciones, hace que suba de punto la pobreza de los necesita-

Digitized by Google

dos; se fatiga por hacerlos caer en sus redes y los hace mas miserables en vez de sacarlos de la miseria; cometiendo así una infinidad de pecados y obscureciendo su entendimiento con la pasion de la codicia, hasta llegar á parecerle inocentes, benéficos y justos los robos mas claros y las mas crueles ganancias. *Las aguas hurtadas*, dice el Sabio, *mas dulces son que las permitidas*. Con dificultad se restituye lo que se ha tomado del prójimo, y mas si al robo se le da un barniz ó apariencia de justicia; porque entonces los remordimientos se sofocan por las conveniencias, los intereses se hacen mas alhagüeños por las pasiones; y se forma un hábito para adquirir á todo trance y conservar para siempre el hurto; mas si no se restituye, no hay que esperar salvacion.

Coloquémonos pues, hermanos é hijos nuestros muy amados, en este punto de vista, único verdadero y que ha de influir en nuestros eternos destinos, y entonces fácilmente y en tiempo oportuno podremos evitar los medios ilegítimos de apropiarnos en los contratos los bienes agenos. Porque ya os hemos dicho, y no nos cansarémos de repetiros, que el Evangelio prohibe la usura; porque es un robo cualquiera que sea la forma con que se quiera paliarla; porque es una injusticia contra el individuo y la familia, dueños exclusivos de las utilidades que puedan sacar del dinero que han recibido prestado; y en fin porque es un atentado contra la existencia de la sociedad que no puede formarse, desarrollarse y conservarse mas que con el respeto de la propiedad pública y privada. El cristianismo ha comprendido y explicado estas profundas verdades. Veanse las obras de los padres de la Iglesia, y se encontrarán escritas á cada paso.

«Ricos, dice S. Basilio, escuchad el consejo que vuestra dureza «nos obliga á dirigir á los indigentes: Que ellos se espongan á a«guantar todo, mas bien que ocurrir á los tesoros usurarios que «los arruinan. Si vosotros obedecierais al Señor, no tendriamos «necesidad de hacer uso de este lenguage. Porque, ¿cuál es el «precepto del Legislador? *Prestad sin esperanza de recibir nada «por esto: Mutuum date, nihil inde sperantes.* El favor que ha«ceis al pobre, es á la sazon un don y un préstamo á interes: un «don, pues que vosotros nada debeis exigir por esto; y un présta-

Digitized by Google

«mo, porque el Señor es quien se constituye vuestro deudor. «¿Qué, rehusariais vosotros tener por responsable al dueño del uni- «verso? Si un rico particular os ofrece por otro su garantia, ¿du- «daréis aceptar su palabra? y cuando Dios se obliga á caucionar «al pobre, ¿vosotros no convendreis?

«Pobres: si teneis otros medios con que hacer frente á vues- «tras miserias; ¿por qué no libertaros con sacrificios que os sal- «varán de ellas? Si no los teneis, paliais solo el mal con los «prestamos usurarios que recibis, pero no podreis sanarlo. Lejos «de vosotros el usurero que os hará su cautivo y su presa. La «usura es un manantial de mentiras. ¡Qué de pretestos para que- «jarse de ingratitud, de perfidia y de perjurio! No usais del mis- «mo lenguage cuando vuestro acreedor reclama su deuda, que cuan- «do le recibis de sus manos. Una de dos cosas: si el usurero es «vuestro amigo, os esponeis á perder su amistad; si es vuestro «enemigo, lo convertis en vuestro amo. Por un momento «de goze prestado, os costará el fruto de largos trabajos. Vosotros «sois pobres, pero libres. Pidiendo prestado á usura, no sereis «mas ricos; habreis solo vendido vuestra libertad; sereis unos escla- «vos y esclavos tributarios, encadenados á su yugo á pesar de vues- «tros esfuerzos. El animal á quien dais algun alimento se sua- «visa; el usurero se irrita recibiéndolo. No hay tregua para sus «clamores y exigencias; es preciso darle, y darle mas y mas; él «no cree vuestras escusas y juramentos. No hay rincon en «vuestra casa que él no escudriñe; su inquisicion se estiende has- «ta á vuestros libros de cuentas. Por fuera él sigue vuestros «pasos, él se asocia á vuestra persona. Si permaneceis ocultos por «dentro, él hace centinela en vuestra puerta. En presencia de «vuestra muger y de vuestros amigos, él os colma de reproches.»

«Vosotros me direis acaso: que él tiene fama de honradez, y que «hace los préstamos por un principio de compasion y de caridad. «Citaréis tal vez á algun infeliz que, estando en peligro de ser ar- «ruinado, ha restablecido su casa y reparado las ruinas de su «negociacion con el dinero que él le ha prestado. Señaláreis tam- «bien alguna viuda que no tenia con que cultivar sus tierras y «hacerlas producir; y ella ha recibido trigo de este hombre, quien «solo le ha exigido para cuando se lo vuelva, una justa recompen-

Digitized by Google

«sa. No importa: él es un avaro que morirá en su pecado si no se «corrije: él es un engañador y un tirano que presta por tener mas, «que amontona intereses sobre intereses, y que, con su pretendido «buen proceder y afectada caridad, reducirá á su deudor á pedir li«mosna. Él finge ser hombre caritativo, él afecta un carácter ama«ble y atractivo; pero su avaricia lo mueve interiormente á retener «las prendas ó ganancias que se le han dado, porque, conociendo «las dificultades para retirarlas con los enormes logros que él «exigirá y acumulará los unos sobre los otros, se promete hacer«se dueño de las tierras que le han sido hipotecadas.

«La usura es una maldita hija de la codicia y del amor á las «cosas de la tierra que la engendran.» (Dominic. tom. IV. pág. 202.)

San Ambrosio admira el desinteres de Tobías que «aunque po«bre y en mucha necesidad, se ocupa menos de sus propias urgen«cias que de las ajenas, y no piensa en cobrar á Gabelo una suma «considerable que le habia prestado sobre su firma y que le habria «sido muy útil en el estado miserable en que se encontraba: él «no piensa en esto mas que en sus últimos dias en que mira como «un acto de justicia el no privar á su hijo de una herencia que por «legítimo derecho le correspondia.» De cuyo ejemplo aduce el san-to doctor varias reflexiones para combatir la usura. Él estable-ce como principio general que: «todo préstamo en que se busca «el logro es malo. Porque es execrable dar dinero á usura contra «la prohibicion de la ley. Ella es obligatoria en el cristianismo, «y está concebida en estos términos: *Prestad cuando podais ha«cerlo. Lo que no os sirve, aproveche á otros. Prestadles co«mo si no debiesen pagaros, á fin que si os pagan recibais esto co«mo una ganancia y como un provecho. Si obrando así perdeis «vuestro dinero, adquiriréis la justicia y ganaréis la misericor«dia.*

«¡Oh ricos! vuestros beneficios consisten en dar menos para exigir «mas. Vuestra humanidad tiende á despojar á aquellos que socor«reis. Es preciso que la indigencia aproveche á vuestra avaricia. «Vosotros recibis prendas para lo que prestais, y llamais deudor al «que os vuelve mas de lo que os debe; pero el Señor baja sus ojos «sobre el acreedor y el deudor, para condenar la iniquidad del

Digitized by Google

«uno, y la imprudencia del otro. ¿Qué injusticia puede ser ma-«yor que la que cometeis vosotros cuando no os contentais con re-«cibir vuestro capital, y cuando llamais deudores vuestros á los «que les exijis mas de lo que han recibido? Vuestra oferta es «dulce, pero la exaccion inhumana, y la dulzura de aquella des-«cubre la crueldad de esta.»

Sigue despues el Santo demostrando que la usura es insaciable y que pretende extenderse hasta lo infinito. «Es tan cierto es-«to, dice, que es preciso que la ley civil le ponga límites. *Foe-«nerari est hominem occidere,*» decia Caton. Y mirando el fondo de la usura, la razon que la hace cometer tiende hasta lo infini-to, y encierra una manifiesta iniquidad.

En seguida refuta á aquellos que creen que la usura solo se puede hacer con dinero y determina su verdadera esencia, di-ciendo: «Usura es la cantidad que se exije sobre lo que se ha «prestado, ya sea en las cosas que se consumen para el alimento «del hombre, ya sea en aquellas que se emplean para su vesti-«do. Aunque le deis otro nombre, es una usura. Si la cosa es-«tá prohibida ¿para qué son esos artificios? ¿para qué buscar pre-«textos? ¿por qué exijir las ganancias?

Hace remarcar, ademas, que Nuestro Señor Jesucristo ha di-cho que los pecadores prestan á los pecadores para recibir otro tanto; y por el nombre que les dá, deduce que la usura es un pecado, no solo en el que presta, sino tambien en el que pide. «No presteis con usura, dice, porque está escrito que el usurero «no entrará en la casa del Señor. Porque él, léjos de socorrer, «procura engañar y oprimir. Esto no es un simple consejo, por-«que se trata de evitar un pecado, es decir, el engaño y el per-«juicio.

«La usura tiene todo lo que hace mala una cosa, es inicua en «sí y en sus efectos, y perjudica á la misma sociedad. Muchos «pueblos se arruinaron con la usura, y ella es causa de la públi-«ca miseria. *Ea publici exitii causa fuit.*»

Concluye haciendo esta advertencia: «Yo no ignoro que al-«gunas personas picadas con la libertad de mis reflexiones, han «dicho: ¿Por qué se mezcla este Obispo, en declamar contra la u-«sura? ¡Cómo si fuera una cosa nueva! ¡Cómo si no se hu-

Digitized by Google

«biera practicado en todos tiempos y en todas partes! Esto es «muy verdadero, y yo estoy muy lejos de disimularlo. Pero «sé tambien que el pecado es muy antiguo y muy estendido, «porque él está en el mundo desde los tiempos de Eva; y por es- «to es precisamente que ha venido Jesucristo sobre la tierra. El «ha venido para abolir lo que era antiguo, para restablecer la «moral y renovar por su gracia lo que habia arraigado el crí- «men.»

San Juan Crisóstomo, despues de haber expuesto la oposicion capital que hay entre lo que manda Nuestro Señor Jesucristo y lo que aconseja la avaricia, habla del préstamo á interes, y dice: «La usura es perniciosa al que la hace y al que la recibe: el pri- «mero pierde su alma; el segundo agrava su miseria. Aprove- «charse de la indigencia de su hermano, fundar la ganancia so- «bre sus calamidades, ¡qué barbarie! ¡Con aire de beneficencia «ser bárbaro, y con la misma mano que parece estenderse para «ayudar al desgraciado, precipitarlo en un abismo! ¿Acaso ha «venido á tocar á vuestra puerta para que aumenteis su infortu- «nio, y no para que lo alivies de su peso? En lugar de un brevage «reparador, le dais un veneno: la hiel mas amarga está oculta «bajo esa apariencia de humanidad. Ese desgraciado se cree so- «corrido por un momento: ¡engañosa esperanza! él, con esto, sen- «tirá mas vivamente su miseria, cuando para pagar le sea pre- «ciso vender toda su herencia.

«La sociedad cristiana se encuentra, hermanos mios, herida «con una viva llaga, y que por su naturaleza exije todo el zelo y «toda la severidad de los médicos espirituales. Cuando Dios nos «prohibe amontonar riquezas, porque no quiere que atesorémos «sobre la tierra; cuando nos manda un entero desprendimiento, y «nos previene que hagamos de nuestras casas el asilo del po- «bre, y de nuestros bienes su patrimonio; nosotros al contrario, «traficamos con su miseria, y nos aplaudimos de haber dado á «nuestra insaciable codicia un color que aparentemente le ha qui- «tado lo odioso de la concusion y de la avaricia. Yo hablo del «crímen de la usura. Ella está autorizada, gritaréis vosotros, «por las legislaciones humanas: sí, ellas absuelven al publicano y

Digitized by Google

«al usurero; pero la ley de Dios condena al uno y al otro, y en «su tribunal es donde serémos juzgados, si no ponemos término «á la opresion de los pobres, si insistimos en abusar de sus apre- «miantes necesidades para aumentar nuestras rentas con vergon- «zosas especulaciones.

«Dios os ha hecho ricos: ¿para qué? para consolar á los pobres «en sus necesidades, no para agravarlos. Vosotros, con aire de «proteccion, los oprimis: sois francos, pero á sus expensas: osten- «tais un beneficio, pero es para venderlo. Vendedlo enhorabue- «na, pero á precio del reino de los cielos: dejad ese vil interes que «os produce vuestra usura: y si quereis que vuestra liberalidad «os aproveche, que os sirva para adquirir las recompensas de la «eternidad. Almas estrechas y limitadas en vuestras especula- «ciones, vosotras sacrificais tan magníficas esperanzas. ¿y á quién? «á un miserable producto, á un poco mas de dinero que puede «costaros la pérdida del mas rico dominio en el cielo. ¡Vosotros «podeis ser acreedores de Dios, y os contentais con tener por «deudores á los hombres! ¡No haceis caso del que posee todos «los bienes, y fundais vuestra esperanza en los pobres que nada «tienen! Hay un Dios que puede pagar lo que les presteis; y «vosotros lo sacrificais á unos hombres que no querrán ó no po- «drán pagaros! ¿Qué esperais de los hombres? ¿Se compome- «ten ellos acaso como Dios á volveros el céntuplo? No, todo lo que «obtendreis de ellos será tal vez una parte de vuestra suma, ó «tal vez quejas y murmuraciones, maledicencias y calumnias, «que os espondrán al aborrecimiento público, mientras que Dios «os asegura fidelidad en sus promesas y grandes remuneraciones «asi en este mundo como en el otro.

«Pero es preciso, me direis, ganar algo para vivir. ¡Ah! ¿y «no hay tantos medios legítimos para ejercer vuestra industria? «Ese giro de dinero que pretendeis aumentar, no os trae mas que «amarguras y cuidados. Jamas el usurero aumenta su tesoro «sin qne tenga que sufrir, se goza menos de lo que se tiene, y «hay inquietud por lo que no se tiene. Por enorme que sea el «interes, todavía se querria que igualase al capital. A medida que se «percibe, se coloca de nuevo, y con otros gastos, sin gozar un mo- «mento de lo que se posee; advirtiendo que los intereses acumu

Digitized by Google

«lados no pululan en las manos del avaro mas que como los hi-«jos de la víbora, para desgarrarle el seno á medida que salen «de sus entrañas. ¡Cuánta razon tuvo pues el profeta de llamar «á los lazos de la codicia una cadena pesada é insoportable!

«Así es que el Señor quiere que *presteis sin esperar nada por «esto.* Guardaos pues de exijir mas de lo que habeis prestado. «Porque de lo contrario, al aumentar vuestros bienes, no ha-«reis mas que acumular carbones de fuego para la eternidad.»

San Gerónimo, despues de haber señalado varias causas que á su juicio no son de poca cuantía para producir las desgracias de un pueblo, dice que: «Hay algunos hombres que solo ven usura «en la ganancia que se saca en el préstamo de dinero; pero nues-«tros libros santos condenan en toda especie de cosas la práctica «de exijir mas de lo que se ha dado. Y en efecto, vemos que en «los campos se acostumbra exijir usura del trigo, del vino, del «aceite y de todos los frutos de la tierra, ó como la llama la Es-«critura, la sobreabundancia. Por ejemplo, se prestan en invier-«no diez fanegas de semillas, y se exije la entrega de quince en «tiempo de cosecha, que es una mitad mas de lo que se habia pres-«tado: de suerte que aquellos que no exijen mas que la cuarta «parte, se creen los mas justos del mundo. Y he aquí como acos-«tumbran ellos razonar: la fanega que yo he dado ha producido «diez al que la recibió: ¿no es por lo mismo justo que yo exija «para mí una media fanega de mas sobre aquella que, por mi li-«beralidad, ha producido otras nueve fanegas y media? Mas no os «engañeis con falsos pretextos, responde el apóstol: Dios no pue-«de ser impunemente burlado, y ha dispuesto que lo que el hom-«bre sembrase eso recojerá: yo por mi parte preguntaré á este «usurero, tan caritativo, si él ha prestado á un rico ó á un pobre. «Si á un rico, le diré que no debia prestarle; y si á una persona «que tenia necesidad, le preguntaré por qué ha exijido mas de lo «prestó. Hay otros que en lugar de dinero reciben recompensas «de diversas especies, sin querer comprender que todo lo que se «pide y recibe sobre lo que se presta, es usura y sobreabundan-«cia.»

San Agustin dice que: «La avaricia quiere el oro á todo pre-«cio; y que Dios condena la avaricia. ¿Qué hay de semejante

Digitized by Google

«entre la moral de esta y la moral del Evangelio? Entre la ava-«ricia y Dios, ¿quién triunfará? Dios os grita: Yo solo basto á «todas vuestras necesidades. La avaricia por su parte, os exije «todos los sacrificios, la mas dura esclavitud: y es obedecida. Ella «os impone órdenes: y os postrais bajo su yugo. Dios os ha-«bla: y vosotros lo escuchais con aversion. El que enseña la ley «de Dios, es á vuestros ojos un hombre corrompido; ¿pero acaso «la ley que os predica, es una ley corrompida? Si el predicador «es avaro y disoluto, ¿lo es tambien Dios? Pero el Señor es quien «os predica por su boca, ¿osaréis acusarlo?

«Pues bien, Dios os prohibe prestar á usura: y ordena que resti-«tuya el usurero. ¿Cuál es vuestra réplica?¡ Ah! decis: si es preci-«so que yo restituya, no tendré lo necesario para vivir, pues no «cuento con otros recursos. Tal escusa es un abuso; porque un «ladron público ó el que engaña con falsas apariencias podrian «decir lo mismo, cuando se les obligase á renunciar á sus infames «prácticas, pues que el uno y el otro están en posesion de no sub-«sistir mas que del robo y de la mentira.»

No obstante, y á pesar de los diversos artificios con que se trata de justificar la usura, y de las ilusiones que se hacen los que la cometen, suponiendo que no hay peligro espiritual; los des-engaña San Leon, diciendo: «De cualquier manera que se inter-«preten las cosas, el usurero comete siempre una injusticia. Ya «sea que gane ó que pierda, siempre vive en pecado. Es des-«graciado si llega á perder lo que prestó: y mas digno de com-«pasion todavía, si recibe lo que no ha prestado. Hay pues en «toda usura un gérmen de iniquidad de que es preciso descon-«fiar. Evitemos toda especie de ganancia que no se acuerda con «los principios de humanidad. ¡Cierto es que se aumentan los «bienes con logros usurarios; pero el alma se empobrece y queda «reducida á la miseria! Lucrando con el dinero se puede dar al «alma una muerte eterna.»

Podriamos, amados hermanos é hijos nuestros, acumular los testos de Tertuliano, de Clemente Alejandrino, de Lactancio, de Teodoreto, de San Gregorio Niceno, de San Epifanio y otros muchos Padres, que hacen ver la injusticia de la usura; pero bastan los que hemos copiado para demostrar que por la cons-

Digitized by Google

tante tradicion de los Padres de la Iglesia se ha creido que nanada se debe exigir ni esperar por el uso del dinero ó de las cosas que se prestan.

Sin embargo, no omitirémos citar á Santo Tomas, cuya exactitud al analizar la naturaleza de la usura ha llegado á ser proverbial, pues con solo leer algunas de sus palabras, no solo se conoce la iniquidad de ella, sino que fácilmente se comprende la diferencia esencial que hay entre el contrato de comodato, por el cual se dá ó recibe prestada alguna cosa para servirse de ella, con la obligacion de volver la misma; y el contrato de mútuo, en el que se dá una cantidad de dinero, ó de artículos que se consumen por el uso, con la obligacion de volver otro tanto de la misma especie ó calidad, sin interes alguno.

"Se ha de saber, dice el Santo Doctor, que hay ciertas cosas «cuyo uso es la consumpcion de las mismas, como consumimo «el vino usandolo para beber, y el trigo usándolo para comer. «Así es que en ellas no se debe computar el uso de la cosa sepa«radamente de la cosa misma; sino que al que se concede el uso, «por el mismo hecho se le concede la cosa: por esto es que en «ellas se trasfiere el dominio á virtud del mútuo. Por consi«guiente, si alguno quisiera vender el vino, y separadamente el «uso del vino; venderia dos veces la misma cosa, ó venderia lo «que no existe: y manifiestamente pecaria con semejante injus«ticia. Por la misma razon la comete el que presta vino ó «trigo, exigiendo dos recompensas: *una*, la restitucion de una «cosa igual; y *otra* el precio del uso, que es lo que se llama *usu«ra*. Hay otras cosas que no se consumen con el uso, como su«cede con una casa: el uso de ella es habitarla y no deshacerla. «Y por tanto, en estas puede concederse una y otra cosa, por «ejemplo: puede alguno pasar á otro el dominio de una casa, «reservándose el uso de ella por algun tiempo; ó por el contra«rio, puede concederle el uso de la casa, reservándose el do«minio de ella. Y por esto es que es lícito recibir precio por «el uso de la casa, y á mas de esto exigir despues la casa que «se dió en arrendamiento..... Y como el dinero se ha inven«tado principalmente para hacer los cambios, su mas propio y «principal uso es consumirlo, ó deshacerse de él gastándolo en

Digitized by Google

«los mismos cambios. Y por esta razon es en sí mismo ilícito «y se llama usura recibir precio por el uso del dinero que se »presta. En consecuencia, estando el hombre obligado á res- «tituir las cosas adquiridas injustamente, tiene tambien obli- «gacion de restituir el dinero que recibió por la usura." 2. 2. q. 78. art. 1.

Bien se deja entender por esto, que violándose con la usura la justicia é igualdad que debe haber en los contratos, lleva en su propia naturaleza la malicia, y está reprobada, porque esencialmente carece de moralidad. En efecto, vender dos veces una misma cosa, ó vender lo que no existe y que por lo mismo no es una propiedad del vendedor, es infringir la justicia, es faltar á la igualdad: y am bas cosas hace el usurero. Cuando uno, por ejemplo, presta cien pesos á otro, traslada la propiedad del dinero: (1) queda solamente obligado por derecho natural el que lo recibe y consume, á volver otro tanto: y al hacerlo así ha pagado ya el valor de lo que recibió. De manera que exigirle sobre los cien pesos nueva paga por solo el uso que ha hecho de ellos, es hacerlo pagar de nuevo lo que ya pagó completamente, es venderle dos veces una misma cosa.

Ademas, el usurero vende tambien lo que no es suyo, porque enagenada en el mútuo la propiedad del dinero, ya el uso no pertenece al mutuante ó prestador; así es que exigir otra paga mas por la accion y efecto de usarlo, es vender la propiedad agena, es verdaderamente robar. Como lo sería, si al comprar unas medidas de trigo, aceite, vino, se exigiera no solo el precio de estas cosas, sino algo por el uso que el nuevo dueño haga de ellas. Por lo mismo, el que recibe dinero prestado es dueño de una cosa consumptible, tiene derecho de consumirla, y no debe

---

(1) Tan cierto es que al prestarse el dinero se trasfiere la propiedad de él, que si un momento despues roban al que lo ha recibido, lo pierde éste y no quien se lo prestó; lo que no sucede con un vestido, un relox, un caballo prestado; si se pierde sin culpa del que lo ha recibido, no se pierde para este sino para quien lo prestó. *Res perit domino suo.*

Digitized by Google

pagar, ni se le debe exigir algo mas por el uso que haga de él: y el usurero que así lo exija, venderá lo que no es suyo.

Acerca de ésto no son menos concluyentes los Concilios y Pontífices. El de Nicea, celebrado en 325, no pretende hacer una nueva prohibicion de la usura, sino, suponiéndola injusta y prohibida por la ley de Dios, solo impone penas á los que la cometan.

"Es preciso manifestaros con bastante dolor nuestro, de«cia el papa San Leon á los Obispos de Campania, que mu«chos, cautivados por la avaricia del vil interes, prestan dinero «con usuras y quieren hacerse ricos con ellas. Y esto no lo de«cimos únicamente por algunos clérigos, sino tambien contra los «seculares que se glorian de llamarse cristianos."

El segundo Concilio de Letran, bajo el pontificado de Alejandro III en el año de 1139, dice: "Condenamos y negamos todo «consuelo eclesiástico á la insaciable rapacidad de los usureros, «tan opuesta á las leyes divinas y humanas, y tan reprobada en «el antiguo y en el nuevo Testamento; y mandamos que nin«gun Arzobispo, Obispo &c. presuma recibirlos, sino que se vean «como infames en toda su vida; y si no se arrepintieren, queda«rán privados sus cadáveres de sepultura eclesiástica."

El tercero del mismo nombre en tiempo de Leon X. en 1179, dice así: "Por cuanto el crímen de las usuras se ha estendido «casi en todos los lugares, al grado de que muchos, prescindien«do de otros negocios, ven como un ejercicio licito prestar con «logro, sin atender á las páginas de ambos testamentos que los «condenan, mandamos que no se admitan á la comunion del al«tar, ni se les dé sepultura eclesiástica, si murieren en ese pe«cado."

El Concilio general segundo de Leon, celebrado en 1274, se esplica de esta manera: "Deseando cerrar el abismo que devo«ra y sumerge las fortunas, mandamos bajo la pena de la mal«dicion divina, que inviolablemente se observe la constitucion que «dió el Concilio de Letran contra los usureros."

El Concilio general de Viena bajo el pontificado de Clemente V, en 1312 dice: "Si alguno presume defender pertinazmente

Digitized by Google

«el error de que no es pecado la usura, mandamos que se casti-
«gue como á herege."

Decidida, como ha sido en los Concilios generales, la inmoralidad de la usura, aun conviene notar, que su injusticia y torpeza se ha declarado tambien en muchos Concilios provinciales, como el primero de Cartago en 348; el de Agda en 506; el de Paris en 829, que llama á los usureros *cruelisimos traficantes*; los de Burdeos y de Reims en 1583, que mandan, conforme al Evangelio, prestar sin esperar nada, y restituir lo que se haya ganado con usura; el de Tolosa en 1590; y el de Narbona en 1606, que la prohiben claramente. Tambien nuestro Concilio mejicano III la detesta, hace ver sus funestas trascendencias, dispone que no se absuelva á los usureros, y declara la estrechisima obligacion que tienen ellos de restituir. Tal ha sido la tradicion de los Concilios tanto ecumenicos como provinciales en esta materia. Por cuya razon el gran Papa Benedicto XIV ha dicho: "que siempre ha sido doctrina de la Iglesia cátólica, confirmada «por el acuerdo unánime de todos los Concilios, asi como de los «Padres y de los teologos, que toda ganancia sacada del préstamo, es decir (siguiendo el lenguage de la escuela) sin que el «prestador tenga título de lucro cesante ó daño emergente, ó «algun otro título estrinseco al préstamo, es usario y prohibido por derecho natural, divino y eclesiastico." (De Synod. dioec. lib. 10. cap. 4).

A más de los fundamentos ya espuestos, hay contra la usura multitud de leyes canónicas que, esplicándola por lo que se exige sobre la cantidad prestada, terminantemente la reprueban. Basta echar una ojeada sobre los canónes siguientes para persuadirnos de esta verdad. "Si prestáres á un hombre, esto es «si dieres en mutuo tu dinero, esperando recibir de él algo mas «de lo que le diste, ya sea trigo, vino, aceite ó cualquiera otra «cosa en suma si cobras mas de lo que prestaste, eres usurero; «y en esto lejos de ser digno de alabanza lo eres de reprobacion." (c. 1. caus. 14. q. 3). "Juzgan muchos que solo puede haber «usura en el préstamo de dinero. Y previendo esto la Santa «Escritura prohibe la *sobreabundancia* de cualquiera cosa, para «que no se reciba mas de lo que se ha dado." (c. 2.) "Muchos, «habiendo prestado dinero á los comerciantes, y queriendo ter-

Digitized by Google

«giversar los preceptos de la ley, no exigen usuras en dinero, «sino que de sus mercancias perciben los emolumentos de las u-«suras. Oigan estos por lo mismo lo que dice la ley: *No re-«cibirás usura de comestibles ni de cualesquiera otras cosas.* El «alimento puede ser materia de usura, puede serlo el vestido, y «todo lo que se agrega á la cosa prestada es usura; aunque se «le cambie de nombre es usura." (c. 3.) En el cap. 10 *de usu-ris* consultado el Sr. Urbano III si debe juzgarse como usurero el que, sin convenio espreso, presta dinero con propósito de recibir mas de su principal; responde que, como lo que se ha de pensar en estos casos, se conoce manifiestamente por el Evangelio de San Lucas, en el que se dice: "*Prestad sin esperar ganancia*;" tales hombres, por la intencion que tienen del logro, y estando prohibida en la ley toda usura, obran con injusticia y estan obligados á restituir.

Finalmente fijemos la atencion sobre los varios puntos de vista bajo los cuales ha considerado la usura el sapientisimo Benedicto XIV, quien habla de tres apariencias con que quieren justificarse los usureros; pero que lejos de conseguirlo, declara Su Santidad en la Encyclica de 1. de Noviembre de 1745, que obran mal y tienen obligacion de restituir. Dice asi: "La especie de pe-«cado que se llama usura, y que tiene su asiento propio en el contra-«to de préstamo, consiste en que aquel que presta, quiere que en «virtud del mismo préstamo, (que por su naturaleza demanda «que se devuelva solamente tanto cuanto se ha recibido) se le «vuelva mas de lo que ha prestado, y pretende, en consecuen-«cia, que á mas de su capital, le es debida una ganancia por ra-«zon del préstamo. Por esto es que todo logro de esta especie «es ilicito y usurario: *Omne propterea hujusmodi lucrum quod «sortem superat, illicitum et usurarium est.*

"Para escusar la malicia de la usura, en vano se alega: que «el logro no es excesivo sino moderado; que no se cobra á los «pobres sino solo á los ricos; y que el dinero prestado no va á «estar ocioso, sino en empresas que lo aumentan, ya aumentan-«do la fortuna, ya comprando terrenos que fructifiquen, ó bien «en giros mercantiles que prometen muchas utilidades: pero con-«sistiendo la esencia del préstamo en la igualdad entre lo que

Digitized by Google

«se dá y lo que se recibe, restablecida una vez esta igualdad, con «la devolucion del capital, aquel que pretende exigir algo mas «por razon del préstamo, se opone á la naturaleza misma «de este contrato, que está plenamente satisfecho con el reembol- «so de una suma equivalente. De consiguiente si el prestador «recibe algo mas de su capital, está obligado á restituir, confor- «me á la justicia que se llama conmutativa, y que ordena guar- «dar inviolablemente en los contratos la igualdad propia á ca- «da uno, y repararla exactamente, si ha sido violada.

"A Dios no agrada que piensen los cristianos que con las u- «suras pueden florecer los comercios utiles, pues todo lo contra- «rio enseñan los oráculos sagrados: *La justicia eleva las nacio- «nes, y el pecado hace miserables á los pueblos.*"

Infierese de todo lo que hemos dicho hasta aquí, que la doctrina contra la usura es una verdad incuestionable entre catolicos, porque está fundada en la letra y espíritu de las santas Escrituras, la recibieron de Nuestro Señor Jesucristo los Apóstoles, ha sido comunicada incesantemente á los fieles por nuestra madre la Iglesia, y ha sido trasmitida á la posteridad de generacion en generacion por los santos Padres, por los Concilios, y por los Sumos Pontifices. Por esta causa los verdaderos catolicos no pueden desconocer tan santa doctrina, sin abdicar este caracter, y solo la desprecian los que ignoran la tradicion ó no quieren respetar la autoridad de la Iglesia.

Cierto es que andando los tiempos aparecieron hombres que intentaron hacer transigir á esta en ese punto, y pretendieron exigir de ella concesiones sacrilegas para tan inmoral error; pero como la verdad católica es inmutable, porque no es mas que el dogma aplicado á los actos humanos, fueron vistos como hereges los que tuvieron tal intento. Los judios, los griegos cismaticos, Bucero, Calvino, Saumacio, Dumoulin, &c. han propagado este error. [1] Mas la Santa Iglesia católica apostólica

(1) Hanc haereticorum doctrinam nonnulli fere admisserunt catholici, qui duplex etiam mutui genus distinguunt.....Eamdem sententiam fortiter tenuerunt jansenistae in Bataviam profugi..... in primis docuerunt 1°. usuram jure naturali non esse prohitam; 2.° lege divina prohiberi tantum respectu pauperum....., 3.° doctrinam istam totius fuisse Ecclesiae per duodecim priora

Digitized by Google

romana, que es la columna y firmamento de la verdad, nunca ha interrumpido la posesion de esta doctrina, siempre la ha enseñado y la enseñará á los fieles hasta la consumacion de los siglos.

Aclaradas las ideas sobre la usura, y dado que vivimos en una época de positivismo material, en que tanto se discurre para que la codicia se cebe en los frutos del trabajo ageno, haremos algunas observaciones sobre los falsos fundamentos que se suelen presentar con objeto de defender los contratos usurarios.

No podemos permitir que pase sin ser refutado el error de los que aseguran que el lucro que se lleva en la usura es el precio de la comodidad que resulta á quien toma el dinero ó la cosa prestada; pues semejante asercion solo puede hacerse desconociendo el caracter y tendencias de la moral evangelica. Examinese á fondo ese error, y se palpará la verdad. Preguntan los protectores de la usura: ¿si puede haber cosa mas conforme al derecho natural que la comodidad sea justipreciada? Agregando que á quien pertenece la comodidad debe tambien pertenecer la incomodidad, y diciendo que debe sufrir esta el que se aprovecha de aquella. Y concluyendo de aquí que por eso se paga alquiler de un vestido, de un coche, de una casa: y por la misma razon debe pagarse el alquiler del dinero.

Indudablemente resulta comodidad del dinero y de las otras cosas que se reciben prestadas; pero se padece una equivocacion al suponer que el prestamista sea dueño todavia de esa comodidad. Echemos una ojeada sobre lo que realmente sucede en esa clase de contratos, y nos convencerémos de que ella es propiedad esclusiva del mutuatario, es decir del que recibió en préstamo el dinero ó la cosa consumptible por el uso. Vemos á cada paso y estamos persuadidos que el dueño de una casa, de un coche ó de un vestido, lo es tambien de la comodidad que resulta de disponer

---

secula, illamque scholasticos sex abhinc circiter seculis, duce Scoto, temere et imperite obnubilatam impugnasse..... Idem pariter admitunt, licet timide et velut titubantes, nonnulli recentiores catholici.....Generaliier catholici contendunt omne lucrum ex mutuo vi mutui perceptum, sive magnum, sive parvum, sive á paupere exigatur, sive á divite, usurarium esse et illicitum. Bouvier tom. 6.

Digitized by Google

y usar de tales cosas: de manera que el que sea dueño del dinero despues de prestado, el que pueda disponer y usar de él como le parezca, ese unicamente ha de ser dueño de la comodidad que resulta de usarlo. Pues bien, si el hombre acomodado presta cien pesos al menesteroso, ¿quién es el dueño de ellos despues de prestados? ¿es el primero y no el segundo? en tal caso, perdido el dinero sin culpa del que lo recibe, deberia perecer para el que lo prestó, porque la cosa perece para su dueño. *Res, sive pereat, sive fructificet; perit, et fructificat domino suo.* ¿Y quién dirá que perdidos esos cien pesos, no los pierde el mutuatario, es decir aquel á quien se los prestaron? ¿y por que los perderá, sino por la sencilla razon de que habiendolos recibido es ya dueño de ellos, y por consiguiente lo es tambien del uso y comodidad que facilitan? y si tiene un derecho indisputable á usarlo y á aprovecharse de su comodidad, ¿por qué ha de comprar esos cien pesos por ciento cincuenta, volviendo cien por su valor y cincuenta por su comodidad? ¿no es esto exigirle dos compensaciones: una que es la restitucion de la cosa; y otra como precio del uso y como valor de la comodidad que ha provenido de su industria ó trabajo? No: exijir y hacer tal cosa es apoderarse de la propiedad ajena, es infringir la ley de Dios, es faltar á la de la Iglesia.

Por otra parte, si el lucro que se lleva en la usura se funda en la comodidad, en la mayor ventaja, y en *la mas grande satisfaccion de una verdadera necesidad*, como ha dicho Turgot; logicamente se deduce de aqui, que siendo proporcional la comodidad á la mayor necesidad en que se halla un pobre, tanto mas caro se le podrá cobrar entonces el precio de la usura. Y esto es contra el derecho natural, contra la humanidad misma.

Dícese tambien que el dinero no es esteril, y que por lo mismo debe exijirse el logro conforme á las utilidades que frecuentemente adquiere con él el prestamista. Pero suponiendo por un momento que no sea esteril, es decir, si no son esteriles los cien pesos que el acomodado presta al menesteroso, los que paga este despues, de la misma naturaleza, calidad y condicion, ¿serán infecundos? Y si no lo son ¿no ha satisfecho completamente cuanto debia, con todo su valor y fecundidad? Para concebir cuanta es la solidez de esta reflexion, no olvidémos, que en el caso de ser

Digitized by Google

fructifero el dinero, los frutos de él pertenecen solo al que sea su dueño; porque es un principio de eterna verdad, que *la cosa ya sea que perezca, ya sea que fructifique; perece y fructifica para su dueño. Res, sive pereat, sive fructificet; perit, et fructificat domino suo* Luego si el mutuo hace al mutuatario dueño de esos cien pesos, por el mismo hecho es dueño tambien de sus frutos; y si no fuera dueño, para él no perecerian.

Es necesario, por otra parte, observar que es muy vago y peligroso querer arreglar la ganancia á las utilidades que de cualquier modo y sin pararse en medios puede tener con su dinero el prestamista. Entre utilizar con justicia y adquirir á costa del prójimo hay una enorme diferencia, que debe tenerse presente al calcular el lucro cesante. Ademas, como no hay una escala segura para conocer las utilidades del dinero puesto en giro, porque de suyo son variables segun los diversos tiempos y circunstancias; es una injusticia y una crueldad exijir anticipadamente y con invariable fijeza un logro que tal vez no habria tenido el mutuante y que acaso no tendrá el mutuatario. Por esto dice el Sr. Bossuet «que no hay regla fija para calcular la indemniza-«cion, fuera de algunos casos en que se puede conocer con certi-«dumbre la pérdida que tiene el que presta; aunque estos casos «estan fuera del motivo porque se cobra usura, sin embargo de «que muchas veces suele paliarse con ellos».

Hecha esta advertencia, que nunca debe perderse de vista, diremos que no es lo mismo tener el dinero guardado, que para ponerlo en algun giro lícito. Porque no pudiendo producir utilidad alguna en el primer caso, ni resultando perjuicio al que lo presta, no hay título para exijir logro por solo el uso que se hace de él. Mas si no ha de estar de ocioso, sino en el comercio, ó á réditos, ó sirviendo para el fomento de una hacienda &c.; indudablemente hay derecho para pedir indemnizacion de las utilidades que se podrian adquirir y de que se priva el que presta su dinero. Esto es lo que se llama lucro cesante.

Para defender la usura, suelen algunos confundirla con otros contratos, que aunque en algo se le parecen, son esencialmente distintos. Comparan, por ejemplo, y pretenden igualar el censo con la usura, diciendo que se puede lucrár en él, (á pesar de que

Digitized by Google

es un verdadero préstamo) pues lo han autorizado los pontífices. Pero si fijamos por un momento nuestra consideracion sobre la naturaleza y fin de ambos contratos, si examinamos el espíritu de la ley y la intencion de los que los celebran; descubrirémos desde luego que el censo, si es irredimible, es un verdadero contrato de compra-venta, porque el que recibe el dinero vende al que se lo dá el derecho de percibir un rédito anual. Aclararémos esta materia con un ejemplo sumamente sencillo. Si alguno impone perpetuamente un capital de cinco mil pesos sobre una finca valiosa de veinte mil, compra con aquella cantidad el derecho de percibir, por medio de una pension, parte de los frutos de la hacienda. ¿Qué tiene esto de igual con la usura? El derecho del censualista se pierde, cuando perece la finca en que se impuso el capital; la usura siempre subsiste y exige sin piedad el logro, sacándolo del mutuatario, de las prendas ó fiadores. En el censo irredimible no hay derecho para recobrar el capital; al contrario la usura, como que es un préstamo, el acreedor tiene derecho á que le paguen lo que prestó. Los censos redimibles terminan luego que el censuatario vuelve el capital al censualista; no así la usura, ella coacta al censuatario á conservar el capital hasta que se cumpla el plazo ó á pagar el logro completo, como si se hubiera vencido ya aquel. En el censo las leyes determinan la pension; pero en la usura no hay mas que la exigencia y el sacrificio de los contratantes. En fin, si es redimible el censo, no puede cobrarse el capital dentro de un breve término, sino hasta que pase mucho tiempo: ¿no será precio estimable privarse del dinero por cuatro, seis ó nueve años, sin que se pueda recobrar por muy grandes y urgentes que sean las necesidades? del que lo presta, y que para tan delitado tiempo es imposible prever.? Esta dilacion tan prolongada, este carecer por años enteros de una suma que pudiera emplearse utilmente comprando una finca productiva, ó bien socorrerse con ella el censualista en una urgencia, es un título justo para exigir algun lucro: ni la proposicion condenada por el Sr. Alejandro VII á 18 de Marzo de 1666, fué proscrita sino porque hablaba en general de todo plazo ó demora. [1.]

[1] La proposicion, que bajo el núm. 42 condenó el Sr. Ale-

Digitized by Google

Los defensores de la usura, presentan tambien los montes de piedad, en los que á pesar de exijirse lucro ademas del capital, no se puede decir que haya inmoralidad, y han sido aprobados por Paulo III, Sixto IV é Inocencio VIII. Mas con ellos nunca podrán probar la licitud de la usura; porque es muy facil ver que en esos establecimientos no se exige lucro sobre el capital en virtud del préstamo que se hace de algun dinero, sino en razon de los gastos que se impenden para administrarlos y conservarlos; pues el sueldo de los empleados y demas cosas necesarias no se han de sacar del fondo, y si así fuera, pronto se agotaria. Este es el solo motivo que hay para que en ellos se pida algo mas de lo que se presta. Y la Silla Apostólica ha sido tan severa acerca de esto, que consultandosele alguna vez, sobre si era lícito exijir mayor cantidad que la que se acostumbra, para invertir el sobrante en beneficio de otro establecimiento de caridad; ha contestado que no se deben sacrificar unos pobres para favorecer á otros, y que por lo mismo ó solo se habia de fundar el monte de piedad sin exijir nada mas que lo necesario para las espensas de la administracion, ó solo se habia de proteger la casa de misericordia.

Por lo comun tambien se cree que. concedida la mas amplia facultad á los usureros para celebrar contratos á su arbitrio, y dandoles en sus resultados civiles las mismas garantias que á los que contratan respetando la justicia y la igualdad, no serán tan crueles las exigencias de ellos; porque á proporcion que se aumenten los giros usurarios, habrá mas contrapeso para la avaricia, y los pobres serán menos oprimidos y perjudicados. Discurran asi en buena hora los que no se acuerdan de la eternidad; pero los católicos que nunca debemos perderla de vista, que la tenemos muy presente, ya sabemos que no se han de hacer males para que vengan bienes; que con la libertad de la usura encontrarán los pobres multiplicados los lugares de avaricia, y que sufrirán de ellos mayor ó menor menoscabo en el fruto de su trabajo; pero lo cierto es que con esos paliados latrocinios se aumenta la inmo-

---

jandro VII, es la siguiente: «Lícito es al que ha prestado, pedir «algo mas de lo que presta, si se obliga á no pedir el principal «hasta cierto tiempo».

Digitized by Google

ralidad, se sacrifican la conciencias y mas facilmente se pueden perder las almas.

Algunos defensores de la usura no dejan de temer la responsabilidad que resulta á los particulares en el órden de la conciencia y para la hora de la muerte; pero se conceptúan que la sociedad materialmente considerada solo necesita de un sistema utilitario para progresar, y bajo este aspecto abogan por las garantías civiles de los contratos usurarios. Sin embargo, los que saben que el trabajo y la moralidad son los mejores agentes para el verdadero progreso de las naciones, nunca creerán que, siendo la ociosidad la madre de los vicios y fomentandose con el libre ejercicio de la usura, se puedan alcanzar algunas mejoras sociales. Para convencernos de esto, conviene tener presente: que todo lo que puede servir para satisfacer licitamente las necesidades de la vida es la conquista del trabajo. Desde el principio del mundo dijo Dios al hombre: *Mediante el sudor de tu rostro comerás el pan.* Y por lo mismo el trabajo es la mas dulce fuente de la propiedad, el mejor movimiento para adelantar, y el estado mas natural de nuestra existencia. ¿Y quién no conoce que, proclamada la libertad de la usura y al permitir que la codicia tenga derecho para aprovecharse de los frutos del sudor ajeno, se viola la divina ley del trabajo dejando en la ociosidad á unos y sacrificando á otros? ¿Quién no prevee qué garantizando á los ricos en semejantes adquisiciones, se les quita el deseo de ejercer sus facultades, de emplear sus fuerzas y de trabajar activamente para aumentar su fortuna? En efecto, estimandose menos productivos y mas inseguros los diversos géneros de trabajos, se abandonarán absolutamente, y no habrá mas negocio que esperar ganancias exorbitantes por el préstamo y por el uso del dinero. Mas adviertase que nada hay mas inutil y perjudicial en la sociedad que el hombre que pasa su vida sin hacer nada: él acaba por ser malo y criminal.

Pero si á la ley civil de cada pueblo corresponde preveer, prevenir y evitar que los hombres vivan en la ociosidad, que es para ellos un estado contrario á su naturaleza; la sociedad está por otra parte vivamente interesada en que el trabajo de los pobres sea siempre estimado en su verdadero valor, protejido en justicia y

Digitized by Google

nunca sacrificado por los poderosos. Por que teniendo ellos el sentimiento natural de la equidad en los intereses y de la igualdad en los contratos, y observando que todas sus fatigas y sudores jamas pueden ser útiles á sus familias y menos satisfacer las crueles y repetidas exigencias de los que les prestan con logro, abandonarán tambien el trabajo y se convertirán en perniciosos criminales. Por lo mismo, mucho se engañan los que creen que la usura puede ser provechosa á la sociedad: porque si ella es un atentado que el rico comete contra la ley del trabajo á que está obligado personalmente, es á la vez un delito contra la humanidad; porque roba cruelmente el trabajo del pobre, lo hace esteril para su familia, y lo empuja á la ociosidad y á la carrera del crímen.

Tales son, carisimos hermanos, aun en el órden temporal, los funestos resultados de los contratos usurarios, reprobados por Dios y por la Iglesia. Si por ciertas razones ó motivos han creido algunas veces los legisladores civiles autorizarlos ó permitirlos en el órden temporal; esto no quita la obligacion de conciencia que nos impone el derecho divino así natural como positivo, declarado por los Sumos Pontífices, por los Concilios, por los santos padres, en una palabra por la constante y perpetua tradicion. *Unas son*, decia S. Geronimo, *los leyes de los Cesares, y otras las de Cristo.* Acordaos de lo que, inspirados por el Espíritu divino, nos han enseñado los escritores sagrados, y de que hemos hecho mencion antes. Nunca hagais contratos usurarios, para que no graveis vuestras almas ni sirvais de ruina á nuestros prójimos. El Señor os dé su santa gracia para que esteis libres á la hora de vuestra muerte de la terrible sentencia que excluirá del reino de los cielos á los usureros. Y vosotros, venerables sacerdotes, no ceseis de instruir al pueblo cristiano en esta materia, recordandole con el Concilio Lateranense concluido bajo el pontificado del Sr. Leon X. que *Nuestro Señor, segun lo testifica el evangelista S. Lucas, nos impuso un precepto claro y manifiesto, de no esperar cosa alguna sobre la cantidad prestada: Dominus noster, Luca evangelista attestante, aperto nos praecepto obstrinxit, ne ex dato mutuo quidquam extra sortem sperare debeamus.*

Digitized by Google

Recibid todos la bendicion pastoral que os damos en el nombre del Señor. Y á fin de que el contenido de esta nuestra carta llegue á noticia de nuestros muy amados diocesanos, mandamos que el primer domingo despues de su recibo sea leida *inter Missarum solemnia* en todas las iglesias del Obispado.

Dada en nuestro palacio episcopal de Guadalajara, á los once dias del mes de Enero de 1858.

PEDRO,
Obispo de Guadalajara.

Dr. Francisco Arias y Cárdenas,
Secretario.

RESPONSABLE.—*Dr. Francisco Arias y Cárdenas.*

GUADALAJARA:

Tip. de Rodriguez.—2ª. Calle de Catedral núm. 10.

1858.

Digitized by Google

CARTA

DEL

ILLMO. SEÑOR OBISPO DE LA DIOCESIS

DE GUADALAJARA

Al Excmo. Sr. Presidente de la República, sobre propiedad de la Renta Decimal.

Excmo. Sr. Presidente D. Ignacio Comonfort.

Zapopan, Julio 27 de 1856.—Muy señor mio de todo mi respeto y muy distinguido aprecio.—En esta Villa, á la que me he visto obligado á retirarme por lo que está pasando en Guadalajara, recibí anoche la muy respetable y para mi muy grata de V. E. del 11 del corriente, en que con su acostumbrada bondad se sirve exponerme algunas razones en contestacion á la que con fecha 20 del próximo pasado tuve el honor de dirigirle, á consecuencia de la comunicacion oficial del Ministerio de Justicia, en que me pide un estado de los productos decimales en esta Diócesis, y de su distribucion.

Creo de mi deber manifestar á V. E. que ni por un momento he dudado, antes bien estoy y he estado persuadido siempre, que Méjico al recobrar su independencia y nacionalidad, recobró con ella todos los derechos propios de un pueblo soberano, sea el que fuere. Pero V. E. me permitirá decir, que hay una diferencia muy grande entre estos derechos y los privilegios concedidos por la Santa Sede Apostólica á los reyes de Castilla y Leon, para que durante su dominacion en estos paises, como ya se dejaba entender, pudiesen percibir los diezmos eclesiásticos con la condicion de que hablaré despues: y de aquí nace el que con la independencia haya cesado respecto de ellos la facultad que se les concedió.

Digitized by Google

Dicho privilegio fué concedido á aquellos monarcas y no al soberano *in genere* de Méjico: y por eso cuando la Luisiana dejó de pertenecerles, á nadie le ocurrió que el nuevo soberano heredase tal privilegio: pasaron á él todos y solos los derechos propios de un soberano. «La Bula del Sr. Alejandro VI, como decia muy bien el V. Cabildo de Linares hablando del decreto de 16 de Junio de 1829, dado por la honorable Legislatura de Tamaulipas, fué un verdadero contrato con los reyes de Castilla y Leon, y desde que se mudó en un todo políticamente una de las partes contratantes, quedó por el mismo hecho insubsistente el tratado, y conforme á derecho de gentes nulo y de ningun valor ni efecto, mientras no se renueve.» Entretanto, ni yo ni ningun otro prelado, á mi ver, ni la Santa Sede que fué la concedente, podrá reconocer á la Nacion mejicana como dueña de la renta decimal. De aquí nacieron los reclamos que por los años de 1826 y 27 hacian los Cabildos de Méjico, Michoacan, Guadalajara y Linares, contra los decretos que sobre administracion de diezmos daban los Congresos de Guanajuato, Jalisco, etc.

Hay mas, esa Bula de 16 de Noviembre de 1501, en que se concedió á aquellos monarcas la referida gracia, pedia como condicion indispensable la de dotar á las Iglesias de Indias: la dotacion habia de ser *suficiente*: se habia de hacer con *bienes propios* de los mismos Reyes y de sus sucesores; *debia ser real y efectiva*, debia ser segun la *ordenacion de los mismos diocesanos*, y finalmente habia de *preceder*, para que aquellos príncipes hiciesen suyos y pudiesen llamarse dueños de los diezmos: todo esto está expreso y terminante en la citada Bula. (1) ¿Y cuáles fueron los bienes propios de dichos soberanos, asignados para dotacion de las Iglesias, antes de ad-

(1) «Assignata *prius realiter et cum effectu, juxta ordinationem tunc Dioecesanornm* locorum, quorum conscientias super hoc oneramus, Ecclesiis in dictis insulis erigendis, per vos et successores vestros praefatos, *de vestris et eorum bonis dote sufficienti...*»

Digitized by Google

quirir la propiedad sobre lo que el Papa les donaba? ningunos otros que los mismos diezmos. ¿Podrá decirse cumplida á la letra la condicion, sin adquirir las Iglesias el dominio y propiedad sobre aquello mismo con que se les dotaba? ¿Y la *donacion* de tales diezmos, que les hacian los Reyes *desde ahora para siempre jamas*, segun se expresa en la concordia de Burgos de 8 de Mayo de 1512, no era una verdadera donacion, y donacion irrevocable? Imposible me parece que aquellos Prelados, *segun cuya ordenacion* se habia de hacer la dotacion de las Iglesias y en lo que S. Santidad gravaba sus conciencias, hubieran pasado porque los reyes quedasen dueños de lo mismo con que las dotaban: imposible que esa fuera la mente del Papa: imposible que con ella se cumpliese la expresa condicion de la Bula.

Esta era la razon que mas hacian valer las Iglesias de Méjico, Puebla, Michoacan y Oajaca en 26 de Junio de 1787, y un mes despues la de Durango, contra ciertos artículos de la ordenanza de intendentes; cuya representacion obligó al rey español á mandar suspender la ejecucion de tales artículos, como consta de la real órden dada en 23 de Marzo del año siguiente al virrey de Nueva España. Y en la misma se fundaba la Iglesia de Guadalajara á 11 de Noviembre de 1750, para protestar solemnemente contra otra real órden en que decia el rey tener *dominio absoluto, libre é irrevocable*; protestaba contra ella, y queria que su protesta *permaneciese viva eternamente.*

Con razon Solórzano, que asegura haber él mismo visto el original de la referida concordia entre los papeles que se guardaban en el archivo del Supremo Consejo de Indias (lo que es una prueba de hecho contra lo que asienta Alvarez Abreu) y que ademas tenia muy leida y meditada la tantas veces referida Bula, no duda asentar que los reyes redonaron á las Iglesias *la propiedad* de los diezmos; que esa redonacion ué *perpetua é irrevocable;* y que aunque decian que hacian

Digitized by Google

gracia y merced, no hacian mas que cumplir *aquello á que estaban obligados en todo rigor de derecho.* Cito á Solórzano por su mucha instruccion en la materia, porque en la parte que lo cito (Polit. ind. lib. 4. cap. 12=De ind. jure lib. 3. cap. 12=) es donde trata *ex-profeso* el punto y propone las razones que hay en pro y en contra, y tambien por su imparcialidad.

Y si el rey de España no podia llamarse justamente dueño de los diezmos, sino apenas de los novenos, ¿qué deberá decirse de Méjico á quien jamas se los concedió la Santa Sede? Repito, Señor Excelentísimo, lo que dije al principio: la nacion mejicana, sacudiendo el yugo español recobró su libertad, su existencia de nacion, su soberanía con todos los derechos que emanan de este título, todo lo que toca á una nacion por derecho natural y de gentes; mas no heredó los privilegios concedidos por el Papa á los Reyes de Castilla y de Leon, y no al soberano *in genere* de Méjico: privilegio de esos príncipes era el patronato: este, lo mismo que el de diezmos, le fué concedido por la Santa Sede; sin embargo, Su Santidad, que fué el concedente y sabe muy bien á quienes y en qué términos hizo la concesion, nunca ha reconocido á la nacion mejicana como heredera de tales privilegios.

¿Pero cómo ó por qué continuó Méjico percibiendo los novenos hasta 27 de Octubre de 1833? no fué ciertamente porque el nuevo gobierno tuviese un derecho á percibirlos, otra muy distinta fué la causa: cuando se hizo la independencia ya era yo sacerdote, vivia al lado de uno de los obispos y estaba instruido de los motivos por qué se obraba así. Esos motivos era muy fácil adivinarlos desde entonces, y las comunicaciones y representaciones de aquellos Prelados y Cabildos con ocasion del artículo sétimo de la Constitucion de Jalisco en 1824 y 25, y las que en los años siguientes se hicieron reclamando la administracion de la renta decimal, lo indican suficientemente. V. E. no ignora que la mayor parte de los Obispos en aquella época eran españoles, y lo eran tam-

Digitized by Google

bien algunos capitulares: natural era en ellos el temer que una negativa suya en esta materia se interpretase por algunos y aun por muchos desafecto al nuevo órden de cosas, tanto mas, cuanto que acababa de declarar la junta de Diocesanos haber cesado el patronato; creian tambien que dentro de muy breve tiempo entablaria Méjico negociaciones con Roma, y solicitaria del Santo Padre la continuacion de las gracias que habian obtenido los monarcas españoles, aun la de la Bula de la Cruzada. Por todo esto les pareció prudente que no se hiciese novedad alguna para un espacio de tiempo que se figuraban seria muy corto: y se continuaron cobrando, no solo los novenos, sino tambien otras pensiones cuyo objeto y aun su solo nombre estaba indicando que con la independencia debian haber cesado: tal era, por ejemplo, el gravámen que sufria la Mitra de Guadalajara, de la mitad del sueldo que disfrutaba el secretario de la real orden de Isabel la católica, instituida contra los llamados *insurgentes*; tal era tambien la pension impuesta para la real órden de Cárlos III, la de la real biblioteca de Madrid y otras semejantes, que se estuvieron exigiendo por el gobierno independiente hasta Octubre de 1833; y las Iglesias sufrian en silencio, porque no se creia prudente reclamar para no dar ocasion de hablar á los que todo lo interpretaban en contra del Clero. «No «ignoraban, decia yo en 1831, como comisionado por esta Diócesis, á los que formaban la del H. Congreso de Zacatecas, «no ignoraban las Iglesias de Méjico, que la disposicion de rentas eclesiásticas es negocio que no puede menos de tratarse «con el Papa, como lo hicieronsiempre los citados reyes, co«mo lo hizo Napoleon, como lo hizo el rey de los Paises Bajos, «como lo hicieron los príncipes y estados protestantes de la «Confederacion Germánica. Sin embargo, entendieron que «mientras no se entablaran relaciones con la Silla Apostólica, «podian hacer esta cesion en favor de la Nacion, cuyas urgen«cias no les eran desconocidas.» Por lo expuesto conocerá

Digitized by Google

V. E. el motivo que tuvieron estas Diócesis para no reclamar la percepcion de los dos novenos por parte del Estado hasta 1833.

Mas que este silencio de la Iglesia (permítame V. E. que le diga) llama la atencion el que por muy cerca de 23 años ha guardado la nacion en este punto: en este periodo hemos tenido diversas formas de gobierno, un partido antes y otro despues de él, todos han figurado; diferentes personas han ocupado el gobierno, y no todas han sido las mas afectas á la Iglesia; sus bienes se han gravado al tanto y aun mas de los de los seculares, hasta exigir alguna vez de ellos 15 millones, haciendo llevar á solo el Clero una contribucion tan fuerte, cuando la justicia estaba clamando que esta carga gravitara con igualdad proporcional sobre todas las clases del Estado: sin embargo, ni entonces, ni antes, ni despues ocurrió á los gobernantes exigir tales novenos: convencidos estaban de que el derecho y el deber son correlativos; que donde no existe el uno tampoco puede existir el otro; que en tanto la sociedad tiene derecho á gravar con pensiones los bienes de los asociados, en cuanto les presta proteccion.

Supóngase, sin embargo, por un momento, que los reyes españoles al redonar á las Iglesias de Indias los diezmos para cumplir la condicion de dotarlas, como lo prevenia la Bula del Sr. Alejandro VI, no redonaron la propiedad sobre dicha renta: supóngase igualmente que la gracia de la Santa Sede no fué concedida á solo aquellos monarcas, sino al soberano *in género* de Méjico: aun en estas suposiciones gratuitas, siempre tendriamos que la donacion hecha por Su Santidad era condicional para la nacion mejicana, como lo habia sido para los reyes de Castilla y de Leon. Permítaseme ahora preguntar. Desde que cesó la coaccion para el pago de los diezmos, quedando estos reducidos en lo civil á la clase de limosna, ¿con que ha dotado Méjico á nuestras Iglesias? ¿Es dotarlas el dejarlas reducidas á la clase de mendicantes, para que el

Digitized by Google

que quiera las socorra, y el que nó nada les dé? Si eso fuera así, diriamos que la nacion Norte-Américana tiene dotadas las Diócesis erigidas en su territorio, porque tambien aquellas son socorridas por los fieles que quieren, y en la cantidad que quieren? Señor Excelentisimo, no es esa la dotacion que el Sr. Alejandro VI exigió como condicion indispensable al hacer donacion de la renta decimal; no es eso dotar á las Iglesias *suficientemente* y segun la ordenacion de los Diocesanos: la condicion no se ha cumplido, no tiene lugar la donacion que exige tal condicion como requisito previo.

V. E. se sirve llamarme la atencion sobre aquellas expresiones, *in signum superioritatis*, que se leen en la ereccion de la Iglesia mejicana (que es la misma en las demas Diócesis) y se hallan al párrafo 24. Yo veo, Señor Excelentisimo, que en ese mismo párrafo, algunas líneas antes de las citadas palabras, se habla de las tercias que los reyes acostumbraban exigir de las Iglesias de todos sus dominios; que las exigian no en virtud de su soberanía, sino como allí mismo se dice, *por comision apostólica y antigua aprobada costumbre;* que su Magestad quiso hacerles gracia á estas Iglesias, eximiéndolas de tal pago. Natural era que manifestasen su gratitud de alguna manera, y por lo mismo pareció muy conveniente aplicar al rey los dos novenos *en señal de superioridad y derecho de patronato.* Estas expresiones, en mi concepto, están indicando la *superioridad* de que habla el Illmo. Sr. Zumárraga, aquella preeminencia, aquel honor que los sagrados cánones quieren se tribute á los patronos.

Por no molestar tanto la atencion de V. E., demasiado ocupada con multitud de asuntos, omito algunas otras razones que me ocurren, pareciéndome bastante lo expuesto para que se vea que los diezmos, reducidos á la clase de oblaciones voluntarias, son ya un mero negocio de conciencia. (1) Por lo

(1) Esto es lo que dice el decreto de 27 de Octubre de 1833, y los legisladores de entonces trataron de indemnizar á los Estados.

Digitized by Google

demas, yo creo que las rentas eclesiásticas no están mas sujetas á la potestad temporal, que lo que pueden estar las de cualquier particular propietario: por lo mismo me atrevo á suplicar de nuevo á V. E., que lo que no se hace con las de estos tampoco se haga con las de la Iglesia.

Pido á Dios N. S. guarde á V. E. muchos años, como sinceramente lo desea quien se repite de V. E. muy atento servidor y capellan que S. M. B.

PEDRO, *Obispo de Guadalajara.*

---

rebajándoles del contingente que debian pagar á la Federacion, una *cantidad igual* á la que iban á dejar de percibir en lo sucesivo, computando esta por el *último quinquenio* del producto del diezmo: lo que prueba la conviccion en que estaba aquel Congreso, de que cesando la coaccion, cesaba igualmente el derecho á los novenos. El Illmo. Sr. Portugal dió en 19 de Diciembre del mismo año, un decreto, arreglando la distribucion del diezmo sin contar para nada con tales novenos: este decreto episcopal se publicó, no obstante la oposicion del Gobierno de aquel Estado, y se comenzó á ejecutar y ha seguido hasta hoy sin reclamo el mas mínimo por parte del Congreso general, quien habria sin disputa reclamado si la ley de 27 de Octubre hubiese dejado intacto el antiguo derecho.

GUADALAJARA. 1857.

Tip. de Rodriguez.—2.ª calle de Catedral, núm. 10.

Digitized by Google

DEFENSA

DE LA CARTA DEL

CURA DEL SAGRARIO

DE GUADALAJARA,

Reimpresa en «La Cruz» el 13 de Agosto, é impugnada en el Apéndice Anónimo que se ha publicado en el «Siglo XIX» el 14 de Noviembre del presente año.

GUADALAJARA. 1857.

Tip. de Rodriguez.—2.ª calle de Catedral, núm. 10.

Digitized by Google

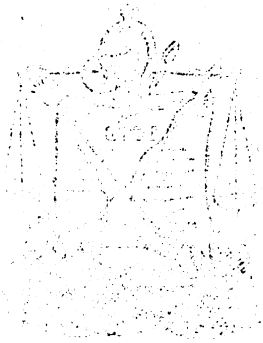

RESPONSABLE, *Jesus Ortiz.*

Digitized by Google

POCO despues de haberse publicado la impugnacion que bajo el anónimo se hizo á la protesta del Illmo. Sr. Obispo, advertí que se tomaba empeño, con todo linage de amaños, para señalarme como autor de ese escrito. Propagándose tal falsedad por diversos puntos y preguntandome varias personas lo que habia sobre el particular, les contesté, como era debido, negando el hecho; con lo que me pareció que sabiéndolo privadamente mis amigos, se rectificaria, por medio de conversaciones particulares, la opinion que de mí se hubieran formado, con aquel rumor, las personas que no me conocen. Uno de los muchos sugetos que entonces me escribieron fué el Sr. Cura de Rincon de Romos, quien por sí solo juzgó conveniente publicar mi respuesta en un periódico de Zacatecas, de donde la tomaron otros (1). Este es el hecho.

(1) Guadalajara, Julio 15 de 1857.—Sr. cura D. Francisco J. Conchos, Rincon de Romos.—Amigo y Señor:—No es mio el cuaderno que ha circulado contra el Sr. Espinosa; y no solo esto, sino que no estoy de acuerdo con esas doctrinas inconse-

Ahora bien, quien considere el motivo de la impresion de mi carta y lea el núm. 3318 del Siglo IX en que el supuesto cura me ha llamado *ligero y superficial*, descubrirá desde luego si este escritor, á pesar de sus años, pues dice que tiene muchos, es un hombre sesudo y profundo y si tiene otra causa para insultarme que el no participar yo de sus errores. Me llama tambien preocupado en favor de la autoridad de mis antiguos superiores; y esta es una injuria que la veo con el desprecio que se merece. Si de la publicacion de mi carta hubiera inferido identidad de principios católicos entre ellos y yo, desde luego aseguro que no habria en ello ofensa, siempre que se les considere que aunque confirmados á su lado, fueron robustecidos por ellos con un analisis concienzudo y desapa-

---

tólico, y no la comprendo sin la independencia; soy sacerdote y reconozco al Obispo por maestro; en fin, algo he estudiado, y no me habian de alucinar unas palabras disparatadas de Reyneval y una cita inexacta de Gregorio Magno.

"Por otra parte ¿quién que tenga algunas ideas de gobierno, algunas máximas de Estado, podrá admitir que la autoridad solo ha de ser obedecida cuando convenza? Por que si esto fuera cierto, cada gobernante deberia ser un orador para lograr obediencia de las personas que persuadiera, que serian sin duda las de mas talento y las mas instruidas, quedando con derecho á desobedecer las mas tontas y las mas ignorantes, que no se persuadirian tan pronto y tan fácilmente como aquellas. Y con este sistema ¿á dónde iria á parar la misma autoridad civil? No, amigo, yo no soy anarquista y menos rebelde al Obispo, que por derecho divino debe ser oido y obedecido.

"Verdad es que las pasiones políticas oscurecen los raciocinios, y que los hombres que han tenido esa desgracia pretenden revelarse contra el diocesano porque no es infalible; mas yo tengo la fortuna de distinguir y comprender la infalibilidad de la Iglesia universal y el gobierno que ejercen los Obispos á nombre de Jesucristo en sus respectivas diócesis, siendo tanto mas respetables y ciertas sus disposiciones, cuanto que los de nuestra República están formando un cuerpo compacto y trabado: compacto con todo el clero, y trabado por el Pontifice Romano. De donde resulta que si un cura como yo ó cualquier otro eclesiástico desprecia á los Obispos, por halagar á los políticos, y coopera á su persecucion de palabra ó por escrito, es un nuevo Judas, y yo no lo soy.

Digitized by Google

Deseo se conserve V. bueno y agradezco su buena volun-

sionado, y se derivaron de la sólida instruccion con que supieron enseñarme, y de esa buena fé con que he advertido se han colocado ellos, no en el campo de vanas teorías teológicas, sino en aquel donde campean la verdad religiosa, la observacion profunda y la cristiana libertad. Y á fuer de hombre franco no titubeo en decir que si esto solo se asegurara y no se me atribuyese un servilismo vergonzoso para seguir por hábito y no por conviccion agenas doctrinas, en nada me creria ofendido, y antes bien recibiria como un honor que en materias eclesiásticas se me atribuyesen las mismas ideas. ¡Ojalá y tuviera tambien la misma ilustracion para sostenerlas!

Mi delito pues, como se ha visto, es la publicacion de una carta sin acuerdo mio. Pero si el autor de los anónimos lejos de querer que sus pensamientos quedaran ocultos en el gabinete del sabio; se ha creido con derecho á publicarlos, atacando con ellos y pretendiendo dar lecciones al Sr. Obispo, si tal es su sentir hasta ahora. ¿Cuál será el mio, y que diré al verlo tan enfadado obsequiandome á menudo con frases no muy blandas, por que salió á luz mi pequeña carta, en la que á nadie pretendí enseñar? A menos que quien está haciendo alarde de la libertad de escribir, quiera lo contrario para los demas, es decir: libre discusion para él y silencio absoluto para otros. Mas aqui es de advertirse, que por mi parte ni deseos siquiera de discutir con él habia yo manifestado; pues el documento de que ha hecho mérito, cuando mas indica que no quise aceptar una insidiosa calumnia repeliéndola confidencialmente; y si esa carta particular se publicó fué sin mi conocimiento, aunque en verdad debo decir que despues de impresa, tuve gusto, por que se me evitó el trabajo de estar contestando á las personas que me preguntaban y, sobre todo, porque se me quitó la aparente mancha y el inmundo lodo que con malicia y alevosía estaban arrojando sobre mi frente los amigos del anónimo.

Digitized by Google

por esas pocas líneas, descubro que ni aun en tan reducida esfera le agrada que me haya movido. ¿Y quién es el que así ha conservado ese desagrado por tres meses, despues de los cuales se ha servido contestarme? El que, blazonando de liberal y amante del exámen sin embarazo ni trabas, no quiere que haya en otros el menor asomo de discrepancia respecto de las ideas religiosas que profesa. ¡Viva la intolerancia!

Sin arredrarme pues por ese arraigado rencor, por ese talento que raya en genio y *conmueve tantas inteligencias*, acepto los resultados de la lid á que se me provoca, porque ya no soy niño para asustarme con el viejo; pero, hemos de hacer uso de nuestras armas sin parapeto, hemos de batirnos cuerpo á cuerpo, hemos de estar á la luz del sol y no entre las tinieblas, en suma: no hemos de ser *cobardes y bajos* como los que insultan bajo el anónimo. A esto lo invito, esta es la condicion que le pongo para continuar el combate despues de esta defensa. Espero que convendrá el engañoso eclesiástico, si tanta confianza tiene en sus estudios llevados, segun dice, mas allá de lo necesario. Y no se incomode porque le he dicho engañador, en ello quiza anduve escaso, pues realmente debe llamarse engañabobos.

En efecto, si se hubiera de juzgar del estado del clero jalisciense por las personas que supone, por las consultas y cartas que finge, por las indicaciones que hace y por el ruido que pretende formar, se podría suponer que algunos curas y otros varios eclesiásticos se hallan en oposicion con el Illmo. Sr. Espinosa; pero examinando el verdadero estado de las cosas, se descubre que el clero, lejos de ser connivente con el anónimo; respeta y obedece á su Obispo, y que la fama pública, no desmentida hasta ahora, solo designa dos personas: una eclesiástica que estudia las objeciones, y otra secular que redacta los libelos; aunque á fuerza de vocería y con maniobras clandestinas quieren ellos parecer muchos. En verdad que si

Digitized by Google

nerlo la credulidad de algunos de los que leen sus escritos, y no dejarse alucinar por los mesquinos ardides, por la refinada hipocresia y ridículas consejas de los que hablan tras de caretas.

Hechas estas aclaraciones, paso á ver si me es dable descubrir parte de los fundamentos que hay para llamar disparatadas las palabras de Reyneval, inexacta la cita que se ha hecho del Sr. Gregorio Magno y falso el sistema de desobediencia á los Obispos, porque no son infalibles.

Dije entonces privadamente, y repito ahora á voz en cuello, que es disparatado el texto de Reyneval; porque existiendo un deslinde respetable, tradicional y divino entre la Iglesia y el Estado, por el que cada uno tiene sus derechos soberanos y su esfera tan visible que aquella no es un ser puramente abstracto, ni este un ser omnipotente: está fuera de razon y regla ese autor, cuando asegura que *al dejar la creencia de ser una simple operacion intelectual y luego que produce acciones está sometida á la autoridad pública.* Si esto no fuera un disparate, es decir: si verdaderamente fuese tan material y absoluto el poder civil respecto de los actos externos que expresan nuestra fé, deberia por consecuencia negarse á Jesucristo el derecho soberano de haber predicado su Evangelio y de haber instituido su Iglesia; sin que se pueda olvidar que aquel no ha de quedar reducido á la simple creencia intelectual, sino que se ha de predicar y poner en práctica en toda la tierra: y esta no ha de ser un conjunto invisible de espíritus que no produzcan acciones corporales, sino una sociedad de verdaderos hombres unidos íntima y exteriormente por la fé que ha de tener obras para que no sea muerta, por la caridad que es obra de la fé, por la comunion de los sacramentos cuyas formas y materias no son simples operaciones intelectuales, debiendo los fieles estar sujetos tanto en el interior como en el exterior á la jurisdiccion independiente de Pastores que los han de gobernar visiblemente. Y por esto es que la Iglesia jamas ha consentido ni podido consentir que las autoridades temporales pudiesen á su arbi-

los sacerdotes y de los fieles, porque esto seria desconocer el Evangelio, degenerar la institucion divina é imposibilitarse para gobernar y desempeñar su mision sobre la tierra.

Todavía mas: si se quiere asegurar que todo lo que no es puramente intelectual ha de depender de la autoridad civil; los lugares destinados á la celebracion de los santos misterios, la reunion material de los fieles que oran en comun y la sociedad de ellos palpablemente extendida por todo el mundo estará sujeta á cada gobierno; y como no todos son católicos, resultará de su intervencion y exigencias que puedan disponer de los templos y romper esa unidad, que solo se conserva con la obediencia esclusiva á los legítimos Pastores en el órden espiritual. Y no solo esto, sino que de otro modo no se podria obsequiar el mandamiento de Jesucristo, que ordena se lleven las dudas y las quejas á la Iglesia y se acaten sus decisiones.

Apropósito de esto, diré que con ocasion de la cita de Reyneval preguntó el Sr. Espinosa, ¿que como si fuera cierta esa doctrina, se podria sostener el dogma de la independencia de la Iglesia, la libertad de que ella debe disfrutar para ofrecer el sacrosanto sacrificio de la misa, la enseñanza de la Santa Biblia, las materias y formas de los sacramentos, las oraciones públicas y toda la liturgia católica? ¿Y se le ha contestado algo siquiera sobre este punto? No, que lo que se ha hecho únicamente es faltarle al respeto con groseras injurias, burlarlo con aluciones sarcásticas y pretender insurreccionar al clero para que lo desobedezca.

Sobre todos los disparates de Reyneval citado con satisfaccion admirable y con aire de triunfo por el Sacerdote que *ha hecho estensivos sus estudios á mas de lo estrictamente necesario*, hay otro mas odioso, mas inicuo, mas garrafal: este es la *inspeccion* que dá *á la autoridad pública acerca de los libros dogmáticos y del culto externo*. De manera que no solo la creencia, cuando deja de limitarse á una simple operacion intelectual, está sujeta al gobierno civil, sino aun las verdades que se deben creer, las verdades que nos ha revelado la

suprema inteligencia, las verdades escritas de que la Iglesia es únicamente depositaria é intérprete. Los católicos se habrán escandalizado sin duda y se asombrarán los téologos, observando el tono victorioso con que el anónimo ha hecho esa cita y la falta de vergüenza al recordármela como conforme á las reglas de la razon. Acerca de esto no es posible que ese pobre hombre dé una explicacion cumplidamente satisfactoria; porque todo el mundo sabe que aunque el gobierno civil examine y reconozca los libros dogmáticos, los fieles solo descubririan en el juicio que resultase de ese exámen y reconocimiento la opinion de una inteligencia privada, que aunque se quisiera revestir de un carácter público, no lograria por esto conquistar la conviccion de aquellos, pues únicamente verian en ello un avance y un error solemne de la autoridad humana. Y con justicia, porque ella no tiene mision alguna de Dios para declarar el orígen divino, la autenticidad y la pureza de los textos santos. Mas no solo carece de esa inspeccion por lo que toca al punto de vista moral y religioso de la Santa Biblia; pero ni aun bajo el punto de vista filosófico y literario. Porque ¿quién sujetaria su razon y su gusto á un dictámen ó decreto del gobierno sobre estas materias? ¿Qué católico obedeceria ese juicio si versaba sobre el criterio de los libros proto-canónicos ó deutero-canónicos? ninguno ciertamente, porque nadie ignora que siendo inspirados por Dios los libros dogmáticos, solo á la Iglesia corresponde la accion y efecto de inspeccionarlos. Y por esto es que erigido el Concilio de Trento en tribunal de derecho divino, condenó, el 8 de Abril de 1546, á los que dejasen de admitirlos. «Hé aquí, dijo, los libros santos que han sido dictados por la inspiracion de Cristo y la asistencia del Espíritu Santo. El que rehuse someterse á nuestra decision, sea excomulgado.» Este cánon es invariable y será siempre obedecido por los fieles. ¿De qué servirá, pues, al gobierno civil la inspeccion que le atribuye Reyneval? ¿No es esto una sandez y un ridículo disparate?

Digitized by Google

Y no se vaya diciendo que los libros dogmáticos de que habla ese autor son las bulas Pontificias sobre dogma; porque tan arbitraria suposicion, seria una adivinanza de los pensamientos agenos, puesto que no hay quien dege de distinguir estas de aquellos. Mas aun cuando de ellas hubiera hablado, tampoco habria dicho bien; por que para esa inspeccion llamada "placito" carece absolutamente de derecho la autoridad pública. Y á fin de que no se diga que intento se me crea bajo mi palabra, copiaré algo de lo mucho y muy fundado que, con motivo de este asunto, publicó en Méjico un ilustrado jalisciense. "Si hubo en otros tiempos escritores que llevados de un falso zelo estendiesen mas de lo justo la autoridad que Jesucristo concedió á su Iglesia, ahora por el contrario, hay muchos que zelosos de las regalías de los príncipes, la coartan demasiado, la limitan cuanto pueden, casi no dejan de ella mas que un vano simulacro. No se atreven á negar la soberanía é independencia de la Iglesia, confesada por muchos de los protestantes; pero inconsiguientes con los principios que dicen que profesan, no perdonan medio para sugetarla al poder civil de que se han constituido aduladores: todo les parece que tiene relacion con el órden temporal; todo en su concepto puede perturbar la tranquilidad pública: el establecer ó variar la disciplina, la declaracion del dogma y proscripcion de los errores que se oponen á él, la predicacion del Evangelio, las excomuniones, las indulgencias: nada hay en su opinion que no deba sugetarse á la inspeccion de la potestad secular: sin beneplacito de esta, no creen que la Iglesia Santa puede ejercer la autoridad que le concedió su divino Fundador, quien se la dió sin ponerle ninguna de esas trabas que inventan los modernos políticos."

"Por mas que contradigan los Obispos, dice Zalvein, por mas reclamos que haga la Silla Apostolica, todo debe ceder á la prepotencia de los magistrados; solo la ra-

zon del estado político ha de dominar á semejanza de una imperiosa Sara, y por el contrario, la razon del estado eclesiático ha de sujetarse á servidumbre como una humilde Agar."

"Para dar al César lo del César, y á Dios lo que es de Dios, quieren que aun las decisiones dogmáticas sean revisadas por el Principe, y que no se publiquen sin su consentimiento. Para justificar tan abanzada pretension, he aquí como discurren: *Puede ser* que en las disposiciones de fé no se hayan guardado todos los requisitos canónicos, y los Principes, como protectores de los cánones, deben velar sobre su observancia. *Puede ser* que á pretesto de una decision dogmática quiera la Curia usurpar los derechos de los Obispos, ó las prerogativas de la autoridad civil y el principe está obligado á defender estas y aquellos. *Puede ser* que los decretos de los Concilios y bulas pontificias declaratorias del dogma, contengan cláusulas opuestas á los usos y costumbres de los pueblos. Aun cuando nada de eso halla, *puede ser* que la declaracion no sea la mas apta para instruir á los fieles y ocasione altercados y disputas que comprometan la pública tranquilidad. Todo esto *puede ser* para nuestros políticos, que olvidados de que los principes no son ángeles y que *mas ambicionan ellos las facultades sacerdotales que los sacerdotes las imperiales*, como escribia San Ambrosio al Emperador, no se acuerdan que tambien *puede ser* que el principe abuse de su autoridad contra la Iglesia, que sea su opresor en vez de protejerla, que con incalculable perjuicio de los fieles retenga, bajo cualquier pretesto, una bula dogmática condenatoria de los errores en que él mismo esté imbuido. ¿Qué sucedió con la que comienza *Auctorem fidei* en fines del siglo pasado? ¿por qué no tuvo pase en Nápoles, Veuecia, Milan y Florencia si hemos de dar crédito al autor de los suplementos del diccionario universal, tomo 19? ¿por qué en España se difirió su publicacion hasta fines de 1800, es decir, casi siete años des-

Digitized by Google

pues de haberse dado en Roma? ¿Por qué se hace tanto mérito del interes aun imaginario de los pueblos, y se olvida el de la religion? ¿es acaso menos apreciable la salud de las almas; la pureza de la fé, el bienestar de la Iglesia, que los bienes temporales y el interes del Estado? No olvidemos que la verdad por esencia nos ha dicho: ¿De qué sirve al hombre ser dueño de todo el mundo, si puede perder el alma? (1)

"Jesucristo dijo á sus Apóstoles, y en ellos á sus sucesores, que predicasen el Evangelio en todas partes, que enseñasen á todas las gentes. Aquellos, sin esperar el beneplacito de Neron y aun contra los decretos que lo prohibian, cumplieron el precepto del divino legislador; con consentimiento de quien, pregunta San Hilario, predicaban el Evangelio los apóstoles? Y cuando predicaban contra el decreto del Senado y edicto de los Emperadores, acaso carecian de facultad para ello? Nadie se atreverá á decir que los apostóles desconocieron en las potestades del siglo las facultades y derechos que son propios de un soberano. Sus sucesores continuaron á ejemplo suyo enseñando á los pueblos lo que debian creer, y arreglándo la disciplina del modo que les parecia mas conveniente, sin pasarles jamas por la imaginacion la necesidad del beneplacito de los Emperadores, que ahora han inventado nuestros políticos. Esta conducta no se interrumpió en el siglo IV por la conversion de los principes al cristianismo: los pastores sabian muy bien que el bautismo hace á los reyes hijos de la Iglesia, no sus señores; sabian que la religion no aumenta los derechos de los principes, ni la falta de ella se los disminuye: así es que no se hallaban en el caso de reconocer en Constantino lo que los Apóstoles no habian reconocido en Neron. Ocurrieron, es verdad, los Concilios en ese siglo y en los siguientes á los Empe-

(1) ¿Quid prodest homini, si mundum universum lucretur animae vero suae detrimentum patiatur?

Digitized by Google

radores, para que en virtud de la proteccion que como buenos hijos debian prestar á su madre la Iglesia, auxiliasen sus decretos y contuviesen con la fuerza el furor de los hereges; mas de ninguna manera para solicitar el pase ó regio exequatur: auxilio y no pase, era lo que pedian los padres del Concilio general de Constantinopla al emperador Teodosio cuando le decian: "Escitamos tu clemencia para que el decreto del concilio se confirme tambien por las letras de tu piedad, para que asi cemo honraste á la Iglesia convocandonos con ellas, tambien selles el fin de las cosas que se han decretado." "La mente de los Obispos, (dice el Arzobispo de Leon autor nada sospechoso para tos mismos jansenistas,) fué que los príncipes, confirmando los decretos de los concilios, les diesen fuerza de leyes imperiales, y cooperasen mas eficazmente á su ejecucion." (1) Mas nunca entendieron los padres del Concilio que no fuese suficiente su propia autoridad para obligar á los fieles á la creencia de las verdades que definian: tampoco los Emperadores se creian con autoridad para examinar las decisiones de la Iglesia: por eso Marsiano decia: "El que intenta volver hácia atras las cosas ya juzgadas, hace injuria al juicio del reverendisimo concilio." (2) por eso tambien decia otro emperador (Basilio): "Acerca de vosotros los legos, tanto los que estais en dignidades como los que os hallais fuera de ellas; y hablais de un modo absoluto; no tengo que deciros mas que de ninguna manera os es permitido mover conversaciones relativas á las causas eclesiásticas; porque investigar é inquirir esto, corresponde á los Patriarcas, Pontífices y sacerdotes, y no

(1) "Rogamus clementiam tuam, ut per litteras quoque tuae pietatis confirmetur concilii decretum, ut sicut litteris quibus nos convocasti ecclesiam honore prosecutus es, etiam finem eorum quae decreta sunt obsignes. Haec fuit mens Episcoporum ut principes, conciliorum decreta confirmando, ipsis vim legis imperatoriae et regiae adderent sicque eorum executioni consuleretur efficacius."

(2) "Injuriam facit judicio reverendissimae synodi, qui semel judicata revolvere contendat."

Digitized by Google

á nosotros:" (1) por eso Teodosio el jóven escribia al Concilio de Efeso, que no queria que su enviado se mezclara en negocios eclesiásticos: "Porque es delito, añade, que el que no está agregado al catálogo de los santísimos Obispos se mezcle en las deliberaciones y negocios eclesiásticos." (2)

«No se conoció en estos siglos el pase de las decisiones dogmáticas: entonces los emperadores confesaban que todo hombre lego siempre es oveja y nunca pastor; entonces no se creia que cuando Jesucristo dijo á todos los pastores, el que os oye, á mí me oye, y el que os desprecia á mí me desprecia, se hubiese limitado al caso en que los Obispos cuenten con el beneplácito de las potestades del siglo: todos sabian que el precepto de escuchar á la Iglesia, bajo la pena de ser tenido por étnicos y publicanos, es precepto absoluto, y nos obliga, aun cuando no haya pase de la autoridad civil: si habia algun emperador que pretendia meterse á téologo, no faltaba un Atanasio que le contestara. «Si este es el juicio de los Obispos, ¿qué tiene que meterse el emperador? ¿cuando jamas se vió semejante cosa? ¿cuando los juicios de la Iglesia han mendigado su autoridad del emperador?

Ni el Papa San Leon, escribiendo al príncipe del mismo nombre, ni sus sucesores San Gregorio en su Epístola á Genadio y Sixto III, citado en el tratado de promulgatione legum ecclesiasticarum, cap. 1.° part. 5.ª ni San Isidro de Sevillá, cuyas palabras se traen en la part. 2.ª cap. III de la misma obra, dicen ó insinúan siquiera la necesidad de ese pase, y mucho menos respecto de las bulas dogmáticas:» Con todo esto no queda efugio alguno al autor de los anóni-

(1) "De vobis autem laicis, tam qui in dignitatibus, quam qui absolute conversamini; quid amplius dicam non habeo quam quia nullo modo vobis licet de ecclesiasticis causis sermonem movere..... hoc enim investigare et quaerere, Patriarcharum, Pontificum et sacerdotum est, non nostrum."

(2) "Nefas enim est qúi sanctissimorum Episcoporum catalogo adscriptus non est, illum Ecclesiasticis negotiis et consultationibus se inmiscere."

mos para creer que no han sido disparatadas las palabras de Reyneval, relativas á la inspeccion que da á la autoridad pública acerca de los libros dogmáticos.

Él insiste ademas en sostener las ideas de ese autor, por lo tocante á la intervencion civil en el culto esterior, como si ese culto no fuese la expresion de los dogmas; como si no fuese el acto esterior de la libertad de conciencia que se debe disfrutar en un país creyente; y en fin, como si su ejercicio no fuese la mas preciosa propiedad del hombre y del ciudadano, el mas precioso derecho de los mejicanos, cuya inmensa mayoría es de católicos. ¿Y un liberal ataca en sus escritos esa libertad, ese derecho, esa propiedad? Digna es que se le recuerde la doctrina del republicano Schmit, mas imparcial que el autor de las *Institutiones de derecho natural y de gentes*, que por sus servicios y adulaciones á los reyes de España fué premiado por la corte de Madrid, en 1783, con la cruz de Cárlos III.

«Si el culto, dice aquel publicista, está sometido á trabas legales que intervengan en su ejercicio ó que no permitan ejercerlo libremente, la conciencia no es libre.»

Si se proclama téoricamente el ejercicio del culto y se quitan los medios materiales que le son necesarios para su conservacion, la conciencia no es libre.»

«Si se llega á turbar el culto en la gerarquía ó en la disciplina que le son esencialmente propias, la conciencia no es libre.»

En efecto, seria jugar falazmente con una palabra, reducir la libertad de conciencia al poder que cada uno tiene de pensar en sí mismo como le agrade; porque esta facultad íntima está fuera de todos los poderes humanos, y el legislador que la escribiese en una ley daria mas que muestras de candor, pues haria un insulto á la humanidad toda entera. Cuando se dice que se respeta la libertad de conciencia, se acepta virtual y necesariamente el corolario inevitable de esta libertad, ¿cuál es? la libertad del culto. Y toda vez que de hecho ó conforme á derecho se reconoce esa libertad como

Digitized by Google

un principio, no debe estorbarse de modo alguno su ejercicio, pues seria desmentir una verdad de consecuencia.

La admision de tales ideas que son la salvaguardia de la mas santa de las libertades, entraña invenciblemente la negacion del derecho, que algunos quieren reconocer en el poder civil de reglamentar con su plena y sola autoridad los negocios del culto, siendo así que su independencia espiritual, su manifestacion pública, su gerarquía y disciplina exigen para esa intervencion el acuerdo y la gracia del poder eclesiástico. Si la sociedad religiosa no ha de ser una abstraccion, sino un hecho visible y un derecho positivo, favorecidos y respetados por el gobierno civil, ha de dejerla en la mas completa libertad; porque si se oprime la conciencia de los que creen y se favorecen las exigencias liberticidas de los que no creen, es faltar á la justicia, es oprimir, es errar. Y esto ¿por qué? Porque la libertad de creer y el derecho de manifestar la creencia, ora en particular, ora en público: ó se respetan ó se desconocen y persiguen, no hay medio término aceptable en esto. Suprimid el mas pequeño lado de un polígono, la menos cifra de un guarismo ¿que sucederá? que la figura geométrica y la cantidad aritmética no existen despues. En lugar de ellas no queda mas que una cosa truncada, cuya primera amputacion testifica la posibilidad siempre subsistente, siempre amenazante de amputaciones ulteriores hasta pretender el completo aniquilamiento.

Es tan cierto todo esto y tan favorable á los derechos sociales, que no es de dudarse será aceptado por todos los hombres que sientan latir en su pecho un corazon catolico y amante de la verdadera libertad de su patria; y yo desearia que se aplicasen practicamente y de buena fé á la Iglesia mejicana, pues estoy persuadido que el sistema político mas franco puede muy bien subsistir al lado de la soberanía espiritual. Esta es la conviccion, estos son los deseos y estas las esperanzas de todos los que en sus conversaciones y escritos no descubren ese espíritu de intolerancia, que desde luego es el relieve y lo que mas de bul-

Digitized by Google

lo se nota en sus exageraciones políticas. Y porque unos cuantos, siguiendo las doctrinas de Reyneval, desconocen los derechos de la Iglesia y pretenden subordinarla á sus mismos hijos. ¿dejarán de satisfacerse las necesidades imperiosas de la mayoría de la nacion? Porque existen entre nosotros algunos que veneran como oráculos á los regalistas españoles, siendo así que parte de ellos por su caracter asustadizo y medrozo y parte por sus hábitos lisonjeros dictaminaron y escribieron contra la Iglesia para complacer á los Reyes, ¿se desconocerá que la libertad lógica de conciencia y de culto consiste en que los fieles vivan en plena y absoluta posesion del ejercicio de su creencia? Porque algunos escritores inconsecuentes proclaman la mas amplea libertad política y afectan desconocer la institucion católica, libre hija del cielo que vive sobre la tierra en el seno de los pueblos para bendecirlos y salvarlos ¿no se ha de dar un sesgo político, restituyendo á la Iglesia su libertad y levantando la intervencion que está decretada sobre la economía toda sobrenatural y divina de las cosas religiosas? En fin, porque el congreso constiyente despues de no haber reconocido la religion como ley fundamental, creyó que no nos seria mal recibido el art. 123 ¿las legislaturas constitucionales no promoverán su reforma para tranquilizar las conciencias, y respecto de otros no influirán para que se decrete el prévio concordato, que se ha menester? Esto es lo que anhela la gente sensata, pacífica y deseosa del bien de su patria. Y al hacerlo así nuestros legisladores, darán gusto á la mayoría de los mejicanos, harán cesar esos sangrientos motines y cumplirán con un deber de católicos.

Positivamente, es una obligacion procurar la alianza de la Iglesia y del Estado; pero la base mas firme que ha de servir para ello es la palabra *independencia*. Cuando pronunciamos estos nombres tan amados para nuestros corazones: *Méjico católico*, *Iglesia mejicana*, la mas sencilla re-

flexion basta para descubrir en nuestra sociedad, dos hechos independientes, dos órdenes de cosas: uno espiritual, religioso y divino; y otro material, político y civil, y ambos representan á la inteligencia mas distraida la diferencia del alma y del cuerpo, de la eternidad y del tiempo, de Dios y del hombre, de la Iglesia, patria de nuestro espíritu, maestra de nuestro porvenir eterno, y de Méjico, patria de nuestro corazon y protector de nuestra vida y demas derechos. Asi es que si contemplamos estos dos órdenes de cosas en su naturaleza esclusiva, en sus tendencias regulares y en sus formas aplicables á nuestras circunstancias, conviene no olvidar que la religion tomada generalmente, es la espresion de las relaciones que unen la creatura al Creador, nuestra vida presente á nuestra vida inmortal, el mundo visible al mundo sobrenatural: y que el ejercicio de esas relaciones de adoracion, dependencia y amor que la razon de nuestro fin último impone á la creatura inteligente, es lo que se llama culto. El es el lazo que estrecha la tierra al cielo y hace felices á las sociedades humanas. El, con sus dogmas, con sus preceptos morales, y con la inevitable justicia de un Dios remunerador une las voluntades y reprime las pasiones bajo la ley del deber.

Por esto es que todo lo que se refiere á la religion, lo que le pertenece de algun modo, lo que es conducente al cumplimiento de nuestros destinos inmortales, lo que constituye la creencia, lo que organiza esteriormente la verdad revelada, es decir: el culto, lo que pertenece á las reglas canónicas para el régimen de los fieles, es decir: la disciplina, en fin todo lo que corresponde á la instruccion de la Iglesia es sagrado y debe ser independiente.

Por lo mismo, mal comprende la Iglesia católica y las condiciones de su existencia y duracion en Méjico, quien no está por su libertad é independencia; basta discurrir y comparar imparcialmente ambos poderes, aun dejando a-

parte lo que sobre ellos nos enseña la fé para persuadirnos que deben ser soberanos en su línea.

La nocion mas completa que yo tengo de un Estado es esta: la forma política del gobierno de un pais, y si hablamos de Méjico, puede decirse que es el pueblo constituido en sociedad política, quien por medio de sus representantes reglamenta y rige esclusivamente los intereses de la tierra y del tiempo. Y si la Iglesia pretendiera reglamentar y lograr intervenir en la administracion de ellos ¿podria el gobierno mejicano llamarse libre, soberano é independiente? Sin duda que no.

Por otra parte, quien digera que Méjico conservaria su ser como nacion, aun en el caso de que la república vecina interviniera en su economío interior y pretendiera regir el pensamiento y la accion de sus gobernantes, se apartaria absolutamente de la verdad; porque si tal cosa sucediera, dejarian de ser supremos los poderes públicos y por consiguiente concluiria la República mejicana.

Del mismo modo, si la sociedad espiritual mejicana, si nuestra Iglesia ha de ser intervenida en su culto y disciplina por el poder civil, deja de ser potencia independiente. Así es que desde luego se hecha de ver que si se quiere con sinceridad la conservacion de la Iglesia en nuestro país, ha de ser libre en el desempeño de su mision; y si se desea por nuestros legisladores, como se anhela por todos los mejicanos, la independencia francamente recíproca entre las dos sociedades y entre los dos gobiernos, esa condicion esencial de las dos potencias será infaliblemente el lazo de la paz y la base de la mejor armonía entre ellas.

Ademas, es de considerarse que ese benéfico concierto se aleja de las sociedades, siempre que el gobernante civil pretende por el supuesto derecho de intervencion meter la mano en el insensario; porque entonces hay una voz que le diga muy alto, voz que penetra hasta el fondo de la conciencia: *Nec te immiceas rebus eeclesiasticis.* No importa que

está en el Estado y no el Estado en la Iglesia; porque la verdad neta y precisa es que la Iglesia está en el Estado; es decir, los miembros de ella obedecen las leyes en el órden temporal, cosa que nadie duda. Mas tambien es justo, razonable, y cierto que el Estado, si es católico, está en la Iglesia; es decir, los miembros de él obedecen las leyes en materia espiritual. Estas son las reglas de que no se debe apartar la sociedad, porque si las traspasa está fuera de su quicio y corre inmensos peligros.

Aquí me parece oportuno decir que determinando de buena fé la estension, objeto y relaciones de estas palabras: *espiritual y temporal*, no se tendrá una verdadera nocion de ellas, si se clasifica con la primera solo lo interior é invisible y con la segunda solo lo esterior y accesible á los sentidos. Hay en estas palabras generales una idea matriz de donde toman su orígen los derechos de la Iglesia y del Estado, y como es de justicia descubrir y poner en práctica los límites de sus respectivos dominios para que no se turben las conciencias ni se alteren las sociedades, diré desde luego que el alma y el cuerpo de qué se compone nuestra naturaleza, tomándose aisladamente, no son una imágen exacta de lo que constituye la esfera de los dos poderes. Para darme á entender mejor, aseguro que la potencia temporal no obra solamente sobre el cuerpo, su accion se estiende hasta el alma, pues tiene derecho á que se le obedezca en conciencia, como dice el Apostol. Pero á la sazon es de fé que la potencia de la Iglesia no se limita únicamente á las cosas interiores ó invisibles, sino que su autoridad se ha de ejercer por actos esteriores. A no ser cierto esto, ¿cómo podría gobernar nuestra alma, si no pudiese llegar á ella por el ministerio de los sentidos? De ninguna manera, y en tal caso no tendria objeto tan divina institucion. En consecuencia, deslabonando los objetos y dando toda su significacion á las palabras espiritual y temporal, vemos que las dos potencias tienen accion á su vez sobre el alma y sobre el cuerpo; pero esos objetos serán espirituales ó temporales, segun la re-

lacion directa é inmediata con el fin por el cual ha sido establecida cada una de las dos sociedades. Solo así se puede comprender la verdad de estas palabras: espiritual y temporal; y si se quiere sentir toda su fuerza y ver claramente sus justos límites, pueden servir estos dos ejemplos: el arreglo de la hacienda, el nombramiento de los funcionarios y la institucion de los tribunales son del resorte del poder temporal, porque su fin inmediato y directo es el buen órden de la sociedad civil. La enseñanza de la religion, el culto público y la disciplina general y particular, son por su naturaleza del dominio esclusivo del poder espiritual, porque su fin directo es la santificacion de las almas, su fin inmediato es la adoracion á Dios.

Para colocar la cuestion en el terreno mas difícil y mas propio de nuestras circunstancias, no omitiré decir que hay objetos que interesan íntimamente á las dos sociedades, y se conocen bajo la denominacion de materias mistas, en las cuales por el doble título de su nombre se litiga la competencia de uno y otro poder presentándose á su vez la relacion que afecta á cada uno de ellos. Verdad es que en la calma y haciendo un exámen concienzudo de esas materias, podria descubrirse fácilmente el fin inmediato y directo que afirmaria la paz general; pero desgraciadamente despues de consumados los hechos se pierden los enlaces y puntos de contacto, son vagas las ideas, se oprimen los espíritus y se desconocen los derechos. Entonces, para dar claridad á tan complicadas materias, es necesario ventilarlas lejos del terreno en donde arden las pasiones de la multitud y que el supremo gefe de la Iglesia y el del Estado se entiendan, trancen y obren de concierto para bien de los pueblos. En el órden político se ha ensayado el concordato y ha producido grandes bienes á las naciones mas civilizadas del mundo, como una solucion que, sin satisfacer del todo las exigencias de ambas partes, basta para evitar el cisma y producir, si no la armonía absoluta de doctrina,

al menos la armonia de hecho indispensable para tranquilizar los espíritus. Nuestra Iglesia y nuestro gobierno necesitan tambien ahora independencia recíproca con un tratado de union.

En consecuencia, yo invito al autor del anónimo para que aceptando estas verdades y no siendo tan indulgente con los que atacan la independencia eclesiástica é intolerante con los que por derecho y por deber la defienden, se presente á los ojos del público con el prestigio que le ha de haber grangeado su mas que regular saber, y cumpla sus deberes, como sacerdote y como liberal, escribiendo decentemente, sin faltar al gobierno, no solo en pro de la libertad y contra la intervencion de la Iglesia, sino tambien esforzando sus raciocinios, á la luz de la abundante doctrina que dice posee por no haberse contentado con la estrictamente necesaria, para que una de las reformas de nuestro código político sea el reconocimiento de la religion católica, apostólica, romana, con todas las consecuencias legales de su carácter constitucional. Porque siendo Méjico, con pocas escepciones, un pueblo de creyentes, quedarán complacidos estos, si su creencia es confesada, garantida y respetada como ley fundamental. Verdad es que ella no ha menester de la sancion oficial para conservar el legítimo ascendiente que le dan los títulos de su celestial orígen; pero los católicos mejicanos, ya sea que esten lejos de la administracion pública, ya sea que se hallen colocados en el mas alto grado de la escala social; tienen obligacion de honrarla, pidiendo su reconocimiento legal, pues en cualquier rango que se encuentren son verdaderos hijos suyos. Si bien se observa, es el estado un ser colectivo, un ser moral, en el sentido mas sublime de esta palabra, y bajo tal concepto tiene el deber de declararse servidor de Dios y de su Cristo, de reconocer el culto, de darle proteccion y rendirle, á nombre de todos los miembros de la sociedad, un homenage solemne, público y oficial.

Digitized by Google

Cierto es que se cree en la existencia de un reformismo

político que, aunque destituido de todo fundamento para que lleve tal nombre, y habiendo tomado su casual orígen en el esfuerzo desesperado de un publicista protestante que, no pudiendo desembarazarse de los argumentos de sus adversarios, lo dejó salir de sus lábios y fué admitido despues por algunos sin mas exámen, á pesar de que él resume toda una cuestion y de que estando lejos de ser evidente, tiene una significacion vaga, equívoca y capciosa. *El Estado es lego* dijo en su apuracion y derrota el enemigo de la Iglesia. Y aunque esas obscuras palabras no lograron destruir la conviccion y borrar las tiernas impresiones que habian producido los discursos católicos, se aceptaron por los racionalistas políticos, como lema de un estandarte que se pretende colocar en frente de la cruz del Redentor, para sorprender y apartar de ella á los poco entendidos. Se preguntó entonces si el Estado tenia una religion ó era ateo, y la respuesta fué la misma: *El Estado es lego.* No se trató ya de convencer é interesar el ánimo de los espectadores, sino de esclavizar el entendimiento al imperio de mágicas palabras. Dar por respuesta que *El Estado es lego,* cuando se indaga si cree en Dios, si tiene moralidad, es una ridícula estravagancia. Como lo seria tambien si despues de haber preguntado si la España es católica ó protestante, se respondiese que es una península.

Pero sí difícil es atinar con la conecsion ideológica de esas preguntas y tal respuesta, lo es todavia mas enlazar el falso aforismo con la conducta y derechos que sus defensores quieren tenga el poder civil en materias de culto y de disciplina, porque si el sentido de él fuese que el Estado es por su naturaleza estraño á las cosas religiosas, de ninguna manera debian atribuirle semejante intervencion. Si así fuera el sentido de estas palabras, seria plausible, exacto y consecuente. Mas si en la ley se dá á entender que el Estado es tan lego, que no solo deja de escribir en ella la palabra religion; pero ni aun permitir quiere

que los eclesiásticos puedan representar al pueblo ó ejercer algun poder temporal, porque pertenecen al órden espiritual, era de esperarse que por una consecuencia recíproca no se atribuyese á los legos algun ejercicio del poder espiritual, porque esto á mas de ser una falta de analogía, es una desigualdad, un contra-principio.

De donde se puede inferir que estas palabras: *El Estado es lego*, son semejantes para los enemigos del catolicismo á las de los oráculos que recibian diversas interpretaciones segun las circunctancias, y que en su aplicacion práctica significan que el poder soberano en la sociedad, á pesar de que es lego, puede mezclarse en las cosas sagradas. Esto en un pais católico, como el nuestro, es desconocer la ciencia política, no solo porque la mayoría es imposible que acepte voluntaria y libremente esa idea; sino porque cada ciencia en particular, segun dice un escritor contemporáneo, se asienta sobre una verdad que le sirve de base, y estas verdades fundamentales examinadas en su orígen, se halla que convergen todas hácia otras que son como el punto fijo en que está afianzado el primer eslabon de la cadena. Por manera, que si hubiera una cuasi-verdad, es decir que la verdad no fuese una é indivisible, ó que la unidad dejara de ser el principio generador de los conocimientos políticos, podria decirse que *El Estado es lego*; pero la idea no es verdadera, ni son legítimas, sino caprichosas las variadas deducciones que se pretenden hacer de ella. ¿Cuál es pues el punto fijo de la verdad política en este caso? ¿Cuál? el primer principio de las leyes es reconocer á Dios como autor de las sociedades, de donde nos viene el ser y todos los bienes de que podemos disfrutar en el órden intelectual, material y moral. Téme á Dios y observa sus mandamientos; he aquí al hombre. Haz á los demas lo que quieres que te hagan; he aquí á la sociedad. Este es el órden que une el pueblo á Dios; este es el concierto que une al pueblo en sí mismo.

Ahí está la fuente de nuestros bienes sociales: en ese órden y en ese concierto confesados constitucionalmente por medio de un artículo en que se reconozca el principio católico, tendremos libertad y buenas instituciones políticas. Desconocer esto, seria negar que el cristianismo ha puesto en claro la dignidad del hombre, ha favorecido la libertad de los pueblos y ha descubierto el manantial del poder y las verdaderas bases de la sociedad. Tal desconocimiento probaria ignorancia y mala fé; porque diez y nueve siglos en que se ha sentido su benéfica influencia y todo lo que se ha escrito de mas sábio y de mas útil sobre el estado social y el derecho de gentes, probarian hasta la evidencia que negar sus beneficios solo puede provenir de estupidéz ó ingratitud. Aun las mejores obras que se han publicado sobre política ¿no han salido de tan elevado origen, de tan fecundo manantial? Porque ¿qué otra cosa son ellas sino comentarios mas ó menos elecuentes de algunos textos de la Santa Biblia? Y no solo esto; sino que cuando todo se haya dicho, todo se haya escrito y todo se haya puesto en accion por los lesgisladores, para mejorar al individuo y á la sociedad, será preciso volver á ella los ojos á fin de mantener los fundamentos de la legislacion y apoyar eficazmente á los gobiernos. Pues siendo ella el código primitivo, la ley primera y universal, en suma la ley perfecta y divina, es necesario que siempre sirva de base á las leyes humanas.

Con estas observaciones especulativas, y con lo que estamos presenciando, se siente vivamente la necesidad de una armonia sólida, reconocida constitucionalmente entre la ley civil y la ley moral del hombre; porque viniendo ésta inmediatamente de la divinidad, siendo la primera por su esencia y por el órden de los tiempos, invariable porque ha de durar siempre, universal porque á todos obliga, y respetable porque afecta íntimamente la conciencia y envuelve nuestros destinos eternos; el legislador humano debe conformar su obra á la del legislador divino que, en la ciencia política

como en todas las demas, ha establecido principios, dejando al hombre libertad para deducir legítimas consecuencias.

Lejos pues de que sea conveniente suprimir el artículo sobre religion en un código político y decretar la intervencion en el culto y disciplina, puede afirmarse, si se reflexiona un poco y se dá su verdadero valor al testimonio de los hechos, que la ley humana ha de ser el corolario y el complemento de la ley divina, y en un pueblo católico como Méjico ha de ser la espresion leal de su creencia y no el instrumento para quitarle su libertad. Pues las tradiciones religiosas de trescientos años, los hábitos de las familias, los deseos de los individuos y, sobre todo, las mas profundas convicciones hacen de nuestros principios cristianos la mas fuerte necesidad social.

Los escritores, pues, que quieran servir con buen éxito al gobierno, sin duda que no cerrarán los ojos para dejar de ver que la razon y la esperiencia están de acuerdo al decirnos: que la Religion no solo debe ser aceptada como la relacion individual entre Dios y el hombre, sino tambien como la confesion legal del pueblo ante Dios. Deben ellos emplear tambien su talento, su instruccion y su influjo, no en decir que todo lo que deja de ser intelectual y produce acciones es de la competencia de aquel, sino en aconsejarle el arreglo conciliatiario entre la Iglesia y el Estado.

De esta manera aun yo sacaré provecho y conseguiré que no se me califique mal porque llamé disparatada la doctrina de Reyneval.

La cita que hizo el anónimo del pasage de S. Gregorio adolece del inconveniente de haberse tomado en una generalidad que no tiene, ni puede tener, inconveniente que aun cuando á primera vista no se conozca; pero que probando aquella en la piedra de toque de la crítica, resultará falsa en parte é inexacta en su conjunto y en lo que se puede llamar su espíritu fundamental. Verdad es que si para esplicar la conducta del Santo, atendemos tan solo á la existencia de la

ley de Mauricio y á la remision de ella á diversos obispos del imperio, se presentará como absolutamente cierta la mencionada cita; pero si reflecsionamos que no solo deben tenerse en cuenta esas dos cosas, sino varias circunstancias peculiares de los tiempos y de las personas y diversas causas que influyeron en el hecho, echaremos de ver, que no se puede presentar racionalmente á nuestros obispos como reproche de su modo de obrar en la actualidad.

Son muchas las reflecsiones que pueden hacerse para demostrar esto; pero yo propondré las mas sencillas. Quiza con la sorpresa y el gusto de ver el anónimo, en unas palabras aisladas el apoyo de sus opiniones, descuidó, en demasía y con sobrado peligro de su reputacion literaria, la ciencia y el analisis de los hechos, que indublemente se han menester para no hacer comparaciones absolutas, deducir consecuencias generales y confundir los tiempos, las cosas y las personas. Para que el químico conozca la naturaleza, accion y efectos de un cuerpo, y para que lo pueda comparar y combinar con otros, es necesario ecsaminarlo en sus partes integrantes y constitutivas; de la misma manera en las citas de los hechos historicos, es preciso no omitir uu rigoroso exámen de los individuos y de las sociedades. Debiendo advertir que las leyes naturales son claras, pero las sociales suelen á veces hacerse obscuras á fuerza de sutilizar y cavilar sobre ellas con un examen apasionado.

Esto es lo que sucedió al anónimo con la cita indicada; y si yo la llamé inecsacta, fué porque no hay ecsactitud historica en el escritor que se olvida de las costumbres de la época á que se refiere, que no coteja las diferencias de las personas que se comparan y que no deslinda los objetos, presentandolos en su verdadero punto de vista. ¿Y ha presentado el anónimo ese hecho, descubriendo el encadenamiento con sus causas, y el enlaze y trabazon con las circunstancias que lo rodearon? ¿Es apreciar las identidades ó cuando menos las semejanzas, comparar las dos potencias espiritual y temporal del siglo VI, que unidas trabajaban por la paz de

las conciencias y cuyos reciprocos derechos se respetaban por medios conciliatorios, con los hechos consumados de intervencion civil que en nuestra época afectan irremediablemente á la autoridad eclesiástica? ¿Es clasificar las personas, cual conviene, y señalarles su verdadero lugar, pretender confundir lo que puede hacer aun politicamente y por deferencia un Papa, con las facultades de un Obispo en su Diócesis? ¿Ha dicho acaso el anónimo que recibir la ley de Mauricio y circularla con la advertencia de que S. Gregorio iba á escribir particularmente para que se derogara ó modificara, no debia producir sus resultados segun las costumbres de aquel tiempo, sino que necesitaba todavia una aprobacion directa y terminante? ¿Ha distinguido, en fin, y comparado hasta donde llegaba la obediencia parcial y relativa de aquel pontifice, publicando una ley que no se ejecutaba inmediatamente, con la subordinacion general y absoluta que se exige á los obispos respecto de las leyes de nuestra republica, que si se aceptan, desde luego causan todos sus efectos? No, nada de esto ha hecho; se ha contentado con citar palabras, sin respetar la filosofía de la historia, sin sacar de ella sus consecuencias, y hacer sus aplicaciones con buen criterio. De buena ó de mala fé, ha dejado de manifestar conocimiento de los hombres, de las cosas y de los tiempos; y por esto es que, al ver su palida narracion sin los colores de la verdad y que á pesar de ser tan infiel, ha querido valerse de ella para burlarse de la notoria ilustracion del Illmo. Sr. Espinosa, calificando su saber de charlatanismo, y su pastoral de insustancial y despreciable; no tuve embarazo en desmentir confidencialmente que yo fuese autor del anónimo y en calificar de inexacta la cita que en él se hizo de S. Gregorio Magno.

Y por esto el sacerdote vergonzante se rié de mi ahora como de cosa baladí; pero si bien es cierto que yo valgo nada y que mis conocimentos son superficiales, el ha sido en esta vez mas desgraciado que yo al citar ese hecho historico y al hacerme su sarcastica pregunta; porque en ella se engaña

dos veses: la primera insistiendo caprichosamente en que el Santo dispuso que se ejecutara la ley; y la segunda suponiendo con candor que quiero se me crea únicamente bajo mi palabra. Lea lo que á continuacion copió de un historiador verdaderamente sabio, de Orsi, cuya narracion, aunque es bastante estensa y minuciosa, es digna de insertarse integra para que se vea de parte de quien está la exactitud y la verdad:

«La multitud de todo género de personas que se presentaba á las puertas del Santuario y á las de los Monasterios, excitó la atencion de San Gregorio y de la corte imperial; pero con esta diferencia, que el Santo se contentó con evitar los desórdenes, dando próvidos y moderados reglamentos; y en la corte se promulgó una ley que absolutamente cerraba las puertas, no menos á los órdenes y ministerios eclesiásticos, que á la profesion monástica. Esta ley comprendia á los soldados que no habian cumplido el tiempo de la milicia, y á todos aquellos que habiendo tenido oficios públicos, podian estar gravados con deudas, y estaban obligados á dar cuenta de su administracion, y á cuantos actualmente se hallaban empleados en el servicio de la República.»

«La ley por parte del emperador presentó al Santo Padre Longino, el cual en la corte de Constantinopla tenia el empleo de escudero, y lo mucho que hirió el ánimo de San Gregorio, lo manifiesta la carta en que dió al emperador sus amargas quejas. Esta, le dice, que no la habia escrito como Sumo Pontífice, ni como creado, ó como uno de los principales ministros de la República, sino como su antiguo y particular siervo, ó mas propiamente, como su fidelísimo y sincerísimo amigo. Con esto acaso quiso decirle modestamente, que considerado en el primer modo, y como Papa, hubiera podido *casarla absolutamente por la autoridad que le tenia conferida Jesucristo*; y que considerado en el segundo modo y segun el puesto que tenia en la República, podria, ó moderarla, ó abstenerse de publicarla, valiéndose de la autoridad que los emperadores daban á los Prefectos del

Pretorio en órden á las leyes civiles. El Santo Pontífice alaba la primera parte de aquella ley, en la cual se prohibia pasar al ministerio eclesiástico al que se hallaba ocupado en la administracion de algun oficio público; porque dice que dejando el hábito secular, y aspirando á los oficios eclesiásticos, no se deja el siglo, sino que solo se muda. En órden á la otra parte de la ley, que absolutamente prohibe la entrada en los monasterios, dice que habia quedado maravillado; porque de semejantes personas los mismos monasterios podrian tomar la razon, y quedar obligados en su lugar á dar cuentas y pagar sus deudas. Lo que mas estrañó y afligió en aquella Constitucion, fué la general prohibicion de que los soldados no pudiesen pasar á la milicia celestial; porque por este medio se cerraba á muchos la puerta del cielo, y se hacia ilícito lo que hasta aquel tiempo se habia permitido laudablemente. Aunque con frecuencia pueda suceder que algunos en hábito secular observasen una vida religiosa, no obstante hay muchos, los cuales, si no renuncian todas las cosas, en ningun modo pueden conseguir su salud eterna.»

«En este modo puso á la vista del emperador el tenor y los puntos de su ley menos conformes con la piedad cristiana; y queriendo pasar de allí á hablarle con libertad y confianza de verdadero y fiel amigo, y hacerle, como verdadero Padre y Pastor, una de las mas tiernas y eficaces exhortaciones, en algun modo le pide licencia, precediendo la protesta de la mas profunda humildad: «Yo, le dice, que de tales cosas hablo con mis señores, ¿qué soy sino polvo y un gusano? No obstante no puedo callar, porque Dios autor de todas las cosas y su honor se atropellan con tal Constitucion. La potestad que han recibido del cielo sobre todos los hombres, se les ha dado para que ayuden á los buenos y los conforten en el bien; y á fin que el camino del cielo no se impida, y esté mas abierto, y el reino de la tierra sirva al reino del cielo. He oido decir que el que una vez ha sido señalado con las notas de la milicia terrena, no le es permitido sino

despues de cumplido el tiempo de su servicio ó de haberse hecho inhábil por falta de fuerzas, alistarse debajo de las banderas de la milicia de Cristo. A estas voces y á tales órdenes por mí el último de sus siervos y de los tuyos, en este modo te responderá el mismo Jesucristo: Yo de notario te hice conde, ó capitan de las guardias, de capitan de guardias te hice césar, de césar emperador; y no solo esto, sino tambien padre de emperadores. He puesto en tus manos mis sacerdotes, y tú tus soldados separas de mi servicio? Dí, piadosísimo Señor, ¿qué respuesta darás á tu Señor de tales cosas en su tremendo juicio? ¿Acaso estás persuadido que ninguna de tales personas se convierte de corazon y con pura intencion? Pero yo, vuestro indigno siervo, sé muy bien que muchos soldados despues de su conversion se han ejercitado en los monasterios en todo género de virtudes y obrado muchos milagros. De presente por esta ley se prohibe la conversion de tales personas. A lo menos averigüe mi señor cuál fué el primer emperador que publicó semejante ley; éste, como dice en la carta siguiente, fué Juliano Apostata, y fácilmente juzgará si debió imitarlo Ademas de esto se debe considerar atentamente que en este tiempo se prohibe á algunos abandonar el siglo, cuando ya se halla muy cercano el fin de todos los siglos. Vease la prontitud con que á fuego y sangre pelean el cielo y la tierra; y los elementos con todas las gerarquías de los ángeles nos anuncian que se dejará ver el tremendo Juez. Si despues de haberte perdonado todos tus pecados solo te opusiere esta ley, y digere que ha sido promulgada contra él: ¿cuál será tu respuesta? Por tanto te suplico por el mismo tremendo Juez, que las lágrimas, oraciones, ayunos y limosnas de mi señor no queden obscurecidos en ningun modo en la presencia del Omnipotente Dios, y que vuestra piedad, ó mudándola ó interpretándola, suavice el rigor de su ley; porque tanto mas se aumenta el ejército de los soberanos contra sus enemigos, cuanto es mayor el ejército de aquellos que con las armas de la oracion pelean á su favor en la presencia de Dios.

Digitized by Google

Yo, como sujeto á vuestro imperio, he enviado vuestra ley á diversas provincias; pero que *no sea conforme á la voluntad del Omnipotente Dios, lo anuncio con esta mi carta á mis serenísimos señores.* En este modo en cuanto he obedecido al emperador y no he callado lo que conocia segun Dios; por una y otra parte he cumplido con mi obligacion.»

«Esta carta que escribió el Santo Padre, no como Sumo Pontífice, si como persona particular, no quiso que por el ministerio público de su Nuncio se presentase á Mauricio, y la envió á Teodoro, protomédico del emperador, hombre de grande espíritu y elocuencia, empleado con feliz suceso en los negocios públicos. Remitió su carta al mencionado Teodoro, para que como persona que lograba la gracia y toda la confianza de su señor, en los familiares coloquios que tenia con él pudiese manifestarla con estension; y cuando pudiese hablarle en secreto, se tomase la libertad de avivar con la voz los sentimientos que espresaba con la pluma. Le encarga en particular, que procure hacer que S. M. reflexione que si acaso habia hecho aquella ley porque muchos soldados se convertian y el ejército venia á menos, no habia sido la virtud de los ejércitos, sino solas sus lágrimas, con las que el Omnipotente Dios en aquel órden que á solo él es conocido, habia humillado á los persianos y en algun modo sujetado á su dominio aquel vastísimo imperio. Que si en publicar con aquella ley habia atendido á impedir que los soldados con el pretesto de hacerse monges no se eximiesen de la paga de sus deudas; los mismos monasterios que los recibieron, pudieron encargarse de esto, y en este modo adquirir sus almas sin ningun adelantamiento, y tal vez con pérdida de sus bienes. No consta por las cartas de San Gregorio que Teodoro practicase estos buenos oficios; pero es verosímil que lo ejecutó, por lo que en breve diremos.»

«Contra la conducta que en esta ocasion observó S. Gregorio, se ofrece esta gravísima dificultad. Si aquella ley era justa porque la impugnó con tanta fuerza? Y si era injusta, y como él dice, contraria á la voluntad divina, por-

que la promulgó, y envió á los demas Obispos de las provincias todavia sujetas al imperio Romano? Aunque los Emperadores orientales se hallaban como en posesion de hacer constituciones, y de promulgar edictos sabre las materias eclesiásticas, es cierto que sus edictos, y constituciones, aun respecto de las Iglesias orientales, ni tenian fuerza de ley, *si no las aprobaban*, ó los Obispos, ó los Sínodos de Oriente; y respecto á toda la Iglesia, *las confirmaban* los Concilios Ecuménicos, ó *los Romanos Pontífices*. A fin de que la pretendida ley de Mauricio contra el recibir soldados en los monasterios, á lo menos en Occidente, no tuviese fuerza de ley, *bastaba solo la desaprobacion de* San Gregorio. Por esto, aunque el Santo Pontífice la remitió á los Obispos de diversas provincias, *habiéndoles al mismo tiempo participado su desaprobacion*, no les pudo servir de regla en este negocio, sino de *una pura noticia*. En realidad vemos, que de ella no se hizo mencion, ni el menor aprecio en el Concilio Romano del año 595, del cual ya hemos referido sus decretos. En este Concilio veinte y dos Obispos de diversas provencias con unánime aplauso recibieron, como todos los antecedentes, el último decreto que les propuso el Santo Padre, de que cualquiera, que de la milicia del siglo quisiese pasar al divino servicio en los monasterios, *fuese admitido*, despues que por algun tiempo en hábito secular hubiese dado con sus costumbres legítimas pruebas de la sinceridad de su vocacion. Si S. Gregorio quiso valerse, ó de la supremo autoridad, que tenia como Sumo Pontífice para mudar, y modificar tales leyes, ó de aquella, que á este mismo efecto le podia convenir como al principal, y mas noble miembro, y administrador de la República; esta es una disputa, que no es fácil decidir, y en órden á ella no están concordes los sentimientos de los eruditos. El Eminentísimo Padre de los Anales Eclesiásticos es de parecer, que nuestro Santo Pontífice no omitió el practicar esto, y en prueba alega la

Digitized by Google

carta escrita á muchos, ó casi á todos los Metropolitanos sujetos al imperio, y dependientes del Patriarca del Occidente, con la cual supone acompaño la remision de aquella ley, ó á lo menos, que la envió cerca del mismo tiempo; y por esto se halla en el registro de S. Gregorio puesta fuera de su lugar entre las escritas el año de 598, debajo la primera indiccion. Estas suposiciones no se pueden defender; porque ademas de hallarse aquella carta en algunos códigos escritos de mano, con la data del mes de Diciembre de la mencionada primera indiccion; entre los Metropolitanos á quienes se dirigió, se halla un Obispo, el cual succedió á Juan en la silla de Ravena, no antes del año 595, y sí, cerca de dos, ó tres años despues de la remision de aquella ley. Tambien se debe notar, que si el Santo Pontífice hubiera querido valerse de su autoridad contra aquella ley, no hubiera declarado espresamente, que la impugnaba como persona particular. De aquí es, que queda en su fuerza la propuesta dificultad; porque el Santo Pontífice, si la ley era injusta, no habló como Papa, y no se valió de su soberana autoridad, ó para moderarla, é interpretarla, ó para anularla enteramente?

La referida dificultad se desvanece, si atentamente se pondera el tenor de la misma ley; y en este caso, lejos de criticar la conducta de S. Gregorio, nos veremos precisados á admirar en este negocio su imponderable sabiduría. Si aquella ley no era por una parte absolutamente conforme ó favorable á la piedad cristiana; por otra nada contenia repugnante al derecho natural y divino: y en órden á las leyes eclesiásticas, lejos de tener alguna que se le opusiese, no faltaba decreto, que parece podria servir como de especioso pretesto. En el Cánon cuarto del gran concilio de Calcedonia se prohibió debajo de la pena de excomunion, que ningun esclavo fuese recibido en los monasterios, ni admitido á la profesion monástica, sin noticia y consentimiento de su amo. Mucho antes en el Cánon tercero del Concilio Gangrense se pronunció el anatema contra el

que enseñase al esclavo á despreciar á su amo, y á librarse de su servicio debajo del pretesto del divino culto. (1) Los

(1) Tal vez los que lean aisladamente la disposicion de esos Concilios, dirán que la Iglesia intentaba favorecer la esclavitud; por lo mismo, me parece conveniente copiar algo de lo que sobre la materia trae D. Jaime Balmes; advirtiendo que esta nota no la pongo por el anónimo. «Los que se han quejado de que el cristianismo no anduviera mas pronto en la obolicion de la esclavitud, debian recordar que aun cuando supongamos posible una emancipacion repentina ó muy rápida, aun cuando queramos prescindir de los sangrientos trastornos que por necesidad habrian resultado, la sola fuerza de las cosas saliendo al paso con sus obstáculos insuperables, hubiera inutilizado semejante medida. Demos de mano á todas las consideraciones sociales y políticas, y fijémonos únicamente en las económicas. Por de pronto era necesario alterar todas las relaciones de la propiedad; porque figurando en ella los esclavos como una parte principal, cultivando ellos las tierras, ejerciendo los oficios mecánicos; en una palabra, estando distribuido entre ellos lo que se llama trabajo, y hecha esta distribucion en el supuesto de la esclavitud, quitada esta base se acarreaba una dislocacion tal, que la mente no alcanza á comprender sus últimas consecuencias.»

«Quiero suponer que se hubiese procedido á despojos violentos, que se hubiese intentado un reparto, una nivelacion de propiedades, que se hubiesen distribuido tierras á los emancipados, y que á los mas opulentos señores se les hubiese forzado á manejar el azadon y el arado; quiero suponer realizados todos estos absurdos, todos esos sueños de un delirante; ni aun así se habria salido del paso: porque es menester no olvidar, que la produccion de los medios de subsistencia ha de estar en proporcion con las necesidades de los que han de subsistir; y esto era imposible supuesta la emancipacion de los esclavos La produccion estaba regulada, no suponiendo precisamente el número de individuos que á la sazon existian, sino tambien que la mayor parte de estos eran esclavos; y las necesidades de un hombre libre son alguna cosa mas que las necesidades de un esclavo.»

«Si ahora, despues de diez y ocho siglos, rectificadas las ideas, suavizadas las costumbres, mejoradas las leyes, amaestrados los pueblos y los gobiernos, fundados tantos establecimientos públicos para el socorro de la indigencia; ensayados tantos sistemas para la buena distribucion del trabajo, repartidas de un modo mas equitativo las riquezas, hay todavía tantas dificultades para que un número inmenso de hombres no sucumba víctima de horrorosa miseria; si es este el mal terrible que atormenta á la sociedad, y que pesa sobre su porvenir como un ensueño funesto; ¿qué hubiera sucedido con la emancipacion universal al principio del cristianismo; cuando los esclavos no eran reconocidos en el derecho como *perso-*

soldados, no menos que los esclavos, durante el tiempo de la milicia, estaban obligados al servicio de la Repúplica; y

---

mo matrimonio, cuando la pertenencia de los frutos de esa union era declarada por las mismas reglas que rigen con respecto á los brutos, cuando el infeliz esclavo era maltratado, atormentado, vendido, y aun muerto, conforme á los caprichos de su dueño? ¿no salta á los ojos que el curar males semejantes era obra de siglos? ¿no es esto lo que nos están enseñando las consideraciones de humanidad, de política y de economía?»

«Si se hubiesen hecho insensatas tentativas, á no tardar mucho los mismos esclavos habrian protestado contra ellas, reclamando una esclavitud, que al menos les aseguraba pan y abrigo, y despreciando una libertad incompatible con su existencia. Este es el órden de la naturaleza; el hombre necesita ante todo tener para vivir, y si le faltan los medios de subsistencia, no le halaga la misma libertad. No es necesario recorrer á ejemplos de particulares, que se nos ofrecieran con abundancia; en pueblos enteros se ha visto una prueba patente de esta verdad. Cuando la miseria es escesiva, difícil es que traiga consigo el envilecimiento, sufocando los sentimientos mas generosos, desvirtuando los encantos que ejercen sobre nuestro corazon las palabras de independencia y libertad. «La plebe, dice César, hablando de los galos, (L.. 6. de Bello Gallico) está casi en el lugar de los esclavos, y de sí misma ni se atreve á nada, ni es contado su voto para nada; y muchos hay que agobiados de deudas y de tributos, ú oprimidos por los poderosos, *se entregan á los nobles en esclavitud*: habiendo sobre estos así entregados, todos los mismos derechos que sobre los esclavos.» En los tiempos modernos no faltan tampoco semejantes ejemplos; porque sabido es que entre los chinos abundan en gran manera los esclavos, cuya esclavitud no reconoce otro orígen, sino que ó ellos ó sus padres no se vieron capaces de proveer á su subsistencia.»

«Estas reflexiones apoyadas en datos que nadie me podrá contestar, manifiestan hasta la evidencia la profunda sabiduría del cristianismo en proceder con tanto miramiento en la abolicion de la esclavitud. Hízose todo lo que era posible en favor de la libertad del hombre, no se adelantó mas rápidamente en la obra, porque no podia ejecutarse sin malograr la empresa, sin poner gravísimos obstáculos á la deseada emancipacion. Hé aquí el resultado que al fin vienen á dar siempre los cargos que se hacen á algun procedimiento de la Iglesia: se le examina á la luz de la razon, se le coteja con los hechos, viniéndose á parar á que el procedimiento de que se la culpa, está muy conforme con lo que dicta la mas alta sabiduría y con los consejos de la mas esquisita prudencia.»

«¿Qué quiere decirnos pues Mr. Guizot, cuando despues de haber confesado que el cristianismo trabajó con ahinco en la abolicion de la esclavitud, le echa en cara el que consintiese por largo tiempo

por esto no menos que los esclavos, se consideraban como tales, y se les imprimian en la mano algunas señales, y caractéres. Si las leyes eclesiásticas prohibian á los esclavos el entrar en los monasterios, por el mismo motivo podia parecer, que estaba prohibido á los soldados. Es verdad, que en tales cosas no se admiten las pariedades, y que en las leyes no se debe pasar de los casos espresos, á aquellos que en ellas no se comprenden espresamente. Si no eran irracionales, y las leyes eclesiásticas contra los esclavos eran conformes á la natural equidad; ¿con cual fundamento hubiera podido S. Gregorio con su suprema autoridad condenar una semejante ley de Mauricio contra los soldados? Debió, pues, abstenerse de dar tal paso, por falta de suficiente motivo. *No por esto debió aprobarla.* [y esto es lo que pretendia Mauricio, por saber *que sin su*

---

verdad que sea debido esclusivamente al cristianismo ese inmenso beneficio dispensado á la humanidad? Duró siglos la esclavitud en medio del cristianismo, es cierto: pero anduvo siempre en decadencia, y su duracion fué solo la necesaria para que el beneficio se realizase sin violencias, sin trastornos, asegurando su universalidad y su perpetua conservacion. Y de estos siglos en que duró, débese todavia cercenar una parte muy considerable, á causa de que en los tres primeros, se halló la Iglesia proscrita á menudo, mirada siempre con aversion, y enteramente privada de ejercer influjo directo sobre la organizacion social. Débese tambien descontar mucho de los siglos posteriores, porque habia trascurrido todavia muy poco tiempo desde que la Iglesia ejercia su influencia directa y pública, cuando sobrevino la irrupcion de los bárbaros del Norte, que combinada con la disolucion de que se hallaba atacado el imperio, y que cundia de un modo espantoso, acarréo un trastorno tal, una mezcolanza tan informe de lenguas, de usos, de costumbres, de leyes, que no era casi posible ejercer con mucho fruto una accion reguladora. Si en tiempos mas cercanos ha costado tanto trabajo el destruir el feudalismo, si despues de siglos de combates quedan todavía en pié muchas de sus reliquias, si el tráfico de los negros á pesar de ser limitado á determinados paises, á peculiares circunstancias, está todavía resistiendo al grito universal de reprobacion que contra semejante infamia se levanta de los cuatro ángulos del mundo: ¿cómo hay quién se atreva á manifestar estrañeza, á inculpar al cristianismo, porque la esclavitud duró algunos siglos, despues de proclamadas la fraternidad entre todos los hombres, y su igualdad ante Dios?

aprobacion no tendria fuerza de ley] así porque los soldados no estaban comprendidos en los Cánones antecedentes; como porque ninguno de los emperadores, á excepcion de Juliano Apóstata, á quien Mauricio no podia imitar, habia hecho semejante ley. Finalmente, porque un tal emperador muy favorecido del cielo, despues de tan señalados beneficios, é ilustres victorias, de haber puesto fin, no sin una especial disposicion de la Providencia, á una dilatada, peligrosa y sangrienta guerra, y con suma gloria ver humillada toda la Persiana fiereza, domado y casi sujetado aquel formidable imperio: en particular digo, un tal emperador, el cual hacia especial profesion de la piedad cristiana, en ningun modo entre los cristianos, y católicos emperadores, debia ser el primero, que quitase á los soldadas, que por algun tiempo habian militado en su servicio, la libertad de alistarse debajo de las insignias de Jesucristo; y que absolutamente libres de cualquiera otro cuidado, pudiesen consagrarse en los monasterios á los ejercicios, y combates de la milicia celestial. Todas estas no eran sino razones de conveniencia, y S. Gregorio no las podia proponer con la autoridad de Pontífice, sino como lo practicó con la dulzura y humildad, y segun su espresian de siervo fiel, ó mas propiamente de amigo leal, y de amantísimo Padre, á fin de persuadirlo, que por sí mismo revocase ó moderase su ley.»

Por la estensa reseña que acabo de copiar, se ve que en lo que el apéndice llama algaravia del Sr. Espinasa y al hacer burla de su instruccion, se ha mostrado bien poco conocedor de la crítica de la historia y sobradamente injusto é inconsecuente. Cuando se niega un hecho son necesarios, primero, los testimonias históricos que lo confirmen y despues, la ciencia del razonamiento suministrará los criterios, que son la garantía positiva de la legitimidad de las ideas· ¿Por qué, pues, mofarse de las citas que ha hecho en su pastoral? ¿Por qué reirse del que ha al-

Digitized by Google

ellas sus pensamientos? ¿Está acaso reducida la ciencia á los puros libros que está estudiando el anónimo? ¡Cosa rara! Si el Sr. Espinosa solo se atiene al raciocinio, se le atribuyen pretensiones de infalibilidad; si lo funda en algunas citas, se le dice que afecta erudicion y que es un embrollador. Con ese medio doblemente eficaz para impugnarlo, bien puede creer para sí el autor que su causa está fallada sin apelacion. Nada importa que el mismo S. Gregorio asegure que no escribia su carta como Sumo Pontífice y que el historiador Orsi diga que considerado como Papa, hubiera podido casarla absolutamente por la autoridad que le tenia conferida Jesucristo; lo que conviene ahora es aferrarse en una cuestion de amor propio, y referir que la materia de la ley de Mauricio por ser mixta era de su competencia, no obstante el reclamo particular del Santo, en que, como confiesa el autor del apéndice, *le manifiesta el abuso que hace de su poder*. De manera que en sentir del anónimo hubo competencia y segun S. Gregorio hubo abuso. ¿A quién creemos? Sucédele al adversario de la verdad que recibe contradicion y un solemne mentis de los mismos testimonios que cita.

A primera vista nada mas claro y aparente que San Gregorio obsequió y promulgó la ley, remitiéndola á diversos puntos del imperio Romano; pero en la realidad, observando los usos de la época y leyendo la historia, esa publicacion no producia luego sus efectos; tenia sus limitaciones, era simplemente una doble noticia del hecho del Emperador y de la desaprobacion del Pontífice. Sin embargo se cree y se trata de hacer creer que la pura remision bastaba para su observancia. Y porque el Sr. Espinosa pulverizó la república, diciendo que el Santo Pontífice aunque envió la ley á algunas provincias, no por esto la aprobó, se dice que pretende oscurecer el hecho, ofuscando la verdad con sutilezas y sofismas. Mas en vano es que el orgullo acompañado de la mala fé ó de la ignorancia se empeñe, con obs-

Digitized by Google

al que la ha defendido con robustos fundamentos; pues todo el que examine este hecho, se persuadirá que el mismo Mauricio sabia que sin una explícita aprobacion del santo no tendria su medida fuerza de ley.

Para seguir rebatiendo el anónimo al Sr. Espinosa, búrlase de él, porque dijo que San Gregorio la anuló de hecho, y se complace en encontrar unas palabras del mismo Pontífice que hablan de la obediencia para remitirla por diversas partes, las que á la verdad no le son favorables para probar una obediencia absoluta, pues ellas dicen tambien que al trasmitirla habia sugerido la idea de que era opuesta á Dios Omnipotente. ¿Es esto aprobarla y descubrir competencia en el legislador Mauricio?

Cita ademas el ficticio cura un autor de asignatura para el Seminario Conciliar que aunque habla de esa obediencia parcial, pero tambien dice «que al disponer el Pontífice la prueba por tres años de los militares que quisieran profesar en los monasterios *modificó* la ley del príncipe y suspendió su ejecucion, pues Mauricio queria por ella, que jamas fuesen los militares recibidos en los claustros, y el Santo dispuso se pudiesen admitir despues de tres años de prueba.» Esto bastaria para que aquel-pasaje histórico no fuese un texto móvil y arbitrariamente acomodaticio, y para que teniendo la verdadera ciencia del hecho y de sus circunstancias, se confesase lisa y llanamente que no hubo exactitud al citarlo, y que realmente la ley fué nulificada por las eficaces medidas de San Gregorio. No debia por lo mismo el anónimo insistir con tanto garbo en amoldar la cita á su imaginacion y en preguntar tan confiademente: ¿dónde está que por autoridad propia y no por la que le concedian las leyes civiles haya el Santo moderado la ley? porque yo le responderé que á mas de lo que hizo segun las costumbres civiles de su tiempo, en la historia del cardenal Orsi *está* que con autoridad propia, es decir la conferida por Jesucrisio *habria podido derogarla, abrogarla, anularla*, que es lo que significa *casarla absolutamente*. Y ¿dónde consta que de hecho la derogó? ¿Dónde,

en fin, que no hizo caso de ellos, y como si no existiera decretó la admision de los militares en los monasterios? Tambien le responderé que todo esto *está* en la obra de Tomassino, citada por el Sr. Espinosa, en donde se dice que: «Desertándose en catervas los soldados y pretendiendo refugiarse entre el clero, cerradas las puertas de este, fueron abiertas por Gregorio las de los claustros, *occlusis cleri foribus, claustrorum januas illis á Gregorio patefactas fuisse.* De ninguna manera juzgaba él, que aquellos se debian recibir para el oficio de la dignidad eclesiástica, sino solamente para entrar en el sistema monacal: la razon era clara, porque solo el amor de Dios podia hacer que abrazasen las austeridades monásticas y las prefiriesen á los vínculos de la vida secular. «El que apetece una vida mas estrecha en el amor divino, es libre para separarse del servicio humano.»

«De aquí consta claramente, que en la realidad Gregorio *irritó* la ley de Mauricio, aunque con palabras y en la apariencia no se separase del obsequio del Emperador, prestándose á sus preceptos. Porque *mandó* que nada menos se admitiesen los soldados á los claustros monásticos, con tal que primero se probasen debidamente. *Hinc liquido constat re Gregorium irritase legem Mauritii, quamquam verbis et specietenus ab obsequio imperatoris preceptis prestando non recerct, Jussit enim ut nihilominus admitterentur milites in claustra monastica, dummodó prius rite probarentur.*» Hincmaro rectamente siguió el espíritu de San Gregorio cuando escribia al rey Cárlos Calvo que Gregorio, los emperadores, los obispos, la Iglesia, la República cristiana se coligaron para *irritar* la ley de Mauricio, *irritandam Mauritii legem*, ciertamente en aquel artículo en que parecia contraria y dañosa á la libertad de la Iglesia y á la religion. Y aun el mismo Gregrio no disimula en otra parte que aquellos edictos de los emperadores, que chocaban á las leyes y á los cánones, no fueron mandados para su ejecucion; por lo que todos estaban persuadidos que aquellos no pudieron destruirse, sino siendo eludidos por los mismos.

De todo lo asentado hasta aquí se deduce que Orsi y Tomassino superiores con mucho al anónimo, en ciencia histórica y en conocimientos sobre disciplina ecclesiástica, contradicen sus asertos, y que la verdad, clara como es, fué presentada con exactitud en la pastoral del Sr. Espinosa. Véamos ahora, á quién es favorable San Gregorio escribiendo á los Obispos Eusebio de Tesálonica, Urbino de Durazo, Constanzo de Milan, Andres de Nicópoli; Juan de Corinto, Juan de la primera Justiniana, Juan de Scodra, Juan de Larisa, Mariniano de Ravena, y á los Obispos de Cicilia.

«He procurado, les dice, trasmitir á vuestra fraternidad la ley que ha dado el piadosísimo Emperador para que no suceda que los que están sujetos á la milicia ó no han saldado las cuentas públicas, huyendo el peligro de sus causas, vengan á tomar el hábito eclesiastico; exortandoos con especialidad que los que están implicados en los negocios del siglo, no han de recibirse fácilmente en el clero de la Iglesia; porque viviendo en el hábito eclesiastico de la misma manera que han vivido antes, no desean huir del siglo, sino imitarlo. Y si aun algunos de estos piden el monasterio, de ningun modo se han de recibir si nó se han separado antes de los negocios públicos. Mas si algunos se apresuran á pasar de los cuerpos militares á los monasterios, no se han de recibir temerariamente, sino despues que haya sido cuidadosamente investigada su vida. Y segun la norma regular deben probarse en su hábito por tres años y *recibir despues el hábito monástico por autoridad de Dios.* Los que si son así probados y recibidos, y desean hacer penitencia en bien de su alma, por las culpas cometidas *no se debe desechar su conversion,* por su vida y logro celeste. Por lo que, aun el Serenísimo y Cristianísimo Emperador (creedme) queda contento absolutamente, y en lugar de oponerse á la conversion de aquellos que conoce no están implicados en los negocios públicos, se complace de ella y gustoso la admite.» He aquí la norma para apreciar debidamente si se impidió del todo á los militares que entrasen á los monasterios, como pretendia Mauricio, ó solo

se exigió una prueba necesaria y conforme á las reglas monásticas sobre su vida y costumbres; he aquí una luz para conocer si la conducta del Santo Pontífice por la simple remision de una ley que no aprobó, puede presentarse como opuesta á la del Señor Obispo de Guadalajara, que tanto se ha zaherido por no haber aprobado, por haberse opuesto á algunas del país, ya manifestando al gobierno respetuosamente que no son conformes á la voluntad de Dios, ya dando sus instrucciones al clero para que obre obedeciendo la autoridad divina, cuyas dos cosas hizo tambien S. Gregorio.

Y con todo esto ¿se confundirán todavia las apariencias del pasado con las realidades del presente? ¿Se creerá que S. Gregorio ni permitió á los soldados la entrada en los monasterios, ni anuló la ley de Mauricio? ¿Todavia se insistirá en confundir dos cosas muy distintas: la deferencia política del Pontífice para trasmitir la ley ó mas bien dar la noticia de ella, con el reconocimiento de la competencia del Emperador para dictarla y exigir su cumplimiento? Si, insistirá el anónimo; esto es lo que sabe, esto lo que puede fácilmente hacer el que, desnaturalizando los hechos y convirtiendo en pruebas las figuras de su fantasía, no quiere por capricho y por no confesar su derrota, ver las diversas tendencias de las dos épocas, los desiguales órdenes de autoridad eclesiástica y aun los diversos derechos y privilegios que políticamente ejercian entonces los Obispos.

Pero cuan falsa sea la cita, y por consiguiente cuan inexacta, haciéndola bajo ese pié y con tal superficialidad, no lo ha de decir el anónimo, lo dicen el buen sentido, la imparcialidad, la historia. Pasemos á otra cosa.

El juramento de las leyes civiles es un acto de conciencia, cuyo fin inmediato y directo es poner á Dios por testigo de su observancia y cumplimiento; por lo mismo está sometido á la inspeccion de la autoridad espiritual, ella es la única, como juez de las conciencias y de las acciones morales, que puede declarar cuando y porque causas es viciosa la in-

Digitized by Google

por el cielo que es el trono de Dios, ni por la tierra que es el escabel de sus plantas; y si solo puede invocarse ese santo nombre cuando hay necesidad, y cuando al hacerlo, hay juicio, verdad y justicia, ¿no tocará este acto á la religion por los deberes interiores que produce, por su importancia moral esterior, y por el culto interno y externo de que es objeto? Y perteneciendo á la religion ¿no estará bajo la competencia de la autoridad religiosa? Necesitandose para la licitud de el la verdad y la justicia ¿no correspondera su exámen y resolucion al poder docente, al poder morál? Que *si* dicen todos los católicos que quieren se conserve en Mejico la constitucion celestial de la Iglesia; que *no* aseguran unos cuantos escritores que estan dando fuerza á esas ruedas rapidas y violentas que se llaman las reformas y que se pretende hacer pasar sobre las creencias y tradiciones de nuestro suelo.

Otros hay tambien que afectando el título de cristianos viejos, en último analisis, nulifican como aquellos el poder espiritual; porque aunque admitan en lo relativo al juramento la competencia de derecho, hacen imposible y por lo mismo niegan la competencia de hecho, pues dicen que si al dar los obispos sus decisiones y aun fundarlas, no dejan convencidos á los hombres de talento y á los que no lo tienen, á los sabios y á los ignorantes, no se les debe prestar obediencia. Si esto no fuera una paradoja, la mision evangelica y la autoridad de los obispos en particular podrian facilmente desempeñarse y ejercerse respecto de las inteligencias ilustradas que pronto se convencerian y desde luego tendrian obligacion de obedecer; pero las que tardan mucho en comprender y que carecen de conocimientos, dilatarian mas tiempo en persuadirse y entretanto tendrian derecho á la desobediencia; pudiendo decir á su obispo, uno de los primeros: tu mision de enseñar tiene lugar en mí, porque apruebo tus doctrinas; y otro de los segundos podria decirle: desconozco tu magisterio y no te obedezco, porque me falta entendimiento, porque no he aprendido tu enseñanza.

Digitized by Google

El entender las materias mistas que se ventilan entre la Iglesia y el Estado, el deslindarlas para dar á Cesar lo que es de Cesar y á Dios lo que es de Dios, y en fin el clasificar las cosas espirituales y temporales, dando la razon de ellas, es una tarea superior á las fuerzas de la mayoria de los fieles que hay en cada diócesis, y por consiguiente faltandoles los conocimientos necesarios, aunque el pastor en virtud del derecho que tiene de enseñar, mande las cosas mas justas, ellos podrán desobedeserlo, sin mas razon que su ignorancia, sin mas motivo que su falta de convencimiento. He aqui sistemada la desobediencia general, he aqui distraido el respeto que se debe al que por disposicion divina esta destinado para regirnos y enseñarnos. Por ejemplo: si nuestro obispo nos enseña que la disciplina de la Iglesia es independiente. es decir: el conjunto de las leyes, por las que aquella se gobierna, la mayor parte de los habitantes de la diócesis no las sabèn, porque esa mayor parte no es de canonistas, y por lo mismo ignora que unas son dogmaticas otras propiamente disciplínares, y que para variar estas solo es legitima la autoridad espiritual; porque siendo ese cambio la alteracion de las leyes que la Iglesia dictó para su gobierno, á ella toca unicamente abrogarlas, por el principio de que á quien toca dictar una ley le toca el derogarla. Y si porque la mayor parte ignora esas leyes puede desobedecer al Prelado, son bastas las prerogativas de la ignorancia y demasiado estrecha la esfera del gobierno espiritual, que solo puede tener alguna eficacia en los inteligentes é ilustrados, que por cierto son pocos.

Semejante condicion ademas engendra y robustece el orgullo individual y lo convierte no solo en una rebeldia particular, sino que lo hace sobreponerse á la obediencia general, al sentido comun, á la creencia de todos; pues uno de los fieó porque no comprenda lo que otros comprenden, ó porque apesar de ser entendido, se haya estraviado con malas doctrinas y proceda á obscuras y con peligro de caer en un abis-

Google

mo, tendra derecho para desobedecer al que manda, aun cuando todos los demas lo respeten. Esto ha sucedido al anónimo.

A mas de los resultados espuestos y que dimanan de ese sistema, hoy otros de mas trascendencia, y son aquellos que atacan la unidad, el concierto y el órden, tan indispensables para que se mantenga el mundo moral. Vemos que el defensor de esa teoria sostiene que por falta de conviccion particular, se puede no solo resistir la enseñanza de un obispo admitida ya por todos los que lo escuchan y obedecen, sino tambien aun cuando ella sea la misma que estan dando los demas prelados y recibiendo los demas fieles de la Iglesia mejicana. Por este desprecio general de los pastores se puede inferir, se puede temer que ese espiritu privado, ese derecho de conviccion en materias de autoridad, de culto y de disciplina lleve al autor á desconocer al fin al Pontifice romano con quien estan unidos nuestros obispos en la enseñanza. Porque no volviendo atras, no evitando desde ahora esa muchedumbre de cuestiones que su desobediencia por falta de conviccion, puede suscitarle, llevará tal vez adelante la primera, si cuando vuelva á hablar Pio IX le falta la segunda.

Por otra parte, si en nombre del examen privado y por el derecho de conviccion se puede resistir y despreciar por un católico, no solo al gobierno eclesiástico de una diócesis, sino tambien al cuerpo todo de magistrados y doctores religiosos de una nacion, que conservan, trasmiten y defienden las doctrinas católicas, cada particular que hierre, que obscuresca su entendimiento por las pasiones y que no pueda quedar convencido, jamas saldrá de sus errores, porque, usando de su derecho, hará siempre oposicion á los que Dios ha puesto cerca de él para gobernarlo, predicarle y enseñarlo. Y si esto fuera cierto y á tanto llegará el examen racional de los particulares sobre la enseñanza de sus respectivos pastores, cada Iglesia, cada diócesis perderia su caracter religioso y no seria mas que una secta filosófica que se podria despre-

cia que se debe sacar de la unidad de la Iglesia universal es su autoridad divina, diversa de la humana porque es docente y como tal se ha de ejercer y hacerse sentir en cada conciencia y en cada lugar, es indudable que al despreciar ésta los que se habian llamado católicos, rompen aquella y dejan de merecer tal nombre.

En efecto: este poder docente que cada pastor recibe de Jesucristo para instruir á los fieles de su diócesis, es un derecho de decidir acerca de la doctrina, y tiene por correlativa la obligacion de estos de sujetarse al juicio de aquel. Sin que se pueda decir que es irracional este deber y que aquel poder es despotico; porque conservando el obispo la unidad con el pontifice, conserva por consecuencia la autoridad católica que no debe rechazarse por un particular, so pena de ser cismático.

Son tan respetables los juicios de los obispos tomados en particular que *en el principio de la Iglesia*, segun Tertuliano, *sin necesidad de concilios bastaba que ellos digeran á los que querian seguir sus propias convicciones: no enseñaron así los Apóstoles, tampoco escribieron así: vuestra doctrina no es la suya; nosotros la estamos oyendo por primera vez, ella es impía.*

Hay ademas otro hecho, que de puro sencillo y fundado en la historia, arroja bastante luz para conocer lo que vale y hasta donde se estiende el poder docente de cada obispo. Durante el furor de las persecuciones, cuando era imposible á los pastores juntarse y pronunciar sus juicios en comun, no tenian otro medio de oponerse á los que querian hacer triunfar sus errores, que decir cual era la doctrina del obispo y condenar la del herege. ¿Y podrá decirse que en esos tres siglos obraron bien los novadores por no estar suficientemente convencidos de la verdad, resistiendo á sus respectivos obispos? ¿Podrá escusarseles con que querian que su creencia fuese un obsequio racional y no servil? ¿Podrá tacharse de tiranica la conducta de aquellos prelados que condenaron los discursos escandalozos de una razon hinchada

Digitized by Google

por el orgullo? Yo entiendo que no; porque cada obispo si levantó la voz, fué no para oprimir y tiranizar, sino para instruir al entendimiento humano y defender los derechos de la fé.

¿Qué ha sucedido en los tiempos posteriores? Que no han sido indispensables para cada caso particular los concilios generales ó las decisiones dogmáticas de los Pontífices, sino que ha bastado el poder docente de cada Obispo para instruir y reprobar á los contumaces, que siempre alegaron no estar convencidos. En nuestra misma época ¿qué ha pasado? que si en España, en el Piamonte, en Polonia, en Suiza y en otras partes se ha levantado el error fundado en la razon del hombre, se ha oido tambien á la vez la voz de los pastores, fundada en la razon divina, y cada Obispo ha sido en estos paises la personificacion de la fé católica, cuando ha combatido en pro de la autoridad y contra el racionalismo.

Y ¿se cree por ventura de buena fé, que la falta de conviccion en los individuos les dé un derecho para resistir? ¿No es esto favorecer á los rebeldes, porfiados y contumaces? ¿No es reprobar la conducta que han observado en diez y nueve siglos los Obispos considerados particularmente?

Mas no es esto solo: una especialidad se haya en el pretendido derecho de conviccion, digna de no pasarse por alto y que es lo que tiene de mas esencial y de mas íntimo en los que lo ejerzan con la amplitud ilimitada que pretende darle el anónimo. Y es que si para demostrar lo infecundo del protestantismo, se ha dicho exactamente que siguiendo el método imaginado por sus fundadores, un protestante jamas puede hacer un acto de fé, porque solo se cree á si mismo; tambien puede decirse con verdad que ejerciendo del modo ya dicho el derecho de conviccion, un cristiano jamas puede hacer un acto de obediencia porque solo obedece á su voluntad en virtud de que solo cree á su entendimiento: y adviertase que por esto se

riginó el protestantismo. ¿No temerá para sí este peligro el anónimo? ¿no lo temerá para otros que puedan ser seducidos con su sistema? ¿olvidará que los errores, aunque no son como el metal fundido que cayendo de golpe en el molde resulta luego una estatua perfecta; pero que, teniendo un mismo principio y desarrollándose lentamente, son parecidos en su esencia y resultados? en fin ¿se tapará los oidos para no escuchar esta voz: *Obedite praepositis vestris*? Obedezca hoy, que tal vez despues no podrá hacerlo; porque lo que llama su conviccion le parecerá mas profunda, y su desobediencia subirá mas alto, llegará mas léjos; pues internándose mucho en la senda que comienza á transitar, podrá ser tan imposible volver atras, como fácil hallar estorbos y precipicios que ahora no prevee. Se presentan tan de bulto el error del anónimo y sus funestas consecuencias, y son por otra parte tan recios y repetidos los golpes que ha tirado á su Obispo, que he querido por mí mismo volver á examinar, no solo el fundamento que alega para su desobediencia, sino tambien si en la obra predilecta de ese escritor se puede apoyar la conducta del Prelado. ¿Y qué he descubierto por lo que toca al primer punto? nada nuevo respecto de lo que dijeron tres sacerdotes verdaderamente ilustrados, respondiendo la réplica que se ha hecho con la doctrina del Sr. Bouvier: El cura no fingido, espresándose en pocas palabras, pero con el mayor tino, dijo que «si en el mandato del Obispo está espresa y muy terminante la doctrina de la Iglesia, se le debe una obediencia, no solo externa, sino de voluntad y entendimiento.» El Sr. Dr. D. Agustin de la Rosa, con multitud de raciocinios apremiantes, ha distinguido y demostrado que «de dos modos, segun el teólogo que se alegó, se puede obedecer el juicio doctrinal del Obispo: con obediencia de sujecion exterior y de reverencia, y con obediencia absoluta de entendimiento y de voluntad. Esta segunda se le debe solo en el caso de

Digitized by Google

que enseñe claramente la doctrina de la Iglesia: la primera siempre le es debida mientras no conste manifiestamente que abusa de su autoridad.» El Sr. Dr. D. José María Orozco, estrechando sobremanera al anónimo, con las mismas doctrinas del autor que este solo habia hojeado, ha puesto fuera de toda duda y réplica racional el derecho del Pastor para enseñar en su respectiva Iglesia y la obligacion de los fieles para obedecerlo. Estos tres hombres, ora ligados, ora independientes, han hecho que la gloria del anónimo, problemática por algunos dias para los que no habian leido á Bouvier, se desvaneciese completamente con sus sábios escritos.

Por todo esto se vé claramente que, conforme á lo que enseña este autor, se debe obedecer al Sr. Espinosa. Examinenos ahora si en esa obra teólogica, con que se ha querido confundir á S. S. Illma., se encuentra algun fundamento que justifique sus respetuosas protestas é instructivas circulares, contra las leyes civiles. Si, lo hay muy sólido y terminante, helo aquí:

"Se pregunta en quinto lugar ¿qué se ha de hacer si la ley eclesiástica y civil se oponen?

"Se responde: una y otra potestad es suprema en su género, y la una no depende de la otra en su ejercicio: luego las leyes eclesiásticas y civiles no se pueden oponer, á no ser que la potestad legislativa exceda los límites de su dominio. Así es que se ha de atender si se trata de materia espiritual ó de materia civil: en el primer caso, prevalece la ley eclesiastica, y en el segundo la ley civil. Si examinadas todas las cosas, se excita duda que no se pueda aclarar por medios ordinarios, se ha de consultar la suprema autoridad eclesiástica, la que definirá por juicio doctrinal lo que se ha de hacer ú omitir; porque á ella pertenece interpretar cierta y definitivamente las leyes divinas, así positivas como naturales. En este sentido puede decirse que el derecho canónico reforma el derecho civil.

"Es de desearse en gran manera que una y otra potestad se contengan dentro de sus propios límites y se den auxilio, la potestad eclesiástica persuadiendo la obediencia y reverencia á los superiores civiles, la potestad civil reprimiendo á los rebeldes para con la Iglesia." [1]

En buen criterio lo que se deduce de todo esto es qué obró bien el Sr. Obispo al darnos su juicio doctrinal en las presentes circunstancias: que por esto no tiene el anónimo razon para negarle su obediencia, y principalmente que sus estudios teológicos van á ser algo censurados entre los inteligentes, por la cita del Sr. Bouvier; porque colocarse en falsas situaciones, enredarse con los mismos autores á que se refiere, y dar lugar á que con ellos lo contradigan y confundan, no es propio del que *sabe mas de lo estrictamente necesario* y escribe *preciosas cartas tan llenas de luz, de ideas y no de palabras.*

Causa maravilla por lo tanto y parece estraño é increible, y sin embargo es sobradamente cierto, que para desobedecer é inculcar á otros la desobediencia y, lo que es mas, para convertirse en maestro de su Prelado, se haya atenido á una objecion de Bouvier mal comprendida y peor esplicada, al grado de haber resultado el autor en su

---

(1) Quaeritur 5.° quid agendum si lex ecclesiastica et lex civilis opponantur.

R. Utraque potestas est suprema in suo genere, et una ab altera in exercitio non pendet; leges igitur ecclesiasticae et civiles opponi non possunt, nisi potestas legislativa limites sui dominii excedat Unde attendendum est an de materia spirituali, an vero de materia civili agatur: in priori casu, praevalet lex ecclesiastica, et in posteriori lex civilis. Si omnibus perpensis, existat dubium quod viis ordinariis excuti nequeat, consulenda est suprema auctoritas ecclesiastica, quae judicio doctrinali definiet quid agendum vel omittendum sit: ad ipsam enim pertinet leges divinas, tum positivas, tum naturales, certo et finaliter interpretatari: eo sensu jus canonicum dici potest jus civile reformare.

Valde optandum est utramque potestatem se intra proprios limites continere et sibi invicem opem ferre, potestatem eclesiasticam obedientiam et reverentiam erga superiores civiles persuadendo, et potestatem civilem rebelles erga Ecclesiam reprimendo.

contra. Este chasco me hace recordar el que se llevó un clérigo rebelde á la autoridad episcopal de San Agustin, á quien decia el Santo despues de haber visto, no solo inexactas y falsas sus citas, sino opuestas á la doctrina que pretendia sostener y á la desobediencia qne en ellas queria fundar: *Alégue contra mí millares de concilios, diríjase contra mí por el rumbo que quisiere; Dios me ayudará para que donde yo soy Obispo, él no pueda ser clerigo* (1).

Si San Agustin se expresaba así, apesar de que no habia logrado convencer á aquel eclesiástico, era porque eso no le quitaba su derecho de enseñar y porque tenia conciencia cierta de que ni sus cólegas ni el Soberano Pontífice habian de reprobar su conducta.

El Sr. Espinosa tiene la misma persuacion, y ha visto que para reprocharle sus procederes se le quieren poner al frente nombres respetables que no favorecen al anónimo: ¿podrá aplicarle las mismas palabras? sin duda que sí.

Sin embargo, alguno que solo lea aisladamente el renglon del apéndice en que dice que, *sin mas título que el de cristiano viejo desea la libertad de la Iglesia y defiende su soberania é independencia*, podrá preguntar: ¿pues que mas puede desear y hacer hoy el Illmo Sr. Obispo? pero el que se haya impuesto de todos los escritos del falso cura, y vea que ha estado abogando por la intervencion del gobierno en el culto y disciplina, se desengañará de que, ó no dice la verdad como es en sí, ó desea y defiende dos contra-sentidos, es decir: la libertad subyugada y la independencia intervenida. ¡Cuan cierto es que no basta querer conservar el nombre de católicos; sino que es necesario ademas no desconocer la creencia de la Iglesia ni arrogarse el derecho de enseñar á la misma, es decir á los pastores, al clero y á los fieles! porque esto es conservar las palabras en los labios y aniquilar á la vez la sustancia en el corazon. El Sr. Espinosa, á fin de preservar à sus diocesanos de una doctrina tan contradictoria,

[1] Interpellet contrame mille concilia; naviget contra me quo voluerit; adjuvabit me Deus, ut ubi sum episcopus, ille clericus esse non possit. San Agustin

defendida desde un principio por el anónimo, dió su pastoral demostrando de un modo respetuoso la incompetencia del Estado en materia de religion, y por esto aquel lo colma de sarcasmos é insiste en desconocer su derecho de enseñar. Mas á pesar de sus burlas, no logrará persudir al clero, que haya habido abuso de la autoridad episcopal, pues él sabe muy bien lo que en un caso semejante escribia el Papa S. Celestino á los obispos de las Gaulas: (1) «Si algunos espíritus novadores, decia, siembran la disencion en vuestras iglesias, levantando en ellas cuestiones indiscretas y dogmatizando, con menosprecio de vuestra autoridad sin que vosotros pongais obstáculo, á vosotros deberemos hacer por esto un justo reproche. Está escrito que *el discípulo no es sobre el maestro*, es decir: que nadie debe arrogarse el derecho de enseñar, contra el derecho de aquellos á quienes la enseñanza pertenece. Callarse en tal caso seria hacerse cómplice.»

Sin embargo de tan terminantes palabras, no se convirtieron todos los que en las Gaulas estaban hostilizando á sus respectivos obispos, como podrá sucederle al anónimo si habla Pio IX sobre la enseñanza que han dado los obispos mexicanos; en cuyo caso se le puede decir, como se dijo entónces: «Despues de haber desconocido el poder docente de cada obispo en particular que defendia los derechos independientes de la Iglesia, y despues de haberse desobedecido tambien al Sumo Pontífice, ha quedado reducida toda la discusion á saber si es una contumacia alegar todavia derecho para criticar las instrucciones pastorales, establecerse enfrente de nosotros, de nuestros venerables cólegas y de la Santa Sede, y presentarse ante el pueblo católico como los defensores de la fé comprometida, y los censores del episcopado.» A los ojos del falso cura, que está tan casado con lo que llama sus convicciones, y no es mas que una contumacia orgullosa, de nada servirà presentarle ese hecho histórico; pero los hombres que buscan la verdad, hallarán igual la rebeldia de los que en las Gaulas se quisieron convertir en maéstros de los

obispos con la del anónimo que pretende enseñar al Illmo Sr. Espinosa.

Recuerdo tambien que hace pocos años algunos clérigos del obispado de Orleans en Francia pretendieron saber mas que su pastor, quisieron usurparle el derecho de enseñar al clero, y lo insultaron en los periódicos diciéndole, entre otras muchas injurias, esta: Mr. Dupanloup nada sabe de esto, absolutamente nada, trata solo de jugar con la fé. ¿Y quién es este Obispo? el Autor de la *defensa de la verdadera libertad religiosa*, el que para sostenerla habia manifestado profundos conocimientos en la Santa Biblia, y en las obras de Minucio Félix, de Lactancio, de S. Leon el Grande, de S. Juan Crisóstomo, de S. Atanasio, de S. Gerónimo, de S. Cipriano, de S. Gregorio de Nazianzo y de S. Basilio. ¿Y qué hizo entónces el obispo de Orleans? dirigir una pastoral á su clero, diciéndole entre otras cosas que omito, los párrafos siguientes: «No os voy á señalar aquí un hecho único, accidental, y como si dijeramos, una empresa aislada, que aun cuando así fuera, no dejaria de ser por esto de una estrema gravedad en sus consecuencias; pero hay un conjunto de hechos que me obliga á dirigiros esta instruccion.

«Si yo hubiera hablado á tontas y á locas, tengo superiores, hay un órden gerárquico: que mis venerables cólegas de la provincia me adviertan, que los obispos de Francia me reclamen, que el Soberano Pontifice me corrija.

«Pero que no vengan los periódicos en lugar del Papa y de mis compañeros en el episcopado, á decirme que pretendo jugar con la fé, y á enseñarme la diferencia que hay entre la moral filosófica y la moral cristiana, entre Sócrates y el Evangelio. La prensa es un campo de batalla que puede convenir á otros, pero que no conviene á un Obispo, en los términos de tal polémica: y he aquí por que, es preciso decirlo de paso, atacar los actos episcopales en un periódico, es no solo faltar á las leyes de la religion y violar el órden de la sagrada gerarquia; es tambien faltar á otras leyes: á las de la

Digitized by Google

caballerosidad, porque se sabe muy bien que un Obispo no puede, en esta arena, combatir con armas iguales.

«Mas hay una cuestion mas grave todavia: se trata de saber si en lo sucesivo los mas grandes negocios de la Iglesia serán gobernados por los que escriben en los periódicos; si estos, abusando del peligroso poder que les da un diario, podrán en la Iglesia hablar, cada mañana, de todo á todos; decidir en todo tiempo; tomar la iniciativa en las mas graves cuestiones de doctrina y de conducta, no ya para una discusion sabia, pacífica y moderada; sino para juzgar, decidir y condenar.

«Se trata de saber, en fin, si cuando un Obispo juzgue conveniente dar á sus sacerdotes instrucciones para ilustrarlos y dirigirlos en el cumplimiento de su ministerio, será permitido á esos escritores, colocarse entre el Obispo y los sacerdotes á fin de contradecir la enseñanza episcopal y enseñar ellos á los eclesiásticos en contra y cerca de su Obispo. Esta es la cuestion. Yo la someto al juicio de aquellos que *solos* tienen el derecho de advertirme.

«Por mi parte, usando tambien de mi derecho de enseñar y gobernar, digo: que atacando, nominal, directa y formalmente, en esos folletos, mi persona y mi carta dirigida á los sacerdotes, han ejecutado los escritores una empresa *temeraria, contraria á las reglas y al espíritu de la Iglesia, atentatoria al órden gerárquico, contaminada de laicismo* (1) *y cuyo fin es introducir la division entre el Obispo y los presbíteros.*

«Efectivamente, inconsiderados son esos articulistas al atribuirse sin fundamento la mision de enseñar en la Iglesia; pues no pareciéndoles bastante el llamarse católicos, parece que dicen cada dia: *los únicos católicos somos nosotros.* Por esto es precisamente que, en tan orgullosa empresa, he visto un grandisimo peligro, á causa de esta razon profunda, proclamada en todos los siglos cristianos: que la Iglesia tiene mucho menos que temer de aquellos que la atacan por fuera,

que de aquellos que, sin carácter y sin mision, pretenden tomar parte en la enseñanza y gobernarla por dentro.

«Para esto no autorizan ni el zelo, ni el talento, ni la voluntad errada de servir á Dios á y la patria; porque hay un gran principio cristiano: que en la defensa de la verdad y en la direccion de las cosas religiosas, todo lo que se hace contrario al órden gerárquico establecido por Jesucristo, contrario á las relaciones naturales y á la subordinacion legítima de las diversas partes de la Iglesia; todo esto, por grande que sea la apariencia de bien que puede tener, acaba siempre por venir á parar al mal. Las ventajas que en apariencia y bajo algunas relaciones resulten de esto, pueden hacer ilusion á los espíritus superficiales; pero las graves y terribles lecciones de la historia eclesiástica ahí están, para probar que los resultados, en definitiva, son funestos.

«Ya he dicho que esa empresa no es un hecho aislado, es un hábito ya entre algunos hombres dar tajos y reveses precipitada, temeraria y violentamente sobre todas las cuestiones religiosas las mas graves y las mas difíciles; y cuando ellos han hecho esto, no toleran las diferentes ideas de otros, ni respetan la correccion por mas alta que sea la parte de donde ella venga.

«Este hábito me ha parecido un peligro, y peligro creciente cada dia; y por lo mismo, no ha sido justo guardar silencio por mas tiempo.

«¡Qué! ¿en el momento en que la sociedad temporal hace esfuerzos para disminuir los peligros que dimanan de los excesos de la prensa; la sociedad espiritual dejará á los que escriben en los periódicos, que sin contradiccion é impunemente, cometan en su seno excesos mas temibles aún? No, porque si no es bueno que los periodistas se insurreccionen contra el Estado, es mas malo todavía que se conviertan en maestros absolutos de la Iglesia. ¡Esta es una potencia demasiado libre, demasiado independiente de toda autoridad y de todo consejo, una potencia demasiado irresponsable, para que se le pueda censurar por los particulares.

«En consecuencia, siendo yo Obispo, jamas permitiré que los simples sacerdotes y los legos se conviertan en jueces de mi administracion, y vengan cerca de mí y contra mí, á enseñar en mi diócesis.

«Porque atacar á los primeros pastores es un atentado contra la autoridad, es la ruina del respeto en la Iglesia. El que no siente esto, no tiene el sentimiento cristiano.

«¡Ah! vosotros los que no lo teneis, sembrais delante de nuestros pasos vuestras injurias y vuestros desprecios: y si la sabiduría del clero de Orleans, no lo hubiese garantido contra vuestra perniciosa influencia, yo habria podido encontrar en cada presbítero un eco de vuestros insultos, y ser visto con los sentimientos y la sonrisa de la desconfianza.

«Yo ignoro el provecho que sacaréis de estas graves advertencias: acaso continuaréis divirtiendo á la capital y á las provicias. Y yo continuaré diciendoos, que los Obispos son *nuestros padres* en la fé y en la conducta: que ellos son *los profetas del Señor:* que ellos son á quienes Jesucristo ha consagrado para *la enseñanza, y que él los ha enviado como su Padre lo envió á él mismo: y ellos son á quienes el Espíritu Santo ha puesto para gobernar la Iglesia de Dios.*

«Y yo no cesaré de hacer resonar en vuestros oidos estas otras palabras del Espíritu Santo: *In prophetis meis nolite malignari.*

«Os diré todavía mas: hay en las Escrituras una sentencia severa contra *los que siembran la division entre los hermanos.* Vosotros haceis aun mas mal todavía; procurais poner en discordia á los mismos padres, como lo prueba la insidiosa complacencia con que les citais hombres venerables, cuyas palabras, así como sus verdaderos pensamientos, son evidentemente fuera del caso; pero en medio de los cuales os agrada ser árbitros, haciendoos los abogados de unos, los censores de otros y los jueces de todos.

«¡Si continuais, la bendicion de Dios no caerá sobre vosotros!»

Digitized by Google

Este pasage es idéntico al que estamos presenciando. En Orleans hace poco tiempo, y en Guadalajara ahora, se ha insultado bajo el anónimo, y en los periódicos á sus respectivos Obispos. Mr. Dumpaloup allá y el Sr. Espinosa aquí, tratados de ignorantes y de ineptos para enseñar, es decir: un Obispo frances que ha sido respetado generalmente en Europa por sus sabios escritos; y un Obispo mejicano que desde antes de serlo, ha defendido los derechos de la Iglesia en luminosos escritos y se ha grangeado la consideracion de toda la República. No solo esto, el Obispo de Orleans fué apoyado por el episcopado frances, y el Obispo de Guadalajara está sostenido por el Episcopado mejicano. Pero si se parecen las víctimas, tambien se parecen los verdugos. El anónimo europeo y el anónimo jalisciense se han estrellado bajo dos conceptos: primero, creyendo que sus injustas calificaciones encontrarian eco en el clero; y segundo, haciendo citas y formando argumentos que creyeron victoriosos, y salieron *contra producentem*. La misma causa tendrá siempre los mismos efectos. Pasemos adelante.

A la cuestion de desobediencia eclesiástica, se une en el sistema del anónimo de Jalisco, una cuestion de desobediencia civil. No os admireis, los grandes errores son fecundísimos; aunque sus autores no conozcan desde un principio todos los males que entrañan. Porque si el fiel, que no ha quedado persuadido de la verdad y justicia que envuelve una instruccion ó un mandato de su Obispo, tiene derecho á decirle: *te desprecio, te desobedezco, me mofo de tí*, como lo ha hecho el finjido cura; lo mismo podria hacer el ciudadano con el gobernador que no lo hubiera convencido por medio de los considerandos de una ley que publicára. Y tratándose del código de leyes fundamentales que rijen á una nacion, y que para persuadirse de su verdad y justicia, se necesitan conocimientos sobre derecho internacional, público, administrativo, y tal vez canónico, ¿no será peligroso para la sociedad, decir que e que no conozca esas materias, y no quede por lo mismo convencido de su verdad, justicia y oportunidad, tiene derecho

á desobedecer? Y si nos concretamos á Méjico, en donde hay partidos diversos y contrarios, y que en consecuencia no pueden tener iguales modos de ver y juzgar la constitucion y las leyes; ¿podrá decirse que algunos de estos, por falta de conviccion aun en lo relativo á sus efectos civiles y políticos, tienen derecho á desobedecerlas? Y si tomamos separadamente á un demócrata rigorista que, defendiendo la division esencial de los poderes en el sistema federal, y pareciéndole que al ejecutivo solo se ha dejado en varias partes como órgano de comunicacion entre el congreso y el pueblo, ¿tendrá derecho á desobedecer, siguiendo únicamente sus convicciones? En fin, si alguno defendiendo la política del gobierno y estudiando las circunstancias actuales del país, nos dice con toda la firmeza de su fé: «La constitucion no puede salvar la situacion presente y mucho menos el porvenir: cabalmente ella ha venido á complicar las dificultades de la época, y no hay que esperar que una de las causas del mal sea tambien el remedio: con razon ó sin ella, muchos aborrecen la constitucion: con razon dicen todos que necesita reformas muy radicales: estas no pueden ser fruto sino de mucho tiempo y de largas discusiones: durante este tiempo, se encontraria el poder sin libertad de accion para conjurar los peligros que le cercan, y luchar con los enemigos que le combaten: suponiendo que el código fundamental se reformára de manera que viniese á quedar acomodado á las circunstancias y necesidades del país, esto no seria sino cuando el órden de cosas actual hubiera venido al suelo, y cuando sobre sus ruinas se hubieran levantado otra política, otros hombres y otros principios.» ¿Podrá quien discurra así, desobedecer la carta, porque esté convencido que lejos de ser ella *objeto de amor ó siquiera aceptada sin resistencia, es objeto de odio y provoca resistencias desesperadas*? Mas preguntas podria yo hacer todavía para descubrir en lo que vendria á párar la misma autoridad civil, si el poder de mandar y dirijir ejecutivamente las acciones de los asociados, solo hubiese de producir su efecto cuando estos quedaran conven-

Digitized by Google

cidos; pero me contento con las que he hecho, porque ellas ponen en claro que las verdaderas bases sobre que reposa el poder ejecutivo de las sociedades civiles nunca pueden ser el exámen y convicciones de cada particular.

En efecto, si la inteligencia por si sola se ha de erigir en poder y se ha de colocar en frente de las leyes y de los poderes públicos, buscando en aquellas la justicia que tal vez tienen y por varias causas no se comprende; y en estos, unos oradores que podrán persuadir á unos y no á todos; resultará en un particular el derecho de resistir á todas las doctrinas, á todas las inteligencias y á todas las autoridades de una nacion. El que dé lugar á este error, á esta anarquía, ¿tendrá ideas claras sobre gobierno y buenas máximas de Estado?

Yo habia creido que como *todo poder*, ora sea republicano, ora monárquico, *viene de Dios*, tiene por su elevado orígen un derecho para mandar, y hay en los asociados una obligacion de obedecer, sin que puedan resistirse sus disposiciones civiles por falta de conviccion.

Yo estaba en la inteligencia que teniendo el poder ejecutivo por firme base al poder legislativo, y apoyándose este último en el derecho que tiene toda sociedad para instituir leyes protectoras de sus intereses, no quedaba al arbitrio y conviccion de un particular desobedecer á los ejecutores de ese derecho; porque esto seria sobreponerse á los intereses y derechos de todos.

En fin, á mi me parecia que siendo la soberanía nacional el fundamento de las autoridades civiles, un particular alegando no estar convencido, no debia convertirse en soberano para tratar con ellas como si digéramos de potencia á potencia, para convertirse en intérprete de las leyes y hacerse juez de sus actos.

Todo esto suponia yo; pero tomando ahora en toda su estension la original teoría del reformador anónimo, veo que si no hay conviccion en un individuo, de que es verdadero y justo lo que disponen las leyes, hay por esto solo un derecho

en él para desobedecer á las autoridades que las ejecutan, á los jueces que las aplican, y aun á la soberanía nacional que es su fuente y fundamento. A no ser que por defecto de convencimiento solo pueda desobedecerse á un Obispo y no á un gobernador, á un Arzobispo y no á un presidente, á la soberanía católica y no á la soberanía nacional; y solo así queda desembarazada completamente la idea civil de la idea religiosa; pero tambien así se emancipa y huye de la Iglesia el que desprecia y pone condiciones á su autoridad divina, para obedecer sin ellas á la autoridad humana.

Sin embargo, y á pesar de las consecuencias tan funestas que trae consigo la disolvente doctrina del anónimo, que si fuera cierta seria necesario separar neta y radicalmente aun la correlacion que tienen las ideas de obediencia individual y de poder público, él las seguirá sosteniendo para poder hostilizar á la autoridad religiosa con el pretendido derecho de exámen y hasta con el disimulo de la conviccion. Pero los que saben que aun en la misma sociedad temporal, siendo una reunion de individuos que ponen en comun sus facultades y sus luces para el mas grande bien de cada uno, la libertad ilimitada de examen no autoriza á los particulares para desobedecer al gobierno, conocerán muy claramente los pésimos resultados de ese sistema en el órden eclesiástico. Aquí la fé, de acuerdo con la razon, ha puesto fuera de duda que Dios, manantial de toda verdad, ha hecho de cada Obispo un intérprete directo de su palabra, un delegado del cielo sobre cada diócesis, un maestro para instruir á todos, y un gobernante respetable que no se puede despreciar por defecto de conviccion. Porque es necesario observar que, siendo tan fecundo el hombre en evasivas y en interpretaciones, y dejándose dominar algunas veces por la pasion y el interes, se complace en obscurecer las verdades mas claras y en separar sus ojos de la luz que le importuna, irritándose con los que se la enseñan. Y si en este caso no hay un poder docente que combata las sutilezas y subterfugios, una autoridad que hable y decida, un órgano de las tra-

Digitized by Google

diciones católicas y un defensor de los derechos de la Iglesia, cada particular vendrá con la Biblia ó algun otro libro en la mano disputando y convirtiéndose en juez de las creencias agenas. Y entonces, sin ley, sin regla, no habrá equilibrio, faltará la unidad, aparecerá el espíritu privado de los protestantes. Los sabios y entendidos son menos que los ignorantes y escasos de facultades. Podrán ser seducidos estos, y no dominará la inteligencia y la instruccion, sino el capricho y la fuerza. Resultará de seguro la anarquia mas espantosa en que cada uno se presente convencido de un error y diga que son razonables sus estravios. ¿Quién no ve en todo esto lo necesario que es en cada diócesis un poder fijo, docente y divino, que mueva á los hombres á obrar por autoridad lo que ellos no quieren hacer por la razon? ¿Quién no descubre que debe haber un canal para que corran las doctrinas puras que conserven limpios á todos, y que si se mancha alguno ha de haber un medio inmediato para que el pequeño fermento no corrompa toda la masa? ¿Y quién de los católicos no conoce que el Obispo por derecho divino es el único en su respectiva Iglesia, que puede llenar tan importante objeto? Sí, él es el único que con el poder de los apóstoles y con la plenitud del sacerdocio de Jesucristo es el depositario de la verdad y el maestro de la inteligencia. Un Padre de la Iglesia ha dado con remarcable precision la idea de un Obispo particular, y ha dicho que Jesucristo le ha comunicado su nombre de Obispo y de Pastor, y ha querido que este nombre esté acompañado de la facultad para enseñar y del poder para obrar. El agrega, que dudar de este poder es poner en duda el de Jesucristo, que reside en ellos en toda su plenitud, y que obra en ellos con todo su poder. La plenitud del poder que Jesucristo dió á sus apóstoles está plenamente repartido y se reparte continuamente en los Obispos de todos los siglos. *¿Quid episcopo negabitur, in quo nomen Dei operatur?* Testimonio imponente, que debe reanimar la confianza de los fieles en su Obispo, y que echa por tierra todo lo que ha dicho el anónimo.

Digitized by Google

El simple buen sentido y las ideas de gobierno, sin necesidad de creer que los Obispos particulares son infalibles, bastan para persuadirnos, que el órden social eclesiástico exige una autoridad próxima que gobierne y un inmediato magisterio que enseñe; autoridad y magisterio que se han de obedecer y respetar, cuando lejos de aparecer opuestos al gobierno y á la doctrina universal de la Iglesia, se ve que del mismo modo gobiernan y enseñan los demas Obispos de la nacion, y que ese gobierno y esa enseñanza, si no fueran conformes al Evangelio y á los cánones, era ya tiempo de que hubieran sido reprobados por el Supremo Gefe de la Iglesia católica, que no ignora su conducta.

Mas dejando á un lado la teoría del anónimo, veanse las formas con que suele vestirla, y se descubrirá que sus vagos conceptos manifiestan claramente que, á trueque de hostilizar á los Obispos y excitar contra ellos el odio del pueblo, aboga con sus aserciones generales por la causa de los reaccionarios, y que grandes trozos de sus escritos pueden servirles de proclamas subversivas é incendiarias. Esta observacion no es mia, la hizo un hombre amante de la paz, que al leer algunos periodos los encontró propios para servir á los enemigos del gobierno.

PARRAFO 10 DEL "CASO DE CONCIENCIA"

Palabras del anónimo contra la debida obediencia á los Obispos.	*Las mismas en boca del que niegue la debida obediencia á la autoridad civil.*
"Es indudable, pues, me «digo, que los Obispos en par- «ticular son falibles, no solo «por ignorancia sino tambien «por malicia.	"Es indudable, pues, me «digo, que las autoridades ci- «viles son falibles, no solo por «ignorancia sino tambien por «malicia.
«La historia eclesiástica des- «de los apóstoles hasta nues-	«La historia de todos los «pueblos desde los primeros

Digitized by Google

«tros dias, nos enseña los mu-
«chos males y errores de que
«han sido autores ó protecto-
«res los obispos, ya por ambi-
«cion, ya por envidia, miedo,
«error ú otros motivos.

«Y sin ir mas lejos, recuer-
«do que el obispado mexica-
«no excomulgó á los indepen-
«dientes en el año de 1810,
«prohibiendo (lo mismo que
«ahora hace con los juramen-
«tados) que se les administrá-
«ran los sacramentos, si no
«abjuraban sus supuestos er-
«rores.

«Si fuera cierto lo que con
«tanta generalidad asienta mi
«prelado, de que los fieles es-
«tamos obligados á una obe-
«diencia sin exámen de las de-
«terminaciones de nuestros pas-
«tores, desde luego que to-
«dos los que han seguido á
«tanto obispo perverso ó ex-
«traviado, han obrado bien.

«hasta los últimos, nos ense-
«ña los muchos males y erro-
«res de que han sido autores
«ó protectores los congresos,
«presidentes, reyes &c., ya
«por ambicion, ya por envi-
«dia, miedo, error ú otros mo-
«tivos.

«Y sin ir mas lejos, recuer-
«do que el gobierno, que con-
«taba casi tres siglos de exis-
«tencia, declaró traidores á los
«independientes en el año de
«1810: que establecida la in-
«dependencia, se han dicta-
«do por diversos gobiernos
«millares de providencias que
«han arruinado á nuestra des-
«graciada patria: que en el pre-
«sente año de 1857 se nos ha
«dado una nueva constitucion,
«que apenas aparece cuando
«ya todos claman por su re-
«forma.

«Si fuera cierto lo que con
«tanta generalidad asientan los
«defensores de la autoridad ci-
«vil, de que los ciudadanos
«estamos obligados á una obe-
«diencia sin examen de las de-
«terminaciones de nuestros go-
«bernantes, desde luego que
«todos los que han obedecido
«á tantos gobiernos perversos
«ó extraviados, han obrado
«bien.

Digitized by Google

«Y Dios que los obliga por «sus preceptos, segun el Sr. «Espinosa, á taparse los oidos «contra los que impugnasen «su doctrina, los ha imbuido «en un error invencible.

«Y por lo mismo, no solo «son escusables sino dignos de «alabanza los nestorianos, eu- «tiquianos (1) y otros hereges «que han seguido los errores «de sus obispos. ¡Qué horror!

«Y Dios que los obliga por sus «preceptos, segun los que nos «predican la obediencia á las «potestades civiles, á taparse los «oidos contra los que la impug- «nasen, los ha imbuido en un «error invencible.

«Y por lo mismo, no solo «son escusables sino dignos de «alabanza los gentiles, maho- «metanos, hereges y otros er- «rantes, que han obedecido á «Neron, á Juliano apóstata, á «Enrique VIII, á los gober- «nantes en Francia, en fines «del siglo próximo pasado &c. «¡Qué horror!

Por ser tan opuestos los efectos que resultan, ora de la teoría, ora de las esplicaciones del anónimo, y queriendo- lo suponer sincero amante de su patria; no acierto á des- cubrir qué beneficio para ella ha pretendido sacar, fal- tando á la autoridad eclesiástica con doctrinas que entra- ñan un eficaz aliciente para faltar tambien á la autoridad civil. ¿No seria mejor que, en lugar de encender las pa- siones con la delicada cuestion del juramento, escribiera al público, procurando persuadir á nuestros legisladores lo po-

[1] ☞¿No nos dirá el autor del anónimo, de donde fué obispo Eutiques? ¿la noticia de tal obispado la sacaria de Bouvier? Pe- ro este teólogo dice que Eutiques era presbítero. "*Eutyches, presbiter Constantinopolitanus et Archicomandrita, Nestorii er- rores fortiter insequens, in oppositam lapsus est haeresim.* Tom. 2, tract. de incarnatione pag. 155. ¿Son estos estudios sobre Eutiques los que pasan de lo estrictamente necesario? ¡Qué facilidad para citar pasages históricos! pero es tan cierto este como el de San Gregorio Magno. ☜

Digitized by Google

lítico que seria, ya permitir que aquel se hiciera restringiendolo á la parte civil de la constitucion, ó bien quitar absolutamente su exigencia? Si tal hiciera y lográra conseguirlo, haria un importante servicio al gobierno; favoreceria la libertad de la conciencia; restituiria la subsistencia á tantas familias de liberales que han perdido sus destinos por no haberlo prestado; y en fin quitaria uno de los elementos mas terribles de discordia.

"En un pueblo que no es religioso, dice Platon, no se debe hacer uso del juramento." El mejicano, aunque lo es de un modo eminente, pero no reconociendose ahora en su carta constitucional la religion, tampoco debe hacerse uso de él; porque suprimir en ella el mas elevado de nuestros derechos y pretender exigir la mas alta de nuestras obligaciones, es faltar á la analogía, á la justicia y á la igualdad.

Tal vez conociendo todas estas cosas, y á pesar de ellas, se habrá tomado solamente como un criterio de la verdad con que los juramentados han de sostener el actual órden de cosas. Si esto significa algo, espresará una medida política para evitar la reaccion; pero estando en los puestos públicos únicamente las personas adictas al gobierno y no sus enemigos, ¿se teme que falten aquellas, y por lo mismo se les pide una garantía? ¿Y en la realidad el juramento afianza lo estipulado en materias políticas? ¿Qué dice la historia sobre esto? Dice que los partidos que se suceden en el poder, queriendo conservarse en él por todos los medios posibles, comienzan por exigir un acto sagrado de obediencia como una garantía: que hay veces en que naciones enteras juran por coaccion: y que las mismas despues de algun tiempo, y cuando un nuevo trastorno levanta otro poder en la sociedad, faltan á sus promesas y á la religion del juramento. ¿Quien no sabe que en Méjico muchos militares y empleados juraron primero servir al rey, sostuvieron luego del mismo modo el plan de Iguala, aceptaron en seguida la constitucion federal de 1824 dando igual garantía, ha-

Digitized by Google

bases de Tacubaya en 1841, con la restauracion federal de 1846, con la dictadura de 1852 y con la constitucion de 1857? Por supuesto no alcanzaron todos hasta la época presente, pero si han prestado en su época cuantos juramentos se han ofrecido.

¿Quién ignora que la Inglaterra juró en tiempos anteriores obediencia al rey, al largo parlamento, al protectorado de Cromwel, al de su hijo Ricardo, y despues al hijo del monarca asesinado?

¿Quién no ha leido la historia de los que en Francia juraron sucesivamente fidelidad al rey, á la monarquía constitucional de 1791, á la constitucion republicana de 1793, al directorio de 1795, al consulado de 1799, al imperio en 1804, á la restauracion en 1814, al rey Luis Felipe en 1830, y algunos que sobrevivieron á esas épocas, á la constitucion republicana de 1848? Contra los hechos no hay teorías, no bastan los juramentos como medidas políticas de conservacion, ni obtienen un resultado favorable los buenos deseos de los que reconocen el cáracter sagrado de ese acto y lo estiman en su verdadero valor. Triste es decirlo; pero en los siglos modernos, siglos de revueltas y de trastornos, porque se ha entibiado el espíritu religioso, no se pueden creer ya á los hombres y á las naciones que se ligan con un juramento. (1)

Estas reflecsiones ocurrieron sin duda á los republicanos Dupont (de l'Eure), Arago, Albert, Cremieux, Flocon, Garnier-Pagés, Lamartine, Ledru-Rollin, Louis Blanc, Marrast, Marie, que formaban el gobierno provisional y firmaron el siguiente decreto en 1.° de Marzo de 1848:

"Considerando que, despues de medio siglo, cada nuevo gobierno que se ha levantado, ha exigido y recibido juramentos que han sido sucesivamente reemplazados por otros en cada cambio político:

Digitized by Google

"Considerando que todo republicano tiene por primer deber la consagracion sin reserva á la patria, y que todo ciudadano que, bajo el gobierno de la república, acepte funciones ó continúe ejerciendolas, contrae mas especialmente la obligacion sagrada de servirla y sacrificarse por ella;

Se decreta:

"Los funcionarios públicos del órden administrativo y judicial no prestarán juramento."

Con grande entusiasmo recibieron este decreto en Francia, no solo los empleados y el pueblo, sino tambien la Iglesia. Un papel público que expresaba las ideas y sentimientos de ella, se explica de esta manera: «La Iglesia ha sufrido demasiado, desde los emperadores paganos hasta nuestros tiempos, diversas tiranías impuestas á las conciencias de los fieles con ocasion del juramento, para no acojer con el mayor agrado la decision por la que el gobierno provisional de la República francesa acaba de abolir el juramento político.

«Este acto y las consideraciones que lo han motivado pertenecen á una buena política. La experiencia de los cincuenta últimos años debia conducir á la consagracion de las ideas y de los hechos de la sociedad moderna.

«Mas á estos motivos de política inteligente, la Iglesia puede añadir razones mas graves para su adhesion. Se sabe que de todos los soldados mas adictos al imperio romano, los primeros cristianos fueron los que se mostraron mas intrépidos y mas fieles, sin que hubiera necesidad de ligarlos con el juramento. «¡Oh César! decian, nosotros estamos dispues-«tos á morir á toda hora por la salud del imperio, apesar de «que tenemos horror de jurar por *vuestros genios.*» Tal era el grito de la legion tebana y de aquel otro batallon compuesto de cristianos que, en tiempo del emperador Decio, habia merecido por su valor el nombre de *fulminante.* Estos invencibles patriotas de las primeras edades de la Iglesia, no ponian en práctica mas que lo que ellos habian aprendido del Evangelio y lo que les habian enseñado los Pontífices. La

bierno civil; hácia todas prescribe una obediencia igual, porque *no hay poder que no venga de Dios.*

«Si se tratase de suscitar ahora las viejas querellas sobre *el derecho divino*, no responderiamos otra cosa para justificar la aprobacion que damos al acto liberal de la supresion del juramento, que la siguiente declaracion de Mr. Clausel de Cousserge en 1831: «La palabra juramento no puede tener hoy la «misma acepcion que bajo un régimen en que la religion está «íntimamente ligada al estado; porque exigiéndose el juramen«to á los que no creen algunas verdades, y aun á los que hacen «profesion de ateismo, el juramento no es un acto religioso.» Hé ahí como se expresaba ese ilustrado é integro político en 1831; el derecho divino, segun él, es el derecho de la conciencia, es el respeto al Evangelio, es la aplicacion de las intenciones de la Iglesia. Los gobiernos no podrian tener aun hoy defensores mas seguros, que los hombres que practiquen tales principios.»

Cuando uno recuerda todo esto, y ve lo que está pasando en Méjico, por la fuerza que se ha hecho á la conciencia de los empleados, y con las pretensiones de que tambien por la fuerza traicionen los eclesiásticos la suya; se llena el corazon de amargura, y el entendimiento no alcanza á comprender, como habiendo demócratas ilustradros y sacerdotes liberales, lejos de escribir en pro de la mas santa de las libertades, estén abogando por la servidumbre y opresion del alma, mostrándose así inconsecuentes con las teorías puestas en práctica y que tienden á respetar los derechos del hombre libre. Si hubiéramos visto que nuestros legisladores, reconociendo y entrelazando el principio católico con la organizacion social, procuraban su predominio en los corazones, y querian colocar la nueva constitucion bajo su sombra tutelar, no sería antilógico el juramento; pero cuando destierran dicho principio de la ley y lo esclavizan con la intervencion allá en su confinamiento, no parece respetuoso, sincero y menos consiguiente, buscar en su arrimo y bajo

Digitized by Google

conoce y que la interviene, es no guardar igualdad proporcional entre las relaciones, es querer sacar brillantez de lo que se ha pretendido anublar, es exigir nervio y pujanza de lo que se ha intentado debilitar y oprimir. Y si todo esto se hace por la fuerza y á nombre de la libertad, es un contraprincipio, es antihumano, es injusto. Oigase este precepto de Confucio, que ha recibido de la aprobacion universal toda la autoridad de una ley moral: «*Sed humanos antes de ser justos; sed justos antes de ser liberales.*

¿Y en la defensa del juramento constitucional que ha emprendido con tanto calor el fabuloso cura de Jalisco, puede creersele humanitario cuando se le ve complacido y satisfecho con los sufrimientos de los obispos, y ecsitando al gobierno para que los persiga como escandalosos y rebeldes? ¿Ha manifestado sentimientos humanos, queriendo que se opriman y y sacrifiquen las conciencias, ó que se quite la subsistencia á numerosas familias? ¿Ha sido justo con la Iglesia católica, cuando siguiendo la doctrina disparatada de Reyneval, quiere apartarla de sus ojos y reducirla á una esfera del todo intelectual, que no se dirija libremente á las acciones sino á las ideas, y que no imponga leyes sino solo creencias? ¿Ha tenido justicia, atribuyendo al gobierno civil la accion única que ha de arreglar todas las acciones y el superior poder para inspeccionar aun los libros dogmaticos? ¿Ha sido liberal atacando la libertad del culto y de la disciplina, y poniendo ambas cosas bajo la ferula del poder temporal? ¿Llega á tanto su libertad individual, que con objeto de impugnar á su obispo, le sea permitido ofrecer al público hechos que, para probar algo, seria necesario que estuvieran ligados siquiera con la analogia? ¿Es de esta clase la cita de S. Gregorio Magno? Y si no ha sido liberal, porque no ha sido justo, ni justo porque no ha sido humanitario, ¿hemos de creer que los crueles desahogos que ha tenido contra su prelado y que llama sus convicciones, le dan derecho para desobedecerlo? No: porque la palabra *derecho* por mas generalmente que se tome,

Digitized by Google

Para concluir diré, que visto de cerca y como es en si el supuesto cura, visto como un simple sacerdote que, en su ordenacion, prometió á su obispo obediencia y reverencia, y observando ahora que tiene la cabeza hundida y humillada en una máscara para desobedecer é insultar con alevosía al Illmo Sr. Espinosa y para entregarlo á la burla de sus enemigos, faltando á la vez traidoramente á la Iglesia que se fió de él; lo comparé al desgraciado apóstol que vendió á su maestro y cooperó á su persecucion. De seguro que si el nuevo Iscariotes quiere buscar el significado de esa palabra en el descuadernado diccionario que, dice, le está sirviendo, no lo podrá hallar; en donde se encuentra es en el Evangelio, alli estan la significacion, la historia y el retrato.

Ademas verá alli, si recuerda todo lo que ha dicho de su obispo, que no solo se parece á Judas, sino tambien á aquellos que para escitar el odio del gobierno contra Jesucristo, lo presentaban como trastornador del órden público «*A este*, decian, *hemos encontrado pervirtiendo á nuestra nacion*». (1) ¿Qué mas podrá hallar alli el auónimo? que si ellos dijeron al gobernador de Judea «*Si das libre á este no eres amigo de Cesar*,» él ha dicho á nuestras autoridades civiles que si no quitan aun mas todavia su libertad al clero, pueden ya *resolverse á ser arrinconadas y tusadas como el rey Vamba*. De manera que el autor de los anónimos es fiel, franco y consecuente como Iscariotes, y humanitario en sus sentimientos como los escribas y fariseos.

Jesus Ortiz.

(1) Tambien Achab acusó á Elias de alborotar al pueblo, porque le predicaba.... Asi en todos tiempos ha sabido la malicia dar color y bulto á los delitos, convirtiendo en veneno los antídotos

Digitized by Google

ALOCUCION

DE SU SANTIDAD PIO IX.

Carta al E. Sr. Presidente de México.

De la Metrópoli de la cristiandad escriben con fecha 23 de Marzo:

«Nuestro Santisimo Padre, en el consistorio del 15 del corriente, despues de haber nombrado siete cardenales, dijo lleno de entusiasmo y poseido de júbilo, que la causa del órden y de la religion habia triunfado en la nacion mejicana; que el nuevo gobierno que se habia instalado le habia comunicado oficialmente la derogacion de los decretos que contra la Iglesia y sus ministros habia expedido la administracion pasada. «Así lo esperaba, «venerables hermanos, de las misericordias del Señor, y del buen sentido «de los mexicanos que siempre han manifestado, y de su adhesion á la San«ta Sede. Tambien hemos visto con placer que el devoto sexo femenino «ha tomado parte en esta cuestion religiosa, y por medio de una comision de «las primeras señoras de la poblacion ha felicitado al nuevo presidente por «el triunfo que ha obtenido, dándole un voto de gracias, porque desde luego «ha derogado y declarado nulas las leyes con que tanto aflijió á la Iglesia y «á sus ministros el gobierno anterior. Pidamos por tanto, venerables her«manos, al Todopoderoso les dé perseverancia en el buen camino que han «emprendido los que rigeu hoy los destinos de Méjico: y á ellos y á todo ese «pueblo fiel les damos desde luego nuestra bendicion apostólica.

He aquí la respuesta de S. S. Pio IX á la carta que le dirijió el Ecxmo. Sr. Presidente de la República Mejicana.

PIO PAPA IX, A NUESTRO AMADO HIJO EL ESCLARECIDO Y RESPETABLE VARON FELIX ZULOAGA, PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Digitized by Google

Amado hijo, esclarecido y respetable varon, salud y bendicion apostó-

de la mutacion de circunstancias, acaecida poco ha en esa República, dais á entender que habiendo sido elegido para presidente interino de ella, nada deseais tanto como derogar y uitar del medio, sin demora alguna, las leyes y decretos, que en el tristísimo estado en que se encontró esa nacion, se dieron contra la Iglesia católica y sus sagrados ministros. Hemos esperimentado ciertamente grande consuelo, al saber por vuestra misma carta, cuánto deseais vos y el nuevo gobierno reanudar estrechamente las relaciones con esta Santa Sede, y procurar empeñosamente que nuestra sagrada Religion vuelva á estar en auge y floreciente en Méjico, en el grado que ardientemente desean todos los buenos mejicanos. Así pues, al felicitaros una y otra vez cordialmente á vos y á vuestro gobierno, por estos sucesos y por vuestros muy recomendables sentimientos, alentamos la esperanza de que por vuestro empeño principalmente, y por vuestra administracion, la Iglesia y su saludable doctrina, causa principal de la felicidad de los pueblos, recobren en Méjico toda su libertad y ejerzan próspera y felizmente sus derechos. Persuadíos eficazmente de que Nos nada deseamos tanto, así por la obligacion de nuestro empleo, cuanto por el singular amor que profesamos á la nacion mejicana, como tomar las resoluciones que juzgaremos conducentes para conseguir la mayor utilidad de esos fieles. Entretanto, pedimos humildemente á Dios piadosísimo, dador de todos los bienes, que derrame sobre vos y sobre esa nacion, perpetua y abundantísimamente los dones de su divina gracia. Como anuncio de ellos y en testimonio de nuestra paternal y afectuosísima voluntad, damos con grande amor nuestra bendicion apostólica á vos, amado hijo, esclarecido y respetable varon, y á todos los clérigos y á todos los fieles seculares de esa República.

Dado en San Pedro de Roma, á 18 de Marzo del año de 1858. Duodécimo de nuestro pontificado.

PIO PAPA NONO.

Publicamos la presente carta para que el pueblo verdaderamente católico vea cuales son los sentimientos del Romano Pontífice respecto de la conducta de la administracion pasada; estos mismos sentimientos están expresados en la alocucion de 15 de Diciembre de 56; sin embargo la escuela liberal se encapricha en sostener la impolítica y anticatólica constitucion de 57, y lo mas singular es que blasonan todavía de católicos verdaderos, y quieren persuadir al pueblo que la cuestion es puramente política y que ellos en nada perjudican al catolicismo. El pueblo católico de la República entera manifiesta su repugnancia en admitir dicha constitucion: los Obispos todos de la Iglesia mejicana levantan su voz para advertir el peligro; por último, el Pontífice Romano declara de qué parte está el verdadero catolicismo, y

CONTESTACION

QUE

UN CURA DE ESTA DIOCESIS,

dá á la consulta verbal de un feligres,

SOBRE

JURAMENTO DE CONSTITUCION.

MUY señor mio. Con la brevedad que exigen mis ocupaciones, paso á desvanecer las injuriosas ideas que V. se ha formado de la circular del Illmo. Sr. Arzobispo, que han hecho suya los demas Sres. Obispos sufragáneos, relativa á negar la absolucion sacramental á los que habiendo jurado la constitucion, se resisten á retractarse: estas ideas que no tenia V. antes, y que tuvo á bien manifestarme en lo verbal, le han venido hoy, á consecuencia, de las razones *fuertes* [segun se espresó V.] que ha visto vertidas en varias cuadernos, y principalmente en la contestacion que dizque un cura de esta diócesis dá á otro, en la que se propone demostrar, que no solo no es ilícito, sino obligatorio jurar la constitucion; sacando de aquí la consecuencia, de que no solo no es bueno, sino pernicioso y malo obedecer el mandato de los Prelados diocesanos, sobre abstenerse de absolver á los juramentados contumaces.

Digitized by Google

Yo creo hacerle á V. justicia, cuando lo considero dispuesto á dar oidos á la razon, y cuando suponiendolo desprendido de las prevenciones que hoy abruman á innumerables, me parece que consulta de buena fé, y está dispuesto á escuchar imparcialmente las razones que ligeramente paso á esponerle.

No crea V. mi amigo, que los que dicen, que estan contentos en su retiro y bien hallados con la paz de que gozan, sin que se manifieste en sus obras ese contento y esa decantada paz, sean los órganos mas á proposito para comunicar á los pueblos aquellos bienes.

El autor del cuaderno «Caso de Conciencia,» suministra una prueba de esta verdad. Abundando en las mismas ideas que el del anónimo «impugnacion de la protesta del Illmo. Sr. Obispo «de Guadalajara» (1) se propone defenderlo, diciendo que hizo muy bien al ocultar su nombre; pues que sin haber sacado la cara, ha recibido de S. S. Illma unos *cumplimientos cumplidisimos*, que solo convendrian á Lutero y Calvino, ¿cuál sería su suerte, al descubrir su nombre un sacerdote, cuyas buenas cualidades se descubren en su carta, llena de *piedad, moderacion, urbanidad y respeto?*

Si hablára el autor del cuaderno de que me ocupo, en un sentido ironico, no se podria dar cosa mas exacta, porque lo menos que tiene aquella impugnacion, es piedad, moderacion, urbanidad y respeto; á no ser que en la nueva inteligencia del señor cura, se entiendan piadosas estas palabras «*la ley que adopta para el «pais la religion católica, y declara esclusivo el ejercicio de su «culto, no es fundamental, sino secundaria*».... «*las leyes que «prohiban escribir contra la religion, no han de ser fundamenta«lez, sino secundarias:*» [2] que se juzge moderada, la arrogante frase, de «*por la primera vez, me arrepiento de haber hecho «estensivos mis estudios ó mas de estrictamente necesario para el «desempeño de mi ministerio:*» que se supongan urbanas, aque-

(1) Siendo como se cree uno mismo el autor de ambos escritos, es muy natural que se sostenga en el segundo lo que se dijo en el primero.

(2) Leáse lo que sobre esto se dice en la pastoral del Sr. Obispo pag. 53. y 54.

Digitized by Google

las palabras con que regala á S. S. Illma: «*¡Cuanto desacreditan «á la Iglesia los que para defender sus intereses, recurren á la «impostura y á la calumnia!*» ¡y que por último, se tengan por respetuosas aquellas de «*para interpretar asi una ley, se necesita «una maligna prevencion.*» Si estas palabras fueran propias de un subdito sumiso y obediente, y dignas de ser dirigidas á un Prelado á todas luces respetable, yo no tendria dificultad en convenir en la calificacion que se le dá á aquella carta, de *moderada urbana y respetuosa.*

El Illmo. Sr. Obispo en su pastoral de 8 de Julio último, con una moderacion inaudita, y no con *acritud imperiosa*, reconviene al autor del Anónimo diciendole que cuando se trata del acierto en materias tan importantes á la salud de las almas, nada mas natural, que quien está animado de estos sentimientos, procurára una conferencia con su Prelado, quien á nadie se niega, ó que por lo menos le dirigiera su misma carta firmada, como lo hace cualquiera que, sin presumir de sus propias luces, aspira al descubrimiento de la verdad, y desea con tal motivo entrar en discusion.

Este lenguaje, mas propio de un amigo que de un Prelado, le hace tantas cosquillas al autor del cuaderno «*Caso de Conciencia,*» que encarga al que le contesta, que *guarde una prudente reserva*, sobre el modo de opinar, asegurandole que S. S. Illma. trata al impugnador de su protesta con *acritud imperiosa*, á tiempo que califica de *piadosas, moderadas, urbanas y comedidas* las indignas palabras, de *impostor, calumnioso y maligno*, con que en el referido Anónimo se quiere denigrar á un Prelado tan respetable como el de Guadalajara.

Dios libre á V., amigo, de ser presa de las pasiones exaltadas y del furor de los partidos, porque entonces no dudo que opinaria como el autor del «*Caso de conciencia,*» pareciéndole lo blanco negro, y pecado la virtud.

Afirma nuestro cura, que solo él conoce mas de una docena de sacerdotes que, como él, están dispuestos á absolver á los que han jurado, sin la previa retractacion, y que por lo mismo no piensan todos como S. S. Illma. ni son rarisimas las excepciones. Esta aseveracion es una calumnia que queda desvanecida con los hechos, pues en innumerables casos que se han ofrecido y se pre-

Digitized by Google

sentan á cada paso, de absolver á los juramentados, casi no se encuentra uno de esa supuesta multitud de sacerdotes que se preste á lo que él está tan bien dispuesto á hacer.

No es menor la calumnia, de que puede mas en el ánimo de un sacerdote el caer en desgracia de su Prelado, que la persecucion que le sobrevenga por ser adicto á sus decisiones. De esta debilidad adolecen mas bien el autor ó autores de los anónimos á que me refiero; y si no ¿por qué ocultan su nombre y se recomienda esa *prudente reserva?* no ciertamente por modestia, como lo asegura nuestro señor cura, sino porque tratan de agradar á los afectos á la constitucion, sin caer en el desagrado de su Prelado: porque bien hallados en el puesto que ocupan, quieren permanecer en él ó pasar á otro mejor; pues si no fuera este el motivo de su reserva, es seguro que habrian suscrito cuantos anónimos han salido, y dispuestos estarian á firmar cuanto fuera de acuerdo con los artículos de la constitucion, contra los que ha protestado el Prelado.

Si pues lo que afecta mas el ánimo del autor del cuaderno «*Caso de conciencia*» es incurrir en el desafecto de su superior, á él, mejor que á S. S. Illma. debe decírsele, MEDICE CURA TEIPSUM.

Y ¿no le parece á V. ridícula la advertencia que hace nuestro erudito, en la nota primera de su cuaderno, cuando dice que el *Episcopado* es uno en la Iglesia católica, y que no siendo otra cosa que el cuerpo moral de los Obispos unidos á su cabeza visible el Romano Pontífice, no deben hacer uso de esta expresion los Obispos de una provincia ó nacion, aunque sea considerable, porque pueden dar lugar á cuestiones peligrosas y exageradas? ¿con que no pueden las partes de un cuerpo hacer uso de una palabra que le conviene al todo, cuando inmediatamente se le agrega otra que las distingue y las coloca en su verdadero punto de vista? si reprueba el anónimo en los Sres. Obispos esta expresion *Episcopado mejicano,* reprobará tambien la de *clero mejicano, clero galicano:* no le agradará mucho la de *Iglesia mejicana: Iglesia galicana;* porque la palabra *Iglesia* conviene á todo el cuerpo de fieles esparcidos por todo el mundo; y aun será capaz de no estar conforme con la Santa Escritura, en la que vemos que se usan

estas expresiones: «Escribe al ángel de la *Iglesia de Efeso*..... y al ángel de la *Iglesia de Smirna*..... y escribe al ángel de la *Iglesia de Pergamo*, &c.»

¿Qué no sabe el autor del anónimo, lo que los muchachos aprenden, cuando al comenzar curso de artes, estudian prolegómenos? Todos saben que una definicion, para que sea buena, debe constar, entre otras cosas, de género y diferencia: el género deja confundida la cosa que se define con otras que no son de su especie; y la diferencia, la entresaca y la coloca en la especie á que pertenece. Si yo dijera que el autor del anónimo es un *animal*, se irritaria, y con razon, porque lo confundia con los brutos; pero agregándole la palabra *racional*, desde luego se aplacaria su furor, porque daba una definicion exacta de él: esto sucede con la palabra en cuestion; no se dice simplemente el *Episcopado*, sino el *Episcopado mejicano*, palabras que expresan con exactitud el conjunto de los Sres. Obispos de la república mejicana: jamas se ha usado de la primera expresion sin que vaya unida con la segunda, y nadie podrá entender, que cuando el *Episcopado mejicano* ha protestado contra la constitucion del año de 1857, y prohibido absolver á los juramentados contumaces, lo ha hecho el cuerpo moral de todos los Obispos católicos.

Pero como esta expresion *Episcopado* tiene una acepcion tan lata, puede dar lugar, dice el anónimo, á cuestiones tan peligrosas como exageradas, v. g. la infalibilidad. &c.

Soy enemigo de cuentos; pero no puedo resistir á la tentacion de referir á V. uno muy comun. Habia en una Aldea, compuesta de gente sencilla, un hombre que se distinguia entre todos, no por sus intereses, que eran ningunos, sino por la suspicacia con que queria encontrar en las palabras mas sencilias significados que no podian convenirles, y que solo su cabeza podia imaginar: su estravagante ingenio le daba por resultado que lo mantuviesen los aldeanos, teniendolo por hombre de provecho y digno de ocupar un asiento en el soberano congreso. Uno de tantos aldeanos tuvo la desgracia de pasar delante de él, y lo saludó diciendole: "Adios, amigo mio" ¡Como! dijo el prohombre de aquellos aldeanos ¡amigo mio! *¡mio!* espresion muy semejante al maullido del gato, y sin duda son simonimos: ¡el gato caza al

Digitized by Google

raton! ¡el raton se come el queso! ¡el queso se hace de leche! ¡la leche las dan las bacas! ¡las bacas tienen cuernos!... ¡Jesus!... ¡que consecuencia! ¡luego yo tengo cuernos! ¡luego yo soy... lenon! ¡injuria atros! Enfurecido con este estravagante sorites, y echando espumas por la boca y narices, se precipitó sobre el pobre saludador, resaludandolo con multiplicados golpes. *Tu es ille vir*: aplique V. el cuento y vamos adelante.

El Illmo. Sr. Obispo, despues de aducir muchos testos de la Sagrada Escritura, de los Padres y de los Concilios, sobre los que funda su protesta y con los que da fuerza á su pastoral citada, manda que se observen sus disposiciones, imitando á San Pedro en el caso de que habla la segunda nota, y no sé como tuvo valor el incognito escritor, de recordar ese pasaje de la Santa Escritura, pues lo menos que tiene es ser favorable á su intento: y lo mas sorprendente es, que recomienda muy particularmente á los defensores del *despotismo episcopal* (1) la lectura de la nota del Padre Scio: y para que V. quede convencido de que ella no favorece sus ideas, no haré otra cosa que reproducir en esta carta la espresada nota, pues puntualmente ella garantiza mi asercion. "Dios permitio, sin duda, que se hiciese esta oposicion al que era la cabeza de su Iglesia, para que «este dejase un modelo de humildad y de sabiduria á todos sus «sucesores; y asi, *no usando de la autoridad que tenia*, se allanó á dar cuenta de lo que habia obrado, y á justificar su con«ducta."

¿Que encuentra V. en esta nota, que cuadre con las ideas del impugnador de la pastoral, esto es, que favorezca el empeño que tiene, de que los Sres. Obispos deben fundar en razones sus mandatos, y que segun la fuerza ó nulidad de aquellas, asi

(1) Alto ahi, Señor Cura: V. ha llevado muy á mal que se diga "*Episcopado mejicano*" porque la primera es voz que solo viene á la universalidad de los Obispos; y ahora se expresa V. con esa misma generalidad, diciendo: *Despotismo episcopal*, con cuyas palabras, si es V. consecuente, debe convenir en que ha ofendido gravemente al cuerpo moral de los Obispos unidos á su cabeza visible el Romano Pontifice. V. sí, que con maligno estudio, contrae ó ensancha el sentido de esa palabra segun place á sus ideas.

Digitized by Google

sea la obediencia ó desobediencia á estos? nada, absolutamente nada. "*Y asi*, (dice la nota) *no usando de la autoridad que tenia*" (San Pedro): luego pudo usar de ella, sin que nadie pudiera racionalmente tachar su silencio; y si lo interrumpio, fue para dar un ejemplo de humildad á sus sucesores y á los Obispos; y á la verdad, este ejemplo de humildad lo vemos reproducido en el Episcopado mejicano, y muy particularmente en el Prelado de esta Diocesis, quien ademas ha tenido que sufrir todo genero de improperios, no solo de seglares, sino tambien de algunos miembros del Clero, que ciegos por el espiritu de partido, no han tenido embarazo de apellidarle con los infamantes titulos de *impostor, calumnioso y maliyno.*

Dios ha permitido esta contradiccion, para que los muy respetables Prelados de la Iglesia mejicana dejen á sus sucesores (como lo estan haciendo) un ejemplo de humildad y sabiduria, resistiendo con entereza de alma, la tormenta que sobre ellos pesa, la que si no ha sido provocada, si, por lo menos, sostenida por individuos que debieran ir delante de su Prelado, como los setenta y dos discipulos. Cuando San Pedro refirio á los judios convertidos la vision que tuvo en Joppe, no nos dice San Lucas que persistiesen estos en sus disputas contra el Principe de los Apostoles, sino que *callaron y glorificaron á Dios*; y si el autor del cuaderno "*Caso de conciencia*" remite al Sr. Obispo á la conducta de San Pedro, ¿por que no imita él la de los judios, cuando sobradas razones ha dado su Illma. para justificar su conducta?

No se canse V. amigo, el pecado del Sr. Espinosa no es otro que el haber esplanado los motivos en que se apoyan sus disposiciones; y esto debia bastar para que se le obedeciera, segun lo da á entender el impugnador; pues el no haber explicado los demas Sres. Obispos los motivos que tuvieron para declarar ilicito el juramento de la constitucion, lo califica de bastante para no ser obedecidos [1].

(1) Para desobedecer á los Prelados que no explican los motivos que tuvieron para declarar ilicito el tal juramento, le parece al fingido cura suficiente este silencio; y para desobedecer á los que los explican, cree que basta el no quedar convencido de ellos.

Digitized by Google

Y si hubiera de adoptarse y seguirse la doctrina de que sólo se obsequien las disposiciones de los Sres. Obispos en tanto que sean fundadas y apoyadas en razones, ¿qué resortes, que no fuesen lacsados, quedarian á la obediencia? (1) ¿y quién, en ese caso, deberia hacer la calificacion de si eran fuertes ó débiles, válidas ó nulas las razones del Prelado? ¿el autor del anónimo y otros *ejusdem furfuris*? ¿y quién daria garantía á V. y á todos los fieles de una diócesis, de que tales señores no se habian equivocado? Una cosa es que los Sres. Obispos en particular no tengan el don de infalibilidad, como tampoco lo tienen las potestades civiles, y otra que no deban ser obedecidos: lo primero, nadie lo niega; lo segundo, todo buen católico lo reprueba.

El Sr. Arzobispo dijo que la constitucion contenia principios contrarios á los de la Iglesia; y el tantas veces repetido impugnador pregunta que ¿qué garantías tenemos de que no se haya engañado, cuando Dios no le ha concedido la infalibilidad? ¿y por qué no hará la misma pregunta, á quien con mas imponente voz que la del Sr. Arzobispo, ha dicho: «El Congreso Nacional..:...pasó á dis«cusion una nueva constitucion que consta de varios artículos, en«tre los cuales muchos se oponen *abiertamente* á la misma divina «Religion, á su saludable doctrina, santisimos institutos y dere«chos?» (2) Hé aquí una calificacion, que por haber salido de la boca de quien salió, nada tendrá que oponer nuestro incógnito escritor; y si quiere, pídale cuenta, como los judíos á S. Pedro, de por qué se ha expresado de ese modo.

Y ¿cuáles serán los artículos de la constitucion que se oponen á la divina Religion, á su saludable doctrina, santisimos institutos y derechos? no ciertamente, el que declara que todo hombre tiene de-

---

¿Que clase de autoridad será entonces la de los Obispos en orden á la enseñanza que deben dar á los fieles? la misma que tendria un simple fiel, un hereje, un ateo.

(1) ¿Qué diria el supuesto cura, si algun ciudadano pretendiese que solo deben obsequiarse las disposiciones de la autoridad civil en tanto que sean fundadas y apoyadas en razones, y que mientras esta no las manifieste y sean convincentes, no hay obligacion de obedecerle? ¿por qué, pues, lo que no se exige cuando se trata de la autoridad civil, se exige tratándose de los Obispos?

(2) Alocucion de N. Smo. Padre, de 15 de Diciembre de 1856.

Digitized by Google

recho para entrar y salir de la República, ni el que dispone que no haya monopolios ni estancos de ninguna clase, ni otros á este modo, ¿pues cuáles?—¿quiere U, saberlo? aquellos contra los que ha protestado su Illma.

Tiempo es ya de que impuesto, como está Su Santidad, de la conducta del Episcopado mejicano, hubiera puesto silencio sobre sus protestas y disposiciones, en órden á negar la absolucion á los juramentados, si no hubieran merecido su aprobacion; mas no lo ha hecho así, ni por sí, ni por su Delegado, ni ha salido de sus labios aquel *nihil innovetur* de S. Estévan á S. Cipriano. Que este santo mártir hubiera caido en el error de los rebautizantes, sosteniéndolo por mucho tiempo aun contra la sentencia del Sumo Pontífice, no prueba otra cosa, sino lo que ni yo ni nadie ha negado; esto es, que ni los obispos ni aun los santos son infalibles en esta vida; (1) pero no se sigue de aquí que, porque no se les ha concedido á los Prelados Diocesanos el don de la infalibilidad, dejen de tener derecho á ser obedecidos.

En la respuesta que el Sr. Bouvier da á la tercera instancia del argumento tercero, en el lugar que cita el autor del anónimo, se ve que este en la práctica no está conforme con ella. La instancia es esta: *los fieles están obligados, segun los principios católicos, á seguir el juicio doctrinal de sus propios Obispos: es así que el juicio de un solo Obispo no es infalible; luego están obligados á seguir el error.* En primer lugar, la consecuencia de este silogismo es viciosa por su latitud, porque de que el Obispo no sea infalible, no se sigue que precisamente enseñe el error; pero suponiéndola buena, vamos á la respuesta que da el Sr. Bouvier: contesta este autor distinguiendo la mayor, y dice: *los fieles están obligados á seguir el dictámen de su propio Obispo con una obediencia esterna y de veneracion, concedo:* por esta respuesta se ve que se le debe al propio Obispo una obediencia externa y de veneracion: y si decir al Sr. Espinosa, *Obispo propio* del autor del anónimo, *que abusa á lo gerundiano* de las Santas Escrituras; si decirle que es ca-

(1) De S. Cipriano escribe S. Agustin, que en la defensa de ese error no estuvo exento de toda culpa, aunque despues la borró con el martirio. Lib. 1. de bapt. c. 18.

Digitized by Google

lumnioso, impostor y maligno, es obedecerlo y venerarlo esteriormente, dígalo cualquiera que tenga sentido comun. La segunda parte de la distincion es esta: *con una obediencia de entendimiento y de voluntad, subdistingo: si el dictámen del Obispo contiene claramente la doctrina de la Iglesia, concedo; si el dictámen del Obispo no contiene claramente la doctrina de la Iglesia, niego.* Es decir, que si en el mandato del Obispo está expresa y muy terminante la doctrina de la Iglesia, se le debe una obediencia, no solo esterna, sino de voluntad y entendimiento; porque en ese caso, aun cuando el dictámen saliera de la boca del último de los fieles, se le debia sumision, respeto y obediencia, porque no se obedecia á él, sino á la Iglesia: mas si el dictámen contiene claramente el error, esto es, si prescribe alguna cosa manifiestamente opuesta á la ley de Dios ó de la Iglesia, entonces nadie debe seguirlo, y pecaria gravemente el que lo hiciera, aun cuando el dictámen dimanára de cualquiera otra autoridad.

Pero si la cosa dictaminada, no es por sí tan clara que desde luego se descubra en ella el dictámen de la Iglesia, deben los fieles seguir el de su Pastor, que puesto por el *Espíritu Santo* para regir y gobernar la Iglesia, tiene indudablemente mas luces, y es asistido con mas gracias que los simples fieles: he aquí la razon porque aun en este caso debemos preferir la voz del Prelado diocesano á la de veinte y de mil cuadernos, aunque sus autores tengan la *humildad* de recomendarse á sí mismos diciéndonos que *han hecho estensivos sus estudios á mas de lo estrictamente necesario al cumplimiento de su ministerio*; aunque tengan la *modesta* pretension de constituirse maestros de su propio pastor y directores del rebaño que nadie les encomendó.

Segun los principios del supuesto cura, no podria el Sr. Obispo condenar ninguna proposicion, ni prohibir la lectura de algunos libros: porque podia equivocarse en sus juicios, y tal vez dar por bueno el Alcoran y reprobar el catecismo de Ripalda: ¡á qué errores tan perniciosos no dá lugar semejante doctrina!

Yo no quiero exceder los límites de una carta, á pesar de que la materia de que me ocupo se presta á una estension inmensa. Lo dicho me parece bastante, para que quede desvanecido en el ánimo de V. lo que lo haria trepidar, esto es, la lectura de

Digitized by Google

los cuadernos que ligeramente he combatido. No se fié V. de los que presumen de sabios y quieren parecerlo, oponiéndose al dictámen de su Prelado; pues entre ellos hay algunos, que son semejantes á aquel estudiante, que despues de estar tres años en la clase de medianos, y de haber traducido y aun aprendido de memoria las Oraciones de Ciceron, estaba en la inteligencia de que Catilina era hembra.

Esté V. ahora por el parecer que tendria á la hora de la muerte: meta V. la mano en su pecho y hágase esta pregunta: ¿si yo hubiera jurado la constitucion y me hallara en aquel terrible trance, querria tener á mi cabecera un padre que pensára y obrara como quiere y aconseja el autor del anónimo? yo estoy seguro que su corazon, de acuerdo con su entendimiento, le contestará negativamente, y le añadirá, que es pecado lo que se quiere persuadir que no lo es, y que la delegacion depende de la voluntad del Prelado, que la extiende, la acorta ó la quita segun su conciencia. Todo lo que sea pensar de otra manera, es no oir la voz de su Pastor, y de consiguiente, no oir la voz de Jesucristo.

Soy de V. amigo y capellan q. s. m. b.

Un Cura no fingido.

GUADALAJARA: 1857.—Tip. de Rodriguez.

Digitized by Google

Digitized by Google

CONTESTACION

A LA ULTIMA RÉPLICA

DEL

SR. ALVIRES.

«*Si respondisti, ¿cur plurima et*
«*maxima, quae tibi objecta sunt, re-*
«*liquisti? Si autem non respondisti,*
«*¿ubi est illa apologia tua, de qua*
«*gloriaris apud simplices?*»

«Si respondiste, ¿por qué te has
«desentendido de la mayor y princi-
«pal parte de lo que se te objetó? Y
«si no respondiste, ¿en qué queda tu
«defensa, de la que te vanaglorías en-
«tre los ignorantes? S. Geronimo.

EN una serie de *esplicaciones* de un *post-scriptum*, se propone este Sr. Magistrado replicar á nuestro segundo opúsculo

Digitized by Google

fecha 9 de Junio, en que demostramos haber quedado en pie todas y cada una de las razones que expusimos en el primero de 9 de Mayo, para probar que no son *nulos* ni *ilícitos* los decretos episcopales que reprueban el juramento de la constitucion mejicana de 1857. En otra serie de reflexiones harémos comprender al público, cuales doctrinas del Sr. Alvires quedan ya reformadas y bien sentadas por S. S., y en cuales otras se desean aun *esplicaciones*, que las hagan tolerables á los oidos católicos, y que den al Sr. Magistrado la seguridad y paz de conciencia porque tanto anhela, para aligerarse de ese peso que lo abruma, y que lo hace *gravoso á sí mismo*, segun nos asegura en la pag. 28 de su tercer opúsculo: aligeramiento que deseamos con toda el alma, como progimos, como sacerdotes, y como personas honradas algunas veces con el casi amistoso trato de aquel señor, quien si por modestia ó sencillez republicana rehusa ahora el tratamiento de *Caballero*, con nosotros siempre lo ha sido en las relaciones privadas, y por lo mismo no podemos menos que desearle los alivios y consuelos, que apeteceriamos para nuestras conciencias, si nos encontráramos en tan crítica situacion. Bajo de estos conceptos, comenzarémos nuestras reflexiones, notando de paso: que no habiendo escrito por *obsequiar altos respetos*, no tenemos á quien legar nuestra defensa como lo ha hecho el Sr. Alvires, respecto de la suya dejándola encomendada á los periódicos del gobierno: y que en tan desventajosa posesion, solo confiamos en la fuerza incontrastable de la verdad.

1.ª Aplaudimos que el Sr. Alvires explique en sentido católico las proposiciones en que afirmaba *no ser omnímodo el poder de Nuestro Señor Jesucristo*, (1) *y que solo lo fué despues*

(1) En la cuarta esplicacion del *Post Scriptum* dice el Sr. Magistrado lo siguiente: «Los señores canonigos dicen que «*omnimodo es lo que todo lo abraza y comprende;* pero añaden estas frases: *en el orden de que se trate*, y esta añadidura basta «para destruir el tecnicismo de aquella palabra.» Segun eso, el Sr. Licenciado insiste todavía en que OMNIMODO significa *lo que todo lo abraza y comprende en cualquier órden tanto espiritual como temporal.* Luego cuantas veces se han dado al Gobierno *facultades omnimodas*, lo que se ha querido es fa-

Digitized by Google

de su vida mortal: doctrina que quiso probar con el texto del Evangelio *Pater major me est*. En el segundo opúsculo dijo que con estas palabras declaraba Nuestro Señor Jesucrisio la limitacion de su poder como viador: luego no se hermana esta inteligencia con la de S. Atanasio: porque en el sentido del santo doctor, el Hijo es siempre menor que el Padre segun la humanidad aun despues de la Ascencion á los cielos: en el del Sr. Alvires, esto solo seria cierto durante la vida mortal del Salvador. (1)

---

cultarlo en ambos órdenes, y por consiguiente aun para decir misa, predicar y confesar: entender otra cosa *bastaria para destruir el tecnicismo de aquella palabra*. Bueno es saberlo para cuando vuelva á ofrecerse.

(1) El texto del evangelio *Pater major me est* siempre se ha entendido de la humanidad de Jesucristo, segun la cual, es, ha sido y será perpetuamente menor que el Padre. Esta y no otra es la inteligencia de todos los santos Padres, de los expositores, de los teologos, la que constantemente le ha dado la Iglesia que no cesa de repetirnos que Jesucristo es igual al Padre en cuanto á la divinidad (*aequalis Patri secundum divinitatem*), y menor que el Padre en cuanto á la humanidad (*minor Patre secundum humanitatem*). Pero ya el Sr. Alvires nos enseña que á mas de esa inteligencia que se habia dado al texto del evangelio, hay otra nueva discurrida por su Señovía: ¡todo va en progreso! Por el mismo estilo es la interpretacion que en la explicacion 16.ª de su tercer opusculo da al texto *Regnum meum non est de hoc mundo*, advirtiendonos que el reyno de Jesucristo *no se compone de cosas de este mundo*. Pues entonces ¿los fieles que componen este reyno, y las materias y formas de los sacramentos, ¿de donde serán? Una cosa es que el divino Fundador de este reyno haya venido de los cielos, que de allá y no del mundo haya recibido su potestad, que su fin sea la gloria de Dios y la santificacion de las almas; y otra muy distinta el que las personas y cosas que componen este reyno no sean de este mundo al que vino á santificar y redimir de la potestad del demonio. Tambien en la explicacion 15.ª asienta Su Señoría que *la Escritura dice* (1. Reg. 8. 11. al 17.) *que el soberano es señor de vidas y haciendas*. Si el Sr. Magistrado hubiera consultado á los interpretes, no habria sentado esa proposicion tan absurda: habria sabido la verdadera inteligencia de ese pasaje de la Escritura. Santo Tomas explicando la palabra «*Derecho del rey*» de que usa el escritor sagrado, nos advierte que *no era un derecho que por institucion*

Digitized by Google

2.ª Hubo estado de viador y comprehensor en la Santa humanidad de Nuestro Señor Jesucristo; pero esto fué al mismo tiempo, y no en epocas diversas, como queria el Sr. Alvires en las palabras de su opúsculo segundo citadas en nuestra nota.

3.ª No solo en el segundo, sino desde el primer opúsculo pag. 3.ª, aseguramos que los Obispos no son infalibles considerados individualmente, pero de esto no se infiere que sus circulares solo contengan una *opinion respetabilisima* como pretende el Sr. Alvires, y que su inobservancia no constituya una falta de respeto y de obediencia. *Los Clerigos y segla-*

---

dinna se debiera al rey, sino mas bien una usurpacion de los reyes que se atribuyen á si mismos un derecho inicuo, degenerando en tirania y robando á los subditos: y esto se manifiesta por lo que se dice al fin del verso 17: «Vosotros sereis sus siervos,» *lo que propiamente pertenece á la tirania, porque los tiranos miran á los subditos como á siervos. Asi es que Samuel decia eso á los israelitas para retraerlos de pedir un rey* (q. 105. a. 5.). Consulte el Sr. Licenciado á Maluenda, Mariana, Estio, Sá, Menochio, Tirino, Gordonio, Alapide, etc. etc. Tan cierto es que en el lugar de la Santa Escritura citado por Su Señoria no se habla de un *verdadero derecho*, que David no quiso disponer de la area y demas que le ofrecia Areuna (2. Reg. 24) á cuya oferta contestaba el santo rey: *No será como tú quieres, sino que te pagaré lo que vale.* El mismo Acab, que era un rey inicuo, no se creia con ese derecho, y queriendo hacerse de la viña de Naboth le decia: *Te daré por ella otra mejor; ó si te acomoda mas, te pagaré en plata su valor* (3. Reg. 21.) Y aunque es verdad que, resistiendose Naboth á la propuesta de Acab, se ocurrió al expediente de buscar testigos que levantasen un falso testimonio al subdito y fuese condenado á muerte; pero eso mismo prueba que el rey no se consideraba *señor de aquella viña.* De todo esto y mas que podriamos decir, se infiere que el Sr. Alvires no es el mejor interprete de la Sagrada Escritura. Es necesario que sepa, si no lo sabe, que si algun orador se atrevió á predicar en presencia del Felipe II., que *los reyes tienen poder absoluto sobre las personas de sus vasallos y sobre sus bienes*; la misma inquisicion, sí, la Inquisicion lo condenó á retractarse publicamente, y decir que *no tienen mas poder que el que les permite el derecho divino y humano, y no por su libre y absoluta voluntad.* ¡Cosa admirable! tener que hacer tales advertencias á los defensores de la ultra-democratica constitucion de 1857.

Digitized by Google

res que no obedecen al Obispo, serán no solo infames sino que quedarán tambien separados del reino de Dios, del consorcio de los fieles y de los umbrales de la Iglesia. Can. II. caus. II. q. III. Los actos de una autoridad inferior no dejan de ser validos, porque haya otra autoridad suprema: y he aquí uno de los puntos que el Sr. Alvires debe todavia reformar; porque si solo se debiera obediencia á quien goza de la infabilidad, no habria otras potestades en el mundo que la Iglesia universal, á quien es de fé corresponder aquella prerogativa, y el Sumo Pontífice, á quien la razon y certidumbre teológicas están conformes en atribuirla. Reflexione el Sr. Magistrado que no solo relaja con esa doctrina la obediencia debida á los Obispos y demas superiores eclesiásticos, sino muy particularmente la que todos debemos á las potestades seculares, y aun la que se debe á los soberanos. El seguirla sosteniendo, no solo lo espone á hacerse *gravoso á si mismo,* sino que con ella menosprecia, holla y *se hace gravoso* á los mismos *altos respetos,* que lo movieron á escribir.

4ª. El Sr. Alvires en su opúsculo segundo pag. 4. dijo: *Entre enseñar y mandar hay una gran diferencia: enseñar es propio de maestros, mandar es propio de los que tienen poder,* y luego añade: *Jesucristo no usó de esta frase praecipientes eos servare, sino docentes eos servare.* Si esto no es *indicar* que los Obispos solo pueden enseñar y no mandar, juzguelo el público. Nosotros nos damos por satisfechos con que el Sr. Alvires declare, como ahora lo hace, que jamas fué su intencion negar *el poder* á los pastores, guardándose con este paso prudente, de incurrir en la heregía condenada por el Sr. Pio VI en su bula *Auctorem fidei,* que citamos.

5.ª Aunque la constitucion no sea ley eclesiástica, si es ley anti-eclesiástica, como lo demostramos en nuestro opúsculo primero. Lo mismo ha juzgado todo el Episcopado mejicano unánimemente. Los católicos sabrán á quien se atienen; si á los periodistas ministeriales, como se atiene el Sr. Alvires, ó á los doce Obispos de la República con el Metropolitano á su cabeza, y corroborado su juicio en muchos puntos, con el sentir de la misma Silla Apostólica, cuya alocucion, no para que

Digitized by Google

quedára en secreto como quiere el Sr. Alvires. sino para que lo sepa todo el orbe católico, *ut universus catholicus orbis agnoscat*, segun dice el mismo documento, es ya de todo el mundo conocida. (1) Por lo mismo, insistimos en que no es aplicable al caso la doctrina del sabio jesuita Tomas Sanchez y del Sr. Covarrubias. Esto contestamos á las esplicaciones 6.ª y 7.ª de la pág. 33.

6.ª Aceptamos y agradecemos la satisfaccion de la esplicacion octava, y solo advertimos, que no por restituir á sus lugares los conceptos del Sr. Alvires reunidos en nuestro párrafo 59, dejan de tener una acrimonia muy poco digna de su religiosidad.

7.ª Jamas hemos creido que el Sr. Ministro haya sostenido una heregía al afirmar que *las cosas de Dios son ordenadas*: tampoco hemos dicho que esa proposicion es falsa; lo que hemos afirmado y parece que conviene en ello el Sr. Magistrado, es que San Pablo en el cap. 13. v. 1.° de la Epístola á los romanos, no habla de las cosas de Dios, sino de las potestades.

---

(1) Aunque se ha querido poner en duda la autenticidad de esta Alocucion, hay en su favor documentos irrefragables. El Illmo. Sr. Lavastida ha dirigido desde Roma una pastoral en que la inserta en latin y en español. El Illmo. Sr. Delegado Apostólico, en su comunicacion de 14 de Febrero al Gobierno mejicano, declara ser autentica dicha Alocucion. Despues en la de 20 de Marzo dice: «En el intento de desvanecer cualquiera «duda sobre la legitimidad y verdad de un hecho, que habiendo «emanado del Gefe supremo de la Iglesia, es de la mas relevan«te importancia, *vuelvo á repetir en la forma mas esplicita y «solemne*, que la Alocucion susodicha de que V. E. mismo tu«vo la bondad de remitirme una copia en su nota de 9 de Fe«brero último, empeñandome en manifestarle oficialmente si «era autentica ó no; *es incontestable y autentica*.» Lo mismo repitió cuando se le remitieron ejemplares del opusculo titula«do *Apuntamientos sobre derecho publico eclesiastico*, asegurando nuevamente que la Alocucion citada es *un acto publico, solemne y autentico de la Silla Apostolica*. Lo mismo aseguran los periodicos de Paris, de Madrid, de Baltimore: ¿sin embargo, todavia se disputará la autenticidad de un documento pontificio, que acredita que el Episcopado mexicano piensa como la Santa Sede Apostolica?

Digitized by Google

8.ª Tambien conviene ya lisa y llanamente el Sr. Alvires en que San Pablo no proclamó una *libertad indefinida* de opinion, y aun se apoya en nuestros propios fundamentos: celebramos que lo hayan convencido nuestras razones.

9.ª Respecto de las viandas ofrecidas á los idolos, solamente suplicamos al Sr. Magistrado vea el cap. 15. v. 41. de los Hechos Apostólicos. En él se dice terminantemente que San Pablo volvió con el decreto del concilio que prohibia estas viandas de los paganos, y *recorria la Siria y la Cilicia mandando que se observasen los reglamentos de los Apóstoles.* Tambien puede ver el cap. 16. v. 4. en que se refiere que *pasaba por las ciudades intimando que se observasen los decretos que habian sido establecidos por los Apóstoles y presbíteros de Jerusalen.* Luego observó é hizo observar la prohibicion del Concilio que es lo que nosotros hemos sostenido. Luego no dijo *Unusquisque in suo sensu abundet* tratándose de viandas ofrecidas á los ídolos. (1) Pero San Pablo, replica el Sr. Alvires, dice expresamente *que se pueden comer viandas ofrecidas á los idolos, porque el idolo es nada. Solo es algo para los que le tienen erróneamente por Dios, y si comen viandas ofrecidas en tal concepto, es pecado mortal; y este es el sentido del capítulo 10 de la misma carta.* El sentido de este capítulo lo hemos dejado ya esplicado en nuestro segundo opúsculo, con las notas del Scio que allí insertamos. Por ellas se ve que la inteligencia no es como quiere el Sr. Alvires, de que solo pecan *los que comen teniendo el idolo por Dios*, sino tambien los que comen escandalizando á sus hermanos con esta accion: razon que tuvo el concilio de Jerusalen para prohibir aquellas vian-

(1) La epistola de S. Pablo á los Romanos donde dice *Unusquisqae in suo sensu abundet,* fue escrita el año de 58; y el Concilio de Jerusalen en que se prohibió comer carnes sacrificadas á los ídolos, se celebró hácia el año de 51. Luego cuando escribió á los Romanos, diciendoles que *cada uno abundase en su sentido*, no hablaba de comer de dichas carnes cuya prohicion se habia ya decretado y S. Pablo mismo mandaba se sujetasen al decreto. ¿De que hablaba pues el Apostol? de otras comidas que no estaban prohibidas.

Digitized by Google

das. Las palabras *el idolo es nada* del cap. 8, no contradicen lo que afirma el cap. 10: y para que el Sr. Ministro se convenza, oiga á Scio, quien esplicando el v. 9 del cap. 10 interpreta las palabras del Apóstol, como si dijera: *Lo que yo quiero y concluyo de todo lo dicho es, que sea ó no sea alguna cosa el idolo, ó lo que se le ofrece; lo que los gentiles ofrecen á sus idolos, indubitablemente lo ofrecen á los demonios.*

10.ª La proposicion que asentó el Sr. Ministro en su segundo opúsculo sobre la conciencia errónea, por tan general era falsa: hoy que la esplica en el párrafo de que nos ocupamos, le dá un sentido católico. (1) Respecto de la *libertad de conciencia en puntos controvertibles* nos conformamos con lo que dice en la pág. 6.ª esplicacion 9.ª *Dios me libre que yo escriba frase alguna que pueda inspirar tan escandalosa proposicion.*

11.ª Aunque es cierto que dos fuerzas opuestas se destruyen naturalmente hasta el grado, que vencerá la mayor á la menor, no por eso *derogan los obispos las leyes civiles, cuando las dèclaran il citas*; no por eso tienen los legisladores que pasar sus leyes á que las revisen los Obispos. Ya todos saben que la ley de Dios está publicada; que esta ha de ser el

---

(1) Sin embargo no es muy católico lo que asienta Su Señoría en la esplicacion 12.ª del *Post Scriptum*, que *la conciencia erronea debe obedecerse mientras no se conozca que es erronea.* Cuando los judios, dando muerte á los Apostoles, *pensaban que hacian servicio á Dios* (*arbitretur obsequium se praestare Deo,* Joan. 16. 2.), tenian conciencia erronea de que obraban bien en darles muerte: no conocian que era erronea, pues nadie á sabiendas puede tenerla. ¿Y que, debian obedecerla? Mas: los *principes de este siglo* (en los que se significaban, segun S. Juan Crisostomo, los judios, Herodes y Pilato) *si hubieran conocido, nunca hubieran crucificado al Señor de la gloria,* 1. ad Cor. 2. 8: estos tenian conciencia erronea; y no obstante no debieron obedecerla, y obedeciendola se hicieron reos de Deicidio. Mas: el que tiene conciencia erronea vencible, no conoce que la tiene, pues nadie se engaña sabiendolo; no obstante peca obedeciendola: esto lo saben todos aun los que ni siquiera han saludado á Larraga. La ignorancia vencible no escusa de pecado; y sin embargo, quien la tiene no conoce que su conciencia es erronea.

Digitized by Google

fundamento de las leyes; y que las que la desprecien y la ultrajen, no pueden llamarse leyes ni obligan en conciencia: estos son principios reconocidos por todos los jurisconsultos. Si un soberano decreta una guerra injusta, inicua ó vandálica, los súbditos no están obligados á obedecerlo en conciencia, v. g. si manda atacar á un pueblo inocente, inofensivo: si manda asesinar los prisioneros, violar las mugeres cautivas &c. Queda contestado el ejemplo de la guerra, y jamas podrá el legislador hacer lícitas estas barbaridades por solo haberlas mandado como leyes.

12.ª La definicion de Iglesia que dió el Sr. Ministro es la que dá Mr. Real y algunos otros jansenistas. (1)

---

(1) Quien no sabe la verdadera definicion de Iglesia, no es estraño que en la esplicacion 13.ª no sepa responder á la pregunta segunda, cuando se trata de si es lícito ó no, despojar á la Iglesia del derecho de conservar su propiedad raiz: nadie confunde los bienes de esta con los que en particular tienen las personas de los fieles, ni los de estos se han llamado jamas bienes eclesiasticos, ni de tales bienes de la propiedad individual de cada fiel habla el Tridentino en la ses. 22. cap. 11. de reform. Si la Iglesia en México se compone de ocho millones de individuos, esos mismos ocho millones componen la nacion mexicana. ¿Y á quien le ocurre llamar *bienes nacionales, bienes de la nacion* á las propiedades que cada uno de ellos tenga en particular? *bienes de la nacion* no son estos, sino los que tiene á su disposicion el Gobierno mexicano para pagar á sus empleados y atender á los gastos del Estado. Pues otro tanto debe decirse de los bienes de la Iglesia; y muy poco favor se hace á si mismo el Sr. Alvires cuando apela á respuesta tan ridicula, por lo que tal vez alguno le repetirá lo que S. Agustin respondia á Juliano: *¿Por que embrollas lo que es claro y enredas lo que es llano y sencillo, á fin de que los de cortos alcances, como son la mayor parte de los hombres, crean que has dicho algo de provecho cuando nada has dicho? ¿Quid explicata implicas, et evoluta convolvis, ut ingeniis tardioribus, qualia in hominibus plura sunt, videaris dicere aliquid, cum dicas nihil?* Oper. imperf. contra julianum lib. 4. n. 33. Otro tanto podria decirsele á Su Señoria por la respuesta que da á la pregunta 3.ª Desde que se publicó la ley Juarez, se ha estado contestando que, cualquiera que sea el origen del fuero y aun suponiendo que sea una concesion de los principes, este privilegio fue otorgado á la Iglesia, es concesion de soberano á so-

Digitized by Google

13.ª De que el derecho natural y divino positivo sean la base de la legislacion humana, no se sigue que todas las leyes

---

berano á soberano. y por lo mismo no puede revocarse sin consentimiento del agraciado: ltbre fue la autoridad civil para hacer la gracia, como es libre cualquicra que hace una donacion; pero una vez hecha, y aceptada por aquel á quien se hizo, ya no es libre el concedente para revocarla, ni viene al caso el principio *illius est tollere cujus est condere.* ¿Que ha respondido á esto el Sr. Alvires, quien no puede ignorar ser esa la razon principal y que mas se ha hecho valer? Pero aun mas que *no haber respondido nada* se le puede decir respecto de otros puntos que toca, como lo de *usuro licita*, cuando es bien sabido que nunca puede serlo, ni debe confundirse con el rédito legal; lo de *juramento secular*, cuando nadie ignora que, sea cual fuere la materia del juramento, nunca deje este de ser acto religioso, y por lo mismo debe numerarse entre las cosas de Dios y no del Cesar; lo de la obligacion de pagar las usuras impuesta al que prometió con juramento pagarlas, lo que prueba unicamente que el juramento hace obligatorio lo que sin él no seria [con tal que lo que se jura no sea malo, pues si bien es ilícito exigir usuras, no siempre es ilícito pagarlas;] y como tantos otros puntos que toca el Sr. Magistrado. Por no alargar mas, limitemonos al de *corridas de toros*, tan comunes en nuestra Republica, y de que Su Señoria hace mérito [Esplicacion 11.ª] diciendo que *los Obispos las toleran sin acordarse de la prohibicion y excomunion mayor fulminada por S. Pio V.* 7.° Decret. lib. 5. tit. 18. Y bien, ¿por qué las toleran los Obispos? Porque esa Constitucion de S. Pio V. dada á 1.° de Noviembre de 1567, y que se inserta en el 7.° de las Decretales, la moderó el Sr. Gregorio XIII. en la que empieza *Exponi nobis*, de 25 de Agosto de 1575, á instancias del rey Felipe II., para todos los que eran dominios españoles en aquella fecha. Esta disposicion pontificia puede cualquiera verla en el Bulario, y alli al §. 2.° leerá que se levantan y quitan respecto de los dominios de España (*Auctoritate Apostolica tenore praesentium tollimus, et amovemus*) las penas de excomunion, entredicho &c. impuestas en la referida constitucion de S. Pio V. (*in ipsius Pii Praedecessoris constitutione contentas poenas*), aunque esto solo se entiende de los seculares y siempre que no se hagan tales corridas en dia de fiesta. De ambas Bulas hace mencion el tercer Concilio mexicano lib. 3 tit. 5, y respecto de la segunda dice: *El Papa Gregorio XIII. por un Breve Apostolico....suspendio las censuras y penas* (impuestas por S. Pio V.) *respecto de las personas seculares y las de las ordenes militares que no tengan*

Digitized by Google

que expida un legislador sean buenas y lícitas: lo que se infiere es que serán lícitas, como nosotros hemos afirmado, todas las que sean conformes á aquellos inmutables principios; pero no podemos convenir en que la sola voluntad del legislador haga lícito lo que por su naturaleza es malo y pecaminoso. Menos todavía en la perniciosa doctrina *de que si la ley es ilicita, el legislador es el único responsable de pecado, y no los súbditos que obedecen.* Un ejemplo práctico va á convencer muy pronto al Sr. Ministro de la monstruosidad de este error funestisimo. El sultan de Constantinopla tiene súbditos cristianos: supongamos que da una ley mandando que estos renuncien su religion y sigan el Alcoran: segun el principio del Sr. Alvires, solo el sultan peca y no el cristiano que apostata; luego un cristiano no es responsable ante Dios si renuncia Nues-

---

orden sacro. Todavia despues amplió mas el Sr. Clemente VIII. en la Constitucion *Suscepti muneris ratio*, dada á 13 de Enero de 1596, limitando las penas de excomunion á solos los religiosos; dice asi: *En uso de la autoridad Apostolica, por el tenor de las presentes, levantamos y quitamos las penas de excomunion, anatema, y demas contenidas en dichas letras, respecto de todas las personas que en ellas se espresan y solamente en los dominios españoles: menos para los monges, los mendicantes y demas regulares de cualquier orden é instituto.* Ademas tenemos una costumbre general, y tan antigua que no cuenta años sino siglos, respecto de los dias festivos. Vease ahi el motivo por que nuestros Obispos *toleran* las corridas de toros, *sin acordarse de la prohibicion y excomunion mayor fulminada por S. Pio V.* 7.° Decret. lib. 5. tit. 18. Sr. Magistrado: *¿Tú es magister in Israel, et haec ignoras?* Joan. 3. 10. Ya que Su Señoria, segun parece, no leyó las Constituciones de los Sumos Pontifices Gregorio XIII. y Clemente VIII, ni ha reflexionado lo que importa una costumbre antiquisima. ¿á lo menos no le llamó la atencion lo que se nota al calce del lugar que cita del 7.° de las Decretales? Lo que alli se nota es lo siguiente: *Navarro interpreta esta extravagante ó constitucion de Pio V, de manera que no juzga se extienda á aquellas corridas de toros, que se hacen con tal moderacion que no haya muertes y peligros, para evitar los cuales se dió la ley. Y cesando la razon y fin de la ley, cesa esta; porque segun los limites de la razon de la ley, debe ella restringirse ó ampliarse.* . . . . .

Digitized by Google

tro Señor Jesucristo y sigue el Alcoran; porque tal cristiano solo es un súbdito que obedece. ¿Es esta doctrina conforme con el primer mandamiento del Decálogo? Pero insistamos en el ejemplo de la guerra. Manda el sultan hacer la guerra al cristianismo, ¿debe obedecerlo el cristiano? ¿Si lo obedece no tendrá responsabilidad ante Dios? Contesta á esta objecion el Sr. Ministro, que se puede usar del derecho de peticion, y del de reclamacion. Pero si el legislador desoye las súplicas y no atiende á los reclamos, ¿qué se debe hacer? ¿Promover una revolucion?..... jamas..... ¿obedecer?..... jamas. ¿Por qué no se debe obedecer esta ley? Porque pecaria indefectiblemente el súbdito que renegára del mismo Dios. Creemos que esto es muy claro, muy sabido y no hay para que insistir en demostrarlo. Antes de concluir esta contestacion, diremos que nunca hemos sostenido, ni aun insinuado que no es Dios, sino el Episcopado el juez de los soberanos.

14.ª La retractacion del juramento ilícito no solo recae sobre la materia, sino tambien sobre la forma. No es lo mismo contraer simplemente un compromiso reprobado por la moral, que contraerlo bajo juramento. En este segundo caso hay dos pecados diversos, y de ambos es preciso dolerse para obtener el perdon. Con uno y otro se causa escandalo cuando son públicos; y por eso tambien el arrepentimiento ó la *retractacion* debe serlo á su vez. Vease como esta disputa no es meramente escolastica: y si lo fuere, impútelo á sí mismo el Sr. Alvires que la promovió en su segundo opúsculo. Lo que dijimos acerca de las personas que juraron la constitucion civil del Clero de Francia, y del juramento de odio á la monarquia, no es una *digresion* sino respuesta á lo de la *especie inaudita*, y al subterfugio de que *el cisma de Francia fué solo de los pastores, y no de los simples fieles.*

15.ª No hemos negado que la constitucion del Papa Nicoláo hable de estatutos ilícitos futuros: lo que negamos, y siempre negarémos es, que en ella se dé facultad para jurarlos. Trata efectivamente aquella constitucion de futuros estatutos ilícitos; pero solo para dos cosas: 1.ª para prohibir con rigor

Digitized by Google

el que se juren: 2.ª para declarar que los que lo hagan con ignorancia ó sin ella, á pesar de la prohibicion, no quedan obligados por tal juramento. Tampoco hemos negado al Sr. Alvires que sepa traducir: lo que digimos y repetimos es, que en esa vez tradujo mal la palabra *jurantium*; que como saben los gramáticos, es voz de un participio de presente, cuyo significado es *el que jura ó juraba*.

16ª. Se dijo en el párrafo 33 de nuestro segundo opúsculo, que no viene al caso la constitucion del Papa Nicoláo porque efectivamente de nada sirve al proposito del Sr. Alvires. Pero si en nada favorece á este Sr., si favorece mucho á las circulares de los Sres. Obispos; he aqui como no hemos incurrido en contradiccion. *Se admite tal constitucion*, pregunta el Sr. Magistrado, *¿y sin embargo se dice que no es lícito restringir la intencion de jurar á solo lo licito de los estatutos?* Si Sr. respondemos: se admite la constitucion del Papa Nicoláo, y sin embargo afirmamos que no es lícito restringir mentalmente la intencion á solo lo lícito. (1). El pontífice prohibe espresamente en esa constitucion que se juren estatutos en que se contengan cosas ilícitas, PRAECIPIMUS JURAMENTA HUJUSMODI ALIQUATENUS NON PRAESTARI: luego no puede dar en ella facultad para jurar escluyendo mentalmente lo ilícito: porque si manda que DE NINGUN MODO SE PRESTEN TALES JURAMENTOS, no podia dar semejante facultad sin contradecirse. Ahora replica el Sr. Alvires diciendo, que los que han jurado de buena fé la constitucion, no lo han hecho escluyendo mentalmente algunos artículos de ella, sino solo algunos sentidos. ¿Pero los artículos son susceptibles de estos sentidos? A esto contesta el Sr. Ministro en su opúsculo primero que en efecto, *pueden darse á los articulos de la constitucion sentidos buenos y malos*, capaces de alarmar *las conciencias timoratas*: luego poco importa que lo que se escluye mentalmente sean artículos ó sentidos: luego prohibida la restriccion mental, aun en lo mas in-

(1) Ya se le ha dicho al Sr. Magistrado, que el texto que citó del Papa Nicoláo III. está trunco. ¿Porqué no contesta á eso Su Señoría?

Digitized by Google

significante, segun demostramos hasta la evidencia, sin que el Sr. Alvires conteste á la demostracion una sola palabra; á nada viene ese subterfugio, sino á probar que el Sr. Ministro, convencido de lo insostenible de sus doctrinas, abandona su teória de la restriccion mental, y de que *la intencion restringida es verdadera intencion.*

17.ª En nuestros parráfos 35 y 36 no se sostiene como pretende el Sr. Alvires, que los Sres. Obispos han declarado ilícito totalmente el juramento de la constitucion, ni menos el que la ciencia de la ilicitud de algunos artículos, sea unicamente la propia opinion de los Sres. Diocesanos. Han declarado ilícito el juramento, tal como se exije por el supremo decreto sobre la materia: la ciencia de la ilicitud de algunos artículos, resulta no de la opinion de los Sres. Obispos, sino de la confrontacion de esos artículos con los principios y leyes generales de la Iglesia.

18ª. La inteligencia que dá el Sr. Ministro al artículo 123 para esplicar el sentido en que lo juró, no es católica sino cismática, porque en ella siempre se atribuye al poder civil una intervencion en materias eclesiásticas, que no emana de las concesiones de la Iglesia. Hasta donde se estiende esta intervencion en la mente del Sr. Alvires, ya nos lo tiene declarado desde su opúsculo primero en que la admite para *la ereccion de Obispados y Parroquias*, y para otros actos no menos importantes. *Jesucristo* dirémos al Sr. ministro con un sabio escritor contemporaneo, *no dejó á los Gobiernos la facultad de erigir Obispados y Parroquias, eleyir Obispos y nombrar ministros, sino á su Iglesia: si en algunos paises católicos (no en todos, tengase bien presente no en todos) han ejercido sus Gobiernos alguna intervencion en estos actos, ha sido por concesion espresa de la Silla Apóstolica, no por facultades inherentes á la soberania temporal, como han querido sostener ciertos regalistas, perseguidores disimulados de la Iglesia.* Por lo mismo, los soberanos que, segun el Sr. Alvires, *están en posesion pacífica* de ciertos derechos, lo están en virtud de las concesiones de la Iglesia, y donde estas faltan no hay *posesion pacifica*, sino *usurpacion.*

Digitized by Google

19.ª Respecto de los recursos de fuerza, advertirémos de paso con el Sr. Du Perray decano del Parlamento de Paris, tomo II pag. 306, que *la inteligencia que puede haber en estas materias tomadas* ab ovo, *conduce á lo siguiente, que no siendo el juez secular juez de lo espiritual, no puede rehabilitar ni restituir la capacidad al que está acusado y sentenciado.... No pudiendo el juez secular pronunciar censura alguna, tampoco puede quitarla.... Ejus est solvere cujus est ligare.* En cuanto á la retencion de bulas y breves pontificios, la *posesion* de nuestros gobiernos, no es sino *suplicar y pedir la revocacion,* segun lo dice espresamente Escriche en su Diccionario Novísimo de Legislacion y Jurisprudencia. Y respeto del *patronato de tuicion y proteccion,* lejos de ser un derecho, es solo un deber, reducido segun el Illmo. Fenelon, 1.º *á mantener á la Iglesia en plena libertad contra todos los enemigos de afuera, á fin de que sin obstáculo alguno pueda ella dentro de si misma, pronunciar, aprobar y corregir.* 2.º *á apoyar esas misma decisiones una vez hechas, sin permitirse jumás bajo ningun pretesto interpretalas. ¡No quiera Dios,* concluye el sabio Prelado, *que el protector gobierne, ni prevenga jamás cosa alguna de lo que la Iglesia debe arreglar!*

20.ª Aunque no sea el Illmo. Sr. Munguia quien imponga la *condicion sine qua non;* ella está ya impuesta á los confesores por las doctrinas generales de la moral sobre pecados de escandalo, y sobre la obligacion de reparar los daños que con ella se ocasionan. Esto dijimos desde nuestro primer opúscnlo, y el Sr. Alvires finge olvidarlo.

21.ª No hemos dicho que el Sr. Ministro aprueba ó no aprueba los despojos escandalosos que le citamos. Lo que dijimos fué, que conforme á su doctrina sobre *hacerse sospechosa y escandalosa la defensa de la Iglesia siempre que entre sus derechos ultrajados figuran las temporalidades,* casi nunca habria sido lícita la defensa; porque de ordinario, en todos los ataques á la religion, figuran en primera linea entre los derechos vulnerados. las temporalidades de la Iglesia. A esto debia contestar el Sr. Alvires. Por lo demas, aplaudimos que desista enteramente de su doctrina sobre la simonia.

Digitized by Google

22.ª Si nosotros hemos llamado argumento principal al que saca el Sr. Alvires, de que el sistema y forma de gobierno es el objeto mas importante del juramento, es porque S. S. en la página 2 linea 2ª se queja de que la mayor parte de nuestras objeciones son sobre puntos incidentalmente tocados en su opúscuio primero, *y que la cuestion principal*, que *consiste* en que *el juramento de la constitucion es válido y licito en la substancia de su objeto, que es el sistema y forma de gobierno, queda intacta é ilesa:* es pues S. S. y no nosotros quien ha elevado esta especie al rango de argumento principal; y es tambien S. S. quien deja *intacta* é *ilesa* nuestra concluyente respuesta al contestarla, diciéndonos que *es fastidiar á los lectores, continuar con polémicas que ya no tienen objeto.* Jamás S. S. podrá probar las especies contenidas en aquella cuestion: à saber que *hay artículos esenciales y accidentales en los constituciones politicas* (cuaderno primero página 14. linea 20): *que en la forma de gobierno consiste la esencia de las constituciones politicas* (pág. 23, lineas 7 hasta la 23 del segundo opúsculo): que *la forma* y *sistema de gobierno es el objeto principal de el juramento* de cualquiera constitucion politica (primer opúsculo pag. 11 linea 24): y que *la iglesia faculta al individuo para jurar lo licito, desechando mentalmenie lo ilicito en dichas constituciones* (Id. pag. 13. linea 28.)

23.ª Objetamos al Sr. Alvires que los artículos de una constitucion deben ser claros y se deben entender en el sentido natural y genuino que expresan: nos contestó en su segundo opúsculo: *la calificacion no es propia mia. Yo solo espongo las que se les han dado por las contrarias opiniones de los partidos politicos* (pag. 23). Por estas palabras confiesa que son dudosos. Ahora en su tercer opúsculo (pag. 39) nos dice: "*Los articulos de la constitucion son claros especialmente si se atiende á la discusion del soberano congreso.* Al ver esta contradiccion, contestamos del modo siguiente: si son dudosos, no pueden jurarse licitamente; si son claros, el Sr. Ministro conviene con nosotros y admite nuestras doctrinas.

24.ª Si la inteligencia católica de los artículos reclamados

Digitized by Google

fuera dada por declaracion *autentica*, ya se vé que es mejor sostenerlos que impugnarlos; pero la inteligencia privada de un particular no nos salva, ni impide la division. No cesa de repetirnos el Sr. Ministro, *que el clero puede recobrar sus privilegios en una forma pacifica.* El Clero no intenta recobrar sus privilegios, sino defender la independencia de la Iglesia: no pide proteccion, pide únicamente libertad. Pacífico, docil y obediente, no ha opuesto, ni opondrá mas que una resistencia pasiva; y jamás ha incitado, ni incitará á la rebelion, como parece darlo á entender el consejo de que aguarde una reforma pacífica. Quiza no fué la intencion del Sr. Ministro espresar este concepto: pero la materia es delicada, y no podemos pasar la frase anterior sin esta esplicacion. Aun falta otra para concluir la contestacion de este párrafo. Nosotros no hemos hablado de *ecsitacion* sino de *advertencia* á los Sres. fiscales. Las palabras del Sr. Ministro fueron las siguientes: *en deber de los fiscales está denunciarlas* (nuestro opúsculo primero), *conforme á la ley de imprenta.* Era muy natural hacer este amistoso estrañamiento á un literato, que ademas de haberse portado con nosotros como caballero, suponiamos que no habia de poner obstáculos á una discusion pacífica, decente, y libre, que honra mucho al que con buena fé sotiene la verdad.

25.ª Si el Sr. Ministro no encuentra establecida en la legislacion de Indias la distincion que le hicimos sobre el modo con que los monarcas españoles de acuerdo con la Iglesia plantearon los aranceles, puede S. S. consultar la ley 10.ª lib. 1.° título 18. que es la que habla sobre aranceles, y la ley 1.ª título 16. libro 1.° que es la que habla sobre diezmos. Ellas impondrán á S. S. de como los reyes de España, sin dejarse gobernar por el Episcopado, establecieron los aranceles y dispusieron de los diezmos de acuerdo con la Iglesia.

26.ª Al que afirma una cosa es á quien toca probarla: suplicamos al Sr. Ministro se digne probarnos la proposicion que asienta en su segundo opúsculo pag. 25. linea 6.ª La *Iglesia Mejicana se fundó sin el derecho de propiedad raiz rústica.* La prueba será citarnos ó copiarnos la ley que tal cosa dispu-

Digitized by Google

so. No solamente le hemos negado esta proposicion; sino que en nuestro segundo opúsculo le probamos lo contrario. En lugar de contestarnos directamente citándonos la ley como nosotros lo hicimos, hoy nos estiende mas la proposicion, diciendo *En Méjico no se les dieron* (á los ministros evangélicos) *bienes raices: la Iglesia no tuvo jus in re, aunque tenia y tiene el jus ad rem.* Es muy fácil afirmar cualquiera cosa: probarla es lo difícil. Desde ahora manifestamos al Sr. Ministro, que sostenemos la *falsedad absoluta* de ambas proposiciones.

27.ª Que el Sumo Pontífice solo tolera á los Judíos, y esto únicamente en la capital de sus estados, es *un hecho*: á esto nos contesta el Sr. Alvires que *quien tolera infieles, mejor tolera protestantes* (pag. 40 del tercer opúsculo): no creemos que un hecho se conteste con un raciocinio por sólido que sea. Afirmó el Sr. Ministro en su primer opúsculo que el Papa admitia en sus estados la tolerancia religiosa: negamos esta proposicion y dijimos que apenas eran tolerados en Roma los Judíos porque su religion, sus costumbres, su dispersion y estado político, son una prueba perpetua del cumplimiento de las profecias y de la verdad del catolicismo. Ahora sale el Sr. Ministro con que el Papa debe admitir tambien á los griegos y protestantes. No le faltaria al Sumo Pontifice algo con que contestar á esta advertencia; pero el *hecho* es que su Santidad *no los ha tolerado*, y esto es lo que nosotros afirmamos.

28.ª Hemos leido de nuevo varias veces todo el cap. 1.º de la 2.ª parte del tratado de la Independencia constante de la Iglesia de España, escrito por el Sr. D. Judas José Romo, en que impugna valientemente como herética la frase de *disciplina esterna*, y no hemos hallado la especie que cita el Sr. Magistrado para destruir nuestro argumento, de que el Sr. Romo impugnaba la distincion de disciplina interna y esterna, para *escluir el error de los que enseñan que el soberano en fuerza de su soberania puede dar leyes disciplinares como obispo esterior.* Apreciariamos que el Sr. Magistrado tuviera la bondad de citarnos la edicion, la página y la línea del tratado, como nosotros lo hicimos, para convencernos de que

Digitized by Google

ha dado solucion perentoria á nuestra réplica, y mientras nos prueba una cosa tan sencilla, nos permitirá que insistamos en que *nada* se ha contestado todavia á las sólidas razones de aquel ilustre escritor.

29ª El Sr. Ministro cuya piedad es bien conocida, no es estraño que desee que nuestros gobernantes protejan la Santa Iglesia con leyes *sabias* y *justas* como las del código Teodosiano, las capitulares de Carlo magno, toda la partida 1ª. Española y otras muchas de la Recopilacion de Castilla y de la de Indias, que son el apoyo de los Cánones. Nosotros tambien lo apetecemos sinceramente, y lo esperamos de nuestros legisladores, que se han educado y formado en el seno de la Santa Iglesia católica. Pero si la proteccion que han de dar á la religion es la que el Sr. Ministro nos indica que se derivará del artículo 123, permítanos que le conteste por nosotros el mismo Sr. Romo, pág. 15 línea 3ª. "Seria mejor, dice, que la Iglesia desamparada enteramente de la autoridad civil quedase entregada á sus propias fuerzas, que no el verse desamparada en realidad bajo la apariencia de una mentida proteccion. En el primer caso volveria á la carrera que continuó con tanta gloria mas de tres siglos, y la caridad ardiente de los fieles sostendria sus sacerdotes, sus templos y su culto, como novísimamente lo está haciendo la Bélgica, la Inglaterra, los Estados-Unidos &c; en vez de que bajo la proteccion simulada del segundo caso, despues de no reportar utilidad alguna temporal, se llenaria de oprobio. En el primer caso, libre la Iglesia del imperio del mundo, conservaria la fuerza de la fé y su doctrina evangélica en medio de todas las vicisitudes humanas, y si bien correria riesgo de volver á acojerse á los sepulcros y catatumbas como en los primeros siglos, ó á ampararse en los desiertos, nunca se veria privada de la antorcha del Evangelio, y con ella sola vivificaria el universo, sostendria y practicaria en el retiro de doctrina santa, y haria triunfar en todas partes la verdad: en lugar de que en el segundo caso, se veria obligada á profesar principios opuestos á los suyos, con apostasía de la Cruz."

Digitized by Google

30ª. Solo diremos para concluir que no hemos sido nosotros los que directa, ni indirectamente hemos agotado contra un sugeto tan recomendable como el Sr. Alvires el diccionario de las injurias: que hemos reprobado siempre la falsedad, la mentira y la calumnia como indignas de servir á la noble causa que defendemos. ¿*Necesita Dios de tu mentira*, dice San Agustin, *necesita la verdad de tu calumnia*? Si nosotros hubiéramos creido siquiera *esos rasgos de locura*, habriamos merecido que se nos reputára por locos con el solo hecho de contestar los opúsculos del Sr. Ministro. Nosotros tambien hemos sido víctimas del desprecio, del insulto y la calumnia, por haber defendido, bajo nuestra firma, las doctrinas en que creemos reside la verdad. ¡Sea esta reconocida, y nada nos quedará que desear!

Morelia, Julio 14 de 1857.—*Ramon Camacho.*—*José Guadalupe Romero.*

RESPONSABLE.—Dr. Agustin de la Rosa.

Impreso en Morelia y reimpreso en Guadalajara, en la oficina de Dionisio Rodriguez: 1857.

Digitized by Google

CONDUCTA

OBSERVADA POR EL

GOBIERNO ECLESIASTICO

DE LA

DIOCESIS DE GUADALAJARA,

CON MOTIVO

De la Ley Penal publicada en la capital de Jalisco el 4 de Noviembre de 1858 contra los Eclesiásticos que se nieguen á administrar los sacramentos á los que juraron sin restriccion guardar y hacer guardar la Constitucion de 1857, y no se han retractado públicamente, de conformidad con las circulares diocesanas.

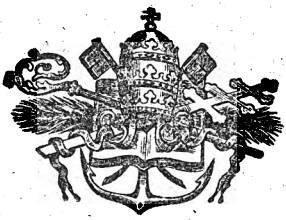

GUADALAJARA.

IMP. DE RODRIGUEZ.—2.ª calle de Catedral, núm. 10.

1859.

Digitized by Google

RESPONSABLE.—*Dr. Francisco Arias y Cárdenas.*

Digitized by Google

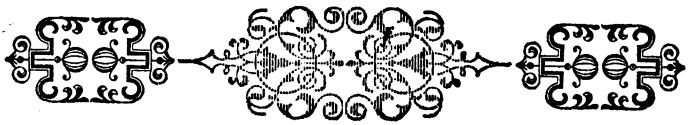

REPÚBLICA Mejicana.—Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Ejército Federal.—General en jefe.—Illmo. señor:—Para la debida inteligencia de S. S. Illma. y exacto cumplimiento, le acompaño ejemplares del decreto que he tenido á bien expedir con fecha 4 del corriente, en que se adoptan como ley penal de la República Mejicana las disposiciones que contiene el Decreto de las Cortes Españolas de 17 de Abril de 1821.

Ofrezco á S. S. Illma. mi aprecio y consideracion.

Dios y Libertad. Guadalajara, Noviembre 6 de 1858. —*Degollado*.—Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis ó Sr. Gobernador de la Mitra."

Digitized by Google

SANTOS DEGOLLADO, SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA, GENERAL EN GEFE DEL EJÉRCITO FEDERAL, Á LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA MEJICANA, SADED: QUE,

En uso de las amplísimas facultades que me concede el supremo decreto de 7 de Abril último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.° Se adoptan como ley penal de la República mejicana, las disposiciones que contiene el decreto de las cortes españolas de 17 de Abril de 1821, para castigar á los traidores contra la Constitucion de 1857, desde el Presidente de la República, hasta el último habitante de ella.

Art. 2.° Se considerarán en lo sucesivo como conspiradores y traidores á la Constitucion de 1857, los eclesiásticos que se nieguen á administrar los Sacramentos ó exijan retractacion pública, con motivo del juramento de obediencia á la misma Constitucion, prestado por los empleados civiles y militares dependientes del Gobierno General, ó de los gobiernos de los Estados.

Art. 3.° Las penas que á dichos eclesiásticos se apliquen, desde la fecha del presente decreto en adelante, se arreglarán á lo dispuesto en los artículos 4.°, 5.°, 6.° y 7.° de la ley citada de las cortes españolas que se inserta al calce.

Art. 4.° Los procedimientos contra los eclesiásticos culpables, serán los mismos que estableció la ley de 6 de Diciembre de 1856.

Art. 5.° Será juez de primera instancia para los simples presbíteros, el juez de Distrito respectivo; y para los RR. Obispos lo será el Tribunal de Circuito.

Digitized by Google

Art. 6.° Mientras se restablece la Suprema Corte de Justicia de la República, electa conforme á la Constitucion de 1857, suplirá su falta el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, dentro de cuya jurisdiccion se encuentren los acusados de que trata este decreto.

Art. 7.° Las Circulares Diocesanas que han motivado la presente guerra civil, se tendrán en lo sucesivo como recogidas por el Gobierno General en la parte que afectan al órden público y son causa del desobedecimiento de la Constitucion. Si los Obispos ó Gobernadores de las Mitras reprodujeren dichas circulares, recomendaren su observancia ú obligaren de cualquier modo á los súbditos eclesiásticos á que las cumplan, serán espulsados del territorio de la República, averiguado que sea gubernativamente el hecho.

Art. 8.° No se molestará á ningun eclesiástico por su conducta anterior á la fecha de este decreto, siempre que sus actos de oposicion á la Constitucion y leyes emanadas de ella, hayan sido puramente pasivos.

Art. 9.° La nomenclatura de la ley de las cortes españolas que se adopta y copia á continuacion, queda reformada como sigue:

DONDE DICE	SE ENTENDERÁ
Constitucion de la monarquía española.	Constitucion de la República mejicana.
Gobierno monárquico moderado hereditario.	Gobierno constitucional.
Español.	Mejicano.
España, as	República mejicana.
Provincias.	Estados.

Digitized by Google

DONDE DICE	SE ENTENDERÁ.
Monarquía	República.
Islas adyacentes	Costas ó las fronteras.
Reino	Nacion.
El Rey.	El Presidente de la República.
Consejo de Estado.	Consejo de Ministros.
En Ultramar el gefe superior de cada provincia. . . .	En los Estados el gobernador respectivo.
Audiencia Territorial. . . .	Supremo Tribunal ó corte de Justicia del Estado respectivo.
Cortes.	Congreso Nacional.

ARTICULOS

DE LA LEY

De las cortes españolas de 17 de Abril de 1821.

Art. 1.° Cualquiera persona, de cualquiera clase y condicion que sea, que conspirase directamente y de hecho á trastornar, ó destruir ó alterar la Constitucion política de la monarquía española, ó el gobierno monárquico moderado hereditario que la misma Constitucion establece ó á que se confundan en una persona ó cuerpo las potestades legislativa, ejecutiva y judicial, ó á que se radiquen en otras corporaciones ó individuos, será perseguida como traidor y condenada á muerte.

Art. 3.° Cualquiera español, de cualquiera condicion y clase, que de palabra ó por escrito no impreso tratare de persuadir que no debe guardarse en las Españas

Digitized by Google

ó en alguna de sus provincias la costitucion política de la monarquía en todo ó parte, sufrirá ocho años de confinamiento en algun pueblo de las islas adyacentes, bajo la inmediata inspeccion de las respectivas autoridades civiles, y perderá todos sus empleos, sueldos y honores, ocupándosele ademas sus temporalidades, si fuere eclesiástico. Si cometiere este delito un estrangero hallándose en territorio español, perderá tambien los empleos, sueldos y honores que haya obtenido en el reino, sufrirá una reclusion de dos años, y despues será espelido de España para siempre.

Art. 4.° Si incurriese en el mismo delito un empleado público, ó un eclesiástico secular ó regular, cuando ejerce su ministerio, en discurso ó sermon al pueblo, carta pastoral, edicto ú otro escrito oficial, será declarado indigno del nombre español; perderá todos sus empleos, sueldos, honores y temporalidades; sufrirá ocho años de reclusion, y despues será espulsado para siempre del territorio de la monarquía. El cura ó prelado de la iglesia, que presida, en que se pronuncie el discurso ó sermon al pueblo; el secretario que autorice la carta pastoral, edicto ó escrito oficial; el gefe político, alcalde ó juez respectivo que inmediatamente no lo recoja y proceda contra el culpable, sufrirán una multa de treinta á seiscientos pesos fuertes al prudente arbitrio de los jueces, segun la gravedad del caso y el mayor ó menor grado de la culpa. Las cantidades espresadas serán dobles en Ultramar.

Art. 5.° Si el empleado público ó el eclesiástico, con su sermon, discurso, carta pastoral, edicto ó escrito oficial segun el artículo precedente, causasen alguna sedi-

Digitized by Google

cion ó alboroto popular, sufrirán la pena de este crímen, segun la clase á que corresponda.

Art. 6.° Ademas de lo dispuesto en los artículos anteriores, el rey, oyendo al consejo de estado en el modo y forma que previene la constitucion respecto de los decretos conciliares y bulas pontificias, podrá suspender el curso y recoger las pastorales, instrucciones ó edictos que los M. RR. arzobispos, RR. obispos y demas prelados y jueces eclesiásticos dirijan á sus diocesanos en el ejercicio de su sagrado ministerio, si se creyese contener máximas contrarias á la constitucion; y se mandará formar causa siempre que se hallaren méritos para ello. En Ultramar, el gefe político superior de cada provincia, consultando á los fiscales de la audiencia territorial, podrá recoger la pastoral, edicto ó instrucciones, remitiéndolo al rey para los efectos indicados.

Art. 7°. Todo español, de cualquiera clase y condicion, que de palabra ó por escrito no comprendido en la ley de libertad de imprenta, propagase máximas ó doctrinas que tengan una tendencia directa á destruir ó trastornar la constitucion política de la monarquía, sufrirá, segun la gravedad de las circunstancias, la pena de uno á cuatro años de confinamiento en algun pueblo de las islas adyacentes, bajo la inmediata inspeccion de las respectivas autoridades civiles. Si el reo de este delito fuese empleado público, perderá ademas su empleo, sueldo y honores; y siendo eclesiástico se le ocuparán tambien las temporalidades. Cuando el empleado público, ó un eclesiástico secular ó regular, delinquiere contra lo prevenido en este artículo, ejerciendo las funciones de su ministerio, á mas de las penas anteriores, se estenderá el confinamiento á seis años. El estran-

Digitized by Google

gero que hallándose en territorio español, incurriese en este delito, perderá los honores, empleo y sueldo que obtenga en el reino, sufrirá la reclusion de un año, y pasado, será espelido para siempre de España.

Art. 8°. El que de palabra ó por escrito no comprendido en la ley de libertad de imprenta, provoque á la inobservancia de la constitucion, con sátiras ó invectivas, pagará una multa de diez á cincuenta duros, y no pudiendo satisfacerla, sufrirá la pena de quince dias á cuatro meses de prision. Esta pena será doble en los empleados públicos, y si delinquieren ejerciendo las funciones de su ministerio, sufrirán ademas la de suspension de empleo y sueldo por dos años. Las cantidades espresadas serán dobles en Ultramar.

Art. 9°. Se declara que el que incurra en los casos de los artículos 3°., 7.° y 8°. por medio de un papel impreso sujeto á las leyes de la libertad de la imprenta, debe ser juzgado y castigado con arreglo á ellas, esclusivamente.

Art. 14. Cualquiera persona que impidiese la celebracion de unas ú otras juntas electorales, ó embarazase su objeto, ó coartase con amenazas la libertad de los electores, sufrirá la pena de privacion de empleo, sueldos y honores que obtenga, y diez años de presidio. Si para ello usase de fuerza con armas, ó de alguna conmocion popular, será condenado á muerte.

Art. 16. La autoridad que directa ó indirectamente impidiere que alguno ó algunos diputados se presenten en las cortes, sufrirá la pena de privacion de empleos, sueldos y honores, sin perjuicio de las demas á que haya lugar, con arreglo á los artículos anteriores.

Digitized by Google

Art. 17. Cualquiera que impidiere ó conspirase directamente y de hecho á impedir la celebracion de las cortes ordinarias ó extraordinarias, en las épocas y casos señalados por la constitucion, ó hiciese alguna tentativa para disolverlas ó embarazar sus sesiones y deliberaciones, será perseguido como traidor y condenado á muerte.

Art. 18. La misma pena se impondrá al que hiciese alguna tentativa para disolver la diputacion permanente de cortes, ó para impedirle el libre ejercicio de sus funciones.

Art. 19. Las cortes podrán por sí, decretar el arresto de cualquiera que les falte al respeto cuando se hallen reunidas, ó que turbe el órden y tranquilidad de sus sesiones; y dentro de cuarenta y ocho horas deberán hacerle entregar á disposicion del tribunal ó juez competente.

Art. 20. Nadie está obligado á obedecer las órdenes de cualquiera autoridad que sea, para ejecutar cualquiera de los actos referidos en los cinco artículos precedentes. Si alguno los ejecutase, sufrirá respectivamente las penas impuestas, sin que le sirva de disculpa cualquiera órden que haya recibido.

Art. 21. Cualquiera autoridad que no preste cuantos auxilios dependan de ella á la diputacion permanente, siempre que esta se los pida para el desempeño de sus funciones, sufrirá la pena de privacion de empleo é inhabilitacion perpetua para obtener otro alguno.

Art. 22. Estas mismas penas y la de resarcimiento de todos los perjuicios, se impondrán á cualquiera autoridad que en cualquier tiempo persiga á un diputado de cortes por sus opiniones.

Digitized by Google

Art. 24. Cualquiera que se arrogare alguna de las facultades que por la Constitucion pertenecen esclusivamente á las cortes, perderá los empleos, sueldos y honores que obtenga; quedará inhabilitado perpétuamente para obtener otros, y será recluso en un castillo por diez años.

Art. 25. Las mismas penas se impondrán al secretario del despacho ú otra persona que aconseje al rey para que se arrogue alguna de las facultades de las cortes, ó al que le auxilie autorizando sus órdenes, ó ejecutándolas á sabiendas.

Art. 26. Iguales penas sufrirá el que aconseje ó auxilie al rey para algunos de los actos que se prohiben por las restricciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sesta, sétima y octava, art. 172 de la constitucion, ó para emplear las milicias nacionales fuera de las provincias respectivas, sin atorgamiento de las cortes.

Art. 33. Ademas de los casos espresados en los artículos anteriores, la persona de cualquiera clase ó condicion que contravenga á disposicion espresa y determinada de la constitucion, pagará una multa de diez á doscientos duros, y en su defecto sufrirá la pena de reclusion de quince dias á un año, y resarcirá todos los perjuicios que hubiese causado. Si fuere empleado público, quedará ademas suspenso de empleo y sueldo por un año.

Art. 34. Todos los delitos contra la constitucion, comprendidos en los treinta y dos primeros artículos de esta ley, causarán desafuero, y los que los cometan serán juzgados por la jurisdiccion ordinaria.

Y para que lo dispuesto tenga su cumplimiento mas

Digitized by Google

esacto, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda. Palacio de gobierno en Guadalajara, á 4 de Noviembre de 1858.

S. DEGOLLADO.

Excmo. Señor.—Con el oficio de V. E. fecha 6 del corriente, he recibido los dos ejemplares de la ley que se ha publicado con fecha 4, y en contestacion tengo la honra de decir á V. E., que no teniendo facultades por el Illmo. Sr. Obispo mas que para los negocios comunes y ordinarios del despacho, y el asunto que se versa en la ley es de suma gravedad como bien lo considerará V. E.; ya comunico todo esto á S. S. Illma. para la resolucion que tenga á bien dar y á la cual yo tendré que sujetarme.

Tambien se me ha entregado otra comunicacion sobre el mismo asunto, dirijida al M. I. y V. Cabildo, que he recibido yo por no hallarse reunidos los señores Capitulares.

Antes de terminar esta sencilla comunicacion, sírvase V. E. no llevar á mal el que con el respeto y atencion que se merece, le hable como á un católico apostólico romano, de cuyos sentimientos me ha dado pruebas, que en la afliccion de espíritu en que he estado en estos dias, este negocio aumenta de una manera inesplicable mi mortificacion cuando contemplo la situacion en que quedan colocados todos los sacerdotes y los fieles, y los perjuicios que se siguen á unos y otros con ejecutar en toda su plenitud la ley de las cortes que se ha declarado vigente. Por un beneficio de la Provi-

Digitized by Google

dencia Divina, el Clero de esta Diócesis creo que no se hallará incurso en muchos de los artículos de dicha ley; pero en algunos de ellos y en que mas pronta é inmediatamente se ofrece dificultad y angustia, es en prescindir de la retractacion de los juramentados á la Constitucion de 1857; así es que, creo indispensable para satisfaccion del gobierno y tranquilidad de mi conciencia hacer brevemente una importante esplicacion. Una vez, Excmo. Señor, que se ha advertido por el Episcopado mejicano la ilicitud del juramento absoluto y la necesidad de la previa retractacion, en este Obispado se ha reducido ese requisito á los términos mas precisos y prudentes, de manera que ni falten á Dios como católicos, ni como ciudadanos falten á la autoridad ni traicionen á sus opiniones dejando de sostener las instituciones y la forma adoptada en ellas. La Iglesia, como bien lo sabe V. E., se acomoda á todas las formas de gobierno; y por lo mismo, en la restriccion del juramento, que es lo único que se exije aquí, no se toca en lo mas mínimo á la parte política. Persuadido de esto el Excmo. Sr. General D. Anastasio Parrodi estando gobernando poco há este Estado, al considerar la sencillez del acto, los términos de la restriccion citada, y que en nada se perjudica la libertad del ciudadano católico, libró una circular á todos los pueblos del mismo Estado para que se admitiera á los empleados civiles el juramento restringido, así como el que, los que lo hubieren hecho ya absoluto, hicieran con su beneplácito la esplicacion pedida; con la cual algunos individuos aun pertenecientes al ejército, estuvieron como ha sido público, espeditos para la recepcion de los santos Sacramentos, sin que á la verdad se estorcionaran sus opiniones ni se faltase á las

Digitized by Google

leyes de la Iglesia, que jamas intenta inquietar á los pueblos lanzándolos á la revolucion, sino solo instruirlos en las verdades católicas como es de su deber.

Esto es lo que brevemente tengo que exponer á V. E., para que meditándolo y pesándolo en su ánimo como el negocio pide y cumple á los sentimientos católicos que me ha manifestado V. E. en estos dias, se digne conformarse con lo que expuse antes practicó el Exmo. Sr. General Parrodi, en obvio de frecuentes casos que podrian aumentar las dificultades á la administracion pública, cosa que V. E. me ha dicho alguna vez deseaba evitar.

En cuanto á lo demas que contiene el decreto, me remito á lo que disponga el Illmo. Sr. Obispo como he indicado á V. E., á quien tengo la honra de protestarle mi alta consideracion y aprecio.

Dios Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.—Guadalajara, Noviembre 7 de 1858.—*Ignacio M. Guerra*.—Exmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina y General en Jefe del Ejército Federal.

República Mejicana.—Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Ejército Federal.—General en Jefe.—Con sentimiento me he impuesto del oficio de V. S. de 7 del actual que hasta la mañana de hoy he recibido, pues veo que nada pesan en el ánimo del Gobierno de esta Diócesis, ni la difícil situacion que guardamos ni mis grandes sacrificios hechos para impedir en estos dias el derramamiento de sangre que el furor del pueblo estuvo á punto de verter castigando por sí á sus opresores.

Digitized by Google

Reitero á V. S. que soy y seré profundamente católico; pero por lo mismo que conozco á fondo la religion de Jesucristo que profeso, estoy íntimamente convencido de que la Constitucion de 1857, no contiene cosa alguna contraria al dogma; y por este motivo, y porque veo declarada la opinion pública en su favor, la sostengo y sostendré hasta donde mis fuerzas alcancen.

No debo ocultar á V. S. que todo el mundo siente y pregona que el Clero es el principal agente y sostenedor de la cruel guerra que nos despedaza, y no hay tampoco quien no reflexione que si algo de impiedad contiene la Constitucion y por lo cual hubiese incurrido en pecado mortal el que ha jurado, los Diocesanos han abusado de su autoridad espiritual, obligando á los fieles á hacer retractaciones *públicas*, como medio de encender y prolongar la guerra civil, cuando para salvar las almas es bastante que los confesores procuren el arrepentimiento de los penitentes en el sigilo de la confesion.

Mas yo no trato de abrir oidos que no quieren oir, ni ojos que no quieren ver, ni enseñar á quienes deben saber mas que yo, sino que debo y quiero declarar á V. S. que estando sometidos á la autoridad civil los actos públicos de las personas eclesiásticas, estoy resuelto á aplicar el rigor de la ley de las cortes españolas de 17 de Abril de 821, en los términos que espresa mi decreto de 4 del mes corriente y segun su tenor literal.

Asimismo pongo en noticia de V. S. que puesto que hay obstinacion tan manifiesta de parte de las autoridades eclesiásticas, pienso abstenerme en adelante de correr los peligros personales que ya he esperimentado por impedir los eccesos que provoca esa obstinacion. Dios

Digitized by Google

no puede menos de ver con agrado mi empeño por atenuar los males que afligen á mi patria, así como mi firme propósito de no mancharme con los crímenes de que está cubierto el partido que invoca la defensa de la Religion.

Suplico á V. S. que aquí termine una discusion que sería del todo estéril, cuando ambos estamos resueltos á cumplir nuestras respectivas obligaciones, segun entendemos que debemos hacerlo.

Reitero á V. S. las protestas de mi aprecio y consideracion.

Dios y libertad. Palacio de gobierno en Guadalajara, Noviembre 9 de 1858.—*Degollado*.—Sr. Gobernador de la Sagrada Mitra Dr. D. Ignacio M. Guerra."

"Sr. Gobernador de la Mitra Dr. D. Ignacio M. Guerra.—San Blas, Noviembre 27 de 1858.—Mi estimadísimo amigo y Señor.—Desde el dia 24 de Setiembre en que recibí la que con fecha 22 me dirijió mi Secretario el Dr. D. Francisco Arias y Cárdenas, ninguna carta de las que probablemente me han escrito otras personas, ha llegado á mis manos hasta anoche que me fué entregada la apreciable de V. de 8 del presente á la que me acompaña el decreto de 4 del mismo publicado el dia 6.

Algunos dias antes una persona me habia remitido un número del periódico "el País" en que se inserta la contestacion dada por V. con motivo del citado decreto, la que me agradó mucho y era sin duda la que convenia dar. En efecto, cuando se trata del juramento absoluto de la Constitucion de 1857, no podemos menos de exijir su retractacion, y esta ha de ser públi-

Digitized by Google

ca como fué público el delito. ¿Qué importa que se nos diga que teniendo ojos no queremos ver, y teniendo oidos no queremos escuchar? Otros son los ciegos y sordos y esto lo conocerá cualquiera con solo saber que el escándalo dado se debe reparar en lo posible y que no es digno de absolucion Sacramental el que se niega á cumplir tan sagrado deber.

¿Y qué se intenta queriendo obligar á los sacerdotes á que absuelvan á los indignos? Aun en el desgraciado caso de que algun ministro de Jesucristo, intimidado con las penas que se imponen en dicho decreto y faltando á una obligacion la mas sagrada, se atreviese á dar la absolucion conforme al artículo 2°: ¿qué ganaria el penitente sacrílegamente absuelto, sino hacerse mas criminal á los ojos del Supremo Juez de vivos y muertos? ¿lo escusaria su ignorancia á quien no ha querido escuchar la voz de su Pastor, la unánime del Episcopado mejicano, la de la Cabeza visible de la Iglesia católica que en calidad de tal, y no como Doctor particular ha hablado ya á todo el pueblo cristiano *ut fideles ibi degentes sciant et universus christianus populus agnoscat*?

¿De cuando acá la autoridad civil que se llama *católica apostólica romana* se arroga facultades en una cosa tan espiritual, tan del esclusivo conocimiento de la eclesiástica como es el Sacramento de la penitencia y la calificacion de quien es digno y quien indigno de la absolucion? pretension tan anticatólica podria pasar tal vez entre protestantes y quizas ni entre ellos. Y si el Obispo se niega en su propia Diócesis á dar facultades á los sacerdotes para absolver á los juramentados que no se hayan retractado públicamente, si limita y restrinje la jurisdiccion de aquellos respecto de estas per-

Biblioteca Digital

sonas [como efectivamente las restrinjo y así lo declaro para que todos lo sepan y no aleguen ignorancia] ¿qué valdrán uno y mil decretos del soberano temporal que nunca, en ningun caso, por ningun motivo puede dar á nadie facultad de absolver Sacramentalmente á ningun penitente sea quien fuere? Respetemos siempre á quien nos manda en lo temporal, obedezcámoslo en todo lo que nos mande sin excederse de sus facultades; pero en el órden espiritual NO, NO, y cien veces NO. Es llegado el caso de obedecer á Dios primero que á los hombres.

¿Y qué se seguirá de nuestra resistencia? Imitando á los Apóstoles y á tantos Obispos y Sacerdotes mártires que nos han precedido, sufriremos cuantas penas se nos quieran imponer: sufriremos por Jesucristo y su Santa Iglesia, sufriremos ayudados de su divina gracia que no nos ha de faltar, sufriremos el poco tiempo que nos resta de vida sin abandonar cobardemente nuestros deberes mas sagrados. "Ninguno de nosotros, dice S. Pe-"dro en su primera epístola, padezca por homicida, ó "ladron, ó maldiciente, ó codiciador de lo ageno. Mas "si padece por ser cristiano, no se avergüence; por el "contrario, dé gloria á Dios, sosteniendo este nombre." Tengamos presente tan saludable máxima, y arrojémonos en los brazos de un Dios infinitamente bueno, que es la fortaleza de los débiles y escoje lo mas humilde y despreciable para hacer ostentacion de su Omnipotencia.

Pido al Señor con todas las veras de mi corazon no nos abandone y se compadezca de este infeliz pueblo.

Manténgase U. con buena salud, como lo desea su afectísimo amigo.—*Pedro*, obispo de Guadalajara.

ES COPIA.

Dr. Francisco Arias y Cárdenas.
Secretario.

Digitized by Google

NOS el Dr. D. Pedro Espinosa, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Obispo de Guadalajara

A N. M. I. V. S. Dean y Cabildo, al V. Clero secular y regular y á todos los fieles de esta Diocesis, salud y paz en el Señor.

HERMANOS é hijos nuestros muy amados: no hay cosa mas justa y á que mas fuertemente nos impela la santa religion que profesamos, que promover cuanto alcancen nuestras fuerzas el culto y veneracion debida al augusto é inefable misterio de la Eucaristia, para corresponder de alguna manera al amor inmenso, á la caridad infinita de aquel Dios que *tiene sus delicias en estar con los hijos de los hombres*, que se ha quedado enmedio de nosotros para escuchar nuestras oraciones y plegarias, enjugar nuestras lagrimas y derramar el consuelo sobre nuestro pobre corazon; que cada dia se ofrece victima por nosotros, y alimentandonos con su mismo cuerpo y sangre nos da una prenda segura de la inmortalidad.

El Verbo de Dios, la imagen perfecta de su sustancia, el resplandor divino de su gloria, tomó la naturaleza hu-

Digitized by Google

mana para redimir al hombre del cautiverio del pecado, para despedazar las ominosas cadenas que oprimian su cuello, y para levantarle con la libertad de los hijos de Dios á la altura de que por su culpa se habia precipitado; y despues de haber vivido entre los hijos de Adan, de haber manifestado con señales inequivocas y con prodigios estupendos la divina mision de que se hallaba encargado, de haber sufrido toda clase de persecuciones, afrentas y dolores, hasta morir en un patíbulo cubierto de oprobios é ignominias, como si no estuviera satisfecho su corazon, quiso quedarse con nosotros bajo las especies de pan y de vino, multiplicando en cada momento los milagros de su poder, las invenciones admirables de su sabiduría y las ternuras inefables de su amor.

Para que no dudasemos de la realidad de un misterio de tanto honor para el hombre, de tanta gloria y de tanto consuelo, lo explicó repetidas ocasiones con las palabras mas precisas y terminantes: *mi cuerpo*, decia, *es verdadera comida, mi sangre es verdadera bebida: el que come mi carne y bebe mi sangre está en mi y yo estoy en él: si no comiereis la carne del hijo del hombre no tendréis vida en vosotros: como el Padre me envió á mi y yo vivo por el Padre, el que me come vive por mi.*

En la última noche que pasaba sobre la tierra el divino Salvador de los hombres, y en la que para consumar su sacrificio debia ser entregado en manos de sus enemigos, despues de haber celebrado la Pascua, tomó el pan en aquellas manos poderosas que crearon los cielos y la tierra, que hacen germinar en toda la ella las plantas y los árboles, y que multiplicaron los panes y los peces en el desierto, lo bendijo, lo dio á sus dicipulos diciendoles: *Este es mi cuerpo*; y tomando el caliz i-

Digitized by Google

gualmente lo bendijo y lo dió á sus discipulos diciendoles: *Esta es mi sangre.* ¡Ah! ¿pudo Jesucristo explicar mas claramente el misterio de la Eucaristia? ¿Hay alguno otro entre los que cree la Iglesia catolica, mas terminantemente establecido? ¿Quedará alguna duda sobre la presencia real de Jesucriso nuestro Señor bajo las especies de pan y vino? Con razon, pues, la santa Iglesia católica, dilatada desde el oriente hasta el occidente y del setentrion al mediodia, y existiendo en casi diez y nueve siglos, no ha vacilado un solo instante sobre la verdad de este misterio, la ha enseñado constantemente, ha arrojado de su seno á los que la contradicen, y la ha consignado en las deciciones de los concilios, en los escritos de los padres y en la invariable tradicion de los siglos: verdad tanto mas creible cuanto mas incomprensible; porque á ningun mortal pudo ocurrir, y si alguno la hubiera propuesto á la creencia de los pueblos, habriase tenido por insensato: verdad que para combatirla los protestantes han tenido necesidad de apartar sus ojos de la letra de las escrituras, y su inteligencia del sentido natural de las palabras: verdad que hace comprender al hombre toda su elevacion y su eminente dignidad, el precio de su rescate y el amor inmenso de su Dios: verdad en fin que llena de consuelo nuestro corazon y que nos obliga á bendecir y alabar á nuestro buen Padre Dios, que en ese misterio de amor quiere ser todo nuestro para que nosotros seamos todos de su infinita Magestad.

¿Aducirémos, hermanos é hijos muy amados, para convenceros de lo que hemos dicho las definiciones de los santos concilios de la Iglesia, los brillantes testimonios de los Padres y Doctores y la creencia de los pueblos? ¡Ah! por la misericordia de nuestro Dios que so-

Digitized by Google

bre nuestras almas ha hecho resplandecer la luz de la revelacion, todos creemos y confesamos que nuestro Señor Jesucristo Dios y hombre verdadero se ofrece todos los dias sobre nuestros altares por medio de los sacerdotes por mas indignos que sean, que permanece en nuestros templos, que vive con nosotros y que en todas partes está pronto á entrar en nuestros corazones, para llenarnos de su gracia y colmarnos de bendiciones: todos creemos que en la hostia sacrosanta está el cuerpo, la sangre, el alma y la divinidad de nuestro dulcísimo Redentor, y que en cualquiera parte aun la mas pequeña del pan celestial se halla el Señor en toda su gloria y en todo su poder: todos creemos que desde la inefable institucion del sacramento del altar y hasta la consumacion de los siglos, por mas que se multipliquen las iniquidades de los hombres, Jesucristo será el mantenimiento de nuestras almas, el que esfuerza nuestra debilidad y el que se une estrechamente á los fieles para hacerlos dignos de la eterna felicidad.

Si la fé nos descubre á nuestro Creador, á nuestro Padre y á nuestro Salvador morando con nosotros y espuesto sin cesar á las horribles blasfemias de los impios, á los insultos de los hereges, y al olvido é ingratitud de los malos cristianos ¿cuál será nuestro deber para reparar de alguna manera aquellas blasfemias, insultos y desacatos? ¿como corresponderémos á ese amor inmenso, á esa caridad infinita que sufre tanto por nosotros? ¿qué haremos para manifestar nuestra ternura, nuestro reconocimiento y nuestro amor? Si la creatura como el incienso se exhalára toda en la presencia de su Dios, nunca ofreceria un sacrificio cual corresponde á la infinita magestad; si se abrasara y se consumiera toda en el fuego puro del amor, aun seria muy pequeño este

Digitized by Google

holocausto; si en su corazon se reunieran todos los seres del universo y se sumieran en el abismo de la nada en obsequio del Señor, nunca corresponderia á su grandeza; porque solo Dios puede ser digno de Dios, solo el Verbo consustancial al Padre y engendrado entre los resplandores de la gloria, revestido por una dignacion estupenda de la naturaleza humana, puede satisfacer por los pecados de los hombres, dar al Señor las debidas gracias por tanto beneficio y alcanzar la piedad, la misericordia y la clemencia para la tierra: por esto dió Dios al mundo á su Hijo unigénito para que en él y por él sean bendecidas todas las generaciones, y uniendose de una manera admirable con los hombres en el misterio de la Eucaristia, sean los mismos elevados, purificados, y en cierta manera transformados en la naturaleza divina hasta poderse llamar dioses sobre la tierra: *Ego dixi, dii estis vos.* ¡Union inefable! ¡transformacion incomprensible! que Dios piense sobre el hombre pensamientos de paz, que le ame como á la obra de sus manos, que more en el templo rodeado de gloria y de esplendor, y que se digne estrecharle entre sus brazos y darle el ósculo de paz, lo admirarán los cielos y la tierra, lo contemplarán los angeles con espanto y con asombro, y entonarán allá en la Sion santa himnos á su bondad: mas que se una al hombre, que le alimente con su carne y con su sangre, y que se complazca en entrar á nuestros inmundos pechos; ni los cielos, ni la tierra, ni los mas altos Zerafines lo podrán nunca comprender: y sin embargo esta es la verdad, esta es la fé católica, esto es lo que el mismo Dios nos ha enseñado, y lo que debemos creer con toda la seguridad que nos da la infalible palabra del Señor.

Digitized by Google

Siendo esto asi, ¿cuál deberá ser nuestro respeto en el templo donde los mismos angeles, mas puros que la luz, bajando de los cielos adoran humillados á su Dios? ¡Ah! debemos mirar al templo santo como á la casa del Señor, como un lugar de recogimiento y oracion, como el tabernáculo donde se consume el mas grande sacrificio, y donde ostenta todas sus misericordias el Señor Dios de las virtudes: allí el pecador humillado y regando como la Magdalena con sus lágrimas los pies de su Salvador, alcanzará el perdon de sus pecados: allí el justo sentirá rebosar en su corazon la gracia y el consuelo: allí el ciego, si tiene fé, conseguirá la vista, el sordo volverá á oir, se desatará la lengua del mudo, y saltará de contento el paralítico: allí el afligido enjugará sus lágrimas, el perseguido encontrará abrigo, el enfermo alcansará la salud, y todos los necesitados hallarán su remedio: allí adorarémos, alabarémos todos, bendeciremos y daremos gracias al Cordero inmolado por nuestra salud, entonarémos salmos á nuestro dulce Redentor, y confundidos en nuestra nada contemplarémos las piedades de nuestro Creador: allí en fin nos penetrarémos de la presencia de nuestro Dios, escucharémos en el fondo de nuestro corazon las palabras de vida eterna, y sentiremos calmada la fuerza de nuestras pasiones saliendo triunfantes y coronados con los laureles de la victoria sobre nuestros enemigos.

Lejos del templo del Señor esos hombres sin fé, sin piedad, sin devocion, que provocan la ira del Señor, y que no contentos con ultrajar á su Creador en las calles y en las plazas, vienen á provocarlo hasta en su mismo tabernáculo; esas profanidades, esos trages indecentes, esa vanidad que se ostenta aun en el santuario de nuestro divino Redentor, en fin todo aquello que manche de alguna manera la santidad del lugar donde el Señor nos des-

Digitized by Google

cubre todas las riquezas de su amor: entrémos al templo como verdaderos cristianos, como discípulos de nuestro Señor Jesucristo, con humildad, con recogimiento, con amor.

Y cuando asistimos á la celebracion de los santos misterios ¿cómo debemos estar y cuales deben ser nuestros sentimientos en los solemnes momentos del sacrificio? Debemos manifestar en nuestra postura exterior todo el recogimiento de nuestra alma, unir nuestra intencion á la del sacerdote que celebra, hacer memoria de los padecimientos de nuestro Señor Jesucristo, y pedirle por todas las necesidades públicas y particulares, confiando que todo lo alcanzarémos de aquel que se sacrifica por nosotros: en torno del altar estarémos como si nos halláramos en el monte Calvario viendo con nuestros propios ojos la santa víctima que se ofreció en el madero de la Cruz; y la sangre del Cordero sin mancha, caerá sobre nosotros y nos purificará, y nos santificará, y nos hará dignos de Dios.

Y cuando el divino Salvador sale de la santa casa de su habitacion para buscar á la oveja perdida, para visitar al enfermo desgraciado, y consolarlo y sostenerlo con su gracia en el último combate de la vida ¿que harémos? Le adorarémos en esas calles que llena con su presencia, le acompañarémos penetrados vivamente de respeto y de amor, correrémos atraidos por el olor de sus ungüentos, y con cánticos de alegría bendecirémos su santo y terrible nombre. ¿Por qué nos hemos de avergonzar de acompañar á nuestro Señor Jesucristo? ¿por qué no le hemos de confesar en presencia de los hombres? Tengamos presente lo que el mismo Señor dijo: *El que me confesare delante de los hombres, yo lo con-*

Digitized by Google

fesuré delante de mi Padre; el que me negare delante de los hombres, yo lo negaré delante de mi Padre: acordemonos tambien que los favores y las gracias de Dios con respecto á nosotros mismos, á nuestras familias, á nuestros pueblos y á nuestra patria, seran en proporcion del culto y veneracion que demos á nuestro Señor Jesucristo en el Sacramento de la Eucaristía: *Sic nos tú visita, sicut te colimus:*

Penetrados de las verdades y de los deberes que sómeramente hemos espuesto en esta carta que os dirigimos, hermanos é hijos muy amados, en cumplimiento de nuestra obligacion pastoral, para animar vuestra religion, vuestro celo y piedad hácia el santísimo Sacramento de la Eucaristía: á todos os exhortamos y rogamos por las entrañas de nuestro Señor Jesucristo, correspondais á la bondad inmensa del Señor en ese inefable misterio; visitad frecuentemente en su templo á nuestro divino Salvador que á todos llama, á todos escucha y á todos bendice desde el trono de su misericordia, ofrecedle en sacrificio un corazon puro, limpio y vivamente penetrado de reconocimiento, consagraos enteramente á su servicio, y en el profundo silencio del santuario pedidle cuanto querais: acompañadle cuando sale á visitar á los enfermos, y que todos en vuestra compostura y devocion aprendan á honrar al Santo de los Santos; seguidle por todas partes y bendecirá vuestros pasos; empeñaos en la decencia, en el aseo y la limpieza del santuario de la Divinidad, en el respeto y veneracion de tan grande sacramento, y en reparar con vuestras alabanzas y bendiciones los ultrages que sin cesar recibe por nuestro amor.

Nos, deseamos con las mas vivas ansias que en todas las Parroquias de nuestra Diócesis se establezca la vela

Digitized by Google

perpetua del santisimo Sacramento como se observa en varias iglesias de esta Capital, que se presten á este obsequio tan justo y tan racional no solo las personas infelices, sino las mas acomodadas de cada lugar, pues todos somos de Dios, todo lo hemos recibido de Dios, y todo lo debemos á su infinita Magestad: donde no pueda por la escasez de la gente ó por sus muchas ocupaciones establecerse la vela todos los dias de la semana, establezcase aunque sea los dias festivos en que todos pueden dedicarse algun rato á la adoracion del santisimo Sacramento. Deseamos igualmente se erijan en las mismas Parroquias las archicofradías del santisimo Sacramento á fin de que saliendo su Magestad, ora en las públicas procesiones, ora á la visita de los enfermos, vaya decentemente acompañado y con cuanto lustre pueda ser en cada lugar. Deseamos por último que todos se consagren y se dediquen cuanto sus facultades alcancen al honor y culto de nuestro Dios: á esto nos obliga el agradecimiento, el amor y nuestras continuas necesidades: grandes son nuestros males, ya pùblicos, ya particulares: por este medio alcanzarémos alejarlos de nosotros, y al mismo tiempo conseguirémos los bienes por que suspiramos, el arreglo de las costumbres, la prosperidad de los pueblos, la paz de la República y la permanencia de la santa y divina Religion que profesamos. Recibid, hermanos é hijos muy amados, con la franca y sincera manifestacion de nuestros deseos la bendicion que os damos en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Amén.

Mandamos que esta nuestra carta se lea *inter Missarum solemnia* en nuestra Santa Iglesia Catedral y en todas las Parroquias y demás Iglesias de la Diocesis, el pri-

Digitized by Google

mer domingo despues de su recibo. Dado en la ciudad de Guadalajara á los cuatro dias del mes de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Pedro Obispo de Guadalajara.

Por mandado de S. E. Illma.
Dr. Francisco Arias
Pro-secretario.

Digitized by Google

DOS EXPOSICIONES

SOBRE

LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA,

HECHAS

A LAS CORTES DE MADRID

POR

EL SEÑOR OBISPO DE LÉRIDA

EL AÑO DE 1821.

MÉJICO.

IMPRENTA DE GALVAN A CARGO DE MARIANO ARÉVALO, CALLE DE CADENA NUM. 2.

1831.

Digitized by Google

Digitized by Google

EXPOSICION

DEL SEÑOR OBISPO DE LÉRIDA

A S. M.

Sobre la incompetencia de la autoridad que se atribuian las Córtes de establecer, variar y reformar la disciplina eclesiástica.

Señor:=El obispo de Lérida, obligado de la responsabilidad que me impone mi sagrado ministerio, y de los juramentos que tengo hechos en mi consagracion de defender los derechos de la Iglesia, puesto A L. R. P. de V. M. con el mas profundo respeto dirijo á V. M. la adjunta representacion para las Córtes, por la que reclamo contra la autoridad que se atribuyen de *establecer, variar y reformar la disciplina eclesiástica*, por ser propia y privativa de la Iglesia, segun la constitucion de su divino Fundador, como resulta de los fundamentos de mi reverente exposicion.

La Iglesia de España no es la Monarquia de España: son dos sociedades distintas con sus propios gobiernos. Los eclesiásticos somos ministros públicos, porque ejercemos un ministerio público; pero no somos ministros del estado, porque no ejercemos ningun ministerio suyo, ni le servimos directamente como los militares, magistrados y empleados civiles, sino indirectamente por el influjo saludable que la Religion tiene en las costumbres, sin las cuales son insuficientes las leyes para asegurar la vida, la liber-

Digitized by Google

tad y la propiedad, que son los elementos que constituyen la tranquilidad y felicidad temporal.

Los eclesiásticos somos ministros de Dios, porque de él recibimos nuestro poder y ministerio espiritual; y lo somos de los fieles, porque somos instituidos para servirles directamente en todo lo perteneciente á la santificacion de sus almas, y consecucion de la vida eterna, de la libertad de sus pasiones, y adquisicion de las virtudes, que son el mayor tesoro. Por eso los Españoles bajo la relacion de miembros de la sociedad del Estado no están obligados á mantenernos, como á los militares y demas empleados por él, sino como miembros de la sociedad que llamamos Iglesia.

En toda sociedad el derecho de determinar la cantidad, calidad y modo de proveer á los medios de su subsistencia pertenece á su gobierno. Jesucristo cuando fundó su Iglesia no puso el gobierno de ella en el cuerpo de los fieles, ni en mano de los Príncipes que habian de ser por muchos siglos sus mayores perseguidores, sino en los Obispos á quienes, como dice San Pablo, constituyó el Espíritu Santo para gobernarla. Por consiguiente, al gobierno eclesiástico corresponde determinar la cantidad, calidad y modo de proveer á la subsistencia del culto divino y sus ministros, y no al cuerpo de los fieles, ni á la potestad secular establecida para otro órden de cosas, ni aun como representante de los fieles, porque no pueden ser representados en un derecho que no tienen.

En fuerza de este derecho, la Iglesia, usando de su propia autoridad, estableció el llamado quinto precepto de pagar diezmos, despues de haberse introducido la costumbre de pagarlos á persuasion de los Santos Padres, que juzgaron que el precepto divino de pagar diezmos en el antiguo Testamento estaba fundado en razones morales, y debian cumplirle los cristianos con mayor razon que los judios, porque habian recibido del Señor mayores beneficios, y de-

Digitized by Google

bian ser mas perfectos que ellos. La ley civil protegió este precepto. Todos nuestros cuerpos legales reconocen este derecho propio de la Iglesia, y los gloriosos progenitores de V. M. no solo le han respetado, sino que con la piedad cristiana, que siempre los ha distinguido, han solicitado y obtenido varias gracias decimales de la Santa Sede Los Concilios particulares y generales, y los sumos Pontífices han reconocido igualmente ser este derecho propio de la Iglesia, y en sus decretos han dispuesto sostenerle con sus armas espirituales contra los que emprendiesen privarla de dicho derecho, aunque sean Príncipes y Emperadores.

Es un principio recibido por todos los jurisconsultos, que á quien se da un poder se le autoriza para todo lo anexo y dependiente, y que el que quiere el fin, quiere tambien los medios necesarios para conseguirle. Jesucristo fundó su Iglesia, y quiere que subsista mientras dure este mundo; y no pudiendo subsistir sin medios temporales, por ser compuesta de hombres que necesitan alimentarse y hacer otros gastos precisos para el culto, claro está que autorizó á su gobierno para disponer de dichos medios, pues quiso que fuese libre é independiente del secular, porque habia de establecerse contra la voluntad y persecuciones de los Príncipes que por muchos siglos serian sus enemigos, y si en el pueblo judio en que Dios era legislador, estableció la ley de los diezmos para que los ministros del culto estuviesen dependientes del gobierno político que era de la misma Religion, no es creible que quisiese lo estuviesen en la Religion cristiana que habia de establecerse en medio de gobiernos políticos de distinta Religion y mortales enemigos de la ley de Jesucristo.

No todo lo *temporal*, por solo serlo, es *civil* en el sentido que pretenden los políticos modernos cuando tratan de la Iglesia, sino en cuanto dispone de ello la potestad secular para felicidad temporal de

Digitized by Google

sus súbditos. Asi Jesucristo cuando estableció su Iglesia, no alteró el órden civil establecido, llamando los hombres á ella é imponiéndoles las obligaciones de la Religion cristiana, porque aunque son temporales, solo están sujetos en ciertas cosas á la ley civil y política en cuanto exija el bien del Estado, y en lo demas son libres para disponer de sus personas: lo mismo debemos decir de sus bienes temporales. Por consiguiente cuando la Iglesia impone alguna contribucion temporal para el alimento de sus ministros y gastos del culto, no dispone de lo civil.

Los políticos modernos con sus nuevos principios han querido gobernar la Iglesia de Dios á su manera, sin embargo de que no les ha prometido la asistencia de su espíritu para el buen gobierno; unos por el título de *disciplina externa*, suponiendo que hay alguna interna, lo que es falso, porque en la Iglesia todo es externo, hasta los Sacramentos: otros, por el de *proteccion*, no obstante que esta se reduce por su naturaleza á prestar su auxilio para que se cumpla lo que manda el gobierno eclesiástico; y otros en fin, porque creen que todo lo *temporal es civil* y político, y no puede la Iglesia disponer de ello sino la potestad secular: y de aqui proviene su lenguage de constitucion civil del Clero. Pero ya quieran decir con esto que la autoridad civil tiene facultad de disponer de las materias eclesiásticas por el título de disciplina externa ó de proteccion; ó ya por razon de que lo temporal está sujeto á ella, proceden con una notoria equivocacion, destruyendo la unidad é independencia del gobierno eclesiástico que Jesucristo estableció para el gobierno de su Iglesia, y olvidando los principios sociales que establecen cuando tratan de la sociedad civil, segun los cuales sus individuos no hacen el sacrificio de su vida, libertad y bienes, sino en cuanto sea preciso para la consecucion del objeto de ella, quedando señores y libres en todo lo demas.

Al gobierno de la Iglesia toca privativamente juz-

Digitized by Google

gar lo que le es útil y necesario; cuántas Iglesias debe haber, cuántos y cuáles ministros, la solemnidad del culto público, y la dotacion que convenga atendidas todas las circunstancias del trabajo, gravedad, consideracion é importancia del ministerio eclesiástico, estado y civilacion de los pueblos. Y asi como el Congreso de la Nacion no se tendria por libre é independiente si dependiera del de otra para el arreglo del número de sus soldados, oficiales, magistrados, empleados públicos, y de sus salarios que estimase convenientes, asi tambien la Iglesia juzga que se ataca su libertad é independencia cuando el Gobierno político quiere darle la ley sobre semejantes arreglos en el órden de la Religion, y que las consecuencias de estos procedimientos le pueden ser funestísimas. Pero al mismo tiempo reconoce que á la potestad secular pertenece reclamar é impedir las disposiciones de la Iglesia que estime verdaderamente perjudiciales al Estado, y negar las exenciones de las cargas civiles al número de eclesiásticos que lo sean igualmente, con lo que queda independiente en su línea sin salir de su competencia. Por todo lo cual

Suplico rendidamente á V. M. se digne mandar pasar la adjunta representacion á las Córtes, y ruego á V. M. que contribuya con su Real influjo para que en las materias eclesiásticas, en las que acostumbra recurir al Santo Padre, se sirvan proponer á su Santidad lo que tengan por conveniente para bien de la Religion y del Estado; y en las pertenecientes á los Obispos excitar su celo pastoral para el arreglo debido, y para que propongan las providencias que estimen oportunas á fin de vencer los obstáculos que se opongan á él; pues de lo contrario perderia la Iglesia su libertad é independencia, que todo Obispo debe defender. Espero del religioso corazon de V. M. que como hijo primogénito de la Iglesia, se interesará eficazmente en que la gobiernen con entera libertad é independencia los Obis-

Digitized by Google

pos que el Espíritu Santo estableció para regirla segun su espíritu, porque asi producirá todos los bienes para que fue instituida.

Dios guarde la Real persona de V. M. muchos años para bien de la Religion y del Reino. Lérida y febrero 22 de 1821.=Señor:=A L. R. P. de V. M.=Simon, Obispo de Lérida.

A LAS CORTES.

El Obispo de Lérida obligado de la responsabilidad que le impone su sagrado ministerio, de los juramentos que tiene hechos en su consagracion de defender los derechos de la Iglesia, y de su deseo del mayor bien de la Religion y de la Nacion, hace presente al ilustre Congreso de sus Córtes con el mas profundo respeto, que ha observado que se ha tratado é intenta tratar en sus discusiones de muchos asuntos y materias eclesiásticas que pertenecen directamente á la autoridad de la Iglesia, como de la modificacion ó supresion de los diezmos y primicias, de las bases sobre las cuales se dispone una nueva demarcacion de parroquias, y el número de Párrocos y coadjutores, y su dotacion gradual, de la supresion de todos los títulos beneficiales que haya en dichas parroquias, de la ocupacion y disposicion de otros bienes y derechos pertenecientes á la misma, de la reduccion del número de eclesiásticos en las catedrales y colegiatas, y de la dotacion mayor ó menor de los Obispos y canónigos, y en fin de otros varios puntos de reforma, segun se llaman, del Clero, y de abusos que se dicen introducidos en la disciplina de la Iglesia.

En otros tiempos los Emperadores, Reyes, y demas gobiernos políticos, solian tomar en consideracion semejantes materias para proponer á la autori-

Digitized by Google

dad eclesiástica lo que estimaban digno de reforma ó mejora, ya sea en los Concilios, ya sea á los Sumos Pontífices. Pero parece que el ilustre Congreso se considera con autoridad propia suficiente para variar la disciplina de la Iglesia en todos estos puntos, suprimir sus leyes y establecer las que juzgue convenientes para arreglar estos negocios eclesiásticos como si fueran civiles. Esta pretension pone dependiente á la Iglesia del gobierno civil en puntos muy esenciales, destruye la autoridad del Obispo, que Jesucristo estableció para gobernarla segun su espíritu; y siendo una sociedad divina y sobrenatural, se la trata como si fuera humana y natural, sujeta al gobierno civil; por lo que no podemos los Obispos dejar de reclamar estas novedades sin volvernos prevaricadores de nuestro ministerio pastoral, y de exponer al Congreso nuestra legítima autoridad.

Es una verdad de fe que Dios ha dado á la Iglesia un poder espiritual y visible en el órden de la Religion, distinto é independiente del poder temporal; y es fácil convencerse de ello á cualquiera que reflexione sobre la naturaleza de dicho poder espiritual. Un poder emanado inmediatamente de Dios es por su naturaleza independiente de todo otro poder, que no ha recibido mision en el órden de las cosas, que son de la competencia del primero. Tal es el poder de la Iglesia: Jesucristo, enviado de su Padre con una plena autoridad para formar un nuevo pueblo, ha mandado como Señor en todo lo que mira á la Religion. Aunque se sometió á los Emperadores en el órden civil, y les pagó el tributo como simple súbdito, ejerció el poder de su mision con una independencia de los Magistrados y de los Príncipes de la tierra. Antes de dejar el mundo el Señor transmitió su poder no á los Príncipes, sino á los Apóstoles. „Yo os daré, les dijo, las llaves del cielo. „Todo lo que atareis sobre la tierra, será atado en „el cielo, y todo lo que desateis sobre la tierra, se-

Digitized by Google

„rá tambien desatado en el cielo. Yo os envio, co-„mo mi Padre me ha enviado. Vos sois Pedro y so-„bre esta piedra edificaré mi Iglesía." Y en otra parte: "Apacentad mis corderos, opacentad mis ove-„jas (1)." El poder de apacentar, de atar y desatar es un poder de gobierno en el órden de la Religion. El Pastor *apacienta* las ovejas cuando instruye, juzga y administra las cosas santas: *ata* cuando manda ó prohibe, y *desata* cuando perdona ó dispensa.

Jesucristo apareciéndose á sus Apóstoles despues de su Resurreccion, ratifica de una manera todavia mas solemne la mision que les dió; les manda que enseñen y bauticen á las naciones; les declara al mismo tiempo, que todo poder le ha sido dado en el cielo y sobre la tierra, y que estará con ellos todos los dias hasta la consumacion de los siglos. *Data est mihi omnis potestas in cœlo et in terra. Euntes ergo, docete omnes gentes baptizantes eos in nomini Patris, et Filii, et Spiritus Sancti; docentes eos servare omnia quæcumque mandavi vobis. Et ecce ego vobiscum sum omnibus diebus usque ad consummationem sæculi* (2). San Pablo en la numeracion que hace de los ministros destinados para la edificacion del cuerpo místico de Jesucristo, cuenta Apóstoles, Profetas, Evangelistas, Pastores, Doctores; y en ninguna parte hace mencion de las potestades del siglo. El recuerda á los Obispos reunidos en Mileto, que han sido llamados, no por la autoridad de los Príncipes, sino por la mision del Espíritu Santo para gobernar la Iglesia de Dios. *Attendite vobis et universo gregi, in quo vos Spiritus Sanctus posuit Episcopos regere Ecclesiam Dei.* El mismo se anuncia, no como el enviado de los Reyes de la tierra, sino como el embajador de Jesucristo que obra y habla en su nombre, y que está revestido

(1) Math. cap. XVI. v. 19. Ibid. XVI. v. 18. cap. XVIII. v. 18. Joann. c. XX. v. 21. lib. 21. v. 15. 17

(2) Math. c. XVIII. v. 28. et 19. 20.

Digitized by Google

del poder del Altísimo. *Pro Christo legatione fungimur* (1).

Si el poder espiritual ha sido dado inmediatamente por Jesucristo á sus Apóstoles, y si no es dado sino á ellos como hemos probado, es evidente que debe ser independiente y distinto del poder de los Príncipes. Tambien lo es, que ese poder debe ser visible, porque no pudiendo los hombres comunicar sus pensamientos sino por signos sensibles, la Iglesia no puede llenar sus funciones sino por un ministerio exterior.

Jesucristo distingue expresamente las dos potestades, mandando que se dé al Cesar lo que es del Cesar, y á Dios lo que es de Dios. Si honra la magistratura en la persona de un juez, aun inicuo, habla tambien con toda la autoridad de un Señor Soberano, cuando ejerce las funciones del apostolado. Declara que cualquiera que no cree en él es ya juzgado: dice á sus discípulos, dándoles su mision: *el que os eschucha me escucha, y el que os menosprecia me menosprecia* [2]. *Cualquiera que no escucha á la Iglesia, sea mirado como un pagano ó un publicano* [3]. Bien lejos de llamar el Señor á los Emperadores al gobierno de esta Iglesia, predice que serán sus perseguidores, y exhorta á sus discípulos á armarse de fuerza y valor para sufrir la persecucion, y regocijarse de ser maltratados por amor de él (4).

El poder que ha dado Jesucristo à sus Apóstoles, se confirma por la autoridad que los Apóstoles y sus succesores han ejercido segun consta de la tradicion de los Concilios, y de los demas monumentos eclesiásticos. Ellos enseñan y definen todos los puntos de doctrina, establecen sobre todo lo que concierne la Religion, instituyen ministros, castigan á los pecadores obstinados y transmiten á sus succesores

(1) 2. ad. Cor. cap. V. v. 20.
(2) Joann. c. III. v. 18. Luc. c. I. v. 16.
(3) Math. cap. XVIII.
(4) Luc. c. VI. v. 22. 23.

Digitized by Google

la mision que han recibido, sin que los Emperadores intervengan jamás en el gobierno eclesiástico. Y asi como la Iglesia no ha adquirido derecho alguno sobre lo civil y político de los Reyes recibiéndolos en el número de sus hijos, asi tambien no ha perdido nada de su poder. Sus poderes son inalienables é imprescriptibles, porque son esenciales á su gobierno, y fundados sobre la institucion divina: debe, pues, ejercerlos en todos los tiempos con la misma independencia.

„La máquina de este mundo, decia el Papa San „Gelasio á un Emperador romano, estriva y rueda „sobre dos potestades supremas, ordenadas por la „sabia providencia del Criador. Una la sagrada autori„toridad de los Potífices, otra la real de los Prín„cipes. Ten entendido, pues, que si eres el prime„ro en la dignidad y mando de tus súbditos, eres „uno de ellos respecto á los Gefes de la Religion „en las materias que á ellas conciernen, respecto á „las cuales estás obligado, como bien lo conoces, á „seguir el juicio de ellos, y no está en tu potestad „el darles la ley." (1) En el mismo sentido se explican San Ignacio mártir, San Atanasio, San Cirilo de Jerusalen, San Gregorio Nacianceno, San Ambrosio, San Agustin y toda la antigüedad. Todos reconocen siempre la distincion y la independencia de las dos potestades establecidas sobre la tierra para la conducta de los hombres, el sacerdocio y el imperio. Las dos son emanadas de Dios, halla cada una en sí misma el poder que conviene á su institucion y á su fin; y si es verdad, como no se puede dudar, que se deben una asistencia mútua, es por via de correspondencia y de concierto, y no de subordinacion y dependencia.

A pesar de esta doctrina tan clara como cierta, algunos políticos modernos han adoptado la distincion de la disciplina eclesiástica en *interna* y *externa*, in-

[1] San Gelas. Ep. octava ad Anastasium.

Digitized by Google

ventada por los cismáticos griegos, para mantener su cisma, y pretender con ella el reducir su jurisdiccion á la puramente interna, espiritual y mental, que asi la llaman, y dar al poder secular la que se ejerce en la disciplina externa ó política exterior. Es lo mismo que confinar la primera á donde ella misma confiesa que no la tiene: *Ecclesia non judicat de internis*: es destruir la independencia y unidad del gobierno eclesiástico, y colocar la potestad secular sobre la cátedra de San Pedro. A fuerza de pronunciar y repetir aquellas voces de palabra y por escrito, se preocupan los ánimos y pervierten las ideas tragando, sin hacer alto en ello, el absurdo y error mas clásico, y las heregias contra la potestad de la Iglesia cien veces condenadas.

Esta encierra esencialmente los dos objetos sobre que descansa la Religion, la doctrina y la disciplina. A esta pertenece establecer cánones, reglar el culto, los ministerios, los ritos, las ceremonias, los oficios y beneficios, formar sus juicios; en una palabra todo cuanto compone el plan de la Iglesia católica, y todo ello exterior, todo público, solemne y visible, como que la visibilidad es uno de sus caracteres esenciales, segun resulta de los muchos testimonios de la Santa Escritura que hemos referido, conforme á los cuales tenemos la tradicion constante y uniforme, corroborada con difiniciones auténticas de la misma Iglesia, que es *columna et firmamentum veritatis*.

Asi pues las máximas que despojan á la Iglesia de su jurisdiccion exterior sobre los puntos de su disciplina y gobierno, y la trasladan al poder secular, se han tenido siempre por irreligiosas y subversivas, y merecen calificarse, como las calificó en la universidad de París en 1560, contra un fiscal ó abogado regio, que en los estados generales congregados en Angers, se atrevió á estampar entre otras proposiciones condenadas la siguiente: *Secundum punctum Religionis est in politia et disciplina Sacerdotali, in*

Digitized by Google

quo Reges et Príncipes Cristiani habent potestatem illam statuendi, ordinandi, eamdemque corruptam reformandi: la cual mereció la calificacion de este tenor: *Hæc propositio est falsa est schismatica, potestatis ecclesiáticæ enervativa, hæretica, et probationes ad illam sunt impertinentes* [1]. Del mismo modo censuró la propia universidad en 15 de diciembre de 1617 otra proposicion semejante que negaba á la Iglesia una jurisdiccion verdadera, esto es, un poder externo y coactivo , por estas palabras: *Hæc propositio qua parte veram jurisdictionem, id est vim coactivam et subjectionen externam Ecclesiæ denegat, est hæretica, et totius ordinis hierarchici perturbativa, et confusionem Babilonicam in Ecclesia generans.*

Ciertamente que cuando San Pablo daba reglas y leyes en las Iglesias que fundaba para su gobierno acerca de todos sus objetos, como el modo de celebrar sus asambleas, su liturgia y oraciones, sobre la eleccion é instruccion de sus ministros, sobre matrimonios é instruccion de juicios eclesiásticos &c.; cuando dictaba, digo, preceptos sobre estas y otras cosas, reservándose hacerlo de otras mas adelante &c. *Cum venero disponam*, no ordenaba sino puntos de disciplina externa, y toda externa, y no usurpaba la jurisdiccion del Príncipe bajo de cuyo imperio vivia. Cuando conminaba con el castigo á los inobedientes intimándoles *habere se in promptu ulcisci omnem inobedientiam* [2] no creeria que necesitase mendingarla de los magistrados, sino que la tenia segun decia él mismo, *ex potestate quam dedit nobis Dominus.*

Cuando los Apóstoles prescribian ayunos, la abstinencia ó no abstinencia de ciertos manjares, y celebraban juntas y sínodos, no decidian sino sobre materias corporales y externas, y no lo hacian por autoridad

---

[1] De Argent. colec.
[2] Ep. 2. ad Cor. c. X.

Digitized by Google

humana, sino por la que Dios les habia dado y transmitido á su Iglesia: *Visum est Spiritui Sancto et nobis nihil ultra imponere vobis oneris quam hæc necessaria: ut abstineatis vos ab immolatis simulacrorum, á sanguine, et suffocato, et fornicatione* [1]. Aquí se contienen puntos de Religion, de costumbres y de disciplina, y en todos estos casos ejercian aquella *facultad ligandi et solvendi.*

Cuando el Apóstol decia á los Obispos que el Espíritu Santo los habia puesto para regir la Iglesia de Dios: *Attendite vobis, et universo gregi, in quo vos Spiritus Sanctus posuit Episcopos regere Ecclesiam Dei,* decia lo que no puede expresarse de un modo mas explícito para hacer entender dos cosas: la una, que su potestad es toda divina, y de un órden sobrehumano; la otra que no es una potestad interna ó moral, segun estos imaginarios sistemas, sino una potestad de régimen y gobierno exterior; potestad que no cae solo sobre individuos, sino sobre todo el cuerpo de la Iglesia, y por consiguiente sobre todos los objetos que conciernen á ella como una verdadera sociedad cristiana; es decir, sobre el órden y distribucion de su jurisdiccion, de su ministerio, del culto público, de sus asambleas, oficios, y del patrimonio que lo sostiene; en una palabra, de toda su disciplina que envuelve un derecho público y privado, porque todo esto pertenece á la potestad de régimen de la república cristiana: *regere Ecclesiam Dei* [2]. Y mientras que no se destruyan estos principios, y se mude la Escritura, haciéndola decir que el Espíritu Santo *posuit Principes et magistratus seculares regere Ecclesiam Dei,* preciso es concluir y afirmar con seguridad que ninguna potestad tienen en semejantes funciones.

Dígase en hora buena que la Religion mira á la direccion del espíritu, á la formacion del hombre

---

[1] Act. Ap. c. XV.
[2] Act. cap. XX. v. 28.

Digitized by Google

interior, á la santificacion de las almas, y que los actos externos ó de gobierno exterior están en el órden público y tienen influjo en el Estado, y tocan en la conducta exterior de los ciudadanos. Estos son los pretextos principales con que se cubre este imaginario sistema, y con ellos se pretende poner la disciplina eclesiástica en manos de la potestad secular.

Pero era menester probar antes, que el hombre no pertenece á la Iglesia como un *ser* fisico compuesto de cuerpo y alma, sino como un espíritu puro, despojado de la materia; y entrar desde luego desterrando hasta las virtudes mas recomendadas en el Evangelio, como la penitencia, la mortificacion, el culto exterior, y cuanto se roce con los sentidos. Era menester probar tambien, que la Religion, segun los designios de su autor, no debe tener influencia en la sociedad, y que en cuanto la tenga debe dejar de ser Religion, ó lo que es lo mismo, cesar la autoridad del sacerdocio y reemplazarse por la de los Príncipes. En efecto, con semejantes máximas se destruye absolutamente la potestad de la Iglesia, y nada queda en ella que no pertenezca al poder temporal, porque nada hay en ella que no sea sensible, y que no se practique por actos públicos y externos, y toda tiene el mayor influjo en la sociedad. La doctrina, los Sacramentos, los ministerios, la predicacion, el culto público, las censuras, los Concilios &c. todo se ejerce por actos materiales y externos, y en todo se interesa la causa pública. Asi que por igual principio todo pertenecerá á la potestad humana, y esta será la depositaria de las llaves del cielo.

Es verdad que la santificacion de los hombres y la eterna bienaventuranza es el fin de la Religion Pero tambien es verdad que para conseguirnos este fin ha venido al mundo nuestro Redentor, y ha formado su Iglesia con los medios conducentes para su perpetua estabilidad, como la nave que ha de conducirnos á él. El fin y los medios están en una misma línea: si separamos el uno de los otros, va por tierra toda la

Digitized by Google

obra de Jesucristo, y es una quimera el establecimiento de la Iglesia; pues el fin del hombre era el mismo antes que despues de su venida al mundo. Cabalmente el fin de la Religion es por el que se regula la competencia de los medios á favor de la Iglesia, segun que estos tienen hácia aquel una tendencia directa; del mismo modo que el fin directo del gobierno civil, que es la felicidad puramente temporal del Estado, es la regla de sus atribuciones.

Si se atiende á las relaciones ó influjo indirecto, ambas potestades le tienen una en la otra recíprocamente. La eclesiástica influye en el Estado, porque su mayor bien, aun como temporal, pende de la Religion y las costumbres. La secular sirve á la Religion, asegurando el órden público y protegiendo su ejercicio. Aquella dirige la voluntad y las conciencias, contiene en sus obligaciones asi á los que mandan, como á los que obedecen, y aun respecto á los objetos mas ocultos que se esconden á la vigilancia de las leyes civiles. Esta reforma los delitos y mantiene la tranquilidad pública con penas y premios temporales; y ambas conspiran á los designios de la Providencia, que no ha criado el mundo sino para la santificacion de los hombres. Si atendiésemos, pues, al influjo indirecto que tienen entre sí, se confundirian las dos potestades, y cada una someteria á su conocimiento los objetos de la otra. Y en este contraste seria á la verdad muy superior el derecho de aquella que manda sobre los espíritus; ya por la dependencia que de ellos tienen las acciones humanas, ya por la excelencia de su fin. Asi que la línea de las funciones de cada una está precisamente fijada en la relacion inmediata y directa que estas tengan con el fin de su respectiva institucion.

De forma que el discernimiento de la competencia de las dos potestades pende esencialmente del fin espiritual ó temporal de los objetos, segun que por su naturaleza, y directamente se refieren al uno ó al otro.

Digitized by Google

Toda la economía de la Iglesia, todas sus réglas, toda su disciplina, en una palabra, todos los objetos que encierra, conspiran por su esencia al fin de la Religion. Luego todos son de su competencia exclusiva: luego la disciplina eclesiástica aunque toda externa, es toda espiritual, por lo mismo que tiende á un fin espiritual: luego el poder secular es esencialmente incompetente para conocer de ella.

Digo que la disciplina eclesiástica, aunque externa, es espiritual; pues en el sentido canónico los términos *materia espiritual*, *jurisdiccion espiritual*, no connotan sino objetos sensibles y externos; porque los puramente internos no caen bajo la potestad eclesiástica como ya queda dicho: *Ecclesia non judicat de internis*, hablando de su fuero externo, á diferencia de lo que toca al interno en el sacramental de la penitencia. Se harán mas sensibles estas ideas aplicadas á objetos particulares.

¿Qué cosa, por ejemplo, mas externa y pública que la predicacion del Evangelio? ¿Qué cosa que tenga mayor influjo en la sociedad? Ninguna hay tampoco mas clara é indubitablemente contenida en el Apostolado y en la potestad de la Iglesia, con independencia total de la secular. Digo poco: no solamente con independencia de la secular, sino para ejercerla contra su voluntad, contra las órdenes y mandatos de los mismos Soberanos. Jesucristo enviando á sus Apóstoles á predicar por todo el mundo, se los previene asi expresamente. Les dice, no que pidan permiso á los Príncipes de la tierra, no que sujeten á su exámen su doctrina, sino que cuenten que los tendrán contrarios, que los perseguirán, que los castigarán, y que serán arrastrados ante sus tribunales. *Tradent enim vos in Conciliis et in Synagogis suis flagellabunt vos, et ante Prœsides et Reges ducemini propter me in testimonium illis et gentibus* (1). No importa, añade: no los temais: *ne ergo*

(1) Math. cap. X v. 10 y sig.

Digitized by Google

dimueritis eos. Yo os lo mando: lo que os digo en secreto, decidlo vosotros en medio del dia; y la doctrina que á mí me ois, predicadla á la faz del mundo: *quod dico vobis in tenebris, dicite in lumine, et quod in aure auditis, prædicate super tecta.*

Tal es la ley del Evangelio, aunque sea para combatir la Religion del Estado, cuando es contraria á la suya como sucedia en el Imperio Romano: y asi, ó se ha de condenar á Jesucristo y á sus Apóstoles por sediciosos, ó deben entender los pretendidos políticos lo que valen sus erradas máximas, con que á pretesto de relaciones exteriores, y de la causa pública, quieren poner la Religion bajo la dominacion de la potestad secular, y extender hasta el cielo sus derechos soberanos, como si estos tuvieran alguno contra el autor de todos los derechos; ó como si el que es Rey de los Reyes, y Señor de los Señores, no pudiera sin su licencia disponer y mandar sobre los hombres.

En conformidad, pues, á lo por él dispuesto, fue dilatándose la Iglesia de Jesucristo, y estrechándose al mismo paso la Religion del Imperio, contra todo el poder de los Emperadores y contra todas sus leyes las mas severas, fundadas en los principios políticos tan decantados; pero que contra ella no tenian fuerza alguna. Ya los Magistrados de los Judios prohibian á los Apóstoles, *ne omnino loquerentur in nomine Jesu* (1); pero estos ningun caso hacian de tal prohibicion, y les respondian con entereza que, *obedire oportet potius Deo quam hominibus.* La razon de todo es muy clara; porque ningun Soberano del mundo tiene potestad para estorbar en sus estados la Religion de Jesucristo, del mismo modo que no la tiene para impedir que se observe en ellos la justicia y demas virtudes, pública y privadamente, pues esto seria oponerse á la ordenacion de Dios. Véase, pues, por el testimonio del Evangelio, si con

(1) Act. Ap. cap. V. v. 29.

Digitized by Google

ser la predicacion un acto público y de tanta trascendencia en el Estado, depende del beneplácito de los Soberanos, y con qué error se propala á su favor la invencion del nuevo título de *policía externa eclesiástica.*

Actos públicos y externos son las juntas eclesiásticas, ó la celebracion de Concilios. ¿Pertenecerán por eso á la autoridad de los Príncipes seculares? ¿Podrán éstos disponer, prohibir ó mandar en ellos, como cosa que concierne al órden público? Que lo digan los Apóstoles y sus sucesores de los primeros siglos, de aquellos cuya disciplina tanto se decanta. Los Emperadores prohibian severamente toda reunion de los fieles que componian la Iglesia del Señor. Era esta un cuerpo proscripto por sus edictos. A pesar de ellos los cristianos se juntaban y ejercian sus funciones aunque fuese en los subterráneos, en el secreto de las casas, en los sitios mas ocultos si era menester, para evitar riesgos, y los Pastores celebraban sus Concilios. ¿Cómo se compone esto con la pretendida supremacía secular en lo que pertenece al órden exterior de la Religion? Si tal potestad existe, los cristianos de los primeros siglos, todos aquellos santos Obispos y Varones apostólicos que la Iglesia venera como mártires de la fe, los Apóstoles mismos fueron unos refractarios, inobedientes y sediciosos; y si no lo fueron y si obraron bien, como ningun católico puede negarlo, es claro que no reconocian semejante potestad, eran nulos sus mandatos y contrarios á la ley de Dios. ¿Cómo se compone esta conducta, vuelvo á decir, con la doctrina de los mismos Apóstoles, *qui potestati resistit, Dei ordinationi resistit?* Se compone, respondo perfectamente, con saber que hay dos potestades distintas ó independientes, que cada una tiene su esfera, fuera de la cual deja de ser potestad. Por lo cual enseñaban al mismo tiempo los Apóstoles, que *omnis anima potestatibus sublimioribus subdita sit.* Leed estas palabras, decia san Bernardo á un Em-

Digitized by Google

perador, y aprended en ellas á respetar la autoridad de la Iglesia y de su cabeza, asi como vos quereis que se respete la vuestra en el imperio: *Quam sententiam* (la referida) *cupio vos et omnibus modis moneo custodire in exhibenda reverentia summa, et Apostolicæ Sedi, et Beati Petri Vicario, sicut ipsam vobis vultis ab universo servare imperio* (1). Cada una tiene su materia, sus objetos y sus límites, fuera de los cuales en vano pretenden extenderse.

¿Con qué auxilios y con qué autoridad predicaban los Apóstoles el Evangelio y dirigian la Iglesia, pregunta el Padre san Hilario? ¿Buscaban ellos algun Ministro de la Córte cuando confesaban y cantaban á Dios sus alabanzas en las prisiones, en las cadenas, y despues de los tormentos? ¿San Pablo congregaba la Iglesia de Jesucristo por edictos del Emperador, cuando por esto mismo era llevado en espectáculo al teatro? ¿Era sostenido por la proteccion de Neron, de Vespasiano y de Decio, que por su persecucion no hacian sino mas brillante la doctrina que predicaba? ¿Cuando los Apóstoles celebraban sus juntas en casas particulares, cuando corrian las aldeas, las villas y todas las provincias, ganando gente por mar y tierra contra las ordenanzas del Senado, y los edictos de los Príncipes, no tenian las llaves del Reino de los cielos? Jamas por lo contrario resplandeció mejor la Omnipotencia Divina, que cuando á pesar del ódio de los hombres, predicaban á Jesucristo con tanta mayor fuerza, cuanto era mas terrible la que se oponia á su celo. *Aut non manifesta se tum Dei virtus contra odia humana porrexit, cùm tanto magis Christus prædicaretur, quanto magis prædicari inhiberetur* (2)? Asi este santo Padre, y con él todos los demas enseñaron y sostuvieron la libertad evangélica imperturbable ni por la exterioridad de sus funciones, ni por su conexion con la

[1] D. Bern. Ep. 183. ad Corradum. Reg. Rom.
[2] S. Hilarius contra Auxent. n. 3.

Digitized by Google

policía del Estado. Asi proponen la conducta de los Apóstoles por medio de la firmeza episcopal, de la independencia en el ejercicio de su ministerio, y del soberano y divino poder que ha recibido la Iglesia y sus Pastores para su gobierno.

Por el mismo principio que los Emperadores Romanos proscribian la congregacion de la Iglesia como un cuerpo ilícito, prohibian tambien que adquiriese ni retuviese fondos algunos, bienes, alhajas, ni dinero. Tambien esto es materia exterior, y tiene relacion con el temporal del Estado. Sin embargo, no tenian tales leyes fuerza ni efecto entre los cristianos, que habian aprendido de los primeros fieles á poner en manos de los Apóstoles todo cuanto tenian; y lo que es mas, tenian el ejemplo de su Redentor divino, el cual habia enseñado prácticamente la necesidad de que su Iglesia poseyese fondos para su subsistencia. Asi era que el mismo Señor tenia su erario, sus *loculos*, ó como lo llama S. Agustin, su fisco propio para las atenciones de su colegio apostólico y de sus discípulos, y no solo para su subsistencia, sino para suministrar tambien á otros necesitados, dejando en esto una norma del régimen que en ello habia de tener su Iglesia, y de la especial caridad que encomendaba á sus ministros. *Ipse Dominus cui ministrabant Angeli, tamen ad informandam Ecclesiam suam loculos habuisse legitur, et à fidelibus oblata conservans, et suorum necessitatibus aliisque indigentibus tribuens* (1). Sin embargo, repito, de los edictos imperiales, la Iglesia adquiria y poseia todo genero de bienes, muebles é inmuebles; sobre que bastaria citar por ahora la ley famosa de Constantino del año 313, por la cual mandó que se le restituyesen inmediatamente todos los bienes que se la habian usurpado por las persecuciones y edictos de sus antecesores, como violentos y tiránicos, dando órdenes las mas estrechas á los go-

(1) Beda Homilia in Luc. 12 lib. 4. cap. LIV.

Digitized by Google

bernadores de las provincias para su pronta ejecucion, que habia de verificarse sin restitucion de precio por parte de la Iglesia, aunque los bienes hubiesen sido comprados (1).

Si la Iglesia pues en aquellos tiempos de fervor y santidad se condujo de aquella manera dirigida por la tradicion y doctrina de los Apóstoles y del mismo Jesucristo, es señal ciertísima que para ella eran nulas é incompetentes todas aquellas órdenes y prohibiciones, y que procedia fundada en el derecho propio inviolable, proveniente no del civil ni de la voluntad de los Príncipes, sino del derecho natural y divino, del que trae tambien su origen la propiedad de todo individuo del Estado, que por tanto debe estar exenta y libre de invasiones su propiedad; y que por consiguiente tiene la Iglesia sobre su patrimonio toda la accion y arbitrio exclusivo, que corresponde á títulos tan inviolables para hacer de él la distribucion y aplicaciones que tenga por convenientes hácia todos los objetos del culto y de la piedad cristiana.

Es tambien exterior y se aplica por actos públicos el ejercicio de la jurisdiccion eclesiástica en los objetos de su competencia. Si la razon de exterioridad fuese un título para conocer de ellos el magistrado secular, ninguno seria de tal competencia, y la Iglesia careceria de toda jurisdiccion: no podria ni establecer cánones, ni juzgar de ellos, ni castigar los transgresores, ni poner ni quitar ministros; en una palabra, seria la Iglesia de puro nombre, un cuerpo paralítico sin accion ni movimiento, seria nada, ó un instituto civil y humano.

Ahora pues, entendiéndola como un cuerpo de esta naturaleza, lo mismo que la Iglesia Anglicana desde que Enrique VIII se constituyó gefe de ella y fuente de su jurisdiccion; aun asi digo, se ha entendido que ella no puede existir sin leyes, sin go-

(1) Apud Euseb. lib. 10 cap. V. Hist. Eclesiast.

Digitized by Google

bierno, sin reglamentos y decisiones de doctrina y disciplina, y sin un poder judicial que dirima las causas que se ofrezcan, como sucede entre los protestantes en sus consistorios, dimanen de la autoridad que se quiera. Quiere decir esto, que á la luz sola de la razon y del buen sentido, la Iglesia de Jesucristo debió tener todos estos atributos; y una de dos, ó ella los tiene y constituye un cuerpo con su cabeza, con sus magistrados, y con sus poderes competentes, para su régimen, derivados de su Fundador, y en este caso seria una institucion divina: ó si estos poderes dimanan y pertenecen á la potestad civil, será una Iglesia civil y humana, y entonces por el arte de esta alquimia política tenemos transmutada la Iglesia de Dios en la Iglesia de los hombres. De tan fecundo principio resultará una Iglesia en Inglaterra, otra en España, otra en Francia, tantas en fin, cuantos son los Príncipes territoriales que pueden legislar en ella. Asi que la máxima de dar á estos potestad en la disciplina á pretesto de externa, destruye por la raiz la Iglesia de Jesucristo, y diremos con San Cipriano de los patronos de tales máximas, que *illi post Dei traditionem, post conexam et ubique conjunctam catholicæ Ecclesiæ unitatem humanam conantur facere Ecclesiam* (1).

Finalmente, ¿qué cosa mas espiritual que los Sacramentos? Pues sin embargo todos ellos se componen de cosas sensibles y externas en sus materias y formas, por las cuales se significan las gracias que causan: *Sacramentum est signum sensibili rei invisibilis.* Externa es en su administracion, y toda pertenece á la disciplina *externa.* Asi que si por este título tiene competencia la potestad secular, podrá ésta declarar si se ha de bautizar por inmersion ó por ablucion; si se ha de comulgar en una ó en las dos especies; si se ha de consagrar en agua ó en vino; si se han de tener estas ó las otras condicio-

(1) S. Ciprian. epist, 52 ad Auton.

Digitized by Google

nes, pues que el agua y el vino están sujetos al comercio humano; asi como se quiere decir tambien que el matrimonio no pertenece á la autoridad de la Iglesia, porque su materia es un contrato. Podrá igualmente disponer que el Sacramento de la Penitencia se administre y se reciba sentado ó en pie, en casa ó en la Iglesia, una ó muchas veces, &c. y lo que es mas, podrá prohibirle como perjudicial al Estado, por el peligro de poner en la mano de un corto número de hombres la conciencia de todos los demas, bajo de un sigilo impenetrable; cosa que puede tener tanta influencia en la causa pública. Todas estas son consecuencias necesarias del principio de atribuir al poder secular el menor derecho de reglar y reformar la disciplina eclesiástica; pues admitido el principio para un caso, cualesquiera que sea, debe admitirse para todos, porque la razon es la misma.

Los que tanto pretenden espiritualizar la potestad eclesiástica, encerrándola donde no se conozca, confunden torpemente los dos fueros, interno y externo, que son muy disímiles, y ambos divinos y evangélicos. El primero comprende una sola parte del ministerio eclesiástico en el Sacramento de la Penitencia, y consta de la potestad enunciada en las palabras *Quorum remiseritis peccata, &c.* El segundo abraza todos los demas objetos de la administracion exterior, y se contiene en la potestad general de atar y desatar: *Quæcumque ligaveris super terram &c.: Si peccaverit in te frater tuus.... dic Ecclesiæ, &c.* y en otros varios testimonios que han formado y formarán perpetuamente la máxima fundamental de esta doble potestad de que no es lícito dudar, como decia un Concilio de Cambray (1).

Es menester tambien que se tenga entendida otra verdad substancial en la materia, á saber: que la disciplina eclesiástica tiene una conexion íntima con el dogma, con el cual se identifica muchas

(1) Conc. Camer. en 1555 tit. 14 cap. I.

Digitized by Google

veces, y por lo menos es siempre el vehículo ó sosten de su pureza. La Iglesia pronuncia el anatema contra los que afirman ó niegan puntos que son de suyo disciplinares, de que nos presenta tantos ejemplos el Concilio de Trento en sus decisiones dogmáticas. Como contra los que niegan la obligacion de los fieles á comulgar cada año á lo menos en la Pascua, segun el precepto eclesiástico; contra los que digan que la Iglesia no ha podido establecer impedimentos dirimentes del matrimonio, ó que ha errado en su establecimiento (1): contra los que digan que es lícito y válido el matrimonio contraido por Clérigos de órden sacro, ó por Regulares profesos, sin embargo de la ley eclesiástica, y que lo contrario es condenar el matrimonio mismo (2): contra los que digan que las causas matrimoniales no pertenecen á los jueces eclesiásticos (3).

Estos y otros muchos ejemplos de anatemas lanzados contra los refractarios de la disciplina, esta conducta de la Iglesia demuestra claramente que ella ha creido y cree que la disciplina está ligada estrechamente con el dogma, y que asi en su establecimiento, como en sus variaciones, depende exclusivamente de la autoridad eclesiástica segun el juicio que ella forme de su utilidad ó conducencia para los fines de su institucion. Como refiriéndose á los mismos ejemplos decia el Sumo Pontífice Pio VI, de gloriosa memoria, en el Breve de 10 de marzo de 1791, dirigido á los Prelados de la Asamblea francesa: *Ab indictione anatematis contra adversantes pluribus capitibus disciplinæ plane assequimur, illam ab Ecclesia habitam fuisse tamquam dogmati connexam, nec debere quandocumque nec à quocumque variari, sed à sola Ecclesiastica potestate, cui constet vel perperam factum fuisse quod hactenus servatum est, vel urgere consequendi majoris boni necessitatem.*

(1) Ses. 24 de Sacram. Matrim. can. 4 Conc. Trident.
(2) Ses. ead. can. 9.
(3) Ses. ead. can. 12.

Digitized by Google

No es fácil comprender cómo á vista de una doctrina tan sólida, tan canonizada, y de *errores tantas veces condenados*, haya podido desconocerse el caracter de las dos potestades, y promoverse entre católicos la confusion de ellas con la invencion de la *disciplina externa*.

Reconozcamos, pues, que la Iglesia tiene una potestad propia, privativa y exclusiva para establecer cánones, juzgar y dictar providencias hácia todo cuanto sea concerniente á su régimen y disciplina; potestad conferida por Dios inmediatamente, y que ha ejercido desde los Apóstoles sin interrupcion. Es preciso confesarlo asi, ó se han de borrar todos los Concilios, todos los decretos pontificios, todas las leyes canónicas, empezando por la ley evangélica, y todo el Nuevo Testamento, que es la primera que han promulgado á despecho de las potestades del siglo.

Pero no basta reconocer esta potestad legislativa de la Iglesia, sino que es necesario no poner sus cánones á discrecion del poder secular, á título de hacer que se cumplan y observen extendiendo á ello su oficio en fuerza de la potestad que dicen *económica*, y de la *Real proteccion*, y de la que llaman *Regalías*. Con estas claves se ha franqueado una ancha puerta para extender y conocer de toda la disciplina, y para fallar y disponer de todo lo eclesiástico, que era cuanto buscaban los inventores de la disciplina externa que hemos refutado. Pero ¿qué es lo que tienen de realidad estos nuevos títulos?

En primer lugar: ¿es cuidar que se observen los cánones cuando tan presto se pretende que rija la disciplina antigua, tan presto la moderna, unas veces se apela á los primeros siglos, otras á los postreros, dando ó quitando el valor á cada una segun se quiere y acomoda? Pero ¿á qué potestad pertenece conocer de la observancia y cumplimiento de las leyes sino á la misma que las establece? Las leyes necesitan frecuentemente acomodarse, interpre-

*

Digitized by Google

tarse, dispensarse, suspenderse, disimularse y aun tolerarse á veces su inobservancia, por cuya razon es un principio jurídico que por el no uso se derogan tambien. Repugna, pues, á todos los principios, á la esencia misma de las leyes, sean civiles ó eclesiásticas, que su ejecucion y subsistencia dependa de otra alguna autoridad que de la misma de donde dimanan. ¿Cómo, pues, otra alguna, que no sea la del sacerdocio, puede conocer de sus reglas, de sus oficios, de sus reformas, del abuso ni infraccion de los cánones? ¿El que una práctica sea abusiva ó contraria á ellos, puede dar título de jurisdiccion á quien no la tenga por competencia propia? ¿Cuál es el oficio del superior que ejerce la jurisdiccion en cada linea, sino conocer de los abusos é infracciones, ó lo que es lo mismo, de las injusticias de su conformidad, ó disconformidad con las leyes? Para eso son las autoridades perpetuas: para que tengan siempre tirante la cuerda contra la declinacion de las cosas humanas con que siempre es preciso contar; pues el hombre lleva consigo su flaqueza. ¿Qué se diria si la potestad eclesiástica se ingiriese á conocer de los negocios civiles, á pretesto de que no entendia mas que en la observancia de las leyes, y de que esta es tambien un precepto religioso? Aplíquese la razon por la inversa, y todo quedará en su lugar. La ejecucion de las leyes y la administracion de su justicia es el efecto neto de los magistrados civiles: conque si se extienden tambien á conocer de los cánones y causas eclesiásticas con cualquier pretesto que sea, reunen igualmente las dos autoridades.

¡La *proteccion* de los cánones y de la Iglesia!.... Esta es la sagrada áncora y el título universal de los políticos modernos para invadir los derechos de la Iglesia y de los sagrados cánones. ¡La Real *proteccion!*.... Una idea que es de suyo muy simple y sencilla la han convertido muchos ministros, que por los soberanos ejercen la jurisdiccion, en un caos de

Digitized by Google

conceptos figurados, que nadie ha entendido, ni entenderá jamas, porque se salen de quicio y pugnan con los principios.

Cierto es que los Príncipes temporales deben prestar su brazo en auxilio y proteccion de la Iglesia. Esta, mas bien que *un derecho*, es *una obligacion* de la potestad que ejercen, particularmente los que han tenido la dicha de ser alumbrados por la fe. *Debes incunctanter advertere*, decia San Leon á un Emperador, *Regiam potestatem tibi non solum ad mundi regimen, sed maxime ad Ecclesiæ præsidium esse collatam* (1). Pero ¿quién ha podido confundir la proteccion y el auxilio con la autoridad misma á quien se proteje? ¿Quién puede fundar en el título de proteccion un derecho para mandar, ó apropiarse la misma autoridad á quien se presta el auxilio? ¿No seria esto una violacion manifiesta, un proceder contradictorio, destruirla en lugar de protejerla?

Antes que los Emperadores abrazasen la fe católica, la Iglesia tenia su autoridad íntegra, libre, é independiente, y era un cuerpo gerárquico perfecto. ¿Ha perdido esta autoridad despues que aquellos se hicieron sus hijos? ¿La cualidad de protectores les ha traspasado el gobierno de la Iglesia, que hasta entonces habian tenido sus pastores de mano del divino Fundador? ¿Ha variado la constitucion de la Iglesia despues de los primeros siglos, en la cual desde los Apóstoles ha tenido afianzados estos derechos, y ejercídolos en su régimen y disciplina, sin dependencia de los Soberanos del siglo? ¿Despues que estos Soberanos entraron en el gremio de la Iglesia, adquirieron sobre ella mayor potestad de la que tenian sus antecesores? No ciertamente. Dios no ha dado mas potestad á unos que á otros sobre las materias eclesiásticas. Ni pueden los Príncipes Católicos pretender otra obediencia de los fieles, que

---

[1] S. Leo Ep. 156. ad. Leon. Aug.

Digitized by Google

aquella que los Apóstoles enseñaron que se debia á los Emperadores de su tiempo.

Si la *proteccion* es un título para conocer de los negocios eclesiásticos, los dogmas de fe son los primeros que están sujetos al examen y juicio de la autoridad política, porque son los primeros en el órden de la proteccion y defensa; y si se confiesa, como no puede menos, que ésta no envuelve facultad alguna para entender, juzgar, ni legislar sobre ellos, forzoso es confesar lo mismo acerca de la disciplina y gobierno exterior, porque el fundamento es el mismo. Era menester demostrar lo contrario, y presentarnos un nuevo Evangelio, para admitir los ensanches que se han pretendido colorear con el especioso pretesto de la *proteccion.*

La proteccion Real no es otra cosa que el socorro que los Reyes, que reinan por Dios, prestan y deben prestar á la autoridad de la Iglesia para que sus leyes y ordenamientos tengan su cumplido efecto con el auxilio de la fuerza y penas temporales añadidas á las eclesiásticas, y para que sean mejor sostenidas contra los ataques de los refractarios: *ut ausus nefarios comprimendo, et quæ sunt bene statuta defendas, et veram pacem his quæ sunt turbata restituas, depellendo scilicet pervasores juris alieni,* como decia San Leon en el lugar últimamente citado: es decir, que no es para disponer ni mandar en los objetos de la autoridad protejida, sino para defender lo que por esta legítimamente se haya establecido: *quæ sunt bene statuta defendas:* no para usurpar sus derechos, sino para reprimir á los usurpadores y ampararla en ellos: *depellendo pervasores juris alieni.*

La Iglesia por la autoridad propia ordena su disciplina, segun que en cada tiempo convenga, y cuando el vínculo de la obligacion que imponen sus preceptos, y las penas canónicas no sean bastantes para hacerlos cumplir, tienen en su ayuda el brazo secular del Príncipe, *quæ non sine causa gladium*

Digitized by Google

portat, y subsirve á las disposiciones y requirimientos de sus Prelados: como asi lo aseguraba con expresiones muy adecuadas el Emperador Ludovico Pio á los Obispos de su Reino: *ut nostro auxilio suffulti quod vestra auctoritas exposcit, famulante, ut decet potestate nostra perficere valeatis.* Y si los Emperadores se hubieran contenido en estos justos límites, la historia eclesiástica no haria mencion de los que creyendo obrar como protectores de la Religion, protejian solo la supersticion ó el error, y eran terribles destructores de la Religion verdadera, y perturbadores de la quietud pública de sus propios estados.

Añadamos ahora la sentencia de San Isidoro de Sevilla, cuyas palabras literales repitió el Concilio VI de París, celebrado bajo los auspicios del mismo Emperador Ludovico, las cuales coincidiendo con la misma idea expresada por este, ilustran grandemente toda esta doctrina. „Los Príncipes del siglo, di„ce, ejercen algunas veces dentro de la Iglesia lo „sumo de su potestad, en órden á fortalecer con el „auxilio de ella la disciplina eclesiástica. Mas la Igle„sia no necesita de esta potestad sino en cuanto „conduce para suplir con el terror de sus penas lo „que no alcance la voz del sacerdocio. De esta ma„nera el Reino temporal ayuda y favorece al Rei„no espiritual, haciendo que aquellos que estando en „el gremio de la Iglesia contravienen á su doctrina „y disciplina, sean refrenados por la espada de los „Príncipes, ejerciendo éstos con los rebeldes el ri„gor de las penas y del brazo fuerte, que no pue„de emplear la lenidad eclesiástica; y echando so„bre ellos el peso de su autoridad, para asegurar á „los decretos de aquella el respeto y veneracion que „merecen (1).”

Tal es la naturaleza de la proteccion que los Príncipes deben á la Iglesia, muy diferente de la que

[1] S. Isid. lib. 3 Sentent. cap. LIII.

Digitized by Google

ejercen con sus súbditos en los negocios seculares. Esta envuelve la potestad y el mando para gobernarlos y administrarles justicia: aquella es la proteccion de nudo socorro, que un Príncipe dispensa á otro aliado suyo independiente; con esta diferencia entre la alianza de un Príncipe con otro, y la del Príncipe con la Iglesia, que la primera es de pura convencion, y la segunda es de derecho divino y natural. Asi que, aunque el Príncipe tenga una proteccion de jurisdiccion en el Gobierno civil, no puede decirse que tenga proteccion de esta especie en el gobierno espiritual.

„No permita Dios, dice el ilustre Fenelon, que „el protector gobierne, ni prevenga jamas los regla„mentos de la Iglesia. En esta parte él aguarda, es„cucha con sumision, cree lo que ella enseña, obe„dece lo que manda, y hace que se obedezca, asi „por la autoridad de su ejemplo, como por el poder „que tiene en su mano. En una palabra, el protec„tor de la libertad jamas la disminuye: su proteccion „no seria ya un socorro, sino un yugo disfrazado, „si quisiese dirigir la Iglesia en lugar de dejarla di„rigirse á sí misma. Este exceso funesto fue el que „arrastró á la Inglaterra á romper el sagrado víncu„lo de la unidad, queriendo hacer gefe de la Igle„sia al Príncipe, que no es mas que el protector „de ella. Por grande que sea la necesidad que ten„ga la Iglesia de un pronto socorro contra las he„regías y contra los abusos, la tiene mucho mayor „todavia de conservar su independencia (1)."

En todo lo demas (dice Bossuet) la potestad real da la ley, y marcha la primera como soberana: en los negocios eclesiásticos no hace mas que segundar y subservir: *famulante ut decet potestate nostra:* palabras terminantes de un rey de Francia. En los negocios concernientes, no solamente á la fe, sino tambien á la disciplina, á la Iglesia pertenece de-

[1] Discours. á S. A. S. electorale de Cologne, le jour de son sacre.

Digitized by Google

cretar, al Príncipe protejer, defender y auxiliar la ejecucion de los cánones y providencias eclesiásticas. El espíritu del cristianismo es que la Iglesia sea gobernada por los cánones. El Emperador Marciano deseando que en el Concilio Calcedonense se estableciesen algunas reglas de disciplina, él mismo en persona las propuso al Concilio para que fuesen acordadas por la autoridad de los Padres. Y habiéndose suscitado en el mismo Concilio sobre el derecho de una Metrópoli cierta cuestion, en que las leyes imperiales parecia no estar acordes con los cánones, los Ministros reales hicieron observar esta contrariedad á los Padres del Concilio, llamando su atencion sobre el caso. Mas el Concilio prorrumpió al momento en estos términos: *Que los cánones sean preferidos, que se obedezca á los cánones*, mostrando por esta respuesta, que si la Iglesia *por condescendencia y por bien de la paz*, cede á veces en cosas que tocan á su gobierno á la autoridad secular; su espíritu cuando obra con libertad (cosa que los buenos Príncipes le dejan siempre con el mayor gusto) es conducirse por sus propias reglas, y que sus decretos en todo prevalezcan (1).

Este mismo era el modo de pensar de los Príncipes cristianos en la edad que se recomienda como de la mas pura disciplina, y cuando mas cerca de su fuente, se tenian ideas mas claras y distintas del Sacerdocio y del Imperio. Los santos Padres y doctores de la Iglesia, á quienes el Espíritu Santo ha comunicado el don de sabiduría para que nos sirvan de guia, y sean la sal de la tierra y luz del mundo, segun la expresion del Evangelio, han discernido estos puntos perfectamente; y cuando algunos Príncipes, ó seducidos por sus áulicos, ó partidarios de la heregía, han querido tomar mas mano de la que les correspondia en las cosas eclesiásticas, les han resistido con firmeza, y puéstoles delante los lí-

(1) Pol. lib. 7 art. 4 prop. II.

Digitized by Google

mites de su autoridad, como hemos indicado antes.

No es pues la razon de proteccion un título que autorice al poder temporal para juzgar de la disciplina, ni para reformarla, ni para legislar, ni declarar las reglas eclesiásticas. Esto seria (vuelvo á repetirlo) mudar su naturaleza convirtiéndolas de sagradas en profanas: por consiguiente la disciplina no seria ya eclesiástica sino secular, y la proteccion seria al contrario un medio destructivo de la autoridad protejida. Y porque el mayor de los daños de la Iglesia, como de todo gobierno, es la depresion de su autoridad, pues que sin ella pierde su resorte y su existencia, nunca ha dejado ni podido dejar de reclamar con viveza, y de sostenerla contra los ataques de las curias seculares, ni estas abrir una llaga mas profunda á la Religion y al Estado, que el traspasar sus límites, aunque sea por impulsos de celo. De aqui el esfuerzo que vemos en los Santos Padres, Papas y Concilios, por la razon que poco ha hemos apuntado de Fenelon, que importa mucho mas, y es mayor la necesidad que tiene la Iglesia de mantener su independencia, que de todos los socorros parciales que puede prestarle la Real proteccion.

Demostrada la autoridad propia y privativa de la Iglesia para establecer, variar y reformar su disciplina eclesiástica, y la incompetencia de la autoridad secular para ejercer estas funciones, ni por el título nuevo de *disciplina externa*, ni por el antiguo de *proteccion*, economía y regalía, añadiré algunas reflexiones sobre la dotacion de los ministros de la Religion para destruir este pretexto de hacer dependiente á la Iglesia de la potestad secular, y privarla de su libertad, aunque ya he dicho antes lo suficiente para juzgar de la competencia de los medios por su relacion inmediata y directa con el fin.

Jesucristo fundando su Iglesia, impuso á los fieles la obligacion de contribuir con lo conveniente para los alimentos de sus ministros que les instruyen en la Religion, y les administran los Santos Sacra-

Digitized by Google

mentos, y para los gastos del culto divino; porque sin esta contribucion no podrian sostenerse ni el culto ni los ministros; y sin ministros no hay Religion. ¿Pero á quién pertenece el derecho de determinar la cantidad y calidad de estos medios de subsistencia, y el modo de su cobranza? ¿Es al cuerpo de los fieles, al gobierno político, ó al gobierno de la Iglesia? En toda sociedad el derecho de determinar los medios de subsistencia corresponde al gobierno de ella. La Iglesia de España no es la Monarquía de España: son dos sociedades distintas é independientes. Por lo mismo no puede competir este derecho al cuerpo de los fieles, porque en él por la institucion divina no reside el gobierno de la Iglesia; ni tampoco compete al gobierno político como representante del pueblo cristiano, porque no puede ser representado en el derecho que no tiene; ni como soberano, porque no lo es en la Iglesia sino súbdito. Por consiguiente, asi como pertenece al gobierno político arreglar los gastos comunes del Estado, las contribuciones ó tributos con que debe proveerse á ellos, y el modo con que hayan de cobrarse, asi tambien la potestad eclesiástica, encargada por el divino Fundador del gobierno de su Iglesia, es la que debe arreglar los gastos indispensables de ella, repartir entre los fieles este cargo, prescribir el modo de recojerlo, y despues el de emplearlo.

El precepto divino positivo del antiguo Testamento de pagar diezmos está fundado en razones morales. Los Santos Padres apoyados en ellas, y en que los cristianos hemos recibido mayores beneficios que los judios, y estamos obligados á ser mas perfectos que ellos, persuadieron á los cristianos á que pagasen los diezmos, y en virtud de su persuasion se introdujo la costumbre de pagarlos. Despues de introducida, siendo algunos omisos en su cumplimiento, la Iglesia, usando de su propia autoridad, impuso el llamado quinto precepto de pagar los diezmos, y la ley civil le apoyó con su proteccion. En los

Digitized by Google

tres primeros siglos la Iglesia no tuvo necesidad de imponer este precepto, porque la ardiente caridad de los cristianos contribuia con generosidad con todo lo conveniente, no solo para los alimentos de los ministros, y para los gastos del culto, sino tambien para satisfacer las necesidades de los pobres. Pero si en aquellos siglos se hubieran resfriado, y no contribuido con lo preciso para la Religion, habria usado de su autoridad como lo hizo despues; y en estas circunstancias se hace palpable, que fundando el Señor su Iglesia libre é independiente de los Príncipes del siglo, con todos los poderes necesarios para su gobierno, y para lo conexo y dependiente, le dió la facultad competente para proveer á los gastos debidos; porque si en el pueblo judio, en que el Señor era el Legislador, señaló á los ministros de la Religion la dotacion de los diezmos para que en lo perteneciente á su subsistencia estuviesen independientes del gobierno político de aquella nacion, ¿será creible que en el pueblo cristiano haya querido Jesucristo que los ministros de su Religion estén dependientes para adquirir y tener los medios temporales necesarios para su subsistencia, de los Soberanos que habian de ser por muchos siglos sus mas crueles enemigos, y que harian todos sus esfuerzos para destruirla? Bastaria solo esto para acabar con ella.

Ademas: los cristianos como individuos de la sociedad civil están sujetos á ella, segun los principios de los políticos, para obtener la seguridad de su vida, de su libertad y de su propiedad; de estos bienes que les competen por derecho natural; y solo están obligados á hacer aquellos sacrificios que exije su consecucion, quedando en lo demas con el poder de disponer á su arbitrio de sus bienes y facultades personales. Por lo que si satisfechas las obligaciones civiles y políticas que tienen, respecto de la sociedad civil, pueden como dueños disponer libremente de sus bienes, v. gr. donarlos, emplearlos

Digitized by Google

en sus placeres, en cosas frívolas, y aun malgastarlos, sin necesitar para ello del consentimiento de la autoridad secular, con mas razon podrán obligarse y ser obligados por la Iglesia á cumplir las obligaciones reales de la Religion, contribuyendo para los gastos necesarios, sin que sea preciso para ello el consentimiento de su Soberano; asi como no lo es para hacerse miembro de la Iglesia, y para la imposicion y cumplimiento de las demas obligaciones personales de la Religion, aunque tanto éstas como las personas, consideradas en sí mismas, sean corporales y temporales.

Nuestros cuerpos legales reconocen este derecho en la Iglesia, y es muy extraño que cuando los Concilios generales usan de él y le vindican con la amenaza de las penas espirituales contra los Soberanos que emprendan quitarle á la Iglesia, se diga que esta le ha recibido de los Soberanos. Si los diezmos son de la nacion, segun se pretende por algunos en el dia, ¿cómo los gobiernos anteriores han recurrido al Sumo Pontífice por las gracias pontificias de que goza el Estado en materia decimal? Despues de tantos siglos que la Iglesia posee un derecho tan legítimo, sin que haya ningun propietario en la nacion que no haya adquirido sus propiedades sujetas antes de la adquisicion al diezmo, con la carga de satisfacerle, y por un precio tanto mas bajo cuanto importa el capital correspondiente á esta carga; despues que todos los piadosos conquistadores de nuestro territorio continental y americano reconocieron este derecho de la Iglesia, pagando con gusto los diezmos en reconocimiento de lo que debian á Dios y á su Religion en sus victorias y conquistas, ¿se ha de pretender despojar á la Iglesia de este derecho tan sagrado por todos respetos, no solo con perjuicio gravísimo de ella misma, sino de los colonos de la nacion, que la mantienen con sus sudores? Porque, ¿quiénes serán los agraciados con este despojo sino los propietarios que no cultivan por sí

Digitized by Google

las tierras, y que se están en las villas, ciudades, capitales de provincia y en la del reino, disfrutando de sus rentas, unos con toda comodidad, y otros con un lujo disipador y escandaloso? ¿Qué hacen estos propietarios sino ir por sí mismos ó enviar sus comisionados á cobrar dichas rentas de los meros colonos y de los pequeños propietarios, que por sus cortas propiedades no merecen el concepto de tales, y necesitan cultivar por sí mismos como colonos las suyas y las agenas, para mantener su persona y su familia? Apenas se haga la supresion ó modificacion de los diezmos, los propietarios aumentarán el precio de los arriendos á proporcion del beneficio de la supresion ó modificacion, de modo que si por una tierra se pagaba antes una fanega de diezmo y otra de arriendo, suprimiéndose aquel, en lo sucesivo se pagarán dos por arriendo; verificándose asi el aumento de la riqueza de la clase mas acomodada, sin ninguna utilidad de la laboriosa y pobre de los colonos. La supresion ó modificacion no será, pues, en favor de la agricultura: al contrario, lo seria muy ventajosa la conservacion total de los diezmos, si se hiciese en los pueblos en que se perciba cantidad considerable la division de ellos en tres ó cuatro partes, segun se practicaba antiguamente antes que los Reyes obtuviesen las gracias pontificias de *tercias reales*, *excusado* y demas, porque entonces tendrian otras tantas fuentes de beneficencia para socorrer sus necesidades. La primera, la destinada para los pobres, que serviria desde luego para ocurrir á sus urgencias, los aliviaria en sus miserias, y libraria de los apremios á que están y estarán siempre expuestos por la escasez ó falta de medios cuando se les exige lo que deban al gobierno, á los propietarios y á otros. La segunda, la destinada para los gastos del culto, y para la fábrica, conservacion y adornos del templo; porque en las mayores necesidades recurririan á sus Obispos, y les concederian lo sobrante, segun costumbre. La tercera, la aplicada á los Obis-

Digitized by Google

pos, Párrocos y demas ministros de la Religion; porque conmovidas sus entrañas de misericordia con la vista de sus miserias, particularmente con sus enfermedades y desgracias, se interesarian tiernamente en ellas, y les alargarian su mano paternal, como lo han practicado y practican en los casos que diariamente ocurren. Haciéndose esta division, los diezmos que pagan los propietarios de tierras, que por lo comun no las cultivan, serian un tributo en favor de los colonos, destinados por la naturaleza de las cosas y de la sociedad á llevar el peso del trabajo de los campos, del que siempre huirán los que puedan vivir sin participar de él. La propiedad es el fundamento de la sociedad, pero tambien es en gran parte el origen de la desigualdad, que obliga á los colonos y pequeños propietarios para tener que comer á cultivar las tierras en favor de los ricos y acomodados. Y aunque parecia que los propietarios por su interes socorrerian á los colonos en sus necesidades, la experiencia enseña que no lo hacen, sino que unos prefieren las suyas y de sus familias, y otros el juego, la disipacion y el lujo, que los tiene siempre empeñados. ¿Qué será de los pobres encomendados por Jesucristo á su Iglesia, que ha sido su apoyo natural, si se la empobrece? Estas consideraciones merecen particularmente la atencion del Congreso.

Se ha intentado persuadir que la paga de los diezmos es la causa del estado deplorable de la agricultura; pero si se reflexiona que hemos tenido épocas en que ha estado floreciente y se han pagado los diezmos; que en el dia tenemos algunas provincias en las que se hallan en mejor estado; y que lo mismo sucede en la Inglaterra, en donde se pagan diezmos rigorosos, se conocerá que no es esta la causa de su decadencia. Yo á la verdad nunca he dado crédito á estos discursos, porque convencido de que Dios estableció los diezmos en el pueblo judio, y que en él prosperaba la agricultura, me ha parecido que la Sabiduría Divina ha querido preve-

Digitized by Google

nirnos contra las ilusiones de los enemigos de este establecimiento. He observado que ademas de los malos años, de la disipacion de unos pueblos, y la holgazanería de otros, y de los años de las guerras, la falta de medios en los colonos para hacer el cultivo como corresponde, del respeto de la propiedad, y de los obstáculos naturales y legales que tiene para beneficiar sus frutos, son por lo comun la verdadera causa de la decadencia; pues se ve que las propiedades cultivadas por las comunidades religiosas son las mas florecientes, porque tienen medios para sostener los gastos que requiere el buen cultivo, y que las de los particulares que no pagan diezmos, se hallan en el mismo estado que las de otros que le pagan: en fin, se observa que los que tienen sus viñas y demas propiedades en lugar de donde pueden beneficiar fácilmente sus frutos, sea en lo interior, sea al extrangero, prosperan mucho.

Por otra parte, la paga de diezmos no es lo que realmente causa daño al cultivador como he dicho antes, sino el que salgan de sus manos, y pasen á otras de las que no perciba alguna utilidad. Los años buenos son mas que los malos: en aquellos tienen poco valor los frutos; en los abundantes se puede decir que ninguno por su misma abundancia y falta de salida; y en los malos no son suficientes para cubrir las atenciones del culto. Por esta consideracion y otras de mucho peso, se han mirado los diezmos como el medio mas económico y mas útil para satisfacer los gastos indispensables de la Religion, deseando solo que su percepcion fuese mas uniforme, que se reglase su distribucion del mejor modo, y que se aplicasen al primero y único objeto de su destino.

Se ha supuesto que el valor de los diezmos es doble del que se necesita para el culto, y esta suposicion no es una verdad. Es una grande equivocacion que puede ocasionar funestas consecuencias á la Religion; y nace de ver las rentas excesivas que

Digitized by Google

disfrutan algunos eclesiásticos, y la gran parte que se llevan el Estado y los particulares. Pero no se reflexiona de que el mayor número de los Párrocos y de sus Iglesias parroquiales están sin la dotacion conveniente, y que muchos pueblos no tienen los Párrocos precisos para su servicio. Todos los diezmos no alcanzan para hacer el arreglo parroquial segun exige el bien espiritual de los fieles. La Comision eclesiástica de las Córtes en el dictámen que propone para este arreglo, manifiesta sus deseos de que las dotaciones fuesen mayores, y que solo por necesidad las modera y reduce á su propuesta. Prescindo en este momento de la falta del servicio espiritual que experimentarian los pueblos si se redujera el número de ministros de la Religion como piensa la Comision. Quiero que con el dictámen de la Comision en una mano y con la pluma en la otra se forme el plan parroquial de cada Obispado, y se vea cuanto importan todas las atenciones conforme á la dotacion que propone; que se examine cuanto valen todos sus diezmos, tomando por base el valor del Noveno por el medio mas sencillo y mejor para su conocimiento, porque se saca de todos los diezmos, aun de los que se llevan los seglares, y antes de deducirse ninguna carga ó pension que haya sobre ellos. Multiplicado dicho Noveno por nueve, y añadiendo á la suma el producto anual de las casas dezmeras, tendremos la total del importe de todos los diezmos. Yo he hecho esta cuenta respecto de mi Obispado, y de algunos que conozco, y veo que no alcanzan todos los diezmos para el arreglo que propone la Comision; aun prescindiendo de lo defectuoso que es para atender al servicio espiritual de los pueblos. ¿Qué seria si por un equivocado concepto se redujesen los diezmos á la mitad ó tercera parte? Entonces las dotaciones quedarian reducidas á la mitad ó á la tercera parte de lo que suenan, y en los años miserables á nada. De suerte que el Clero, que por todas sus circunstancias debe ser el mas con-

Digitized by Google

siderado, atendida la suma importancia de su ministerio, la carrera larga, penosa y costosa que tiene que seguir para su habilitacion, la responsabilidad gravísima de su oficio trabajoso y peligroso, y las privaciones que se le imponen de entregarse á otras especulaciones lucrosas, y la necesidad de vivir la mayor parte entre rústicos, privada de la dulzura de la sociedad, seria muy inferior á los empleados públicos del Estado en las secretarías y oficinas, que por lo comun no exigen mas que buena pluma, y sin embargo gozan de salarios dobles y triples.

Ademas: la administracion de los diezmos de todo un Obispado, en que se piensa, priva á los eclesiásticos de lo que por derecho les compete; es por su naturaleza sumamente costosa, porque no es lo mismo cuidar y disponer de lo que es propio, que de lo que es comun ó ageno, como enseña la experiencia: es expuesta tambien á mil quejas graves, y se veria precisada á vender los frutos con poca estimacion para que cada interesado tuviese con que atender á sus necesidades, y asi todo contribuiria á reducir las dotaciones á tan poca cosa, que no merecerian el nombre de tales. Al contrario se ve que cuidando cada Párroco é interesado de percibir en frutos la porcion de diezmos que se paga, la recoge con la mayor economía posible, no riñe con nadie, y se ingenia para mantenerse, y poder beneficiar sus frutos; por manera que su propia industria en este beneficio suele muchas veces valer tanto como los frutos que se le dan. La ley, pues, de los diezmos exige el mayor respeto por todas estas consideraciones, por la suma importancia de su objeto, por las consecuencias funestas que se pueden seguir de su alteracion, por su antigüedad en la nacion, por haberse impuesto esta carga los primeros propietarios, y por haberla dado á los judios, nacion agricultora, el Legislador Divino, que sabe mas de economía política y natural que los hombres.

Se dice que la nacion está pobre; pero pres-

Digitized by Google

cindiendo de que no lo está en frutos, sino en dinero, ¿cuánto mas lo ha estado en otras épocas desde que se ha pagado el diezmo, y lejos de empobrecerla mas, ha sido el mismo diezmo el único apoyo en sus necesidades? ¿Cuánto mas gravada seria si se contribuyese al Clero en dinero todo lo que debia, para congruarle dignamente y sostener los gastos del culto? Entonces no tendria lugar la industria del Clero en el beneficio de todos los frutos de los diezmos que concurre á formar una parte considerable de la dotacion de los Párrocos y demas interesados.

El arreglo y dotacion de las parroquias y Párrocos que propone la Comision eclesiástica, se puede ejecutar en las capitales y pueblos donde haya conventos que les auxilien con sus coadjutores á confesar, predicar y ayudar á bien morir. Pero en ciento y ochenta parroquias de mi Obispado que no llegan á setecientas almas, un solo Párroco no es suficiente para el servicio espiritual de sus feligreses, particularmente en el dia, en que se han suprimido los monasterios de monges, y reducen los conventos de regulares, los cuales establecidos en varios puntos auxiliaban á los Párrocos inmediatos. Porque ¿cómo los feligreses teniendo un solo Párroco han de poder frecuentar los Santos Sacramentos en las festividades principales del año? Por mas que trabajen los Párrocos en la víspera de la festividad y en el dia, es imposible. La Misa y la instruccion ocupan parte del tiempo. ¿Qué será si han pasado una mala noche á la cabecera del enfermo, si tienen que administrar, enterrar y hacer otras funciones precisas? ¿Y quiénes han de reemplazar á este gran número de Párrocos, en sus enfermedades, ausencias precisas y vacantes? ¡Qué apuros para los pueblos! ¡Qué angustias para los Obispos! Ahora mismo las experimentamos con mucho dolor. ¿Qué sucederia si las parroquias no tuviesen otros eclesiásticos? El culto católico no es como el protestante: sus funciones piden muchos ministros, y de aqui han provenido las

*

Digitized by Google

fundaciones de algunos beneficios hechas por hombres piadosos que han visto y palpado la falta de ellos. Cuando yo veo que una compañía de soldados compuesta de cien hombres tiene en tiempo de paz un capitan, un teniente, un alferez, cuatro sargentos y cuatro cabos, y que ademas es reforzada en el de guerra, y considero que cerca de setecientas almas no pueden tener mas que un Párroco ó capitan que las dirija y gobierne en la guerra espiritual, que en medio de su grande flaqueza todos los dias y á todas horas tienen que sostener contra las potestades del infierno, contra el mundo y la carne, no puedo menos de dejar correr mis lágrimas. ¡Oh si se vieran las heridas y muertes espirituales, como se ven las corporales, de qué distinta manera se pensaria y obraria! La Religion no es menos necesaria que la milicia, la subsistencia, el dinero y el comercio; y no se puede sostener sin el número competente de ministros. Un católico subordina los intereses temporales á los espirituales, y el gobierno de un Estado que se compone de miembros de la Religion Católica, debe revestirse de los mismos sentimientos para no poner en contradiccion sus intereses. La piedad de la Iglesia con razon ha fomentado la fundacion de beneficios para suplir á las necesidades de los fieles, que muchas veces no podian satisfacerse con los diezmos.

Yo creo que no se puede dar una regla general para todos los Obispados, ni aun para un mismo Obispado, y que convendria que las Córtes encargasen á los Obispos las providencias que creyesen oportunas para vencer los obstáculos que se han opuesto para el arreglo del Clero; y que examinadas por las Córtes, y no resultando de ellas gran perjuicio del Estado, las dispensase su proteccion para cortar tantos pleitos, ruidos y gastos que eran precisos en tiempos pasados, para cualquiera reforma, pues á veces pasaban años y morian muchos Prelados sin poderla conseguir. Esta concordia de

Digitized by Google

las dos potestades seria origen de grandes bienes para la Iglesia y para el Estado, conservando cada una la autoridad que le es propia.

Por último, repito, porque conviene repetirlo, la Iglesia de España no es la Monarquía de España: son dos sociedades distintas é independientes en su linea con sus propios gobiernos. Los ministros de la Religion son instituidos por la Iglesia, reciben su poder de Dios, y sirven directamente con su ministerio espiritual á los fieles, y por eso están obligados á contribuir con sus bienes para la subsistencia y gastos del culto de dichos ministros. Estos son sin duda ministros públicos, porque ejercen un ministerio público, pero no son ministros del Estado, porque no son instituidos por él, ni reciben de él su poder, ni le sirven directamente; y por lo mismo no está obligado á pagarles sus servicios, como á los funcionarios del Estado. Al gobierno de la Iglesia toca privativamente juzgar lo que es útil y necesario en esta sociedad divina y sobrenatural, como cuántas Iglesias debe haber, cuántos y cuáles ministros, la solemnidad del culto que se debe rendir al Señor, y la dotacion conveniente, atendidas todas las circunstancias del trabajo, gravedad, consideracion é importancia del ministerio, y el estado y civilizacion de los pueblos. Y asi como el Congreso no se tendria por libre é independiente en su linea si dependiese por cualquiera título del de otra nacion para el arreglo del número de soldados, oficiales y empleados que juzgase útiles y necesarios para servicio del Estado, y de los salarios que deberian gozar; asi tambien la Iglesia juzga que se ataca la libertad é independencia cuando la potestad secular pretende por cualquier título, sea de disciplina externa, sea de proteccion, economía, regalías y dotacion, darle la ley sobre semejantes arreglos tan propios á la autoridad eclesiástica, como interesantes á la Religion; y que las consecuencias de tales empresas le pueden ser funestísimas, si por desgracia

Digitized by Google

llegasen á ocupar las riendas del gobierno político sugetos desafectos á la Iglesia, como sucedió en Francia. Pero reconoce al mismo tiempo que el Soberano, en virtud de su soberanía, puede negar su auxilio contra los renitentes al cumplimiento de las leyes y disposiciones de la Iglesia en lo temporal, si las juzga perjudiciales al estado, y las exenciones de las cargas civiles al número de eclesiásticos que lo sean igualmente. Por lo mismo

Suplico rendidamente á las Córtes, que en las materias eclesiásticas, en las que se ha acostumbrado recurrir al Santo Padre, se sirvan proponer á su Santidad lo que tengan por conveniente para bien de la Religion y del Estado, y en las pertenecientes á los Obispos excitar su celo pastoral para el arreglo debido, y que propongan las providencias que estimen oportunas para vencer los obstáculos que se opongan á él; pues de lo contrario perderia la Iglesia su libertad é independencia que todo Obispo debe defender á toda costa, segun su posibilidad y prudencia, y que no puede abandonar al silencio y disimulo sin hacer una traicion escandalosa á su ministerio, por cuya consideracion espero de la bondad del Congreso llevará á bien mi reclamacion.

Nuestro Señor guarde en su santo servicio á todos sus individuos los muchos años que yo deseo. Lérida y febrero 22 de 1821. — Simon, Obispo de Lérida.

Digitized by Google

EXPOSICION

DEL SEÑOR OBISPO DE LÉRIDA

A LAS CÓRTES,

Sobre la independencia de la Iglesia en el arreglo de las materias eclesiásticas.

El Obispo de Lérida, considerándose obligado estrechamente á defender los derechos del Obispado, con el mas pofundo respeto expone á las Córtes: que el poder espiritual en el órden de la Religion es tan soberano, tan absoluto y tan independiente, como lo es el poder civil en todo lo que es del suyo. A medida que este dogma católico se desenvuelve, se ve con toda claridad que todos los actos de supremacía sobre las cosas sagradas no son sino errores en los cuales caeria el poder civil, pero que jamás serian leyes obligatorias.

La independencia de la autoridad espiritual de la Iglesia en el ejercicio del ministerio sagrado y de su gobierno gerárquico, es una verdad fundamental en la Fe Católica, probada con la mayor evidencia. Lo es desde luego por la distincion misma de las dos potestades, en las cuales Dios ha dividido el gobierno del mundo.

El universo no ha sido criado y la creacion no ha salido del seno de Dios sino para formar un reino á Jesucristo. El es el Rey de los Reyes, y el Señor de los Señores. *Rex Regum Dominum dominantium.*

Digitized by Google

Dios, Señor de nuestros cuerpos y de nuestras almas, ha dividido el imperio del universo y la sociedad de los hombres en dos especies de gobierno, el uno temporal y el otro espiritual. Jesucristo se ha reservado el imperio espiritual de su Iglesia. No ha descendido del cielo sino para fundarle, tomar posesion de él, instruir su gobierno, prescribir las formas de este, nombrar los Pastores y gobernadores, hacerlos reconocer por sus representantes, revestirlos de su poder, y darles leyes fundamentales: en una palabra, una constitucion.

¿Pero Jesucristo ha querido someter la Iglesia, este imperio espiritual, el reino del Verbo encarnado, el reino de los cielos á la autoridad ó superioridad del magistrado civil y político? No por cierto. La verdad eterna fundando su imperio ha dicho: Mi reino no es de este mundo. *Regnum meum non est de hoc mundo.* Y diciéndolo, Jesucristo ha nombrado y designado los conductores, los ministros, los gobernadores de su imperio espiritual; ha establecido el gobierno de él sobre los Apóstoles, *super fundamentum Apostolorum.* Los Obispos sucederán á los Apóstoles y perpetuarán la cadena Apóstolica hasta el fin de los siglos. *Posuit Episcopos regere Ecclesiam Dei.*

Asi por la disposicion expresa del divino Fundador el magistrado civil y político es excluido del gobierno de la Iglesia. Seria pues una temeridad si emprendiese no solo dividirle, sino dominarle y someterle á su jurisdiccion suprema.

Si abrimos los libros santos y consultamos la voluntad del divino Fundador, la carta sagrada de la fundacion, y el texto mismo de la mision de los Apóstoles, hallaremos en ellos reunidos todos los caractéres de la constitucion católica.

Principio de la mision: Ella debe ser ejercida en nombre de Dios y en el de las tres personas de la Santísima Trinidad. *Docete.... baptizantes eos in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti* [*San Mateo cap.*

Digitized by Google

XXVIII. *v.* 19.] Luego los Apóstoles y sus succesores no deben llenar su ministerio ni en nombre del poder público, ni bajo la autoridad suprema de los magistrados.

Caracteres de la mision. Es necesario que los administradores del poder sagrado, los gobernadores de este reino divino tengan caracteres de vocacion divina. Desgraciado de aquel que se ingiere en el gobierno espiritual sin que Jesucristo le haya llamado. *Quos elegit* [San Juan cap. XV. v. 16 y 19.]. *Ego elegi vos* [San Pablo Epist. á los Hebreos cap. V. v. 4.]. *Nec quisquam sumit sibi honorem, sed qui vocatur à Deo.*

Los magistrados, no teniendo como magistrados ni mision ni vocacion, no pueden pues parecer en el gobierno de la Iglesia sino como unos intrusos.

Los ministros del imperio espiritual son los representantes de Jesucristo, los embajadores de Jesucristo cerca de los pueblos. *Pro Christo legatione fungimur* [Epist. segunda á los Corintios, cap. V. v. 20]. Les es comunicado el poder del Padre celestial, y le reciben sin ninguna limitacion, y sobre el modelo mismo de la mision dada al hombre Dios, Fundador del imperio: todo poder me ha sido dado por mi Padre, yo os envio como mi Padre me ha enviado: *Data es mihi omnis potestas* [San Mateo cap. XXVIII. v. 18.]. *Sicut misit me Pater, et ego mitto vos* [San Juan cap. XX. v. 21.].

¿Qué contienen precisamente las credenciales de los enviados? El órden de propagar el reino de Dios, de fundar las Iglesias, y de establecer en él una policía sagrada para la observancia de las leyes. *Docentes eos servare omnia, quæcumque mandavi vobis* (San Mateo cap. XXVIII. v. 20.).

Considérese en seguida cual debe ser el destino de la Iglesia. Ella abrazará toda la tierra *omnes gentes*: su duracion será la del mundo mismo; *usque ad consummationen sæculi:* el código de las leyes, la regla de los juicios, el espíritu que debe dirigir á los

Digitized by Google

administradores, las palabras de Jesucristo, y los oráculos del Espíritu Santo; Jesucristo mismo es el que gobierna y asiste el cuerpo de los Pastores, *ego vobiscum sum*: la subordinacion de todos á un centro de unidad comun, la obediencia de todas las Iglesias á una sola Iglesia principal, la sumision de cada uno de los enviados á Pedro, y á los succesores de S. Pedro, es la ley fundamental de todo el gobierno: *Tu es Petrus, et super hanc petram ædificabo Ecclesiam meam: Pasce oves meas: Pasce agnos meos: Confirma fratres tuos.* [San Mateo cap. XVI. v. 18. San Juan cap. XXI. v. 17. San Lucas cap. XXII. v. 32].

En fin ¿á quiénes son enviados los fundadores de las primeras Iglesias, y qué suerte les espera?

El imperio de Cristo se establecerá sobre toda la tierra; pero despues que durante la duracion de tres siglos, las potestades, los ricos, los Reyes y magistrados se hubiesen ligado y confederado para trastornarle y ahogarle en su cuna: los Príncipes y magistrados vendrán en seguida y adorarán; pero despues que durante tres siglos se hubieren mostrado con su poder y con sus medios reunidos los mas ardientes perseguidores de los enviados; *flagelabunt vos, occident vos.*

Se vé en todo esto el título primordial de la constitucion de la Iglesia de Jesucristo, la voluntad suprema del Divino Legislador, y las pruebas de que ha querido libertar á su Iglesia y á sus Pastores de la autoridad civil en todo lo que mira á las funciones del ministerio sagrado, y al gobierno gerárquico.

Seria una extraña pretension de parte de la autoridad civil el querer que Jesucristo hubiese sometido el poder, cuyo origen está en su Padre celestial, á la policía del magistrado político; la mision de sus representantes á la constitucion de los estados y de cada uno de los estados del universo; el destino de su Religion á los enemigos entonces declarados de su Evangelio; el centro comun de la unidad á la direccion de cada uno de los rayos que deben terminar en él; los

Digitized by Google

sucesores de San Pedro, gefe del gobierno universal, á la instabilidad de la legislacion política de los imperios; en fin, la Iglesia derramada sobre todo el universo, por decirlo así, á la policía de cada punto de la superficie de la tierra.

Así es como se sepulta en el escarnio y en un caos de absurdos, cuando se quiere atacar el órden establecido por la Sabiduría eterna.

La historia de la Iglesia y de la tradicion suministra nuevas luces sobre la interpretacion del texto sagrado en favor del dogma de la independencia. ¿Los Apóstoles no han ejercido con una plena autoridad y como una consecuencia inseperable de su mision, todas las funciones que pertenecen al gobierno de la Iglesia?

En vano el *Sanedrin* los amenaza, los hace azotar y poner en prisiones; ellos no responden á las amenazas y á las persecuciones sino con su valor y con palabras que atestiguan la independencia de su ministerio: *Si justum est in conspectu Dei vos patius audire quam Deum, judicate.* [Actos de los Apóstoles cap. IV. v. 19].

Ellos predican á pesar de las prohibiciones de los magistrados; los Emperadores paganos castigan con la muerte á los fieles que se hallan reunidos para el ejercicio de la Religion, y la Iglesia los pone en el número de los mártires. Los Apóstoles imponen las manos, prescriben reglas sobre la eleccion de los ministros, sobre las obligaciones del matrimonio, sobre el órden de las asambleas, sobre la manera de proceder en los juicios, y sus sucesores ejercen el mismo poder.

Por todas partes se les ve en posesion de la autoridad legislativa, del derecho de hacer reglamentos de disciplina, de interpretarlos, de modificarlos, de dispensar de ellos, del derecho de celebrar Concilios, y de juntarse para conferenciar sobre los objetos de la fe y de la disciplina.

Se prescriben abstinencias y ayunos, se institu-

*

Digitized by Google

yen fiestas, se regla la observancia de la Pascua, la santificacion de los domingos, la penitencia pública y la policía de las asambleas religiosas.

Los Mandamientos de la Iglesia no son menos respetados, ni menos religiosamente observados que los Mandamientos de Dios mismo. La pena de pecado mortal es impuesta contra los refractarios de los preceptos de la Iglesia. ¿Qué prueba mas demostrativa de la creencia de los fieles de la autoridad legislativa de la Iglesia en materias de costumbres y de disciplina?

Entónces mismo un gran número de oficiales públicos, de administradores y de magistrados entran en la Iglesia; pero ¿cómo parecen en ella? como modelos de sumision á la autoridad episcopal en el órden de la Religion.

Los succesores de los Apóstoles no reconocieron la influencia del poder civil sobre el gobierno de las Iglesias que fundaban: Emperadores, Reyes y magistrados, todos entónces en lugar de proteger la Religion, empleaban su autoridad para destruirla. Sin embargo, aunque la Iglesia no tomase prestado nada de la autoridad pública, jamas su gobierno fue mas firme, mas absoluto, ni su disciplina tuvo mas vigor.

El poder sagrado que los succesores de los Apóstoles han recibido de Jesucristo, no ha podido ser sepultado bajo las ruinas del paganismo; y la Iglesia no ha cesado de usar de él, cuando los Príncipes convertidos en adoradores de Jesucristo, el Sacerdocio ha hecho alianza con el Imperio.

Desde entonces, es verdad que cada *Iglesia particular está en el Estado*; pero de manera tambien que *cada Estado católico se ha hecho* bajo la relacion religiosa *una* simple *porcion de la Iglesia universal.*

La Iglesia está en el Estado, pero sin mezclarse jamas, ni confundirse con el Estado: ella conserva siempre su régimen aparte, y ha tenido siempre

Digitized by Google

sus ministros, sus gobernadores, sus jueces, su forma de gobierno, su policía propia, y una autoridad soberana, absoluta, independiente, y completa en su órden. Por todas partes en donde las dos autoridades están unidas, el punto inalterable de su union reside en su independencia respectiva.

Ninguno puede servir á dos señores, ha dicho la palabra eterna, y es una máxima incontestable en materia de gobierno y de subordinacion, que es imposible reconocer en el mismo órden dos autoridades supremas y de obedecer á dos Soberanos.

Todos estos principios son otros tantos artículos de fe, y no hay alguno que no suministre una prueba concluyente en favor de la independencia de la Iglesia.

No obstante, el señor *Prat* en la proposicion que hizo en la sesion del 2 de marzo, para que la comision de negocios eclesiásticos unida con la de la legislacion, informen si *convendrá* „que las Córtes co„mo protectoras de los cánones, manden que se pon„gan en exacta observancia los de la *antigua* Igle„sia española contenidos en la coleccion recientemen„te publicada," supone como cierto, que las Córtes como protectoras de los cánones tienen poder legislativo en los negocios puramente eclesiásticos; pues sin él no podrian mandar la observancia de los cánones antiguos y destruir los posteriores que constituyen la disciplina vigente. Pero esta suposicion es *un error* muy notable, diametralmente opuesto á la independencia de la Iglesia, y á todos los principios de derecho público.

Es una verdad capital y sobre la cual reposa la constitucion de la Iglesia Católica, que Jesucristo ha dado á su Iglesia la autoridad de hacer leyes, una jurisdiccion suprema sobre todos los cristianos; en una palabra, una soberanía espiritual, perfecta y absoluta en su órden. De aqui es, que cuando la Iglesia implora la proteccion de la autoridad civil, no la pide lo que ella tiene de su divino Fundador, sino

Digitized by Google

los auxilios y socorros temporales dependientes de la autoridad civil.

La proteccion que se deben las dos potestades no les da ninguna jurisdiccion, ni algun derecho de legislacion sobre las materias que miran al poder protegido. De lo contrario el órden seria trastornado, y las dos potestades confundidas. La Iglesia se haria soberana en el gobierno civil, y el Príncipe soberano en el gobierno espiritual: habria dos Soberanos en cada gobierno, ó por mejor decir, no habria ninguno, porque siendo el Soberano esencialmente único, el dividirle es destruirle.

Si la cualidad de protector fuera un título de jurisdiccion y de legislacion sobre el gobierno eclesiástico, esta jurisdiccion perteneceria á los Príncipes aun *hereges* ó *infieles*; porque todo Príncipe está obligado por la ley divina y natural á proteger la justicia, la verdad y la inocencia; á proteger á sus súbditos, á proteger el órden que Dios ha establecido, y por consiguiente á proteger la Religion de Jesucristo. Pero seria un absurdo el atribuir á los Príncipes hereges ó infieles la jurisdiccion sobre el gobierno eclesiástico; es decir, conceder á los enemigos de la Iglesia el derecho de reglar en último resorte todo lo que mira al exterior de la Religion, las funciones del Sacerdocio, la enseñanza, la disciplina, la institucion canónica, &c.; y seria todavia mas absurdo, que la cualidad *de cristiano* añadida al carácter de Soberano, y que impone por sí misma la obligacion de obedecer á la Iglesia, diese al protector el derecho de mandarla, que no tenia ántes.

Los Príncipes religiosos han reconocido públicamente que estando en el número de las ovejas, no les era permitido ser los guias de sus Pastores, y lo han reconocido en los Concilios mismos en que tomaban asiento, y en los edictos que publicaban para hacer ejecutar los decretos de los Concilios, es decir, en estas mismas circunstancias, en que hacian la funcion de protectores.

Digitized by Google

Si los Soberanos se han apartado de esta regla, los Padres les han advertido que no les pertenecia conocer de las cosas santas, y que la Iglesia debia mandarles, y no obedecerles, declarándoles que su autoridad se limitaba á la administracion temporal, civil y política. Cuando Isabel Reina de Inglaterra reformaba la disciplina de la Iglesia, no pretendia obrar sino como protectora, y su pretension causó el cisma de Inglaterra.

La autoridad espiritual no conoce sobre la tierra sino protectores sometidos á ella en el órden de la Religion, y no puede permitir que bajo pretexto de socorrerla se la anonade dándole la ley. „Es ver„dad, dice el grande Arzobispo de Cambray, que el „Príncipe piadoso y celoso es nombrado *el Obispo „de lo exterior, y el protector de los cánones:* expre„siones que nosotros repetimos sin cesar con gozo, „en el sentido moderado de los antiguos, que se han „servido de ellas; pero el Obispo de lo *exterior* no „debe jamas emprender sobre las funciones del Obis„po de lo *interior*. El se mantiene con la espada en „la mano á la puerta del santuario, mas se guarda „de entrar en él: al mismo tiempo que proteje, obe„dece: proteje las decisiones, pero no hace alguna. „He aqui las dos funciones á que se limita: la pri„mera es mantener la Iglesia en plena libertad con„tra todos sus enemigos de lo *exterior*, á fin de que „pueda en lo *interior* sin alguna incomodidad pro„nunciar, decir, aprobar, corregir y abatir toda alti„vez que se eleve contra la ciencia de Dios. La se„gunda es apoyar estas mismas decisiones desde que „son hechas, sin permitirse jamas bajo pretexto al„guno interpretarlas. Esta proteccion de los cánones „se vuelve pues únicamente contra los enemigos de „la Iglesia; es decir, contra los novadores, contra los „espíritus indóciles y contagiosos, y contra todos aque„llos que rehusen la correccion. ¡No permita Dios „que el protector gobierne, ni prevenga jamas nada „de lo que la Iglesia reglare! El espera, escucha hu-

Digitized by Google

„mildemente, cree sin dudar, obedece él mismo y „hace obedecer, tanto con la autoridad de su ejem„plo, como por el poder que tiene en sus manos. „Pero en fin el protector de la libertad no la dis„minuye jamas: su proteccion no seria mas un socor„ro, sino un yugo desfigurado, si quisiese determinar „á la Iglesia, en lugar de determinarse por sí mis„ma. Un pueblo que se pone bajo los auspicios de „un vecino poderoso, no cesa de ser libre. El poder „protector se limita á beneficios, sin mezclarse en „el gobierno del poder protegido: y sin despojarle „del poder soberano."

Hemos demostrado que la proteccion que se deben las dos potestades es por via de *concierto* y *correspondencia*, y no por via de *subordinacion* y *dependencia*, y que no les da alguna jurisdiccion ni derecho de legislacion sobre las materias que conciernen al poder protegido. De aqui se sigue lo primero, que la autoridad civil no puede hacer nuevas leyes en materia espiritual, ni abrogar los reglamentos vigentes, ni dispensar de ellos, ni hacer recibir los que han sido abrogados, ni conservarlos cuando la Iglesia los revoca. Todo lo que hiciere sobre esto sin el consentimiento de la Iglesia, seria absolutamente nulo; puesto que no se puede hacer sino en virtud del poder legislativo espiritual que no tiene.

Lo segundo, los Cánones de disciplina conservan toda su fuerza en cuanto al efecto de ligar las conciencias, á no ser que hayan sido abolidos por la Iglesia, ó por un uso contrario, sin que puedan ser invalidados por la oposicion de la autoridad civil, porque rehusando su proteccion no podria anonadar una ley que no ha hecho, y que ha recibido de la autoridad legítima toda la sancion que le era necesaria, para obligar á la obediencia.

Lo tercero, que no puede interpretar los santos Cánones para pronunciar por un juicio legal sobre los objetos espirituales, puesto que la interpretacion legal es uno de los atributos esenciales de la legis-

Digitized by Google

lacion. Asi que el protector no puede alegar la contravencion á los santos Cánones para reformar el poder eclesiástico en la administracion de las cosas espirituales, ya obre, ya mande, ya juzgue, puesto que no podria hacerlo sino por un juicio legal interpretativo de las leyes de la Iglesia.

En fin, el protector de la Iglesia no es juez de la sabiduría ni de la autoridad de los santos Cánones relativamente al gobierno eclesiástico. Es una máxima incontestable en todo gobierno, que el legislador solo tiene derecho de juzgar de las leyes que convienen al bien público, y de pronunciar sobre esto por un juicio legal al cual se debe diferir, puesto que solo él tiene la suprema jurisdiccion.

Resulta de lo expuesto que las Córtes como protectoras de los Cánones no pueden restablecer los que estimen convenientes segun propone el señor *Prat*. Su poder legislativo debe ceñirse á los medios temporales con que dispensa la autoridad civil su proteccion, y no extenderse á las materias propias y privativas de la autoridad espiritual. Por otra parte, aunque la publicacion de la coleccion de los Cánones antiguos de la Iglesia de España sea reciente, los Concilios y Cánones que tiene han sido muy conocidos en la Iglesia universal, y el santo Concilio de Trento los ha tenido presentes cuando asistido del Espíritu Santo ha establecido la nueva disciplina vigente por graves consideraciones para utilidad de la Iglesia. Solo pues la autoridad de la Iglesia podrá hacer la mudanza ó reformas que juzgue útiles.

Si se han introducido abusos, la autoridad civil tiene derecho de pedir al Romano Pontífice, gefe supremo de la Iglesia, defensor ordinario de los santos Cánones, y reformador legítimo de los abusos, su reforma; pero es menester no *confundir los abusos con las reglas* y las instituciones eclesiásticas. Los abusos son la violacion de las reglas, y este nombre no puede convenir á las mudanzas aprobadas por la autoridad legítima, y que son el efecto de una conduc-

Digitized by Google

ta sabia, siempre subordinada á la variedad de los tiempos y de las circunstancias.

Las leyes de la disciplina general de la Iglesia han sido establecidas por ella con asistencia del Espíritu Santo, y han merecido siempre el mayor respeto de los fieles por la conexion íntima que hay entre la disciplina y el fondo mismo de la Religion, pues no se puede trastornar la una sin dar herida á la otra. La disciplina, es verdad, no es la *fe*; pero es el *medio* de conservar la fe: no es la *enseñanza*, pero dirige la *enseñanza*: no es la *esencia* del ministerio, pero asegura la *perpetuidad* del ministerio: no da á los Sacramentos *su fuerza* y su *virtud*, pero afianza la *legítima autoridad* de los que los administran. En fin, no es la *moral*, pero *defiende* y *mantiene* la *pureza* y la *integridad de* la moral.

Si la Iglesia fuera dependiente de las potestades de la tierra en su constitucion y disciplina general, como algunos pretenden, lo seria desde entónces en la enseñanza del dogma y de la moral. En efecto, ¿no es palpable que su constitucion determinando el modo de la eleccion de los pastores, la manera de ejercer su ministerio, y los límites de su autoridad entre ellos; que la disciplina general estableciendo reglas uniformes para el culto divino, y para la administracion de los Sacramentos, asi como para la conservacion de la moral evangélica y de las ordenanzas de la Iglesia &c., no es palpable, repito, que si el poder civil pudiese reglar á su voluntad esta constitucion, podria resultar de esto el trastorno de los principios y de la gerarquía establecida por Jesucristo mismo, y un gobierno del todo diferente de aquel que la Iglesia ha juzgado necesario para la manutencion de la Religion? Por tanto:

Suplico rendidamente á las Córtes, que pesando las reflexiones de mi reverente exposicion, si hallan en dicha coleccion alguna cosa útil que á su parecer se pueda poner en ejecucion en las actuales circunstancias, lo propongan al Santo Padre como ge-

fe supremo de la Iglesia, para que en uso de su autoridad determine lo que mas convenga á la gloria de Dios y santificacion de las almas, pues lo contrario nos expondria á las funestas consecuencias de un cisma.

Nuestro Señor guarde en su santo servicio á todos sus individuos los muchos años que yo deseo. Lérida y abril 27 de 1822.—Simon, Obispo de Lérida.

Digitized by Google

Ponere volo hoc nomen meum
Inia perdere nolo libr. meum.

Presb.o Mónico de Jesus

Domingos

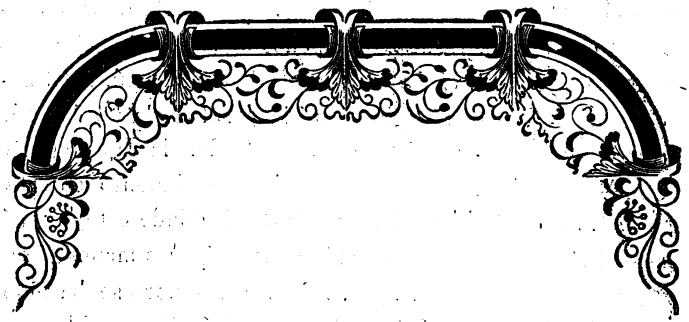

VENI DE LIBANO SPONSA MEA, VENI DE LIBANO, VENI CORONABERIS.——Ex Cant. Cant. 4 in cap. v. 8.

Ven del Líbano Esposa mia, ven del Líbano, ven, serás coronada.——*De los Cantáres C.* 4. *v.* 8.

Tiemble el infierno, y humille su altiva cabeza: los Angeles apóstatas y demás furias infernales huyan á lo mas recóndito del abismo sin suelo. EL REINO DE LA VIRGEN MARIA QUEDA ESTABLECIDO CON UNA BRILLANTE GLORIA. ¡Príncipe Miguel, arma tu diestra con aquella espada, que marcha delante del Señor: toma en tu mano izquierda una cadena trabajada al fuego de los relámpagos de la cólera celeste, y cierra para siempre las puertas del Averno; pues habiéndose declarado por dogma de fé, el Misterio de la Concepcion Inmaculada de María, la sierpe astuta y venenosa debe sentir el terrible golpe de tu indignacion! ¡Hijos de Adan, entonad himnos de alabanza: ved esa pompa que nos rodea, esos perfumes que enagenan al mortal mas tibio! Los Tronos, las Dominaciones, postrados y absortos oyen una voz que sale del Trono del Señor: MARIA FUÉ CONCEBIDA SIN PECADO..... Venga, pues, Moysés y

Digitized by Google

sea el caudillo de esta celebridad: venga Abraham y avívenos con s u fé: Isaac participenos de su obediencia: David de su piedad: Salomon de su sabiduría: y tú, sutíl Escoto, honor de la Religion Seráfica, sal de la tumba, tú, repito, que fuiste iluminado para defender la Inmaculada Concepcion de María, ilustra mi entendimiento en esta vez..... pero ¡ah! ¿qué cosa digo? ¿á dónde estoy? ¿qué espíritu me arrebata trasportándome á épocas menos plausibles que la presente? ..... Una voz sonora se ha oido por todo el mundo: sí, la dulce voz del ínclito, noble, sabio, político profundo, católico eminente, sí, del inmortal Pio IX: MARIA FUÉ CONCEBIDA SIN PECADO.

Dogma encantador que dulcifica á los mortales: dogma sublime, deleitable y puro. ¿Y quién podrá explicar los sentimientos de dulzura? ¿quién podrá decir el cúmulo de glorias, que resultan á la Iglesia Católica? ¿quién, repito, significará el honor tan singular con que somos distinguidos, todos los que tenemos la dicha de estár en el seno del Catolicismo? La hermosura del Bassán y del Carmelo se oscurece: las flores del Líbano se marchitan: los cipreses de Cades: los Rosales de Jericò: las Palmas de Iduméa, Efrain, Siquem, Sion, el Torrente de los Cedros, estas preciosidades comparadas con la actual hermosura que poseemos no guardan proporcion: las cumbres de Hermón, Sinaí y Oreb: los albos ganados de Galaad ..... Nada, nada, ninguna cosa humana puede igualar á la gloria que posee la Iglesia católica: porque declarándose artículo de fé la Inmaculada Concepcion de María; se coloca ella en una esfera de excelsos predicamentos, recibiendo el 8 de Diciembre de 1854 un don tan singular, que en ese dia remontó á una altura muy elevada, y fué el tiempo de coronarse por los méritos que granjeó en adorar y confesar á la Purísima María, Inmaculada desde su primer ser. Por lo que juzgo, que Dios le habla dulcemente con estas palabras: *Veni de Libano, Sponsa mea, veni de Libano, veni coronaberis.*

cio en el Cap. 4
e los Cant. expo-
e este Texto re-
tivo á la Igle-
a.

Digitized by Google

Y en efecto: la exaltacion de María es exaltacion nuestra. Declarada su Concepcion, y colocada entre los arcanos que debemos venerar como dogmas sacrosantos; los hombres tienen, por lo mismo, una señal segurísima para obtener una corona inmortal; porque siendo glorificada nuestra hermana, carne de nuestra carne y hueso de nuestros huesos: tenemos una alianza estrecha con el cielo: y todos los miembros de la iglesia católica recibieron ya en aquel famoso dia un aumento de gracia, una plenitud de dones y una corona de oro al gusto de Dios. Veni de Libano . . . . .

¿Y qué cosa mas digna y honorífica podia darse á la Iglesia? ¿y qué mayor distincion podía tener que ser llamada del Líbano, ó del monte de perfeccion á donde ascendió, creyendo gustosamente, que María fué agena de todo pecado, por lo que hoy recibe una corona de la que es digna, por el honor que tributó á la Princesa celestial? Ved aquí, señores, el asunto de nuestra atencion en esta mañana: *LA CONCEPCION DE MARIA SANTISIMA COLOCADA ENTRE LOS DOGMAS DE FÉ, ES LA BRILLANTE Y JUSTISIMA CORONA QUE DA DIOS A SU IGLESIA.* Veni de Libano . . . . . .

Ayudadme á implorar la gracia que necesito. Ave María.

Veni de Libano Sponsa mea, veni de Libano, veni coronaberis.

Ven del Líbano Esposa mia, ven del Líbano, ven, serás coronada.

San Juan en el Apocalipsis nos manifiesta haber oido una voz de muchas gentes en el cielo, que decian: *Alleluya*: la salud, la gloria y el poder á nuestro Dios (a). Gocémonos y alegrémonos decían, porque son venidas las bodas del Cordero, y su Esposa está ataviada de finísimo lino resplandeciente y blanco (b). Un Angel habló con él

(a) Apoc. C

(b) Id. V. 7

Digitized by Google

diciéndole: ven acá y te mostraré la que tiene el Cordero por Esposa. Y llevándolo á un monte grande y alto le manifestó la ciudad santa de Jerusalem, que descendía del cielo de la presencia de Dios, con su claridad y hermosura. La lumbre de ella era semejante á una piedra preciosa de jazpe, á manera de cristal (c).

(c) Apoc. C. 21 v. 9, 10, 11.

¿Y quién es esta Esposa ataviada ricamente para su Esposo? La Iglesia católica cimentada en doce fundamentos, que son los doce Apóstoles adornados de todas las virtudes; ¿y por qué le dice que su luz es semejante á la que dá el jazpe, y no se compara á la de las otras piedras preciosas? convino así, para denotar, que á esta Esposa se le habia de dar lo mejor. Sea, pues, su luz semejante al jazpe, que excede en belleza y preciosidades á las demás; pues el jazpe aparece con el verdor del Esmaragdo, guarnecido de oro con el Topacio, plateado con la perla mas fina: enrojecido con el Rubí, cristalizado con el aire: vestido de azul á vista del cielo. Y todo esto me revela la grandeza, el primor, la excelcitud, la santidad y distincion con que ha sido considerada esta Esposa por aquel que siempre la amó. ¿Y cuándo mas particularmente le significa este mismo amor? ¿No es verdad, que en esta época, la Esposa del Cordero, que en tantos siglos habia creido la Purísima Concepcion de María, recibe el honor en toda su perfeccion y esplendor, (d) colocando en su cabeza una luciente corona? Sí: y así convenía; porque habiendo triunfado de la altiva Babilonia enemiga de la Madre de Dios: habiendo defendido su maternidad divina y su perpétua virginidad: por último, habiendo estado persuadida de su limpieza virginal; se hacía necesario que recibiese una corona trabajada del oro mas fino, con adornos los mas hermosos, y que Dios la convidase á tomar de su misma mano la palma de la victoria, pues con su creencia Mariana se grangeó semejantes prerogativas. Veni de Libano.....

(d) Esto hace lacion precisa- ente á la gracia ue Dios nos ha omunicado por declaracion ue hizo nuestro antísimo Padre.

El Apostol decía (e) no se coronará sino el que dignamente pelease: y San Gregorio afirma, que los grandes pré-

(e) 2 ad Timot. . Qui certat in one non corona- r nisi legitimé rtaverit.

Digitized by Google

mios, se alcanzan á fuerza de trabajos indecibles. (f.) Pues bien, la Esposa del Cordero, que desde los primeros siglos, há estado en pugna con todo el Infierno, creyendo la Purísima Concepcion de María, ésta misma Iglesia no omite en ningun tiempo, las mas sinceras demostraciones, confesando su Santidad Eminentísima. En el primer siglo le dán el honor de Santidad los Santiagos, Marcos y Andreses en sus liturgias: en el segundo, los Justinos, Hipólitos y Ciprianos: en el tercero, los Gregorios Taumaturgos y Orígenes: en el cuarto, los Atanasios, Ambrosios y Anfiloquios: en el quinto los Agustinos y Gerónimos: en el sesto, los Fulgencios: y en los demás tiempos, los Ildefonsos, Damascenos, Bernardos, Epifanios, Buenaventuras . . . . . y omitiendo innumerables autoridades todos confiesan su pureza y santidad. Luego ¿cuál debia ser el prémio consiguiente á esta creencia universal y constante? ¿y qué corona mas hermosa podía darse á la Esposa del Cordero, que la ilustracion del Divino Espíritu para que consolidase perpétuamente su devocion? Veni de Libano Sponsa mea, coronaberis.

(f) Ad magna præmia pervenire non potest, nisi per magnos labores. S. Greg. Hom 37 in Evang.

Engolfémonos en este mar inmenso: hagamos un exámen de lo fundamental del Misterio; por lo que, admiraremos luego la corona brillante de la Esposa. Así como fué necesario que la Vírgen fuera en el instante purísimo de su primer ser, mas perfecta que todos los Angeles juntos y que todos los Bienaventurados, segun el comun sentir de los Téologos; (g) así era justo que la Iglesia, despues de la creencia que habia tenido, fuese honrada, privilegiada y coronada; porque estando empeñada en sostener el honor de la Madre de Jesucristo, creyendo con singular dulzura que en fulgores sacrosantos fué concebida la Hija del Padre, Madre del Hijo y Esposa del Espíritu Santo, merecia por lo mismo un galardon de infinito precio. En todos tiempos hicieron eco las Universidades mas célebres, como las de Paris, Colonia, Maguncia, Alcalá, Zaragoza, Compostela, Granada y Toledo: tambien las Academias de Alemania, Italia, Bélgica, España y Portugal. (h) Pero para ver con

(g) S. Ligorio en las glorias de María.
Sereis devoto de María. San Juan Crisóstomo afirma que excede á todo el cielo y á la tierra en grandeza.

(h) Lambruschini, opusc. de la Inmac. Concep. pág. 82.

Digitized by Google

mas claridad la solidéz de este Dogma, y las consecuencias que se derivan con relacion á la Iglesia, oigamos las autoridades de otros Padres. San Pedro Damiano llama á esta Purísima Virgen, Cielo vivo, Santuario corporal de la plenitud de la Divinidad. (i) San Bernardino de Sena, que tiene cierta igualdad con las Divinas personas, por una casi infinidad de gracias. (j) Santo Tómas, que tiene cierta dignidad infinita del bien infinito, que es Dios. (k) Y en otra parte, que Dios fué lo mismo que ella; *idem quod ipsa.* (l) ¿Qué debia seguirse de aquí? que llegaría el tiempo en que estas autoridades lucieran con tanta brillantéz como el Sol en el espacio: que todos los que encomiaron su dignidad, quedan hoy en tanta altura como una Ciudad colocada sobre un Monte: que estas sentencias fueron inspiradas por el Espíritu Divino: en fin, que serian canonizadas por la Iglesia, y consideradas como otras tantas margaritas y piedras preciosas que adornarian su inmortal corona.

San Juan en el Apocalipsis, vió en el cielo una muger cubierta del Sol, la Luna debajo de sus piés, y en su cabeza una corona de doce Estrellas. San Agustin, dice, que esta és la Iglesia, cubierta del Sol, que es Jesucristo; teniendo á sus piés la Luna por el desprécio que hace de lo terreno. (m) ¿Y la corona qué significa? El premio que les és debido por sus inmensos trabajos: luego, si en todas épocas creyó en María y defendiò su Concepcion Purísima, no deberemos dudar que hoy se coloca una corona de doce estrellas, que son los doce frutos del Espíritu Santo, y por cuya corona se hace mas célebre su nombre y su soberanía; y con toda verdad llamará herege al que pronuncie cosas contrarias á lo que ella ha declarado! Veni de Libano.....

¿Queréis ver mas luminosa esta corona que se dá á la Iglesia? pues acordaos de aquella otra Vision Divina, que tuvo San Juan, cuando hubo un profundo silencio por media hora, en el Cielo. Las Milicias Divinas quedaron mudas de admiracion y un Angel con el Incensario de oro perfumó el Altar de la Divinidad; significando con esto el sumo regocijo por la apertura del misterioso y último sello del libro que ninguno de los del Cielo fué capaz de abrirlo, y solo el Cordero fué digno de desatar sus siete sellos; por lo que todos los Angeles y Bienaventurados tributaron bendicion, gloria y alabanza al Cordero, en accion de gracia, con cánticos solemnísimos. El 8 de Diciembre de 54 se abrió en este Cielo de la Iglesia, un sello del libro divino *María*, (n) quien contiene virtudes, exelencias, privilegios, santidad, sabiduría, misericordia, bondad, justicia..... y el Angel Pio IX delante de todo aquel concurso brillantí-

(i) Serm. de Nat. Virg. Mariæ. S. Pedro Crisólogo la llama Palacio Sagrado de la Sabiduría. Serm. 140 de Anunt.

(j) Tom. 1. Serm. 61. Cap. 16.

(k) 1. p. q. 25 art. 61.

(l) S. Tom. 1. 9. 13. art. 5.

Apoc. cap. 12 v. 1.

(m) Scio notas. sob. el Apoc. C. 12. Barzia en el Tom. Serms. de la Vírgen. Serm. 14. n. 2. dice que es sentir comun de los Padres Primasio, Ricardo, Aretas, Alcazar sobre el Apoc. 12

Apoc. C. 8.

Scio, en las notas sobre el V. 1º dice así: Este silencio manifiesta la grandeza de las cosas que se descubrieron al abrirse el sétimo sello, las que pondrán en admiracion al mismo cielo.

(n) Damasc. orat 2 in Assumpt. la llama Libro. Pedro Celense. serm. 5. in Anunc.

Digitized by Google

simo de Cardenales, Arzobispos, Obispos, Prelados y demas personas distinguidas, rotó el sello para que abriéndose el libro, leyésemos con admiracion lo que él contiene. Sí, el hace las veces del Cordero, y declara terminantemente su Concepcion en gracia, elevándola á la categoría de los Dogmas de fé, colocando su creencia entre las verdades reveladas: y este memorable hecho es la rotura de un sello, por lo que se descifran palpablemente estas verdades: que como ni concebida en pecado, no estaba sujeta á la ley del pecado (o). Que si murió, fué por imitar á su Hijo Santisímo: que su carne santa no debió sufrir la corrupcion al morir: que debia elevarse gloriosa para celebrar con Dios eternos desposorios. Hé aquí las dulces consecuencias que se deducen de la apertura del Divino Libro: léamoslo, y veamos la Corona de la Iglesia. San Pedro Damiano enseña, que Dios estando en todas las criaturas por Esencia, Presencia y Potencia, en María estuvo de un modo especial, por identidad, porque es lo mismo que ella (p): y en efecto, es indudable, que alguna parte del Cuerpo Virginal de María fué unida hipostáticamente á la persona del Verbo. Siendo cierto que aquella primer sustancia, que tomó Cristo de su Madre, persevera en su cuerpo glorioso. La carne de Cristo es carne de María, dice San Agustin, la que magnificada permaneció la misma que se tomó de esta Purísima Virgen (q). Luego era precisa la creencia universal de un Dogma purísimo; pues se unió Dios tan íntimamente con ella, la debia distinguir entre todos los hombres con Santidad y PUREZA ORIGINAL: y debia llegar tiempo en que seria canonizada y colocada entre los artículos de fé, porque el mismo Dios habia sido el amor de una obra tan sublime, y habia inspirado á todos los hombres una verdad verdaderamente dulce y plausible. Y el fruto de esta elevacion ¿cuál es? Que si allá en la Gloria su misma carne es magnificada en la persona de su Hijo: aquí en la tierra María debe tener igual alabanza que él: que si allá en la Gloria se le dá toda veneracion, porque cooperó á los misterios de la Redencion; aquí, los hombres confesarian lo que fué desde su primer ser: que si allá en la Gloria rotando el Cordero el último sello del Libro, causó suma alegria y gozo á todo el Cielo, aquí en la tierra el mismo Cordero en la persona de Pio IX hace lo mismo; dando esta satisfaccion á su amada Esposa la Iglesia Católica, á quien ama lo mismo que á la JERUSALEM DIVINA. Y por último, si el Cordero corona de esplendor á las celestes inteligencias y á los Bienaventurados, con el solemnísimo descubrimiento que se hace del libro; rotando el último se-

Alberto mag. Li
bro sellado con 7
sellos. Libro 12
de Alabanzas de
la Vírgen María.
Cap. 7 § 4.

(o) La muerte
es la pena del pe-
cado. Génesis Cap
2. v. 17. 3, 19
Rom. v. 12 17
VI. 23. 1ª Cor
XV 21. Ephes C
2. v. 2 Coloss C
2. v. 13. 1. Tim
C. 5. v. 6. Jac. C
1. 15.
Consil. Arausi-
can 2. C. 1.
Consilio Tri-
dent. Ses 5. núm.
1º

(p) Cum Deus
sit in aliis rebus
tribus modis, Vir
gine fuit, quar-
to modo speciali
per identitatem.
Serm. Nativit
Virg.

(q) Serm. de As-
sump C. 5. Caro
Christi Caro est
Mariæ, et quam-
vis gloria resur-
rectionis fuerit
magnificata ca-
dem tamen man-
sit, quæ assump-
ta est de Maria.

Digitized by Google

llo, la tierra llena de fervor recibió yá una inmortal corona en este augusto Misterio: vistióse de gala y lino finísimo: sus ornamentos son de oro, una Estola de valor infinito dale Dios, la que está ceñida con el síngulo de pureza ¿y qué mas? la coronó con una corona preciosísima de la que es digna por el amor que profesó á la Madre del Criador. Veni de Libano &c.

Pio IX ha quitado toda lágrima de nuestros ojos: la muerte del alma será solo para los que la quieran; porque la Concepcion de María és nuestra guia, nuestra luz, defensa y esperanza. Ni llanto ni dolor habrá jamás: porque ¿quién llorará de aquí adelante? . . . . . ¿quién lamentará su suerte? . . . . . Si en su mano está el remedio de su alma ¿quién llorará? . . . . . Ya pasaron los males que denigraban al hombre, vino la Aurora, á ella siguió un risueño dia y dia eterno: el Cordero celebró sus bodas, su Esposa quedó coronada, vestida de gala y esplendor: el Libro quedó abierto para leer en él: sus misterios descifrados, un camino seguro para volar al Cielo, una escalera firmísima para subir á él. El que está en el Trono de la Iglesia, Pio IX dice: *ecce novâ facio omnia*, yo hago nuevas todas las cosas. Nuevas, sí, porque es nueva la Declaracion Dogmática que ha dado la Iglesia, y aunque antes toda ella defendia y sostenia la Inmaculada Concepcion de María; pero hoy tenemos la dicha de que es artículo de fé, y cualquiera que lo niegue se reputa como herege, lo que antes de este glorioso acontecimiento no podia decirse (r). En nuestras frentes deberá estar escrito este dulce nombre, MARIA. Reinará con nosotros, y con ella reinaremos: seremos sus vasallos, y ella será nuestra Reina. Su Concepcion será nuestra alegría y triunfo, y como Dogma de fé, el premio que Dios dá á la Iglesia, el galardon que la levantará sobre toda grandeza humana. Veni de Libano &c.

Vírgen Purísima, Azucena odorífera, Huerto delicioso del Divino Espíritu: cuánto nos alegramos de tu Santidad encumbrada! ¡Oh Rosa fragantísima cuyo aroma suave deleita mi olfato, cuya hermosura singular arrebata mi alma! ¡Madre bendita, flor de los Campos, lirio de los valles, jardin amenísimo, riquísimo y abundantísimo de gracias, los plácemes te doy porque restituiste el candor que perdimos con el pecado: pues lavamos nuestras estólas en la Sangre del Cordero! Recibe mi alma, mi corazon, sentidos y potencias: endulza nuestra amarga vida dándonos una perfecta contricion, un amor verdadero á Dios y á tí, para que en union de los Bienaventurados gocemos de tu vista por toda una eternidad allá en la Gloria. Amén.

(r) No quiero decir que la Iglesia cria nuevos dogmas, sino me refiero al novísimo suceso de la definicion dogmática, y así quiero aplicar el texto *ecce nova facio omnia*.

Digitized by Google

Sans Soucie

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

FOR DUE DATE INFORMATION
CHECK "MY ACCOUNT" IN GIL
(https://gil.uga.edu)

Interlibrary Loan Service

DOES NOT
CIRCULATE

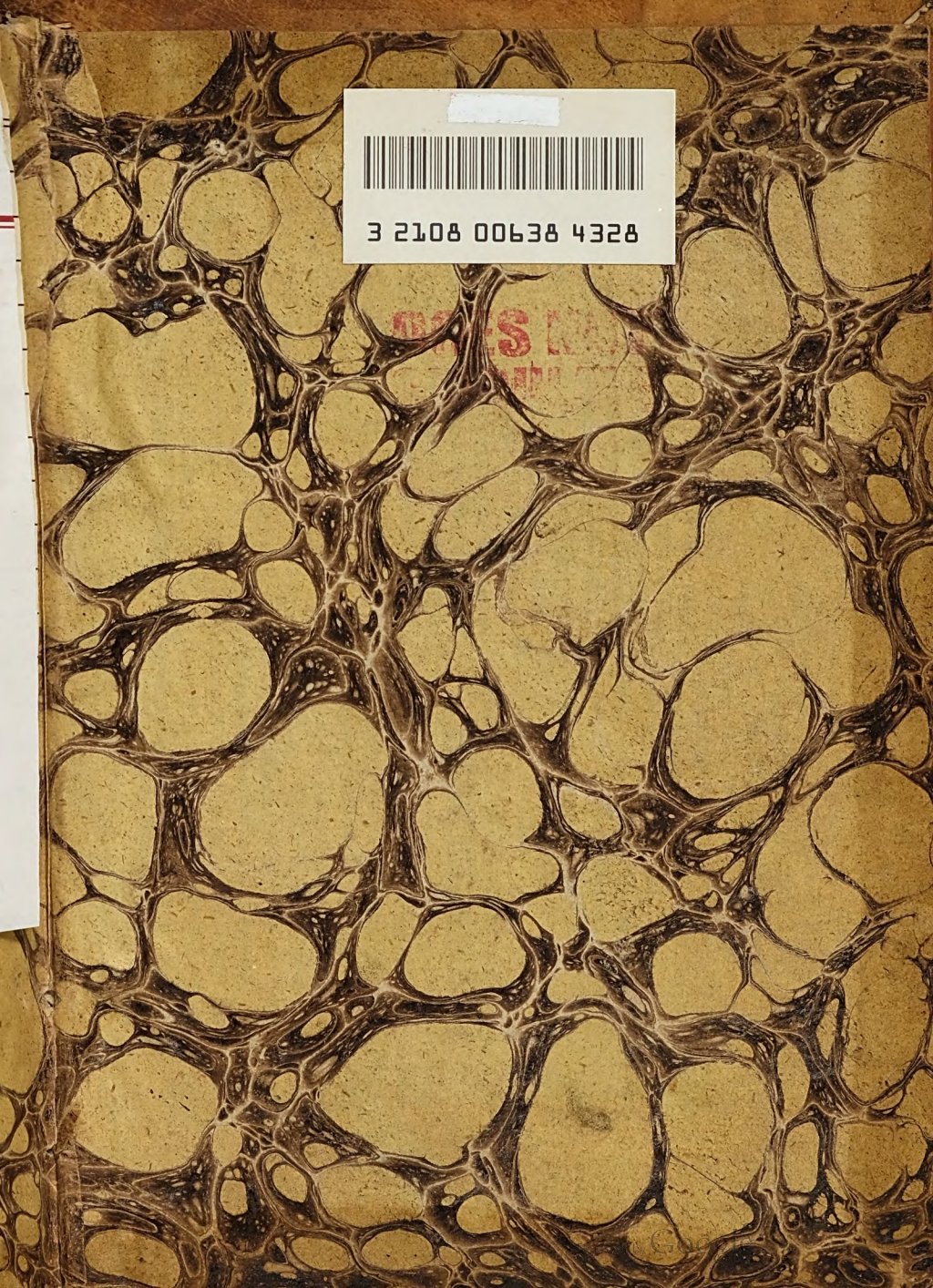
3 2108 00638 4328